

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

ACTA No. 678

PROYECTO DENOMINADO “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”

EXPEDIENTE LAV0045-13

TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL: MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA

FECHA DE INICIO: 30 de septiembre de 2022

FECHA DE FIN: 30 de septiembre de 2022

HORA DE INICIO: 08:16 am.

HORA DE FIN: 10:05 am

LUGAR: Plataforma Microsoft Teams

I.ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
DIVA DEL PILAR COBOS FLORIÁN	52.448.618	Profesional Especializado/ Grupo de Caribe – Pacífico	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA
GIOVANNI GARNICA BURGOS	91.251.242	Líder Técnico /Grupo Caribe Pacífico	
WILLIAM DONEY MANCHEGO RAMÍREZ	74.751.154	Profesional Físico/ Grupo de Caribe Pacífico	
ALFREDO MATIZ PIZARRO	79.945.597	Profesional Biótico/Grupo de Caribe – Pacífico	
YAZMÍN HERNANDEZ	52.176.806	Profesional Social/Grupo de Caribe – Pacífico	
YURI ALBERTO RODRIGUEZ ARIZA	7.167.177	Profesional de Riesgos y Contingencias	
ADRIANA LIZETH TOVAR BLANCO	1.015.423.883	Profesional especializado del Equipo de Servicios Geoespaciales	
ADRIANA LUCÍA BURITICA BOTERO	30.335.224	Revisora Grupo Valoración Económica	
JUAN CARLOS CABAS	1.065.594.895	Profesional Valoración Económica	
STEPHANIA CASAS FARFAN	1.019.048.180	Revisor Jurídico /Grupo Caribe Pacífico	

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
NORMA CONSTANZA BERNAL LANDINEZ	52.912.891	Profesional Jurídico/Grupo Caribe Pacífico	MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA
MARIANELLA BERNAL PARADA	55.304.225	Representante Legal suplente	
CARLOS NÚÑEZ DE LEÓN	92.549.287	Asuntos Corporativos	
YERZON VALERO FONSECA	80.738.047	Gerente HSEQ	
JOSÉ MANJARREZ ARIZA	8.353.719	Director Asuntos Sociales	
GINNA LAGUNA AMAYA	1.015.470.676	HSEQ Junior	
CONCHITA EPINAYU EPINAYU	1.118.811.794	Profesional Social / Traductora Wayuu	
JUAN NÚÑEZ DE LEÓN	1.102.799.722	Gerente Técnico	
DAIRA MARTÍNEZ ZEA	1.018.452.962	Ingeniera Ambiental	
LUIS MEYER CASTRO	17.691.023	Consulta Previa	
MARIANA GARZÓN MARTÍNEZ	1.020.835.882	Jurídico	
JAIME VÉLEZ MARTÍNEZ	1.233.338.200	Ingeniero Ambiental	

II. ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la reunión de control y seguimiento ambiental.
2. Presentación de los asistentes y verificación de la calidad en la que concurren.
3. Presentación y motivación de requerimientos de seguimiento determinado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
4. Oportunidad del titular del instrumento de manejo y control ambiental para presentar observaciones o solicitar aclaraciones a los requerimientos recomendados en el concepto técnico de seguimiento.
5. Pronunciamento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y establecimiento de requerimientos definitivos.
6. Obligaciones cumplidas y concluidas para el periodo de seguimiento
7. Obligaciones excluidas.
8. Encuesta de satisfacción.
9. Notificación de las decisiones

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

- 10. Comunicaciones
- 11. Firmas
- 12. Cierre de la reunión

III. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. APERTURA DE LA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 de la planta de personal de la ANLA, **DIVA DEL PILAR COBOS FLORIÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.448.618, del Grupo de Caribe – Pacífico, adscrita a la Subdirección Seguimiento de Licencias Ambientales, designada a través de la Resolución 1855 de 19 de octubre de 2018, quien se encuentra facultada para *Presidir y suscribir las actas de las reuniones mediante las cuales se ejerce la función de control y seguimiento ambiental* conforme la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 *Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA*, declara abierta e instalada la reunión.

En primer lugar, se confirma la asistencia de la doctora **MARIANELLA BERNAL PARADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.304.225, en calidad representante legal suplente del titular del instrumento de manejo y control ambiental, sociedad **MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA** dentro de las actividades de control y seguimiento ambiental al proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, correspondiente al expediente LAV0045-13, conforme el certificado de existencia y representación legal de fecha 16 de septiembre de 2022, aportados para actuar en la presente reunión.

El titular del instrumento la sociedad **MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA** recibirá notificaciones en la Calle 93B No. 11 A – 44 oficina 203 en Bogotá o a los correos electrónico: notificaciones@ngenergyintl.com; mbernal@ngenergyintl.com

A continuación, se presentan los fundamentos legales y la dinámica a desarrollarse durante la reunión:

La presente reunión de seguimiento esta reglada y se realiza en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y hace parte de las actividades de control y seguimiento ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, localizado en el municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira, perteneciente al expediente LAV0045-13, y su desarrollo tiene lugar acudiendo a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. *Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.*

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella.

Se pone de presente a los asistentes, que la reunión de control y seguimiento ambiental está siendo registrada en audio y video, de tal manera que formará parte del respectivo expediente. En igual sentido, se informa que los únicos medios oficiales de grabación son los que provea la ANLA. Se solicita a los asistentes la disciplina en el uso de la palabra y poner sus celulares en modo silencio.

Se advierte que sin perjuicio de la necesidad de suscribir la correspondiente Acta, en la cual se consignarán las generalidades o citas de lo ocurrido en la diligencia, esta se entiende indicativa, siendo claro que en ningún caso las intervenciones orales podrán ser sustituidas por escritos que se incorporen con posterioridad en el Acta, ya que esta no sustituye el sistema de registro (la grabación) salvo que se presenten fallas en los medios de grabación, por ello, dentro del Acta no se realizará reproducción escrita de las grabaciones.

A continuación, se imparten las reglas de participación e intervención en desarrollo de la reunión, las cuales serán:

Se aclara al titular del instrumento de manejo y control ambiental, que la presente diligencia consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, en su fase de operación durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 12 de agosto de 2022, con base en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 4 (periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021), como también la información presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental con fecha de corte al 29 de agosto de 2022, lo registrado en visita de seguimiento ambiental realizada entre el 5 y 9 de septiembre de 2022, en cumplimiento de los diferentes actos administrativos expedidos por esta Autoridad Ambiental.

Se realizará lectura en grupo de los requerimientos propuestos en el concepto técnico y se suspende la reunión para que el titular la sociedad **MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA** los analice.

Posteriormente, se reanuda la reunión para que, si es del caso, el titular del instrumento de manejo y control ambiental presente sus observaciones o solicite aclaraciones a los requerimientos propuestos en el concepto técnico; a lo cual, la Autoridad Nacional dará respuesta estableciendo los requerimientos definitivos.

Contra los requerimientos definitivos, expresados por el funcionario delegado de la ANLA, a consignarse en el acta de la diligencia, no le procede recurso alguno.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

De igual forma, se le aclara al titular del instrumento de manejo y control ambiental que en el acta también se relacionarán las obligaciones cumplidas y concluidas para el periodo de seguimiento.

En cuanto a las obligaciones que NO aplican para el periodo del seguimiento, así como la justificación de las obligaciones declaradas cumplidas, éstas se relacionan en el concepto técnico de seguimiento 5973 del 29 de septiembre de 2022, el cual hace parte integral de la presente acta de reunión de seguimiento.

2. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD EN LA QUE CONCURREN

Se procede a hacer la correspondiente presentación de cada uno de los asistentes y la verificación de su registro en la presente Acta. Se solicitan los documentos que acreditan su representación.

3. PRESENTACIÓN DE CADA REQUERIMIENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DETERMINADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, 4. ARGUMENTOS POR PARTE DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y 5. DECISIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO DEFINITIVO.

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO		
<p>Requerir a la Sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las presentes decisiones.</p>		
REQUERIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	Requerimiento definitivo
<p>Concepto Técnico de seguimiento número 5973 del 29 de septiembre de 2022</p>		
<p>REQUERIMIENTO 1 Iniciar las actividades autorizadas en la Resolución 1572 del 6 de septiembre de 2021 (Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad) y presentar los respectivos soportes que permitan verificar su inicio. Lo anterior en cumplimiento del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015; los artículos segundo y tercero de la Resolución 1572 del 6 de septiembre de 2021 y la Ficha 7.2.6.4 Compensación por Pérdida de biodiversidad del PMA.</p>	<p>La Sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, acepta el requerimiento.</p>	<p>No se realizan modificaciones al requerimiento.</p>
REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO		

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

<p>Requerir a la Sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, en el término de tres (3) meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las presentes decisiones.</p>		
REQUERIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	Requerimiento definitivo
Concepto Técnico de seguimiento número 5973 del 29 de septiembre de 2022		
REQUERIMIENTO 2 Presentar la información geográfica correspondiente a la Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA, establecida en el Artículo Tercero de la Resolución 262 de 2015, la cual debe presentarse en el Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG de cada ICA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución 549 del 26 de junio de 2020. De conformidad con lo solicitado en el Seguimiento Documental Espacial – SDE 39210 del 12 de septiembre de 2022.	La Sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, acepta el requerimiento.	No se realizan modificaciones al requerimiento.
REQUERIMIENTO 3 Presentar los soportes documentales que evidencien para el año 2021 la ejecución y/o avance de lo establecido en la Medida No. 1 de la FICHA 7.3.3.1 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.	La Sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA informa que los soportes fueron entregados en el ICA 1, correspondiente al año 2018. La ANLA procedió con la revisión de la información indicada por la sociedad y se verificó que en el Concepto Técnico 2689 del 4 de mayo de 2020 acogido mediante Auto 6653 del 14 de julio de 2020 el 20 de abril de 2018, se evidenció la realización del taller de gestión institucional con la participación de las entidades del orden municipal y distrital, lo cual se soporta con el	Se retira el requerimiento.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

	registro de asistencia y evidencia fotográfica. En ese sentido, se retira el requerimiento.	
REQUERIMIENTO 4 Presentar los registros para el año 2021, de la divulgación, capacitación, socialización y entrenamiento sobre el Plan de Contingencia, así como de las simulaciones y simulacros realizados donde se involucre personal directo, contratistas, las comunidades del área de afectación probable, organizaciones sociales y económicas, autoridades y entidades adscritas al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones del numeral 3 del Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017.	La Sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, indica que hará llegar los soportes correspondientes con el fin de cerrar el requerimiento, en ese orden, acepta el requerimiento.	No se realizan modificaciones al requerimiento.
REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO Requerir a la Sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, en el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA correspondiente al periodo 2022.		
REQUERIMIENTO Concepto Técnico de seguimiento número 5973 del 29 de septiembre de 2022	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	Requerimiento definitivo
REQUERIMIENTO 5 Presentar los soportes de la gestión realizada ante la administración municipal de Riohacha relacionada con la iniciativa y tema de mayor interés expuesto por la comunidad del Paso 2, en la reunión con dicha comunidad el día 6 de septiembre 2022, respecto a la revisión del estado de las vías terciarias y el puente ubicado sobre la quebrada Moreno en las coordenadas Origen Único E: 5015689; N: 2829112. Lo anterior de conformidad con la medida 2 de la FICHA	La Sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, acepta el requerimiento.	No se realizan modificaciones al requerimiento.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

7.3.3.1 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.		
REQUERIMIENTO 6 Presentar los soportes de la entrega de la cartilla ilustrativa de las señales de tránsito utilizadas por el proyecto, bilingües (Wayunaiki - castellano), para la comprensión de las comunidades indígenas, así como la presentación de la Cartilla con la información que se transmite en las capacitaciones, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la FICHA 7.3.4.1 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.	La Sociedad MKMS ENERGIA SUCURSAL COLOMBIA, informa que la cartilla fue entregada en respuesta al Auto 4126 de 2020 específicamente en el anexo 6. La ANLA indica que, de acuerdo con lo expresado por la Sociedad, se observó que en el Concepto Técnico 2689 del 4 de mayo de 2020 acogido mediante Auto 6653 del 14 de julio de 2020 el 20 de abril de 2018 en verificación al cumplimiento de la ficha se hizo la entrega de la cartilla, por consiguiente, se retira el requerimiento.	Se retira el requerimiento.
REQUERIMIENTO 7 Presentar los soportes de la atención dada a la solicitud de la Comunidad Indígena El Ciruelo en relación con los chivos, vacas y cerdos debido al desarrollo de las pruebas cortas o extensas (encendido de la TEA) en las plataformas Istanbul y Aruchara - 1. Lo anterior, de conformidad con la medida 4 de atención de inquietudes, solicitudes y reclamos (ISR) de la ficha 7.3.2.1. Información y Participación Comunitaria.	La Sociedad MKMS ENERGIA SUCURSAL COLOMBIA, aclara que la distancia no es de 500 metros sino de 650 del punto más cercano de la ranchería. Hecha la aclaración, la Sociedad acepta el requerimiento.	No se realizan modificaciones al requerimiento.
REQUERIMIENTO 8 Presentar la cuantificación de los costos de las medidas asociadas al desarrollo del Plan de Manejo Ambiental (PMA) como una aproximación al valor de los impactos relevantes identificados en el desarrollo del proyecto. En caso de evidenciar externalidades deberán ser valoradas económicamente a través de las metodologías propuestas por la Evaluación	Solicita aclaración por parte del grupo técnico de la ANLA con el fin de atenderlo. La ANLA realiza algunas aclaraciones a la sociedad, adicionalmente, sugiere a la Sociedad solicitar una mesa técnica con el grupo de valoración	No se realizan modificaciones al requerimiento.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

<p>Económica Ambiental. Lo anterior en cumplimiento de los literales a, c y d de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.</p>	<p>económica de la Autoridad Nacional con el fin de abordar de manera más detallada los aspectos que se deben tener en cuenta para el cumplimiento del requerimiento, para lo cual se debe realizar la solicitud a través del correo licencias@anla.gov.co</p> <p>La Sociedad se encuentra de acuerdo con la mesa técnica y acepta el requerimiento.</p>	
---	---	--

6. OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y/O CONCLUIDAS

El Concepto Técnico 5973 del 29 de septiembre de 2022, recomienda cerrar las siguientes obligaciones las cuales según las consideraciones técnicas no es necesario por esta Autoridad Nacional, seguir efectuando control y seguimiento.

1. Resolución 262 del 10 de marzo de 2015

- Literal c del artículo noveno

2. Auto 678 de 28 de febrero de 2019

- Numeral 1 del artículo primero
- Literales a, b, c, d, e, f y g del artículo cuarto

3. Auto 6653 del 14 de julio de 2020

- Números 2, 3 y 8 del artículo primero
- Números i, ii, iii y iv del artículo segundo
- Numeral 4 del artículo cuarto

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

4. Acta 339 del 29 de julio de 2021

- Requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

7. OBLIGACIONES EXCLUIDAS

De conformidad con las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico de seguimiento 5973 del 29 de septiembre de 2022, se procederá a dar cierre a las siguientes obligaciones, a las cuales, según las consideraciones técnicas, no es necesario por parte de esta Autoridad Nacional continuar efectuando control y seguimiento, en atención a los principios de eficacia y economía de las actuaciones administrativas:

1. Resolución 262 del 10 de marzo de 2015

- Artículo décimo tercero

8. ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

La Dirección General de la ANLA, con el objetivo de conocer la percepción de los usuarios de las reuniones de control y seguimiento ambiental, ha dispuesto una encuesta web cuyo código QR se aprecia en la diapositiva, la cual cuenta con una serie de preguntas para calificar de 1 a 5 de acuerdo con la calidad de la información recibida.

En este sentido, se invita al representante legal suplente de la sociedad **MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA** para que proceda a diligenciar la encuesta mediante el escáner del código que aparece en pantalla.

9. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo **Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011:**

Notificación en estrados. “Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas.”

En el evento en que el titular del instrumento y control ambiental, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los Artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 Numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y a la jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio, conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

En este orden las decisiones adoptadas en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental se notifican a la doctora **MARIANELLA BERNAL PARADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.304.225, en calidad representante legal suplente de la sociedad **MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA** en Estrados.

Acto seguido se procede a compartir en la plataforma Microsoft Teams el acta de reunión de control y seguimiento ambiental que nos convoca para realizar los ajustes de forma, a que haya lugar. Después el acta será remitida al correo electrónico: notificaciones@ngenergyintl.com; mbernal@ngenergyintl.com con el pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. El acta será devuelta el mismo día a la Autoridad Ambiental debidamente firmada por el representante legal y/o apoderado debidamente constituido a los correos electrónicos dcobos@anla.gov.co; nobernal@anla.gov.co, para que pueda ser suscrita por el funcionario que presidió la reunión por parte de la ANLA. Se hace constar que tanto el audio, el video, la presentación de la reunión, el Concepto Técnico, hacen parte integral del acta y serán remitidos a la sociedad **MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA**

Se pone de presente que la reunión de control y seguimiento ambiental fue registrada en audio y video.

10. COMUNICACIONES

En concordancia con las decisiones adoptadas, se comunicará la presente acta a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA y a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales, para lo de sus competencias.

11. FIRMAS

Para constancia de lo anterior, se firma a las 10:05 m del día 30 de septiembre de 2022 por:



DIVA DEL PILAR COBOS FLORIÁN
 Profesional Especializado – Subdirección de
 Seguimiento de Licencias Ambientales
 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA



MARIANELLA BERNAL PARADA
 Cédula de ciudadanía No. 55.304.225
 Representante Legal Suplente
MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

Una vez suscrita por las partes, la presente Acta entrará a formar parte del expediente LAV0045-13

ANEXOS DEL ACTA

1. Presentación de reunión de control y seguimiento.
2. Copia del Concepto Técnico 5973 del 29 de septiembre de 2022.
3. Copia del audio y video de la reunión.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA

REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Proyecto: Área de Perforación Exploratoria María Conchita

Titular del instrumento ambiental : MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA

Expediente: LAV0045-13

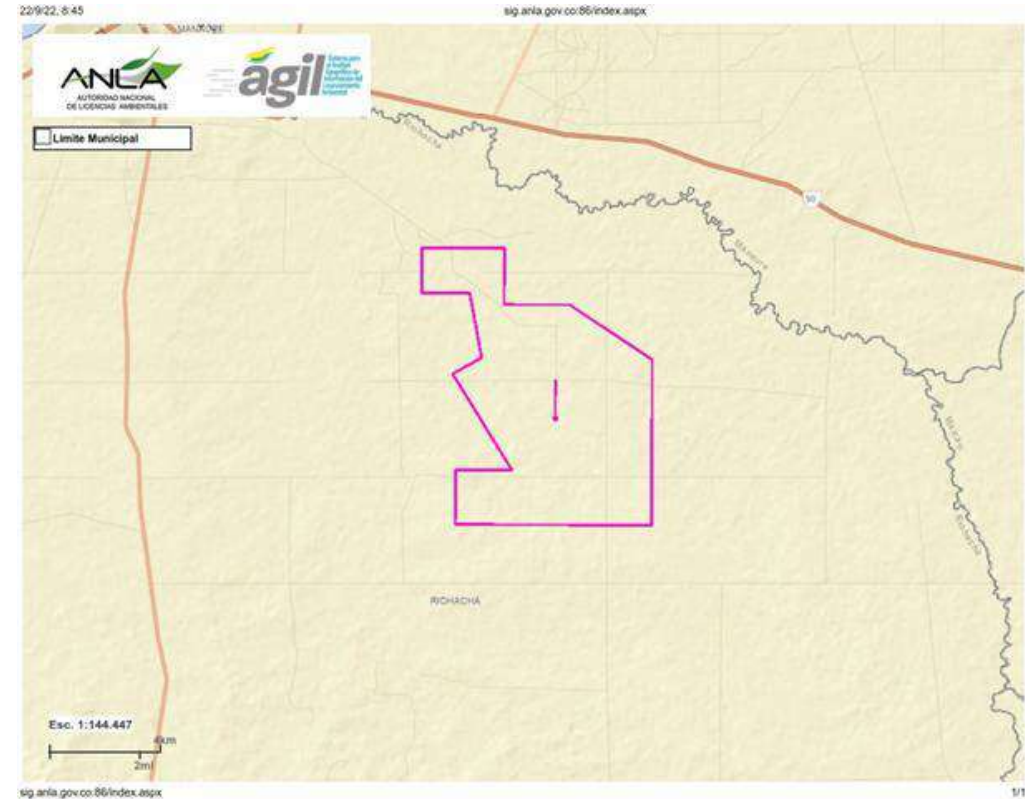
Autoridad Ambiental Regional:

Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA

Septiembre 30 de 2022

ANLA

El proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita” se localiza en el municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira.



Fuente: Sistema para el Análisis y la Gestión de Información del Licenciamiento ambiental – AGIL, ANLA. Consultado el 22/09/2022

Verificar los aspectos referentes al proyecto *Área de Perforación Exploratoria María Conchita*, en su fase de operación durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 12 de agosto de 2022, con base en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 4 (periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021), como también la información presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental con fecha de corte al 29 de agosto de 2022 y lo registrado en visita de seguimiento ambiental realizada entre el 5 y 9 de septiembre de 2022.

ALCANCE AL SEGUIMIENTO



	Período de seguimiento
Información documental	<ul style="list-style-type: none">• Radicado 2022109056-1-000 del 1 de junio de 2022 Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 4

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

Requerir a la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las presentes decisiones.

Requerimiento 1

Iniciar las actividades autorizadas en la Resolución 1572 del 6 de septiembre de 2021 (Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad) y presentar los respectivos soportes que permitan verificar su inicio. Lo anterior en cumplimiento del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015; los artículos segundo y tercero de la Resolución 1572 del 6 de septiembre de 2021 y la Ficha 7.2.6.4 Compensación por Pérdida de biodiversidad del PMA.

Mediante artículo décimo segundo de la Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, esta Autoridad Nacional estableció la obligación de presentación del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad (PCPPB).

Posteriormente, mediante artículo primero de la Resolución 1572 del 6 de septiembre de 2021, esta Autoridad Nacional aprobó el PCPPB presentado por la Sociedad con la comunicación con radicación ANLA 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020.

No obstante, a la fecha de corte de este seguimiento (29 de agosto de 2022), la Sociedad no ha presentado ninguna información respecto del inicio de las actividades del PCPPB.

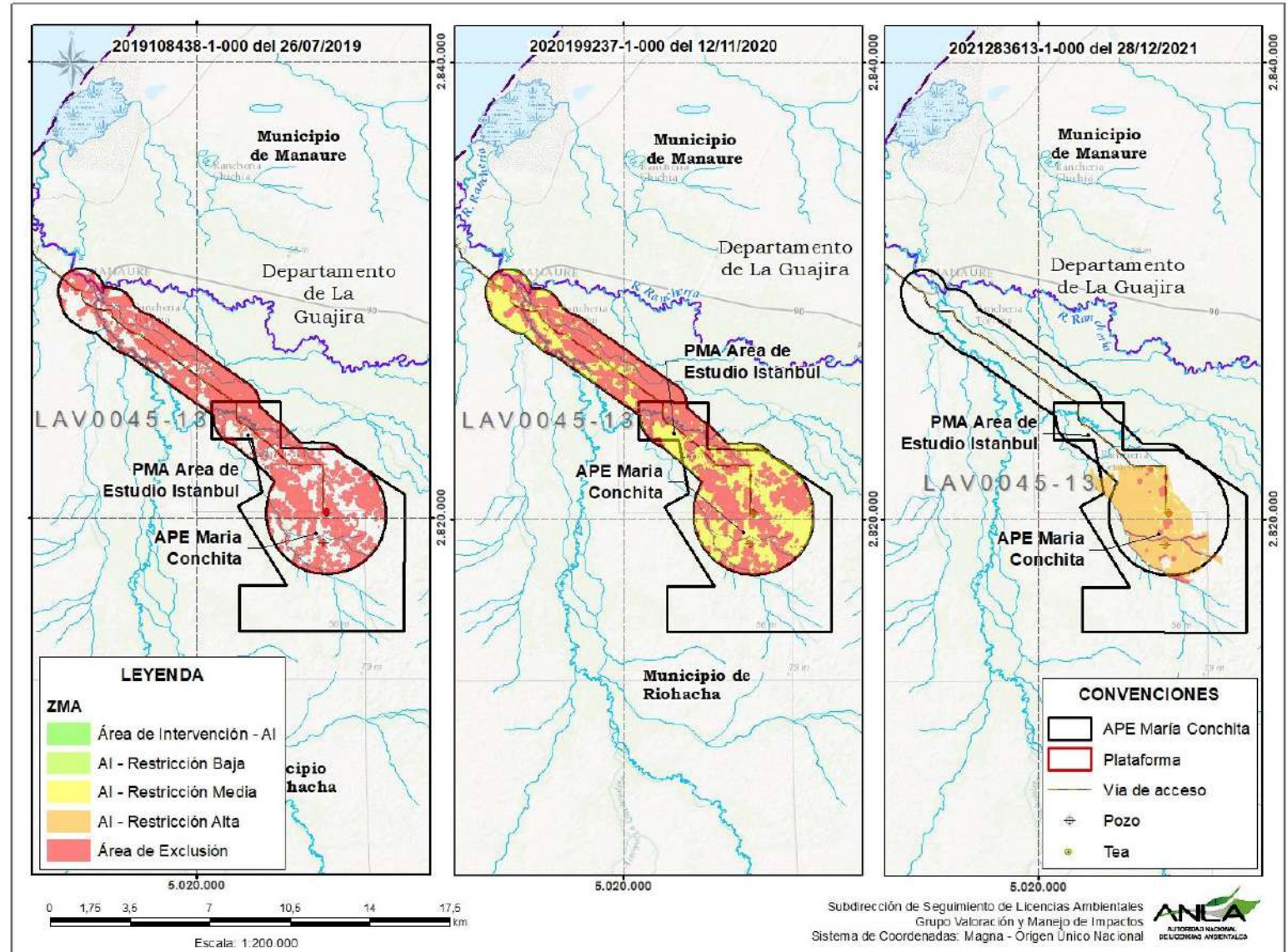
REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

Requerir a la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, en el término de tres (3) meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las presentes decisiones.

Requerimiento 2

Presentar la información geográfica correspondiente a la Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA, establecida en el Artículo Tercero de la Resolución 262 de 2015, la cual debe presentarse en el Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG de cada ICA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución 549 del 26 de junio de 2020. De conformidad con lo solicitado en el Seguimiento Documental Espacial – SDE 39210 del 12 de septiembre de 2022.

De acuerdo con el resultado del Seguimiento Documental Espacial 39210 del 12 de septiembre de 2022, para el proyecto APE María Conchita, la Sociedad no presentó la información geográfica correspondiente a la Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA, establecida en el Artículo Tercero de la Resolución 262 de 2015.



Requerimiento 3

Presentar los soportes documentales que evidencien para el año 2021 la ejecución y/o avance de lo establecido en la Medida No. 1 de la FICHA 7.3.3.1 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.

De acuerdo con lo registrado por la Sociedad en el ICA No. 4, correspondiente al año 2021, *“Desde el inicio de actividades en el APE María Conchita se ha tenido una fluida comunicación con las Autoridades Locales de Riohacha, en el Anexo 5, Social/ Autoridades se presentan los soportes de las reuniones y talleres que se han realizado.”*

Revisados los soportes documentales, el 21 de Julio 2021, se socializó con algunas entidades distritales los resultados del Plan de Manejo Ambiental – PMA, líneas de flujo entre la Plataforma Multipozo Istanbul y áreas operativas y/o futuras del área de perforación exploratoria APE María Conchita... Dentro de las entidades que registra el formato de asistencia, se encuentran delegados de la Secretaría de obras departamental, Corpoguajira, alcaldía de Riohacha y Personería Distrital.

Conforme a lo anterior, no se evidencian soportes relacionados con lo establecido en la medida No. 1 de la FICHA 7.3.3.1 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional, respecto a:

“Durante la ejecución del proyecto, se realizará un (1) taller con funcionarios de la administración Distrital que designe el alcalde, en donde se traten áreas temáticas que ayuden al fortalecimiento de la capacidad de gestión pública e institucional los cuales pueden ser las siguientes:

Gestión pública: Esta área la integran los siguientes temas: Normatividad y régimen Distrital. Sistema de regalías. Usos e inversiones permitidas con recursos de regalías y SGP. Régimen presupuestario. Gestión de proyectos: El objetivo de esta área es formar a los participantes para la formulación, ejecución evaluación de proyectos. En esta área se incluyen los siguientes temas: Marco lógico de los proyectos. Cooperación internacional. Gestión de recursos”.

Requerimiento 4

Presentar los registros para el año 2021, de la divulgación, capacitación, socialización y entrenamiento sobre el Plan de Contingencia, así como de las simulaciones y simulacros realizados donde se involucre personal directo, contratistas, las comunidades del área de afectación probable, organizaciones sociales y económicas, autoridades y entidades adscritas al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones del numeral 3 del Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017.

La Sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, mediante comunicación con radicado 2022109056-1-000 del 1 de junio de 2022, remitió el Informe de Cumplimiento Ambiental 4 correspondiente al año 2021. Una vez revisada dicha información con sus correspondientes anexos, se evidencia la presentación de las carpetas: 5. Social y 7. HSE, en las cuales se presentan los registros de actas de vecindad, reuniones con autoridades para seguimiento a acuerdos y socialización del PMA, charlas diarias (Paisaje, Caza y Pesca y Residuos Sólidos), acta de reunión de proyectos productivos, capacitaciones en valores tradicionales, inducciones y capacitaciones; así como charlas ambientales en aspectos de uso racional del agua, manejo sustancias químicas, manejo de residuos, ahorro de energía, calidad del aire, caza, riesgo biológico, entre otras.

De acuerdo con lo anterior, no se evidencian para el periodo objeto de seguimiento, registros de los procesos de divulgación, capacitación, socialización y entrenamiento sobre el Plan de Contingencia, ni de la planificación, ejecución y evaluación de simulaciones y simulacros que involucren personal directo, contratistas, comunidades del área de afectación probable, organizaciones sociales y económicas, autoridades y entidades adscritas al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

Requerir a la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, en el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA correspondiente al periodo 2022.

Requerimiento 5

Presentar los soportes de la gestión realizada ante la administración municipal de Riohacha relacionada con la iniciativa y tema de mayor interés expuesto por la comunidad del Paso 2, en la reunión con dicha comunidad el día 6 de septiembre 2022, respecto a la revisión del estado de las vías terciarias y el puente ubicado sobre la quebrada Moreno en las coordenadas Origen Único E: 5015689; N: 2829112. Lo anterior de conformidad con la medida 2 de la FICHA 7.3.3.1 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.

La medida establece entre otras acciones,: *"...Se impulsarán aquellas actividades que sean de iniciativa de la comunidad susceptibles de ser apoyados por la empresa operadora. En tal caso, la empresa puede buscar promover la participación y/o cofinanciación de la administración Distrital, la comunidad y la empresa privada"*.

Cabe mencionar que la comunidad del Paso 2, en reunión del día 6 de septiembre 2022, mencionó e insistió en la necesidad de contar con el apoyo de la Sociedad, para gestionar ante las autoridades distritales y/o competentes, la revisión del estado de las vías terciarias y el puente ubicado sobre la quebrada Moreno (coordenadas Origen Único E: 5015689; N: 2829112), frente a lo cual la Sociedad manifestó que dicha iniciativa era de interés general y de beneficio tanto para la comunidad como para los usuarios en general de las vías y por tanto realizaría la respectiva notificación y/o gestión ante las autoridades competentes.



Fuente: ESA – ANLA 5/9/2022

Requerimiento 6

Presentar los soportes de la entrega de la cartilla ilustrativa de las señales de tránsito utilizadas por el proyecto, bilingües (Wayunaiki - castellano), para la comprensión de las comunidades indígenas, así como la presentación de la Cartilla con la información que se transmite en las capacitaciones, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la FICHA 7.3.4.1 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.

La medida establece entre otras acciones: *"Durante las actividades de capacitación se hará entrega de cartillas ilustrativas de las señales de tránsito utilizadas por el proyecto, bilingües (Wayunaiki - castellano), para la comprensión de las comunidades indígenas"*.

Cabe mencionar que las observaciones registradas en el ICA No. 4 formato 1A, corresponden a autoridades locales y no a este programa, así mismo, no se presentan los soportes documentales que evidencien las actividades de sensibilización con las 16 comunidades y la entrega de las cartillas ilustrativas bilingües para la comprensión de las comunidades indígenas, tal como lo establece esta ficha. Si bien se presentan soportes de capacitación en educación ambiental, señalización, conservación y protección de los hábitats naturales, refuerzo señalización y protección de la fauna local, esta se realizó con personal vinculado al proyecto y un registro de 8 asistentes.

Requerimiento 7

Presentar los soportes de la atención dada a la solicitud de la Comunidad Indígena El Ciruelo en relación con los chivos, vacas y cerdos debido al desarrollo de las pruebas cortas o extensas (encendido de la TEA) en las plataformas Istanbul y Aruchara - 1. Lo anterior, de conformidad con la medida 4 atención de inquietudes, solicitudes y reclamos (ISR) de la ficha 7.3.2.1. Información y Participación Comunitaria.

En visita de seguimiento ambiental, el ESA y los líderes técnicos de la Subdirección de seguimiento de licencias ambientales y la Subdirección de Mecanismos de Participación, se reunieron el día 7 de septiembre 2022 con la comunidad de Puente Palo, Aujero, Uleshichon y El Ciruelo, allí la representante del Ciruelo, manifestó su preocupación durante las pruebas realizadas en la TEA que queda muy cerca de su comunidad, afectando la cotidianidad de los animales que transitan por su territorio y de la población infantil que se une a los mismos, generando mayor preocupación ante posibles incidentes o accidentes, que hasta la fecha no se han presentado.

El día 8 de septiembre se realizó visita a la comunidad El Ciruelo y ésta comentó que pese a que son informados oportunamente de estas pruebas, cuenta con aproximadamente 397 chivos, 40 cerdos y 63 vacas, que deben dejar libres durante el día para que los mismos, se puedan alimentar, lo anterior hace parte de los usos y costumbres, de 52 hogares con 239 personas que hacen parte de dicha comunidad, población infantil aproximada de 87 niños menores de 5 años, 64 niños en edad escolar que asisten al centro educativo que queda aproximadamente a 500 metros de la TEA, según informa la comunidad.

Requerimiento 8

Presentar la cuantificación de los costos de las medidas asociadas al desarrollo del Plan de Manejo Ambiental (PMA) como una aproximación al valor de los impactos relevantes identificados en el desarrollo del proyecto. En caso de evidenciar externalidades deberán ser valoradas económicamente a través de las metodologías propuestas por la Evaluación Económica Ambiental. Lo anterior en cumplimiento de los literales a, c y d de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.

De acuerdo con lo manifestado por la sociedad en el documento de respuesta a las obligaciones relacionadas con evaluación económica ambiental, con radicado No. 2022186935-1-000 del 29 de agosto de 2022, el proyecto se encontraba suspendido desde el año 2019, sin embargo, la Sociedad informa que el 2 de febrero de 2021 iniciaron actividades en la plataforma multipozo Istanbul y la vía de acceso dentro de lo contemplado en la fase exploratoria para el bloque Maria Conchita; luego, el 19 de julio de 2021 iniciaron actividades constructivas en la línea de flujo de las plataformas Istanbul y Áreas Operativas Existentes y/o Futuras del APE María Conchita. Entre marzo y mayo de 2021 realizaron el trabajo denominado “Programa de Evaluación de Pozo Istanbul 1” (“PEV”); el 26 de agosto de 2021 iniciaron con la construcción de la línea de flujo entre la plataforma Istanbul y áreas operativas del APE Maria Conchita. En cuanto a la plataforma Aruchara-1, durante el año 2021 se solicitó el uso del pozo Aruchara-1, incluyendo esta plataforma como una de las cinco autorizadas en la Licencia Ambiental, y la adecuación del acceso desde Istanbul hasta Aruchara-1.

De acuerdo con lo evidenciado en campo y de acuerdo con las actividades desarrolladas durante el año 2021, las cuales se han manejado a través de la implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), se ha demostrado el cumplimiento de dicho PMA en su aplicación y su efectividad en la prevención y corrección de impactos ambientales. Sin embargo, dado el contexto en el que se enmarca el proyecto y al reinicio de actividades, se le solicita a la sociedad presentar la cuantificación de los costos de las medidas asociadas al desarrollo del Plan de Manejo Ambiental como una aproximación al valor de los impactos relevantes identificados en el desarrollo del proyecto. En caso de evidenciar la generación de externalidades estas deberán ser valoradas económicamente a través de las metodologías propuestas por la Evaluación Económica Ambiental.

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Se considera pertinente declarar el cumplimiento definitivo de las obligaciones que se relacionan a continuación, de conformidad con las razones expuestas en el Concepto Técnico 5973 del 29 de septiembre de 2022:

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Resolución 262 del 10 de marzo de 2015

Literal C del artículo noveno

Auto 678 de 28 de febrero de 2019

Numeral 1 del artículo primero

Literales a, b, c, d, e, f y g del artículo cuarto

Auto 6653 del 14 de julio de 2020

Numerales 2, 3 y 8 del artículo primero

Numerales i, ii, iii y iv del artículo segundo

Numeral 4 del artículo cuarto

Acta 339 del 29 de julio del 2021

Requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8

OBLIGACIONES EXCLUIDAS

Se procederá a dar cierre a las siguientes obligaciones, a las cuales, según las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico 5973 del 29 de septiembre de 2022, no es necesario por parte de esta Autoridad Nacional continuar efectuando control y seguimiento, en atención al principio de eficacia y economía de las actuaciones administrativas:

Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 Artículo décimo tercero



Reunión de control y seguimiento

GRACIAS



@ANLA_col



@ANLAcol



Autoridad Nacional de
Licencias Ambientales



autoridad-nacional-de
-licencias-ambientales

www.anla.gov.co

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 1 de 272



2022217160-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 05973 del 29 de septiembre de 2022

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

<u>EXPEDIENTE</u>	<u>LAV0045-13</u>
<u>PROYECTO</u>	<u>ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARÍA CONCHITA</u>
<u>INTERESADO</u>	<u>MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA</u>
<u>NIT</u>	<u>900226356-2</u>
<u>TELÉFONO</u>	<u>57 (1) 6377966</u>
<u>SECTOR</u> <u>Y</u> <u>SUBSECTOR</u>	<u>HIDROCARBUROS</u>
<u>GRUPO INTERNO</u>	<u>CARIBE - PACÍFICO</u>
<u>JURISDICCIÓN</u>	<u>MUNICIPIO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.</u>
<u>AUTORIDAD AMBIENTAL</u>	<u>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA</u>
<u>ICA Y PERIODO DE SEGUIMIENTO:</u>	<u>INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (ICA 4).</u>
<u>FECHA DE VISITA</u>	<u>5 AL 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2022</u>
<u>ID SDE</u>	<u>SDE 39210 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (ICA 4)</u>

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 2 de 272

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	5
2. OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO	10
3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	10
3.1. OBJETIVO DEL PROYECTO	10
3.2. LOCALIZACIÓN	10
4. CAMBIOS MENORES	12
5 CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS	12
5.1. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA	13
5.2. APLICABILIDAD DE LAS FICHAS DEL PMA EN EL PERIODO DE SEGUIMIENTO	14
5.3. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	26
5.4. APLICABILIDAD DE LAS FICHAS DEL PSM EN EL PERIODO DE SEGUIMIENTO	92
5.5. SEGUIMIENTO AL PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO	94
5.6. PLAN DE CONTINGENCIAS	119
5.7. PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	127
5.8. PLAN DE COMPENSACIÓN	128
5.9. PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO	130
6 EVALUACIÓN ECONÓMICA	130
7 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	132
8 IMPACTOS NO PREVISTOS	209
9 ANÁLISIS REGIONAL	209
10 OTRAS CONSIDERACIONES	217
11 RESULTADO DEL SEGUIMIENTO	269
11.1. OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS	269
11.2. OBLIGACIONES EXCLUIDAS DEL SEGUIMIENTO	270
11.3. REQUERIMIENTOS	270

*Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 3 de 272

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, otorgó Licencia Ambiental a TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria María Conchita” localizado en el municipio de Riohacha departamento de La Guajira.
- 1.2. Mediante Resolución 975 del 10 de agosto de 2015, la ANLA resolvió recurso de reposición contra la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 en el sentido de modificar el Artículo Segundo, inciso primero del numeral 3 del Artículo Cuarto, Artículo Décimo Segundo, Artículo Vigésimo Octavo, y confirmar lo dispuesto en el Literal B, subliteral d) del Artículo Segundo, Numeral 1 del Artículo Cuarto y Artículo Noveno.
- 1.3. Mediante Resolución 631 del 4 de mayo de 2018, la ANLA autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015 para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, localizado en jurisdicción del municipio de Riohacha en el departamento de la Guajira, a favor de la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA.
- 1.4. Mediante Auto 678 del 28 de febrero de 2019, la ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita (acogió Concepto Técnico 1392 del 3 de abril de 2018).
- 1.5. Mediante Auto 4126 del 17 de junio de 2019, la ANLA realizó aclaración del Auto 678 de 28 de febrero de 2019 en el sentido de establecer que el sujeto objeto de los requerimientos y notificación es la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA.
- 1.6. Mediante Auto 6653 del 14 de julio de 2020 esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental proyecto (acoge Concepto Técnico 2689 del 4 de mayo de 2020).
- 1.7. Mediante radicado 2021073814-1-000 del 20 de abril de 2021, el señor Daniel Palacio envió derecho de petición mediante el cual el vocero Wayuu - José Francisco Bruges Cotes solicitó pronunciamiento con relación a la Consulta Previa comunidad indígena de Barrullia Expediente: 15DPE8025-00-2021, LAV0045-13.
- 1.8. Mediante radicado 2021082601-1-000 del 29 de abril de 2021, el señor José Francisco Bruges Cotes - Gobernador Indígena de la Etnia Wayuu, presentó a esta Autoridad Nacional ***“DENUNCIA AMBIENTAL SOBRE PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 0262 DEL 10 DE MARZO DE 2015 SOBRE MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA LICENCIA OTORGADA A LOS DUEÑOS DEL PROYECTO SEGÚN EXPEDIENTE ANLA LAV -0043-13 Y PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA***

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 4 de 272

PREVIA DE ACUERDO SE PRECISA QUE EL ESTADO Y AGENTE ECONÓMICO TIENE LA OBLIGACIÓN DE MATERIALIZAR Y CUMPLIR LO PACTADO DENTRO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEL DIRECTOR DE LA CONSULTA PREVIA.”

- 1.9. Mediante comunicación 2021094246-2-000 del 15 de mayo de 2021, la ANLA dio respuesta al señor José Francisco Bruges Cotes (radicado ANLA 2021073814-1-000 del 20 de abril de 2021), en el siguiente sentido “(...) *la información obrante en el expediente permite evidenciar que la Sociedad dio cumplimiento a la normativa establecida tanto para el licenciamiento ambiental, como para la Consulta Previa, la cual fue debidamente verificada por esta Autoridad Nacional, razón por la cual se otorgó la Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria María Conchita, mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 (...).* (...) *la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en ejercicio de su función de control y seguimiento establecida en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, realiza las acciones pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta entidad en la licencia ambiental a los proyectos que sean de su competencia, y en ese sentido continuará ejerciendo su función frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la licencia ambiental, por lo cual, y teniendo en cuenta su solicitud, se informa que se tiene prevista una visita de seguimiento del 28 al 30 de agosto de 2021 al proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, correspondiente al expediente LAV0045-13.”* Adicionalmente, esta Autoridad Nacional remitió copia de la comunicación a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa DANCP, del Ministerio del Interior, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 1.10. Mediante comunicación 2021127041-2-000 del 24 de junio de 2021, esta Autoridad Nacional dio respuesta al señor José Francisco Bruges Cotes - Gobernador Indígena de la Etnia Wayuu (comunicación con radicación ANLA 2021082601-1-000 del 29 de abril de 2021), con referencia denuncia ambiental en el proceso de Licenciamiento Ambiental en el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita” en el siguiente sentido: “ (...) *el Estudio de Impacto Ambiental, así como la información complementaria presentada por la sociedad solicitante de la Licencia Ambiental fueron objeto de revisión y evaluación integral por parte del grupo técnico de esta Autoridad Nacional, de la cual se puede concluir que la sociedad dio cumplimiento a la normativa establecida tanto para el Licenciamiento ambiental, como para la Consulta Previa, razón por la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, otorgó Licencia Ambiental al proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015”.*
- 1.11. Mediante comunicación con radicado 2021147936-1-000 del 19 de julio de 2021, MKMS informó sobre el inicio en un plazo no mayor a 30 días de las actividades concernientes a la Línea de Flujo entre la Plataforma Multipozo Istanbul y Áreas Operativas Existentes y/o Futuras del APE María Conchita, localizada en la ranchería Plan Bonito, sector Cucurumana del municipio de Riohacha, La Guajira.
- 1.12. Mediante Acta 339 del 29 de julio de 2021 se realiza reunión de control y seguimiento ambiental, se acoge el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio de 2021.

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 5 de 272

- 1.13. Mediante comunicación con radicado 2021185425-1-000 del 31 de agosto de 2021, MKMS informa a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, que en un tiempo estimado a 30 días se dará inicio a las actividades concernientes a la instalación y operación de Facilidades Tempranas de Producción -EPF-, de la Facilidad Central de Producción -CPF- y así mismo, las actividades conexas para desarrollar las mismas, en la plataforma multipozo Istanbul localizada en la ranchería Plan Bonito, sector Cucurumana del municipio de Riohacha, La Guajira.
- 1.14. Mediante Resolución 1572 del 6 de septiembre de 2021 se aprueba el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita". Acoge el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021.
- 1.15. Mediante comunicación con radicado 2021199696-1-000 del 16 de septiembre de 2021, MKMS entrega el Plan de Manejo Ambiental para las Líneas de Flujo entre la plataforma Multipozo Istanbul y Áreas Operativas Existentes y/o Futuras del APE María Conchita.
- 1.16. Mediante comunicación con radicado 2021244372-1-000 del 10 de noviembre de 2021, MKMS remitió respuesta a comunicación del 21 de julio de 2021, recibida vía traslado del Ministerio del Interior con radicado OFI2021-22021-GRG-2722 del 30 de julio de 2021, radicado ANLA 2021161367-1-000 del 3 de agosto de 2021. Vulneración del derecho fundamental a la consulta previa, el territorio, la autonomía y la integridad étnica y cultural y daños ambientales sociales y culturales en la Comunidad Wayuu de Plan Bonito, Resguardo de la Alta y Media Guajira (Riohacha) por parte de la Empresa MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA. Proyecto: Área de Perforación Exploratoria María Conchita, con relación a la presunta perforación y producción del Pozo Aruchara-1. Expedientes: 15DPE15603-00-2021, 10DPE2324-00-2021, 15DPE14814-00-2021 y LAV0045-13.
- 1.17. Mediante comunicación con radicado 2021257153-1-000 del 26 de noviembre de 2021, MKMS informa sobre el inicio de actividades de pruebas de producción en un plazo no mayor a 30 días en la plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso, localizada en la ranchería Plan Bonito, sector Cucurumana del municipio de Riohacha, La Guajira.
- 1.18. Mediante comunicación con radicado 2022030979-1-000 del 23 de febrero de 2022, MKMS remitió adenda al Plan de Manejo Ambiental para la plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso, localizándose en la ranchería Plan Bonito del municipio de Riohacha, La Guajira.
- 1.19. Mediante Resolución 545 del 25 de febrero de 2022 se modifica la licencia ambiental para el proyecto ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARIA CONCHITA, en el sentido de adicionar la Plataforma Aruchara-1, la cual ocupa un área de 1,09 hectáreas, junto con la vía de acceso Istanbul - Aruchara.

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 6 de 272

- 1.20. Mediante comunicación con radicado 2022046748-1-000 del 14 de marzo de 2022, el señor José Francisco Bruges Cotes, Gobernador de Cabildo Comunidades Pasito y Cangrejito, Resguardo Indígena Alta y Media Guajira solicita la realización de una audiencia pública ambiental por los impactos ambientales que ha generado el proyecto durante su ejecución y porque faltan 143 comunidades para que sean objeto de consulta previa.
- 1.21. Mediante oficio con radicado 2022059660-2-000 del 30 de marzo de 2022, se remite respuesta a la comunicación con radicado ANLA 2022046748-1-000 del 14 de marzo de 2021 – Solicitud de una audiencia pública ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita” a cargo de la empresa MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, en donde se le indica al señor José Francisco Bruges Cotes, Gobernador de Cabildo Comunidades Pasito y Cangrejito, Resguardo Indígena Alta y Media Guajira, cual es el procedimiento correspondiente para que la ANLA evalúe la pertinencia de realizar una audiencia pública ambiental vía seguimiento, por lo que se solicita, que como quiera que existen varios Actos Administrativos dentro del expediente LAV0045-13, se debe informar a esta Autoridad Ambiental la identificación e individualización de los posibles incumplimientos a las obligaciones plasmadas o estipuladas en dichos actos.
- 1.22. Mediante oficio con radicado 2022071074-1-000 del 13 de abril de 2022, el Ministerio del Interior remitió la convocatoria para la Reunión de Consulta Previa en la etapa de Seguimiento de Acuerdos, en el marco de la Consulta Previa del Proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA MARIA CONCHITA, a realizarse entre los días 25 al 27 de abril de 2022.
- 1.23. Mediante comunicación con radicado 2022097677-1-000 del 18 de mayo de 2022, MKMS informa que dará inicio en un plazo no mayor a 30 días, a las actividades concernientes para la operación en la Plataforma Multipozo Aruchara 1 y su Vía de Acceso, aprobada por la modificación de la Licencia Ambiental con Resolución 0454 del 25 de febrero del 2022.
- 1.24. Mediante comunicación con radicado 2022109056-1-000 del 1 de junio de 2022, MKMS remitió el Informe de Cumplimiento Ambiental 4 correspondiente al año 2021.
- 1.25. Mediante comunicación con radicado 2022126173-1-000 del 21 de junio de 2022, el señor José Francisco Bruges Cotes, Gobernador de Cabildo Comunidades Pasito y Cangrejito, Resguardo Indígena Alta y Media Guajira presenta complemento de información para la solicitud de la realización de una audiencia pública ambiental por los impactos ambientales que ha generado el proyecto durante su ejecución y porque faltan 143 comunidades para que sean objeto de consulta previa.
- 1.26. Mediante oficio con radicado 2022139144-2-000 del 7 de julio de 2022, se remite respuesta a comunicación con radicado ANLA 2022109056-1-000 del 1 de junio de 2022. Numero VITAL asociado 3500090030620422002. Con relación a la entrega del Informe de cumplimiento Ambiental – ICA 4.

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 7 de 272

1.27. Mediante oficio con radicado 2022152940-2-000 del 22 de julio de 2022, se remite respuesta a la comunicación con radicado ANLA 2022126173-1-000 del 21 de junio de 2021 – Subsanación y/o complemento respecto de la solicitud de una audiencia pública ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita” a cargo de la empresa MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, en donde se le indica al señor José Francisco Bruges Cotes, Gobernador de Cabildo Comunidades Pasito y Cangrejito, Resguardo Indígena Alta y Media Guajira, que no ha sido posible acceder al documento adjunto al correo electrónico, toda vez que aparece un mensaje en el que se nos informa que se necesita acceso al archivo.

1.28. Mediante comunicación con radicado 2022155097-1-000 del 26 de julio de 2022, el señor José Francisco Bruges Cotes, Gobernador de Cabildo Comunidades Pasito y Cangrejito, Resguardo Indígena Alta y Media Guajira presenta nuevo complemento de información para la solicitud de la realización de una audiencia pública ambiental por los impactos ambientales que ha generado el proyecto durante su ejecución y porque faltan 143 comunidades para que sean objeto de consulta previa.

1.29. Mediante oficio con radicado 2022171469-2-000 del 10 de agosto de 2022, se remite oficio de respuesta a la comunicación con radicado ANLA 2022155097-1-000 del 26 de julio de 2021 – Solicitud de una audiencia pública ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita” a cargo de la empresa MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, en donde se le indica al señor José Francisco Bruges Cotes, Gobernador de Cabildo Comunidades Pasito y Cangrejito, Resguardo Indígena Alta y Media Guajira, lo siguiente:

“Tratándose de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se debe contar con los elementos facticos que lleven a determinar la “manifiesta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia ambiental”, siendo aquello un requisito “sine qua non” para la celebración de la audiencia pública ambiental en etapa de seguimiento. De manera tal que, esta Autoridad Nacional debe evaluar la información aportada por los solicitantes y efectuar visita de seguimiento ambiental al proyecto. Igualmente, se invitará a asistir a los entes de control. Con base en lo anterior, se determinará la pertinencia o no de celebrar la audiencia pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.2.4.1.6.

En síntesis, esta autoridad adelantará todas las actividades administrativas necesarias para la realización de la visita al proyecto, y en consecuencia se le informará con la debida antelación a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y demás entes de control”.

1.30. Mediante comunicación con radicado 2022186935-1-000 del 29 de agosto de 2022, MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, presentó respuesta a los requerimientos del Acta 339 del 29 de julio de 2021.

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 8 de 272

2. OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo del presente concepto técnico de seguimiento ambiental, consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto Área de Perforación Exploratoria (APE) María Conchita, con base en información documental presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental durante el periodo del seguimiento, en particular lo correspondiente al informe ICA 4 correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 (comunicación con radicado 2022109056-1-000 del 1 de junio de 2022) y lo observado en la visita de seguimiento y control ambiental realizada del 5 al 9 de septiembre 2022.

Cabe mencionar que, como parte del alcance de esta visita, se realizará la valoración de la información aportada por el señor José Francisco Bruges Cotes, Gobernador del Cabildo Comunidades Pasito y Cangrejito, Resguardo Indígena Alta y Media Guajira, quien solicitó la realización de una Audiencia Pública Ambiental por los supuestos impactos ambientales que ha generado el proyecto, lo anterior, informado mediante comunicación con radicado 2022155097-1-000 del 26 de julio de 2022.

Es importante anotar que se hará corte a la información presentada por la Sociedad el 29 de agosto de 2022.

Tipo de Seguimiento

Seguimiento con visita + SDE

Etapas en la que se encuentra el proyecto

Operación

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1. Objetivo del proyecto

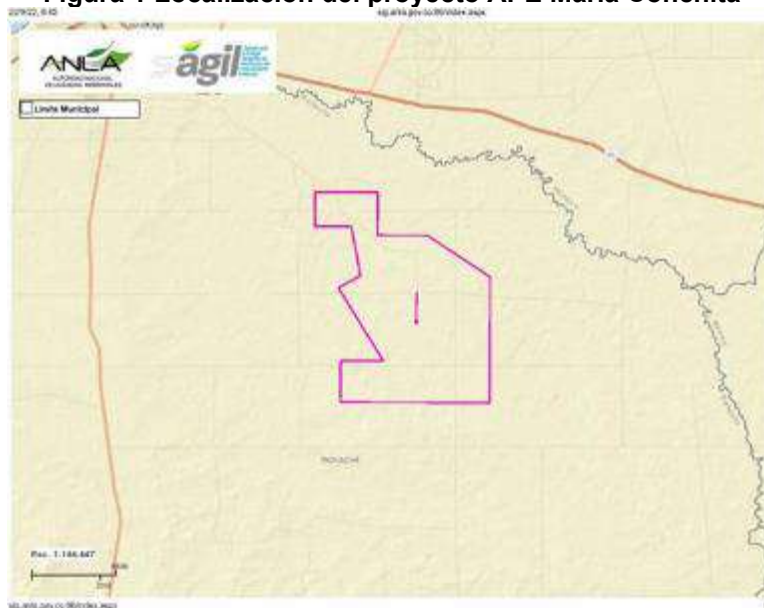
El proyecto APE María Conchita tiene como objetivo la exploración de hidrocarburos.

3.2. Localización

El proyecto APE María Conchita se encuentra ubicada en el departamento de La Guajira, municipio de Riohacha; la localización espacial se presenta en la Figura 1.

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 9 de 272

Figura 1 Localización del proyecto APE María Conchita



Fuente: SIG Web, ANLA. Consultado el 22/09/2022

A continuación, se relaciona la infraestructura, obras y actividades autorizadas mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, para el proyecto APE María Conchita:

- Adecuación de las siguientes vías existentes:
 - Vía 1 de ingreso al APE (del K4+950 de la vía Riohacha - Maicao y que conduce hasta la comunidad de Cucurumana).
 - Corredor vial interno 2: Desde su inicio hasta la unión con el corredor vial interno 3 y el tramo comprendido entre la unión con el corredor 4 hasta el empalme con el corredor 5.
 - Corredor vial interno 3.
 - Corredor vial interno 4.
 - Corredor vial interno 5: Desde su extremo oriental hasta su intersección con el corredor vial interno 2.
- Construcción de nuevos correderos viales hasta las locaciones multipozo autorizadas con una longitud máxima de un (1) km cada una, para un total de máximo cinco (5) km de nuevas vías al interior del APE María Conchita.
- Construcción de máximo cinco (5) locaciones multipozo, de hasta cuatro (4) hectáreas cada una, incluyendo el área para la instalación y operación de las facilidades tempranas de producción.
- Perforación de máximo cuatro (4) pozos exploratorios por locación multipozo para un total de 20 pozos
- Realización de pruebas cortas y extensas de producción
- Instalación y operación de facilidades tempranas de producción (EPF) dentro de las plataformas multipozo autorizadas.
- Construcción y operación de una (1) Facilidad Central de producción (CPF) en un área de máximo cinco (5) hectáreas.

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 10 de 272

- Construcción de líneas de flujo de hasta 6" para el transporte de los fluidos de producción generados por el proyecto, entre locaciones y facilidades tempranas de producción, con una longitud total máxima de 30 km y derecho de vía de hasta 10 m.
- Transporte de crudo y agua asociada de producción por carrotanque desde las facilidades de producción del APE María Conchita hasta las estaciones de producción que cuenten con la capacidad de recibo.
- Humectación de vías de acceso dentro del APE María Conchita, susceptibles de uso y adecuación y nuevos corredores viales a construir con ocasión del proyecto con aguas residuales domésticas e industriales (excepto las aguas asociadas de producción) previamente tratadas y cumpliendo la normatividad ambiental vigente en un caudal de máximo 371 l/s con flauta adosada a carrotanque únicamente durante la época de verano.

Tabla 1 Infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita

No.	Infraestructura y/u obras	Coordenadas planas (Datum magna sirgas Origen)	
		Este	Norte
1	Proyecto Plataforma Multipozo Istanbul	1143187,4	1755379,9
2		1143366,9	1755379,9
3		1143387,3	1755360,8
4		1143387,3	1755258,3
5		1143419,3	1755258,3
6		1143419,3	1755117,3
7		1143277,5	1755117,3
8		1143277,5	1755226,0
9		1143187,0	1755226,0
10	Pozo Istanbul 1	1143324,0	1755298,0
11	Pozo Istanbul 2	1143324,0	1755326,0
12	Pozo Proyecto	1143324,0	1755312,0

Fuente: Elaborado por el ESA a partir de la información de la Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015.

4. CAMBIOS MENORES

Una vez revisada la información del expediente LAV0045-13, no se registran actividades autorizadas y/o realizadas mediante cambios menores o giros ordinarios para el proyecto APE María Conchita.

5 CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las fichas aplicables del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto establecido mediante la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, lo verificado en la visita de seguimiento ambiental adelantada entre el 5 al 9 de septiembre de 2022, lo reportado por el titular del instrumento de manejo y control durante el periodo correspondiente al presente seguimiento, y la información en general con que cuenta la ANLA como Autoridad Ambiental Nacional, con corte al 29 de agosto de 2022:

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 11 de 272

5.1. Participación ciudadana y participación pública

5.1.1. Denuncias ambientales

Para el periodo objeto de este seguimiento no se recibieron denuncias ambientales por lo que no se desarrolla este numeral en este concepto técnico.

5.1.2. Interacción con grupos de interés

Tabla 2. Interacción con grupos de interés

Grupo de Interés 1	Rol de la persona del grupo de interés	Fecha y Lugar del encuentro
Usuario	Profesionales sociales y ambientales MKMS Enerji Sucursal Colombia	5 al 9 de septiembre de 2022
Entidad Pública	Delegado Alcaldía de Riohacha	5 de septiembre de 2022
Entidades de Control	Personero Municipal Defensor del Pueblo Procuraduría delegada para asuntos ambientales	5 de septiembre de 2022
Usuarios y/o Ciudadanía	Cucurumana El paso 2 Mantekain El Tablazo Toroqui	6 de septiembre de 2022
Usuarios y/o Ciudadanía	Molokonsira Atpanasira Julianchon	6 de septiembre de 2022
Usuarios y/o Ciudadanía	Puente Palo Aujero Uleshichon El Ciruelo	7 de septiembre de 2022
Usuarios y/o Ciudadanía	Plan Bonito Jutpunare San Fernando Koichimana	7 de septiembre de 2022
Entidad Pública	CORPOGUAJIRA	8 de septiembre de 2022
Usuarios y/o Ciudadanía	José Bruges Cotes en representación de algunas comunidades	8 de septiembre de 2022

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental – ANLA 2022

¹ **Definiciones Clasificación Grupos de Interés:** **1. Usuarios:** Usuarios a los que se dirige la misionalidad de la entidad, los cuales han solicitado trámites o servicios de la entidad. **2. Ciudadanía:** Propietarios de predios, Habitantes de zonas de influencia de proyectos, comunidades campesinas, tercer interviniente. **3. Entidades Públicas:** Presidencia, Gobernaciones, Alcaldías, Ministerios, Secretarías, Entidades Adscritas, Autoridades Ambientales, Empresas de Servicios Públicos, Rama Judicial, Fuerza Pública. **4. Entidades de Control:** Contraloría General de la República, Fiscalía general de la Nación, Procuraduría General de la Nación. **5. Medios de Comunicación:** medios de prensa, radio o televisión. **6. Sociedad Civil:** Organizaciones No Gubernamentales, veedurías ciudadanas, colectivos, ambientalistas de opinión, universidades, movimientos sociales. **7. Usuarios Internos:** áreas de apoyo, misionales, estratégicas, organizacionales y de control interno.

Expediente: LAV0045-13

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 12 de 272

5.1.3. Consideraciones de la audiencia pública

Para el presente concepto técnico no aplica el desarrollo de este numeral, dado que no se presentaron audiencias públicas para el proyecto durante el período objeto de seguimiento, no obstante, es oportuno indicar que en atención a comunicación con radicado 2022155097-1-000 del 26 de julio de 2022, por medio de la cual el señor José Francisco Bruges Cotes, Gobernador del Cabildo Comunidades Pasito y Cangrejito, Resguardo Indígena Alta y Media Guajira, reiteró solicitud para la realización de una Audiencia Pública Ambiental por los supuestos impactos ambientales que ha generado el proyecto durante su ejecución y que no han sido manejados de manera adecuada por la sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, según lo señalado en la citada comunicación, la ANLA en aplicación al párrafo del artículo 2.2.2.4.1.6. del Decreto 1076 del 5 de agosto de 2015, se incluye dentro del alcance de la visita de seguimiento la evaluación de la información aportada por el solicitante con la respectiva convocatoria y acompañamiento de los entes de control, para determinar la pertinencia o no de celebrar la audiencia pública.

Lo relacionado con la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, será tratado en el capítulo 10 “Otras Consideraciones”, del presente Concepto Técnico.

5.2. Aplicabilidad de las fichas del PMA en el periodo de seguimiento

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las fichas aplicables del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto establecido mediante la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.

El Plan de Manejo Ambiental comprende: Programas de manejo ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo, Plan de contingencias/Plan de Gestión del Riesgo y Plan de Desmantelamiento y Abandono.

La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables a las actividades realizadas, teniendo en cuenta el ICA 4, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2021 presentados por MKMS Enerji Sucursal Colombia mediante comunicación con radicado 2022109056-1-000 del 1 de junio de 2022.

La Sociedad en el 2021 ejecutó actividades correspondientes a un workover del pozo Istanbul-1 (Programa de Evaluación de Pozo Istanbul 1 -PEV, realizado entre el 30 de marzo y 26 de mayo de 2021) y la construcción de la línea de flujo entre la plataforma multipozo Istanbul y áreas operativas y/o futuras del APE María Conchita (realizada entre el 26 de agosto y enero de 2022).

Tabla 3 Plan de Manejo Ambiental Área de Perforación Exploratoria María Conchita

MEDIO	PROGRAMA	CÓDIGO	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
ABIÓTICO	Manejo del Suelo	7.1.1.1	Manejo y disposición de materiales sobrantes
		7.1.1.2	Manejo de taludes.
		7.1.1.3	Manejo paisajístico.
		7.1.1.5	Manejo de materiales de construcción
		7.1.1.6	Manejo de residuos líquidos.

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

MEDIO	PROGRAMA	CÓDIGO	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
	Manejo del Recurso Hídrico	7.1.1.7	Manejo de escorrentía.
		7.1.1.6	Manejo de residuos líquidos
		7.1.1.8	Manejo de residuos sólidos
		7.1.2.3	Manejo de Cruces de Cuerpos de Agua.
		7.1.2.4	Manejo de la captación aguas superficiales.
	Manejo de recurso aire	7.1.3.1	Manejo de fuentes de emisiones de material particulado y gases.
		7.1.3.2	Manejo de Fuentes de Ruido.
		7.1.3.3.	Manejo de Tea.
	Compensación para el medio abiótico	-	El Proyecto de recuperación de suelos y su desarrollo se contempla en las fichas 7.2.3.1 y 7.2.6.2.
		7.1.4.2	Compensación asociada al recurso hídrico
BIOTICO	Manejo del Suelo	7.2.1.1	Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote
		7.2.1.2	Manejo de flora
		7.2.1.3	Manejo de fauna
		7.2.1.4	Manejo del aprovechamiento forestal
	Conservación de ecosistemas estratégicos, áreas sensibles y/o áreas naturales protegidas	7.2.2.1	Protección y conservación de hábitats
	Revegetalización	7.2.3.1	Revegetalización
	Manejo del recurso hídrico	7.2.4.1	Manejo del Recurso hidrobiológico
	Conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda o no registradas o no identificadas	7.2.5.1	Conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda, no registradas o no identificadas
	Compensación para el medio biótico	7.2.6.1	Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal
		7.2.6.2	Compensación por afectación paisajística
		7.2.6.3	Compensación por fauna y flora
		7.2.6.4	Compensación por pérdida de biodiversidad
	SOCIOECONÓMICO	Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto	7.3.1.1
Información, comunicación y participación comunitaria		7.3.2.1	Programa de información y participación comunitaria
Apoyo a la capacidad de gestión institucional		7.3.3.1	Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional
Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto		7.3.4.1	Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto
Compensación social		7.3.5.1	Programa de compensación social
Manejo de la actividad pesquera y recreativa en puntos de captación		7.3.6.1	Programa de Manejo de la actividad pesquera y pesquera y recreativa en

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 14 de 272

MEDIO	PROGRAMA	CÓDIGO	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
			puntos de recreativa en puntos de captación
	Formación y sensibilización por desarrollo de la actividad humectación de vías	7.3.7.1	Programa de formación y sensibilización por desarrollo de la actividad humectación de vías

Tabla 4 Aplicabilidad fichas PMA en el periodo de seguimiento

Código Ficha	Nombre	Objetivo	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
7.1.1.1	Manejo de disposición y de materiales sobrantes	Disponer adecuadamente los materiales sobrantes generados en el proceso constructivo de vías, plataformas y líneas de flujo, así como los cortes generados en la etapa de perforación en el APE María Conchita.	Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.	NO	De acuerdo con lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento y lo reportado en el ICA 4, en el APE María Conchita no se realizaron actividades de construcción de locaciones, y el material de excavación una vez finalizaron las actividades constructivas de la línea de flujo fue incorporado a la zanja para realizar el tapado y conformación del área intervenida; por lo tanto, esta ficha de manejo no aplica para el presente seguimiento.
7.1.1.2	Manejo de taludes.	Asegurar la estabilidad de los taludes que se generen con la construcción del proyecto, determinando la solución geotécnica adecuada para garantizar la estabilidad y el comportamiento de los mismos y generando el menor impacto ambiental posible		SI	
7.1.1.3	Manejo paisajístico.	Minimizar la afectación a la calidad paisajística producto de la implementación de obras en las áreas intervenidas por el proyecto.		SI	

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Código Ficha	Nombre	Objetivo	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
		Implementar los procedimientos básicos para el adecuado manejo paisajístico de las áreas intervenidas por el proyecto			
7.1.1.5	Manejo de materiales de construcción	Controlar y verificar que los materiales utilizados para la construcción cumplan con un manejo ambiental adecuado.		SI	
7.1.1.6	Manejo de residuos líquidos.	Establecer medidas para controlar y mitigar los impactos que se hubiesen podido generar, derivados de la disposición de residuos líquidos resultantes de las actividades durante el desarrollo del proyecto		SI	
7.1.1.7	Manejo de escorrentía.	Establecer las medidas necesarias para garantizar un manejo adecuado del agua de escorrentía en el área de la plataforma y las vías de acceso.		SI	
7.1.1.8	Manejo de residuos sólidos	Implementar estrategias para el manejo adecuado de los residuos sólidos domésticos, industriales y especiales originados en las etapas de adecuación y construcción de vías de acceso y locaciones, así		SI	

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Código Ficha	Nombre	Objetivo	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
		como en las etapas de perforación, pruebas de producción, desmantelamiento y restauración, con el fin de prevenir la afectación del suelo y el agua			
7.1.2.3	Manejo de Cruces de Cuerpos de Agua.	Implementar las medidas de manejo ambiental para evitar la afectación de la calidad de los cuerpos de agua y drenajes naturales presentes en el APE MAC, durante la construcción de vías en los puntos autorizados y el desarrollo del proyecto de perforación exploratoria.		NO	La presente ficha de manejo no aplica para el período objeto del presente seguimiento, en razón a que según lo reportado en el formato ICA 1a del ICA 4 y lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento, la Sociedad en 2021 no realizó actividades de manejo de cruces de cuerpos de agua.
7.1.2.4	Manejo de la captación aguas superficiales.	Aplicar las medidas de manejo para cumplimiento de la norma ambiental en relación al recurso hídrico para las actividades de perforación exploratoria		NO	La presente ficha de manejo no aplica para el período objeto del presente seguimiento, en razón a que según lo reportado en el formato ICA 1a del ICA 4 y lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento, la Sociedad en 2021 no realizó actividades de captación de aguas superficiales.
7.1.3.1	Manejo de fuentes de emisiones de material particulado y gases.	Implementar medidas de prevención, mitigación y control del impacto sobre el recurso aire por la generación de emisiones de material particulado y gases		SI	

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Código Ficha	Nombre	Objetivo	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
		Cumplir con los parámetros de calidad de emisión establecidos por la legislación vigente.			
7.1.3.2	Manejo de Fuentes de Ruido.	Implementar medidas de prevención, mitigación y control del impacto sobre el recurso aire por la generación de emisiones de ruido. Cumplir con los parámetros de calidad de emisión establecidos por la legislación vigente.		SI	
7.1.3.3.	Manejo de Tea.	Garantizar el cumplimiento de los estándares de dispersión de elementos contaminantes en el aire, establecidos en la normatividad ambiental. Diseñar las medidas de control del impacto a generar por la quema de gas en la tea, durante las actividades del proyecto en el área de perforación exploratoria María Conchita.		SI	
-	El Proyecto de recuperación de suelos y su desarrollo se contempla en			SI	

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Código Ficha	Nombre	Objetivo	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
	las fichas 7.2.3.1 y 7.2.6.2.				
7.1.4.2	Compensación asociada al recurso hídrico	Implementar las acciones pertinentes para la compensación por el uso del recurso hídrico		NO	De acuerdo con lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento y lo reportado en el ICA 4, en el APE María Conchita no se realizaron actividades de captación de agua; por lo tanto, esta ficha de manejo no aplica para el presente seguimiento.
7.2.1.1	Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote	Minimizar la afectación al suelo y la vegetación, ocasionada por las actividades de remoción de cobertura vegetal y descapote desarrolladas al interior del APE María Conchita. Disponer adecuadamente el material vegetal y de descapote resultante de las actividades constructivas desarrolladas en el APE María Conchita		SI	
7.2.1.2	Manejo de flora	Minimizar la afectación ocasionada por las actividades del proyecto sobre la flora Implementar las medidas de manejo para la flora presente en el área del proyecto.		SI	
7.2.1.3	Manejo de fauna	Prevenir y controlar los impactos que puedan afectar la diversidad, estructura		SI	

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Código Ficha	Nombre	Objetivo	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
		<p>poblacional y hábitat de las especies animales presentes en el área del proyecto. Implementar actividades que estén dirigidas hacia vigente para el componente fauna. la conservación de la fauna silvestre aledaña a los sitios de trabajo del proyecto.</p> <p>Minimizar perturbaciones y/o cambios que alteren los hábitats y ahuyenten la fauna que estén originadas por la acción de la maquinaria</p>			
7.2.1.4	Manejo del aprovechamiento forestal	<p>Minimizar los impactos negativos generados por el aprovechamiento forestal, en la construcción y adecuación de locaciones y accesos para el APE María Conchita.</p> <p>Implementar las medidas de manejo y acciones de control ambiental para evitar la alteración de áreas y/o individuos no contemplados en el aprovechamiento forestal del proyecto.</p>		SI	

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Código Ficha	Nombre	Objetivo	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
7.2.2.1	Protección y conservación de hábitats	Evitar intervenciones sobre los hábitats de importancia ecológica e hídrica durante las actividades de perforación exploratoria. Desarrollar y promover estrategias de protección y conservación de los hábitats naturales presentes en el área del proyecto.		NA	Para las actividades reportadas en el ICA 4 no se intervinieron áreas, ni hábitats ni cuerpos de agua adicionales, por lo que no aplica la verificación de estas fichas para este seguimiento.
7.2.3.1	Revegetalización	Revegetalizar en las áreas intervenidas durante el desarrollo del proyecto de perforación exploratoria María Conchita		NA	
7.2.4.1	Manejo del Recurso hidrobiológico	Implementar medidas que eviten la afectación del recurso hidrobiológico del APE María Conchita		NA	
7.2.5.1	Conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda, no registradas o no identificadas	Implementar medidas que contribuyan a la conservación de las especies de fauna silvestre y flora, con algún grado de amenaza o vulnerabilidad según los listados de especies amenazadas de Colombia, la Resolución 0383 de 2010, y sus modificaciones,		NA	

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Código Ficha	Nombre	Objetivo	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
		CITES 2012 y UICN Promover actividades de divulgación sobre la presencia de especies de flora y fauna con algún grado de vulnerabilidad en el área del proyecto.			
7.2.6.1	Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal	Implementar medidas de compensación por aprovechamiento forestal a implementar, para dar cumplimiento a los compromisos ambientales.		NA	Mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, artículo octavo, se requirió ajustar los programas de acuerdo con los lineamientos de la resolución 1517 del 31 abril de 2012 por el cual se adopta el Manual Por Pérdida de Biodiversidad. Mediante Resolución 1572 del 6 de septiembre de 2021, la ANLA aprobó un PCPPB para el proyecto el cual fue propuesto siguiendo los lineamientos de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, enfocándose a las compensaciones del componente biótico (fauna, flora, cobertura vegetal y contexto paisajístico) por lo que la verificación de estas fichas no aplica para el proyecto.
7.2.6.2	Compensación por afectación paisajística	Implementar medidas de compensación por afectación paisajística, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos ambientales.		NA	
7.2.6.3	Compensación por fauna y flora	Implementar medidas de compensación y protección del componente fauna. Compensar de acuerdo a la normatividad ambiental legal vigente en relación al área afectada		NA	
7.2.6.4	Compensación por pérdida de biodiversidad	Establecer el factor de compensación por pérdida de diversidad biológica para el		SI	

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Código Ficha	Nombre	Objetivo	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
		Área de Perforación Exploratoria María Conchita.			
7.3.1.1	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto	Capacitar a todo el personal de las comunidades Wayuu que ingresa a laborar, en aspectos técnicos, sociales, ambientales y legales del proyecto		SI	
7.3.2.1	Programa de información y participación comunitaria	Brindar información sobre el proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita a las comunidades Wayuu Informar a la comunidad del área de influencia directa, a través de una comunicación clara y oportuna de las actividades a ser ejecutadas Atender inquietudes, quejas y reclamos que tenga la comunidad con respecto al proyecto, brindando respuesta eficaz y oportuna.		SI	
7.3.3.1	Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional	Apoyar las iniciativas organizativas de las comunidades indígenas Wayuu del área de influencia del Área de Perforación		SI	

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Código Ficha	Nombre	Objetivo	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
		Exploratoria María Conchita. Apoyar la gestión en actividades de fortalecimiento de su capacidad de gestión pública			
7.3.4.1	Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto	Sensibilizar a las comunidades Wayuu del Área de Perforación Exploratoria María Conchita, frente a la necesidad de la preservación y conservación de los recursos naturales.		SI	
7.3.5.1	Programa de compensación social	Realizar un taller de tipo participativo para las comunidades del área de influencia directa del proyecto, en el que se ilustrará la forma de establecer, elaborar y presentar un proyecto productivo, a instancias privadas o públicas. Evaluar técnica y financieramente el proyecto presentado por la comunidad Apoyar el proyecto seleccionado presentado por la comunidad.		SI	
7.3.6.1	Programa de Manejo de la actividad pesquera y pesquera y	NA		NA	

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 24 de 272

Código Ficha	Nombre	Objetivo	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
	recreativa en puntos de recreativa en puntos de captación				
7.3.7.1	Programa de formación y sensibilización por desarrollo de la actividad humectación de vías			SI	

5.3. Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental

A continuación, se presenta la verificación del cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental del Área de Perforación Exploratoria María Conchita para la plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso.

5.3.1. Medio Abiótico

Tabla 5 Estado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

Programas y proyectos: Manejo del suelo					
FICHA 7.1.1.2 Manejo de taludes.					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Variación de la estabilidad del terreno. Cambio en la calidad visual.	Medida 1. Las obras de afinamiento de taludes se ejecutarán con posterioridad a la construcción de los drenes y obras de arte que puedan impedir o dificultar su realización. Cuando la explanación esté avanzada y el Interventor lo ordene, se procederá a la eliminación, de la superficie de los taludes, de cualquier material blando, inadecuado o inestable, que no se pueda compactar debidamente o no sirva a los fines previstos. Los huecos resultantes se rellenarán con materiales adecuados provenientes de la misma explanación, de acuerdo con las indicaciones del Interventor.	X			
	Medida 2. En caso de que se produzca un deslizamiento o un proceso de inestabilidad en el talud de un terraplén, se deberá retirar y sustituir el material afectado por el mismo, y reparar el daño producido en la obra. El contacto entre el material sustituido y el remanente en el talud se deberá perfilar de manera que se impida el desarrollo de inestabilidades posteriores. Los taludes de la explanación deberán quedar, en toda su extensión, conformados de acuerdo con el proyecto y las órdenes complementarias del Interventor, debiendo mantenerse en perfecto estado hasta el recibo definitivo de las obras, tanto en lo que se refiere a los aspectos funcionales como a los estéticos.	X			







Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 25 de 272

Programas y proyectos: Manejo del suelo				
FICHA 7.1.1.2 Manejo de taludes.				
	<p>El perfilado de taludes que se efectuó para armonizar con el paisaje circundante se deberá hacer con una transición gradual, cuidando especialmente las transiciones entre taludes de distinta inclinación. En los tramos de paso de excavación a terraplén y viceversa los taludes se alabearán para unirse entre sí y con la superficie natural del terreno, sin originar una discontinuidad visible</p> <p>El acabado de los taludes será suave, uniforme y totalmente acorde con la superficie del terreno y la obra en ejecución, sin grandes contrastes y ajustándose al proyecto.</p> <p>La relación para la conformación de los taludes de relleno debe ser tal que garantice la estabilidad de los mismos, el diseño de los taludes de relleno depende del tipo de material en el que serán construidos y el diseño definitivo se dará en el PMA específico.</p> <p>Una vez la infraestructura esté en funcionamiento se deben adelantar inspecciones periódicas, que permitan identificar problemas en taludes que conlleven a la ocurrencia de impactos mayores. Si se observan zonas con pérdida progresiva de material, se deberá reportar inmediatamente para evitar que se pierda la sección de banca o de la plataforma, el contratista de obra civil realizará las acciones necesarias de conformación perfilamiento del talud, compactación o el procedimiento técnicamente necesario.</p>			
	<p>Medida 3. Otras consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar las señales preventivas durante las actividades constructivas para impedir accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos y peatones. - Se mantendrán las estructuras de drenaje de aguas lluvias libres de sedimentos. - La revegetalización se realizará inmediatamente después de la conformación de los taludes y obras anexas. 	X		
	<p>Medida 4. Mantenimiento de las obras de estabilización:</p> <p>En caso de encontrarse grietas en las superficies de los taludes, éstas se deben sellar para impedir la infiltración de agua superficial. La abertura de las grietas reparadas es un signo de la reactivación de movimiento en el talud, en los casos que sea necesario se construirán zanjas de coronación para darle un manejo adecuado a las aguas superficiales, evitando la saturación de los taludes.</p> <p>En las áreas de taludes donde la revegetalización no se haya efectuado o ésta se hubiera deteriorado, se deberá reconformar y nuevamente empedrar el área en el menor tiempo posible con el fin de evitar la aparición de procesos erosivos.</p>	X		
	<p>Medida 5. TECNOLOGÍAS A UTILIZAR:</p> <p>Equipo de topografía.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Normas de seguridad industrial para el transporte de materiales y movilización de maquinaria. - Señalización preventiva y restrictiva. - Retroexcavadora - Volqueta. - Herramienta menor. - En general, se seguirán todos los procedimientos constructivos establecidos por el diseñador y bajo supervisión de la Interventoría técnica y ambiental, con el fin de minimizar los impactos al medio durante el desarrollo de la actividad. 	X		
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental				
m2 de taludes estabilizados / m2 de taludes construidos				

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 26 de 272

Programas y proyectos: Manejo del suelo								
FICHA 7.1.1.2 Manejo de taludes.								
		Número de procesos erosivos detectados / Número de procesos erosivos manejados						
		Número de obras de arte mantenidas / m2 de taludes programados						
Análisis de efectividad								
Nivel de Efectividad		Consideraciones						
Medida	S I				N O	N/ A		
1	X			<p>La Sociedad en el formato ICA 1a del ICA 4, reportó que “Para la construcción de la línea de flujo entre la plataforma multipozo Istanbul y áreas operativas y/o futuras del APE María Conchita desde el mes de noviembre de 2021, no fue necesario realizar conformación de taludes ya que en el trayecto total de la línea de flujo de 2,33 km aproximadamente se realizó sobre terreno plano, en el Anexo 9. Desarrollo/Obras civiles/Planimetría Línea de Flujo, se encuentran los planos del trayecto final de la línea de flujo construida. Vale aclarar que la totalidad del trayecto de la línea de flujo fue enterrada.”</p> <p>El ESA durante la visita de seguimiento verificó que la Sociedad ha ejecutado actividades de mantenimiento preventivo a las obras de arte (alcantarillas) construidas en la vía de acceso a la plataforma Istanbul, en las cuales se verificó que se encuentran con manejo de la hidrodinámica superficial y con cunetas en tierra para el manejo de las aguas de escorrentía. Igualmente, la locación Istanbul para el manejo de aguas lluvias cuenta con cunetas perimetrales en concreto y skimmer los cuales se encuentran en buen estado estructural y libres de sedimentos; los taludes de la locación se encuentran conformados y estables, y en proceso de revegetalización.</p>				
2.	X			Adicionalmente, se verificó que los gaviones en piedra construidos para la protección del talud de relleno del estribo del puente (existente) sobre el arroyo Pulitsira se encuentran en buenas condiciones estructurales.				
3.	X							
4.	X							
5.	X			<p>La Sociedad en el periodo de seguimiento no realizó actividades que requirieran de la construcción de taludes; el trazado de la línea de flujo de 2,33 km aproximadamente se realizó sobre terreno plano.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;"> <p>Fotografía 1. obra de arte (alcantarilla) construida en la vía de acceso a la plataforma Istanbul, en buen estado de mantenimiento. E: 5022817 – N: 2823530 (Origen Único)</p>  <p style="text-align: center;">Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022</p> </td> <td style="width: 50%; padding: 5px;"> <p>Fotografía 2. Cuneta perimetral en concreto para la recolección de aguas lluvias en la locación Istanbul y talud en proceso de revegetalización. E: 5025656 – N: 2820307 (Origen Único)</p>  <p style="text-align: center;">Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022</p> </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> <p>Fotografía 3. Skimmer con rejilla en buen estado de mantenimiento. E: 5025587 – N: 2820313 (Origen Único)</p> </td> <td style="padding: 5px;"> <p>Fotografía 4. Obra de protección (gaviones en piedra) construida para la protección del talud del estribo del puente (existente) sobre el</p> </td> </tr> </table>	<p>Fotografía 1. obra de arte (alcantarilla) construida en la vía de acceso a la plataforma Istanbul, en buen estado de mantenimiento. E: 5022817 – N: 2823530 (Origen Único)</p>  <p style="text-align: center;">Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022</p>	<p>Fotografía 2. Cuneta perimetral en concreto para la recolección de aguas lluvias en la locación Istanbul y talud en proceso de revegetalización. E: 5025656 – N: 2820307 (Origen Único)</p>  <p style="text-align: center;">Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022</p>	<p>Fotografía 3. Skimmer con rejilla en buen estado de mantenimiento. E: 5025587 – N: 2820313 (Origen Único)</p>	<p>Fotografía 4. Obra de protección (gaviones en piedra) construida para la protección del talud del estribo del puente (existente) sobre el</p>
<p>Fotografía 1. obra de arte (alcantarilla) construida en la vía de acceso a la plataforma Istanbul, en buen estado de mantenimiento. E: 5022817 – N: 2823530 (Origen Único)</p>  <p style="text-align: center;">Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022</p>	<p>Fotografía 2. Cuneta perimetral en concreto para la recolección de aguas lluvias en la locación Istanbul y talud en proceso de revegetalización. E: 5025656 – N: 2820307 (Origen Único)</p>  <p style="text-align: center;">Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022</p>							
<p>Fotografía 3. Skimmer con rejilla en buen estado de mantenimiento. E: 5025587 – N: 2820313 (Origen Único)</p>	<p>Fotografía 4. Obra de protección (gaviones en piedra) construida para la protección del talud del estribo del puente (existente) sobre el</p>							

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 27 de 272

Programas y proyectos: Manejo del suelo
FICHA 7.1.1.2 Manejo de taludes.

				<p>arroyo Pulitsira; se encuentran en buenas condiciones estructurales. E: 5021757 – N: 2824589 (Origen Único)</p>
				
				
				<p style="text-align: center;">Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022</p>
				<p style="text-align: center;">Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022</p>
<p>Respecto con la instalación de señalización, la Sociedad en el formato ICA 1a del ICA 4, reportó que “Durante el desarrollo de las actividades de obras civiles en la construcción de la línea de flujo entre la plataforma multipozo Istanbul y áreas operativas y/o futuras del APE María Conchita se implementó señalización vial preventiva e informativa, con el fin de mantener el flujo normal de vehículos y personas que utilizan el acceso vial, aparte del proyecto. Ver Anexo 1. Registro fotográfico / Fotografía No. 3, 25, 26, 29 y 30. Dicha señalización cumplió con lo establecido en el Manual sobre dispositivos para el control del tránsito en calles y carreteras.</p> <p>El ESA verificó que en el anexo 1 del ICA 4 se encuentra registro fotográfico de la señalización instalada en los frentes de trabajo en español y lengua Wayuunaiki (Fotografías 3, 25, 26, 29 y 30); durante la visita de seguimiento se verificó que la Sociedad tiene instalada señalización ambiental correspondiente al área de trabajo, con alta visibilidad, de tal manera que todo el personal del sistema pudiera ubicarse fácilmente.</p> <p>La Sociedad en el APE María Conchita cuenta con una interventoría técnica y ambiental (empresa Consultora AVENTTUS), encargada de verificar y gestionar la implementación de las medidas de manejo ambientales y de seguridad necesarias para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el PMA y normatividad legal vigente.</p>				

Requerimientos

De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, producto del presente seguimiento no se realizan requerimientos.

Programas y proyectos: Manejo del suelo
FICHA 7.1.1.3. Manejo paisajístico

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Cambio en la calidad visual (impacto identificado por la	<p>Medida 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> Durante las actividades de construcción de plataformas, no se permitirá intervenir áreas adicionales o aledaños a la seleccionada 	X	X		X

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 28 de 272

Programas y proyectos: Manejo del suelo
FICHA 7.1.1.3. Manejo paisajístico

comunidad en el marco del proceso de consulta previa)	como área de localización, para esto se deberá realizar un cerramiento en malla y/o alambre de púas. <ul style="list-style-type: none"> Minimizar los aprovechamientos forestales en las coberturas vegetales presentes en el área. Se implementará la revegetalización de los sectores sobre los que se realizarán construcciones para el desarrollo de las operaciones y empradización de los taludes que fueron afectados por cualquier actividad del proyecto. 				
	Medida 2. Turkish Petroleum International Company Limited (TIPIC), adicional a las medidas planteadas por las comunidades; para el manejo paisajístico en el APE, plantea: <ul style="list-style-type: none"> Respetar la franja de 100 metros a lado y lado de los cauces presentes en el APE, con el fin de conservar la vegetación protectora. Llevar un registro fotográfico de las áreas a intervenir antes y después del inicio del proyecto. Se realizará estricto tránsito por las vías; excepto en los casos necesarios, previa información a la autoridad tradicional. Se deben así mismo seleccionar los sitios adecuados para depósito del material de descapote los cuales deben estar debidamente separados y cubiertos con el fin de evitar su dispersión o pérdida, por acción del viento, la lluvia o la escorrentía superficial. El descapote procedente del desarrollo de obras civiles será ubicado aparte de los residuos y del material de excavación con el fin de que pueda ser reutilizado en un posible abandono del área. Mantener las localizaciones limpias y ordenadas. Se realizarán charlas de capacitación a los trabajadores, para fomentar el adecuado manejo paisajístico de las locaciones y las medidas básicas que se deben implementar para ello. Se llevará registro de dichas capacitaciones donde figuren los asistentes y la temática tratada. 	X	X	X	X

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

Área de la locación / Área intervenida

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1	X			La Sociedad en el formato ICA 1a del ICA 4, reportó que “Durante la construcción de la línea de flujo entre la plataforma multipozo Istanbul y áreas operativas y/o futuras del APE María Conchita solo se realizó la intervención de las áreas del derecho de vía tal como se puede evidenciar en el Anexo 1. Registro fotográfico / Fotografía No. 1, 3, 4, 5 y 6. Para la construcción de la línea de flujo se realizó aprovechamiento forestal de un total de 65 individuos todos ellos presentados en el inventario forestal del PMA de la línea de flujo, con un volumen total de 17,89 m3, la totalidad de este material fue donado a la comunidad de Plan Bonito para la elaboración de cercas perimetrales de los predios del área. En el Anexo 6 Aprovechamiento de recursos/Aprovechamiento forestal, se presenta el acta de entrega del material vegetal a la comunidad, así mismo, en el Anexo 1. Registro fotográfico / Fotografía No. 10 y 11 se evidencia la construcción de las cercas perimetrales con este material.
2	X			

Expediente: LAV0045-13
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 29 de 272

Programas y proyectos: Manejo del suelo	
FICHA 7.1.1.3. Manejo paisajístico	
	<p>Para la construcción de la línea de flujo entre la plataforma multipozo Istanbul y áreas operativas y/o futuras del APE María Conchita, no fue necesario realizar conformación de taludes ya que en el trayecto total de la línea de flujo de 2,33 km aproximadamente se realizó sobre terreno plano, en el Anexo 9. Desarrollo/ Obras civiles/Planimetría Línea de Flujo, se encuentran los planos del trayecto final de la línea de flujo construida.”</p> <p>El ESA durante la visita de seguimiento verificó que la Sociedad ha ejecutado actividades de mantenimiento preventivo de taludes de la locación Istanbul ya que estos se encuentran estables y en proceso de revegetalización. La Sociedad en el periodo de seguimiento no realizó actividades de construcción de locaciones.</p> <p>Además, reportó que durante la construcción de la línea de flujo entre la plataforma multipozo Istanbul y áreas operativas y/o futuras del APE María Conchita, realizó las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Perforaciones horizontales dirigidas a 4 metros de profundidad con el fin de evitar la afectación de jagüeyes de la comunidad Plan Bonito. - Registro fotográfico antes y después de la construcción de la línea de flujo. - El material proveniente de las actividades de desmonte y descapote, así como el material de excavación de la línea de flujo, una vez finalizaron las actividades constructivas fue incorporado a la zanja para realizar el tapado y conformación del área intervenida dejando el terreno en las mismas condiciones iniciales. - Realizó jornadas de orden y aseo de la locación de Istanbul. - Usó únicamente la vía de acceso a la plataforma Istanbul. - Realizó charlas ambientales a los trabajadores y la comunidad Wayuu (en lengua Wayuunaiki) encaminadas a fomentar el adecuado manejo paisajístico de las locaciones y las medidas básicas que se deben implementar para ello, con el fin de lograr los objetivos propuestos y prevenir y mitigar impactos negativos del paisaje que puedan ser ocasionados por negligencia, ignorancia o falta de conciencia por parte del ejecutor de la obra. <p>El ESA verificó que la Sociedad en el anexo 1. Registro fotográfico y anexo 7. HSE (carpeta Charlas Ambientales), presentó respectivamente, la evidencia de las actividades ejecutadas y del registro de asistencia de las charlas realizadas.</p>
Requerimientos	
De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, producto del presente seguimiento no se realizan requerimientos.	

Programas y proyectos: Manejo del suelo					
FICHA 7.1.1.5 Manejo de materiales de construcción					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Cambio en la calidad visual. Cambio en la calidad del agua superficial. Cambio en las propiedades	<p>Medida 1. Durante la etapa de construcción y adecuaciones se plantea la compra de los materiales de construcción (gravas, arenas, material para rellenos, etc.), a terceros, personas naturales o jurídicas que cuenten con la respectiva licencia ambiental y título minero vigente para la explotación del recurso, preferiblemente ubicados dentro del APE o en zonas cercanas a este.</p> <p>En la etapa de construcción, el contratista debe definir el volumen y los sitios para la adquisición de los materiales de construcción. Conforme lo establece la Ley 685 de 2001, los materiales de construcción requieren</p>	X			

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 30 de 272

Programas y proyectos: Manejo del suelo				
FICHA 7.1.1.5 Manejo de materiales de construcción				
fisicoquímicas del suelo.	para su utilización un título minero y licencia ambiental; por lo cual estos deberán ser comprados a terceros que cuenten con los permisos mencionados, los cuales deben estar vigentes.			
Cambio en la concentración de gases en el aire y cambio en la cantidad de material particulado.	Transporte de Materiales: Todo el transporte terrestre de materiales será controlado por un coordinador de HSE, quien coordinará el movimiento de vehículos para lograr una mayor eficiencia y cumplimiento de prácticas seguras, los vehículos deben ser carpados una vez se realice el cargue y encontrarse en óptimas condiciones mecánicas, atendiendo las recomendaciones, así como las normas vigentes que regulen esta actividad (Resolución 541 de diciembre 14 de 1994). Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar la dispersión de material particulado. La cobertura (carpa) deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue, estar debidamente sujeta a las paredes exteriores del contenedor o platón, de manera tal que caiga sobre sí mismo por lo menos 0.3 m a partir del borde superior del contenedor o platón.			
Cambio en los niveles de presión sonora.	Los vehículos utilizados para el transporte de materiales (volquetas), deben tener certificado de gases vigente, revisión técnico-mecánica vigente, seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), seguro contra terceros, alarma de reversa, botiquín, extintor, etc.			
Cambio en el flujo vehicular.				
Modificación de la infraestructura vial.	Medida 2. Almacenamiento: Para el almacenamiento temporal en frentes de obra, se utilizarán lonas de protección que impidan el contacto con las aguas de escorrentía y emisión de material particulado por acción eólica. Las zonas destinadas al almacenamiento de los materiales extraídos serán áreas desprovistas de cobertura vegetal, alejadas de cuerpos de agua. Se plantea la opción de humedecer el material siempre que sea técnicamente viable, esta medida aplicará para el control de emisiones, en condiciones de sequía y viento.	X		
	Medida 3. Uso: Los volúmenes estrictos de materiales requeridos por frente de obra, se llevarán al inicio de la jornada organizándolos de manera que no obstruyan la movilidad vial ni del personal. De acuerdo con sus características serán soportados por contenedores, telas asfálticas o demás elementos aislantes que eviten pérdidas o contaminación del medio natural, finalizada la jornada, se recogerán los sobrantes y los residuos, dándoles la destinación necesaria, que para el primer caso es la zona de almacenamiento y para la segunda la zona de disposición temporal de residuos sólidos. En los frentes de obra sólo se almacenará el material para uno o dos días de trabajo. El resto permanecerá en áreas adecuadas por el contratista para este fin. Todo material usado (agua, material de construcción pétreo) deberá contar con los respectivos permisos ambientales para su uso y aprovechamiento	X		
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental				
	Nº de fuentes de materiales que abastecen al Proyecto / Nº de fuentes de materiales con permisos y cumplimiento ambiental verificado			
	Volúmenes de material de cantera y/o arrastre utilizados en las labores / Volumen de material de cantera y/o material de arrastre adquirido y reportado en la factura de compra o formato			
Análisis de efectividad				
Nivel de Efectividad	Consideraciones			

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 31 de 272

Programas y proyectos: Manejo del suelo
FICHA 7.1.1.5 Manejo de materiales de construcción

Medida	SI	NO	N/A	
1	X			<p>De acuerdo con lo reportado por la Sociedad en el formato ICA 1a del ICA 4, para las actividades desarrolladas en 2021 no requirió de material de cantera y/o arrastre. No obstante, durante la visita de seguimiento se verificó que el material de construcción utilizado en las actividades constructivas de la Facilidad Central de producción - CPF (en la locación Istanbul) se encuentra cubierto con plástico y señalizado, con el fin de impedir el flujo de sedimentos hacia cualquier curso de agua próximo, especialmente durante periodos de lluvias, así como la emisión de material particulado por acción eólica.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px 0;"> <p>Fotografías 5 y 6. Material de construcción cubierto con plástico y señalizado. E: 5025656 – N: 2820307 (Origen Único)</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; font-size: small;"> <p>Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022</p> <p>Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022</p> </div> </div>
2	X			
3	X			<p>Teniendo en cuenta que la Sociedad se encuentra en tiempo de entrega del ICA correspondiente a las actividades desarrolladas en 2022 (de acuerdo con lo establecido en el literal a, artículo segundo de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019 se debe presentar en el mes de mayo de cada año), no se tiene información de soporte relacionada con la compra de material de cantera y/o arrastre. Su verificación sólo podrá realizarse una vez la Sociedad presente el ICA correspondiente a 2022.</p>

Requerimientos

De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, producto del presente seguimiento no se realizan requerimientos.

Programas y proyectos: Manejo del suelo
FICHA 7.1.1.6 Manejo de residuos líquidos / 7.1.2.1 Manejo de residuos líquidos

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo	<p>Dentro del marco del proceso de consulta previa, las comunidades plantean las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcción de barreras de contención para evitar derrames. • Monitoreos de calidad del agua y suelo antes y después de las actividades de perforación exploratoria. 		X		

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Programas y proyectos: Manejo del suelo

FICHA 7.1.1.6 Manejo de residuos líquidos / 7.1.2.1 Manejo de residuos líquidos

	<ul style="list-style-type: none"> Cumplimiento de lo establecido según lo dispuesto en la resolución 1514 de agosto de 2012 sobre el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. <p>Turkish Petroleum International Company Limited (TPIC), adicional a las medidas planteadas por las comunidades; para el manejo de los residuos líquidos en el APE, plantea:</p> <p>Medida 1. Aguas residuales domésticas. Aguas grises: Las aguas grises pasarán por el sistema de tuberías de PVC a una trampa de grasas, y posteriormente se dispondrán en el sistema de tratamiento de aguas del pozo, donde se ajustarán los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos. Los residuos grasos se estabilizarán con cal y se dispondrán junto con los cortes base agua y/o entregados a un tercero que cuente con autorización ambiental para el transporte, manejo, tratamiento y disposición final.</p>				
	<p>Medida 2. Aguas negras: Las residuales domésticas serán tratadas en la planta de tratamiento de lodos activados, donde se utilizan productos coagulantes, floculantes y desinfectantes. En este sistema, las aguas negras generadas serán conducidas desde los containers por la tubería de PVC hasta la planta de tratamiento; una vez se encuentre dentro de los parámetros establecidos, pasarán a ser vertidas directamente mediante alguna de las siguientes alternativas, previamente aprobadas por la autoridad ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"> Aspersión en vías de acceso al área de perforación por medio de carrotanque con sistema de flautas, en época de verano. Vertimiento mediante la implementación de una zona de disposición de aguas residuales tratadas – ZODAR, aledaña a cada una de las plataformas. Sistemas de evaporación. Entrega a terceros que cuenten con autorización ambiental para la prestación del servicio de transporte, manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales. <p>El vertimiento de agua residual doméstica e industrial mediante riego en vías, deberá realizarse a distancias superiores a los 100 m de las fuentes hídricas presentes en la zona, caños, ríos, etc.</p> <p>Se instalarán flowmeters para medición de caudales de aguas residuales tratadas y listas para vertimiento. Los lodos estabilizados procedentes de la planta se utilizarán en actividades de revegetalización mediante la mezcla con cal agrícola, serán utilizados en el cierre de piscinas o dispuestos en ZODME's.</p>		X		
	<p>Medida 3. Aguas residuales industriales: Agua de lavado del área de taladro y equipos - Agua dewatering: Contempla las aguas industriales provenientes del proceso de Dewatering del lodo residual, la limpieza de equipos, sistemas de refrigeración de bombas e inclusive las recolectadas en los diques y estructuras de contingencia que presentan contenidos de grasas y aceites y que por esta razón deben ser tratadas y caracterizadas previamente a la disposición final.</p> <p>Se incorporarán al sistema de tratamiento de aguas industriales donde se estabilizarán los parámetros fisicoquímicos, asegurando su calidad para verterlas al medio.</p> <p>En las piscinas de aguas residuales industriales se podrá recibir el agua tratada de la planta de tratamiento de aguas negras y las aguas grises para aireación y disposición final. Para lograr una alta eficiencia en el manejo de estas aguas residuales se realiza la prueba de jarras. Luego se efectúa caracterización in situ de parámetros físico- químicos, que</p>		X		

Programas y proyectos: Manejo del suelo

FICHA 7.1.1.6 Manejo de residuos líquidos / 7.1.2.1 Manejo de residuos líquidos

demuestre el cumplimiento de calidad de agua de vertimiento, de igual forma serán medidas, por medio de flowmeter.

Se deberá comprobar la calidad del agua, conforme al Decreto 1594/1984 (vigentes por el Decreto 3930 de 2010) y/o demás procedimientos y condiciones que estipule el permiso de vertimientos, mediante ensayos de calidad de efluentes.

La disposición se realizará mediante alguna de las alternativas propuestas: riego en vías, ZODAR y entrega a terceros autorizados

Referencia	Límites permisibles
pH	5 a 9 unidades
Temperatura	< 40°C
Material flotante	Ausente
Grasas y aceites	Remoción > 80% en carga
Sólidos suspendidos, domésticos o industriales	Remoción > 80% en carga
Demanda bioquímica de oxígeno	
Para desechos domésticos	Remoción > 80% en carga
Para desechos industriales	Remoción > 80% en carga

Fluidos de completamiento: El tratamiento de fluidos aceitosos o residuales, que se pueden generar en el pozo tales como fluidos de completamiento, aguas contaminadas con aceites, fluidos aceitosos residuales, lo realizará un tercero, que cuente con los respectivos permisos ambientales para su manejo y disposición final.

Medida 4. Aguas asociadas: Las aguas asociadas de producción se pueden definir como el fluido que además del gas puede acompañar al petróleo durante la etapa de explotación. En caso de que las aguas asociadas presenten valores bajos de conductividad, estas pueden ser tratadas in situ y la disposición se realizará mediante alguna de las alternativas propuestas. De lo contrario serán manejadas por los contratistas y/o entregadas a un tercero que cuente con los respectivos permisos ambientales para su disposición final.

Las salmueras en el caso de ser requeridas podrán ser almacenadas de forma temporal para reutilizarlas en las pruebas de producción de futuros pozos o se podrán enviar a tratamiento a un tercero que cuente con autorización ambiental para la prestación del servicio de transporte, manejo, tratamiento y disposición final.

Aguas de las pruebas hidrostáticas de las líneas de flujo: El efluente de la prueba hidrostática se incorporará al sistema de tratamiento de las aguas industriales que se esté llevando a cabo en la plataforma multipozo y/o facilidades tempranas existentes. La disposición se realizará mediante alguna de las alternativas propuestas.

Medida 5. Residuos líquidos especiales:

Aceites lubricantes residuales: Dentro de esta categoría se incluyen los aceites lubricantes o aceites usados, los cuales son generados en la operación de mantenimiento de motores y generadores. Estos residuos serán manejados por los contratistas y/o entregados a un tercero que cuente con los respectivos permisos ambientales para su manejo, transporte y disposición final.

El mantenimiento de la maquinaria se deberá adelantar en un sector previamente señalado para esto en la locación, el cual se impermeabilizará, mediante la instalación de material sintético impermeable para evitar la infiltración de aguas aceitosas; deberá contar además con un sistema de drenajes conectado a un separador de grasas

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 34 de 272

Programas y proyectos: Manejo del suelo				
FICHA 7.1.1.6 Manejo de residuos líquidos / 7.1.2.1 Manejo de residuos líquidos				
	y aceites para ser conducidas hasta el sistema de tratamiento de aguas industriales.			
	Medida 6. Aguas lluvias: El sistema de manejo de aguas de escorrentía no contaminadas, compuesto por cunetas y trampas de grasas, recolecta el agua lluvia en el área de la plataforma para entregarla al terreno natural a través de descoles protegidos con enrocados para evitar problemas de erosión e inestabilidad. Se realizará aseo periódico al sistema de cunetas perimetrales y trampas, para evitar aporte de sedimentos.			X
	Medida 7. En los monitoreos a realizar a las aguas residuales industriales se deberán medir los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, conductividad, cloruros, tensoactivos (SMM), alcalinidad, sulfuros, metales pesados (cianuros, cinc, mercurio, cadmio, bario, arsénico, cromo, plomo, níquel), fenoles, grasas y aceites, hidrocarburos, fósforo total y soluble, DBO, DQO, sólidos suspendidos, sólidos sedimentables y sólidos totales, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, nitritos, nitratos, además de hidrobiológicos como: perifiton, bentos y peces. La frecuencia de monitoreo será la siguiente: - Monitoreo de aguas residuales domésticas e industriales: Mensual - Verificación de la disposición realizada con el método autorizado: diaria durante la época autorizada			X
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental				
	Verificación de los parámetros del agua residual / Cumplimiento de parámetros establecidos por la norma			
	Volumen aguas residuales domésticas tratada y dispuesta / Volumen de Residuos Líquidos Domésticos generados adecuadamente			
	Volumen aguas residuales industriales tratada y dispuesta adecuadamente / Volumen de Residuos Líquidos Industriales generados			
	Volumen de aguas Reutilizadas / Volumen total de aguas generadas			
	Efluente transportado para disposición final / Efluente producido			
Análisis de efectividad				
Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1	X			De acuerdo con lo reportado por la Sociedad en el formato ICA 1a del ICA 4, la disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales estuvo a cargo de terceros autorizados, así: - Durante la construcción de la línea de flujo, el agua residual doméstica – ARD generadas en las unidades sanitarias portátiles (120 Galones), fueron manejadas por la empresa SANIPUBLIC S.A.S., la cual se encargó de realizar la succión y transporte (cumpliendo con el Decreto 1609 de 2002 el cual “reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera”) y el agua residual Industrial – ARI generada (lodos 346 Barriles) fue recolectada y transportada por la empresa SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S; estas aguas residuales fueron entregadas para su disposición final en las instalaciones del parque ambiental de la empresa BIOGER S.A. E.S.P. (autorizado mediante resolución 803 de 2012, resolución 120 de 2014 y resolución 398 de 2020, otorgadas por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE).
2	X			
3.	X			

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Programas y proyectos: Manejo del suelo

FICHA 7.1.1.6 Manejo de residuos líquidos / 7.1.2.1 Manejo de residuos líquidos

- Las aguas industriales generadas en el workover al pozo Istanbul fueron tratadas mediante proceso de Dewatering por el contratista QMAX, quien a su vez las entregó a la empresa Geoambiental S.A.S para su tratamiento y disposición final.

Además, la Sociedad no realizó aspersión de aguas residuales industriales en vías de acceso al área de perforación por medio de carrotanque con sistema de flautas, en época de verano ni vertimiento mediante la implementación de una zona de disposición de aguas residuales tratadas – ZODAR.

La Sociedad en el anexo 1 del ICA 4, presentó evidencia fotográfica (fotografías 17 y 18) de la actividad de recolección de lodo de perforación de la Perforación Horizontal Dirigida - PHD por parte de la empresa SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S. y del mantenimiento de los baños portátiles por parte de la empresa SANIPUBLIC SAS, instalados en los frentes de trabajo en la construcción de la línea de flujo entre las plataformas Istanbul y Aruchara y en el anexo 6 del ICA 4 presentó los soportes o certificados de entrega de 389,96 m3 de ARD a la empresa Sanipublic S.A.S., y de 506 Bbls de lodos y 3250 Bbls de salmuera a la empresa GEOAMBIENTAL S.A.S (cuenta con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR mediante Resolución 1463 del 12 de noviembre de 2015); además, se encuentran las copias de las actas de disposición final y licencia ambiental de las empresas prestadoras del servicio de disposición final de aguas residuales, así como el plan de contingencia de la empresa SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S.

Durante la visita de seguimiento el ESA verificó que en la locación Istanbul se tienen instaladas unidades sanitarias portátiles (se están realizando actividades de construcción del CPF).

No se generaron fluidos de completamiento, en razón a que según lo reportado en el formato ICA 1a del ICA 4, la Sociedad no realizó actividades de perforación de pozos.

**Fotografías 7 y 8. Unidades sanitarias portátiles instaladas en la locación Istanbul (se están realizando actividades de construcción del CPF).
E: 5025656 – N: 2820307 (Origen Único)**



Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022



Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022

4.		X	La presente medida de manejo no aplica su cumplimiento para el período objeto del presente seguimiento, en razón a que según lo reportado en el formato ICA 1a del ICA 4, la Sociedad no realizó actividades de perforación de pozos por lo que no se generó aguas asociadas de producción, ni realizó pruebas hidrostáticas.
5.		X	La presente medida de manejo no aplica su cumplimiento para el período objeto del presente seguimiento, en razón a que la Sociedad durante las actividades ejecutadas en 2021 no generó aceites lubricantes o aceites usados, ya que requirió a los contratistas que la maquinaria, equipos y vehículos tuvieran el respectivo mantenimiento, es decir, no realizó ningún tipo de mantenimiento en la locación Istanbul.
6.	X		Durante la visita de seguimiento el ESA verificó que el sistema de aguas lluvias (cunetas perimetrales y skimmer) se encuentra en buenas condiciones estructurales y de mantenimiento. Las aguas son entregadas al terreno natural a través de un descole protegido con enrocado para evitar problemas de erosión e inestabilidad.

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 36 de 272

Programas y proyectos: Manejo del suelo
FICHA 7.1.1.6 Manejo de residuos líquidos / 7.1.2.1 Manejo de residuos líquidos

			Fotografía 9. Skimmer con rejilla en buen estado de mantenimiento. E: 502587 – N: 2820313 (Origen Único)	Fotografía 10. Cuneta perimetral en concreto para la recolección de aguas lluvias en la locación Istanbul. E: 5025656 – N: 2820307 (Origen Único)
				
			Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022	Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022
7.		X	<p>La presente medida de manejo no aplica su cumplimiento para el período objeto del presente seguimiento, en razón a que según lo reportado en el formato ICA 1a del ICA 4, las aguas residuales domésticas e industriales fueron entregadas para su disposición final en las instalaciones del parque ambiental de la empresa BIOGER S.A. E.S.P. (autorizado mediante resolución 803 de 2012, resolución 120 de 2014 y resolución 398 de 2020, otorgadas por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE) y a la empresa GEOAMBIENTAL S.A.S (cuenta con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR mediante Resolución 1463 del 12 de noviembre de 2015).</p>	

Requerimientos

De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, producto del presente seguimiento no se realizan requerimientos.

Programas y proyectos: Manejo del suelo
FICHA 7.1.1.7 Manejo de Escorrentía / 7.1.2.5.: Manejo de Aguas Lluvias

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo.	<p>Medida 1. El sistema de manejo de aguas en una locación se construye con el fin de manejar de forma adecuada los volúmenes de aguas lluvias y los procedentes del lavado de maquinaria, equipo y herramienta en el área del taladro durante las labores de perforación.</p> <p>Aguas de escorrentía: Para el manejo de este tipo de aguas, se construirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cunetas perimetrales: Revestidas en concreto para el manejo y conducción del agua de escorrentía procedente de las zonas de la localización que no tengan posibilidad de contaminarse. La plataforma se conformará con un bombeo natural hacia las cunetas perimetrales de tal forma que la escorrentía fluya libremente hacia ellas. 	X	X		

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Programas y proyectos: Manejo del suelo

FICHA 7.1.1.7 Manejo de Escorrentía / 7.1.2.5.: Manejo de Aguas Lluvias

	<ul style="list-style-type: none"> • Disipadores de energía: El vertimiento a los drenajes naturales del área, se hará a través de descoles en canales de concreto, con pendientes escalonadas y piedra pegada, para reducir la velocidad de flujo y así evitar la formación de flujos concentrados y proteger los taludes de la erosión. • Cajas recolectoras: El agua recogida en las cunetas perimetrales se hará pasar por estos dispositivos, que cumplen la función de retener y poder retirar los aceites residuales. <p>Todos los dispositivos construidos para el manejo de aguas tendrán limpieza y mantenimiento permanente por parte de la cuadrilla ambiental. En el área de la locación se construirá una red de recolección de aguas lluvias para garantizar su adecuada evacuación. La red estará constituida por cunetas, desarenadores y canales de desagüe.</p> <p>Manejo de Aguas Lluvias en Plataforma Multipozo Istanbul.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El sistema de manejo de escorrentía en el área de plataforma tendrá dos sistemas independientes para el manejo de aguas lluvias no contaminadas y otro para manejo de aguas lluvias contaminadas que corresponden a la escorrentía del área de la placa del taladro donde recibe aporte de sólidos y residuos aceitosos. - Las cunetas para manejo de agua lluvia no contaminada se constituirán de sección trapezoidal y/o triangular según diseño y recibirán escorrentía de área perimetral de la locación ubicada por fuera de la placa del taladro, así como la escorrentía en la zona de campamento. - El sistema de cunetas perimetrales estará conectado con desarenadores en los cuales se garantizará la retención de sedimentos antes de la descarga de las aguas lluvias al medio natural. - El sistema de manejo de aguas lluvias no contaminadas, está conformado por un sistema de cunetas perimetrales impermeabilizadas, la plataforma se conformará con un bombeo hacia las cunetas perimetrales de tal forma que el agua recolectada fluya libremente hacia ellas. - El agua recolectada en dichas cunetas se deberá pasar por un desarenador; antes de ser entregadas al proceso en el que serán reutilizadas. <p>Para el manejo de aguas lluvias contaminadas por la acción de la escorrentía proveniente de las zonas operativas, se construirán cunetas perimetrales impermeabilizadas que conduzcan el agua recolectada en hasta su sitio de tratamiento.</p>			
	<p>Medida 2. Diseño del desarenador</p> <p>Las cunetas para manejo de agua lluvia contaminada, también denominado cárcamo perimetral del taladro, será de sección rectangular y recibirá la escorrentía del área de la placa del taladro y las diferentes áreas industriales como son: Tanques de combustibles, planta eléctrica, bodegas, talleres, parqueo y lavado de equipos, tanques de lodo, taladro, unidad de cementación, bombas de lodo y zona de motores</p>	X	X	
	<p>Medida 3. Diseño de cuneta aguas aceitosas</p> <p>Todas estas áreas en las cuales haya riesgo de derrames, fugas o escapes durante la operación o el mantenimiento se construirán en piso duro el cual tendrá bombeo hacia el cárcamo perimetral para manejo aguas aceitosas de la instalación.</p> <p>Este cárcamo descarga en un skimmer con capacidad adecuada; el cual estará conectado al sistema de tratamiento de aguas residuales del pozo. En el skimmer se recolectarán la fase aceitosa que se separará por el funcionamiento del mismo. Estos residuos aceitosos serán incluidos,</p>	X	X	

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 38 de 272

Programas y proyectos: Manejo del suelo				
FICHA 7.1.1.7 Manejo de Escorrentía / 7.1.2.5.: Manejo de Aguas Lluvias				
	<p>para su manejo, en los residuos aceitosos que maneja el contratista de perforación.</p> <p>El skimmer de aguas industriales estará conectado con el sistema de piscinas donde se realiza el tratamiento de agua residual industrial.</p> <p>Las medidas de protección ambiental exigen que los almacenamientos de hidrocarburos se encuentren confinados, por tal razón en caso de tener zonas de manejo de combustibles alejados de la plataforma principal (zona de fracktank), el diseño de la locación debe garantizar que estas áreas tengan su propio sistema de recolección de escorrentía y que esté conectado con el sistema de piscinas donde se realiza el tratamiento de aguas residuales.</p> <p>En los puntos de entrega de la red de aguas lluvias al entorno se construirán obras de disipación de energía para evitar problemas de socavación o erosión.</p>			
	<p>Medida 4. Disipadores de energía típicos</p> <p>Perimetralmente a los taludes del terraplén se adecuarán diques en tierra para evitar llegada de escorrentía por desborde de cunetas.</p> <p>Para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de manejo de escorrentía se deben implementar las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retiro periódico de sedimentos de las cunetas, la periodicidad se establecerá de acuerdo con las condiciones de aporte de sedimentos sobre las cunetas. • Inspección semanal de condiciones de integridad de cunetas para detectar oportunamente agrietamiento o filtraciones, las cuales en caso de presentarse deben ser corregidas inmediatamente. • Retiro de sólidos de fondo de desarenadores del sistema de aguas lluvias y skimmer de aguas industriales. La realización de este mantenimiento se programará de acuerdo con las condiciones de aporte de sedimentos observadas en campo o al finalizar la etapa de perforación. Los sólidos retirados podrán ser enviados al área de tratamiento de cortes de perforación. En caso de presentar contaminación con residuos aceitosos se determinará una alternativa de manejo adecuada. <p>Para evitar la contaminación se deberá poner en práctica las siguientes medidas:</p> <p>No se debe verter agua contaminada con las aguas lluvias.</p> <p>Todo drenaje que salga de la localización debe pasar primero por un desarenador skimmer, no debe contener ninguna sustancia con aceite.</p>	X	X	
	<p>Medida 5. Proceso constructivo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Excavaciones para estructuras. Se realizarán para las siguientes obras: skimmers, cajas de válvulas, caja de concreto del filtro de la piscina, cárcamos de drenaje. Los trabajos de excavación para estructuras consisten en el conjunto de operaciones para excavar, remover, cargar, transportar y disponer en ZODME o transportar hasta los sitios de utilización todos los materiales producto de estas excavaciones. Los trabajos de excavación para estructuras se iniciarán una vez los trabajos de localización, trazado y replanteo de las obras finalicen. En general, el fondo y los taludes de las excavaciones deberán ser en superficies planas. • Excavación de zanjas y cunetas. Esta excavación se realizará en los sitios donde se construirán zanjas, cunetas y canales donde no sea posible la utilización de retroexcavadoras y/o bulldozer, con el fin de recoger las aguas de escorrentía o de drenaje en el área de la locación, así como las excavaciones para las zanjas donde se instalarán tuberías de drenaje de diámetro menor o igual a 12" u otras estructuras 	X	X	

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Programas y proyectos: Manejo del suelo

FICHA 7.1.1.7 Manejo de Escorrentía / 7.1.2.5.: Manejo de Aguas Lluvias

	<p>menores, de acuerdo con los alineamientos, pendientes y cotas indicadas en los planos de construcción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Localización y replanteo. La localización, trazado y replanteo, se realiza para determinar la ubicación exacta en planta y en nivel (cota) de todas las obras del proyecto por construir, de acuerdo con los planos de diseño. Los trabajos se realizarán cifiéndose a los planos topográficos, de localización y de diseño de las obras del proyecto. La localización de las obras se hará con el personal, equipo y software necesario, partiendo de los ejes, puntos fijos y mojones de referencia existentes en el terreno. Los ejes se determinarán a partir de los mojones. Se realizará la localización, trazado y replanteo de todas las obras previstas en el proyecto para la "Locación" o sitio de perforación del pozo y sus facilidades, incluyendo las zonas de botaderos, de disposición de la capa vegetal y las zonas de disposición de aguas residuales (campos de aspersión). • Excavación general. Las excavaciones se ejecutarán con maquinaria convencional de construcción, las excavaciones se realizarán con el mayor cuidado para evitar procesos de erosión e inestabilidad en las zonas aledañas a la excavación, comprende toda excavación de material in-situ y que se encuentre firmemente litificado, bloques de los mismos materiales de volumen mayor de un (1) metro cúbico (m3), conglomerados que estuviesen tan firmemente cementados para presentar todas las características de roca sólida y, en general, todo material que solamente se pueda excavar mediante el uso sistemático de martillos hidráulicos o explosivos. Se tendrá cuidado para que no se presenten depresiones y hundimientos que afecten el normal escurrimiento de las aguas superficiales. La superficie final de la excavación deberá encontrarse libre de cavidades que permitan la retención de agua y tendrá, además, pendientes transversales y longitudinales que garanticen el adecuado drenaje superficial. • Excavación especial. En la excavación especial el agua se extraerá por bombeo, continuándose la ejecución del trabajo en seco. Los trabajos de excavación especial consisten en el conjunto de operaciones para el bombeo del agua, para excavar, remover, cargar, transportar y disponer en ZODME o transportar hasta los sitios de utilización todos los materiales producto de esta excavación. Los trabajos de excavación especial se iniciarán una vez los trabajos de localización, trazado y replanteo y/o desmonte y/o la excavación general y general específica se encuentren finalizados. <p>En los procedimientos de construcción se tendrá en cuenta la instalación de obras de protección y conservación ambiental como sedimentadores. Estas obras serán temporales y se deberán retirar al final de la construcción.</p>				
	<p>Medida 6. Mantenimiento a obras</p> <p>Para garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de manejo de aguas lluvias, se deben implementar las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Retiro periódico de sedimentos de las cunetas, la periodicidad se establecerá de acuerdo con las condiciones de aporte de sedimentos sobre las cunetas perimetrales. - Inspección semanal de condiciones de integridad de cunetas para detectar oportunamente agrietamiento o filtraciones, las cuales en caso de presentarse deben ser corregidas inmediatamente. - Inspección mensual de las condiciones de almacenamiento de las aguas lluvias en tanques y piscinas. 	X	X		


Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 40 de 272

Programas y proyectos: Manejo del suelo				
FICHA 7.1.1.7 Manejo de Escorrentía / 7.1.2.5.: Manejo de Aguas Lluvias				
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental				
		Medidas implementadas / Medidas Propuestas		
		Número de estructuras operando correctamente / número de estructuras instaladas		
		Número de mantenimientos realizados / número de mantenimientos programados		
Análisis de efectividad				
Nivel de Efectividad			Consideraciones	
Medida	SI	NO		N/A
1	X			<p>Durante la visita de seguimiento el ESA verificó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El sistema de aguas lluvias (cunetas perimetrales y skimmer) de la locación Istanbul se encuentra en buenas condiciones estructurales y de mantenimiento. Las aguas que salen del skimmer son entregadas al terreno natural a través de un descole protegido con enrocado para evitar problemas de erosión e inestabilidad. - El sistema de aguas lluvias de las locaciones no requiere de disipadores de energía; las locaciones se encuentran construidas en terreno plano. - La placa de taladro para el manejo de aguas aceitosas cuenta con cárcamo perimetral y caja de recolección; igualmente, el cargadero y la placa de generadores que hacen parte del CPF (en construcción). - Las obras de arte (alcantarillas) construidas en la vía de acceso a la plataforma Istanbul se encuentran en buen estado de mantenimiento garantizando su óptimo funcionamiento y cuenta con cunetas en tierra para el manejo de las aguas de escorrentía. - La Sociedad en 2021 no realizó actividades de construcción de locaciones. - El sistema de aguas lluvias se encuentra separado del sistema de aguas lluvias aceitosas.
2	X			
3	X			
4	X			
5			X	
6	X			
		<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 45%;"> <p>Fotografía 11. Área de generadores que cuenta con cárcamo perimetral con rejilla. E: 5025656 – N: 2820307 (Origen Único)</p>  <p style="text-align: center;">Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 45%;"> <p>Fotografía 12. Placa del cargadero con cárcamo perimetral y caja de recolección en concreto para la recolección de aguas aceitosas en la locación Istanbul. E: 5025656 – N: 2820307 (Origen Único)</p>  <p style="text-align: center;">Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022</p> </div> </div>		
Requerimientos				
De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, producto del presente seguimiento no se realizan requerimientos.				

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 41 de 272

Programas y proyectos: Manejo del suelo					
FICHA 7.1.1.8 Manejo de residuos sólidos y especiales / 7.1.2.2 Manejo de residuos sólidos					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
<p>Cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo.</p> <p>Cambio en la calidad visual.</p>	<p>Medida 1. Dentro del marco del proceso de consulta previa, la comunidad plantea las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Recolección de los residuos contaminantes provenientes de los vehículos. Realizar mantenimiento preventivo a los vehículos utilizados durante la movilización 	X	X		
	<p>Medida 2. Turkish Petroleum International Company Limited (TPIC), adicional a las medidas planteadas por las comunidades; para el manejo de residuos sólidos y especiales en el APE, plantea:</p> <p>Residuos sólidos domésticos</p> <ul style="list-style-type: none"> Orgánicos: Los residuos orgánicos se almacenarán en bolsas negras (preferiblemente usando doble bolsa) dentro de canecas de plástico debidamente cubiertas y marcadas, para luego ser entregadas a un relleno sanitario autorizado en la zona para este fin, o entregarlo a un tercero que cuente con los respectivos permisos ambientales para su disposición final. Reciclables: La separación de estos materiales se realizará en la fuente mediante la utilización de canecas de colores y debidamente identificadas, las cuales contarán con su bolsa de color respectiva, siguiendo el código de colores establecido en la Guía Técnica GTC-024 del ICONTEC. <ul style="list-style-type: none"> Gris: Material reciclable como papel, cartón, periódico y similares. Azul: Plásticos como propileno, polietileno, bolsas, garrafas, etc. Blanco: Material de vidrio y metal como latas. No reciclables: Estos residuos serán separados en la fuente dentro de la caneca de color correspondiente siguiendo el código de colores establecido en la Guía Técnica GTC-024 del ICONTEC. <ul style="list-style-type: none"> Rojo: Residuos infecciosos o de riesgo biológico. Verde: Residuos ordinarios e inertes. <p>Se prevé enviarlos a un relleno sanitario autorizado en la zona para este fin, o entregarlos a un tercero que cuente con los respectivos permisos ambientales para su disposición final.</p> <p style="text-align: center;">Código de Colores para Clasificación de Residuos GTC 024</p> 	X	X		

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Programas y proyectos: Manejo del suelo

FICHA 7.1.1.8 Manejo de residuos sólidos y especiales / 7.1.2.2 Manejo de residuos sólidos

	<p>PMA - Almacenamiento temporal: Realizará la disposición temporal de residuos sólidos en estructuras techadas y suelos con placas de concreto para evitar la contaminación del suelo por lixiviados que puedan presentarse, al igual que evitar el contacto con la lluvia y la acción directa del sol para evitar la progresiva degradación de los mismos y consecuente proliferación de vectores. Allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) el registro mensual de los volúmenes de residuos domésticos e industriales discriminado por tipo de residuo, el destino de los mismos, los procedimientos realizados, así como los sitios de disposición final, acompañados por un completo registro fotográfico del proceso; adicionalmente, se deberá presentar las autorizaciones respectivas de las empresas contratistas, terceros especializados, proveedores, etc., encargadas del manejo, transporte y disposición final, incluyendo actas de entrega e indicando: empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuo y cantidad.</p>				
	<p>Medida 3. Construir una caseta temporal de almacenamiento de residuos sólidos la cual deberá contar con tres secciones. En la primera y segunda sección se almacenarán los residuos sólidos orgánicos (preferiblemente usando doble bolsa) y no reciclables, los cuales se evacuarán periódicamente para entrega a un tercero que tenga licencia para su disposición en relleno sanitario o a empresas de reciclaje, la tercera sección para el almacenamiento de residuos especiales los cuales se entregarán a empresas debidamente licenciadas para el manejo de este tipo de residuos. Bajo ninguna circunstancia se debe permitir la disposición de residuos sólidos en las corrientes hídricas. Por ningún motivo se podrán realizar quemas a cielo abierto de residuos.</p>	X	X		
	<p>Medida 4. Residuos sólidos industriales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reciclables: Latas, papel, cartón, vidrio, plástico, chatarra. Los residuos que se encuentren libres de sustancias químicas o combustibles pueden ser tratados como reciclables y unirse con los residuos de origen doméstico, de la misma forma se separarán en la fuente y su recolección se hará periódicamente por parte de empresas o cooperativas recicladoras que cuenten con los respectivos permisos ambientales para su disposición final. • Especiales: Textiles, guantes y estopas contaminadas con aceites, grasas y/o combustibles, filtros de aceite y combustibles, empaques de sellos de caucho impregnados de aceites y/o hidrocarburos. Estos residuos se recolectarán en recipientes metálicos, se dispondrán temporalmente en el depósito cubierto para el acopio de residuos sólidos, para finalmente ser entregados a un tercero que cuente con los respectivos permisos ambientales para su disposición final cumpliendo con lo establecido en el decreto 4741 de 2005. • Filtros, baterías usadas, pinturas, equipos y partes electrónicas y eléctricas: Serán clasificados en la fuente, almacenados temporalmente en recipientes claramente identificados y entregados a los proveedores, quienes dispondrán finalmente de los residuos de acuerdo con los convenios de compra establecidos con anterioridad al inicio del proyecto y las normas ambientales vigentes. • Empaques, envases de químicos, cal y cemento: Los residuos y envolturas de los productos químicos, cemento, entre otros, utilizados en la etapa de obras civiles, serán retirados y dispuestos por los contratistas y/o empresas de suministros. 	X	X		

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 43 de 272

Programas y proyectos: Manejo del suelo
FICHA 7.1.1.8 Manejo de residuos sólidos y especiales / 7.1.2.2 Manejo de residuos sólidos

	<ul style="list-style-type: none"> • Los productos químicos usados en taladro (Acetona, Fenolftaleína, Nitrato de Plata con Molibdato de Amonio y Ácido Clorhídrico): serán manejados y dispuestos por los contratistas de esta labor con las medidas de manejo adecuado. • Materiales radiactivos: Los productos radiactivos y todos los residuos deben estar perfectamente empacados en recipientes revertidos con coraza de Plomo que evita cualquier escape radiactivo. El manejo, almacenamiento y disposición de estos residuos será responsabilidad de la empresa contratista encargada de la toma de los registros. Se deberá verificar en campo el cumplimiento de las normas de seguridad industrial para la manipulación y almacenamiento de estos materiales radioactivos. <p>En caso de pérdida de la fuente radioactiva en el pozo de perforación, se deberá notificar a INGEOMINAS y realizar su abandono sellando el pozo con tapón de cemento</p>				
	<p>Medida 5. Residuos de perforación</p> <p>Lodos base agua: Los lodos base agua, que provienen de la perforación serán pasados por el sistema de control de sólidos, que se encarga de eliminar los rípios o cortes de perforación y una vez ha circulado el lodo, sale del sistema a la unidad de Dewatering con el fin de adicionarle químicos, para producir procesos de coagulación y floculación. Luego esta agua será pasada por una centrifuga para separar las fases de lodo, es decir, separar la fase líquida de la fase sólida. Mientras sea posible los lodos se reciclarán. El agua es enviada al sistema de tratamiento y los sólidos serán dispuestos junto con los cortes.</p> <p>Lodos base aceite: El lodo de perforación base aceite podrá ser centrifugado o filtrado a través de una unidad de tratamiento de lodo, hasta cumplir con los niveles de calidad requeridos por la operación y proceder a retornarlo al sistema.</p> <p>Si se decide destruir el lodo residual de la fase base aceite, podrá hacerse mediante unidad de desorción térmica ubicada en la plataforma o en plantas especializadas que cuenten con los respectivos permisos ambientales para su disposición final.</p> <p>Cortes base agua: En la separación de los cortes del lodo se utilizan los siguientes equipos de control de sólidos: zarandas (shaleshakers y dryersunits), desarenador (desander), degasificador (degasser), centrifugas, desarcillador (desilter), tanques de almacenamiento de lodo y unidad de dewatering entre otros, asegurando que los cortes salgan con un porcentaje de humedad aproximado al 38%. Este procedimiento y la eficiencia de los equipos se monitorean con retortas a la salida de cada uno de los equipos. Los cortes se reciben en un catch tank, de donde serán evacuados con retroexcavadoras hacia las volquetas que los transportan al área para secado de cortes. Posteriormente se mezclarán con suelo y/o cal viva en proporción 1:1 y se extenderán hasta lograr una humedad del 20%.</p> <p>Una vez secos, los cortes se caracterizan con base en los parámetros establecidos en el Protocolo Louisiana 29B y el Decreto 4741 de 2005 para confrontarlos con los límites admisibles y proceder a disponerlos en la zona destinada para tal fin, en los ZODMES o utilizados en el tapado de piscinas.</p> <p>Cortes impregnados de lodos base aceite. El tratamiento de los cortes base aceite, sólidos separados del lodo residual base aceite, material resultante de la limpieza de tanques y sistemas de tratamiento, y suelo impregnado de hidrocarburos, se hará en la plataforma del pozo</p>	X	X		

Expediente: LAV0045-13
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 44 de 272

Programas y proyectos: Manejo del suelo
FICHA 7.1.1.8 Manejo de residuos sólidos y especiales / 7.1.2.2 Manejo de residuos sólidos

	<p>mediante unidad de desorción térmica o en plantas especializadas que cuenten con los respectivos permisos ambientales para su disposición final.</p> <p>PMA específico pozo Istanbul - Reportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) el volumen de los cortes de perforación y/o residuos tratados, la cantidad de insumos utilizados para su estabilización, la ubicación del área donde fueron dispuestos y los resultados del monitoreo de todos los cortes y/o residuos tratados y dispuestos. Se deberá asegurar la inocuidad de los cortes de perforación base agua de manera previa a su disposición final, comparando la concentración de algunos elementos con los límites establecidos por la normatividad existente para residuos peligrosos, realizando el análisis de lixiviados de acuerdo con el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005; además, la mezcla corte-suelo deberá cumplir con los parámetros estipulados por la norma Louisiana 29B.</p>				
--	--	--	--	--	--

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental	
	Número de personas capacitadas del proyecto / Número personas que trabajan en el proyecto
	Volumen de residuos domésticos entregados y dispuestos adecuadamente / Volumen total de residuos domésticos generados
	Volumen de residuos orgánicos certificados / Volumen total de residuos orgánicos generados
	Volumen de residuos reciclables entregados y dispuestos adecuadamente / Volumen total de residuos reciclables generados
	Volumen de residuos peligrosos entregados y dispuestos adecuadamente / Volumen total de residuos peligrosos generados
	Volumen de lodo reutilizado / Volumen de lodo preparado

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1.	X			<p>De acuerdo con lo reportado por la Sociedad en el formato ICA 1a del ICA 4, los residuos sólidos generados durante la actividad de workover en el pozo Istanbul y la construcción de la línea de flujo entre la plataforma multipozo Istanbul y áreas operativas y/o futuras del APE María Conchita, fueron separados de acuerdo con su clasificación en puntos ecológicos y almacenados temporalmente en una caseta, para su posterior entrega a las empresas SANIPUBLIC S.A.S. y SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A E.S.P. (encargadas de realizar el manejo de los residuos sólidos mediante recolección, transporte y disposición final).</p> <p>Según lo reportado en el ICA 4 y lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento, la Sociedad para la correcta segregación de los residuos instaló puntos ecológicos en cada una de las áreas y servicios de los frentes de obra (en la locación Istanbul está en construcción la CPF), en las cantidades necesarias de acuerdo con el tipo y cantidad de residuos generados; estos se encuentran instalados de acuerdo con el código de colores establecido por la Sociedad y cuentan con caneca y su respectiva bolsa según el color establecido. Una vez estos son clasificados, se llevan a la caseta de almacenamiento temporal que se ubicó en la plataforma Istanbul.</p> <p>La Sociedad aclaró que una vez se contó con la capacidad suficiente del acopio en la caseta de residuos solicitó el vehículo acorde al tipo de residuo (realizó recolección, reclasificación y pesaje) para el respectivo cargue y evacuación para su</p>
2.	X			
3.	X			
4.	X			

Expediente: LAV0045-13
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Programas y proyectos: Manejo del suelo

FICHA 7.1.1.8 Manejo de residuos sólidos y especiales / 7.1.2.2 Manejo de residuos sólidos

aprovechamiento, tratamiento y disposición final según correspondía. Los puntos ecológicos instalados se ubicaron alejados de cuerpos de agua, y cubiertos de tal forma que no se afectaran durante lluvias, con ventilación e iluminación natural, con extintores para fuego y señalizado exteriormente como almacenamiento de residuos sólidos y cada división interna esta señalizada con los rombos de seguridad de acuerdo con el tipo de residuo.

En la siguiente tabla se indica el peso de residuos entregados a cada empresa, así:

TIPO RESIDUO	SANIPUBLIC S.A.S. (Peso Entregado Kg)	SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A E.S.P. (Peso Entregado Kg)
Residuos Ordinarios	1259	114
Residuos Reciclables y/o aprovechables	157	215
Residuos peligrosos	698	67

En el anexo 6. Aprovechamiento de recursos (carpeta Residuos Sólidos), se encuentran las actas de disposición final y copia de las licencias ambientales de las empresas que realizaron el aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

La Sociedad en 2021 no realizó actividades que requirieran del uso de productos radiactivos. Respecto a las actividades realizadas en 2022 (soportes de entrega de residuos generados durante la construcción de la CPF en la locación Istanbul), estas serán objeto de verificación en el próximo seguimiento, una vez la sociedad presente el ICA respectivo.

**Fotografías 13 y 14. Puntos ecológicos instalados en la locación Istanbul.
E: 5025656 – N: 2820307 (Origen Único)**



Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022



Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022

**Fotografía 15. Caseta para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
E: 5025656 – N: 2820307 (Origen Único)**



Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022

**Fotografía 16. Caseta para el almacenamiento temporal de residuos.
E: 5025656 – N: 2820307 (Origen Único)**



Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 46 de 272

Programas y proyectos: Manejo del suelo FICHA 7.1.1.8 Manejo de residuos sólidos y especiales / 7.1.2.2 Manejo de residuos sólidos			
5.		X	La presente medida de manejo no aplica su cumplimiento para el período objeto del presente seguimiento, en razón a que según lo reportado en el formato ICA 1a del ICA 4 y lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento, la Sociedad en 2021 no realizó actividades de construcción de locaciones.
Requerimientos			
De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, producto del presente seguimiento no se realizan requerimientos.			

Programas y proyectos: Manejo del recurso aire FICHA: 7.1.3.1 Manejo de fuentes de emisiones de material particulado y gases.															
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida													
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación										
Cambio en la concentración de gases en el aire (Identificado por las comunidades en el proceso de consulta previa). Cambio en la cantidad de material particulado en el aire (Identificado por las comunidades en el proceso de consulta previa). Alteración de la salud pública.	Medida 1. Control a las fuentes de emisiones atmosféricas: Las fuentes de emisión de partículas en la construcción de locaciones para el área de perforación exploratoria, corresponderán a las generadas en el manejo de material de construcción (pétreos, material de préstamo lateral y/o centralizado), y a las generadas por maquinaria y equipo empleado en la construcción al interior del área industrial. Las principales fuentes de contaminación a la atmósfera se presentan a continuación: <div style="text-align: center;"> Fuentes de Contaminación a la Atmósfera <table border="1" style="margin: 0 auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CONTAMINANTE</th> <th style="text-align: center;">FUENTES PRINCIPALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Material particulado</td> <td>Transporte de materiales Motores de combustión interna en servicio, de fuentes fijas y móviles</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Gases de combustión</td> <td>Motores de combustión interna; motores de bombas; plantas de generación eléctrica y plantas de emergencia, etc. Fuentes móviles.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Hidrocarburos (Compuestos Orgánicos Volátiles, VOC's)</td> <td>Evaporación en tanques Emisiones fugitivas de hidrocarburos durante el mantenimiento.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Calor (Temperatura)</td> <td>Procesos de combustión, especialmente en exhostos.</td> </tr> </tbody> </table> </div>	CONTAMINANTE	FUENTES PRINCIPALES	Material particulado	Transporte de materiales Motores de combustión interna en servicio, de fuentes fijas y móviles	Gases de combustión	Motores de combustión interna; motores de bombas; plantas de generación eléctrica y plantas de emergencia, etc. Fuentes móviles.	Hidrocarburos (Compuestos Orgánicos Volátiles, VOC's)	Evaporación en tanques Emisiones fugitivas de hidrocarburos durante el mantenimiento.	Calor (Temperatura)	Procesos de combustión, especialmente en exhostos.				
	CONTAMINANTE	FUENTES PRINCIPALES													
Material particulado	Transporte de materiales Motores de combustión interna en servicio, de fuentes fijas y móviles														
Gases de combustión	Motores de combustión interna; motores de bombas; plantas de generación eléctrica y plantas de emergencia, etc. Fuentes móviles.														
Hidrocarburos (Compuestos Orgánicos Volátiles, VOC's)	Evaporación en tanques Emisiones fugitivas de hidrocarburos durante el mantenimiento.														
Calor (Temperatura)	Procesos de combustión, especialmente en exhostos.														
	Se realizará un diagnóstico de los diferentes elementos generadores de emisiones de gases residuales a la atmósfera como, bombas, motores, generadores de energía, combustibles almacenados y vehículos de transporte, tomando las medidas de control para evitar la generación de altos niveles de ruido y emisiones atmosféricas (gases y partículas). Se exigirá a los contratistas el adecuado mantenimiento y funcionamiento de todos los vehículos y maquinaria asignados para el proyecto, los cuales deberán contar con la respectiva certificación de sincronización y emisión de gases. Los equipos a utilizar (bombas, motores, generadores de energía etc.) de transporte deben encontrarse en todo momento en condiciones óptimas de funcionamiento, para lo cual se establecerá un programa de mantenimiento preventivo, garantizando la buena sincronización y carburación de los motores, de tal manera que se mejore la calidad de las emisiones de los exhostos, tanto de las máquinas como de los vehículos de transporte.	X	X												

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Programas y proyectos: Manejo del recurso aire

FICHA: 7.1.3.1 Manejo de fuentes de emisiones de material particulado y gases.

Se debe verificar la no realización de quemas de residuos o material vegetal, las cuales están prohibidas de acuerdo con la legislación ambiental.
Las siguientes medidas preventivas y correctivas se recomiendan para reducir o controlar los factores de deterioro de la calidad del aire:

Fuentes de contaminación a la atmósfera

CONTAMINACIÓN	MEDIDAS RECOMENDADAS
Material particulado y gases de combustión	Fuentes fijas: Ajuste periódico de la relación aire/combustible. Afinación de motores de combustión interna utilizados en plantas eléctricas y de emergencia, compresores, bombas (diésel), etc. Fuentes móviles: Sincronización, con la frecuencia recomendada por el fabricante; medición periódica de gases de combustión. Mantenimiento mecánico (preventivo y correctivo). Material Particulado: Riego en vías, 100 m antes y después de cada sitio de vivienda e infraestructura social, en época de verano.
Hidrocarburos volátiles	Realizar revisión periódica a las válvulas, conductos, conexiones de los tanques y mangueras de combustible.
Generación de calor	Prever zonas de aislamiento alrededor de los equipos, como generadores, para evitar los efectos del calor.

Medida 2. Una actividad básica es el seguimiento a las fuentes de generación de emisión de contaminantes del aire. Para tal efecto se deben realizar las siguientes labores:

Se debe verificar que los vehículos cuenten con certificado de gases, el cual es emitido por la autoridad ambiental a través de centros autorizados. Tiene una vigencia de 1 año.

Se debe verificar que las velocidades máximas de tránsito sean de 60 Km/h en vías principales y 30 Km/h en secundarias. Se realizará riego sobre las vías en verano para evitar material particulado.

Se debe contar con un programa de mantenimiento preventivo de vehículos, los cuales deben ser verificados por el contratista. Dentro del mantenimiento preventivo se debe verificar la sincronización de los motores (medida identificada por las comunidades en el proceso de consulta previa).

Para los vehículos tipo diésel se debe verificar que cuenten con tubos de escape con una altura mínima de 3.0 mts.

Se usarán, filtros de aceite, de combustible y empaques, para evitar escapes de aceite.

En el control de emisiones atmosféricas, se plantea establecer medidas de manejo que reduzcan la emisión de contaminantes, para garantizar que la operación no deteriora la calidad del aire en los sitios donde se ubican las instalaciones.

Medida 3. Se capacitará al personal de la operación sobre el correcto manejo del crudo y el gas, en superficie, así como de los productos químicos y combustibles, las implicaciones a la salud que una inadecuada manipulación generaría (aspirar vapores de productos químicos), y se definirán los procedimientos básicos de primeros auxilios que se seguirán en caso de tener contacto directo con elementos peligrosos. Todo el personal contará con los elementos de protección personal acorde con su actividad.

Se adoptarán e implementarán los instructivos necesarios para estipular la periodicidad de cambio de los EPP (elementos de protección personal) de acuerdo con su uso, aplicación y efectividad. De igual forma se implementarán los programas de mantenimiento de equipos, necesarios para su adecuado funcionamiento.

Para evaluar la eficiencia de las medidas implementadas, se realizarán monitoreos a las fuentes de emisiones de gases y en los receptores

X

X

X

X

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 48 de 272

Programas y proyectos: Manejo del recurso aire
FICHA: 7.1.3.1 Manejo de fuentes de emisiones de material particulado y gases.

	<p>identificados en el área de influencia del proyecto, para constatar que las emisiones estén en los límites permisibles. Dentro del marco del proceso de consulta previa, la comunidad plantea las siguientes medidas: Atención básica del personal que se vea afectado por las actividades del proyecto de perforación exploratoria y traslado del mismo a un centro médico. Apoyo a comunidades. Los efectos generados por la radiación térmica se controlan garantizando la construcción de la tea a la altura establecida y delimitando el área de la distancia mínima de exposición segura para evitar riesgos sobre la salud de personal y comunidades cercanas a las plataformas de exploración</p>				
	<p>Medida 4. Diseños Plataforma Multipozo. Los equipos para quema de gas se ubicarán teniendo en cuenta la infraestructura social cercana al pozo que pueda verse afectada por emisiones de ruido, emisiones atmosféricas y radiación térmica. La ubicación y altura de la tea vertical deberán ajustarse a lo establecido en las Resoluciones 909 del 5 de junio de 2008 y 2153 del 2 de noviembre de 2010, en lo referente a emisiones atmosféricas por fuentes fijas. Soportadas las teas verticales sobre una placa en concreto, o foso debidamente impermeabilizado con cemento, provisto con canaletas en concreto conectadas a un recolector cuyo efluente líquido se envíe al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales. La línea de las teas debe contar con un sistema complementario a la separación gas líquido, de tal forma que se controle la llegada de posibles baches de hidrocarburo a la tea, generando afectación a la calidad del aire A la altura establecida y delimitando el área de la distancia mínima de exposición segura para evitar riesgos sobre la salud de personal y comunidades cercanas a las plataformas de exploración.</p>	X	X		
	<p>Medida 5. Monitoreos Se realizarán monitoreos de calidad del aire durante las etapas de construcción, perforación de pozos y durante las pruebas de producción, ubicando equipos de monitoreo de manera estratégica y representativa para generar datos confiables de la calidad del aire en el área influenciada por el proyecto y teniendo en cuenta aspectos como la ubicación de las fuentes de emisión, condiciones topográficas, dirección predominante de los vientos y condiciones climáticas. Se realizará un informe técnico del análisis de resultados de los monitoreos de calidad del aire teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 601 de 2006, incluyendo como mínimo: puntos de monitoreo, metodología de muestreo, fechas de medición, especificaciones de los equipos de medición usados, registros de calibración de los equipos de medición, cadenas de custodia, formatos usados en campo, registro fotográfico y determinar las conclusiones y recomendaciones e incluirlos en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA.</p>				

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1			X	La presente medida de manejo no aplica para su cumplimiento en el período objeto del presente seguimiento, en razón a que según lo reportado en el formato ICA 1a del ICA 4 y

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Programas y proyectos: Manejo del recurso aire

FICHA: 7.1.3.1 Manejo de fuentes de emisiones de material particulado y gases.

			lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento, la Sociedad en 2021 no realizó actividades de construcción de locaciones.
2	X		<p>De acuerdo con lo reportado por la Sociedad en el formato ICA 1a del ICA 4 y lo manifestado por los representantes de la Sociedad que acompañaron la visita de seguimiento, se realizaron los siguientes controles:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Verificó que el parque automotor cumpliera con la reglamentación del orden nacional en materia de tránsito y la política de seguridad vial (certificado de gases, la revisión técnico-mecánica y seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT). - La circulación de los vehículos se realiza cumpliendo con los acuerdos de Consulta Previa; con velocidad máxima de 20 km/h para maquinaria pesada y de 30 km/hora para camionetas o vehículos livianos. - Realizó el riego de agua para humectación de la vía de acceso previamente al paso de la carga pesada. El riego se realizó con carrotanque mediante un sistema de aspersión, el cual consiste en una flauta adosada a la parte trasera del chasis, con regulación de caudal para que saliera permanente y homogéneamente sin generar encharcamientos. La velocidad del vehículo fue de máximo 20 Km/ Hora. - Todo el parque automotor utilizado para el transporte de materiales de construcción (utilizado en la construcción de la CPF) cuenta con platones herméticos y una carpa instalada en la parte superior de los platones que permite cubrir los materiales durante su transporte evitando la pérdida de material por efecto de la velocidad y acción de viento (con esta protección se da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 472 del 28 de febrero del 2017). - Los vehículos utilizados para el transporte de residuos, materiales o personal deben encontrarse en todo momento en condiciones óptimas de funcionamiento para lo cual, se estableció un programa de mantenimiento preventivo, garantizando la buena sincronización y carburación de los motores, de tal manera que disminuya ruidos por falta de desgaste de piezas. <p>Durante la visita de seguimiento el ESA verificó que la Sociedad en la vía de acceso tiene presencia de controladores viales y pastores vigías.</p>
3	X		De acuerdo con lo reportado por la Sociedad en el formato ICA 1a del ICA 4, se realizaron inducciones, capacitaciones y charlas preoperacionales; dentro de los temas tratados se encuentra el de manejo de químicos y combustibles. Igualmente, todos los trabajadores, en especial aquellos que debían manejar este tipo de productos, contaban con sus EPP; realizó la divulgación de las diferentes fichas de seguridad de los productos empleados durante las actividades reportadas en el periodo. En el anexo 7. HSE (carpeta Capacitaciones – inducciones) se encuentra los soportes de dichas actividades.
4	X		El ESA verificó que la Sociedad en el anexo 3 del ICA 4, presentó los resultados e informe del monitoreo de calidad de aire para el APE María Conchita, llevado a cabo del 16 de abril al 04 de mayo del 2021 en 3 puntos localizados en el área de influencia del proyecto (Estación 1. Comunidad Ciruelo, Estación 2. Plataforma Plan Bonito y Estación 3. Comunidad Plan Bonito), determinando las concentraciones de Partículas Suspensas Totales (PST), Material Particulado menor a 10 micrómetros (PM10), Material Particulado menor a 2,5 micrómetros (PM2.5) y Dióxido de Azufre (SO2) con muestreos diarios de 24 horas, así como mediciones de Ozono (O3) de 8 horas; además Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Nitrógeno (NO2), Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) e Hidrocarburos Totales (HCT) con mediciones de una hora.
5	X		<p>El informe técnico del análisis de resultados de los monitoreos de calidad del aire tiene en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 601 de 2006 e incluye la ubicación de los puntos de monitoreo, metodología de muestreo, fechas de medición, especificaciones de los equipos de medición usados, registros de calibración de los equipos de medición, cadenas de custodia, formatos usados en campo, registro fotográfico y determinar las conclusiones y recomendaciones.</p> <p>Las mediciones fueron realizadas de manera continua debido a que el monitoreo se llevó a cabo durante la época seca de la zona, dando cumplimiento a lo establecido en la Tabla 20 del Numeral 5.7.4 del Manual de diseño del Protocolo para el seguimiento y monitoreo</p>

Expediente: LAV0045-13

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Programas y proyectos: Manejo del recurso aire

FICHA: 7.1.3.1 Manejo de fuentes de emisiones de material particulado y gases.

de la calidad del aire.

El monitoreo de aire fue realizado por el Laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, acreditado por el IDEAM mediante Resolución de renovación y extensión 775 del 14 de septiembre de 2020 emitida por el IDEAM, así como, la Resolución 1357 del 13 de noviembre del 2019 emitida por el Instituto de Higiene Ambiental S.A.S.

Los resultados de las muestras obtenidas en el trabajo desarrollado se comparan con las normas de calidad de aire establecidas en la Resolución 610 del 2010 y Resolución 2254 del 2017.

La Sociedad reportó que durante la actividad de workover y su posterior well testing ubicó una Tea portátil para la quema de la totalidad del gas generado en estas actividades y que las especificaciones técnicas de esta Tea fueron de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 y 2153 del 2 de noviembre de 2010. En el anexo 1. Registro fotográfico (fotografía 52) se presenta la ubicación de la Tea portátil dentro de la plataforma Istanbul.

Durante la visita de seguimiento el ESA verificó que para la quema de gas en la locación Istanbul existe una Tea portátil, cuya altura cumplen con los 15m, establecidos en la legislación nacional. En el momento de la visita de seguimiento se verificó que no se estaba realizando quema de gas en la tea, solo permanece encendido el piloto para en caso de ocurrir una contingencia o para la quema esporádica de gas cuando realizan pruebas de los equipos de la CPF (en construcción). Además, se tenían instaladas tres (3) estaciones de monitoreo de calidad de aire, ubicadas en la Comunidad El Ciruelo, locación Istanbul y Comunidad Plan Bonito.

Fotografía 17. Equipos para el monitoreo de aire, instalados en la Comunidad El Ciruelo. E: 5025718 – N: 2817945 (Origen Único)



Fuente: ESA ANLA, 9/9/2022

Fotografía 18. Equipos para el monitoreo de aire, instalados en la Comunidad Plan Bonito. E: 5025594 – N: 2819901 (Origen Único)



Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022

Fotografía 19. Equipos para el monitoreo de aire, instalados en la Locación Istanbul. E: 5025602 – N: 2821187 (Origen Único)



Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 51 de 272

Programas y proyectos: Manejo del recurso aire
FICHA: 7.1.3.1 Manejo de fuentes de emisiones de material particulado y gases.

				<p>De acuerdo con lo manifestado por los representantes de la Sociedad que acompañaron la visita de seguimiento, no se presentó afectación de personas por las actividades del proyecto; en las reuniones con las comunidades no se manifestó alguna inquietud relacionada con afectación de personas por emisiones atmosféricas ni por radiación térmica.</p> <p>El análisis de los monitoreos se realiza en el numeral 5.4.1 Medio Abiótico de este concepto técnico, específicamente en la FICHA 8.1.3 Seguimiento a emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido.</p> <p>Teniendo en cuenta que la Sociedad se encuentra en tiempo de entrega del ICA correspondiente a las actividades desarrolladas en 2022 (de acuerdo con lo establecido en el literal a, artículo segundo de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019 se debe presentar en el mes de mayo de cada año), no se tiene información de soporte correspondiente a monitoreos durante la construcción de la CPF; por lo tanto, la verificación de la información se realizará en el seguimiento completo que se realice al proyecto en el segundo semestre de 2022.</p>
--	--	--	--	--

Requerimientos			
De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, producto del presente seguimiento no se realizan requerimientos.			

Programas y proyectos: Manejo del recurso aire
FICHA 7.1.3.2 Manejo de Fuentes de Ruido.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Cambio en los niveles de presión sonora.	<p>Medida 1. Ruido</p> <p>Revisión periódica de exhostos, chimeneas y vehículos, para observar su correcto funcionamiento. En caso de encontrarse algún desperfecto, se requerirá de su inmediato arreglo, para evitar el aumento de ruido durante su operación.</p> <p>Las principales fuentes fijas de ruido (generadores y tea), deberán contar con un control de los niveles de ruido periódico.</p> <p>Se darán instrucciones a los operadores de maquinaria y vehículos para que se evite el uso innecesario de cornetas o bocinas.</p> <p>El personal deberá contar con protectores auditivos, en las áreas de mayor ruido.</p> <p>Realizar mantenimiento a los motores de las máquinas instaladas en las plataformas de perforación con el fin de mitigar y controlar el ruido generado por estos motores.</p> <p>Se realizarán monitoreos de ruido durante la perforación de los pozos exploratorios los cuales serán presentados en los informes de avance y cumplimiento ambiental (ICA).</p> <p>En la siguiente tabla se presentan los valores promedio de los niveles de presión sonora de la maquinaria que se empleará durante la construcción y adecuación de vías, destacando el nivel de presión sonora que produce cada una; estos datos son tomados de la Federación Americana del Trabajo.</p> <p>Emisión de ruido construcción de vías para el APE María Conchita</p>	X	X		

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

**Programas y proyectos: Manejo del recurso aire
FICHA 7.1.3.2 Manejo de Fuentes de Ruido.**

Maquinaria		Niveles de Presión Sonora, Dba.	
Bulldócer		93-96	
Retroexcavadora		86-94	
Motoniveladoras		87-94	
Cargadores		86-94	
Martillos Neumáticos		87-94	
Volquetas		84-92	
Compactador		87-94	

Fuente: Federación Americana del Trabajo, Departamento Construcción y Operación

Medida 2. Control a las fuentes de emisiones.
Ubicar las principales fuentes fijas de ruido dentro de las plataformas de perforación y CPF, e implementar barreras o mamparas para aislar o mitigar el efecto del ruido, esto dependerá de los niveles presentados en los monitoreos a ejecutar y realizando la posterior comparación con la línea base del proyecto.
En caso se generarse emisiones de ruido significativas, teniendo como referencia los monitoreos, se implementarán medidas como la insonorización de los equipos de las plataformas de perforación o CPF.

Medida 3. Monitoreos.
Se realizarán los mapas de ruido teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24 de la Resolución 627 de 2006 que trata sobre "Requisitos Mínimos que se Deben Cumplir en la Elaboración de los Mapas de Ruido" y el Anexo 5 "Mapas de Ruido Presentación de Resultados" en lo referente a la generación de dos (2) mapas de ruido, uno para periodo diurno y otro para periodo nocturno, y la utilización de un software para la representación gráfica y elaboración de los mapas de ruido basado en métodos científicos reconocidos, haciendo constar en el procedimiento el método seleccionado en el cálculo.
Realizar los monitoreos niveles de presión sonora de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 627 de 2006 del MAVDT, para los periodos diurnos y nocturnos; durante las actividades de perforación y pruebas de producción por cada Plataforma de Perforación, en diferentes zonas aledañas a estos, especialmente áreas pobladas que puedan verse afectadas por factores de ruido generados por el proyecto, con el fin de determinar los niveles de presión sonora generados por las actividades del mismo.
Estos monitoreos se realizarán a través un laboratorio que cuente con la acreditación del IDEAM, se adjuntará la respectiva resolución de acreditación, así como su respectivo análisis en los informes de cumplimiento ambiental - ICA.

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1	X			De acuerdo con lo reportado por la Sociedad en el formato ICA 1a del ICA 4, durante las actividades desarrolladas en 2021, evidenció fuentes de ruido como el taladro de workover, generadores, maquinaria pesada, taladro con el cual se realizó la perforación horizontal dirigida de la línea de flujo y que con el fin de disminuir los niveles de ruido
2	X			

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 53 de 272

Programas y proyectos: Manejo del recurso aire			
FICHA 7.1.3.2 Manejo de Fuentes de Ruido.			
3	X		<p>realizó inducciones HSE y charlas diarias, resaltando la importancia del uso de EPP y no emplear las bocinas de los vehículos, entre otros temas.</p> <p>A los diferentes trabajadores se les entregó los EPP para disminuir la exposición a fuentes de ruido.</p> <p>La Sociedad en 2021 no realizó actividades de perforación de pozos.</p> <p>El ESA verificó que la Sociedad en el anexo 3 del ICA 4, presentó los resultados e informe del monitoreo de ruido para el Área de Perforación Exploratoria María Conchita, el cual estuvo a cargo del Laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S.; se informó que, para la ejecución de dicho monitoreo, se implementó un plan de trabajo desarrollado en diez (10) puntos de ruido ambiental (denominados RA 1 al RA10). Las mediciones fueron realizadas en los horarios diurno y nocturno, en día hábil y no hábil, los días 29 y 30 de abril y el 01, 02, 03 y 09 de mayo de 2021, período en el cual se tomaron lecturas para verificar los Niveles de Presión Sonora (NPS) y realizar su comparación con la normatividad ambiental estipulada en la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Además, en el anexo 3 del ICA 4 (anexo 5 de la carpeta RUIDO) presentó los mapas de isófonas de ruido en el periodo diurno y nocturno para día hábil y no hábil.</p> <p>El análisis de los monitoreos se realiza en el numeral 5.5.1 Medio Abiótico (Plan de Seguimiento y Monitoreo) de este concepto técnico, específicamente en la FICHA 8.1.3 Seguimiento a emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido.</p>

Programas y proyectos: Manejo del Recurso Aire					
FICHA 7.1.3.3. Manejo de Tea					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
<p>Cambio en la cantidad de material particulado en el aire.</p> <p>Cambio en la concentración de gases en el aire.</p> <p>Cambio en los niveles de presión sonora.</p> <p>Cambio en los niveles de radiación térmica</p>	<p>Medida 1. Durante las pruebas de producción, la quema del gas que se produzca, se realizará en teas que permitan la combustión completa a fin de evitar la emisión de material particulado y gases contaminantes, siguiendo las normas establecidas en cuanto a la altura y ubicación de la misma, en cumplimiento de lo establecido en los Decretos 02/1982 del Ministerio de Salud, Decretos 948/1995, 979 /2006, Resolución 610 de 2010 y Resolución 2154 de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.</p> <p>El sistema de tea deberá funcionar continuamente y quemando el gas con seguridad, en silencio y sin humo, cumpliendo también con el criterio especificado de radiación térmica definido en el diseño del sistema.</p> <p>Normas Técnicas - Estándares Internacionales</p> <p>API RP 520 Sizing, Selection and Installation of Pressure-Relief Devices in Refineries</p> <ul style="list-style-type: none"> • API RP 521 Guide for Pressure Relieving and Depressuring Systems. • API RP 537 Flare Details For General Refinery And Petrochemical Service. • API STD 615 Sound Control of Mechanical Equipment for Refinery Service. • API publicación 931 Manual sobre la disposición de desechos de refinería, volumen sobre emisiones atmosféricas, Capítulo 15, "TEAS", última edición. 	X			

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 54 de 272

Programas y proyectos: Manejo del Recurso Aire

FICHA 7.1.3.3. Manejo de Tea

	<ul style="list-style-type: none"> • API publicación 931 Manual sobre la disposición de desechos de refinería, volumen sobre emisiones atmosféricas, Capítulo 17, "Ruido", última edición. • AISC American Institute of Steel Construction. <ul style="list-style-type: none"> - Steel Construction Manual • ANSI B16.5 Pipe Flanges and Flanged Fittings. • ASME American Society of Mechanical Engineers. <ul style="list-style-type: none"> - Sección II Material Specifications. - Sección V Non-Destructive Examination. - Sección VIII Pressure Vessel. - Sección IX Welding and Brazing Qualifications. - ASME B31.3 Code for pressure piping / Chemical plants and petroleum refinery piping. <p>Especificación Técnica Sistema de Tea ASTM American Society of Testing and Materials. A105 Standard Specification for Carbon Steel Forgings for Piping Applications. A106 Standard Specification for Seamless Carbon Steel Pipe for High-Temperature Service. AWS American Welding Society. D1.1 Structural Welding Code Steel NFPA National Fire Protection Association. OSHA Occupational Safety and Health Administration.</p>				
	<p>Medida 2. Proceso constructivo El proceso constructivo incluye los trabajos de soldadura y prefabricación de las secciones de la tea, con sus accesorios (vientos y anclajes) y un área en concreto en la base de la tea como medida preventiva para cualquier afectación ocasionada por un eventual flujo o bache de crudo. Adicionalmente se tendrán en cuenta las medidas establecidas en la legislación vigente para la construcción de este tipo de estructuras, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículos 69, 70 y 71 de la Resolución 909 de 5 de junio de 2008, modificados por la Resolución 2153 de 2010 modificada por la Resolución 1807 de 10 de octubre de 2012: establecen que para actividades en donde se vaya a realizar descarga de contaminantes a la atmósfera se debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de éstos en el aire. ▪ Determinación de la altura del punto de descarga: Para el caso de procesos o instalaciones nuevas, la determinación de la altura deberá involucrar variables como la presencia de estructuras cercanas, las dimensiones de dichas estructuras y la dirección predominante del viento. <p>Para la determinación de la altura del ducto se debe aplicar la siguiente ecuación: $HT = Hec + 1,5L$ Dónde: HT: Altura de la chimenea medida desde el nivel del terreno en la base de la chimenea hasta el borde superior de la misma. Hec: Altura de la estructura cercana a la fuente de la emisión, medida desde el nivel del suelo en la base de la chimenea. L: Corresponde a la menor de las dimensiones entre el ancho proyectado en la dirección predominante del viento y la altura de la estructura cercana.</p>	X			

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Programas y proyectos: Manejo del Recurso Aire

FICHA 7.1.3.3. Manejo de Tea

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La altura mínima de la tea será de 15 m de acuerdo a lo establecido en el Art. 40 del Decreto 002/82. Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada, octubre del 2010 MAVD. La altura máxima de la tea será de 65 m medidos desde el nivel del suelo en la base de la chimenea. Esta altura, se deberá aplicar para los casos en los cuales el cálculo de la altura de la chimenea por medio de la ecuación dé como resultado un valor superior a este. <p>Determinación de la región cercana a la fuente de emisión. La región cercana a la fuente de emisión se define como el área que se obtiene al medir una distancia de 800 metros en todas las direcciones desde el borde de la estructura en la cual se encuentra la fuente de emisión. Posteriormente se deben determinar las <i>estructuras cercanas</i>, las cuales se definen como aquellas estructuras que se encuentran ubicadas dentro de la región cercana, sin embargo, para dicha determinación se debe tener en cuenta lo siguiente: Se deben considerar únicamente aquellas estructuras que se interponen entre la dirección predominante del viento y la fuente de emisión. En los casos en los que exista más de una estructura que se interponga entre la dirección del viento y la fuente de emisión se debe realizar el cálculo con cada una de ellas y definir como estructura cercana la que dé como resultado la mayor de las alturas de la chimenea. Cuando la zona en la cual se encuentra ubicada la fuente de emisión no cuente con una dirección predominante del viento, se debe realizar el cálculo de la altura de la chimenea para cada una de las estructuras cercanas y tomar la que dé como resultado una mayor altura para la chimenea. No se deben considerar como estructuras cercanas las siguientes: Los ductos o chimeneas de las estructuras que se encuentran dentro de la región cercana Las antenas de transmisión Las torres eléctricas Los postes del sistema eléctrico Las vallas de publicidad Las torres de generación de energía eólica Los tanques de almacenamiento de agua con capacidad inferior a 15 m³ La distancia mínima con relación a la torre de perforación deberá ser de 100 m. De acuerdo con el Código de Recursos Naturales, la distancia mínima de la tea a los cuerpos de agua será de 30 m. El funcionamiento de la tea requiere de la instalación de un sistema básico de separación de crudo, agua y gas, del flujo proveniente de cada uno de los pozos, y de un separador de tipo vertical – Scrubber</p>			
	<p>Medida 3. Requerimientos de radiación La radiación térmica en la base de la tea no podrá exceder 500 BTU/hr-pie² incluyendo la radiación solar, cifra que se registrará para cualquier caso que se presente operacionalmente. El contratista debe garantizar la altura nominal del quemador de encendido para que opere con velocidades de viento. El contratista debe suministrar una matriz tabulada que muestre los niveles de radiación en cualquiera de los casos que se presenten.</p>	X		
	<p>Medida 4. Requerimientos de ruido Los niveles de ruido para los casos de operación no deben sobrepasar los 85 dB en la base de la tea. La exactitud de ocurrencia de los niveles de ruido deberá ser calculada y suministrada por el contratista.</p>	X		

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 56 de 272

Programas y proyectos: Manejo del Recurso Aire
FICHA 7.1.3.3. Manejo de Tea

	<p>Mediada 5. Condiciones de operación Permanente se verificará el adecuado funcionamiento de la tea, garantizando que siempre este haciendo quema del gas y no venteo. Los efectos generados por la radiación térmica se controlan garantizando la construcción de la tea a la altura establecida y delimitando el área de la distancia mínima de exposición segura para evitar riesgos sobre la salud. La luminosidad se considera un impacto de baja magnitud, por la baja posibilidad de su ocurrencia, dado que el gas de quema es el excedente. Se realizarán los monitoreos a las fuentes fijas durante las pruebas de producción según lo estipulado en el Protocolo para el Control de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas acogido mediante Resolución 2153 del 2 de noviembre de 2010 finalmente acogida mediante 1807 de 10 de octubre de 2012 (Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas), en cuanto a la ubicación del sitio. El método para la evaluación de las fuentes fijas se definirá según la Resolución 935 de 2011.</p>	X			
--	--	---	--	--	--

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

	Parámetro evaluado/Requisitos establecidos en la normatividad y diseño / Parámetro evaluado/Requisitos establecidos en la normatividad y diseño
	No. de monitoreos de aire y ruido que cumplen los límites normativos / N°. de monitoreos de aire y ruido realizados
	No. de personal capacitado
	Distancia de la estructura cercana / 'Distancias establecida en la normatividad
	No de personal que utiliza los EPP

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1			X	<p>De acuerdo con lo reportado por la Sociedad en el formato ICA 1a del ICA 4, durante el 2021 no realizó pruebas de producción en los pozos del APE María Conchita por lo cual no se realizó extracción de gas; por lo tanto, esta ficha de manejo no aplica para el presente seguimiento. No obstante, la Sociedad reportó que <i>"Para la actividad de well testing realizada posterior al workover del pozo Istanbul se ubicó una tea portátil la cual cumplía con lo establecido en los Decretos 02/1982 del Ministerio de Salud, Decretos 948/1995, 979 /2006, Resolución 610 de 2010 y Resolución 2154 de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En donde se realizó la quema de la totalidad del gas producido durante estas actividades. Dicha tea conto con los vientos y anclajes necesarios para garantizar su correcto funcionamiento, Ver Anexo 1. Registro Fotográfico / Fotografía N° 52. La Tea utilizada para la quema de gas producido durante la actividad del well testing del workover del pozo Istanbul contaba con las especificaciones técnicas de altura por lo cual en la base de la misma no se superaron los 85 dB. Anexo 1. Registro Fotográfico / Fotografía N° 52."</i></p>
2			X	
3			X	
4			X	
5			X	

Fotografía 20. Tea utilizada para la quema de gas producido durante la actividad del well testing del workover del pozo Istanbul.	Fotografía 21. Tea en la fase de construcción. E: 5025594 – N: 2819901 (Origen Único)
--	--

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Programas y proyectos: Manejo del Recurso Aire

FICHA 7.1.3.3. Manejo de Tea

E: 5025718 – N: 2817945 (Origen Único)



Fuente: MKMS



Fuente: MKMS

Durante la visita de seguimiento el ESA verificó que la Sociedad se encuentra en la fase de construcción y adecuación de las áreas operativas de la CPF, entre la cuales se encuentra la Tea para la quema de gas (no ha realizado pruebas de producción); para la quema de gas en la locación Istanbul existe una Tea portátil, cuya altura cumplen con los 15m, establecidos en la legislación nacional.

En el momento de la visita de seguimiento se verificó que no se estaba realizando quema de gas, solo permanece encendido el piloto para en caso de ocurrir una contingencia o para la quema esporádica de gas cuando realizan pruebas de los equipos de la CPF (en construcción).

Además, se verificó que estaban realizando monitoreos de calidad de aire; se tenían instaladas tres (3) estaciones de monitoreo de calidad de aire, ubicadas en la Comunidad El Ciruelo, locación Istanbul y Comunidad Plan Bonito.

El ESA verificó que la Sociedad en el anexo 3 del ICA 4, presentó los resultados e informe del monitoreo de calidad de aire para el Área de Perforación Exploratoria María Conchita, llevado a cabo del 16 de abril al 04 de mayo del 2021 en 3 puntos localizados en el área de influencia del proyecto (Estación 1. Comunidad Ciruelo, Estación 2. Plataforma Plan Bonito y Estación 3. Comunidad Plan Bonito), determinando las concentraciones de Partículas Suspendidas Totales (PST), Material Particulado menor a 10 micrómetros (PM10), Material Particulado menor a 2,5 micrómetros (PM2.5) y Dióxido de Azufre (SO2) con muestreos diarios de 24 horas, así como mediciones de Ozono (O3) de 8 horas; además Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Nitrógeno (NO2), Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) e Hidrocarburos Totales (HCT) con mediciones de una hora. Se reportó que las mediciones fueron realizadas de manera continua debido a que el monitoreo se llevó a cabo durante la época seca de la zona, dando cumplimiento a lo establecido en la Tabla 20 del Numeral 5.7.4 del Manual de diseño del Protocolo para el seguimiento y monitoreo de la calidad del aire.

El monitoreo de aire fue realizado por el Laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, acreditado por el IDEAM mediante Resolución de renovación y extensión 775 del 14 de septiembre de 2020 emitida por el IDEAM, así como, la Resolución 1357 del 13 de noviembre del 2019 emitida por el Instituto de Higiene Ambiental S.A.S.

Los resultados de las muestras obtenidas en el trabajo desarrollado se comparan con las normas de calidad de aire establecidas en la Resolución 610 del 2010 y Resolución 2254 del 2017.

Adicionalmente, la Sociedad realizó un monitoreo de ruido ambiental (los resultados obtenidos e informe se encuentran en el Anexo 3. Monitoreos / Ruido del ICA 4), el cual estuvo a cargo del Laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S.; se informó que, para la ejecución de dicho monitoreo, se implementó un plan de trabajo desarrollado en diez (10) puntos de ruido ambiental (denominados RA 1 al RA10). Las mediciones fueron realizadas en los horarios diurno y nocturno, en día hábil y no hábil, los días 29 y

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 58 de 272

Programas y proyectos: Manejo del Recurso Aire			
FICHA 7.1.3.3. Manejo de Tea			
			<p>30 de abril y el 01, 02, 03 y 09 de mayo de 2021, período en el cual se tomaron lecturas para verificar los Niveles de Presión Sonora (NPS) y realizar su comparación con la normatividad ambiental estipulada en la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).</p> <p>El análisis de los monitoreos se realiza en el numeral 5.4.1 Medio Abiótico de este concepto técnico, específicamente en la FICHA 8.1.3 Seguimiento a emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido.</p>
Requerimientos			
De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, producto del presente seguimiento no se realizan requerimientos.			

5.3.2. Medio Biótico

Programas y proyectos: Programas de manejo del suelo					
FICHA 7.2.1.1 Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
<p>Cambio en la calidad visual.</p> <p>Cambio en el uso actual del suelo.</p> <p>Cambio de las coberturas vegetales naturales</p>	<p>En lo posible las alternativas en el diseño de vías y locaciones se definirán en áreas desprovistas de vegetación arbórea y/o arbustiva, para así minimizar las afectaciones a los recursos naturales.</p> <p>Medida 1. Manejo de remoción de la cobertura vegetal</p> <p>No realizar cortes innecesarios de vegetación fuera de la franja máxima establecida, mediante la implementación de señales guía y delimitación de áreas de manejo.</p> <p>La tala de especies arbóreas y arbustivas será manual con motosierra y no con buldócer, para evitar daños a los suelos y a la vegetación cercana.</p> <p>Para posibilitar el uso de la vegetación removida, se extraerán primero los árboles de diámetros mínimos y posteriormente se cortarán los árboles con diámetros aprovechables para aserrío; estos árboles serán apeados, troceados y aserrados en el sitio, utilizando motosierras. El corte principal se debe hacer lo más bajo posible, con el fin de no dejar tocones.</p> <p>En la actividad de talas se debe disponer de una persona encargada del control del paso no autorizado de personas al área de trabajo, principalmente en los momentos previos a la caída de los árboles.</p> <p>Una vez concluidas las labores se retirarán del área los materiales y equipos utilizados y los desechos generados. Se dejará el lugar en condiciones adecuadas de limpieza y señalización.</p> <p>El interventor se encargará de controlar el adecuado lineamiento en el corte, revisará las dimensiones estipuladas y exigirá a los operarios el adecuado apeo y troceo de los fustes, sin sobrepasar el límite del área estipulada. Por otra parte, se encargará de vigilar la disposición de los residuos vegetales producidos. Es importante, además, controlar el paso o acceso de los trabajadores al sitio de labor, a fin de evitar que estos circulen por sitios no autorizados, abriendo caminos y trochas que incrementen la afectación de la vegetación adyacente.</p> <p>Respetar las distancias de protección ambiental de cauces de drenajes y nacimientos.</p>	X	X		

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 59 de 272

Programas y proyectos: Programas de manejo del suelo				
FICHA 7.2.1.1 Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote				
	<p>Las áreas de cultivos susceptibles a ser intervenidas deberán ser negociadas con el dueño del predio sobre el destino final de los productos allí sembrados.</p> <p>El material vegetal de pequeño tamaño (ramas, follaje, troncos delgados, etc.) se dispone en el sitio, de tal forma que se integre al ciclo natural de la materia orgánica (descomposición y reincorporación al suelo como nutrientes), a través del repicado y fraccionamiento.</p> <p>El material vegetal resultante de la rocería se depositará en sitios aledaños con el fin de aportar materia orgánica a los suelos, o para ser utilizado posteriormente como sustrato en el proceso de revegetalización.</p> <p>Luego de las labores de tala y rocería, se llevará a cabo la eliminación de hierbas y arbustos (rocería) mediante el uso de guadaña y machete.</p> <p>Los árboles seleccionados, serán apeados y troceados en el sitio con la ayuda de una motosierra; el corte principal se debe hacer lo más bajo posible, con el fin de no dejar tocones. El corte de tumba se hace en la parte opuesta del corte principal; la dirección de caída debe estar libre de personal, maquinaria y de otros árboles no incluidos en la extracción, es decir que, para el caso del corredor de la vía, los árboles deben caer sobre este mismo.</p> <p>- Apeado el árbol, se quitarán las ramas principales y secundarias, dejando el fuste libre de ellas; posteriormente se troza en secciones múltiples de 3 metros. Las trozas de madera densa y de alta durabilidad pueden ser utilizadas en obras de estabilización geotécnica como elemento estructural y en construcciones temporales; o pueden ser inventariadas y donadas a la comunidad. El resto de las secciones de tronco, orillos, ramas.</p>			
	<p>Medida 2. Descapote</p> <p>El descapote se realizará con los equipos apropiados que permitan obtener un corte únicamente del horizonte orgánico para disponerlo de manera separada con el fin de que pueda ser utilizado posteriormente en las labores de recuperación de taludes y de suelos.</p> <p>Antes de iniciar la actividad, se debe revisar la maquinaria a fin de verificar el estado de las cuchillas.</p> <p>Los cortes de descapote se harán con buldócer para lograr un corte máximo de 30 cm de profundidad; la dirección de corte se realiza en el sentido más largo, con el fin de reducir movimientos innecesarios y la menor alteración del sustrato que se va a extraer.</p> <p>Todo el material orgánico retirado en la actividad de descapote debe ser apilado en montones de máximo 1,2 metros de altura y acordonado en un lugar donde no sea alterado por aguas de escorrentía, el viento o la lluvia, y donde no afecte los drenajes naturales o cuerpos de agua.</p> <p>El material de descapote no debe colocarse bajo escombros o material inerte.</p> <p>El tiempo transcurrido entre la remoción de la cobertura vegetal y la remoción del suelo, debe ser mínimo para impedir la acción de los agentes erosivos.</p> <p>Se debe evitar el deterioro del suelo orgánico por compactación, para preservar su estructura y evitar la muerte de microorganismos aerobios, la alteración del ciclo normal de los compuestos nitrogenados por erosión eólica e hídrica, etc.</p> <p>En caso de requerirse su transporte hacia otros sitios, los vehículos (volquetas) contarán con lona impermeable para cubrir la tolva, previo al desplazamiento hasta el sitio de disposición final.</p>	X	X	
	<p>Medida 3. Dando cumplimiento a lo requerido en resolución 0262 de 10 de marzo del 2015, en el acápite ii del literal C del artículo noveno, se</p>	X	X	

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 60 de 272

Programas y proyectos: Programas de manejo del suelo
FICHA 7.2.1.1 Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote

	<p>delimitarán y marcarán previo las diferentes áreas a intervenir en las actividades programadas durante el desarrollo del proyecto plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso, con el objetivo de evitar la pérdida innecesaria de vegetación, de recursos y por ende hábitats, para lo cual es necesario tener en cuenta:</p> <p>Se deberán verificar las áreas a intervenir de acuerdo con los diseños aprobados para las obras civiles a ejecutar y que requieran remoción de cobertura vegetal y descapote, en concordancia con la zonificación ambiental del proyecto. y se realizará la identificación de los ejemplares de importancia ambiental o cultural, los cuales en lo posible serán conservados, replanteando el trazado u ocupación del espacio en el caso de las plataformas</p> <p>Se realizará la delimitación del área que será intervenida, haciendo uso de cinta de señalización con el fin de evitar la afectación de individuos contiguos, en áreas donde no sea necesaria la tala la vegetación, los individuos deberán permanecer, se recomienda la preservación de los mismos para ser usados posteriormente como barreras cortavientos o cercas vivas.</p> <p>Se implementará señalización de tipo preventivo e informativo requerido en las obras civiles, las cuales se instalarán en puntos estratégicos definidos previamente en campo, en donde se verifique que la interacción del proyecto (trabajadores) con las áreas de exclusión pueda generar algún riesgo para la dinámica normal de la flora; en este sentido, se enfatizará en la prohibición de intervención y acceso hacia áreas boscosas y tala de vegetación. La señalización informativa permanecerá en la zona como una contribución a la protección de las especies de flora y fauna. Igualmente se prohibirá la realización de fogatas o quemas y demás actividades que promuevan incidentes como incendios u otros sucesos que atentan contra la flora y fauna asociada.</p>				
--	--	--	--	--	--

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

	Volumen descapotado / Volumen proyectado
	Área Total (Ha) descapotada en el proyecto / Área (Ha) proyectada a descapotar







Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1	X			<p>La Sociedad indicó lo siguiente respecto a las actividades desarrolladas en 2021: <i>"Durante la fase de obras civiles para la construcción de la línea de flujo entre la plataforma multipozo Istanbul y áreas operativas y/o futuras del APE María Conchita, el material de descapote fue utilizado nuevamente en la conformación del terreno después de enterrar la línea de flujo, dejando el terreno en las mismas condiciones encontradas inicialmente. Ver Anexo 1. Registro Fotografico / Fotografía N° 8.</i></p> <p><i>El derecho de vía de la línea de flujo fue delimitado con estacas y cinta de señalización para no afectar un área mayor a la que se requería para la instalación de la tubería. Ver Anexo 1. Registro Fotografico / Fotografía N° 1, 4, 5 y 6.</i></p> <p><i>En los frentes de trabajo de la construcción de la línea de flujo se ubicó señalización preventiva e informativa indicando los trabajos que se estaban realizando, así mismo, se colocó señalización indicando la prohibición de quemas para evitar incidentes como incendios u otros sucesos que atentan contra la flora y fauna asociada. Ver Anexo 1.</i></p>

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 61 de 272

Programas y proyectos: Programas de manejo del suelo
FICHA 7.2.1.1 Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote

2	X	<p><i>Registro Fotografico / Fotografía N° 24, 25, 26, 27, 29, 30 y 31".</i></p> <p>Durante la visita de seguimiento se evidenció al interior de la plataforma Istanbul, se desarrollaban las obras de las facilidades para la realización de las pruebas extensas del pozo Aruchara-1; y la línea de flujo de 2,33 Km; se observó que el derecho de vía - DDV se había reconfigurado igualmente y reintegrado al paisaje.</p> <p>Durante la visita de seguimiento, el ESA observó que la locación Aruchara cuenta con cerramiento en alambre de púas y postes de madera.</p> <p>Informó la Sociedad en el ICA 4 que: <i>"Durante la fase de obras civiles para la construcción de la línea de flujo entre la plataforma multipozo Istanbul y áreas operativas y/o futuras del APE María Conchita, el material de descapote fue utilizado nuevamente en la conformación del terreno después de enterrar la línea de flujo, dejando el terreno en las mismas condiciones encontradas inicialmente (...)</i></p> <p><i>El derecho de vía de la línea de flujo fue delimitado con estacas y cinta de señalización para no afectar un área mayor a la que se requería para la instalación de la tubería (...)"</i>.</p>						
3	X	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;"> Fotografía 22. Línea de flujo dirección Istanbul – Aruchara. E: 5025556 – N: 2819012 (Origen Único) </td> <td style="width: 50%; text-align: center;"> Fotografía 23. Línea de flujo dirección Aruchara – Istanbul. E: 5025567 – N: 2819869 (Origen Único) </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">  </td> <td style="text-align: center;">  </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Fuente: ESA ANLA</td> <td style="text-align: center;">Fuente: ESA ANLA</td> </tr> </table> <p>Igualmente, la Sociedad informó lo siguiente: <i>"En los frentes de trabajo de la construcción de la línea de flujo se ubicó señalización preventiva e informativa indicando los trabajos que se estaban realizando, así mismo, se colocó señalización indicando la prohibición de quemar para evitar incidentes como incendios u otros sucesos que atentan contra la flora y fauna asociada".</i></p> <p>El ESA no evidenció afectaciones generadas por esta infraestructura construida por la Sociedad, así como tampoco se recibieron quejas o reclamos por las comunidades de la zona durante las reuniones del seguimiento.</p>	Fotografía 22. Línea de flujo dirección Istanbul – Aruchara. E: 5025556 – N: 2819012 (Origen Único)	Fotografía 23. Línea de flujo dirección Aruchara – Istanbul. E: 5025567 – N: 2819869 (Origen Único)			Fuente: ESA ANLA	Fuente: ESA ANLA
Fotografía 22. Línea de flujo dirección Istanbul – Aruchara. E: 5025556 – N: 2819012 (Origen Único)	Fotografía 23. Línea de flujo dirección Aruchara – Istanbul. E: 5025567 – N: 2819869 (Origen Único)							
								
Fuente: ESA ANLA	Fuente: ESA ANLA							

Requerimientos

De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, producto del presente seguimiento no se realizan requerimientos.

Programas y proyectos: Programas de manejo del suelo
FICHA 7.2.1.2 Manejo de flora

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida
------------------	-------------------	----------------

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 62 de 272

Programas y proyectos: Programas de manejo del suelo					
FICHA 7.2.1.2 Manejo de flora					
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
<p>Cambio en las coberturas vegetales naturales</p> <p>Cambio en la composición florística y estructural (identificado por las comunidades en el proceso de consulta previa).</p> <p>Cambio de la calidad visual</p>	<p>Medida 1. Información y capacitación al personal y a las comunidades vinculadas al área de influencia directa</p> <p>Implementar talleres de afianzamiento en educación ambiental al personal vinculado al proyecto, que permita optimizar el uso de los recursos naturales, dirigidos a la conservación y protección de los recursos naturales, en los que se tratarán los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Preservación de los recursos naturales, con énfasis en especies endémicas y con categoría de amenaza. - Exposición de las medidas de protección, prevención y mitigación, para minimizar la afectación de los ecosistemas. - Divulgación de las leyes que existen sobre la protección de la flora y las sanciones que existen para quienes las infrinjan. <p>Dar a conocer la legislación ambiental pertinente en materia de manejo y protección de flora.</p>	X	X		
	<p>Medida 2. Otras medidas para mitigar los impactos del manejo de flora</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respetar las franjas de protección a ambos lados de los cursos de aguas permanentes e intermitentes y nacederos. 2. Prohibición de tala y quema de los residuos vegetales. 3. De acuerdo con la zonificación del proyecto, se deberán identificar las zonas con restricciones ambientales, especificando las zonas donde no es posible realizar la intervención o en donde se presenten altas restricciones. <p>En caso de encontrar durante las actividades de construcción, especies forestales bajo alguna categoría de vulnerabilidad o amenaza se seguirá la ficha de manejo 7.2.5.1. Conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda, no registradas o no identificadas.</p>	X	X		
	<p>Medida 3. Registros de seguimiento</p> <p>El interventor ambiental, se encargará de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales relacionadas con el manejo de la flora.</p> <p>Firmar actas de asistencia a los talleres.</p> <p>Desde el momento en que inicie la construcción, se hará seguimiento a las actividades que impliquen la extracción de vegetación en compañía del comité establecido por las comunidades indígenas del AID, con el fin de garantizar un correcto manejo no solo de la cobertura, sino también de la diversidad de especies. Se debe realizar una inspección a las obras de aprovechamiento forestal, para verificar el cumplimiento de las medidas estipuladas y realizar un registro fotográfico de las actividades.</p>	X	X		
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental					
	Medidas implementadas / Medidas propuestas				
	Coberturas intervenidas / Cobertura autorizadas				
	No. de personas asistentes a capacitación de flora / Total personal involucrado en las labores de manejo de flora				
Análisis de efectividad					

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 63 de 272

Programas y proyectos: Programas de manejo del suelo				
FICHA 7.2.1.2 Manejo de flora				
Medida	Nivel de Efectividad			Consideraciones
	SI	NO	N/A	
1	X			<p>La Sociedad informó en el ICA 4, respecto a las capacitaciones de ellos trabajadores para el manejo de la flora, lo siguiente: <i>“Los trabajadores que ingresaron a laborar tanto en el workover como en la construcción de la línea de flujo, recibieron inducción HSE, sobre diferentes temas ambientales y de seguridad industrial, contando con la participación de todos los empleados de MKMS Enerji Sucursal Colombia y los Contratistas. En el Anexo 7. HSE/ Inducciones-Capacitaciones, se encuentran los soportes de estas actividades. Se realizaron charlas de 15 minutos, previo al inicio de labores, donde se desarrollan temas relacionados con manejo de flora y los recursos naturales en general. Ver Anexo 7. HSE/ Inducciones- Capacitaciones”.</i></p>
2.	X			<p>Por su parte, respecto a otras medidas para mitigar los impactos, la Sociedad informó que: <i>“Para la construcción de la línea de flujo entre la plataforma multipozo Istanbul y áreas operativas y/o futuras del APE María Conchita, se realizó la intervención sobre el derecho de vía establecido en el PMA, así mismo, para evitar posibles afectaciones en el jagüey de la comunidad de Plan Bonito se realizó la construcción de ese tramo a través de una perforación horizontal, tal como se evidencia en el Anexo 1. Registro fotográfico / Fotografía No. 1, 3, 4, 5 y 6. Allí mismo, el trayecto construido de la línea de flujo se realizó teniendo en cuenta la zonificación ambiental cumpliendo con lo establecido en la misma y evitando el paso de zonas con restricción ambiental. Ver Anexo 9. Desarrollo/ Obras civiles/ Planimetría Línea de Flujo. Antes del inicio de las actividades realizadas en el periodo repostado se adelantaron reuniones informativas con las comunidades aledañas para informarles sobre las mismas”.</i></p>
3.	X			<p>Finalmente, en cuanto a los registros de seguimiento, informó que: <i>“La madera proveniente del aprovechamiento forestal realizado en la construcción de la línea de flujo, fue donada en su totalidad a la comunidad la cual fue utilizada para el mejoramiento de las cercas perimetrales de las fincas aledañas al proyecto. En el Anexo 6 Aprovechamiento de recursos/ Aprovechamiento forestal, se presenta el acta de entrega del material vegetal a la comunidad”.</i> Durante la visita de seguimiento, el ESA no evidenció ninguna afectación de la flora por las actividades desarrolladas para el proyecto.</p>
Requerimientos				
De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, producto del presente seguimiento no se realizan requerimientos.				

Programas y proyectos: Programas de manejo del suelo					
FICHA 7.2.1.3 Manejo de fauna					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación

Expediente: LAV0045-13
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 64 de 272

Programas y proyectos: Programas de manejo del suelo
FICHA 7.2.1.3 Manejo de fauna

<p>Ahuyentamiento de fauna (impacto identificado por las comunidades en el proceso de consulta previa).</p> <p>Cambio en la composición hidrobiológica (impacto identificado por las comunidades en el proceso de consulta previa).</p>	<p>Medida 1. Caza y comercialización de fauna silvestre</p> <p>Con el fin de prevenir que el desarrollo del proyecto pueda contribuir a la caza y/o comercialización de fauna silvestre, se prohíbe expresamente a los trabajadores del proyecto, la caza, la pesca, la captura de la misma, la colección de plantas o la quema de la vegetación natural dentro o cerca al área del proyecto, esta premisa estará respaldada de manera contractual a través de medidas coercitivas.</p>	X	X		
	<p>Medida 2. Inducción y capacitación a trabajadores y comunidad</p> <p>Es necesario precisar, que contrario a lo que pueda pensarse, el proyecto de perforación exploratoria puede convertirse en un instrumento que contribuya a la conservación de la fauna silvestre, si se tiene en cuenta que algunos de los trabajadores, son también pobladores locales, siendo este un mecanismo de educación ambiental que tendrá una mayor cobertura, pues serán precisamente estos trabajadores quienes se encargarán de difundir los beneficios que representa la fauna silvestre como recurso natural para los ecosistemas que componen al área.</p> <p>Los contratistas proveerán los mecanismos necesarios para que los trabajadores tengan una clara información de todas las reglas de conducta o similares hacia el ambiente, junto con las sanciones por el no cumplimiento (las cuales deben ser estrictas y muy claras).</p> <p>Las capacitaciones se realizarán inmediatamente finalice el proceso de contratación de todo el personal que vaya a adelantar labores en el proceso de perforación exploratoria, tendrá una intensidad horaria de 15 minutos y se realizarán en grupos no mayores a 20 personas para facilitar el manejo del taller.</p> <p>Implementar talleres de afianzamiento en educación ambiental al personal vinculado al proyecto y a la comunidad del AID, que permita optimizar el uso de los recursos naturales, dirigidos a la conservación y protección de los mismos, en los que se tratarán los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Preservación de la fauna regional, con énfasis en especies endémicas y con categoría de amenaza. - Exposición de las medidas de protección, prevención y mitigación, para minimizar la afectación de los ecosistemas (fauna local). - Dar a conocer la legislación ambiental pertinente, en materia de manejo y protección de fauna y tráfico de especies silvestres. - Importancia de la fauna y la flora en el soporte de los ecosistemas naturales de la zona. <p>Durante la ejecución del proyecto y por medio del especialista ambiental (Biólogo), u otro profesional que cuente con el conocimiento se realizará una (1) charla informativa y educativa con los trabajadores, orientadas a la preservación de los recursos naturales con énfasis en el conocimiento de las especies de fauna local y en peligro de extinción presentes en la zona de la plataforma multipozo.</p>	X	X		
	<p>Medida 3. Otras medidas</p> <p>Establecimiento de límites de velocidad máxima en las vías que usa el proyecto, para evitar el atropellamiento de especies de fauna silvestre, así mismo se instalarán señales en los lugares que intercepten corredores biológicos advirtiendo la presencia de especies de fauna silvestre. En caso de presentar un accidente que involucre animales heridos se prestará asistencia si se cuenta con veterinario en la región o se remitirá a la autoridad ambiental competente para su manejo.</p> <p>Instalación de señales preventivas en las vías y áreas de trabajo donde se advierta la presencia y/o cercanía de fauna silvestre.</p>	X	X		

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 65 de 272

Programas y proyectos: Programas de manejo del suelo					
FICHA 7.2.1.3 Manejo de fauna					
	Establecer previamente al desarrollo de trabajos: corredores biológicos; áreas de anidación, alimentación o reproducción; entre otras.				
	<p>Medida 4. Identificación de Especies.</p> <p>Continuando con la aplicación de la resolución 0262 de 10 de marzo del 2015 y la resolución 0975 del 10 de agosto de 2015, y siguiendo con lo estipulado en el acápite ii del literal C del artículo noveno, se incluirán las siguientes acciones y medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se identificarán las especies con el fin de evaluar su grado de vulnerabilidad de acuerdo con las categorías de la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza UICN y los listados existentes para especies endémicas y vulnerables. • Para verificar la presencia de fauna silvestre en el área del proyecto, se llevará un registro de las especies encontradas dentro de cada frente de trabajo del proyecto, registrando los datos del formato propuesto "Avistamiento de fauna silvestre y de ser posible, con registro fotográfico. <p>Previo al inicio de las actividades de corte y retiro de la capa vegetal, se realizarán inspecciones detalladas en el área a intervenir (vías de acceso y plataforma Multipozo Istanbul) para establecer corredores biológicos; ubicar nidos con huevos, nidos de aves, crías de mamíferos, reptiles o anfibios, de especies con alto valor de conservación, que puedan ser afectados por las actividades propias del proyecto para posteriormente reubicarlos o trasladarlos a la vegetación aledaña (en la cual no se prevea afectación), generando condiciones similares de microhábitat.</p>	X	X		
	<p>Medida 5. Rescate y relocalización de individuos de fauna.</p> <p>El rescate se enfocará en las especies con alto valor de conservación, que puedan ser afectados por las actividades propias del proyecto. Se seleccionarán los sitios a rescatar, de acuerdo a su importancia como hábitat de individuos de fauna silvestre. Para esto, se deberá informar a la autoridad competente, quien será el ente encargado de hacer la reubicación.</p> <p>En los casos en que se haya realizado alguna actividad de movilización, traslado, asistencia de animales heridos, o reubicación de individuos (incluyendo especies amenazadas), nidos o madrigueras, TPIC debe recopilar todos los registros (fotografías de la especie reubicada, el estado en el que se encontró, los sitios de origen y destino y el manejo dado al espécimen). Asimismo, se visitarán los sitios de reubicación para conocer el estado de estos lugares, y si es posible, de las especies que ahí se encuentran para comprobar su eficacia como zona de traslado de la fauna reubicada y/ahuyentada.</p>	X	X		
	<p>Medida 6. Medidas Complementarias</p> <p>Control del ruido en maquinaria y equipos: Los equipos de trabajo y la maquinaria deberán estar provistos de silenciadores para minimizar los niveles de ruido producido y evitar que sobrepasen los límites establecidos.</p> <p>Dentro del marco del proceso de consulta previa, la comunidad plantea las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prohibición a los trabajadores del proyecto las actividades de caza, pesca, la captura de fauna silvestre, esta premisa estará respaldada de manera contractual a través de medidas sancionatorias. • Establecimiento de límites de velocidad máxima en las vías que usa el proyecto, para evitar el atropellamiento de especies de fauna silvestre. 	X	X		

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 66 de 272

Programas y proyectos: Programas de manejo del suelo				
FICHA 7.2.1.3 Manejo de fauna				
	Los monitoreos de fauna antes, durante y después de las actividades del proyecto de perforación exploratoria se reportarán a la ANLA en los informes de cumplimiento ambiental ICA.			
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental				
	Acciones propuestas / Acciones ejecutadas			
	Número de individuos de fauna silvestre reubicados / Número de individuos de fauna silvestre rescatados			
	Número de eventos de atropellamiento de fauna silvestre / Número de eventos de observación de fauna por conductores			
	Número de personas capacitadas / número de personas contratadas			
	No. de talleres realizados / No. de talleres programados			
Análisis de efectividad				
Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1	X			La Sociedad indicó lo siguiente en el ICA 4 en cuanto a capacitaciones al personal vinculado con el proyecto: <i>“Los trabajadores que ingresaron a laborar en las actividades repostadas en el 2021, recibieron inducción HSE, sobre diferentes temas ambientales y de seguridad industrial, contando con la participación de todos los empleados de MKMS Enerji Sucursal Colombia y los Contratistas. En el Anexo 7. HSE/ Inducciones- Capacitaciones, se encuentran los soportes de estas actividades.</i>
2	X			<i>Se realizaron charlas de 15 minutos, previo al inicio de labores, donde se desarrollan temas relacionados con manejo de flora y los recursos naturales en general. Para la comunidad aledaña se desarrollaron capacitaciones y talleres ambientales, con el fin de invitarlos a la conservación de los recursos naturales e implementar acciones al cuidado del medio ambiente. Ver Anexo 5. Social”.</i>
3	X			Respecto a las medidas de establecimiento de velocidad y señalización indicó lo siguiente: <i>“El acceso vial cuenta con la respectiva señalización y se mantuvieron límites de velocidad con el fin de disminuir el polvo que se emite y evitar el atropellamiento de especies. Así mismo, en los frentes de trabajo de la construcción de la línea de flujo se instaló señalización vial. Ver Anexo 1. Registro fotográfico / Fotografía N° 24 a la 27 y 29 a la 31”.</i>
4	X			La Sociedad indicó que: <i>“Durante el periodo reportado no se presentaron incidentes o atropellamiento con la fauna de la región. No se realizó reubicación o ahuyentamiento de fauna en las áreas a intervenir por obras civiles ni en el workover realizado en el pozo Istanbul. Por el ruido de la maquinaria era posible que se ahuyentaran los individuos”.</i>
5			X	No obstante, en el Anexo 3 Monitoreos/ Monitoreo de Fauna 2021 del ICA 4, presentó los apartes del monitoreo de fauna realizado en octubre de 2021, donde se identificaron las especies de fauna silvestre presentes dentro del APE María Conchita (siete (7) especies de mamíferos; 14 especies de herpetos: ocho (8) anfibios y seis (6) lagartos y 72 especies de aves).
6	X			Respecto a las medidas complementarias, como se mencionó anteriormente, la Sociedad realizó las charlas de concertización y prohibiciones de caza y pesca para los trabajadores vinculados al proyecto y exigió el cumplimiento de los límites de velocidad para evitar afectación a la fauna de la zona.

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 67 de 272

Programas y proyectos: Programas de manejo del suelo FICHA 7.2.1.3 Manejo de fauna
Requerimientos
De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, producto del presente seguimiento no se realizan requerimientos.

Programas y proyectos: Programas de manejo del suelo FICHA 7.2.1.4 Manejo del aprovechamiento forestal					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
<p>Cambio de la cobertura vegetal (impacto identificado por la comunidad en el proceso de consulta previa).</p> <p>Cambio en la composición florística y estructural (impacto identificado por la comunidad en el proceso de consulta previa).</p>	<p>Medida 1. El aprovechamiento forestal que se realizara en las áreas donde se adelantaran la construcción de vías, locaciones y líneas de flujo, deberá estar enmarcado dentro de las directrices de impacto reducido, con el fin de minimizar los impactos ambientales asociados a la actividad y los desperdicios. Las medidas que se deben adelantar son las siguientes:</p> <p>Realizar el inventario forestal al 100% (Las especies serán identificadas y verificadas por los integrantes de la comunidad – comité de seguimiento), sobre las áreas puntuales a intervenir con el objeto de establecer el volumen de material maderable a remover por cada actividad y las especies incluidas en alguna categoría de amenaza o vulnerabilidad.</p> <p>No se llevará a cabo quema de la vegetación o del material de corte. Los árboles maderables serán troceados en las longitudes comerciales que se manejen en la zona. Las ramas de copa o varillones se picarán y se incorporarán como material de guarda para recuperación de suelos, para señalización del abscisado en la construcción de la vía de acceso, líneas de flujo, para consumo en las actividades constructivas que requieran de este tipo de material tales como listones, entre otros.</p> <p>El aprovechamiento forestal se realizará durante las actividades constructivas mediante corte total o tala rasa, consistente en la extracción de la masa forestal y desmonte de la vegetación de porte arbustivo y arbóreo de las áreas con intervención directa por el proyecto, las cuales serán debidamente delimitadas y señalizadas para evitar la afectación innecesaria de vegetación próxima.</p> <p>Para posibilitar el uso de la vegetación removida, se aserrarán los árboles aprovechados en longitudes comerciales ó aprovechables para aserrío; estos árboles serán apeados, troceados y utilizados en la construcción de obras de protección geotécnica.</p> <p>Desde el momento en que inicie la construcción, se hará seguimiento a las actividades de aprovechamiento, con el fin de garantizar un correcto manejo de la cobertura, diversidad de especies, manejo de residuos y de aquellas áreas de disposición de los mismos, así como sus efectos sobre el paisaje del área de interés.</p> <p>Se debe realizar una inspección detallada a las obras de aprovechamiento, para verificar el cumplimiento de las medidas estipuladas y realizará un registro fotográfico de las actividades (previo y posterior) que será incorporado a los informes de avance y cumplimiento de las actividades propuestas.</p>	X	X		

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 68 de 272

Programas y proyectos: Programas de manejo del suelo				
FICHA 7.2.1.4 Manejo del aprovechamiento forestal				
	<p>Se anexarán los registros detallados del aprovechamiento forestal, dentro del informe de cumplimiento ambiental dirigido al ANLA.</p>			
	<p>Medida 2. Dentro del marco del proceso de consulta previa, la comunidad plantea las siguientes medidas: Información a la autoridad tradicional antes del inicio de las actividades del proyecto de perforación exploratoria. Identificación de las plantas medicinales y de uso tradicional con el acompañamiento de la autoridad o un delegado de la comunidad sobre el área de las plataformas y las vías de acceso. Los residuos provenientes de la tala de árboles se dejarán a la comunidad para ser usados en las actividades de la comunidad (Construcción de viviendas, enramadas y corrales).</p>	X	X	
	<p>Medida 3. Descripción y manejo de las fases del aprovechamiento forestal - Apeo: El corte de apeo se realiza por cortes horizontales, a la altura en que el fuste se halle libre de la influencia de las raíces, lo más cerca del suelo. Es necesario, revisar <i>in situ</i> las medidas de seguridad para llevar a cabo esta actividad, es decir, marcaje del sector con cintas adecuadas, dirección de caída libre, personal idóneo para adelantar la labor, así como las herramientas y dotación para la realización de dichas actividades. Verificar la presencia de lianas y realizar el corte necesario para evitar que las copas que se encuentren entrelazadas puedan alterar la dirección de caída, así como la posible caída de árboles que no son objeto del aprovechamiento. Se debe establecer la dirección de caída de los árboles, de tal forma que se reduzcan los impactos sobre la vegetación circundante, se eviten daños en los fustes ocasionando defectos en la madera y se brinde seguridad a los trabajadores, para lo cual, además es necesario determinar rutas de escape seguras. Como parte del procedimiento de bajo impacto con tala dirigida, para el apeo de los árboles se hace una limpieza preliminar de la base del árbol. Con la motosierra se realizará la boca de caída, que determina la dirección de caída del árbol y debilita la presión del tronco en esa zona para que se caiga con mayor facilidad, luego se define la bisagra, que guía el árbol durante la caída en la dirección de la boca, en seguida se realiza el corte de caída hasta alcanzar la bisagra, se introducen la cuña y se golpea hasta lograr la caída del árbol. Para el trabajo se debe tener en cuenta lo siguiente: - Posición de trabajo: El operario debe adoptar una buena posición en el área de apeo, para obtener mayor seguridad y realizar un menor esfuerzo físico. - Equipo de seguridad La seguridad del operario que maniobre la motosierra depende del equipo y vestuario que lleve. - Prevención de accidentes: Para un mejor y eficiente apeo se recomienda: No trabajar cerca de un compañero durante el corte del árbol No trazar la pendiente desde abajo Dejar la bisagra de caída Observar la copa del árbol durante el corte Hacer la muesca correctamente No dejar árboles montados sobre otros Dirección de la caída: El corte del árbol se orienta de acuerdo a: La inclinación natural del árbol</p>	X	X	

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 69 de 272

Programas y proyectos: Programas de manejo del suelo				
FICHA 7.2.1.4 Manejo del aprovechamiento forestal				
	<p>Lado de la copa más ramas Dirección del viento Obstáculos en el suelo Sentido de la pendiente La dirección deseada La ejecución del apeo del árbol no se realiza en dirección a su inclinación natural y se debe tener en cuenta lo siguiente: Debe caer en una dirección tal que facilite las operaciones siguientes de desrame y troceo Evitar que otros árboles impidan que el árbol llegue al suelo Evitar los renuevos para no deteriorarlos Evitar los cauces de los ríos o quebradas</p> <p>- Muesca: El apeo se inicia cuando se hace el corte de dirección, en el mismo lado del árbol hacia dónde va a caer. El trabajo consiste en hacer un corte oblicuo y uno horizontal, que al unirse permita extraer una cuña de madera, siendo recomendable por seguridad hacer primero el corte oblicuo y luego el corte horizontal, haciendo que el encuentro de los dos cortes sea más fácil. Mientras más profunda sea la muesca, mejor se dirige la caída, porque la longitud de la bisagra es mayor; sin embargo, la muesca no debe tener una profundidad mayor que la tercera parte del diámetro del árbol, ni menor que una cuarta parte del mismo. El ángulo de la muesca formado por el corte oblicuo y horizontal debe ser de 45° o más.</p> <p>- Corte de caída: Es el corte opuesto a la muesca que provoca la caída dirigida por la bisagra o madera de sostén, rompiéndose las fibras durante la caída del árbol, sin que se produzca deterioro de la madera. Este corte se debe efectuar a mayor altura que el corte horizontal de la muesca (2– 3 cm en árboles grandes) y termina al dejar aproximadamente 1/10 de diámetro sin cortar.</p> <p>- Desrame: El descope consiste en eliminar ramas de la copa y del fuste. Se cortan primero las ramas que generan situaciones peligrosas para el operario y luego se despunta cortando alternadamente con la parte superior e inferior de la barra. La motosierra se debe apoyar lo más cerca posible sobre el fuste, cambiando la posición de la mano para que el esfuerzo físico sea menor. Primero se cortan las ramas de los costados y el lado superior del fuste, cortando al final las ramas del lado inferior en las cuales está apoyando el fuste.</p> <p>- Troceado: Se efectúa con motosierra (es recomendable el uso de escuadra para un mayor aprovechamiento de la madera, para la obtención de madera aserrada), realizando cortes normales al eje longitudinal del fuste, en secciones de 3 a 5 metros; eventualmente se tomarán largos mayores y secciones residuales de diferente longitud, que también serán utilizadas en obras de recuperación de suelo. Las ramas de diferentes formas y diámetros serán aprovechadas también para dichas obras. Si el diámetro del fuste es menor que la longitud de la barra, el corte se hace casi en forma horizontal. Si el lado inferior del tronco está en contacto con el suelo, se recomienda hacer un pequeño hueco para evitar que la cadena choque contra el suelo. El retiro de tocones y sistemas radiculares de los árboles inmersos en el suelo, se retirarán en el proceso de excavación con retroexcavadora o maquinaria similar.</p>			
	<p>Medida 4. Residuos y Desechos: Los residuos y desechos obtenidos después del aprovechamiento están constituidos por ramas, hojas, tocones, raíces y restos de vegetación</p>	X	X	

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 70 de 272

Programas y proyectos: Programas de manejo del suelo
FICHA 7.2.1.4 Manejo del aprovechamiento forestal

	<p>arbórea, separados del fuste o tronco del árbol troceado. En parte, estos desechos serán utilizados en la Etapa de construcción en las diferentes actividades, dependiendo de las necesidades. Bajo ninguna circunstancia se deben realizar quemas de los materiales sobrantes, producto de esta actividad. Los productos y subproductos del aprovechamiento deben reportarse en el informe de cumplimiento, contrastando lo presentado en el PMA con lo efectivamente obtenido, indicando volumen de aprovechamiento por sitio. Los productos no pueden comercializarse y deberá establecerse su destino en cantidad y descripción para las diferentes obras del proyecto o propietarios de predios. Deberá reportarse en informes de cumplimiento el uso dado a productos y subproductos.</p>				
--	--	--	--	--	--

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

	Área total donde se requirió el aprovechamiento de individuos vegetales / Área total proyectada en el diseño para aprovechamiento
	Volumen en m3 de material vegetal entregado a comunidades / Volumen en m3 de material vegetal total removido
	Volumen de aprovechamiento generado / Volumen de aprovechamiento autorizado

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1	X			<p>La Sociedad reportó un aprovechamiento de 65 fustales para un volumen aprovechado y entregado a la comunidad Plan Bonito, de 17.89 m³. Informó igualmente que: <i>“Durante la actividad de construcción de la línea de flujo se realizó el aprovechamiento forestal de algunos de los individuos presentados en el PMA de la Línea de Flujo entre las plataformas Istanbul a Aruchara, en el Anexo Anexo 6. Aprovechamiento de recursos/ Aprovechamiento Forestal, se presenta el inventario de aprovechamiento que se realizó.</i> <i>Se realizó especial énfasis en realizar aprovechamiento forestal de las especies que se requerían, sin afectar la totalidad del inventario presentado en el PMA, realizando el menor aprovechamiento posible.</i> <i>La madera producto de este aprovechamiento fue donada a la comunidad para el mejoramiento de las cercas perimetrales de los predios de la comunidad. Ver Anexo 6. Aprovechamiento de recursos/ Aprovechamiento Forestal”.</i> En el PMA específico para la línea de flujo, la Sociedad indicó que <i>“Aún es vigente el uso de medicina tradicional con plantas medicinales preparadas por los curanderos o “piachi”. Dentro de las 8 comunidades del AID no vive ninguno, por lo cual se dirigen a otras comunidades cuando se requiere”.</i> Igualmente, respecto a la caracterización de especies medicinales en la zona que: <i>“Algunas comunidades (...) cuentan con plantas medicinales y frutos silvestres como la aceituna, cotopriz, cerezas, wasino, iguaraya y mamón que son comercializadas en Riohacha”.</i> Dentro del registro de especies aprovechadas para las actividades de la línea de flujo y entregadas a la comunidad Plan Bonito, no se identificaron especies medicinales de las descritas en la caracterización ambiental del PMA específico. Durante la visita de seguimiento, el ESA no observó afectaciones derivadas del aprovechamiento forestal y el DDV de la línea de flujo se encontraba reconfigurado y reintegrado al paisaje.</p>
2	X			
3	X			
4.	X			

Expediente: LAV0045-13
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 71 de 272

Programas y proyectos: Programas de manejo del suelo FICHA 7.2.1.4 Manejo del aprovechamiento forestal
Requerimientos
De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, producto del presente seguimiento no se realizan requerimientos.

Programas y proyectos: Programa de compensación para el medio biótico FICHA 7.2.6.4. Compensación por pérdida de Biodiversidad					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Cambio de la Cobertura Vegetal. Cambio en la composición florística y estructural (impacto identificado por la comunidad durante la consulta previa).	Medida 1. Si bien en el EIA se presentaron fichas de manera independiente para: 7.2.6.1 Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal. 7.2.6.2 Compensación por Afectación paisajística. 7.2.6.3 Compensación por fauna y flora. 7.2.6.4 Pérdida de la biodiversidad. La resolución 0262 de 10 de Marzo del 2015 por medio de la cual se otorgó licencia ambiental al —APE María conchita, en su Artículo Octavo, numeral — Medio Biótico establece que —Los programas deben ser ajustados teniendo en cuenta en su desarrollo los criterios establecidos en el Manual para la Asignación de Compensaciones por pérdida de Biodiversidad, según lo establecido en la resolución 1517 del 31 abril de 2012 por el cual se adopta el manual anteriormente mencionado; las compensaciones de 4.2.6.1 Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal, 4.2.6.2 Compensación por Afectación paisajística y 4.2.6.3 Compensación por fauna y flora, se enmarcan en el plan de Compensación por pérdida de la Biodiversidad. Por lo anteriormente expuesto la empresa presentará las medidas y actividades de las compensaciones en el plan de Compensación por pérdida de la de Biodiversidad, el cual se enmarcará dentro de los lineamientos que se encuentran en el Manual para la asignación por pérdida de la biodiversidad adoptado mediante la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012; lo anterior de acuerdo al Artículo Segundo Literal a de Resolución 0262 de 10 de Marzo del 2015 por medio de la cual se otorga la licencia ambiental, en el sentido de Presentar el plan definitivo de compensaciones por pérdida de biodiversidad en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la fecha ejecutoria de la presente Resolución que otorga licencia ambiental, de conformidad a lo establecido en el Artículo 30 de la Resolución 1517 de 31 de agosto de 2012.				X
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental					
Área intervenida / Área a compensar					
Análisis de efectividad					
Nivel de Efectividad	Consideraciones				

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 72 de 272

Programas y proyectos: Programa de compensación para el medio biótico				
FICHA 7.2.6.4. Compensación por pérdida de Biodiversidad				
Medida	SI	NO	N/A	
1		X		Mediante Resolución 1572 del 6 de septiembre de 2021, la ANLA aprobó el PCPPP para el proyecto, consistente en acuerdo de conservación con privados. Informó la Sociedad en el ICA 4 que ha llevado a cabo reuniones con CORPOGUAJIRA para el desarrollo de las compensaciones, no obstante, posterior a la entrada en vigor de la Resolución 1572 de 2021, la Sociedad no ha presentado información respecto al desarrollo del plan por lo que se requiere que la Sociedad inicie las actividades autorizadas y presente los respectivos soportes en un plazo no mayor a seis (6) meses.
Requerimientos				
Iniciar en un plazo no mayor a seis (6) meses las actividades autorizadas en la Resolución 1572 del 6 de septiembre de 2021 (Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad) y presentar los respectivos soportes que permitan verificar su inicio. Lo anterior en cumplimiento del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015; los artículos primero a tercero de la Resolución 1572 del 6 de septiembre de 2021 y la Ficha 7.2.6.4 Compensación por Pérdida de biodiversidad del PMA.				

5.3.3. Medio Socioeconómico

Programas: Educación y Capacitación al personal vinculado al proyecto					
FICHA 7.3.1.1. Educación y Capacitación al personal vinculado al proyecto					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Cambio en las actividades productivas usuales. Generación de expectativas laborales. Activación de procesos migratorios. Alteración en los patrones de relacionamiento en las comunidades. Modificación de la relación operadora comunidad.	Para la capacitación a personal indígena del área de influencia, se deberá contar con el apoyo de un intérprete para realizar la traducción a Wayuunaiki y a facilitar la comprensión a cabalidad de los contenidos de las capacitaciones. Con el objeto de garantizar la preservación del medio social y ambiental donde se desarrollarán las actividades del proyecto, todo el personal de la comunidad Wayuu vinculado, deberá participar del programa de educación y capacitación, el cual se compone de las siguientes actividades: Inducción al personal vinculado al proyecto Medida 1. Inducción al personal vinculado al proyecto Planeación: El Departamento de Gestión Social coordinará con los demás departamentos de la Empresa Contratista las fechas y horarios en los que se llevará a cabo el proceso de inducción a todo el personal tanto del personal contratista como de las comunidades Wayuu vinculado al proyecto. Actividad: La inducción al personal que se vincule al proyecto se realizará a través de talleres, en los cuales se deberán abordar los objetivos, alcances técnicos, obligaciones legales y aspectos ambientales del proyecto y los aspectos socioculturales relevantes de las comunidades no étnicas presentes en el área de influencia del proyecto. Temas Objetivos, alcances y funcionamiento del proyecto. Características ambientales de la zona, política ambiental y social de TPIC, plan de manejo ambiental, manejo y disposición de residuos, protección de recursos naturales, normatividad ambiental vigente.	X			

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Programas: Educación y Capacitación al personal vinculado al proyecto
FICHA 7.3.1.1. Educación y Capacitación al personal vinculado al proyecto

	<p>Respeto y acatamiento de la señalización vial existente. Características y aplicabilidad del “manual de relacionamiento intercultural” de TPIC, Caracterización sociocultural de la(s) comunidad(es) étnicas influenciada(s) directamente por el proyecto. Medidas de manejo arqueológico, legislación vigente sobre el patrimonio arqueológico y pasos a seguir en caso de hallazgos de interés arqueológico durante la ejecución de las actividades del proyecto. Se hará énfasis en que todo el personal de la empresa contratista deberá portar el carnet que lo identifique y los vehículos deben estar debidamente identificados como del proyecto Se debe realizar evaluación de conocimientos sobre los temas tratados en la inducción a todo el personal que asiste a dichos talleres, con el fin de garantizar el entendimiento en aspectos técnicos, sociales, ambientales y legales objeto de las inducciones. Esto también ayudará a definir la necesidad de los talleres de refuerzo y sus temas. Número de talleres de inducción: se realizarán el número de talleres que sean necesarios para dar cobertura al 100% de los trabajadores que se vinculen al proyecto durante toda su vida útil. Se espera que cada trabajador, antes de iniciar su actividad haya participado mínimo en un (1) taller. Frecuencia y periodicidad: los talleres de inducción se dictarán las veces que sea necesario, cada vez que ingrese personal nuevo al proyecto. Intensidad horaria: el tiempo dedicado a cada taller deberá permitir abordar cada uno de los temas y dejar un espacio para la retroalimentación de los participantes. Dentro de la inducción al personal se incluirá como tema el manejo adecuado de los recursos obtenidos en el trabajo, para evitar los desmanes como resultado del ingreso económico derivado del salario.</p>		
	<p>Medida 2. Capacitación a la comunidad. Capacitar al personal de la comunidad indígena que sea contratado por el proyecto, en el respeto y conservación de la cotidianidad indígena: esta será liderada por la comunidad con el apoyo logístico de la empresa, esto con el fin de prevenir en el personal indígena contratado la pérdida de los valores culturales tradicionales.</p>	X	
	<p>Medida 3. Charlas diarias Planeación: las temáticas y la metodología serán definidas entre TPIC y la(s) empresa(s) contratista(s), de acuerdo a las necesidades del proyecto. Actividad: Charlas diarias. Temas: De acuerdo con las necesidades del proyecto; se buscará reforzar puntos críticos y de acuerdo a las actividades desarrolladas por cada trabajador, las obligaciones ambientales y sociales que se originan de su actividad. Número de charlas: una (1) charla. Frecuencia: diaria. Periodicidad: se realizará de forma continua durante cada una de las etapas del proyecto. Intensidad horaria: se estima entre 10 y 15 minutos.</p>	X	
	<p>Medida 4. Talleres de refuerzo Planeación: en caso de ser requerido el refuerzo de temáticas, sobre las cuales se estén reincidiendo, TPIC en coordinación con los contratistas deberá planear un taller de refuerzo para profundizar las temáticas que se identifiquen. Actividad: realizar un (1) taller de refuerzo con el personal vinculado al proyecto, cuyas prácticas sociales y ambientales estén generando</p>	X	

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 74 de 272

Programas: Educación y Capacitación al personal vinculado al proyecto
FICHA 7.3.1.1. Educación y Capacitación al personal vinculado al proyecto

	<p>situaciones de queja y reclamos por parte de las comunidades y/o reportes de incumplimiento ambiental.</p> <p>Temas: se definirán de acuerdo a las necesidades del proyecto.</p> <p>Número de talleres: se realizarán los talleres que sean necesarios que permitan dar solución a las prácticas sociales o ambientales inadecuadas que se reporten, durante toda la vida útil del proyecto.</p> <p>Frecuencia y periodicidad: de acuerdo a las necesidades del proyecto, durante toda su vida útil.</p> <p>Intensidad horaria: el tiempo dedicado al taller deberá permitir abordar cada uno de los temas identificados y dejar un espacio para la retroalimentación de los participantes.</p>				
--	--	--	--	--	--

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

	Cantidad de personal que asistió a inducción/ Cantidad de personal vinculado al proyecto
	Número de evaluaciones con buen desempeño / Número de evaluaciones aplicadas
	Número de charlas realizadas / Número de charlas programadas
	Número de talleres de refuerzo realizados / Número de talleres de refuerzo requeridos

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	S	N	N/A	
1	X			De acuerdo a lo reportado por la Sociedad en el ICA No. 4, correspondiente al año 2021, registra que "los trabajadores que ingresaron a laborar en el periodo reportado recibieron inducción HSE, sobre diferentes temas ambientales y de seguridad industrial, contando con la participación de todos los empleados de MKMS Enerji Sucursal Colombia y los Contratistas. En el Anexo 7. HSE/ Inducciones- Capacitaciones, se encuentran los soportes de estas actividades.
2	X			
3	X			
4	X			<p>Se realizaron charlas de 15 minutos, previo al inicio de labores, donde se desarrollan temas relacionados con seguridad industrial, salud ocupacional, medio ambiente, además de jornadas de orden y aseo por parte de todo el grupo de trabajadores en la locación. Por otra parte, se realizan capacitaciones y campañas en temas ambientales como manejo de residuos sólidos, aguas residuales, contaminación atmosférica, entre otros temas de interés ambiental. Ver Anexo 7. HSE/ Inducciones- Capacitaciones</p> <p>Entre los temas ambientales tratados se encuentra el uso adecuado de recursos naturales, conciencia ambiental, plan de manejo ambiental, residuos sólidos, uso eficiente y ahorro del agua; así como temas de seguridad industrial como riesgos biológicos, uso adecuado de EPP, peligros, manejo de productos químicos, etc. Ver Anexo 2. Registro Fotográfico / Fotografía 13,14, 32 y 33".</p> <p>En visita realizada del 5 al 9 de septiembre 2022, el ESA, evidenció que la Sociedad ha dispuesto de una intérprete de la lengua Wayuunaiki que lidera la gestión social del proyecto y la cual tiene un adecuado relacionamiento con las comunidades del área de influencia, cabe mencionar que ella hace parte de la etnia Wayuu, lo cual hace que el personal vinculado al proyecto y que pertenezcan a alguna de las comunidades étnicas conserven sus valores culturales, usos y costumbres.</p> <p>Así mismo, la interprete Wayuu, permite realizar la traducción a Wayuunaiki, y facilita la comprensión de la cosmovisión de dicha cultura a la Sociedad y a las autoridades locales o regionales o nacionales que visiten el proyecto, en la reunión de inicio la gestora social en mención dio a conocer a los asistentes algunas de las acciones que se deben tener en cuenta</p>

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

**Programas: Educación y Capacitación al personal vinculado al proyecto
FICHA 7.3.1.1. Educación y Capacitación al personal vinculado al proyecto**

en el relacionamiento con las comunidades étnicas del área de influencia y que hacen parte del “manual de relacionamiento intercultural”. Cabe mencionar que por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y en ese marco del respeto intercultural, se contó con una interprete también integrante de la comunidad Wayuu y que hace parte de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Dentro de los anexos, se reportan charlas diarias en temas relacionados con manejo del paisaje, actividades de caza y pesca, capacitación en residuos sólidos y el registro fotográfico respectivo de algunas de las actividades.

Fecha	Tema	No. asistentes
15/12/2021	Manejo Adecuado de residuos sólidos y especiales del APE María Conchita.	8
18/12/2021	Pozo Aruchara Señalización ambiental informativa y prohibición a personal vinculado al proyecto contra actividades de caza, pesca y captura de fauna. Legislación ambiental y componente biótico	8
21/12/2021	Manejo de residuos sólidos domésticos, separación en la fuente y clasificación de residuos.	7
23 -12-2022:	Acta de valores tradicionales: Capacitación a personal vinculado al proyecto de la comunidad wayuu, en prevención de la pérdida de los valores culturales tradicionales.	N.A
28/12/2021	preservación de los recursos naturales con énfasis en el conocimiento de las especies de fauna local y en peligro de extinción presentes en la zona de la plataforma Multi-pozo.	N.A.

Fuente: ESA a partir de los soportes del anexo 5. Gestión social



Fuente: ICA No. 4 Anexo 5 Social /Charlas Diarias

Programa: Información y participación comunitaria
FICHA 7.3.2.1 Información y participación comunitaria

patrones de relacionamiento en las comunidades.	<p>convocatoria y las fechas para la realización de la reunión de apertura con las autoridades indígenas, los cuales serán los encargados de transmitir la información a los miembros de sus comunidades. Se deberá dejar constancia escrita de la convocatoria informando la fecha, hora, lugar y motivo de la reunión.</p> <p>Metodología y herramientas de trabajo: Preparación previa de la información a ser divulgada y del material de apoyo para la presentación de los contenidos, y la selección de los participantes por parte de TPIC y sus contratistas. Se deberá aclarar el alcance de la reunión y la agenda del día. Se deberá dejar un espacio en la reunión para que los participantes expresen sus inquietudes frente a las temáticas planteadas. Estas deberán ser aclaradas en el momento de la reunión. Se deberá realizar un acta de la reunión donde quede constancia de las intervenciones realizadas por los asistentes, las respuestas dadas por la empresa y los compromisos adquiridos.</p> <p>Contenido: Presentación de la operadora y de los contratistas participantes en la ejecución del proyecto. Presentación de la política de Responsabilidad Social de TPIC. Descripción técnica del proyecto a desarrollar. Presentación de la Licencia Ambiental. Presentación del Plan de Manejo Ambiental para la actividad específica. Presentación del uso y aprovechamiento de recursos naturales requeridos por el proyecto. Presentación de los canales de información dispuestos para la atención de las inquietudes, peticiones y reclamos de la comunidad. Presentación de los mecanismos de selección y contratación de personal. Firma del acta de la reunión. Número de reuniones: se realizará por lo menos una (1) reunión informativa con las comunidades del AID y una (1) con las Autoridades Distritales de Riohacha.</p>				
	<p>Medida 2. Reuniones de seguimiento. Se realizarán reuniones de acuerdo con las necesidades de desarrollo del programa.</p>	X	X		
	<p>Medida 3. Reunión de cierre Alcance de la reunión: informar sobre la finalización del proyecto a las comunidades Wayuu del AID del APE María Conchita. Convocatoria: se deberá coordinar la convocatoria y las fechas para la realización de la reunión de cierre de cada actividad y la finalización del proyecto, con las Autoridades Tradicionales y líderes de cada comunidad. Se deberá dejar constancia escrita de la convocatoria informando la fecha, hora, lugar y motivo de la reunión. Metodología y herramientas de trabajo: Preparación previa de la información a ser divulgada y del material de apoyo para la presentación de los contenidos, y la selección de los participantes por parte de TPIC Se deberá aclarar el alcance de la reunión y la agenda del día. Se deberá dejar un espacio en la reunión para que los participantes realicen sus intervenciones Se deberá realizar un acta de la reunión donde quede constancia de las intervenciones realizadas por la comunidad, y las respuestas dadas por la empresa. Contenido: Resultados del proyecto, balance de actividades y tiempo en que se desarrollaron.</p>	X	X		

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 78 de 272

Programa: Información y participación comunitaria
FICHA 7.3.2.1 Información y participación comunitaria

	Presentación del balance del cumplimiento de las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y del Programa de Gestión Social (PGS). Aclaración de inquietudes de los participantes. Firma del acta de la reunión. Número de reuniones: Por lo menos una (1) reunión de finalización con las comunidades indígenas Wayuu del AID del APE María Conchita. Participantes: Autoridades Tradicionales y líderes de las comunidades Wayuu influenciadas directamente por el proyecto.				
	Medida 4. Atención de inquietudes, solicitudes y reclamos (ISR) - Recepción de inquietudes, solicitudes y reclamos (ISR): - Creación de canales de comunicación para la recepción de ISR e información de las mismas a comunidades y autoridades Distritales. En todas las reuniones informativas que se realicen, se deberá informar los teléfonos de contacto, correos electrónicos y demás canales de comunicación para recepción de las ISR. - Se contará con un punto fijo en la ciudad de Riohacha para la recepción de ISR. - Disponer de los formatos de registro para la recepción ISR. En su diligenciamiento se deberá identificar el solicitante, la fecha de solicitud, la descripción de la ISR, la localización del ISR; la etapa del proyecto y actividad a que se encuentra asociada; el tiempo de respuesta establecido para atender la solicitud, el responsable de atenderla. - Personal que atenderá las ISR: Se deberá contar con mínimo un (1) gestor social del proyecto, el cual se encargará de registrar la ISR. - Manejo de ISR: De acuerdo al tipo de ISR, se remitirá al área encargada. El gestor social realizará el seguimiento al trámite. Atención de ISR: De acuerdo con los tiempos establecidos para el trámite de la ISR, según la normatividad vigente y la naturaleza de la ISR, el gestor social informará la respuesta al solicitante, a través de una comunicación verbal y un oficio escrito.	X	X		

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

	Número de Autoridades Distritales asistentes/ Número de Autoridades Distritales convocadas
	Número de comunidades del AID asistentes (Incluyendo las Autoridades tradicionales y/o líderes) / Número de comunidades del AID convocadas
	Cantidad de inquietudes, solicitudes y reclamos presentadas por actores sociales resueltas satisfactoriamente/ Cantidad de inquietudes, solicitudes y reclamos presentadas

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1	X			De acuerdo a lo registrado por la Sociedad MKMS, en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 4 correspondiente al año 2021, se informa a esta autoridad que “En APE María Conchita se adelantaron reuniones y/o talleres participativos en la vigencia 2021 con las autoridades gubernamentales y comunidades Wayuu del área de influencia, pertenecientes al resguardo de la Alta y Media Guajira. Por tal razón, se tuvo durante el periodo de actividades una comunicación constante con las comunidades y autoridades, frente a las diferentes actividades. Así mismo, dentro de los soportes documentales allegados por la Sociedad MKMS, se
2	X			
3	X			

Expediente: LAV0045-13
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

**Programa: Información y participación comunitaria
FICHA 7.3.2.1 Información y participación comunitaria**

evidencian las actas de las siguientes reuniones con representantes de algunas de las comunidades del área de influencia más cercana a las actividades de operación, cabe mencionar que en el año 2021 aún el país se encontraba atravesando por la Emergencia económica y social a causa de la Pandemia por Covid – 19, se debía contar con medidas de bioseguridad e interactuar con los usos y costumbres de la cultura wayuu.

**INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA N° 4
ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARÍA CONCHITA**



INSTITUCIÓN/ COMUNIDAD/ ORGANIZACIÓN	FECHA DE REUNIÓN	NO. ASISTENTES	TEMAS TRATADOS
Comité delegado de las comunidades de la etnia wayuu del AID APE María Conchita	feb-21	8	Reunión sobre el inicio de actividades para el 2021.
Comité delegado de las comunidades de la etnia wayuu del AID APE María Conchita	feb-21	11	Segunda reunión sobre el inicio de actividades para el 2021.
Comité delegado por las 85 comunidades del APE María Conchita	mar-21	9	Reunión con el comité delegado de las 85 comunidades con el fin de dar a conocer la situación presentada por las acciones de hecho.
Comunidad Plan Bonito	Jul-21	6	Socialización a la comunidad Plan Bonito los resultados del PMA de la línea de flujo entre la plataforma multipozo Istanbul y áreas operativas y/o futuras del APE María Conchita.

Fuente: MKMS Energía Sucursal Colombia, 2021.

A continuación, breve resumen de lo tratado en las actas aportadas por la sociedad en el marco de este programa del medio socioeconómico:

15 de febrero de 2021: primera reunión de información de inicio de actividades, en donde el *comité delegado* integrado por las autoridades tradicionales de las comunidades wayuu, solicitó una nueva reunión para tener tiempo de analizar desde lo étnico las actividades que la Sociedad estima realizar y así generar una propuesta desde la comunidad.

22 de febrero 2021: Inicio de actividades estimadas para el año 2021, con los representantes de las comunidades: Ciruelo, Ajumana, Gerrejermana, Julianchon., Shopurralein, Kaitimana, El tablazo, Aujero. Se acuerda que las reuniones se deberán realizar por sector y con ocho comunidades máximo y en dos jornadas para cumplir con los protocolos de bioseguridad. Así mismo la Sociedad se compromete con brindar en estos espacios, el almuerzo, refrigerio y transporte para los participantes, cuando las jornadas de información y socialización así lo requieran y permitan.

La comunidad solicita entre otros y por sus usos y costumbres, que las reuniones serán de manera verbal, ya que muchos de los asistentes a dichas reuniones no saben leer ni interpretar los documentos o presentaciones. Se concluye además que en esa semana se inician las reuniones con las 65 comunidades del área de influencia para informar las actividades.

14 de marzo 2021: Reunión con el comité delegado para dar continuidad a las reuniones informativas.

21 de julio de 2021: Socializar a la autoridad tradicional de la comunidad de Plan Bonito los resultados del Plan de Manejo Ambiental – PMA, líneas de flujo entre la Plataforma Multipozo Istanbul y áreas operativas y/o futuras del área de perforación exploratoria APE María Conchita, amparados en la licencia ambiental con resolución 0262 del 10 de marzo de 2015.

4. X

De acuerdo a lo registrado por la Sociedad MKMS, en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 4 correspondiente al año 2021: *“La atención de inquietudes, solicitudes y/o reclamos – ISR, se realizó en el punto de atención de inquietudes, ubicado en la ciudad de Riohacha, en las oficinas del Hotel Karin (Calle 6 No. 6-35, oficina 102) donde se encontraban profesionales del grupo de gestión social de la empresa. A través de los formatos establecidos se registró cada una de las ISR y se les dio el respectivo trámite. Ver Anexo 5. Social/ ISR. Adicional vía telefónica, se realizó comunicación permanente con la gestoría social Wayuu para aquellas comunidades que solo hablan wuayunaiki”*

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Programa: Información y participación comunitaria

FICHA 7.3.2.1 Información y participación comunitaria

A continuación, las ISR reportadas en los formatos establecidos por la Sociedad, en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 4

Tabla 6. Relación de ISR recibidas en el año 2021

No.	Nombre	Comunidad	Fecha	ISR
1	Eduardo Bonivento	Amamana	10/01/2021	Participación en empleo – turnos de vigilancia
2	Pedro José Bruges	Hemchimana	15/01/2021	Participación en empleo – turnos de vigilancia
3	Francisco Epiayú	Mañatui	27/02/2021	Solicitud de suministro de agua para la comunidad
4	Lorenzo Vanvrien	Uleshichon	19/03/2021	Solicita pago por paso de vehículos de la empresa que transitan por la vía
5	Brigida Ipuana	Aujero	20/03/2021	Participación en empleo – pastor vigía
6	José A. Pushaina	Shopurlein	30/03/2021	Participación en empleo – turnos de vigilancia
7	Dolores Epiayú Castro	Toroqui	30/03/2021	Participación en empleo
8	Antonella Bruges	Rayonna	9/04/2021	Participación en empleo – pastor vigía
9	María Epiayú	Kalinasira	24/04/2021	Participación en empleo – turno de vigilancia
10	Gabriel Bonivento	Kaulayapute	28/05/2021	Solicitud de colaboración en gastos funerarios para familiar
11	Rodríguez Epiayú	Puente Palo	8/07/2021	Solicitud reparación de tubería
12	Gabriel Romero	Ejepenajirrawa Julianchon	28/09/2021	Solicitud de pago a los pastores vigías

Fuente: ESA a partir de la información del ICA No. 4/Anexos/ 5. Gestión social

No obstante lo anterior, en visita de seguimiento ambiental, el ESA y los líderes técnicos de la Subdirección de seguimiento de licencias ambientales y la Subdirección de Mecanismos de Participación, se reunieron el día 7 de septiembre 2022 con la comunidad de Puente Palo, Aujero, Uleshichon y El Ciruelo, allí la representante del Ciruelo, manifestó su preocupación ante el impacto generado durante las pruebas realizadas en la TEA, afectando la cotidianidad de los animales que transitan por su territorio y de la población infantil que se une a los mismos, generando mayor preocupación ante posibles incidentes o accidentes, que hasta la fecha no se han presentado.

Fotografía 24. reunión de las comunidades de Puente Palo, Aujero, Julianchon.



Fuente: ESA – ANLA 7/9/2022

Fotografía 25. reunión de las comunidades de Puente Palo, Aujero, Julianchon.



Fuente: ESA – ANLA 7/9/2022

Programa: Información y participación comunitaria
FICHA 7.3.2.1 Información y participación comunitaria

Teniendo en cuenta lo manifestado por la comunidad del Ciruelo, el día 8 de septiembre de 2022, se realizó recorrido con participación de todos los componentes Jurídico, Abiótico, Biótico y Social de la Sociedad y ANLA, en compañía de la representante de la comunidad y las intérpretes wayuu de la Sociedad y de ANLA, en dicho recorrido la Sociedad informó que efectivamente se han realizado pruebas cortas que pueden durar entre 5 a ocho días aproximadamente y que se realizarán pruebas largas cuya duración oscila entre 1 mes hasta 3 meses o más.

La comunidad por su parte, informó que pese a que son informados oportunamente de estas pruebas, su comunidad cuenta con aproximadamente 397 chivos, 40 cerdos y 63 vacas, que deben dejar libres durante el día para que los mismos se puedan alimentar, lo anterior hace parte de los usos y costumbres, de 52 hogares con 239 personas que hacen parte de dicha comunidad, población infantil aproximada de 87 niños menores de 5 años, 64 niños en edad escolar que asisten al centro educativo que queda aproximadamente a 500 metros de la TEA, según informa la comunidad.

Fotografía 26. Recorrido en la comunidad El Ciruelo.



Fuente: ESA – ANLA 8/9/2022

Fotografía 27. Recorrido en la comunidad El Ciruelo



Fuente: ESA – ANLA 8/9/2022

Conforme a lo anterior, la Sociedad deberá presentar los soportes de la atención dada a la solicitud de la Comunidad Indígena El Ciruelo en relación con los chivos, vacas y cerdos debido al desarrollo de las pruebas cortas o extensas (encendido de la TEA) en las plataformas Istanbul y Aruchara - 1.

Por último, cabe mencionar que en cuanto a los medios de atención, que tiene la Sociedad, para la atención a la comunidad, los asistentes manifiestan que conocen la oficina donde pueden dirigirse, pero que se les facilita establecer contacto directo con la Gestora Social que además es traductora de la lengua Wayuu y que conoce su cosmovisión.

El cuadro anterior presenta dentro de las ISR que priman aquellas relacionadas con oportunidad de empleo y dentro de éste, la importancia de los pastores vigías (quienes cuidan de los chivos, cerdos u otros animales que transitan por las vías y que en su labor cuidan de estos y previenen su pérdida o accidentes)

En visita realizada del 5 al 9 de septiembre 2022, el ESA, evidenció que la Sociedad ha dispuesto de una intérprete de la lengua Wayuunaiki que lidera la gestión social del proyecto y la cual tiene un adecuado relacionamiento con las comunidades del área de influencia, cabe mencionar que ella hace parte de la etnia Wayuu, lo cual hace más cercana su interacción con las comunidades étnicas y no étnicas, tal como fue expresado en las reuniones con las comunidades del área de influencia.

Por último, cabe mencionar que uno de los peticionarios, el señor Rodríguez Epinayú, es una de las autoridades tradicionales de la comunidad de Puente Palo y participó en una de las reuniones realizadas con ellos en visita de seguimiento ambiental, corroborando que se realizó la reparación y trámite correspondiente a su solicitud.

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 83 de 272

Programas: Apoyo a la capacidad de gestión institucional					
FICHA 7.3.3.1 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional					
	<p>con el fortalecimiento de la capacidad de gestión institucional y organización social, de esta manera definir las acciones o actividades que se realizarán con las comunidades en general.</p> <p>Definir la hoja de ruta, donde se especifique las actividades a desarrollar con los representantes las comunidades Wayuu del Área de influencia directa. Esta hoja de ruta deberá especificar: objetivos, alcances, actividades, cronograma, presupuesto e indicadores, para abordar los temas prioritarios de participación.</p> <p>Se realizará como mínimo (3) actividades durante el desarrollo del proyecto con las autoridades tradicionales del AID, vinculando a las comunidades cuando sea pertinente.</p> <p>Se impulsarán aquellas actividades que sean de iniciativa de la comunidad susceptibles de ser apoyados por la empresa operadora. En tal caso, la empresa puede buscar promover la participación y/o cofinanciación de la administración Distrital, la comunidad y la empresa privada.</p>				
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental					
100%	Número de comunidades indígenas del AID participantes/ Número comunidades indígenas identificadas				
100%	Nº de actividades realizadas con las Autoridades Distritales de Riohacha / Nº de actividades programadas				
Análisis de efectividad					
Nivel de Efectividad				Consideraciones	
Medida	S	I	N/A		
1			X	<p>De acuerdo con lo registrado por la Sociedad en el ICA No. 4, correspondiente al año 2021, <i>“Desde el inicio de actividades en el APE María Conchita se ha tenido una fluida comunicación con las Autoridades Locales de Riohacha, en el Anexo 5, Social/ Autoridades se presentan los soportes de las reuniones y talleres que se han realizado.”</i></p> <p>Revisados los soportes documentales, el 21 de Julio 2021, se socializó con algunas entidades distritales los resultados del Plan de Manejo Ambiental – PMA, líneas de flujo entre la Plataforma Multipozo Istanbul y áreas operativas y/o futuras del área de perforación exploratoria APE María Conchita, amparados en la licencia ambiental con resolución 0262 del 10 de marzo de 2015. Dentro de las entidades que registra el formato de asistencia, se encuentran delegados de la Secretaría de obras departamental, Corpoguajira, alcaldía de Riohacha y Personería Distrital.</p> <p>Conforme a lo anterior, no se evidencian soportes relacionados con lo establecido en la medida No. 1 de la FICHA 7.3.3.1 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional, respecto a:</p> <p><i>“se realizará un (1) taller con funcionarios de la administración Distrital que designe el alcalde, en donde se traten áreas temáticas que ayuden al fortalecimiento de la capacidad de gestión pública e institucional los cuales pueden ser las siguientes:</i></p> <p><i>Gestión pública: Esta área la integran los siguientes temas: Normatividad y régimen Distrital. Sistema de regalías. Usos e inversiones permitidas con recursos de regalías y SGP. Régimen presupuestario.</i></p> <p><i>Gestión de proyectos: El objetivo de esta área es formar a los participantes para la formulación, ejecución evaluación de proyectos. En esta área se incluyen los siguientes temas: Marco lógico de los proyectos. Cooperación internacional. Gestión de recursos”.</i></p>	
2	X			<p>De acuerdo con lo registrado por la Sociedad en el ICA No. 4, correspondiente al año 2021, <i>“Desde el inicio de actividades en el APE María Conchita se ha tenido una fluida</i></p>	

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Programas: Apoyo a la capacidad de gestión institucional

FICHA 7.3.3.1 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional

comunicación con las Autoridades Locales de Riohacha, en el Anexo 5, Social/ Comunidades se presentan los soportes de las reuniones y talleres que se han realizado.”

La anterior observación corresponde a autoridades locales, sin embargo, al revisar el anexo al cual se hace mención, se evidencian actividades realizadas con el personal vinculado al proyecto y que hace parte de la comunidad étnica. No obstante, en los soportes de las actividades realizadas con ocasión de la Ficha 7.3.2.1 Información y Participación comunitaria, las actas de las reuniones sostenidas con las autoridades tradicionales relacionan temas prioritarios de participación para dichas comunidades, así como su propuesta frente a las actividades estimadas a ejecutar por parte de la Sociedad.

Conforme a lo anterior, se evidencia un avance en las actividades con las comunidades indígenas Wayuu y se recomienda fortalecer las actividades mínimas establecidas durante el desarrollo del proyecto con las autoridades tradicionales del AID, vinculando a las comunidades cuando sea pertinente e impulsar aquellas actividades que sean de iniciativa de la comunidad susceptibles de ser apoyados por la empresa operadora, teniendo en cuenta que la empresa puede buscar promover la participación y/o cofinanciación de la administración Distrital, la comunidad y la empresa privada.

Cabe mencionar que la comunidad del Paso 2, en reunión del día 6 de septiembre 2022, mencionó e insistió en la necesidad de contar con el apoyo de la Sociedad, para gestionar ante las autoridades distritales y/o competentes, la revisión del estado de las vías terciarias y el puente ubicado sobre la quebrada Moreno (coordenadas Origen Único E: 5015689; N: 2829112), frente a lo cual la Sociedad manifestó que dicha iniciativa era de interés general y de beneficio tanto para la comunidad como para los usuarios en general de las vías y por tanto realizaría la respectiva notificación y/o gestión ante las autoridades competentes.

Fotografía 29. Reunión de las comunidades de Cucurumana, El Paso 2, Mantekain, El Tablazo, Toroqui.



Fuente: ESA – ANLA 5/9/2022

Fotografía 30. Reunión de las comunidades de Cucurumana, El Paso 2, Mantekain, El Tablazo, Toroqui.



Fuente: ESA – ANLA 5/9/2022

Requerimientos

De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, producto del presente seguimiento se realizan los siguientes requerimientos:

1. Presentar en un término de tres (3) meses los soportes documentales que evidencien la ejecución y/o avance de lo establecido en la Medida No. 1 de la FICHA 7.3.3.1 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.
2. Presentar los soportes de la gestión realizada ante la administración municipal de Riohacha relacionada con la iniciativa y tema de mayor interés expuesto por la comunidad del Paso 2, en la reunión con dicha comunidad el día 6 de septiembre 2022 y relacionada con la revisión del estado de las vías terciarias y especialmente el puente sobre la quebrada Moreno, ubicado en las coordenadas Origen Único E: 5015689; N: 2829112. Lo anterior de conformidad con la medida 2 de la FICHA 7.3.3.1 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 85 de 272

Programas: Capacitación, educación y concientización a las comunidades aledañas al proyecto
FICHA 7.3.4.1 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
<p>Relaciones operadora – comunidad.</p> <p>Relaciones operadora – Instituciones regionales.</p> <p>Modificación de las prácticas, valores y manifestaciones culturales</p>	<p>Para el cumplimiento de este programa, en los casos en que sea necesario, se deberá contar con el apoyo de un intérprete a la lengua indígena (Wayuunaiki) para facilitar la comprensión a cabalidad de los contenidos de las reuniones.</p> <p>Generar espacios de sensibilización con las comunidades del área de influencia directa del proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita, en los cuales se aborden temáticas ambientales de acuerdo a la identificación de problemáticas ambientales pertinentes. Estos espacios de sensibilización pueden estar enfocados al desarrollo de talleres, que permitan a las comunidades generar estrategias participativas y de promoción a la protección del medio ambiente y al desarrollo comunitario.</p> <p>Medida 1. Actividad con las comunidades indígenas Wayuu</p> <p>Se deberá realizar por lo menos un (1) taller en educación ambiental, durante el desarrollo del proyecto con un tiempo estimado de 3 horas, con las comunidades indígenas del área de influencia directa.</p> <p>Convocatoria: concertar a través de las Autoridades Tradicionales, la fecha para la realización de los talleres programados para convocar a las comunidades.</p> <p>Población objetivo: Autoridades Tradicionales y comunidad indígena en general del área de influencia directa del Área de Perforación Exploratoria María Conchita</p> <p>Actividad de sensibilización: Durante la ejecución del proyecto, se realizará un (1) taller con cada una de las comunidades influenciadas directamente por el proyecto, donde se aborden temáticas ambientales presentes en la zona de interés para la comunidad. Con el desarrollo de los talleres se busca sensibilizar a la comunidad en un proceso educativo de formación no formal, frente a la necesidad de la preservación y conservación de los recursos naturales y protección del medio ambiente.</p> <p>Temáticas: en el taller se abordará la temática ambiental relevante que haya sido identificada por las comunidades indígenas. Estas temáticas pueden orientarse por los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Normatividad ambiental vigente sobre prohibición, prevención y protección de recursos naturales, flora y fauna regional y local. - Información de los impactos ambientales identificados que generan las prácticas antrópicas en el área y las que se generan con el proyecto. - Identificación de problemáticas ambientales locales. - Disponibilidad de recursos naturales y conflictos ambientales. <p>Se debe realizar evaluación de conocimientos sobre los temas tratados en los talleres, con el fin de garantizar el entendimiento en los aspectos presentados.</p> <p>Durante las actividades de capacitación se hará entrega de cartillas ilustrativas de las señales de tránsito utilizadas por el proyecto, bilingües</p>	X			

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 86 de 272

Programas: Capacitación, educación y concientización a las comunidades aledañas al proyecto
FICHA 7.3.4.1 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto

(Wayunaiki - castellano), para la comprensión de las comunidades indígenas.				
---	--	--	--	--

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

	Número de actividades realizadas con las comunidades indígenas influenciadas directamente por el proyecto/ Número de actividades programadas
	Número de Comunidades del AID participantes/ Número Comunidades del AID convocadas

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1				Teniendo en cuenta lo requerido para el desarrollo de actividades con comunidades de la etnia Wayuu y que hacen parte del área de influencia del proyecto APE María Conchita, en visita realizada del 5 al 9 de septiembre 2022, el ESA evidenció que la Sociedad ha dispuesto de un intérprete de la lengua Wayunaiki que lidera la gestión social del proyecto y la cual tiene un adecuado relacionamiento con las comunidades del área de influencia, cabe mencionar que ella hace parte de la etnia Wayuu, lo cual hace que se cuente con el conocimiento de la cosmovisión de esta cultura, sus usos y costumbres, facilitando la ejecución de las actividades y el adecuado relacionamiento. Cabe mencionar que las observaciones registradas en el ICA No. 4 formato 1A, corresponden a autoridades locales y no a este programa, así mismo, no se presentan los soportes documentales que evidencien las actividades de sensibilización con las 16 comunidades y la entrega de las cartillas ilustrativas bilingües para la comprensión de las comunidades indígenas, tal como lo establece esta ficha. Si bien se presentan soportes de capacitación en educación ambiental, señalización, conservación y protección de los hábitats naturales, refuerzo señalización y protección de la fauna local, esta se realizó con personal vinculado al proyecto y un registro de 8 asistentes.

Requerimientos

De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, producto del presente seguimiento, se requiere que la Sociedad MKMS presente los soportes de la entrega de la cartilla ilustrativa de las señales de tránsito utilizadas por el proyecto, bilingües (Wayunaiki - castellano), para la comprensión de las comunidades indígenas, así como la presentación de la Cartilla con la información que se transmite en las capacitaciones, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la FICHA 7.3.4.1 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.

Programas: Programa de Compensación social
FICHA 7.3.5.1 Programa de compensación social

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 87 de 272

Programas: Programa de Compensación social				
FICHA 7.3.5.1 Programa de compensación social				
<p>Cambio relación operadora comunidad.</p> <p>Cambio relación operadora Instituciones regionales.</p>	<p>Para el cumplimiento de este programa, en los casos en que sea necesario, se deberá contar con el apoyo de un intérprete a la lengua indígena (Wayuunaiki) para facilitar la comprensión a cabalidad de los contenidos de las reuniones.</p> <p>Se realizará la coordinación, entre la empresa operadora y la(s) empresa(s) contratista(s), de acuerdo a las características y dimensión del proyecto para la identificación y validación del apoyo técnico y financiero para el desarrollo de proyectos productivos.</p> <p>La operadora Turkish Petroleum International Company Limited Sucursal Colombia, a través de su departamento de Gestión social, llevará a cabo las siguientes actividades:</p> <p>Medida 1. Taller Participativo</p> <p>Durante la ejecución del proyecto, se realizará un (1) taller de tipo participativo, para las comunidades del área de influencia del proyecto, en el que se instruirá la forma de establecer, elaborar y presentar un proyecto, a instancias privadas o públicas.</p> <p>Se realizarán 3 actividades para las comunidades del área de influencia directa del proyecto, que se desarrollará secuencialmente, con el objeto de realizar el diagnóstico y definir el proyecto que la comunidad considere.</p> <p>De acuerdo a los resultados del taller, se procederá a realizar un análisis sobre la viabilidad del apoyo al proyecto que la comunidad priorice y este dentro de las posibilidades técnicas, financieras y de alcance del proyecto exploratorio.</p> <p>Las herramientas para la evaluación de los proyectos serán las metodologías de marco lógico para el seguimiento de proyectos sociales, basados en los objetivos, metas y alcances.</p> <p>En la etapa final del proyecto exploratorio se debe tener precisado el proyecto a apoyar: debe estar adelantado el cronograma técnico, financiero y definidos los compromisos de la comunidad con respecto al proyecto. La implementación de tales apoyos debe realizarse de manera participativa con cada una de las comunidades beneficiarias.</p>			X
	<p>Medida 2. Levantamiento de Actas de Vecindad</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se debe realizar, previo al inicio de las obras, un levantamiento de actas de vecindad de la infraestructura social (pública y privada) aledaña al proyecto, en donde quede plasmada las condiciones de dicha infraestructura con su respectivo registro fotográfico. - En caso de que se efectúe un daño sobre la infraestructura social, el operador y/o sus contratistas, a través de Gestión Social, deberán presentarse en el lugar de los hechos para conocer y evaluar los daños causados y sus impactos actuales y futuros. - Deberá el funcionario del operador, conocer las versiones que sobre el hecho tenga el propietario o responsable de la infraestructura afectada, y la del operario (s) causante (s) del daño, y levantar un acta donde se establezca claramente el impacto, su magnitud y sus consecuencias. Igualmente determinará las circunstancias del hecho. - Con las versiones sobre los hechos, procederá el funcionario de Gestión Social, en unión del afectado (s) y de un miembro de la personería Distrital, a dictaminar el grado de responsabilidad del operador y/o sus contratistas y a definir el arreglo que deba realizarse para dejar el bien dañado en igual situación a la que se encontraba, de ser esto posible, si no lo es, propiciar la concertación para establecer la indemnización o compensación correspondiente. 			X

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 88 de 272

Programas: Programa de Compensación social FICHA 7.3.5.1 Programa de compensación social				
	- Una vez realizada la respectiva reparación, indemnización o compensación, el funcionario de Gestión Social solicitará paz y salvo al responsable de la infraestructura afectada.			
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental				
	Número de comunidades influenciadas directamente por el proyecto participantes en las actividades realizadas/ Número de comunidades influenciadas directamente por el proyecto			
	Número de actividades realizadas con las comunidades influenciadas directamente por el proyecto/ Número de actividades programadas			
	Nº de proyectos evaluados/ Nº de proyectos priorizados por la comunidad.			
	Número de proyectos apoyados/ Número de proyectos seleccionados			
	Número de compensaciones realizadas/ Número de compensaciones requeridas			
Análisis de efectividad				
Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1			X	La Sociedad en el Formato 1ª del ICA No.4, registra que: <i>“Teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra inmerso en áreas con comunidades indígenas con las cuales se realizó proceso de consulta previa, todas las actividades realizadas se hacen en el marco de los compromisos y/o acuerdos de dicha consulta.”</i>
2	X			Una vez revisada la información por parte del Equipo de Seguimiento Ambiental en el ICA No. 4 presentada por MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, se evidencia un informe final que recopila los datos relacionados con actas de vecindad, cabe aclarar que la Sociedad <i>“contrató con la firma AVENTTUS S.A.S, el servicio de levantamiento de Actas de Vecindad Pre en infraestructura vial y de vivienda para el Proyecto, con el fin de dar reporte de las condiciones iniciales con las que cuentan los corredores viales que serán utilizados en la ejecución de este, mediante el registro al detalle de las vías intervenidas y las zonas de viviendas con posible afectación. En la actividad de levantamiento en campo del área objeto para el registro de detalles mediante las actas de vecindad, se contempló el análisis de las vías y viviendas aledañas a las zonas utilizadas en la movilización de personal, equipos, herramientas y maquinaria que requiere el proyecto, los cuales hacen parte del tipo de tránsito previamente establecido y necesario para desarrollar las actividades que conciernen las líneas de flujo y planta”</i> . Así mismo dentro de los anexos se adjuntan los formatos de 144 actas de vecindad viales. Por otra parte, también se presentan dentro de los anexos, un comunicado de la alcaldía de Riohacha en donde registran el acompañamiento realizado el día 13 y 14 de octubre de 2021 al levantamiento de actas de vecindad pos operativas <i>“de la vía Cucurumana y una vía alterna 100% realizada en terraplén que conduce al pozo.</i> Así mismo, MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, presenta dentro de sus anexos un informe final que recopila los datos relacionados con actas de vecindad, para Istanbul, que cuenta con Formatos que registran el acompañamiento del representante de la alcaldía y de la comunidad, con los siguientes formatos: <ul style="list-style-type: none"> • 17 registros de actas viales en Vía Despavimentada • 79 registros de actas viales en vía Pavimentada • 7 registros de actas de viviendas

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 89 de 272

Programas: Programa de Compensación social FICHA 7.3.5.1 Programa de compensación social			
			<ul style="list-style-type: none"> 156 señales identificadas en el recorrido de Plan Bonito – Batallón, en la cual se describe el tipo de señalización, las coordenadas, el estado de la misma y el estado de la vía.
Requerimientos			
De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, producto del presente seguimiento no se realizan requerimientos.			

Programas: Programa de formación y sensibilización por desarrollo de la actividad de humectación de vías FICHA 7.3.7.1 Programa de formación y sensibilización por desarrollo de la actividad de humectación de vías			
---	--	--	--

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Afectaciones a la salud.	<p>Para el cumplimiento de este programa, en los casos en que sea necesario, se deberá contar con el apoyo de un intérprete a la lengua indígena (Wayuunaiki) para facilitar la comprensión a cabalidad de los contenidos de las reuniones.</p> <p>Medida 1. Talleres Informativos Durante la ejecución del proyecto, se deberá informar, en un lenguaje claro, a las comunidades del AID, sobre la actividad de humectación de vías, cómo se desarrolla, en qué tiempos y todas las especificaciones técnicas de dicha actividad.</p>	X			
	<p>Medida 2. Taller de Sensibilización Así mismo, durante la ejecución del proyecto, se debe sensibilizar a las comunidades Wayuu del AID sobre la imposibilidad de dar otro uso a las aguas residuales del proyecto, a los usos establecidos en resolución 0262 del 10 de marzo del 2015 y (Licencia ambiental del APE María Conchita), por lo cual se debe explicar cuáles son las características físicas, químicas y bacteriológicas de dichas aguas y las afectaciones que podrían causar a la salud en caso de ser utilizadas para consumo humano, entre otros.</p> <p>Para dicha sensibilización, se debe implementar una estrategia pedagógica que permita el entendimiento de los conceptos por parte de las comunidades, igualmente realizar una evaluación de los temas tratados que garantice la comprensión de los mismos.</p> <p>Dicha actividad debe llevarse a cabo antes de empezar con el riego en la vía de acceso con el fin de que la comunidad tenga claridad sobre el tema de humectación de vía y el uso exclusivo del agua para este fin.</p>	X			

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental	
Información al 100% de las comunidades del área de influencia directa del proyecto en el tema de la actividad de humectación de vías	Número de comunidades del AID del asistentes (Incluyendo las Autoridades tradicionales y/o líderes)/ Número de comunidades del AID
Sensibilización a las comunidades del AID sobre la imposibilidad de dar uso diferente al agua para humectar	Número de evaluaciones con buen desempeño/ Número de evaluaciones aplicadas

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 90 de 272

Programas: Programa de formación y sensibilización por desarrollo de la actividad de humectación de vías FICHA 7.3.7.1 Programa de formación y sensibilización por desarrollo de la actividad de humectación de vías				
vías, del que está dispuesto en la licencia ambiental				
Análisis de efectividad				
Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1	X			
2	X			<p>En visita realizada del 5 al 9 de septiembre 2022, el ESA, evidenció que la Sociedad ha dispuesto de una intérprete de la lengua Wayuunaiki que lidera la gestión social del proyecto y la cual tiene un adecuado relacionamiento con las comunidades del área de influencia, cabe mencionar que ella hace parte de la etnia Wayuu, lo cual facilita la comprensión de los contenidos de las reuniones y el relacionamiento con las comunidades en general.</p> <p>En reuniones sostenidas con las diferentes comunidades, éstas mencionan que prefieren el agua para consumo humano, teniendo en cuenta la problemática característica de las comunidades del departamento de la Guajira relacionadas con la escasez de agua potable, por tanto la humectación de vías como una actividad que se realiza conforme al estado de las vías y la necesidad de acuerdo al clima, cabe destacar que la Sociedad, como parte de su inversión social dispone de carrotanques para la distribución de agua potable.</p> <p>De acuerdo a lo registrado en el ICA No. 4, formato 1A: <i>“En APE María Conchita se adelantaron reuniones y/o talleres participativos en la vigencia 2021 con las autoridades gubernamentales y comunidades Wayuu del área de influencia, pertenecientes al resguardo de la Alta y Media Guajira. Por tal razón, se tuvo durante el periodo de actividades una comunicación constante con las comunidades y autoridades, frente a las diferentes actividades.”</i></p>
Requerimientos				
De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, producto del presente seguimiento no se realizan requerimientos.				

5.4. Aplicabilidad de las fichas del PSM en el periodo de seguimiento

A continuación, se presenta el análisis de esta Autoridad Nacional frente al estado de cumplimiento de los planes de monitoreo y seguimiento reportados por el titular del instrumento de manejo y control durante el periodo correspondiente al presente seguimiento

Programa	Código	Ficha
Seguimiento y monitoreo medio Abiótico (SMA)	8.1.1	Seguimiento a aguas residuales
	8.1.2	Seguimiento a aguas superficiales y subterráneas
	8.1.3	Seguimiento a emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido
	8.1.4	Seguimiento al suelo
	8.1.5	Seguimiento a los sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos
Seguimiento y monitoreo medio	8.2.1	Seguimiento a flora y fauna.
	8.2.2	Seguimiento a recursos hidrobiológicos

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 91 de 272

Programa	Código	Ficha
Biótico (SMB)	8.2.3	Seguimiento al programa de revegetalización
Seguimiento y monitoreo medio socioeconómico (SSM)	8.3.1	Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto.
	8.3.2	Seguimiento a la efectividad de los programas del plan de gestión social
	8.3.3	Seguimiento a los indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas sociales que integran el plan de gestión social
	8.3.4	Seguimiento a los conflictos sociales generados en las diferentes etapas del proyecto.
	8.3.5	Seguimiento a la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades.
	8.3.6	Seguimiento a la participación e información oportuna de las comunidades

Tabla 7 Aplicabilidad fichas PSM en el periodo de seguimiento

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
8.1.1	Seguimiento a aguas residuales	Resolución 262 de 10 de marzo de 2015	SI	
8.1.2	Seguimiento a aguas superficiales y subterráneas		SI	
8.1.3	Seguimiento a emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido		SI	
8.1.4	Seguimiento al suelo		SI	
8.1.5	Seguimiento a los sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos		SI	
8.2.1	Seguimiento a flora y fauna.		SI	
8.2.2	Seguimiento a recursos hidrobiológicos		SI	
8.2.3	Seguimiento al programa de revegetalización		SI	
8.3.1	Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto.		SI	
8.3.2	Seguimiento a la efectividad de los programas del plan de gestión social		SI	
8.3.3	Seguimiento a los indicadores de gestión y de impacto		SI	

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 92 de 272

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
	de cada uno de los programas sociales que integran el plan de gestión social			
8.3.4	Seguimiento a los conflictos sociales generados en las diferentes etapas del proyecto.		SI	
8.3.5	Seguimiento a la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades.		SI	
8.3.6	Seguimiento a la participación e información oportuna de las comunidades		SI	

5.5. Seguimiento al Plan de seguimiento y monitoreo

La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables para la fase de operación y mantenimiento.

5.5.1. Medio Abiótico

Tabla 8. Estado de cumplimiento del Plan de Seguimiento y Monitoreo

FICHA 8.1.1 Seguimiento a aguas residuales			
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
		AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Durante la construcción y/o adecuación de obras civiles: Se verificará que las excretas, provenientes de las unidades sanitarias portátiles, hayan sido entregadas a un tercero, debidamente autorizado para el manejo, transporte y disposición final por la autoridad ambiental. La frecuencia de acuerdo con las necesidades del proyecto, cuando se realice la entrega se deberá llevar un formato de control, un acta de entrega, así como su respectivo registro fotográfico. Durante la perforación de pozos, pruebas de producción y operación del CPF: Durante la perforación, al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales, se le harán análisis mensualmente de los siguientes parámetros: pH, cloruros, conductividad, DBO5, DQO, nitratos, nitritos, fosfatos, sólidos totales, sólidos suspendidos, sulfatos, tensoactivos, coliformes, grasas y aceites. - Para la planta de tratamiento de aguas residuales se deberán realizar análisis mensuales de los siguientes parámetros: pH, cloruros, conductividad, DBO5, DQO, nitratos, nitritos, fosfatos, sólidos totales, sólidos suspendidos, sulfatos, tensoactivos, coliformes, grasas y aceites.	SI

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

FICHA 8.1.1 Seguimiento a aguas residuales

- Se verificará la realización de los monitoreos para el efluente proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas cada vez que se vaya a hacer su vertimiento.
- Se verificará la realización de los monitoreos para el efluente proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas cada vez que se vaya a hacer su vertimiento.
- Se debe realizar el control/registro continuo del volumen de agua que entra al sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Se debe realizar un mantenimiento al sistema de trampa de grasas por lo menos 2 veces a la semana, o con mayor frecuencia en caso de que así lo requiera el proyecto.
- Anualmente se deberá revisar el sistema con el fin de verificar la necesidad de realizar purga de los lodos contenidos en el sistema.
- Se llevará registro de los volúmenes de lodos secos generados y entregados a terceros autorizados para su disposición final. Igualmente, se deberán anexar en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA copia de los permisos de operación de los terceros a quienes se entregan estos residuos.

**AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES
FASE PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS**

Durante la Perforación de pozos exploratorios de hidrocarburos se deberán implementar las siguientes medidas de seguimiento y monitoreo:

- Se realizará un control/registro continuo del volumen de aguas residuales que entran y que salen del sistema de tratamiento, por medio de un medidor de flujo.
- A los equipos de tratamiento que contengan filtros de tipo orgánico se les deberá realizar un mantenimiento consistente en el retrolavado del filtro. La periodicidad del retrolavado será establecida por el operador dependiendo de las características del agua residual.
- Los equipos de tratamiento que contengan filtros de membrana se les realizará mantenimiento consistente en el lavado de la membrana utilizando un compuesto ácido y un compuesto orgánico, u otro tipo de sustancia dependiendo de las indicaciones del proveedor. El lavado deberá realizarse cada vez que se termina un proceso de tratamiento.
- TPIC deberá verificar que el manejo y/o disposición final de los residuos líquidos industriales tratados sea acorde con las alternativas propuestas en el presente EIA y que hayan sido autorizadas por la ANLA. Se llevará un registro de los volúmenes dispuestos por cada alternativa disponible, así como registros escritos (actas, informes) y en imágenes (fotografías, videos). Esta evidencia deberá ser incluida en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA-, que se entreguen a la ANLA.
- Se realizarán monitoreos del agua, a la entrada y salida de las piscinas, cada vez que se vaya a disponer

FASE: Perforación y pruebas de producción

Las aguas industriales tendrán que ser analizadas antes de ser vertidas, con el objetivo de determinar la eficiencia del sistema de tratamiento, se monitoreará el agua a la entrada y salida del sistema.

AGUAS DE PRODUCCIÓN

Las aguas asociadas serán integradas a las aguas industriales. Los monitoreos serán los mismos que se realizan para aguas

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 94 de 272

FICHA 8.1.1 Seguimiento a aguas residuales			
		industriales. Los niveles máximos permisibles para dichos parámetros se confrontarán, con lo estipulado en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que la modifique o sustituya.	
Consideraciones			
<p>El ESA verificó que la Sociedad en la Formato 1a del ICA 4 reportó que durante el 2021 realizó actividades de workover al pozo Istanbul y la construcción de la línea de flujo entre la plataforma multipozo Istanbul y áreas operativas y/o futuras del APE María Conchita; las aguas residuales domésticas corresponden a las generadas en los sanitarios del mini-camp y del casino y de las unidades sanitarias ubicadas en los frentes de trabajo en la construcción de la línea de flujo.</p> <p>Según lo reportado, el sistema para tratar las aguas negras constó de una planta de tratamiento Red Fox, para el tratamiento de las aguas grises fue necesario la construcción de tuberías independientes en PVC de 4" para la conducción de las aguas de cocina, de lavandería y las de aseo personal a una trampa de grasas (caja de inspección), que fueron mezcladas con las aguas negras salientes de la planta Red Fox y finalmente fueron recogidas y transportadas por la empresa SANIPUBLIC que los entregó para su tratamiento y disposición final a la empresa BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P (Parque Ambiental BIOGER, ubicado en el corregimiento de Pasacaballos Zona Rural Dolores K18+720, que cuenta con los Permisos y Licencias Ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental competente "CARDIQUE" – Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique a través de la Resolución 803 de 2012, Resolución 120 de 2014 y Resolución 398 del 2 de abril de 2020). Se entregaron 389,96 m3 de agua residual doméstica, cuyos soportes de entrega se presentan en el anexo 1 (registro fotográfico) y anexo 6 (certificado de disposición final y la licencia ambiental de BIOGER).</p> <p>Las aguas industriales generadas durante el desarrollo de las actividades de workover realizado al pozo Istanbul fueron tratadas mediante proceso de Dewatering por el contratista QMAX, quien las entregó para su tratamiento y disposición final a la empresa GEOAMBIENTAL. En la construcción de la línea de flujo el agua industrial se generaron lodos elaborados con bentonita para la perforación horizontal (por el paso cercano al jaguey de la comunidad de Plan Bonito; se entregaron 346 Bbls a la empresa SERVICOM INDUSTRIALES y dispuestos en el parque ambiental BIOGER empresa BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P (Parque Ambiental BIOGER, ubicado en el corregimiento de Pasacaballos Zona Rural Dolores K18+720, que cuenta con los Permisos y Licencias Ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental competente "CARDIQUE" – Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique a través de la Resolución 803 de 2012, Resolución 120 de 2014 y Resolución 398 del 2 de abril de 2020). Se entregaron 506 Bbls de lodos y 3250 Bbls de salmuera.</p> <p>El ESA verificó que en el anexo 6 del ICA 4, se encuentran los soportes de disposición final, licencia ambiental y plan de contingencia de la empresa SERVICOM INDUSTRIALES y GEOAMBIENTAL, así mismo, en el anexo 1 se encuentran registro fotográfico (fotografía 17), donde se evidencia la entrega de estas aguas residuales.</p>			
Requerimientos			
La Sociedad dio cumplimiento a esta ficha de seguimiento y monitoreo, por lo tanto, no se formulan requerimientos para este periodo de seguimiento ambiental.			

FICHA 8.1.2 Seguimiento a aguas superficiales y subterráneas			
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
		<p>En el proyecto Plataforma Istanbul y su Vía de Acceso, no se manejarán aguas Subterráneas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento a los volúmenes de captación de agua superficial. - Se llevarán a cabo registros del volumen captado siendo este igual o inferior al autorizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), efectuando monitoreos de los cuerpos de agua superficiales más representativos influenciados por estas actividades. - En los sitios donde se realice ocupación temporal de cauces y captaciones, se deberán efectuar monitoreos aguas arriba y aguas abajo de la intervención por lo menos una vez en cada etapa del proyecto (Construcción, perforación, pruebas de producción y restauración). - Se determinarán los puntos de monitoreos en corrientes superficiales y/o reservorios de agua, de acuerdo con: <ul style="list-style-type: none"> • La ubicación de las plataformas multipozo y CPF. 	SI

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

FICHA 8.1.2 Seguimiento a aguas superficiales y subterráneas

- La ubicación o el trazado de nuevas vías de acceso y/o líneas de flujo.
- La ubicación de otras actividades propias de la actividad esto a cargo del coordinador y/o profesional HSE de campo, en comunicación con TPIC.

• Seguimiento a Monitoreos

En cuanto a la frecuencia de monitoreo de las aguas superficiales en los sitios autorizados para la ocupación de cauce, estos se deben realizar antes y después de su intervención.

Tabla 5-3. Variables Físicoquímicas Para Monitorear en los Cuerpos de Agua Superficial

VARIABLES	PERIODICIDAD DE MUESTREO
Caudal, temperatura del agua, temperatura ambiente, pH, conductividad, alcalinidad, dureza, bicarbonatos, oxígeno disuelto, DBO, DQO, sólidos suspendidos, disueltos y totales, fósforo total, nitrógeno total, nitratos, calcio, magnesio, sodio, hierro, potasio, cloruros, sulfatos, Bario, Cromo total, Vanadio, Zinc, coliformes fecales y totales, E. coli.	Por lo menos una vez en cada etapa del proyecto
Grasas y aceites, fenoles totales, hidrocarburos totales.	

Fuente: AVENTTUS S.A.S., 2017.

Metodología de muestreo y de análisis: Las metodologías de muestreo y de análisis deberán seguir las técnicas propuestas en la metodología general para la presentación de estudios ambientales emitida por el MAVDT 2010 o las establecidas en los manuales de monitoreo del IDEAM y deberá realizarse la toma y análisis de muestras por parte de un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Normatividad: De acuerdo con los parámetros del Decreto 3930 de 2010, se ajustarán los monitoreos a los nuevos parámetros y estándares.

Consideraciones

El ESA verificó que la Sociedad en la Formato 1a del ICA 4 reportó que durante el 2021 no realizó captación de agua de las fuentes autorizadas, ya que la totalidad del agua utilizada para la ejecución de las actividades de workover al pozo Istanbul y la construcción de la línea de flujo entre la plataforma multipozo Istanbul y áreas operativas y/o futuras del APE María Conchita, fue comprada a terceros con licencia ambiental para esta actividad; para el caso del workover el agua fue comprada a la empresa de Servicios Públicos de Sabana de Torres – ESPUSATO (Concesión de aguas superficiales de la quebrada San Isidro, otorgada mediante resolución 980 del 7 de octubre de 2011 por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS), así mismo, para la construcción de la línea de flujo se compró el recurso hídrico al señor José Gregorio Ibarra Cadavid, quien cuenta con concesión de agua subterránea (pozo profundo del predio Los Colores) otorgada mediante resolución 195 del 17 de junio 2021 del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental -DADSA, de la ciudad de Santa Marta, en el departamento de Magdalena; en el Anexo 6. *Aprovechamiento de recursos / compra de agua*, se encuentra copia de las licencias ambientales de cada una de estas empresas y los certificados de compra. En total se compró 561.82 m3 (461.82 m3 para las actividades de workover al pozo Istanbul y 100 m3 para la construcción de la línea de flujo) Además, se verificó que en el anexo 3 del ICA 4, se encuentran los resultados e informes de los monitoreos de calidad de agua superficial y subterránea (análisis físicoquímicos y microbiológicos). Los monitoreos fueron realizados y analizados por el laboratorio MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S (acreditado por el IDEAM mediante Resolución 775 del 14 de septiembre de 2020). Las muestras físicoquímicas y microbiológicas en los puntos de monitoreo de agua superficial (ASUP-P1 - Jaguey LAA 1 y ASUP-P2 - Jaguey LAA 2) y subterránea (2 pozos en la comunidad Ciruelo denominados ASUB-P1 y ASUB-P2, 4 pozos en la comunidad Plan Bonito denominados ASUB-P3, ASUB-P4, ASUB-P5 y ASUB-P6, 1 pozo en la comunidad Ataon denominado ASUB-P7 y 1 pozo en la comunidad Juyamaralis denominado ASUB-P8) fueron tomadas los días 6 y 7 de mayo de 2021.

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 96 de 272

FICHA 8.1.2 Seguimiento a aguas superficiales y subterráneas

Los resultados obtenidos de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos de aguas subterráneas, fueron comparados frente a los límites establecidos en los artículos 2.2.3.3.9.3 y 2.2.3.3.9.4, del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y los resultados obtenidos de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos de agua superficial, frente a los límites establecidos en los artículos 2.2.3.3.9.3, 2.2.3.3.9.4 y 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Igualmente, de acuerdo con los parámetros analizados se determinaron los índices de calidad de agua (ICA) y de contaminación (ICO) para los cuerpos de agua monitoreados.

Con base en los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos de aguas superficiales, el Laboratorio presentó las siguientes conclusiones:

- Los valores de pH fueron de 7,2 unidades en el ASUP-P1 y 7,3 unidades en el ASUP-P2, indicando condiciones alcalinas.
- Los valores Temperatura fueron de 30,4 °C en el ASUP-P1) y 31,3 °C en el ASUP-P2) I, señalando una homogeneidad entre los registros obtenidos, así como relación con la temperatura ambiente registrada, donde la máxima fue de 32°C.
- Los valores obtenidos de Oxígeno Disuelto fueron de 6,58 mg/L (ASUP-P1) y 5,97 mg/L (ASUP-P2).
- Los valores de demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) para el punto ASUP-P1 fue menor al límite de la técnica analítica empleada por el laboratorio (<5 mg O2/L) y para el punto ASUP-P2 se reportó una concentración de 8 mg O2/L. Respecto a la norma de referencia (artículos 2.2.3.3.9.3, 2.2.3.3.9.4 y 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015) no se contemplan límites permisibles para este parámetro por lo cual no se emite juicio normativo.
- La Demanda química de Oxígeno (DQO), presentó un valor inferior a la técnica analítica empleada en laboratorio (<20 mg O2/L) para el punto ASUP-P1 y para el punto ASUP-P2 una concentración de 23 mg O2/L. Respecto a la norma de referencia (artículos 2.2.3.3.9.3, 2.2.3.3.9.4 y 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015) no se contemplan límites permisibles para este parámetro por lo cual no se emite juicio normativo.
- Los Cloruros en los dos puntos de muestreo (ASUP-P1 y ASUP-P2) respectivamente, presentaron concentraciones de 26,7 mg Cl-/L y 45,8 mg Cl-/L; dichos resultados no superan los límites propuestos en el artículo 2.2.3.3.9.3 y 2.2.3.3.9.4 (250 mg/L) del Decreto 1076 de 2015.
- Los Sulfatos reportaron concentraciones de 81,3 mg/L en el punto ASUP-P1 y 101 mg/L en el Punto ASUP-P2; estas concentraciones se encuentran por debajo del límite máximo permisible establecido en el artículo 2.2.3.3.9.3 y 2.2.3.3.9.4 (400 mg/L), permitiendo la destinación del recurso con fines domésticos y agrícolas.
- Se reportaron valores para los Nitratos de 2,14 mg N-NO3/L (ASUP-P1) y 2,23 mg N-NO3/L (ASUP-P2) y los Nitritos presentaron una concentración de 1,25 N-NO2/L y 1,53 NNO2/L para los puntos ASUP-P1 y ASUP-P2, respectivamente. Estas concentraciones son bajas, señalando un ecosistema en general estable; el valor de los Nitratos se encuentra en cumplimiento con los límites permisibles estipulados en los artículos 2.2.3.3.9.3, 2.2.3.3.9.4 y 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 (10 mg N-NO3/L) e incumple el de Nitritos (1 mg NNO2/L), que según el Laboratorio se debe principalmente por la ausencia de flujo (sistema lentic).)
- El Nitrógeno Total Kjeldahl presentó una concentración menor al límite de detección por la técnica analítica empleada (<5,00 mg/L) para los puntos de monitoreo evaluados, indicando la ausencia de este compuesto sobre los cuerpos de agua evaluados. Se destaca que este parámetro no presenta límites permisibles en los artículos 2.2.3.3.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015.
- Los Fluoruros en ambos puntos de monitoreo presentó una concentración inferior al límite de la técnica analítica utilizada en el laboratorio (<1,00 mg F-/L), indicando la ausencia de este compuesto en las aguas analizadas, la EPA sugiere un máximo de 4,00 mg/L en agua de bebida y en aguas superficiales un máximo recomendable de 2,00; en cuanto a la normatividad de referencia se presenta adecuado cumplimiento respecto al artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 (1,00 mg F-/L).
- Los Fenoles Totales, Grasas y Aceites e Hidrocarburos totales presentaron valores indetectables por medio de las técnicas analíticas empleadas (<0,002 mg/L para fenoles) y (<1,40 mg/L para grasas y aceites e Hidrocarburos totales). Los resultados obtenidos indican que no existe influencia alguna generada por estos compuestos en los cuerpos de agua, dando cumplimiento con los límites máximos permisibles establecidos en el Decreto 1076 de 2015.
- Respecto a los valores de los metales, se reportaron las siguientes concentraciones: Cromo Total (<0,11 mg Cr/L), Aluminio (<0,54 mg Al/L), Bario (0,60 mg Ba/L), Cadmio (<0,01 mg Cd/L), Mercurio (<0,001 mg Hg/L), Níquel (<0,15 mg Ni/L), Plata (<0,05 mg Ag/L), Plomo (<0,05 mg Pb/L), Molibdeno (<0,01 mg Mo/L), Cobre (<0,15 mg Cu/L) y Zinc (<0,12 mg Zn/L); además del No Metal Selenio (<0,0005 mg Se/L) y el Metaloido Arsénico (<0,005 mg As/L). Estos resultados corresponden a concentraciones indetectables por medio de las técnicas analíticas empleadas para la determinación de cada uno de ellos, evidenciando que no existe de algún riesgo por parte de estos metales y descartando algún tipo contaminación generada como consecuencia de la actividad desarrollada

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 97 de 272

FICHA 8.1.2 Seguimiento a aguas superficiales y subterráneas

sobre los cuerpos de agua; según estos resultados, se da cumplimiento a la normativa ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015) para todos los parámetros mencionados anteriormente.

- Los Coliformes totales registraron concentraciones de 1865 NMP/100 mL en el punto ASUP-P1 y 2046 NMP/100 mL en el punto ASUP-P2. Para los Coliformes fecales reportó concentraciones de 177 NMP/mL en el punto ASUP-P1 y 190,3 NMP/100 mL en el punto ASUP-P2, indicando presencia de estos microorganismos en el agua; según el Laboratorio esto puede relacionarse por escorrentía de vertimientos, así como el paso de animales o actividades antrópicas como el turismo o descargar de actividades agrícolas. En cuanto a la normatividad en referencia los coliformes totales cumplen con el límite máximo permisible del artículo 2.2.3.3.9.3 (tratamiento convencional), mientras que para el artículo 2.2.3.3.9.4 (Desinfección) se reportan valores superiores al criterio de calidad establecido (1000 NMP/100 mL) en los puntos, por lo cual si el recurso es destinado con fines de consumo humano o uso doméstico, se recomienda realizar tratamiento de desinfección previo; el parámetro de coliformes fecales cumple a cabalidad con el límite permisible establecido en el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015.
- Para el parámetro Escherichia Coli se reportó concentraciones de 44,9 NMP/100 mL en el punto ASUP-P1 y 63,5 NMP/100 mL en el punto ASUP-P2, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 no se establece límites permisibles en los artículos 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.4 y 2.2.3.3.9.5.
- Respecto al índice de contaminación ICOSUS, presentó una clasificación “Muy baja” para el punto ASUP-P1 y para el punto ASUP-P2 la clasificación fue de “Muy alta”, condición que está dada por la presencia de material en suspensión, por las condiciones del sistema (lenticos). Por su parte el índice de contaminación ICOMI en los puntos evaluados se presentó una calificación de contaminación “baja” en ambos puntos de monitoreo. Esta clasificación se da por las concentraciones de oxígeno y la cantidad de coliformes, las cuales están presentes de forma natural por la degradación de materia orgánica vegetal proveniente de las riberas y los cultivos, así como aportes de heces por la fauna silvestre; en cuanto a los valores de DBO5 en el punto ASUP-P1, se reportó el límite de cuantificación presentando baja influencia y para el índice de contaminación ICOMI, que determinó que el grado de contaminación por mineralización, se presentó una contaminación “alta” en el punto ASUP-P1 y en el punto ASUP-P2 fue “muy alta”. Esto está relacionado con las concentraciones reportadas para la alcalinidad total, dureza total y las mediciones de conductividad eléctrica, que están entre los valores normales reportados en estos tipos de cuerpos de agua.
- El Laboratorio con base en los cálculos realizados a partir de los resultados de los parámetros analizados para los cuerpos de agua evaluados, determinó una calidad del agua “aceptable” para el punto ASUP-P1: JAGÜEY LAA y calidad de agua “mala” el punto ASUP-P2: JAGÜEY LAA 2.

Adicionalmente, con base en los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos de aguas subterráneas, el Laboratorio presentó las siguientes conclusiones:

- Temperatura: reportó valores entre 31,5 °C (P2) y 34,3 °C (P3), siendo influenciados principalmente por las condiciones climáticas y la temperatura media de la zona de estudio.
- Potencial de Hidrógeno (pH): Los valores corresponden a condiciones alcalinas con valores que varían entre 7,3 Unidades (P6) y 8,1 Unidades (P2), cumpliendo con los rangos estipulados en los artículos 2.2.3.3.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a la destinación del recurso para consumo humano y/o fines domésticos.
- Sólidos Disueltos Totales: reportaron la menor concentración en el punto P3 con 194 mg/L y la mayor concentración en el punto P4 con un valor de 1938 mg/L. El laboratorio no emite juicio normativo frente a los parámetros debido a que la norma en referencia no establece límites permisibles para los mismos.
- Oxígeno Disuelto: la concentración en las muestras analizadas fueron entre 2,34 mg O2/L (P4) y 5,91 mg O2/L (P1); este parámetro no contempla límites permisibles en los artículos 2.2.3.3.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015.
- Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5): reportó para los puntos P1, P2, P3 y P8, el límite de la técnica analítica empleada por el laboratorio que es de <5 mg O2/L para la DBO5, a excepción de los puntos P4, P5, P6 y P7, en donde reportaron concentraciones de 13 mg O2/L, 11 mg O2/L, 11 mg O2/L y 10 mg O2/L respectivamente; respecto a la norma de referencia (artículos 2.2.3.3.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015) no se contemplan límites permisibles para dicho parámetro por lo cual no se emite juicio normativo..
- Demanda química de Oxígeno (DQO): presentó un valor inferior a la técnica analítica empleada en laboratorio (<20 mg O2/L) para los puntos P1, P2, P3 y P8, a excepción de los puntos P4, P5, P6 y P7, en donde reportaron concentraciones de 34 mg O2/L, 27 mg O2/L, 29 mg O2/L y 25 mg O2/L respectivamente. Respecto a la norma de referencia (artículos 2.2.3.3.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015) no se contemplan límites permisibles para dicho parámetro por lo cual no se emite juicio normativo.

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 98 de 272

FICHA 8.1.2 Seguimiento a aguas superficiales y subterráneas

- Cloruros: presentaron concentraciones entre 75,1 mg Cl-/L (P3) y 722 mg Cl-/L (P4); dichos resultados superan en 5 de los 8 puntos monitoreados, los límites propuestos en el artículo 2.2.3.3.9.3 y 2.2.3.3.9.4 (250 mg/L) del Decreto 1076 de 2015.
- Nitratos: registraron una concentración desde 0,140 mg N-NO3/L en el punto P5, evidenciando concentraciones que cumplen con los límites establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en los artículos 2.2.3.3.9.3 y 2.2.3.3.9.4 (Nitritos: 1 mg/L y Nitratos: 10 mg/L). Para el caso del nitrógeno amoniacal, se reportó para la totalidad de los puntos de agua subterránea, una concentración inferior a la técnica analítica empleada por el laboratorio (<1 mg NH3-N/L), cumpliendo con los límites establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en los artículos 2.2.3.3.9.3 y 2.2.3.3.9.4 (1 mg NH3-N/L).
- Fluoruros. se reportó concentraciones entre inferior al límite de la técnica analítica utilizada en el laboratorio (<1,00 mg F-/L) y 1,64, mg F-/L en el punto P4, indicando su baja presencia en las aguas analizadas. En cuanto a la normatividad de referencia no se presentan límites establecidos en los artículos 2.2.3.3.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015.
- Fenoles Totales, Grasas y Aceites e Hidrocarburos Totales: valores indetectables por medio de las técnicas analíticas empleadas (<0,002 mg/L para fenoles) y (<1,40 mg/L para grasas y aceites e Hidrocarburos totales), para su respectiva evaluación en los puntos de monitoreo. Los resultados obtenidos indican que no existe influencia alguna generada por estos compuestos en los cuerpos de agua, dando cumplimiento con los límites máximos permisibles establecidos en el Decreto 1076 de 2015.
- Metales: reportan el cromo total (<0,11 mg Cr/L), bario (0,60 mg Ba/L), cadmio (<0,01 mg Cd/L), mercurio (<0,001 mg Hg/L), níquel (<0,15 mg Ni/L), plomo (<0,05 mg Pb/L), Cobre (<0,15 mg Cu/L) y Zinc (<0,12 mg Zn/L) además del Metaloide Arsénico (<0,005 mg As/L), los cuales presentaron concentraciones indetectables por medio de las técnicas analíticas empleadas para la determinación de cada uno de ellos; según el Laboratorio se evidencia que no existe algún riesgo y descarta algún tipo contaminación generada como consecuencia de la actividad desarrollada sobre los cuerpos de agua; según estos resultados, se da cumplimiento a la normativa ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015) para todos los parámetros mencionados anteriormente.
- Coliformes Totales: en todos los puntos de monitoreo evaluados presentaron cumplimiento frente al límite máximo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015, sin embargo, solo un punto de los evaluados no sobrepasa el límite máximo estipulado en el artículo 2.2.3.3.9.4 de mencionado decreto, por tanto, es importante realizar un proceso de desinfección.

Así las cosas, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento en cuanto al seguimiento y monitoreo de las aguas superficiales y subterráneas mediante la realización de monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos.

Requerimientos

La Sociedad dio cumplimiento a esta ficha de seguimiento y monitoreo, por lo tanto, no se formulan requerimientos para este periodo de seguimiento ambiental.

FICHA 8.1.3 Seguimiento a emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
		<p>Durante el tiempo de desarrollo del proyecto, se verificará el cumplimiento y efectividad de las medidas establecidas para el manejo de las emisiones atmosféricas y niveles de presión sonora, con el fin de prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los posibles impactos del proyecto sobre el medio biótico y socioeconómico.</p> <p>En cumplimiento de la normatividad vigente, se monitorearán los niveles de presión sonora en las zonas circundantes a la plataforma, así como la calidad del aire en al menos tres estaciones ubicadas en el área de influencia directa de las plataformas.</p> <p>Los resultados de los monitoreos de aire y ruido, debidamente analizados y comparados con los límites establecidos en la normatividad ambiental que regula la materia, serán presentados junto con el informe de cumplimiento ambiental respectivo.</p> <p>• MONITOREOS DE CALIDAD DE AIRE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se realizarán los monitoreos a las fuentes fijas según lo estipulado en la resolución 1309 de 2010, en cuanto a la ubicación del sitio; teniendo en cuenta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, acogido 	SI

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 99 de 272

FICHA 8.1.3 Seguimiento a emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido		
		<p>mediante la Resolución 760 de 2010, ajustado por la Resolución 2153 de 2010 y modificado Resolución 0591 de 2012. El método para la evaluación de las fuentes fijas se definirá según la Resolución 935 de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Previo al inicio de actividades del proyecto se deberá solicitar a la empresa contratista de obra el certificado de emisión de gases vigente de todos los vehículos que empleará para el proyecto. Según las horas de operación del equipo y maquinaria se solicitará al contratista de obra el certificado de mantenimiento preventivo de los equipos. - Vigilar la velocidad de desplazamiento de los vehículos asociados al proyecto, para que durante el verano no generen nubes de polvo que se convierten en factor de riesgo para la movilidad y que también pueden generar afectación de la vegetación, en caso tal se deberá verificar la implementación de las medidas establecidas, como es realizar riego sobre las vías y los materiales de construcción, para controlar la emisión de material particulado. Se adelantarán monitoreos de calidad de aire y de ruido en el área de influencia directa del proyecto. - Se proponen monitoreos por lo menos una vez en cada etapa del proyecto, para tener puntos de comparación en el tiempo, para lo cual se deberá tener en cuenta el Decreto 979 del 2006 y Resoluciones 601 de 2006, 610, 650 y 2154 de 2010 para calidad del aire, así como la Resolución 627 del 2006 sobre ruido. - Los informes de los monitoreos deben remitirse al MADS dentro de los Informes de cumplimiento ambiental; y deben contener: la metodología de muestreo, las especificaciones de equipos de medición utilizados, los reportes de calibración de los equipos de alto volumen y de gases, la ubicación de puntos de monitoreo, los resultados de laboratorio, certificación o acreditación del laboratorio, las hojas de campo, las fechas de medición, los resultados finales y el análisis en comparación con la normatividad vigente, conclusiones y recomendaciones. - Los sitios en donde se realizarán los monitoreos de calidad de aire y ruido se determinarán según las indicaciones emitidas por el Protocolo para Monitoreo y Seguimiento de la Calidad de Aire (2010 y posteriores ajustes) publicado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. <p>Frecuencia: Se realizarán por lo menos una vez en cada etapa del proyecto, (construcción, perforación de Pozos y durante las pruebas de producción) durante por lo menos 18 días por 24 horas (diurno y nocturno).</p> <p>• MONITOREO DE RUIDO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los monitoreos de niveles de ruido deben realizarse de conformidad con los parámetros y procedimientos establecidos en la normatividad vigente. Según la norma nacional de Emisión de Ruido y Ruido Ambiental expedida por el MADS mediante Resolución 627/2006, regirán los siguientes indicadores ambientales para este tipo de actividades correspondiente al Sector C: Ruido Intermedio Restringido: Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas cuyos niveles no deben sobrepasar los siguientes niveles: <ul style="list-style-type: none"> ▪ NIVEL RUIDO DIURNO (7:01 AM – 9:00 PM): 75 dB. ▪ NIVEL RUIDO NOCTURNO (9:01 PM-7:0 AM): 70 dB.

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 100 de 272

FICHA 8.1.3 Seguimiento a emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido

	<p>- Los resultados del muestreo de ruido se analizarán, definiendo la fuente generadora de ruido, es decir si los niveles están asociados a ruido ambiental o ruido generado por los motores y equipos de la perforación. Si el ruido está asociado a las actividades de Perforación exploratoria se deberá implementar medidas de mitigación para reducir los niveles de presión sonora a los establecidos en la resolución.</p> <p>Frecuencia: Se realizarán en cada punto de muestreo por lo menos una vez en cada etapa del proyecto, mediciones diurnas y nocturnas por cada dirección: Norte, sur, este, oeste y vertical.</p> <p>Metodología de muestreo y de análisis: Se seguirán las establecidas en la normatividad vigente (Resolución 627 de 2006 del MADS). Estos monitoreos deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.</p> <p>Puntos de muestreo: Se realizará desde la principal fuente de generación; en las pruebas de producción, desde la ubicación de las áreas operativas ya sea facilidades tempranas o definitivas y durante la perforación, desde la cabeza de pozo, generadores y en puntos aledaños a la Plataforma Multipozo Istanbul y del CPF. Incluyendo áreas pobladas que puedan verse afectadas por factores de ruido generados por el proyecto.</p>	
--	--	--

Consideraciones

De acuerdo con lo reportado por la Sociedad en el formato ICA 1a del ICA 4 y lo manifestado por los representantes de la Sociedad que acompañaron la visita de seguimiento, se realizaron los siguientes controles:

- Verificó que el parque automotor cumpliera con la reglamentación del orden nacional en materia de tránsito y la política de seguridad vial (certificado de gases, la revisión técnico-mecánica y seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT).
- La circulación de los vehículos se realiza cumpliendo con los acuerdos de Consulta Previa; con velocidad máxima de 20 km/h para maquinaria pesada y de 30 km/hora para camionetas o vehículos livianos.
- Realizó el riego de agua para humectación de la vía de acceso previamente al paso de la carga pesada, mediante con carrotanque con sistema de aspersión, el cual consiste en una flauta adosada a la parte trasera del chasis, con regulación de caudal para que saliera permanente y homogéneamente sin generar encharcamientos. La velocidad del vehículo fue de máximo 20 Km/ Hora.
- Todo el parque automotor utilizado para el transporte de materiales de construcción (utilizado en la construcción de la CPF) cuenta con platones herméticos y una carpa instalada en la parte superior de los platones que permite cubrir los materiales durante su transporte evitando la pérdida de material por efecto de la velocidad y acción de viento (con esta protección se da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 472 del 28 de febrero del 2017).
- Los vehículos utilizados para el transporte de residuos, materiales o personal deben encontrarse en todo momento en condiciones óptimas de funcionamiento para lo cual, se estableció un programa de mantenimiento preventivo, garantizando la buena sincronización y carburación de los motores, de tal manera que disminuya ruidos por falta de desgaste de piezas.

Durante la visita de seguimiento el ESA verificó que la Sociedad en la vía de acceso tiene presencia de controladores viales y pastores vigías.

El ESA verificó que la Sociedad en el anexo 3 del ICA 4, presentó los resultados e informe del monitoreo de calidad de aire para el Área de Perforación Exploratoria María Conchita, llevado a cabo del 16 de abril al 04 de mayo del 2021 en 3 puntos localizados en el área de influencia del proyecto (Estación 1. Comunidad Ciruelo, Estación 2. Plataforma Plan Bonito y Estación 3. Comunidad Plan Bonito), determinando las concentraciones de Partículas Suspendidas Totales (PST), Material Particulado menor a 10 micrómetros (PM10), Material Particulado menor a 2,5 micrómetros (PM2.5) y Dióxido de Azufre (SO2) con muestreos diarios de 24 horas, así como mediciones de Ozono (O3) de 8 horas; además Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Nitrógeno (NO2), Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) e Hidrocarburos Totales (HCT) con mediciones de una hora. Se reportó que las mediciones fueron realizadas de manera continua debido a que el monitoreo se llevó a cabo durante la época seca de la zona, dando cumplimiento a lo establecido en la Tabla 20 del Numeral 5.7.4 del Manual de diseño del Protocolo para el seguimiento y monitoreo de la calidad del aire.

El monitoreo de aire fue realizado por el Laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, acreditado por el IDEAM mediante Resolución de renovación y extensión 775 del 14 de septiembre de 2020 emitida por el IDEAM, así como, la Resolución 1357 del 13 de noviembre del 2019 emitida por el Instituto de Higiene Ambiental S.A.S.

Expediente: LAV0045-13

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 101 de 272

FICHA 8.1.3 Seguimiento a emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido

Los resultados de las muestras obtenidas en el trabajo desarrollado se comparan con las normas de calidad de aire establecidas en la Resolución 610 del 2010 y Resolución 2254 del 2017.

De acuerdo con los resultados de los monitoreos de calidad de aire, el ESA verificó que:

PARÁMETRO	Resultados de los monitoreos de calidad de aire (16 de abril al 04 de mayo de 2021)
Partículas Suspensas Totales (PST)	No cuentan con límite normativo establecido por la Resolución 2254 de 2017, por lo que las concentraciones reportadas corresponden a valores indicativos, con el fin de identificar el comportamiento de la variable evaluada. Teniendo en cuenta lo anterior, las concentraciones de PST oscilaron entre 17,69 µg/m ³ y 72,23 µg/m ³ , donde la Estación 3. Comunidad Plan Bonito el 30 de abril (día 15 de monitoreo) reportó el menor valor, mientras que la Estación 2. Plataforma Plan Bonito obtuvo el mayor resultado el 24 de abril (día 9 de monitoreo); indicando en todas las mediciones el cumplimiento del límite diario (300 µg/m ³) establecido en la Resolución 610 del 2010.
Material Particulado Menor a 10 Micras (PM10)	Los resultados obtenidos para las concentraciones diarias de PM10, en las tres (3) estaciones de monitoreo, indican que las mediciones presentan valores menores en la Estación 1. Comunidad Ciruelo con una media de 17,92 µg/m ³ y valores mayores en la Estación 2. Plataforma Plan Bonito con una media de 25,17 µg/m ³ ; lo que indica que ninguno de los valores superó el límite diario (75 µg/m ³), al igual que el límite anual (50 µg/m ³) establecidos en la Resolución 2254 de 2017; el Laboratorio informó que realizó la comparación con la norma anual de manera indicativa, puesto que de acuerdo con lo establecido en el Numeral 5.7.4 del Manual de diseño del Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, si el 80% de las primeras 15 mediciones supera el límite anual, se deberá prolongar el tiempo del monitoreo de 18 a 24 días, lo cual no fue necesario para el monitoreo desarrollado.
Material Particulado Fino (PM2.5)	Los resultados obtenidos para las concentraciones diarias de PM2.5 en las tres (3) estaciones de monitoreo, reportan valores menores en la Estación 1. Comunidad Ciruelo con 5,24 µg/m ³ y valores mayores en la Estación 2. Plataforma Plan Bonito con 7,46 µg/m ³ . Ninguno de los valores superó la norma diaria (37 µg/m ³), ni la norma anual (25 µg/m ³), establecidos en la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, MADS; el Laboratorio informó que realizó la comparación con la norma anual de manera indicativa, puesto que de acuerdo con lo establecido en el Numeral 5.7.4 del Manual de diseño del Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, si el 80% de las primeras 15 mediciones supera el límite anual, se deberá prolongar el tiempo del monitoreo de 18 a 24 días, lo cual no fue necesario para el monitoreo desarrollado.
Dióxido de Azufre (SO ₂)	Los resultados obtenidos para las concentraciones de SO ₂ , en las tres estaciones de monitoreo, reportan valores indetectables o levemente superiores a 1,00 µg de SO ₂ , el cual es el límite cuantificable del método acreditado y que representa en las condiciones de muestreo una concentración <20,09 µg/m ³ en la mayoría de las mediciones, lo cual indica la baja presencia de este contaminante en la zona de estudio y evidencia el pleno cumplimiento al límite diario establecido en la Resolución 2254 del 2017 (50 µg/m ³), expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
Dióxido de Nitrógeno (NO ₂)	Los resultados obtenidos para las concentraciones de NO ₂ , en las tres estaciones de monitoreo, reportan valores que oscilaron entre 13,07 µg/m ³ en la Estación 3. Comunidad Plan Bonito y 15,97 µg/m ³ en la Estación 2. Plataforma Plan Bonito. De acuerdo con lo anterior no se reportan sobrepasos al límite para 1 hora establecido en la Resolución 2254 de 2017 (200 µg/m ³) evidenciando total cumplimiento normativo en todas las mediciones (100%).
Ozono (O ₃)	Los resultados obtenidos para las concentraciones de O ₃ , en las tres estaciones de monitoreo, reportan valores por debajo del límite permitido para 8 horas, donde los valores oscilaron entre 20,93 µg/m ³ y 79,85 µg/m ³ , el mayor valor se evidenció en la Estación 1. Comunidad Ciruelo y el menor en la estación 3. Comunidad Plan Bonito. De acuerdo con lo anterior no se reportan sobrepasos al límite para 8 horas establecido en la Resolución 2254 de 2017 (100 µg/m ³) evidenciando total cumplimiento normativo.
Monóxido de Carbono (CO)	Los resultados obtenidos para las concentraciones de CO, en las tres estaciones de monitoreo, reportan valores menores en la Estación 1. Comunidad Ciruelo con una media de 324,15 µg/m ³ y los mayores en la Estación 2. Plataforma Plan Bonito con una media de 330,95 µg/m ³ . De acuerdo con lo anterior no se reportan sobrepasos a los límites para 1 hora (35000 µg/m ³) y 8 horas (5000 µg/m ³) establecidos en la Resolución 2254 de 2017 indicando cumplimiento normativo.
Hidrocarburos Totales (HCT) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COV)	La normatividad colombiana no establece valores límite de concentraciones para niveles de COV's y de HCT en calidad del aire, no obstante, los valores obtenidos durante la jornada de medición para los Compuestos Orgánicos Volátiles - COV's y HCT se encuentran por debajo del límite de detección del método acreditado (0,008 µg), esto representa una concentración para HCT y COV de <2,80 µg/m ³ , lo cual indica baja presencia de estos contaminantes en la zona de monitoreo.

Respecto al Índice de Calidad del Aire (ICA) para PM10 y PM2.5 presentó una clasificación "Buena" en todas las mediciones, por lo que según se establece en el artículo 19 de la Resolución 2254 del 2017, la contaminación

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 102 de 272

FICHA 8.1.3 Seguimiento a emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido

atmosférica supone un riesgo bajo para la salud y El ICA para los parámetros de CO, NO₂ y O₃, presentó una clasificación “Buena”, esto debido a que las estaciones reportaron concentraciones mínimas de estos parámetros, indicando así, de acuerdo con la Resolución 2254 del 2017, que la contaminación atmosférica supone un riesgo bajo para la salud.

Adicionalmente, la Sociedad realizó un monitoreo de ruido ambiental (los resultados obtenidos e informe se encuentran en el Anexo 3. Monitoreos / Ruido del ICA 4), el cual estuvo a cargo del Laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S.; se informó que, para la ejecución de dicho monitoreo, se implementó un plan de trabajo desarrollado en diez (10) puntos de ruido ambiental (denominados RA 1 al RA10). Las mediciones fueron realizadas en los horarios diurno y nocturno, en día hábil y no hábil, los días 29 y 30 de abril y el 01, 02, 03 y 09 de mayo de 2021, período en el cual se tomaron lecturas para verificar los Niveles de Presión Sonora (NPS) y realizar su comparación con la normatividad ambiental estipulada en la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Según lo reportado en el informe, el monitoreo de ruido ambiental se llevó a cabo teniendo en cuenta las siguientes condiciones generales:

- Se midió ruido ambiental diez (10) puntos, localizados teniendo en cuenta la ubicación de los asentamientos humanos más cercanos, así como las fuentes de ruido principales, cubriendo de esta manera el área de estudio.
- El monitoreo fue ejecutado durante el horario diurno y nocturno, tomando mediciones en día hábil y en día no hábil, según lo recomendado en los Anexos II y III de la Resolución N° 627 del 7 de abril de 2006 emitida por MAVDT, hoy MADS.
- Las mediciones se hicieron en dirección de las cuatro (4) coordenadas geográficas (Norte, Este, Sur y Oeste) y en posición vertical, distribuida uniformemente en la hora hasta obtener 40 minutos de captura de información por cada hora monitoreada.
- Se realizó el monitoreo para día hábil y día no hábil, los días 29 y 30 de abril y 01, 02, 03 y 09 de mayo de 2021, teniendo en cuenta las actividades cotidianas de la población.
- Las mediciones se realizaron para el horario diurno entre las 7:01 y las 21:00 horas y para el periodo nocturno entre las 21:01 y las 7:00 horas, según lo dispuesto en el Artículo 2 del capítulo 1 de la norma nacional de ruido ambiental.

Los puntos RA1 y RA3, se clasificaron en sector de restricción C “Ruido Intermedio Restringido”, subsector “Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.”, en el cual el límite máximo establecido para el horario diurno es de 75 dB y para el horario nocturno de 70 dB y los puntos RA2, y del RA4 al punto RA10, se clasificaron en sector de restricción D “Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado”, subsector “Rural habitada destinada a explotación agropecuaria”, en el cual el límite máximo establecido para el horario diurno es de 55 dB y para el nocturno de 45 dB.

De acuerdo con los resultados de los monitoreos de Ruido Ambiental analizados en el área de influencia de la Perforación Exploratoria María Conchita, el ESA verificó que:

- Los puntos clasificados en el sector de restricción C, para el horario diurno se reportaron niveles de presión sonora, que oscilaron de 67,8 dB (RA1) a 70,2 dB (RA3), en día hábil y de 67,1 dB a 72,3 dB en día no hábil, donde el menor valor se registró en el punto RA1 y el mayor en el punto RA3, evidenciando total cumplimiento, con respecto al límite máximo permisible (75 dB), establecido en la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, en todos los puntos de monitoreo.
- Respecto a los niveles de presión sonora en horario nocturno en el sector de restricción C, se presentó total cumplimiento con relación al límite máximo permisible establecido en la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 (70 dB), al registrar valores en un rango de 64,2 dB (RA1) a 67,2 dB (RA3), en día hábil y de 56,6 dB a 66,6 dB, en día no hábil, donde el menor valor se presentó en el punto RA1 y el mayor en el punto RA3.
- Los puntos clasificados en el sector de restricción D, para el horario diurno se reportaron niveles de presión sonora que oscilaron entre 54,3 dB (RA2) y 61,0 dB (RA 5 y RA6), en día hábil, en cuanto al día no hábil, se registraron valores de 56,3 dB y 65,5 dB, donde el menor valor se presentó en el punto RA4 y el mayor en el punto RA5, evidenciando sobrepasos de 0,5 dB a 6,0 dB en día hábil y de 1,3 dB a 10,5 dB en día no hábil, con respecto al límite máximo permisible (55 dB) establecido en la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, en todas las mediciones a excepción del punto RA2, donde se presentó cumplimiento con un valor de 54,3 dB en día hábil.

Al respecto, el Laboratorio reportó que *“Los sobrepasos obtenidos, se relacionan con las fuentes de ruido identificadas durante el monitoreo, como los sonidos emitidos por la fauna local, compuesta por animales silvestres (chivos y mulas) y domésticos (perros ladrando), así mismo, el tránsito esporádico de vehículos como motocicletas y camionetas, además de, los sonidos provenientes de las voces de personas que se encontraban en el área de influencia de los puntos RA9 y RA10. Es importante mencionar que, se alcanzaron a percibir como fuentes*

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 103 de 272

FICHA 8.1.3 Seguimiento a emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido
<p><i>permanentes generadoras de ruido, los sonidos provenientes de la Plataforma RIG D15 Plan Bonito para los puntos RA2 y RA4.”</i></p> <p>- Respecto a los niveles de presión sonora en horario nocturno en el sector de restricción D, se reportó que los niveles de presión sonora presentaron sobrepasos en todos los puntos con respecto al límite máximo permisible establecido en la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, que oscilaron en un rango de 7,2 dB a 16,6 dB, para el día hábil, en los puntos RA9 y RA7 respectivamente, y de 9,8 dB a 19,0 dB, para día no hábil, donde el menor valor se registró en el punto RA4 y el mayor en el punto RA5. Al respecto, el Laboratorio reportó que “(..) los valores registrados son acordes a las condiciones normales y a las actividades cotidianas desarrolladas en la zona, así mismo, se asocian a las fuentes esporádicas de ruido identificadas durante el monitoreo, como los sonidos emitidos por la fauna local, compuesta por animales domésticos (perros y mulas), así como el tránsito esporádico de vehículos automotores (motos y camionetas), y los sonidos provenientes de la Plataforma RIG D15 Plan Bonito, como fuente permanente de ruido para los puntos RA2 y RA4.”</p>
Requerimientos
<p>La Sociedad dio cumplimiento a esta ficha de seguimiento y monitoreo, por lo tanto, no se formulan requerimientos para este periodo de seguimiento ambiental.</p>

FICHA 8.1.4 Seguimiento al suelo			
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
		<p>Las actividades de seguimiento y monitoreo de los suelos se encuentran encaminadas hacia la verificación del cumplimiento de las medidas planteadas en los programas: manejo de taludes, manejo paisajístico, manejo de residuos líquidos, manejo de escorrentía, manejo de residuos sólidos y especiales, manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote y manejo de revegetalización.</p> <p>Inspección de las cunetas perimetrales de las instalaciones (plataformas, etc.) y zanjas en vías de acceso para detectar tempranamente la formación de surcos y/o procesos erosivos.</p> <p>Se verificará el área de las plataformas, vías de acceso, líneas de flujo, etc., periódicamente para establecer la no presencia de surcos, zanjas o zonas de represamiento de aguas.</p> <p>Se inspeccionará, el estado de los tanques de almacenamiento y su área de contención.</p> <p>Verificar que las áreas objeto de descapote sean iguales o menores a las áreas propuestas en los planos de diseño para la vía de acceso, líneas de flujo, facilidades y locaciones del área.</p> <p>Inspeccionar el almacenamiento temporal del material de descapote y verificar si éste requiere riego o abono para su utilización en labores de restauración y/o revegetalización; en tal caso, verificar el humedecimiento periódico y la proporción de la mezcla del material con abono orgánico.</p> <p>Se deberá inspeccionar el estado del recubrimiento del fondo de las piscinas (geomembrana).</p> <p>Según la resolución 0262 de 10 de marzo del 2015, y siguiendo con lo estipulado en el literal C del artículo décimo Adicionalmente se deberá instalar una red de piezómetros alrededor de las piscinas de tratamiento de ARI de producción con el fin de hacer seguimiento a al suelo que puede ser eventualmente afectado por fugas en las mismas.</p> <p>• MONITOREOS</p> <p>- Realizar los monitoreos de suelo correspondientes a las áreas en donde se realice riego por aspersión con el fin de garantizar la no afectación de dicho elemento. Según la resolución 0262 de 10 de marzo del 2015, y siguiendo con lo estipulado en el literal C del artículo décimo, Estos monitoreos se harán semestrales e incluirán</p>	SI

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

FICHA 8.1.4 Seguimiento al suelo

como mínimo: medición del nivel freático, pH, conductividad eléctrica, HTP, fenoles, bario, aniones y cationes (Na+, K+, Mg++, Ca++, Fe++, SO4, Cl-, NO3-, CO3=, HCO3-), TOS, Eh. A partir del balance de aniones y cationes se deberá presentar valor del error analítico (%). Muestras con error analítico superior al 10% no deben ser tenidas en cuenta para ningún análisis, textura, grasas y aceites, arsénico, bario, RAS, PSI, humedad y cualquier otro que estipule la autoridad ambiental

La compañía contratista será la encargada de realizar los monitoreos de los cortes de perforación. Para su disposición se tendrán en cuenta los parámetros establecidos en la norma 29B del Estado de Louisiana, Estados Unidos de América" que se describen a continuación:

Tabla 5-5. Parámetros a medir en los Cortes de Perforación

Parámetros a medir en los Cortes de Perforación	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
Ph	Entre 6 y 9 unidades
Arsénico	10 ppm
Bario	20,000 ppm
Contenido de grasas y aceites	< 1% peso seco
Conductividad eléctrica	< 4 mmhos/cm
Relación de adsorción de sodio (RAS)	< 12
Porcentaje de sodio intercambiable	< 15%
Contenido de humedad	< 50% peso seco

Fuente: Fuente: Norma 29B Estado de Louisiana. EUA, Sep. 1999

Realizar seguimiento a la estabilidad de taludes y el proceso de estabilización de estos

Según la resolución 0262 de 10 de marzo del 2015, y siguiendo con lo estipulado en el literal C del artículo décimo, Se incluirán mediciones diarias de la humedad del suelo durante la época autorizada del vertimiento, con el propósito de controlar que los efectos del vertimiento no alcancen su capacidad de campo, en caso de que lo anterior suceda se la aspersión en suelos se deberá suspender temporalmente.

Consideraciones

De acuerdo con lo reportado en el Formato ICA 1a del ICA 4 y lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento, la Sociedad realizó limpieza de las cunetas perimetrales de la plataforma Istanbul, garantizando su óptimo funcionamiento y los taludes se encuentran estables y en proceso de revegetalización.

El ESA verificó que la Sociedad en el anexo 1 del ICA 4, presentó fotografías en la cual se evidencia esta actividad de limpieza de cunetas (fotografías 19 y 20). Así mismo, informó que el material proveniente de las actividades de desmonte y descapote en la construcción de la línea de flujo fue utilizado para el tapado de la zanja, dejando el terreno en las mismas condiciones iniciales. La Sociedad en 2021 no realizó vertimiento de aguas residuales ni generó cortes de perforación.

Adicionalmente, se verificó que de las cuatro (4) piscinas de tratamiento construidas en la locación Istanbul, tres (3) fueron clausuradas y una (1) continúa abierta (impermeabilizada con geomembrana), la cual es utilizada para el almacenamiento de aguas lluvias.

**Fotografía 31. Piscina abierta (impermeabilizada con geomembrana), la cual es utilizada para el almacenamiento de aguas lluvias.
E: 5025602 – N: 2821187 (Origen Único)**

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 105 de 272

FICHA 8.1.4 Seguimiento al suelo



Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022

Requerimientos

La Sociedad dio cumplimiento a esta ficha de seguimiento y monitoreo, por lo tanto, no se formulan requerimientos para este periodo de seguimiento ambiental.

FICHA 8.1.5 Seguimiento a los sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
		<p>RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS. Los residuos sólidos domésticos se almacenarán en una caseta destinada para este fin, que cuenta con piso en cemento. Las bolsas plásticas clasificadas se dispondrán en canecas plásticas. Los residuos orgánicos serán entregados a un relleno sanitario autorizado en la zona para este fin, o entregarlo a un tercero que cuente con los respectivos permisos ambientales para su disposición final, el seguimiento se realizará mediante actas que deben ser anexadas a los informes de cumplimiento ambiental. Los residuos reciclables y no reciclables se prevé entregarlos a un tercero que cuente con los respectivos permisos ambientales para su disposición final. Se realizará seguimiento a la clasificación y evacuación de residuos, esta última actividad será registrada mediante actas de salida.</p> <p>RESIDUOS INDUSTRIALES. Los residuos industriales serán almacenados en una caseta destinada para tal fin y serán evacuados a las bases de las compañías contratistas para su reciclaje o destrucción. TPIC realizará seguimiento a la clasificación y evacuación de estos residuos, esta última actividad será registrada mediante actas de salida. Igualmente se exigirán a las empresas contratistas las certificaciones de disposición final.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los residuos especiales en general serán entregados a un tercero que cuente con los respectivos permisos ambientales para su disposición final o serán manejados y dispuestos por los contratistas con las medidas de manejo adecuadas. - Seguimiento al manejo de residuos sólidos domésticos e industriales. - Para el seguimiento y monitoreo de los sólidos en mención, se recomiendan las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> • Inspecciones de los frentes de trabajo. • Revisión de aseo y recolección. • Verificación de la disposición e identificación de los contenedores para la clasificación de residuos. • Verificación del cumplimiento de los procedimientos establecidos para el transporte y disposición final de residuos (clasificación, reutilización, reciclaje). 	SI

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 106 de 272

FICHA 8.1.5 Seguimiento a los sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos			
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
		<ul style="list-style-type: none"> • Registro de generación, manejo y disposición de cada uno de los residuos. Se deberá contar con las actas de entrega a terceros en los cuales se debe indicar como mínimo la empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuo y cantidad. • Registros de indicadores: Cantidades generadas / cantidades dispuestas y los establecidos en las respectivas fichas de manejo. • Comprobantes de recibo de residuos por parte de proveedores o centros de reciclaje. • Registro fotográfico. • Registros de asistencia a charlas de inducción. • Informes de cumplimiento ambiental. <p>CORTES BASE ACEITE.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El tratamiento se hará en plantas especializadas que cuenten con los respectivos permisos ambientales para su disposición final, la evacuación de estos cortes será registrada por la TPIC mediante actas de salida. - En cualquier caso, deberá existir un acta de constancia de la entrega de estos residuos, en la que se adicionará el volumen entregado, vehículo que transporta y sistema de transporte utilizado. TPIC deberá realizar un estricto control sobre los volúmenes generados, llevando el registro en el reporte diario. - Se verificará diariamente la no existencia de fugas en los sitios donde se almacenan los cortes base aceite, así como el estado y limpieza de los diques de contención y sistemas de impermeabilización de las zonas. <p>CORTES BASE AGUA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los cortes base agua una vez secos, se caracterizan con base en los parámetros establecidos en el Protocolo Louisiana 29B y el Decreto 4741 de 2005 para confrontarlos con los límites admisibles y proceder a disponerlos en la zona de cortes o podrán ser utilizados para el tapado de piscinas. - Los informes deberán contar como mínimo con la siguiente información: Metodología de muestreo, calibraciones de los equipos, resultados de laboratorio, ubicación de puntos de monitoreo, resultados del monitoreo y su respectivo análisis comparando los resultados obtenidos con la normatividad vigente, conclusiones. - Las metodologías de muestreo y de análisis deberán ser las establecidas en los textos de la APHA (American Public Health Association), AWWA (American Water Works Association) y WPCF (Water Pollution Control Federation), en el Standard Methods Edición 21 (2005). - Consideraciones generales: Se debe realizar seguimiento diario tanto al sitio de almacenamiento temporal de los residuos y su adecuada separación en la fuente, como un sistema de control y corrección de las medidas propuestas. Se propone realizar jornadas de orden y limpieza. - Se realizará la verificación de la disposición e identificación de los contenedores para la clasificación de residuos. - Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el transporte y disposición final de residuos (clasificación, reutilización, reciclaje). - Durante las actividades planteadas para el desarrollo del proyecto plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso, se contará con 	

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 107 de 272

FICHA 8.1.5 Seguimiento a los sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos															
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple												
		sitios de acopio de residuos de tipo temporal (en obras civiles, perforación y proyectos de construcción de corta durabilidad).													
Consideraciones															
<p>De acuerdo con lo reportado por la Sociedad en el formato ICA 1a del ICA 4, los residuos sólidos generados durante la actividad de workover en el pozo Istanbul y la construcción de la línea de flujo entre la plataforma multipozo Istanbul y áreas operativas y/o futuras del APE María Conchita, fueron separados de acuerdo con su clasificación en puntos ecológicos y almacenados temporalmente en una caseta, para su posterior entrega a las empresas SANIPUBLIC S.A.S. y SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A E.S.P. (encargadas de realizar el manejo de los residuos sólidos mediante recolección, transporte y disposición final).</p> <p>Según lo reportado en el ICA 4 y lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento, la Sociedad para la correcta segregación de los residuos instaló puntos ecológicos en cada una de las áreas y servicios de los frentes de obra (en la locación Istanbul está en construcción la CPF), en las cantidades necesarias de acuerdo con el tipo y cantidad de residuos generados; estos se encuentran instalados de acuerdo con el código de colores establecido por la Sociedad y cuentan con caneca y su respectiva bolsa según el color establecido. Una vez estos son clasificados, se llevan a la caseta de almacenamiento temporal que se ubicó en la plataforma Istanbul.</p> <p>La Sociedad aclaró que una vez se contó con la capacidad suficiente del acopio en la caseta de residuos solicitó el vehículo acorde al tipo de residuo (realizó recolección, reclasificación y pesaje) para el respectivo cargue y evacuación para su aprovechamiento, tratamiento y disposición final según correspondía.</p> <p>Los puntos ecológicos instalados se ubicaron alejados de cuerpos de agua, y cubiertos de tal forma que no se afectaran durante lluvias, con ventilación e iluminación natural, con extintores para fuego y señalizado exteriormente como almacenamiento de residuos sólidos y cada división interna esta señalizada con los rombos de seguridad de acuerdo con el tipo de residuo.</p> <p>En la siguiente tabla se indica el peso de residuos entregados a cada empresa, así:</p>															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">TIPO RESIDUO</th> <th style="width: 35%;">SANIPUBLIC S.A.S. (Peso Entregado Kg)</th> <th style="width: 35%;">SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A E.S.P. (Peso Entregado Kg)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Residuos Ordinarios</td> <td style="text-align: center;">1259</td> <td style="text-align: center;">114</td> </tr> <tr> <td>Residuos Reciclables y/o aprovechables</td> <td style="text-align: center;">157</td> <td style="text-align: center;">215</td> </tr> <tr> <td>Residuos peligrosos</td> <td style="text-align: center;">698</td> <td style="text-align: center;">67</td> </tr> </tbody> </table>				TIPO RESIDUO	SANIPUBLIC S.A.S. (Peso Entregado Kg)	SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A E.S.P. (Peso Entregado Kg)	Residuos Ordinarios	1259	114	Residuos Reciclables y/o aprovechables	157	215	Residuos peligrosos	698	67
TIPO RESIDUO	SANIPUBLIC S.A.S. (Peso Entregado Kg)	SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A E.S.P. (Peso Entregado Kg)													
Residuos Ordinarios	1259	114													
Residuos Reciclables y/o aprovechables	157	215													
Residuos peligrosos	698	67													
<p>En el anexo 6. Aprovechamiento de recursos (carpeta Residuos Sólidos), se encuentran las actas de disposición final y copia de las licencias ambientales de las empresas que realizaron el aprovechamiento, tratamiento y disposición final.</p> <p>La Sociedad en 2021 no realizó actividades que requirieran del uso de productos radiactivos. Respecto a las actividades realizadas en 2022 (soportes de entrega de residuos generados durante la construcción de la CPF en la locación Istanbul), estas serán objeto de verificación en el próximo seguimiento, una vez la sociedad presente el ICA respectivo.</p>															
Requerimientos															
La Sociedad dio cumplimiento a esta ficha de seguimiento y monitoreo, por lo tanto, no se formulan requerimientos para este periodo de seguimiento ambiental.															

5.5.2. Medio Biótico

8.2.1 Seguimiento a flora y fauna.			
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Flora y Fauna	Alteración de la composición de la flora y la fauna.	Mediante la solicitud de actas de charlas periódicas, se verificará el cumplimiento de la ejecución de charlas y talleres ambientales acerca de la importancia de la preservación de la fauna y flora (local y regional) y sobre las restricciones existentes con respecto a la caza, pesca, captura y extracción de especies faunísticas. TPIC se encargará de la supervisión y verificará del cumplimiento de las normas establecidas en las charlas de inducción al personal acerca de los cuidados pertinentes a tener con la fauna	SI

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

8.2.1 Seguimiento a flora y fauna.

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
		<p>de la zona y la prohibición de la caza de especies para domesticación, alimentación o comercio. En caso de presentarse actividades de caza, pesca y comercialización de especies silvestres se reportará a la TPIC y las personas vinculadas a esta actividad serán inmediatamente suspendidas del cargo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fauna <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la valoración de la fauna existente, en cada PMA específico para el proyecto Istanbul, el cual contendrá un análisis de las especies, géneros, familias, abundancia, riqueza, vulnerabilidad, hábitat, indicadores, usos y las recomendaciones a tener en cuenta para la conservación de las especies y poblaciones faunísticas del Área de Influencia Directa del proyecto. El monitoreo debe recopilar información primaria mediante muestreos, recorridos, observaciones en campo, registros, etc. - Durante la realización del trabajo se deberán implementar medidas que busquen al máximo evitar impactos negativos de la fauna silvestre, la alteración de hábitats y alteración de la vegetación, principalmente en las áreas más sensibles correspondientes a los cuerpos de agua, bosque de galería y vegetación secundaria. - Verificación de la instalación de señales preventivas en las vías utilizadas por el proyecto para advertir la presencia de fauna silvestre, la prohibición de caza y pesca y para informar la velocidad máxima de desplazamiento vehicular. - Se verificará permanentemente el cumplimiento de la realización de charlas de manejo ambiental y del contenido de las mismas a través de las actas de asistencia y evaluaciones realizadas al personal. • Flora <ul style="list-style-type: none"> - TPIC realizará la verificación de los diseños establecidos para conocer cuál fue el área intervenida en campo y por medio de georreferenciación (GPS) se corroborarán las coordenadas y el área autorizada para este fin, con el objetivo de evitar intervenciones innecesarias y no aprobadas. - TPIC deberá exigir que el volumen del aprovechamiento a remover sea estrictamente el autorizado en la licencia ambiental y los identificados en la parte II del PMA específico, para tal fin el contratista de obras civiles deberá entregar a TPIC el registro de cada uno de los individuos removidos, con el objeto de verificar los volúmenes del aprovechamiento forestal. - En el caso de hallar una especie endémica o en alguna categoría de amenaza durante las obras civiles, adelantar las medidas de manejo planteadas en el Programa de Conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda, no registradas o no identificadas. - Igualmente TPIC deberá realizar un seguimiento a la disposición del material vegetal sobrante. El contratista deberá presentar el soporte del material utilizado con su respectivo registro fotográfico. - Cuando el contratista requiera material vegetal que no sea de aprovechamiento forestal, este deberá ser comprado en sitios que cuenten con el salvoconducto y permiso ambiental vigente. 	

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 109 de 272

8.2.1 Seguimiento a flora y fauna.			
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
		Los anteriores soportes junto con las facturas de compra deberán ser presentadas a TPIC.	
Consideraciones			
<p>La Sociedad, en los anexos del ICA 4, presentó los soportes de las charlas informando lo siguiente: La Sociedad informó en el ICA 4, respecto a las capacitaciones de los trabajadores para el manejo de la flora, lo siguiente: "Los trabajadores que ingresaron a laborar tanto en el workover como en la construcción de la línea de flujo, recibieron inducción HSE, sobre diferentes temas ambientales y de seguridad industrial, contando con la participación de todos los empleados de MKMS Enerji Sucursal Colombia y los Contratistas. En el Anexo 7. HSE/ Inducciones- Capacitaciones, se encuentran los soportes de estas actividades. Se realizaron charlas de 15 minutos, previo al inicio de labores, donde se desarrollan temas relacionados con manejo de flora y los recursos naturales en general. Ver Anexo 7. HSE/ Inducciones- Capacitaciones". En el Anexo 3 Monitoreos/ Monitoreo de Fauna 2021 del ICA 4, presentó los apartes del monitoreo de fauna realizado en octubre de 2021, donde se identificaron las especies de fauna silvestre presentes dentro del APE María Conchita (siete (7) especies de mamíferos; 14 especies de herpetos: ocho (8) anfibios y seis (6) lagartos y 72 especies de aves), indicando los índices de representatividad y comparaciones, antes, durante y después de la construcción de la locación Istanbul y su vía de acceso, determinando un aumento en la abundancia de las especies identificadas al inicio de la época de lluvias, principalmente de los anfibios. Según los resultados del monitoreo, se identificaron a la <i>Marmosa xerophila</i> en categoría de vulnerable y el colibrí ciguañero <i>Lepidopyga lilliae</i> en peligro, según la UICN. Igualmente, la Sociedad indica que los remanentes de bosque seco tropical, aunque han tenido una intervención significativa en los últimos años por las diferentes actividades antrópicas desarrolladas en la zona relacionadas con el aumento de asentamientos humanos, la ganadería y la exploración de hidrocarburos, aún presentan condiciones que les permiten prestar servicios de albergue y alimentación a las diferentes especies de fauna identificadas en el área de influencia de las locaciones Istanbul y Aruchara. En cuanto al aprovechamiento forestal, la Sociedad reportó un aprovechamiento de 65 fustales para un volumen aprovechado y entregado a la comunidad Plan Bonito, de 17.88 m³. Informó igualmente que: "Durante la actividad de construcción de la línea de flujo se realizó el aprovechamiento forestal de algunos de los individuos presentados en el PMA de la Línea de Flujo entre las plataformas Istanbul a Aruchara, en el Anexo Anexo 6. Aprovechamiento de recursos/ Aprovechamiento Forestal, se presenta el inventario de aprovechamiento que se realizó. Se realizó especial énfasis en realizar aprovechamiento forestal de las especies que se requerían, sin afectar la totalidad del inventario presentado en el PMA, realizando el menor aprovechamiento posible. La madera producto de este aprovechamiento fue donada a la comunidad para el mejoramiento de las cercas perimetrales de los predios de la comunidad. Ver Anexo 6. Aprovechamiento de recursos/ Aprovechamiento Forestal".</p>			
Requerimientos			
En conclusión, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a esta Ficha de seguimiento y monitoreo, por lo tanto, no formula requerimientos.			

FICHA 8.2.2 Seguimiento a recursos hidrobiológicos.			
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Hidrobiológico	Afectación de las comunidades hidrobiológicas	<ul style="list-style-type: none"> • Monitoreos Para el monitoreo de los recursos hidrobiológicos se harán estudios cuantitativos y cualitativos con muestras representativas y replicas, análisis y correlación con las características físico-químicas de las estaciones de monitoreo y estudios cualitativos de las comunidades biológicas. Los parámetros que se deben considerar en los monitoreos son: <ul style="list-style-type: none"> - Parámetros fisicoquímicos: pH, temperatura, sólidos disueltos, color, cloruros, conductividad, sólidos suspendidos, sulfatos, turbiedad, sólidos totales, acidez, nitritos, hierro, alcalinidad, fosfatos, nitratos, dureza total, DQO y DBO. - Parámetros biológicos: perifiton, bentos, macrófitas acuáticas y semiacuáticas y peces. 	SI

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 110 de 272

FICHA 8.2.2 Seguimiento a recursos hidrobiológicos.			
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
		<p>- Los análisis hidrobiológicos serán comparados con los resultados obtenidos en los monitoreos iniciales del proyecto con el fin de identificar variaciones en la composición poblacional de estos organismos utilizando los listados de organismos indicadores de calidad de agua.</p> <p>- Se realizará el monitoreo aguas arriba y aguas debajo de las corrientes afectables por el proyecto por lo menos una vez en cada etapa del proyecto, como franjas de captación, ocupaciones de cauce, etc. Los resultados de laboratorio y los respectivos informes serán entregados TPIC ambiental y anexados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA; además estarán disponibles para consulta de la autoridad ambiental.</p>	
Consideraciones			
<p>El análisis de los monitoreos presentados por la Sociedad se realizó en la Ficha 8.1.2 Seguimiento a aguas superficiales y subterráneas, realizados y analizados por el laboratorio MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S (acreditado por el IDEAM mediante Resolución 775 del 14 de septiembre de 2020) en los puntos de monitoreo de agua superficial: ASUP-P1 - Jaguey LAA 1 y ASUP-P2 - Jaguey LAA 2, cuyas muestras fueron tomadas los días 6 y 7 de mayo de 2021.</p> <p>No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza de los cuerpos de agua monitoreados, no se realizaron análisis de comunidades hidrobiológicas.</p> <p>Adicionalmente, durante la visita de seguimiento, se pudo evidenciar que, a pesar de las lluvias presentadas durante los días de la visita, los cauces del AI del proyecto, no llevaban suficiente agua para realizar los muestreos. Los representantes de la Sociedad que atendieron la visita, mencionaron que no han obtenido resultados por esta situación, ya que se presenta a lo largo del año.</p>			
Requerimientos			
<p>En conclusión, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a esta Ficha de seguimiento y monitoreo, por lo tanto, no formula requerimientos.</p>			

FICHA 8.2.3 Seguimiento al programa de revegetalización.			
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Cobertura vegetal	Remoción en masa	<p>Se realizarán acompañamientos permanentes en todas las Etapas del proyecto tanto por las autoridades o delegados de las comunidades como de la operadora, a saber: Adecuación de sitio(s), tendida de capa orgánica, siembra, fertilización con abono orgánico, riego en época de bajas lluvias (si aplica), entre otros.</p> <p>El encargado del seguimiento debe llevar un control en el que se registrarán las cantidades de insumos utilizados, área sembrada, especies, campañas de limpieza, entre otras actividades.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Señalización Se seguirán todos los procedimientos establecidos en las respectivas fichas señaladas para el manejo, bajo supervisión de TPIC, buscando minimizar los impactos al medio durante el desarrollo de las actividades. • Medidas de Seguridad industrial Durante los procedimientos se debe contemplar la implementación y ejecución de todas las medidas de seguridad industrial necesarias para la protección del personal y del medio ambiente. Deberá hacerse el seguimiento a las medidas de manejo contempladas para el desmantelamiento y revegetalización del área, la supervisión se realizará por medio de visitas de campo, de las que se debe generar un acta donde se especifique las especies empleadas y el porcentaje de revegetalización, lo 	SI

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 111 de 272

FICHA 8.2.3 Seguimiento al programa de revegetalización.			
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
		anterior soportado con registro fotográfico. El contratista responsable del programa de revegetalización presentará un informe final con la descripción de las actividades realizadas, incluyendo los soportes respectivos.	
Consideraciones			
<p>Durante la visita de seguimiento, el ESA evidenció que las zonas intervenidas se encontraron reconformadas y reintegradas al paisaje, al interior de la plataforma Istanbul, específicamente el talud del costado oriental (fotografía 10), así como la línea de flujo de 2,33 Km cuyo DDV también se observó reconformado y reintegrado al paisaje (fotografías 22 y 23).</p> <p>Respecto a las medidas de seguridad industrial, el ESA evidenció que para el desarrollo de las actividades del proyecto, la Sociedad requiere el uso de EPP, lo cual se encuentra debidamente señalizado tanto en español como en wayuunaiki.</p>			
Requerimientos			
En conclusión, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a esta Ficha de seguimiento y monitoreo, por lo tanto, no formula requerimientos.			

5.5.3. Medio Socioeconómico

PROGRAMA: Programa de Seguimiento y Monitoreo del Medio Socioeconómico FICHA 8.3.1 Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto.			
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
		<p>Se hará seguimiento y monitoreo sobre cada una de las actividades contempladas en las medidas de manejo Sociales por parte de TPIC, a través de la empresa contratista, en la zona de influencia del proyecto de plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso, con el fin de ejercer control sobre los impactos sociales que pueda generar el desarrollo del proyecto. En este sentido se evaluará la eficiencia en la realización y registro de las medidas en el tratamiento del impacto y según lo establecido en el marco de la Consulta Previa.</p> <p>• Reuniones periódicas Se realizarán reuniones periódicas de seguimiento entre las empresas contratistas y la empresa operadora, de acuerdo a la dimensión del proyecto o actividad, es decir, pueden ser diarias, semanales o quincenales, en donde se aborden los impactos identificados o los que se estén presentando que no hayan sido identificados en el EIA o en el PMA.</p> <p>Para cada una de las etapas del proyecto, el responsable del seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar los impactos generados, establecer las causas, así como las medidas que se tomaron para solucionarlos, tanto las acciones incluidas en el Plan de Manejo Ambiental como aquellas adicionales con las que dichos impactos fueron atendidos en el momento de presentarse. - Verificar con las comunidades el grado de cumplimiento en la ejecución del proyecto, especialmente en lo referente a la calidad de acciones realizadas. - Identificar los impactos sociales no previstos surgidos durante cada una de las etapas del proyecto. En caso de presentarse impactos sociales nuevos o acumulativos, se definirá un plan de acción para su oportuna atención y manejo. Se deberán establecer sus causas y las medidas que se utilizaron para su manejo. 	SI
Consideraciones			
Conforme a lo registrado en el ICA No. 4, correspondiente al año 2021 "Se realizaron reuniones internas entre los contratistas y la operadora, verificando el cumplimiento de las medidas de manejo y la ocurrencia			

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 112 de 272

PROGRAMA: Programa de Seguimiento y Monitoreo del Medio Socioeconómico FICHA 8.3.1 Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto.			
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
		<p>de nuevos impactos, sin embargo, durante el periodo a reportar no se generaron impactos adicionales a los identificados inicialmente en el EIA del APE María Conchita. Lo anterior, teniendo en cuenta que las medidas de manejo planteadas, se han cumplido a cabalidad dando manejo adecuado a todos los impactos identificados.</p> <p>Durante lo transcurrido del proyecto se han adelantado reuniones con la comunidad para darles a conocer el estado actual del proyecto, así como, las Licencia Ambiental y el PMA del mismo.</p> <p>Es así como la Sociedad presenta en el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 4, los formatos y fichas que dan cuenta del seguimiento y monitoreo sobre cada una de las actividades contempladas en las medidas de manejo Sociales en la zona de influencia del proyecto de plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso. Así mismo, las fichas y medidas establecidas en el PMA para el medio socioeconómico se desarrollan en el numeral 5.3.3.</p>	
Requerimientos			
De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, producto del presente seguimiento no se realizan requerimientos.			

PROGRAMA: Programa de Seguimiento y Monitoreo del Medio Socioeconómico FICHA 8.3.2 Seguimiento a la efectividad de los programas del plan de gestión social.			
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
		<ul style="list-style-type: none"> • Para cada una de las etapas del proyecto, el responsable del seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico, deberá realizar una revisión sistemática de los alcances y logros en la aplicación de cada uno de los programas sociales que integran el Plan de Gestión Social (PGRGS). Para esto deberá: <ul style="list-style-type: none"> - Comparar el estado en que se encuentra el componente socioeconómico del área de influencia del proyecto con relación a su escenario inicial y el escenario esperado con la aplicación de cada uno de los PGS de acuerdo al cronograma establecido. - Identificar los obstáculos, debilidades, fortalezas y amenazas de la aplicación de cada uno de los programas incluidos en el PGS. - A partir del consolidado de inquietudes, solicitudes y reclamos y otros registros de seguimiento y monitoreo realizar un balance de la percepción del ambiente social del proyecto por parte de las comunidades y Autoridades locales. - Implementar medidas efectivas o ajustes al PGS, en caso que las medidas existentes no sean suficientes para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sociales generados por las actividades del proyecto. Para esto se definirá un plan de acción y su oportuna atención y manejo. 	SI
Consideraciones			
<p>De acuerdo a lo registrado por la Sociedad en el ICA No. 4: “Se realizaron reuniones internas por la compañía, verificando el cumplimiento de las medidas de manejo y la ocurrencia de nuevos impactos, sin embargo, durante el periodo a reportar no se generaron impactos adicionales a los identificados en el PMA específico.”</p> <p>Así mismo, en las reuniones realizadas con las comunidades del área de influencia y antes de control, en la visita de seguimiento realizada del 5 al 9 de septiembre no se presentan ISR relacionadas con el proyecto ni nuevos impactos a los identificados inicialmente y que hacen parte del PMA.</p>			
Requerimientos			
En conclusión, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a esta Ficha de seguimiento y monitoreo, por lo tanto, no formula requerimientos.			

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 113 de 272

PROGRAMA: Programa de Seguimiento y Monitoreo del Medio Socioeconómico
FICHA 8.3.3 Seguimiento a los indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas sociales que integran el plan de gestión social.

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
		<ul style="list-style-type: none"> Para cada una de las etapas del proyecto, el responsable del seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico, deberá realizar una revisión sistemática de la aplicación de cada uno de los programas. Para esto deberá: <ul style="list-style-type: none"> - Verificar la aplicación y el nivel de cumplimiento de cada uno de los programas del Plan de Gestión Social, conforme al cronograma establecido. - Según el desarrollo del proyecto y a la finalización de cada etapa del proyecto, realizar un informe de seguimiento de los indicadores de gestión e impacto, de acuerdo a los objetivos y metas establecidas. 	SI

Consideraciones

De acuerdo a lo registrado por la Sociedad en el ICA No. 4: *Cada una de las medidas de manejo del plan de gestión social planteadas, se aplicó correcta y oportunamente durante el desarrollo de las actividades del proyecto.*
En el presente Informe de Cumplimiento Ambiental se presenta el avance de seguimiento de los indicadores de gestión e impacto, de acuerdo a los objetivos y metas establecidas.
 Una vez revisada la información aportada en las Ficha 1A del ICA No.4, la Sociedad registra el nivel de cumplimiento de cada programa y presenta en cada indicador el cumplimiento de metas, el parámetro de control medido si cumple, si no cumple o no aplica, lo que permite un seguimiento a los objetivos y metas establecidas.

Requerimientos

En conclusión, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a esta Ficha de seguimiento y monitoreo, por lo tanto, no formula requerimientos.

PROGRAMA: Programa de Seguimiento y Monitoreo del Medio Socioeconómico
FICHA 8.3.4 Seguimiento a los conflictos sociales generados en las diferentes etapas del proyecto.

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
		<p>Para cada una de las etapas del proyecto, el responsable del seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico, deberá: Realizará un monitoreo periódico a través de los registros escritos (consolidado de inquietudes, solitudes y reclamos, actas de reuniones, entre otros), de los indicadores de gestión e impacto, y de los acercamientos formales e informales con las comunidades Wayuu del área influencia directa y las autoridades Distritales (comentarios, acciones, entre otros) con el fin de identificar situaciones de inconformidad, potenciadoras de conflictos sociales, y sobre éstas se deberán tomar medidas con el fin de mitigar las causas y evitar la ocurrencia del conflicto social.</p> <ul style="list-style-type: none"> Al momento de presentarse algún conflicto con las comunidades o autoridades locales atribuible a la ejecución del proyecto: <ul style="list-style-type: none"> - La empresa operadora conformará el equipo que atenderá la situación en cabeza del representante social y será éste el responsable de hacer el monitoreo y seguimiento a los compromisos adquiridos y a los soportes documentales que se deben elaborar. El seguimiento a los conflictos presentados con las comunidades o autoridades locales, se realizará a la par con el desarrollo del conflicto hasta su solución. - Registrar las causas establecidas, actores y acciones involucradas y las medidas de manejo dadas a las situaciones de conflictividad identificadas y de los conflictos sociales 	SI

Expediente: LAV0045-13
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

generados para facilitar su seguimiento.
- Establecer las medidas pertinentes para prevenir la reincidencia de las causas que generaron el conflicto social.

Consideraciones

De acuerdo a lo registrado por la Sociedad en el ICA No. 4: *Durante el mes de octubre de 2021 se presentó un bloqueo por parte de la comunidad de Plan Bonito, sin embargo, se solucionó luego de reuniones y concertaciones.*

En las reuniones realizadas con las comunidades del área de influencia y entes de control, en la visita de seguimiento realizada del 5 al 9 de septiembre, ninguna de las autoridades tradicionales, mayores, o líderes de dichas comunidades, manifestaron tener algún tipo de conflicto generado por el proyecto.

Fotografía 32. Reunión con autoridades locales y administraciones locales, administraciones del Municipio de Riohacha



Fuente: ESA – ANLA 5/9/2022

Fotografía 33. Reunión de las comunidades de Cucurumana, El Paso 2, Mantekain, El Tablazo, Toroqui.



Fuente: ESA – ANLA 6/9/2022

Fotografía 34. Reunión de las comunidades de Cucurumana, El Paso 2, Mantekain, El Tablazo, Toroqui.



Fuente: ESA – ANLA 6/9/2022

Fotografía 35. Segunda Reunión de las comunidades de Molokonsira, Atpanasira, Julianchon.

Fotografía 36. Segunda Reunión de las comunidades de Molokonsira, Atpanasira, Julianchon.



Fuente: ESA – ANLA 6/9/2022



Fuente: ESA – ANLA 6/9/2022

Fotografía 37. reunión de las comunidades de Puente Palo, Aujero, Julianchon.



Fuente: ESA – ANLA 7/9/2022

Fotografía 38. reunión de las comunidades de Puente Palo, Aujero, Julianchon.



Fuente: ESA – ANLA 7/9/2022

Fotografía 39. Reunión comunidades de con Plan Bonito, Jutpunare, San Fernando, Koichimana.



Fuente: ESA – ANLA 7/9/2022

Fotografía 40. reunión con comunidades de Plan Bonito, Jutpunare, San Fernando, Koichimana.



Fuente: ESA – ANLA 7/9/2022

Requerimientos

En conclusión, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a esta Ficha de seguimiento y monitoreo, por lo tanto, no formula requerimientos.

**PROGRAMA: Programa de Seguimiento y Monitoreo del Medio Socioeconómico
FICHA 8.3.5. Seguimiento a la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades.**

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
		Para cada una de las etapas del proyecto, el responsable del seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico, deberá:	SI

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 116 de 272

**PROGRAMA: Programa de Seguimiento y Monitoreo del Medio Socioeconómico
FICHA 8.3.5. Seguimiento a la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades.**

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
		<ul style="list-style-type: none"> - Realizar reuniones periódicas de seguimiento entre los contratistas y la empresa operadora, de acuerdo a la dimensión del proyecto o actividad, en donde se aborden las diferentes inquietudes, solicitudes o reclamos de las autoridades Distritales de Riohacha y las comunidades Wayuu del área de influencia directa. En todas las reuniones informativas que se realicen, se deberá informar los teléfonos de contacto, correos electrónicos y demás canales de comunicación para recepción de las ISR. Así mismo, en las reuniones informativas se deberá recepcionar las ISR que se presenten. - Verificar el estado de respuesta de cada una de las inquietudes, solicitudes y reclamos presentados por las comunidades, autoridades y/o terceros de acuerdo a la fecha de registro, fecha de respuesta, medida tomada y reincidencia de la reclamación y/o solicitud por el mismo peticionario. - Consolidar la información relacionada con las inquietudes, solicitudes y reclamos presentados en los formatos para registro durante cada una de las etapas del proyecto (Identificar la causa, posibles responsables, fecha, etapa y/o actividades del proyecto, medida tomada y reincidencia de la queja y tiempos de respuesta). A partir de este consolidado realizar un análisis cuantitativo y cualitativo para cada etapa del proyecto, de acuerdo a la información consolidada y el grado de efectividad alcanzado con las soluciones ofrecidas a los requirentes. 	

Consideraciones

De acuerdo a lo registrado por la Sociedad en el ICA No. 4: *La atención de inquietudes, solicitudes y/o reclamos – ISR, se realizó en el punto de atención de inquietudes, ubicado en la ciudad de Riohacha, en las oficinas del Hotel Karin (Calle 6 No. 6-35, oficina 102) donde se encontraban profesionales del grupo de gestión social de la empresa. A través de los formatos establecidos se registró cada una de las ISR y se les dio el respectivo trámite. Ver Anexo 5. Social/ ISR. Adicional vía telefónica, se realizó comunicación permanente con la gestoría social Wayu para aquellas comunidades que solo hablan wayunaiqui.*

Así mismo y conforme a lo registrado en la Ficha 7.3.2.1. Información y participación comunitaria, en visita de seguimiento ambiental realizada del 5 al 9 de septiembre de 2022, el ESA, evidenció que la Sociedad ha dispuesto de una intérprete de la lengua Wayunaiqui que lidera la gestión social del proyecto, la cual tiene un adecuado relacionamiento con las comunidades del área de influencia, cabe mencionar que ella hace parte de la etnia Wayuu, lo cual hace más cercana su interacción con las comunidades étnicas y no étnicas, tal como fue expresado en las reuniones con las comunidades del área de influencia. Así mismo, los medios para la atención a la comunidad, que tiene la Sociedad, son de conocimiento por parte de las comunidades del área de influencia y los asistentes manifiestan que conocen la oficina a donde pueden dirigirse y que se les facilita establecer contacto directo con la Gestora Social en mención, que, además, por ser parte de la misma comunidad, conoce su cosmovisión.

Requerimientos

En conclusión, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a esta Ficha de seguimiento y monitoreo, por lo tanto, no formula requerimientos.

**PROGRAMA: Programa de Seguimiento y Monitoreo del Medio Socioeconómico
FICHA 8.3.6. Seguimiento a la participación e información oportuna de las comunidades.**

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
		Con el fin de establecer la cobertura y efectividad de las estrategias de información a las comunidades no étnicas, comunidades indígenas, autoridades locales y propietarios de los predios, que garanticen un proceso de participación y comunicación oportuna, se deberá:	SI

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 117 de 272

PROGRAMA: Programa de Seguimiento y Monitoreo del Medio Socioeconómico			
FICHA 8.3.6. Seguimiento a la participación e información oportuna de las comunidades.			
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
		<ul style="list-style-type: none"> - Durante las reuniones y/o actividades que se realicen con fines informativos, se deberán levantar los soportes de asistencia y las actas de reuniones para determinar posteriormente los niveles de asistencia y los niveles de participación, teniendo en cuenta, la actividad programada y la etapa del proyecto, donde deben quedar claramente consignadas las opiniones e inquietudes de la comunidad y autoridades locales y la respuesta de la operadora. - A partir de entrevistas no estructuradas al finalizar las reuniones y/o actividades que se realicen con la aplicación del Plan de Gestión Social, verificar el grado de entendimiento de la información dada a las comunidades indígenas y a las autoridades Distritales. Posteriormente verificar que la información de las reuniones y/o actividades ha sido asimilada sin distorsiones. - Teniendo en cuenta el consolidado de ISR, otros registros escritos y a partir de los acercamientos formales e informales con las autoridades Distritales, comunidades no étnicas, comunidades indígenas y/o propietarios de los predios, identificar las inquietudes, solicitudes y/o reclamos relacionados con temáticas abordadas previamente en los procesos informativos previstos para la ejecución del proyecto. 	
Consideraciones			
<p>De acuerdo a lo reportado por la Sociedad en el ICA No. 4: <i>“Durante las diferentes reuniones realizadas con comunidades y autoridades, desde la reunión de inicio, como las reuniones de seguimiento y cierre se elaboraron actas de la reunión y firma de asistencia. Finalizando cada reunión se realizó un sondeo de preguntas con el fin de verificar que los temas tratados quedaban claros y se resolvieron las inquietudes presentadas. en el Anexo 5 Social se presentan los soportes de las reuniones realizadas”</i>.</p> <p>Así mismo y conforme a lo evidenciado en las reuniones realizadas con las comunidades del área de influencia y antes de control, en la visita de seguimiento realizada del 5 al 9 de septiembre, las autoridades tradicionales, mayores, o líderes de dichas comunidades manifiestan recibir información oportuna acerca de las actividades relacionadas con el proyecto APE María Conchita.</p>			
Requerimientos			
<p>En conclusión, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a esta Ficha de seguimiento y monitoreo, por lo tanto, no formula requerimientos.</p>			

5.6. Plan de contingencias

El presente numeral, incluye las consideraciones relacionadas con la gestión del Plan de Contingencias para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No 4 correspondiente al mismo periodo, la información documental presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental la Sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA. durante el periodo de seguimiento, la revisión de los actos administrativos que establecen las obligaciones relacionadas con el Plan de Contingencias y los eventos de contingencias reportados durante el periodo objeto de seguimiento.

5.6.1. Verificación Plan de Contingencias

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 339 del 29 de julio de 2021, requirió a la sociedad MKMS

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 118 de 272

Enerji Sucursal Colombia, el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales relacionadas con el Plan de Contingencias, para ser presentadas a esta Autoridad Nacional en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA correspondiente al periodo 2021, los respectivos soportes documentales que permitan su verificación:

REQUERIMIENTO No. 2

Presentar el complemento al Plan de Contingencia, incluyendo:

a. El establecimiento del contexto según los requerimientos establecidos en el Numeral 1.1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

b. La actualización de la caracterización de los escenarios endógenos y exógenos, así como la identificación y caracterización de los elementos expuestos y la valoración de riesgos, dicha información se deberá soportar con la determinación de posibles áreas de afectación y la determinación de riesgo individual, social, ambiental y socioeconómico, adjuntando las memorias de cálculo fuente y presentar los resultados en mapas de consecuencias, que diferencie los escenarios de riesgo analizados e integre la identificación de los elementos expuestos y los riesgos ambiental, social y socioeconómico a escala 1:25.000 o más detallada según corresponda, incluyéndolos en el modelo de almacenamiento de datos geográficos, acorde con lo establecido en la Resolución 2182 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya.

c. Las medidas de reducción de riesgo diferenciando entre correctivas y prospectivas para los escenarios de riesgo priorizados de acuerdo con los resultados de la valoración del riesgo del proceso de conocimiento del riesgo.

d. El ajuste al proceso de manejo del desastre de acuerdo con los resultados de la valoración del riesgo y las medidas de reducción.

Por su parte, la Sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, mediante comunicación con radicado 2022109056-1-000 del 1 de junio de 2022, MKMS remitió el Informe de Cumplimiento Ambiental 4 correspondiente al año 2021. Adicionalmente, mediante comunicación con radicado 2022186935-1-000 del 29 de agosto de 2022, presentó respuesta a los requerimientos del Acta 339 del 29 de julio de 2021.

Una vez revisada dicha información, se evidencia respecto a la presente obligación que la sociedad manifiesta: *De acuerdo al requerimiento establecido por ANLA, la compañía adjunta el complemento al Plan de Contingencia que incluye lo solicitado en los literales a, b, c y d. (Ver anexo 2. Plan de Contingencia).*

Para lo cual anexa:

- PGRD APE María Conchita v1
- Ficha técnica de hidrocarburos.
- Figuras
- Formatos reportes de Contingencia.

*Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 119 de 272

- Marco jurídico.
- Metodología de Análisis de Riesgos.
- Modelaciones.

Evaluada la información referida con sus correspondientes anexos, se establecen las siguientes consideraciones:

Tabla 8. Consideraciones del Plan de Contingencias

Conocimiento del Riesgo
Consideraciones
<p>Dentro del proceso de conocimiento del riesgo, respecto al requerimiento 2 del Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 339 del 29 de julio de 2021, la Sociedad presenta el establecimiento del contexto de sus operaciones, para lo cual incluye información general del proyecto, la cual posee un área de 5.492,39 hectáreas, en el municipio de Riohacha del Departamento de la Guajira, la cual actualmente cuenta con la siguiente infraestructura: Pozo Istanbul 1 (suspendido temporalmente), pozo Aruchara-1 (suspendido temporalmente), adicionalmente, se cuenta con 37 puntos de alcantarillas sencillas y dobles, 5 puntos de infraestructura con Box Couvert y 3 infraestructuras de puentes en concreto asociadas al proyecto. Como principales insumos de uso general se tienen entre otros: ACPM, grasas, disolventes y agua, así como aquellos requeridos para preparación de lodos base agua y para cementación de pozos. Desde el punto de vista externo, la sociedad presenta información sobre asentamientos humanos, incluyendo las comunidades indígenas Wayuu, su infraestructura productiva las cuales están relacionadas con la agricultura (cultivos de pancoger) y ganadería para cría de pequeñas especies. No obstante, refiere que, dentro de las áreas de afectación estimadas, no se identifican infraestructuras de tipo productivo ni sitios de captación de agua superficial y subterránea que puedan llegar a verse afectadas por la operación del proyecto. Desde el punto de vista cultural, la sociedad manifiesta que en el municipio de Riohacha no se encuentra ninguna infraestructura de interés cultural; así como tampoco se identifican actividades ni proyectos que hagan uso de sustancias peligrosas aledaño al Área de Perforación Exploratoria María Conchita. Desde el punto de vista ambiental, concluyen que no se presentan áreas protegidas por el Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN), ni áreas de manejo especial declaradas de manera regional o local. Sin embargo, es importante mencionar y tener presente que los ecosistemas de bosque seco tropical presentan condiciones sensibles por su baja representación en los ecosistemas nacionales, propiciando un uso adecuado y pertinente para estos.</p> <p>En cuanto al Contexto Interno, la Sociedad presenta información sobre la organización para la respuesta bajo el Modelo Internacional del Sistema Comando de Incidentes, los roles y responsabilidades específicas.</p> <p>Desde el punto de vista Contexto del Proceso de Gestión del Riesgo, la Sociedad se enmarca en el modelo planteado por la metodología de la NTC-ISO 31000:2018, lo cual complementa con el planteamiento metodológico para la determinación de los criterios para la determinación de los niveles riesgo, su aceptabilidad.</p> <p>En cuanto a la identificación del Riesgo, el análisis parte de la caracterización de las amenazas las cuales clasifica como: Naturales, Inherentes a la dinámica natural del planeta tierra (Hidrometeorológicas: Vendavales - Alta, cerámica - Alta e inundaciones - Media y Geológicas: sismos - media y remoción en masa – Baja/Media; Socio-naturales similares a las naturales, pero son inducidos (Inundaciones, remoción en masa, e incendios forestales-Alta), Antrópicas que se refiere a las acciones directamente humanas tanto intencionales como no intencionales (Atentado terrorista - Alta) y Tecnológicas asociadas con actividades industriales, e servicios y de transporte de sustancias peligrosas, las cuales son evaluadas de manera integral con la evaluación de las consecuencias, para lo cual se incluye la caracterización de las sustancias consideradas peligrosas (ACPM y Gas Metano), determinado los escenarios de riesgo para el proyecto en sus distintas facilidades: Pozo (Blowout,</p>

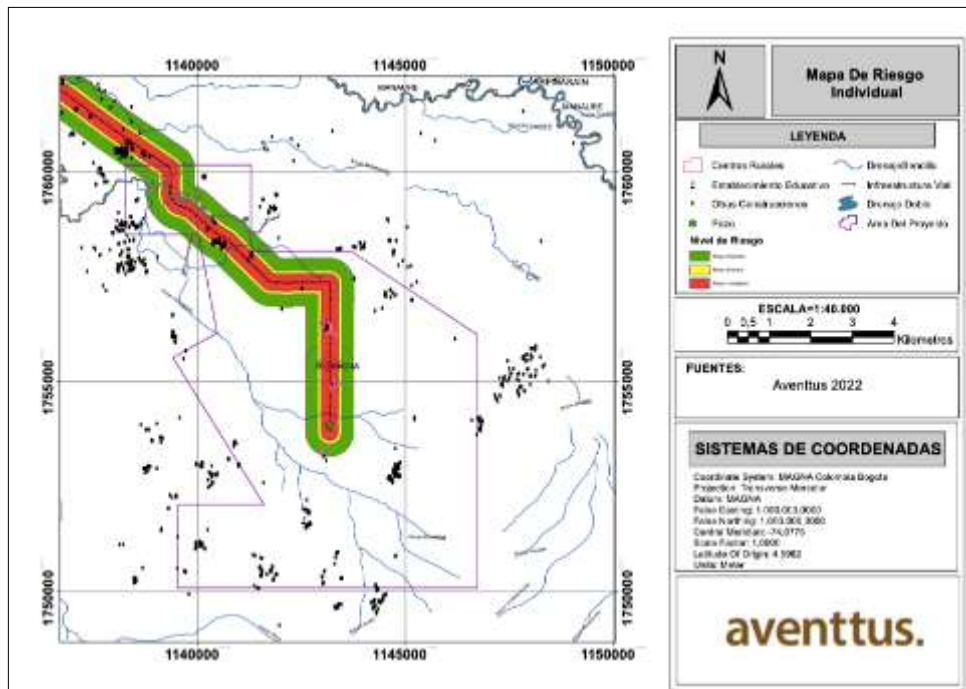
Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Emisión continua por un orificio de ¼" (6,35 mm) en la línea de producción, Fuga continua por la conexión de menor diámetro (hasta 50 mm; 2") en la línea de producción y Fuga continua por la conexión de menor diámetro (entre 50 mm a 76 mm; 2" a 3") en la línea de producción (Incluidos eventos en los pack off.) y Rotura total en la línea de producción. Tanque de Almacenamiento de ACPM (Fuga instantánea de todo el contenido, Fuga Continua por la conexión de mayor diámetro y Fuga Continua por rotura mínima de ¼" por la salida). Gasoducto Virtual (Fuga instantánea de todo el Contenido de un Módulo, fuga continua de todo el contenido por la conexión de mayor diámetro y Fuga continua por la conexión de mayor diámetro), para los cuales se realiza la estimación de las posibles descargas, evaluando los controles existentes y los tiempos de detección y actuación (manual o automático, según corresponda).

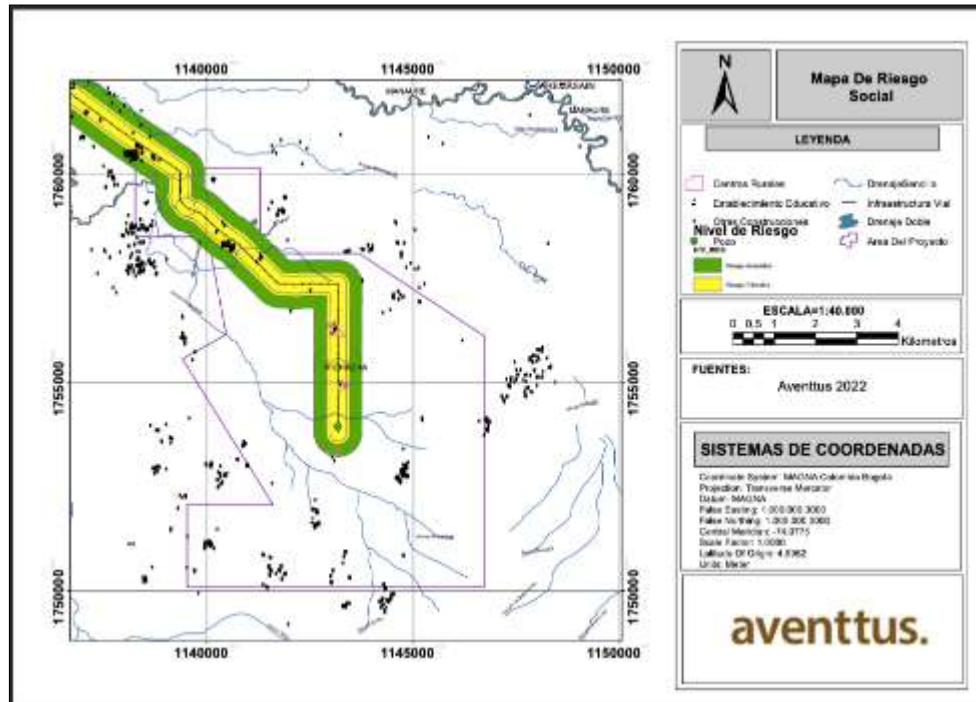
Desde el punto de vista vulnerabilidad de los elementos expuestos, la Sociedad presenta un análisis donde involucra: Vulnerabilidad Física (infraestructura), analizando variables como antigüedad, materiales de construcción, características y tipo de suelo, localización respecto a fuentes de agua y zonas de riesgo identificadas. Vulnerabilidad Económica, que incluye: Situación de pobreza y seguridad alimentaria, acceso a los servicios públicos, Perdida Materiales y Continuidad de la Operación e Imagen de la Organización. Vulnerabilidad Ambiental con aspectos como: Condiciones atmosféricas, Composición y calidad del aire, Composición y calidad del agua. Vulnerabilidad Social con temas de Nivel de organización, Participación, Grado de relación entre las organizaciones comunitarias y las institucionales y Conocimiento comunitario del riesgo.

Combinada la Amenaza y la Vulnerabilidad, la Sociedad presenta los resultados de Análisis y Estimación del Nivel de Riesgo, los cuales dan como resultado niveles Muy Bajos (Deslizamiento), bajos (patada de pozo, manifestaciones públicas y Medios (Descargas eléctricas, incendios, inundaciones, sismo, derrames, explosiones, atentados terroristas). Adicionalmente, se presentan los siguientes resultados:

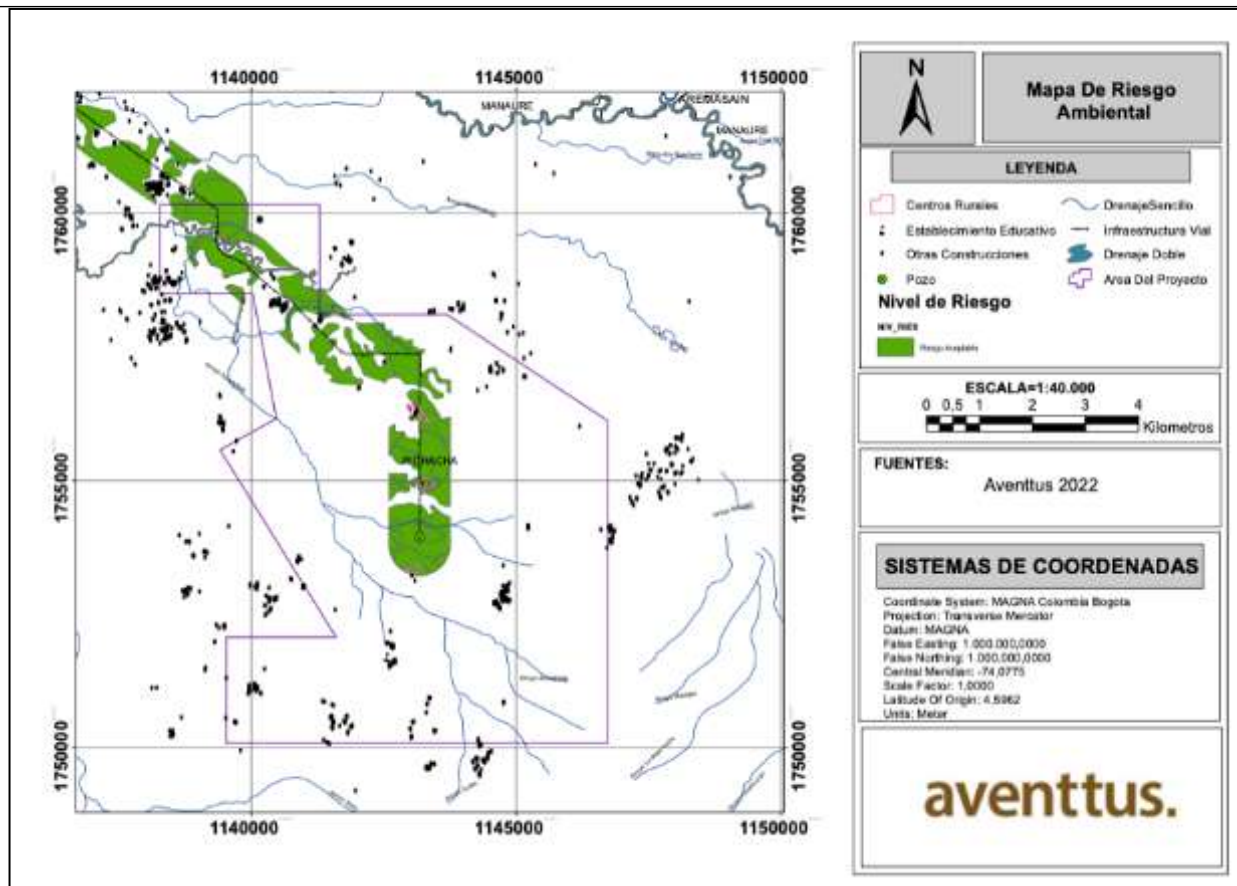
Riesgo Individual: Se obtuvieron valores desde un mínimo de $4,02 \times 10^{-8}$ fatalidades/año hasta un máximo de $9,06 \times 10^{-5}$ fatalidades/año.



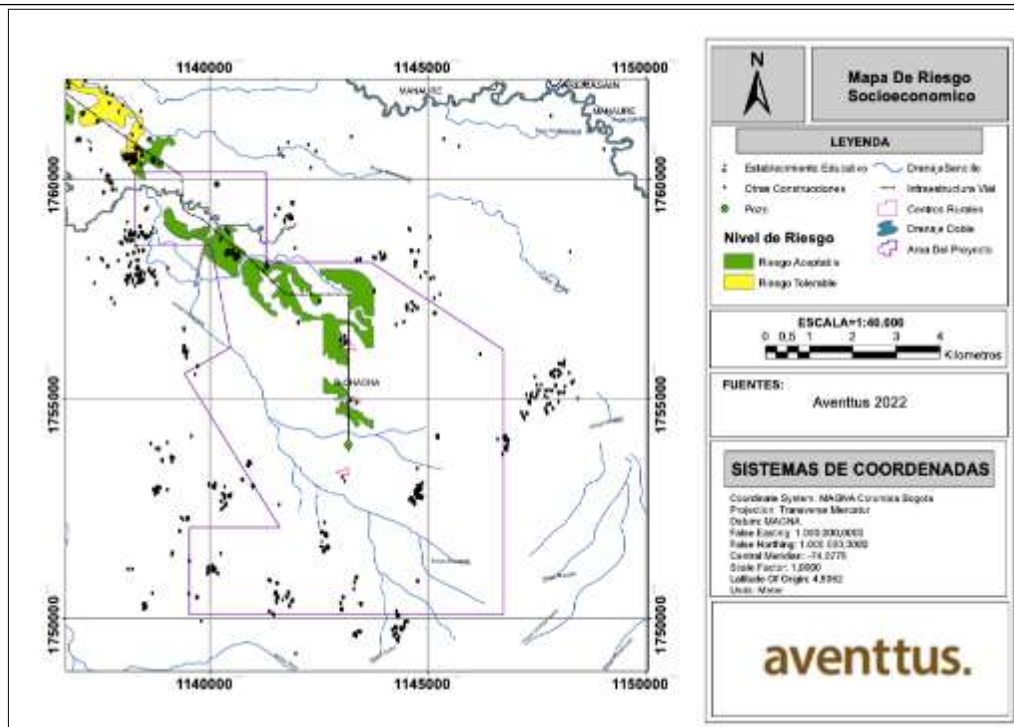
Riesgo Social: Valor máximo obtenido de diez (10) fatalidades con una frecuencia estimada de $2,42 \times 10^{-5}$ por año.



Riesgo Ambiental: Se presentan resultados para el riesgo ambiental asociados con radiación térmica por Flash Fire un intervalo de valores que va desde un mínimo de $2,68 \times 10^{-8}$ afectaciones/año hasta un máximo de $9,65 \times 10^{-6}$ Afectaciones/año asociadas por radiación térmica. Estos valores estimados de Riesgo Ambiental para el APE María Conchita se encuentran dentro del rango de ACEPTABLE.



Riesgo Socioeconómico: Se presentan resultados para el riesgo socioeconómico asociados con radiación térmica por Flash Fire un intervalo de valores que va desde un mínimo de $9,3 \times 10^{-9}$ afectaciones/año hasta un máximo de $9,64 \times 10^{-6}$ Afectaciones/año asociadas por radiación térmica. Estos valores estimados de Riesgo socioeconómico para APE María Conchita se encuentran dentro del rango de TOLERABLE



Finalmente, la Sociedad concluye de sus análisis que en el área del proyecto no se evidencian puntos de sensibilidad ambiental que puedan conllevar a un nivel de riesgo ambiental intolerable, aunque eventos como derrames de hidrocarburos por su frecuencia de ocurrencia puedan ser los escenarios de mayor afectación, por esta razón, se disponen de sitios priorizados para la contención de la sustancia que pueda llegar a afectar cuerpos hídricos a lo largo de la vía de acceso y en cercanías al sitio de la plataforma de perforación.

Desde el punto de vista Monitoreo del Riesgo, la Sociedad presenta medidas específicas de control y seguimiento para cada uno de los escenarios identificados, las cuales incluyen aspectos de condiciones específicas de sitio, de las estructuras, inspecciones y pruebas a equipos, entre otros.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se puede concluir que la Sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, dio cumplimiento a los literales a y b del requerimiento 2 del Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 339 del 29 de julio de 2021.

Reducción del Riesgo

Consideraciones

En cuanto a la Reducción del Riesgo, la Sociedad presenta medidas de intervención correctivas para cada evento amenazante identificado, las cuales incluyen entre otras: acciones de ingeniería, suspensión de trabajos e implementación de medidas de control, disponibilidad de recursos para la respuesta, activación de grupos de respuesta, acciones de mantenimiento, entre otras. Desde el punto de vista prospectivo, se presentan estrategias como la implementación de procedimientos seguros para actividades operativas, la realización de inspecciones preoperacionales y rutinarias, el establecimiento de canales de comunicación permanentes, la disposición de equipos preventivos en actividades crítica, entre otros. De manera complementaria, se hace referencia a la disponibilidad de pólizas que cubren entre otros, equipos e infraestructura que se utilizará en el proceso de las etapas de operación,

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 124 de 272

perforación, pruebas de producción, desmantelamiento y abandono debido a que se materialicen los eventos amenazantes operativos, naturales o antrópicos que pueda causar afectación a la comunidad, al medio ambiente y la operabilidad del proceso.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se puede concluir que la Sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, dio cumplimiento al literal c del requerimiento 2 del Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 339 del 29 de julio de 2021.

Manejo de la Contingencia

Consideraciones

Para el Manejo de la Contingencia, la Sociedad entrega información asociada al Plan de Emergencias y Contingencias, con sus componentes de Preparación para la Respuesta, que incluyen temas de responsabilidades operativas, designación de responsables y sus funciones, aspectos para su capacitación y entrenamiento en temas como conocimiento del Plan, entrenamientos específicos, simulaciones y ejercicios, la disponibilidad de recursos para la atención de emergencias, directorios del personal propio, contratistas y entidades de apoyo externo, planes de Ayuda Mutua con Gasoducto Ballenas-Barrancabermeja – TGI, procedimientos específicos de respuesta para: Reventón de Pozo, incendios, y derrames. De manera complementaria y como anexos, se incluye información cartográfica, formatos para reportes de contingencia y resultados de las modelaciones realizadas para el Gasoducto Virtual, Pozos y Tanques de Almacenamiento de ACPM.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se puede concluir que la Sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, dio cumplimiento al literal D del requerimiento 2 del Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 339 del 29 de julio de 2021.

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, se concluye que la Sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, cumplió con la obligación de presentar el complemento al Plan de Contingencias, según lo establecido en el Requerimiento 2 del Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 339 del 29 de julio de 2021.

No obstante, se aclara por parte de esta Autoridad, que será responsabilidad de la Sociedad, revisar y ajustar anualmente, y/o cuando el sector o la Sociedad lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del Plan. En cualquier caso, se debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres, siguiendo los lineamientos descritos en el Decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto 2157 de 2017 (artículo 2.3.1.5.2.8), en lo referente a riesgo ambiental, el numeral 9º del artículo 2.2.2.3.5.1 y el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 o aquellos que los modifiquen o sustituyan. Así mismo, en caso de la ocurrencia o evidencia de un evento de contingencia deberá diligenciar y remitir a esta Autoridad Ambiental – ANLA, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales en cumplimiento con la Resolución 1767 de 2016.

5.6.2. Seguimiento a la implementación del Plan de Contingencia

Entre los días 5 y 9 de septiembre de 2022 se realizó visita de seguimiento y control ambiental. Adicionalmente, durante la cual, el Equipo Técnico de Seguimiento Ambiental – ESA de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó recorrido por las instalaciones principales del Proyecto “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA

*Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 125 de 272

MARÍA CONCHITA”, durante el cual se pudo observar la disposición de equipos, dispositivos de control, herramientas y material consumible para la atención de situaciones de emergencia.

Adicionalmente y de acuerdo con los registros presentados en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No 4, a continuación, se indican las actividades correspondientes al Plan de Contingencias que fueron implementadas durante el periodo objeto de seguimiento:

Tabla 9 Implementación Plan de Contingencias

Monitoreo del Riesgo
Consideraciones
Teniendo en cuenta que la Sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia presentó el complemento al Plan de Contingencias bajo las disposiciones del Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, el 29 de agosto de 2022 (2022186935-1-000), el seguimiento a la implementación de las acciones de monitoreo del Riesgo no aplica al presente periodo de seguimiento.
Divulgación del Plan de Contingencias, Simulaciones y simulacros
Consideraciones
La Sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, mediante comunicación con radicado 2022109056-1-000 del 1 de junio de 2022, MKMS remitió el Informe de Cumplimiento Ambiental 4 correspondiente al año 2021. Una vez revisada dicha información con sus correspondientes anexos, se evidencia la presentación de las carpetas: 5. Social y 7. HSE, en las cuales se presentan los registros de actas de vecindad, reuniones con autoridades para seguimiento a acuerdos y socialización del PMA, charlas diarias (Paisaje, Caza y Pesca y Residuos Sólidos), acta de reunión de proyectos productivos, capacitaciones en valores tradicionales, inducciones y capacitaciones; así como charlas ambientales en aspectos de uso racional del agua, manejo sustancias químicas, manejo de residuos, ahorro de energía, calidad del aire, caza, riesgo biológico, entre otras. De acuerdo con lo anterior, no se evidencian para el periodo objeto de seguimiento, registros de los procesos de divulgación, capacitación, socialización y entrenamiento sobre el Plan de Contingencia, ni de la planificación, ejecución y evaluación de simulaciones y simulacros que involucren personal directo, contratistas, comunidades del área de afectación probable, organizaciones sociales y económicas, autoridades y entidades adscritas al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
Requerimientos
Presentar en el término de tres (3) meses, los registros para el año 2021, de la divulgación, capacitación, socialización y entrenamiento sobre el Plan de Contingencia, así como de las simulaciones y simulacros realizados donde se involucre personal directo, contratistas, las comunidades del área de afectación probable, organizaciones sociales y económicas, autoridades y entidades adscritas al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones del numeral 3 del Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017.

5.6.3. Seguimiento de contingencias activas.

Una vez revisada la información disponible en el expediente, las bases de datos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y la Plataforma VITAL, no se registran reportes de contingencia para el periodo objeto de seguimiento.

5.7. Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 126 de 272

Mediante artículo décimo primero de la Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, esta Autoridad Nacional estableció las siguientes alternativas para el desarrollo del Plan de Inversión del 1% y estableció otras obligaciones al respecto:

- a. Adquisición, Aislamiento y Señalización de predios para la Restauración y Conservación del Recurso Hídrico.
- b. Capacitación ambiental para la Formación de Promotores Ambientales en Pro de la Preservación, Recuperación, Conservación y Gestión Ambiental de las Subcuencas Hidrográficas de influencia del Proyecto.
- c. Enriquecimiento Forestal y Aislamiento de Áreas para la Restauración, Conservación de Recurso Hídrico.

No obstante, la Sociedad reportó en el ICA 4 que no realizó captación de agua del río Ranchería, ya que obtuvo el agua necesaria para las actividades en los acueductos de Manaure y Riohacha e incluyó los respectivos soportes de compra en el ICA; por lo que, mientras la Sociedad no haga uso del permiso de captación otorgado para el proyecto, no aplica la obligación de Inversión del 1% para el APE María Conchita. Durante la visita de seguimiento realizada por la ANLA durante los días 5 al 9 de septiembre de 2022 se visita uno de los sitios autorizados para la captación del recurso en el río Ranchería constatándose que no se había instalado ninguna infraestructura en el sitio, y los vivientes del predio manifestaron que no se ha llevado a cabo la captación del agua en el río.



5.8. Plan de Compensación

Mediante artículo décimo segundo de la Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, esta Autoridad Nacional estableció las condiciones para la presentación del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, el cual fue presentado por la Sociedad mediante comunicación 2018020135-1-000 del 23 de febrero de 2018.

Mediante Auto 678 del 28 de febrero de 2019, esta Autoridad Nacional requirió ajustar el plan presentado.

Finalmente, mediante Resolución 1572 del 6 de septiembre de 2021, la ANLA aprobó el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad en posibles áreas del portafolio de

*Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 127 de 272

áreas priorizadas para conservación en el departamento de La Guajira, presentado por la Sociedad mediante comunicación con radicación ANLA 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020.

No obstante, a la fecha de corte de este seguimiento, 29 de agosto de 2022, la Sociedad no ha presentado ninguna información respecto del inicio de las actividades del PCPPB, por lo que se requiere que la Sociedad, en un plazo no mayor a seis (6) meses, inicie las actividades autorizadas en la Resolución 1572 del 6 de septiembre de 2021 y presente los respectivos soportes que permitan verificar su inicio.

La verificación del estado de cumplimiento del artículo décimo segundo de la Resolución 262 de 2015 y de la Resolución 1572 de 2021 se realiza en el numeral 7 Cumplimiento de los actos administrativos.

Tabla 10 Generalidades Plan de Compensación

COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO (Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018) (Acogimiento a la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021)				
Nº	ÍTEM	COMPENSACIÓN		
I	Respecto a ¿Qué compensar?	Zonobioma Alternohígrico Tropical Baja Guajira y alto Cesar.		
II	Respecto a ¿Dónde realizar la compensación?	Zonobioma Alternohígrico Tropical Baja Guajira y alto Cesar.		
	Respecto a ¿Cuánto compensar en términos de área?	221.94 hectáreas		
III	Respecto a ¿Cómo compensar y qué tipo de acción se va a desarrollar?	Restauración y preservación		
IV	Restauración/Preservación	Actividad a desarrollar	Mecanismos/Modo	ESTADO DE AVANCE
	Apoyo creación nuevas áreas protegidas públicas y su plan de manejo ambiental			
	Crear nuevas áreas protegidas privadas y su plan de manejo ambiental			
	Restauración	X	Fortalecimiento, creación y aislamiento de corredores de conectividad entre los ecosistemas boscosos y la ampliación de los relictos de vegetación secundaria existentes y como medida complementaria de uso sostenible a la restauración se plantea el	Pendiente de ejecución. Proyecto en operación.

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 128 de 272

COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO (Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018) (Acogimiento a la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021)			
N°	ÍTEM	COMPENSACIÓN	
			establecimiento de sistemas silvopastoriles
	Rehabilitación		
	Recuperación		
	Reforestación protectora		
	Enriquecimiento vegetal		
	Aislamientos	X	Cerramiento de las áreas correspondientes a dicho ecosistemas en los sitios priorizados” a través de la ejecución directa o a través de acuerdos de conservación las comunidades.
	Herramienta de manejo de paisaje, proyectos silvopastoriles, agroforestales, silviculturales, otros) en áreas agrícolas y ganaderas.		
	Saneamiento predial/restauración ecológica		
	Ampliación ecológica		
	Restauración ecológica		

5.9. Plan de Desmantelamiento y Abandono

Para el presente seguimiento ambiental y de acuerdo con lo informado por la Sociedad en el ICA 4 (2021), no se reporta ninguna actividad de desmantelamiento y/o abandono temporal y/o definitivo de infraestructura asociada al proyecto APE María Conchita. Por lo anterior, el ESA considera que no aplica el desarrollo de este numeral para este seguimiento.

6 EVALUACIÓN ECONÓMICA

En los literales a, b, c y d del Artículo Décimo Quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo del 2015, se establecieron obligaciones relacionadas con la Evaluación Económica Ambiental del proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, las cuales debían ser respondidas en un término no mayor a tres (3) meses.

Posteriormente, en el Auto 678 del 28 de febrero de 2019, esta Autoridad realizó seguimiento a estas obligaciones, declarando el cumplimiento del literal b del Artículo

*Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 129 de 272

Décimo Quinto, dejando vigentes, por su no cumplimiento, los literales a, c y d. Para el cumplimiento de estos literales, en el Artículo Cuarto del Auto, se complementan las obligaciones de acuerdo con la información presentada por la empresa y evaluada en el concepto técnico de seguimiento 1392 del 3 de abril del 2018. Los cuales, la empresa debía responder en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).

Posteriormente, en el Auto de seguimiento 6653 del 14 de julio de 2020 fueron reiteradas las obligaciones relacionadas con la internalización de impactos ambientales en los numerales 2 y 3 del artículo primero y los literales i al iv del artículo segundo.

Finalmente, en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio de 2021, acogido mediante Acta 339 del 29 de julio de 2021, se generaron los requerimientos 5, 6, 7 y 8 en los que se le solicitaba a la sociedad presentar la información relacionada con la Evaluación Económica Ambiental en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA correspondiente al año 2021, con el objetivo de comprobar por parte de esta Autoridad la verificación de la información.

El presente seguimiento se realizará a partir de la evaluación de la información presentada por la Sociedad en el radicado No. 20222186935-1-000 del 29 de agosto de 2022, el radicado No.2022109056-1-000 del 1 de junio de 2022, asociado al Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA 4.

6.1. Internalización de impactos ambientales

De acuerdo con lo manifestado por la sociedad en el documento de respuesta a las obligaciones relacionadas con la internalización de impactos, con radicado No.2022186935-1-000 del 29 de agosto de 2022, el proyecto se encontraba suspendido desde el año 2019, *sin embargo*, la Sociedad informa que: *“El 2 de febrero de 2021 iniciaron actividades en la plataforma multipozo Istanbul y la vía de acceso dentro de lo contemplado en la fase exploratoria para el bloque María Conchita; luego, el 19 de julio de 2021 iniciaron actividades constructivas en la línea de flujo de las plataformas Istanbul y Áreas Operativas Existentes y/o Futuras del APE María Conchita. Entre marzo y mayo de 2021 realizaron el trabajo denominado “Programa de Evaluación de Pozo Istanbul 1” (“PEV”); el 26 de agosto de 2021 iniciaron con la construcción de la línea de flujo entre la plataforma Istanbul y áreas operativas del APE María Conchita. En cuanto a la plataforma Aruchara-1, durante el año 2021 se solicitó el uso del pozo Aruchara-1, incluyendo esta plataforma como una de las cinco autorizadas en la Licencia Ambiental, y la adecuación del acceso desde Istanbul hasta Aruchara-1”.*

Ahora bien, de acuerdo con lo evidenciado en campo y de acuerdo con las actividades desarrolladas por la sociedad durante el año 2021, las cuales se han manejado a través de la implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), se ha demostrado el cumplimiento en su aplicación y efectividad en la prevención y corrección de impactos ambientales. Lo anterior pudo ser constatado con las consideraciones realizadas por este equipo de seguimiento en el capítulo 5.3. del presente Concepto Técnico. Si embargo, dado el contexto en el que se enmarca el proyecto y al reinicio de actividades, se le solicita a la sociedad presentar la cuantificación del costo de las medidas asociadas al desarrollo del Plan de Manejo Ambiental como una aproximación al valor de los impactos relevantes

*Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 130 de 272

identificados en el desarrollo del proyecto. En caso de evidenciar la generación de externalidades estas deberán ser valoradas económicamente a través de las metodologías propuestas por la Evaluación Económica Ambiental.

7 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

El Área de Perforación Exploratoria María Conchita cuenta con Licencia Ambiental, otorgada por esta Autoridad Nacional mediante la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y modificada Mediante Resolución 975 del 10 de agosto de 2015. A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para el proyecto

Tabla 10 Actos Administrativos Área de Perforación Exploratoria María Conchita

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCIÓN
1	Resolución 0262 de 10 de marzo de 2015	Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones
2	Resolución 0975 de 10 de agosto de 2015	Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015
3	Auto 678 de 28 de febrero de 2019 / Auto 4126 del 17 de junio de 2019	Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental
4	Auto 6653 del 14 de julio de 2020	Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones
5	Acta 339 del 29 de julio de 2021	Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Fuente: ESA – ANLA, 2022

7.1. Resolución 262 de 10 de marzo de 2015.

Modificado mediante Resolución 975 de 10 de agosto de 2015. Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones.

Las siguientes obligaciones fueron dadas por cumplidas y concluidas:

Auto 6653 del 14 de julio de 2020

- Artículo séptimo.
- Subnumeral i del medio abiótico del literal C del artículo noveno
- Literal b del artículo décimo quinto

Acta 339 del 29 de julio de 2021

- Literales a y b del subnumeral ii “Medio Socioeconómico” del literal C del artículo noveno.
- Literal a del subnumeral ii “Medio Biótico” del literal C del artículo noveno.
- Artículo décimo.
- Artículo cuadragésimo segundo.

Tabla 11. Cumplimiento de obligaciones de los actos administrativos

*Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

Obligación	Carácter	Cumple																																																																																																																																																																						
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa TURKISH PETROLEUMINTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria María Conchita", localizado en el municipio de Riohacha, departamento de la Guajira, con un área total de 5501.1016 has, definida por las siguientes coordenadas:</p> <p>Coordenadas del Área de Perforación Exploratoria María Conchita</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">COORDENADAS APE MARIA CONCHITA Magna Sirgas Origen Bogotá</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>1139407.39</td><td>1755569.64</td></tr> <tr><td>2</td><td>1139411.42</td><td>1755570.35</td></tr> <tr><td>3</td><td>1140471.12</td><td>1756161.66</td></tr> <tr><td>4</td><td>1140023.39</td><td>1758504.12</td></tr> <tr><td>5</td><td>1138268.85</td><td>1758504.14</td></tr> <tr><td>6</td><td>1138268.86</td><td>1760157.45</td></tr> <tr><td>7</td><td>1141288.16</td><td>1760157.42</td></tr> <tr><td>8</td><td>1141288.14</td><td>1758101.96</td></tr> <tr><td>9</td><td>1143697.97</td><td>1758101.96</td></tr> <tr><td>10</td><td>1146731.52</td><td>1756117.47</td></tr> <tr><td>11</td><td>1146731.48</td><td>1750092.98</td></tr> <tr><td>12</td><td>1139527.17</td><td>1750093.03</td></tr> <tr><td>13</td><td>1139527.19</td><td>1752071.9</td></tr> <tr><td>14</td><td>1141601.84</td><td>1752071.89</td></tr> <tr><td>15</td><td>1139407.39</td><td>1755569.64</td></tr> </tbody> </table> <p>(Artículo modificado mediante artículo primero de la Resolución 454 del 25 de febrero del 2022, en el sentido de adicionar la Plataforma Aruchara-1) (como resultado de la modificación el presente artículo quedó así):</p> <p>"ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015 otorgada a la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita", ubicado en el Municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira, en el sentido de adicionar la Plataforma Aruchara-1, la cual ocupa un área de 1,090 hectáreas y que se ubicará en las siguientes coordenadas:</p> <p>Tabla 30 Coordenadas de la plataforma Aruchara - 1.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">VÉRTICE</th> <th colspan="2">Coordenadas planas origen único nacional</th> <th rowspan="2">VÉRTICE</th> <th colspan="2">Coordenadas planas origen único nacional</th> </tr> <tr> <th>X (Norte)</th> <th>Y (Este)</th> <th>X (Norte)</th> <th>Y (Este)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>5.025.624,17</td><td>2.818.883,84</td><td>20</td><td>5.025.517,7</td><td>2.818.933,77</td></tr> <tr><td>2</td><td>5.025.625,26</td><td>2.818.876,71</td><td>21</td><td>5.025.514,32</td><td>2.818.956,86</td></tr> <tr><td>3</td><td>5.025.625,78</td><td>2.818.873,30</td><td>22</td><td>5.025.513,45</td><td>2.818.962,51</td></tr> <tr><td>4</td><td>5.025.623,04</td><td>2.818.872,72</td><td>23</td><td>5.025.513,65</td><td>2.818.962,61</td></tr> <tr><td>5</td><td>5.025.608,89</td><td>2.818.869,72</td><td>24</td><td>5.025.525,59</td><td>2.818.965,07</td></tr> <tr><td>6</td><td>5.025.588,04</td><td>2.818.865,31</td><td>25</td><td>5.025.545,38</td><td>2.818.967,01</td></tr> <tr><td>7</td><td>5.025.565,45</td><td>2.818.860,26</td><td>26</td><td>5.025.547,59</td><td>2.818.967,23</td></tr> <tr><td>8</td><td>5.025.564,35</td><td>2.818.862,34</td><td>27</td><td>5.025.551,55</td><td>2.818.967,63</td></tr> <tr><td>9</td><td>5.025.556,03</td><td>2.818.872,32</td><td>28</td><td>5.025.553,38</td><td>2.818.967,82</td></tr> <tr><td>10</td><td>5.025.551,63</td><td>2.818.864,41</td><td>29</td><td>5.025.569,12</td><td>2.818.969,44</td></tr> <tr><td>11</td><td>5.025.548,40</td><td>2.818.864,07</td><td>30</td><td>5.025.587,91</td><td>2.818.971,43</td></tr> <tr><td>12</td><td>5.025.547,40</td><td>2.818.863,91</td><td>31</td><td>5.025.595,26</td><td>2.818.973,46</td></tr> <tr><td>13</td><td>5.025.534,59</td><td>2.818.870,39</td><td>32</td><td>5.025.601,71</td><td>2.818.975,38</td></tr> <tr><td>14</td><td>5.025.530,42</td><td>2.818.876,84</td><td>33</td><td>5.025.606,61</td><td>2.818.976,84</td></tr> <tr><td>15</td><td>5.025.522,08</td><td>2.818.875,41</td><td>34</td><td>5.025.615,04</td><td>2.818.961,70</td></tr> <tr><td>16</td><td>5.025.522,06</td><td>2.818.875,45</td><td>35</td><td>5.025.617,71</td><td>2.818.949,87</td></tr> <tr><td>17</td><td>5.025.521,66</td><td>2.818.876,14</td><td>36</td><td>5.025.619,06</td><td>2.818.911,34</td></tr> <tr><td>18</td><td>5.025.495,96</td><td>2.818.924,31</td><td>37</td><td>5.025.624,10</td><td>2.818.884,89</td></tr> </tbody> </table>	COORDENADAS APE MARIA CONCHITA Magna Sirgas Origen Bogotá			1	1139407.39	1755569.64	2	1139411.42	1755570.35	3	1140471.12	1756161.66	4	1140023.39	1758504.12	5	1138268.85	1758504.14	6	1138268.86	1760157.45	7	1141288.16	1760157.42	8	1141288.14	1758101.96	9	1143697.97	1758101.96	10	1146731.52	1756117.47	11	1146731.48	1750092.98	12	1139527.17	1750093.03	13	1139527.19	1752071.9	14	1141601.84	1752071.89	15	1139407.39	1755569.64	VÉRTICE	Coordenadas planas origen único nacional		VÉRTICE	Coordenadas planas origen único nacional		X (Norte)	Y (Este)	X (Norte)	Y (Este)	1	5.025.624,17	2.818.883,84	20	5.025.517,7	2.818.933,77	2	5.025.625,26	2.818.876,71	21	5.025.514,32	2.818.956,86	3	5.025.625,78	2.818.873,30	22	5.025.513,45	2.818.962,51	4	5.025.623,04	2.818.872,72	23	5.025.513,65	2.818.962,61	5	5.025.608,89	2.818.869,72	24	5.025.525,59	2.818.965,07	6	5.025.588,04	2.818.865,31	25	5.025.545,38	2.818.967,01	7	5.025.565,45	2.818.860,26	26	5.025.547,59	2.818.967,23	8	5.025.564,35	2.818.862,34	27	5.025.551,55	2.818.967,63	9	5.025.556,03	2.818.872,32	28	5.025.553,38	2.818.967,82	10	5.025.551,63	2.818.864,41	29	5.025.569,12	2.818.969,44	11	5.025.548,40	2.818.864,07	30	5.025.587,91	2.818.971,43	12	5.025.547,40	2.818.863,91	31	5.025.595,26	2.818.973,46	13	5.025.534,59	2.818.870,39	32	5.025.601,71	2.818.975,38	14	5.025.530,42	2.818.876,84	33	5.025.606,61	2.818.976,84	15	5.025.522,08	2.818.875,41	34	5.025.615,04	2.818.961,70	16	5.025.522,06	2.818.875,45	35	5.025.617,71	2.818.949,87	17	5.025.521,66	2.818.876,14	36	5.025.619,06	2.818.911,34	18	5.025.495,96	2.818.924,31	37	5.025.624,10	2.818.884,89	Permanente	SI
COORDENADAS APE MARIA CONCHITA Magna Sirgas Origen Bogotá																																																																																																																																																																								
1	1139407.39	1755569.64																																																																																																																																																																						
2	1139411.42	1755570.35																																																																																																																																																																						
3	1140471.12	1756161.66																																																																																																																																																																						
4	1140023.39	1758504.12																																																																																																																																																																						
5	1138268.85	1758504.14																																																																																																																																																																						
6	1138268.86	1760157.45																																																																																																																																																																						
7	1141288.16	1760157.42																																																																																																																																																																						
8	1141288.14	1758101.96																																																																																																																																																																						
9	1143697.97	1758101.96																																																																																																																																																																						
10	1146731.52	1756117.47																																																																																																																																																																						
11	1146731.48	1750092.98																																																																																																																																																																						
12	1139527.17	1750093.03																																																																																																																																																																						
13	1139527.19	1752071.9																																																																																																																																																																						
14	1141601.84	1752071.89																																																																																																																																																																						
15	1139407.39	1755569.64																																																																																																																																																																						
VÉRTICE	Coordenadas planas origen único nacional		VÉRTICE	Coordenadas planas origen único nacional																																																																																																																																																																				
	X (Norte)	Y (Este)		X (Norte)	Y (Este)																																																																																																																																																																			
1	5.025.624,17	2.818.883,84	20	5.025.517,7	2.818.933,77																																																																																																																																																																			
2	5.025.625,26	2.818.876,71	21	5.025.514,32	2.818.956,86																																																																																																																																																																			
3	5.025.625,78	2.818.873,30	22	5.025.513,45	2.818.962,51																																																																																																																																																																			
4	5.025.623,04	2.818.872,72	23	5.025.513,65	2.818.962,61																																																																																																																																																																			
5	5.025.608,89	2.818.869,72	24	5.025.525,59	2.818.965,07																																																																																																																																																																			
6	5.025.588,04	2.818.865,31	25	5.025.545,38	2.818.967,01																																																																																																																																																																			
7	5.025.565,45	2.818.860,26	26	5.025.547,59	2.818.967,23																																																																																																																																																																			
8	5.025.564,35	2.818.862,34	27	5.025.551,55	2.818.967,63																																																																																																																																																																			
9	5.025.556,03	2.818.872,32	28	5.025.553,38	2.818.967,82																																																																																																																																																																			
10	5.025.551,63	2.818.864,41	29	5.025.569,12	2.818.969,44																																																																																																																																																																			
11	5.025.548,40	2.818.864,07	30	5.025.587,91	2.818.971,43																																																																																																																																																																			
12	5.025.547,40	2.818.863,91	31	5.025.595,26	2.818.973,46																																																																																																																																																																			
13	5.025.534,59	2.818.870,39	32	5.025.601,71	2.818.975,38																																																																																																																																																																			
14	5.025.530,42	2.818.876,84	33	5.025.606,61	2.818.976,84																																																																																																																																																																			
15	5.025.522,08	2.818.875,41	34	5.025.615,04	2.818.961,70																																																																																																																																																																			
16	5.025.522,06	2.818.875,45	35	5.025.617,71	2.818.949,87																																																																																																																																																																			
17	5.025.521,66	2.818.876,14	36	5.025.619,06	2.818.911,34																																																																																																																																																																			
18	5.025.495,96	2.818.924,31	37	5.025.624,10	2.818.884,89																																																																																																																																																																			

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

19 5.025.505,41 2.818.928,42 38 5.025.624,17 2.818.883,84

Y el uso del acceso, a la plataforma Aruchara -1, el cual tiene una longitud aproximada de 1,360 kilómetros, y se localiza entre las coordenadas que se indican a continuación:

Tabla 31 Coordenadas Vía de acceso a la plataforma multipozos Aruchara-1

Punto	COORDENADAS		Punto	COORDENADAS	
	Datum magna Colombia sirgas – Origen Bogotá			Datum magna Colombia sirgas – Origen Bogotá	
	Este	Norte		Este	Norte
1	5.025.559,67	2.820.327,67	11	5025557,78	2.819.772,00
2	5.025.559,54	2.820.305,00	12	5025554,06	2.819.673,35
3	5.025.559,57	2.820.282,96	13	5025554,22	2.819.573,83
4	5.025.559,30	2.820.261,45	14	5025554,81	2.819.473,39
5	5.025.559,56	2.820.354,39	15	5025555,98	2.819.373,21
6	5.025.559,20	2.820.255,27	16	5025554,09	2.819.272,98
7	5.025.558,19	2.820.157,49	17	5025552,73	2.819.173,33
8	5.025.558,64	2.820.056,10	18	5025550,90	2.819.073,65
9	5.025.558,91	2.819.956,70	19	5025549,73	2.818.974,50
10	5.025.559,97	2.819.856,67	20	5025549,44	2.818.968,11

Fuente: Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 23 de noviembre de 2021.

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con las coordenadas (tomadas por el ESA durante la visita de seguimiento), la plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso, la locación Aruchara-1 y la línea de flujo Aruchara-Istanbul, se encuentra dentro del área del polígono licenciado.

Así las cosas, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a las condiciones establecidas en este artículo.

Obligación

ARTÍCULO SEGUNDO. La Licencia Ambiental que se otorga por el presente acto administrativo, autoriza a la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, la ejecución de la siguiente infraestructura y actividades, bajo las condiciones mencionadas a continuación, para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita":

A. INFRAESTRUCTURA OBRAS Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS

Consecutivo	Infraestructura / Actividad	ESTADO		Especificaciones	Carácter	Cumple
		EXISTENTE	PROYECTADA			
1	Adecuación de vías existentes.	X		<p>La adecuación de los siguientes corredores viales existentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vía 1 de ingreso al APE (del K4+950 de la vía Riohacha – Maicao) y que conduce hasta la comunidad de Cucurumana) - Corredor vial interno 2: Desde su inicio hasta la unión con el corredor vial interno 3 y el tramo comprendido entre la unión con el corredor 4 hasta el empalme con el corredor 5. - Corredor vial interno 3. En su totalidad. - Corredor vial interno 4: En su totalidad. - Corredor vial interno 5: Desde su extremo oriental hasta su intersección con el corredor vial interno 2. <p>Las actividades a realizar mantenimiento del afirmado, alineamiento horizontal, reconformación de la estructura, escarificación, cuneteo, extendido de material recuperado, levantamiento del terraplén en caso de ser necesario e instalación de las obras para el manejo de escorrentía cada 250 m, durante todo su recorrido, acorde con las especificaciones técnicas indicadas para las nuevas vías a construir.</p>	Permanente	SI

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

				Se autoriza hacer realineamiento de la vía en los casos en que la misma atraviese alguna de las comunidades del proyecto o a menos de 100 metros de los cementerios existentes.																												
2	Construcción de nuevos corredores viales.		X	<p>La construcción de nuevas vías de acceso a partir de los corredores viales existentes hasta las locaciones multipozo autorizadas con una longitud máxima de un (1) km cada una, para un total de máximo cinco (5) km de nuevas vías al interior del APE María Conchita.</p> <p>El trazado y construcción de las nuevas vías deberá atender lo establecido en la Zonificación de Manejo Ambiental, y cumplir con las especificaciones técnicas mínimas que se indican en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pendiente máxima vía</td> <td>8 %</td> </tr> <tr> <td>Ancho de banca</td> <td>7 m</td> </tr> <tr> <td>Ancho de calzada</td> <td>6 m</td> </tr> <tr> <td>Velocidad promedio</td> <td>30 km/h</td> </tr> <tr> <td>Radio mínimo</td> <td>25 m</td> </tr> <tr> <td>Bombeo normal</td> <td>3%</td> </tr> <tr> <td>Berma o cuneta</td> <td>1 m</td> </tr> <tr> <td>Espesor afirmado</td> <td>0,25 m</td> </tr> <tr> <td>Peralte máximo</td> <td>2 %</td> </tr> <tr> <td>Taludes de relleno</td> <td>2H:1V</td> </tr> <tr> <td>Taludes de corte</td> <td>1H:1V</td> </tr> </tbody> </table> <p>El derecho de vía será de máximo 12 metros, el cual incluye el ancho de la calzada el ancho de los taludes de la banca, la berma sobre la que se desplaza la retroexcavadora en la etapa de construcción de la vía, el acopio del descapote y las obras de protección geotécnica (si se requieren).</p>	PARÁMETRO	VALOR	Pendiente máxima vía	8 %	Ancho de banca	7 m	Ancho de calzada	6 m	Velocidad promedio	30 km/h	Radio mínimo	25 m	Bombeo normal	3%	Berma o cuneta	1 m	Espesor afirmado	0,25 m	Peralte máximo	2 %	Taludes de relleno	2H:1V	Taludes de corte	1H:1V				
PARÁMETRO	VALOR																															
Pendiente máxima vía	8 %																															
Ancho de banca	7 m																															
Ancho de calzada	6 m																															
Velocidad promedio	30 km/h																															
Radio mínimo	25 m																															
Bombeo normal	3%																															
Berma o cuneta	1 m																															
Espesor afirmado	0,25 m																															
Peralte máximo	2 %																															
Taludes de relleno	2H:1V																															
Taludes de corte	1H:1V																															
3	Construcción de plataformas multipozo.		X	<p>La construcción de máximo cinco (5) locaciones multipozo, de hasta cuatro (4) hectáreas cada una, incluyendo el área para la instalación y operación de las facilidades tempranas de producción. Su construcción deberá obedecer a la zonificación de manejo ambiental que se establezca para el proyecto.</p> <p>La distribución tipo de los componentes de las locaciones será la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>REQUERIMIENTO</th> <th>ÁREA (Ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Placa de taladro, equipos y maniobras</td> <td>1.08</td> </tr> <tr> <td>Minicampamento</td> <td>0.04</td> </tr> <tr> <td>Piscina</td> <td>0.07</td> </tr> <tr> <td>Secado de lodos</td> <td>0.10</td> </tr> <tr> <td>Tratamientos sólidos aceitosos</td> <td>0.01</td> </tr> <tr> <td>Quemadero</td> <td>0.02</td> </tr> <tr> <td>CheckShot</td> <td>0.02</td> </tr> <tr> <td>Campamento</td> <td>0.15</td> </tr> <tr> <td>Helipuerto</td> <td>0.28</td> </tr> <tr> <td>Zonas Verdes</td> <td>2.14</td> </tr> <tr> <td>Zodme</td> <td>0.09</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>4.00</td> </tr> </tbody> </table>	REQUERIMIENTO	ÁREA (Ha)	Placa de taladro, equipos y maniobras	1.08	Minicampamento	0.04	Piscina	0.07	Secado de lodos	0.10	Tratamientos sólidos aceitosos	0.01	Quemadero	0.02	CheckShot	0.02	Campamento	0.15	Helipuerto	0.28	Zonas Verdes	2.14	Zodme	0.09	TOTAL	4.00		
REQUERIMIENTO	ÁREA (Ha)																															
Placa de taladro, equipos y maniobras	1.08																															
Minicampamento	0.04																															
Piscina	0.07																															
Secado de lodos	0.10																															
Tratamientos sólidos aceitosos	0.01																															
Quemadero	0.02																															
CheckShot	0.02																															
Campamento	0.15																															
Helipuerto	0.28																															
Zonas Verdes	2.14																															
Zodme	0.09																															
TOTAL	4.00																															
4	Perforación de pozos.		X	La perforación de máximo cuatro (4) pozos exploratorios por locación multipozo para un total de 20 pozos dentro del APE María Conchita, con los procedimientos y técnicas convencionales descritos en el Estudio de Impacto Ambiental.																												
5	Realización de pruebas de producción.		X	La realización de pruebas cortas y extensas de producción con las características, tiempos y equipos descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.																												
6	Facilidades tempranas de producción.		X	<p>La instalación y operación de facilidades tempranas de producción (EPF) dentro de las plataformas multipozo autorizadas, sin intervenir áreas adicionales a las autorizadas para estas cuatro (4) ha, para el manejo de los fluidos de producción generados durante las pruebas de producción de los pozos del APE María Conchita.</p> <p>Construcción y operación de una (1) Facilidad Central de Producción (CPF) en un área de máximo cinco (5) hectáreas, ubicada de acuerdo con la zonificación de manejo ambiental establecida en la presente Resolución.</p> <p>Los equipos para utilizar son los siguientes: manifold de recibo, desarenadores, separadores trifásicos, general y de prueba, separador de agua libre (FWKO), tanques de almacenamiento y</p>																												

Expediente: LAV0045-13

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 134 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

				despacho, fracktanks, Scrubber, trampa de aceite o separador API, tea, sistema de tratamiento de agua de producción, sistema de aire comprimido, sistema de generación eléctrica, bombas con motores eléctricos y a combustión y cargadero de crudo, con las características señaladas en el EIA.					
7	Líneas de flujo.		X	Construcción de líneas de flujo de hasta 6 pulgadas para el transporte de los fluidos de producción generados por el proyecto, entre locaciones y facilidades tempranas de producción, con una longitud total máxima de 30 km y derecho de vía de hasta 10 m. El trazado será paralelo a las vías a construir y a los corredores internos del APE, instaladas superficialmente sobre marcos H o enterradas, cumpliendo con la zonificación de manejo ambiental autorizada para el proyecto.					
8	Transporte de crudo por carro tanque.		X	Se incluye el transporte de crudo y agua asociada de producción por carro tanque desde las facilidades de producción del APE María Conchita hasta las estaciones de producción que cuentan con la capacidad de recibo.					
10	Humectación de vías.		X	Se autoriza la humectación de vías de acceso dentro del APE María Conchita, susceptibles de uso y adecuación y nuevos corredores viales a construir con ocasión del proyecto con aguas residuales domésticas e industriales (excepto las aguas asociadas de producción) previamente tratadas y cumpliendo la normatividad ambiental vigente en un caudal de máxima 3.71 l/s con flauta adosada al carro tanque únicamente durante la época de verano.					
11	Entrega a terceros.		X	Entrega de aguas residuales domésticas, industriales y aguas asociadas de producción, a terceros especializados que cuenten con los respectivos permisos ambientales vigentes y se encuentren debidamente autorizados para la recolección, transporte, tratamiento y disposición de las mismas.					
<p>(Artículo modificado mediante artículo primero de la Resolución 975 de 10 de agosto de 2015, en el sentido de autorizar la actividad de compra de agua a terceros) (como resultado de la modificación el presente artículo quedó así):</p> <p>“ARTÍCULO PRIMERO. Reponer y en consecuencia modificar el Artículo Segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, en el sentido de adicionar a la tabla contenida en dicho Artículo la actividad No. 12, y en consecuencia autorizar la actividad de compra de agua a terceros de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="235 1501 1201 1575"> <tr> <td>12</td> <td>Compra de agua a terceros.</td> <td>Siempre y cuando estén legalmente autorizados y no se ponga en riesgo el orden de prioridades establecidas en el Artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015 para el abastecimiento del recurso.</td> </tr> </table> <p>(Artículo modificado mediante artículo segundo de la Resolución 454 del 25 de febrero del 2022, en el sentido de incluir el mantenimiento de la vía denominada Istanbul – Aruchara 1) (como resultado de la modificación el presente artículo quedó así):</p> <p>“ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el numeral 1 del literal a del Artículo Segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 0975 del 10 de agosto de 2015, en el sentido de incluir la siguiente actividad:</p>							12	Compra de agua a terceros.	Siempre y cuando estén legalmente autorizados y no se ponga en riesgo el orden de prioridades establecidas en el Artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015 para el abastecimiento del recurso.
12	Compra de agua a terceros.	Siempre y cuando estén legalmente autorizados y no se ponga en riesgo el orden de prioridades establecidas en el Artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015 para el abastecimiento del recurso.							

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

“Realizar el mantenimiento de la vía denominada Istanbul – Aruchara -1, con una longitud de 1,360 kilómetros y un ancho de calzada base de 7 metros, calzada corona de 6 metros y 12 metros de derecho de vía, la cual es empleada como acceso a la plataforma Aruchara -1, con las siguientes especificaciones técnicas:

Tabla 33 Especificaciones corredor vial plataforma Istanbul – plataforma Aruchara -1.

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN EN LA OPERACIÓN
Ancho de calzada corona	Hasta 6 metros
Ancho de calzada base	Hasta 7 metros
Velocidad máxima	Hasta 30 KPH
Radio Mínimo	25 metros
Bombeo normal	3%
Berma o cuneta	1 metros
Taludes de relleno	2H:1V
Taludes de corte	1H:1V
Espesor afirmado	0,25 metros
Longitud	Hasta 1,4 Kilómetros
Ancho del derecho de vía	12 metros

Fuente: Capítulo 3 del complemento del EIA presentado mediante radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021.

(Artículo modificado mediante artículo tercero de la Resolución 454 del 25 de febrero del 2022, en el sentido de incluir otras actividades)
(como resultado de la modificación el presente artículo quedó así):

“**ARTÍCULO TERCERO.** Modificar el literal A INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS del Artículo Segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 0975 del 10 de agosto de 2015, en el sentido de incluir los numerales correspondientes a las siguientes actividades:

12. Adecuación de Plataformas Multipozos.

Incluir como una (1) de las cinco (5) plataformas autorizadas, con un máximo de cuatro (4) hectáreas cada una y hasta cuatro (4) pozos exploratorios por locación; con las mismas características autorizadas bajo Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.

13. Pozo Aruchara -1.

Realizar pruebas cortas y extensas al pozo Aruchara -1, cuya profundidad máxima es de 9.715 pies; pruebas cortas de producción de 1 a 6 meses y pruebas extensas de producción de 1 a 2 años, por un término de 2,5 años, para la Plataforma Aruchara -1 y vía de acceso Istanbul – Aruchara -1, en las cuales se requerirán los siguientes equipos.

Tabla 33 Equipos necesarios para las pruebas de producción

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

UBICACIÓN	EQUIPO
Superficie	Líneas de flujo – chicsan- con conectores de golpe. Flauta con conexiones para medir presión, temperatura y tomar muestras. Choke-manifold. Separador de Producción - Trifásico. Compresor. Gauge-tank. Bomba de transferencia. Tea. Frak-tanks de 500 Bbls para almacenamiento de líquidos. Caseta para el operador y laboratorio. Generador eléctrico. Camiones cisterna. Camión de vacío para contingencia
Subsuelo	Sarta de cañoneo ExternalBundleCarrier (para registro de presión). Empaque para aislar anular Martillo Hidráulico. Válvula multi-apertura para reversar circulación Junta de seguridad. Junta deslizable. Dispositivo para registro de presiones y temperatura. Swivel Tipo S-15. FlowTree "T" de flujo tipo S-15.

Fuente: Capítulo 3 del complemento del EIA presentado mediante radicado ANLA 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021.

14. Movilización de maquinaria, equipos, materiales y personal.

Realizar el transporte de escombros, concreto, residuos domésticos e industriales, personal, maquinaria, equipos y fluidos por la vía de acceso denominada Istanbul – Aruchara -1.

15. Instalación y operación de campamentos para obras civiles.

La instalación y operación de campamentos de máximo 0,15 hectáreas y minicampamentos de máximo 0,04 hectáreas, dentro de la locación Aruchara -1.

16. Construcción línea de gas.

Realizar la construcción de la línea de flujo entre la Plataforma Aruchara -1 y vía de acceso Istanbul – Aruchara -1.

PARÁGRAFO PRIMERO:

La Sociedad, antes de iniciar las actividades aprobadas en la presente modificación, deberá informar a esta Autoridad Nacional, de acuerdo con lo señalado en el Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las demás condiciones y obligaciones dispuestas en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 continúan vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO:

El diseño y sistema constructivo de las obras que se autorizan en el presente acto administrativo están a cargo y son responsabilidad de la Titular de la Licencia Ambiental.

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con lo reportado en el ICA 4, la Sociedad durante el 2021, no realizó actividades de adecuación de vías existentes, de construcción de nuevos corredores viales, de plataformas multipozo, como tampoco realizó perforación de pozos, pruebas de producción, transporte de crudo por carrotanque, pruebas cortas y extensas al pozo Aruchara -1, ni la instalación y operación de campamentos de máximo 0,15 hectáreas y minicampamentos de máximo 0,04 hectáreas, dentro de la locación Aruchara -1.

La Sociedad, mediante las siguientes comunicaciones informó a esta Autoridad Nacional, el inicio de las actividades aprobadas:

- Mediante comunicación con radicado 2021147936-1-000 del 19 de julio de 2021, MKMS informó sobre el inicio en un plazo no mayor a 30 días de las actividades concernientes a la Línea de Flujo entre la Plataforma Multipozo Istanbul y Áreas Operativas Existentes y/o Futuras del APE María Conchita, localizada en la ranchería Plan Bonito, sector Cucurumana del municipio de Riohacha, La Guajira.

Expediente: LAV0045-13

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

- Mediante comunicación con radicado 2021185425-1-000 del 31 de agosto de 2021, MKMS informa a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, que en un tiempo estimado a 30 días se dará inicio a las actividades concernientes a la instalación y operación de Facilidades Tempranas de Producción -EPF-, de la Facilidad Central de Producción -CPF- y así mismo, las actividades conexas para desarrollar las mismas, en la plataforma multipozo Istanbul localizada en la ranchería Plan Bonito, sector Cucurumana del municipio de Riohacha, La Guajira.
- Mediante comunicación con radicado 2021257153-1-000 del 26 de noviembre de 2021, MKMS informa sobre el inicio de actividades de pruebas de producción en un plazo no mayor a 30 días en la plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso, localizada en la ranchería Plan Bonito, sector Cucurumana del municipio de Riohacha, La Guajira.
- Mediante comunicación con radicado 2022097677-1-000 del 18 de mayo de 2022, MKMS informa que dará inicio en un plazo no mayor a 30 días, a las actividades concernientes para la operación en la Plataforma Multipozo Aruchara 1 y su Vía de Acceso, aprobada por la modificación de la Licencia Ambiental con Resolución 0454 del 25 de febrero del 2022.

Durante la visita de seguimiento se evidenció que la Sociedad al interior de la plataforma Istanbul estaba desarrollando actividades constructivas de las obras civiles e instalación de equipos de la CPF; además, construyó la línea de flujo Aruchara – Istanbul, verificando que el derecho de vía - DDV se había reconfigurado y reintegrado al paisaje.

**Fotografías 43 y 44. Actividades constructivas de la CPF en la locación Istanbul.
E: 5025718 – N: 2817945 (Origen Único)**



Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022



Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022

**Fotografía 45. Línea de flujo dirección Istanbul – Aruchara.
E: 5025556 – N: 2819012 (Origen Único)**



**Fotografía 46. Línea de flujo dirección Aruchara – Istanbul.
E: 5025567 – N: 2819869 (Origen Único)**



Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

Fuente: ESA ANLA

Fuente: ESA ANLA

Además, se verificó que en el momento de la visita la Sociedad no estaba realizando transporte de escombros, concreto, residuos domésticos e industriales, ni de fluidos por la vía de acceso denominada Istanbul – Aruchara -1. Sólo realiza el transporte del personal que labora en las actividades de construcción de la CPF en camionetas y el transporte de maquinaria y equipos en camabajas.

**Fotografía 47. Vehículo de carga pesada utilizado para el transporte de equipos.
E: 5025718 – N: 2817945 (Origen Único)**



Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022

La verificación del cumplimiento de la entrega de aguas residuales a terceros y compra de agua aplicables al periodo de este seguimiento se realizó en el numeral 5.4.1 Medio Abiótico de este concepto técnico, específicamente en la FICHA 7.1.1.6 Manejo de residuos líquidos, FICHA 8.1.1 Seguimiento a aguas residuales y FICHA 8.1.2 Seguimiento a aguas superficiales y subterráneas.

La Sociedad no realizó humectación de vías de acceso con aguas residuales domésticas e industriales; el riego de agua para humectación de la vía de acceso se realizó previamente al paso de la carga pesada con agua comprada a terceros autorizados (según acuerdo con las comunidades se hace riego temporalmente, y la Sociedad les suministra agua para sus necesidades domésticas). El riego se realizó con carrotanque mediante un sistema de aspersión, el cual consiste en una flauta adosada a la parte trasera del chasis, con regulación de caudal para que saliera permanente y homogéneamente sin generar encharcamientos. La velocidad del vehículo fue máximo 20 Km/ Hora.

**Fotografía 48. Actividad de riego de la vía de acceso a las locaciones Istanbul y Aruchara.
E: 5025718 – N: 2817945 (Origen Único)**



Fuente: MKMS

**Fotografía 49. Entrega de agua a la Comunidad.
E: 5025594 – N: 2819901 (Origen Único)**



Fuente: MKMS

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 139 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015		
Teniendo en cuenta lo anterior, el ESA considera que la Sociedad cumplió con las obligaciones de acuerdo con los lineamientos y condiciones establecidas en este literal a del artículo segundo.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO (...) OBLIGACIONES: 1. VÍAS EXISTENTES: a. Gestionar y obtener de las autoridades viales respectivas encargadas de su operación, los permisos y/o autorizaciones que se requieran para realizar las obras previstas, según sea el tipo de vía a adecuar.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
La Sociedad en la Ficha 3a el ICA 2, informó que <i>"Mediante el oficio con radicado 201602000005002 del 28 de enero de 2016, la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA – TPIC solicitó ante la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del municipio de Riohacha - Guajira autorización para la intervención de las vías objeto de mantenimiento. Así mismo, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos contestó el oficio el 16 de febrero de 2016, autorizando a intervención de los tramos viales indicados. Ver Anexo 3. Actividades desarrolladas/Obras_Civiles/Autorizacion_intervencion_vias."</i> No obstante, el ESA considera que esta obligación no aplica, en razón a que la Sociedad en 2021 no ejecutó actividades de adecuación de vías, ya que se encontraban en buen estado para transitar por los mantenimientos realizados en los años anteriores, por lo tanto, no fue necesario solicitar las autorizaciones respectivas.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO (...) OBLIGACIONES: 1. VÍAS EXISTENTES: b. Poner en conocimiento del ente territorial administrador de las vías de acceso al proyecto y para el transporte de cargas, las rutas a utilizar y especificaciones de tráfico (horarios, características de vehículos, tipo de carga, entre otros). c. Dar cumplimiento a las obligaciones y reglamentaciones que sobre la utilización de la infraestructura vial para el cargue y transporte de crudo tengan las autoridades competentes y los propietarios u operadores de las mismas, y obtener las autorizaciones que se requieran para realizar esta actividad. d. Concertar con la entidad encargada de la operación de las vías a adecuar, la ejecución de medidas para garantizar el no deterioro de estas con ocasión de las actividades del proyecto, así como mitigar los impactos generados por el mismo, propendiendo por evitar conflictos con la comunidad y las autoridades locales. e. Garantizar que durante la adecuación de las vías existentes no se generará aporte de sedimentos a los cuerpos de agua presentes en la zona. Igualmente se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la zonificación de manejo ambiental establecida en el presente acto administrativo. f. Ejecutar durante el desarrollo del proyecto, las obras y medidas de manejo geotécnico y ambiental en las vías de acceso a intervenir con ocasión del mismo, garantizando su estabilidad, control y prevención de procesos erosivos, manejo de aguas de escorrentía, tránsito de fauna, control de emisión de material particulado y tránsito normal de la población.	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
La Sociedad en el Formato ICA 1a del ICA 4, reportó que: - Durante la movilización de cargas para el ingreso del equipo para el workover al pozo Istanbul se cumplieron con los horarios y rutas establecidas con la comunidad y las autoridades locales. - No realizó cargue ni transporte de crudo, por lo tanto, no fue necesario solicitar las autorizaciones respectivas. - No requirió realizar obras preventivas en las vías de acceso, ya que se encontraban en buen estado para transitar por los mantenimientos realizados en los años anteriores.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO (...) OBLIGACIONES:	Permanente	NA

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 140 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

<p>1. VÍAS EXISTENTES:</p> <p>g. Presentar en los PMA específicos el detalle de las obras de adecuación a implementar incluyendo el diseño del tramo de vía a intervenir y de las obras a ejecutar, junto con el plano correspondiente, con base en los levantamientos topográficos y los siguientes aspectos</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Detalle del tramo preciso a intervenir indicado a partir del abscisado. ii. Obras geotécnicas y de manejo temporales durante la adecuación/construcción; así como las de carácter permanente. iii. Señalización temporal a implementar durante las obras de adecuación/construcción de las vías. iv. Precisar las medidas contempladas para prevenir el arrastre de material proveniente de las vías y locaciones por la escorrentía, hacia los cuerpos de agua cercanos. v. Indicar la metodología a utilizar para el seguimiento y control de la calidad de agua de los cuerpos de agua ubicados que puedan verse afectados con el material de arrastre proveniente de las vías a ser utilizadas por el proyecto. vi. La metodología deberá contener por lo menos, muestreos de calidad a los mencionados cuerpos de agua previos al uso por parte del proyecto de las vías y el seguimiento. vii. Los resultados de los primeros muestreos deberán anexarse dentro del PMA específico con el fin de contar con la línea base que permita hacer seguimiento a las medidas implementadas. Los resultados de seguimiento deberán allegarse dentro de los ICA, incluidas las medidas adoptadas en caso de obtener consecuencias negativas. <p>Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), el detalle de las medidas y acciones ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones antes señaladas junto con los soportes documentales y fotográficos respectivos.</p>		
---	--	--

Análisis del cumplimiento

La Sociedad mediante comunicación con radicado 2021199696-1-000 del 16 de septiembre de 2021, entregó el PMA para las Líneas de Flujo entre la plataforma multipozo Istanbul y áreas operativas existentes y/o futuras del APE María Conchita y mediante comunicación con radicado 2022098074-1-000 del 18 de mayo de 2022, entregó el PMA para la plataforma multipozo Aruchara 1 y su vía de acceso; el ESA verificó que la Sociedad en el formato 3a del ICA 4, reportó que no requirió realizar obras de adecuación en las vías de acceso, ya que se encontraban en buen estado para transitar por los mantenimientos realizados en los años anteriores; razón por la cual el ESA considera que esta obligación no aplica su cumplimiento para el período objeto del presente seguimiento.

Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEGUNDO (...)</p> <p>2. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS VÍAS</p> <p>a. Presentar en el PMA específico, el diseño específico de las vías a construir para acceder a cada locación y facilidad central de producción (CRE), incluyendo el levantamiento topográfico, análisis geotécnico, hidráulicos, suelos del área a intervenir, la localización georreferenciada y las obras de drenaje y de manejo geotécnico que se requieran, junto con el plano correspondiente.</p> <p>b. Evitar en lo posible el desarrollo de las vías por zonas susceptibles de inundación y/o por zonas de inestabilidad activa o potencial, que requieran la adecuación de obras de paso o grandes movimientos de tierra o una afectación mayor al entorno.</p> <p>c. Desarrollar las actividades constructivas preferiblemente en época de estiaje para minimizarla afectación sobre los recursos, y principalmente sobre las condiciones hídricas de la zona.</p> <p>d. Construir obras de drenaje suficientes y adecuadas, sobre las vías de acceso, de tal forma que garantice el flujo natural normal de las aguas entre los dos costados de las vías. Dichas obras se deberán construir al momento de conformar la estructura de la vía, con base en una evaluación de los eventos</p>	Permanente	NA

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 141 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

<p>hidrológicos extremos y de la dinámica hídrica de la zona a intervenir por el derecho de vía.</p> <p>e. Realizar un mantenimiento permanente, durante todas las fases del proyecto, de las vías de acceso a construir, garantizando su estabilidad, control de procesos erosivos, manejo de aguas, control de emisión de material particulado y tránsito normal de la población. Adicionalmente presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) los soportes documentales y fotográficos respectivos.</p> <p>f. Presentar un monitoreo de calidad de aire y ruido en época seca, con un inventario de las fuentes generadoras y las viviendas encontradas aledañas. Dichos monitoreos deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM y remitidos en los Informes ICA correspondientes.</p> <p>Dar estricto cumplimiento a la Zonificación de Manejo Ambiental establecida en el presente acto administrativo, en relación con los trazados de las nuevas vías.</p>		
--	--	--

Análisis del cumplimiento

El ESA considera que esta obligación no aplica, en razón a que la Sociedad en 2021 en el APE María Conchita no ejecutó actividades de construcción de nuevas vías, por la cual no presentó PMA específico.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO (...) 3. PLATAFORMAS MULTITIPOZO a. Presentar los diseños definitivos de cada locación en el Plan de Manejo Ambiental específico correspondiente, incluyendo localización político-administrativa con coordenadas (magna Sirgas Origen Bogotá), características y distribución de la infraestructura y equipos a utilizar, para las actividades a desarrollar al interior de las mismas (de perforación, sistemas de manejo de aguas de escorrentía, aguas residuales, residuos sólidos, administrativas y demás infraestructura asociada a las facilidades proyectadas). b. Reportar en el Plan de Manejo Específico correspondiente, los volúmenes de corte y relleno a realizar en el movimiento de tierras para cada locación, de acuerdo con la ubicación y diseño final a implementar.	Permanente	SI

Análisis del cumplimiento

El ESA considera que esta obligación no aplica, en razón a que la Sociedad en 2021 en el APE María Conchita no ejecutó actividades de construcción de nuevas plataformas, por la cual no presentó PMA específico.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO (...) 3. PLATAFORMAS MULTITIPOZO c. Establecer e implementar un programa de mantenimiento de todas las locaciones, infraestructura y estructuras construidas: obras de drenaje (cunetas, cajas colectoras, skimmer o trampas de grasas), contrapozos, cabeza de pozos, líneas de flujo, áreas de proceso, de almacenamiento de combustibles, de manejo de residuos sólidos y líquidos, y demás zonas operativas existentes, con la frecuencia requerida para que éstas permanezcan limpias, libres de toda clase de residuos y desechos a fin de evitar la contaminación de aguas superficiales, sub superficiales y/o suelos, lo mismo que evitar el deterioro paisajístico y del ambiente. Esta información deberá ser entregada en los respectivos ICA.	Permanente	SI

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con lo reportado por la Sociedad en el ICA 4 y lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento, en el 2021 realizó actividades de mantenimiento de la infraestructura construida en las plataformas Istanbul y Aruchara y (obras de drenaje, contrapozos, cabeza de pozos), manteniéndola libre de residuos sólidos y líquidos.

Así las cosas, se considera que la Sociedad dio cumplimiento a la obligación establecida en este literal.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO (...) 3. PLATAFORMAS MULTITIPOZO d. Implementar las obras y medidas de manejo ambiental y geotécnico, durante la construcción y operación de las plataformas multipozo y facilidades de producción	Permanente	SI

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 142 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015		
de tal forma que se evite y controle la generación de procesos de inestabilidad y/o de erosión y se mantengan en buenas condiciones las obras de drenaje existentes, o se construyan las que se requieran para cumplir con este fin.		
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento, en las locaciones Istanbul y Aruchara no se evidencian procesos de inestabilidad y/o de erosión y el sistema de manejo de aguas lluvias se encuentra en buenas condiciones estructurales y de mantenimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO (...) 3. PLATAFORMAS MULTITIPOZO e. Implementar progresivamente el cierre de piscinas y restauración de las demás áreas intervenidas en las diferentes locaciones de pozos y facilidades de producción, en la medida que estas no se requieran para el desarrollo normal del proyecto.	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento, en la locación Istanbul se evidenció que de las cuatro (4) piscinas de tratamiento construidas, tres (3) fueron clausuradas y una (1) continúa abierta; esta se encuentra impermeabilizada con geomembrana y es utilizada para el almacenamiento de aguas lluvias.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO (...) 3. PLATAFORMAS MULTITIPOZO f. Presentar en los PMA específicos el diseño detallado de las teas a utilizar, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo establecido en cuanto a ubicación y altura mínima, en la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas por fuentes fijas (Resolución 909 de junio de 2008 y Resolución 2153 de noviembre de 2010, o las normas que las modifiquen, adicione o sustituyan.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
El ESA considera que esta obligación no aplica, en razón a que la Sociedad en 2021 en el APE María Conchita no ejecutó actividades de construcción de nuevas plataformas, por la cual no presentó PMA específico.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO (...) 3. PLATAFORMAS MULTITIPOZO g. Incluir en cada informe ICA solicitados para la operación del proyecto, evidencia del cumplimiento de las obligaciones listadas en los literales anteriores, indicando el detalle de las medidas y acciones ejecutadas con el correspondiente anexo fotográfico (con el antes, durante y después de ejecutadas), al igual que los volúmenes de residuos sólidos y líquidos resultantes, el manejo y disposición final de cada uno.	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
La Sociedad viene dando estricto cumplimiento a lo establecido en la presente obligación. Para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad presentó el ICA 4 (correspondiente al periodo entre enero 1 al 31 de diciembre de 2021) mediante comunicación con radicado 2022109056-1-000 del 01 de junio de 2022; en los Formatos ICA 1a y 3a incluyó la información de las obligaciones, indicando el detalle de las medidas y acciones ejecutadas con el correspondiente anexo fotográfico, al igual que reportó los volúmenes de residuos sólidos y líquidos generados, su respectivo manejo y disposición final de cada uno de estos. Adicionalmente, la Sociedad reportó que, durante la ejecución de las actividades del proyecto, llevó a cabo un seguimiento constante a los objetivos, metas y medidas de manejo de cada uno de los programas del PMA, mediante un profesional permanente en campo y la Interventoría AVENTTUS. El ICA 4 cuenta con los soportes que evidencian el cumplimiento de las diferentes actividades y su registro fotográfico y se encuentran diligenciados los formatos ICA que aplican para el presente periodo de seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO (...) 4. FACILIDADES TEMPRANAS DE PRODUCCIÓN (EPF) Y FACILIDAD CENTRAL DE PRODUCCIÓN (CPF). a. Instalar las facilidades tempranas de producción, dentro de las cuatro (4) ha autorizadas para las locaciones multipozo autorizadas.	Permanente	NA

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 143 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015	
<p>b. Presentar en los Planes de Manejo Ambiental específicos, los diseños definitivos de las facilidades, incluyendo localización político-administrativa con coordenadas (magna Sirgas Origen Bogotá), características, especificaciones y distribución de la infraestructura y equipos a utilizar, piscinas, sistemas de tratamiento y demás infraestructura asociada a las facilidades proyectadas, junto con la justificación técnica correspondiente.</p> <p>c. La infraestructura y equipos a instalar serán los relacionados en la Tabla. Infraestructura y Actividades, con las características señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental para el tratamiento y almacenamiento de los fluidos de producción y cumplir con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo para el manejo y disposición final de los fluidos de producción y de residuos sólidos y líquidos a generar.</p> <p>d. Realizar un aislamiento con geotextil entre el suelo y la estructura en concreto, para la construcción de las EPF y CPF, que esté en capacidad de prevenir el paso de fluidos hacia el suelo, en el evento de la ocurrencia de derrames.</p> <p>e. Construir una placa dura (en concreto), provista con canal o cárcamo perimetral unido a un skimmer y éste, al sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales de la locación, tanto en la zona del cargadero como en las zonas de almacenamiento de crudo, combustibles, lubricantes, químicos, zonas de equipos, de operación de la tea y en los demás sectores donde se generen materiales y/o sustancias contaminantes para el suelo o escorrentía superficial y subsuperficial, para asegurar la recolección de las aguas potencialmente contaminantes que se puedan generar en desarrollo de las actividades del proyecto en estas zonas.</p> <p>f. Dar el siguiente manejo y disposición a los fluidos de producción obtenidos durante las pruebas de producción autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. El crudo será almacenado temporalmente en tanques portátiles con las características indicadas en el EIA, instalados en áreas provistas de diques de contención y piso impermeabilizado en concreto u otro material que garantice tal condición, para su posterior transporte por medio de carro tanques a las estaciones de recibo que cuenten con la capacidad de recibo y manejo. ii. El gas resultante se utilizará para la generación de energía para uso del mismo proyecto y/o se quemará en una tea vertical, ubicada dentro de la misma locación, previo paso por un Scrubber, en un sitio estratégico, en dirección favorable del viento, teniendo en cuenta la altura y demás condiciones señaladas en el Protocolo para el Control y Seguimiento de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En dicha tea solo se autoriza la quema de gas, no se podrán quemar condensados ni baches de crudo. iii. El agua asociada de producción recibirá el manejo y disposición final mediante las alternativas autorizadas en el presente acto administrativo. 	
Análisis del cumplimiento	
<p>La presente obligación no aplica su cumplimiento para este período del seguimiento (2021), debido a que de acuerdo con lo reportado por la Sociedad en el formato ICA 3a del ICA 4, no realizó la construcción de la CPF; no obstante, el ESA durante la visita de seguimiento, verificó que en la locación Istanbul se están ejecutando actividades constructivas de la CPF.</p>	
<p>Fotografías 50 y 51. Actividades constructivas de la CPF en la locación Istanbul. E: 5025718 – N: 2817945 (Origen Único)</p>	

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015



Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022



Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022

**Fotografías 52 y 53. Actividades constructivas de la CPF en la locación Istanbul.
E: 5025718 – N: 2817945 (Origen Único)**



Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022



Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022

**Fotografías 54 y 55. Actividades constructivas de la CPF en la locación Istanbul.
E: 5025718 – N: 2817945 (Origen Único)**



Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022



Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 145 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

Teniendo en cuenta que la Sociedad se encuentra en tiempo de entrega del ICA correspondiente a las actividades desarrolladas en 2022 (de acuerdo con lo establecido en el literal a, artículo segundo de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019 se debe presentar en el mes de mayo de cada año), no se tiene la información o soportes correspondientes a las actividades realizadas durante la construcción de la CPF; por lo tanto, la verificación de la información se realizará en el seguimiento de control ambiental que se realice al proyecto en el 2023.

Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEGUNDO (...) 5. LÍNEAS DE FLUJO</p> <p>a. Cumplir con la Zonificación de Manejo Ambiental establecida para el proyecto en el presente acto administrativo, durante el trazado e instalación de las líneas de flujo.</p> <p>b. Garantizar el no deterioro de la estabilidad geotécnica del área realizando medidas y acciones encaminadas a su estabilización durante su instalación y operación.</p> <p>c. Los corredores o derecho de vía a utilizar deberán contar con las obras geotécnicas requeridas, tanto para la etapa de construcción, como de funcionamiento y cumplir con todas las medidas de manejo ambiental propuestas en el PMA, de tal forma que se evite la afectación de las corrientes de agua y suelos.</p> <p>d. En la construcción se deberá reducir al mínimo el ancho del corredor a intervenir haciendo aprovechamiento forestal únicamente en los sitios autorizados.</p> <p>e. Los cruces de cauces serán aéreos y/o subfluviales en los sitios autorizados con el correspondiente permiso de ocupación de cauces, lo mismo que de aprovechamiento forestal, si es el caso.</p> <p>f. Si en la construcción de las líneas se requiere de aprovechamiento forestal o de ocupación de cauce diferente a los autorizados, se deberá tramitar la respectiva modificación de licencia ambiental.</p> <p>g. No se autoriza la construcción de vías de acceso para entrar a los derechos de vía de las líneas de conducción.</p> <p>h. El aislamiento de la tubería deberá estar protegido externamente y resistir la humedad aún en tramos en contacto directo con el agua.</p> <p>i. La temperatura de las líneas de flujo deberá garantizar que no habrá evaporaciones ni fumarolas, ni afectación a los recursos agua, suelo, vegetación, fauna y flora como tampoco a la población existente.</p> <p>j. No adosar las líneas de flujo a puentes o estructuras de paso sobre cuerpos de agua.</p> <p>k. No se autoriza la construcción de líneas de flujo para el transporte de agua de captación.</p> <p>l. Presentar en el PMA específico: Longitud de las líneas de flujo, métodos constructivos e instalaciones de apoyo, movilización de equipos y transporte, acopio y tendido de tubería, apertura y conformación y ancho del derecho de vía de las líneas de flujo.</p> <p>m. Una vez construidas las líneas de flujo, estas deberán georreferenciarse cada 500 m y ubicarse en un plano a escala adecuada en la que se evidencie con claridad las características y trazado de las líneas construidas y entregarse a la ANLA en el ICA correspondiente, junto con las respectivas coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá.</p>	Permanente	SI

Análisis del cumplimiento

La Sociedad mediante comunicación con radicado 2021199696-1-000 del 16 de septiembre de 2021, MKMS entrega el Plan de Manejo Ambiental específico para las Líneas de Flujo entre la plataforma Multipozo Istanbul y Áreas Operativas Existentes y/o Futuras del APE María Conchita, en el cual se reportan los detalles de la construcción de la línea entre los cuales se encontraban, longitud, método de construcción, equipos a utilizar y metodología de construcción. Además, cuenta con la GDB.

El ESA durante el recorrido por el DDV de la línea de flujo en la visita de seguimiento, verificó que:

Expediente: LAV0045-13
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 146 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

- Cumple con la Zonificación de Manejo Ambiental establecida para el proyecto; la tubería va enterrada a 1.4 m de profundidad.
- El trazado corresponde a un terreno plano y no requirió de la construcción de obras geotécnicas ni de cruces de fuentes hídricas. Cerca al DDV se encuentra un jagüey, por esta razón realizó sobre este trayecto un cruce PHD (perforación horizontal dirigida) de 4 metros de profundidad con el fin de evitar la afectación de este en la construcción de la línea de flujo.
- El DDV es paralelo a la vía de acceso al pozo Aruchara-1 (vía existente).
- Se encuentra señalizada con mojoneros en concreto.

Fotografías 56 y 57. Mojonero en concreto pintado de color amarillo y trazado de la línea de flujo (enterrada) paralelo a la vía de acceso ubicación Aruchara-1. E: 5025718 – N: 2817945 (Origen Único)



Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022

Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022

La Sociedad en el Formato ICA 3a del ICA 4, reportó que:

- El material utilizado en la construcción de la línea de flujo garantiza la protección de la humedad.
- Realizó aprovechamiento forestal de 17,89 m3 y la totalidad de este material fue donado a la comunidad de Plan Bonito para la elaboración de cercas perimetrales de los predios del área.
- La línea de flujo se construyó enterrada para el transporte de hidrocarburos.

El ESA verificó que la Sociedad en el anexo 2 presentó la GDB y en el anexo 8 presentó los planos correspondientes a la planimetría de la línea de flujo.

Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEGUNDO (...) 6. HUMECTACIÓN DE VÍAS DE ACCESO</p> <p>a. Previamente a su ejecución, deberá medirse los parámetros establecidos en los Artículos 40 y 72 del Decreto 1594 de junio 26 de 1984, incluyendo además los siguientes: Caudal, hidrocarburos totales, fenoles, DBO, bario, mercurio, plata y demás parámetros de interés sanitario asociados al proyecto.</p> <p>b. Precisar en los informes de cumplimiento ambiental que se alleguen a la ANLA, la fecha en que se hizo el riego, las vías o tramos de vía utilizados y presentar un análisis de los resultados de la caracterización fisicoquímica, en el marco de la normatividad ambiental vigente. El acta de soporte de la realización de la actividad de riego o aspersión de aguas residuales tratadas en vías de acceso deberá ir firmada por el supervisor ambiental del Proyecto.</p> <p>c. Una vez verificado el cumplimiento de los parámetros fisicoquímicos del agua a disponer y elaborada el acta respectiva, se procederá a efectuar la humectación sobre las vías autorizadas mediante el uso de carrotanques con sistema de flauta, disponiendo de forma controlada las aguas tratadas; a fin de realizar la disposición de manera uniforme y evitar saturación del terreno por distribución inadecuada del agua.</p> <p>d. Realizar la irrigación únicamente en época de verano y con utilización de flautas adosadas al carrotanque evitando así los encharcamientos, en caso de que se presenten lluvias aisladas, la Empresa deberá abstenerse de realizar la irrigación.</p> <p>e. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1207 del 25 de julio de 2014, para la ejecución del riego en vías autorizado. El cumplimiento de tales</p>	Permanente	NA

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 147 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015		
<p>obligaciones se deberá reportar y detallar en los informes de cumplimiento ambiental — ICA a remitir a esta Autoridad.</p> <p>f. Para su utilización se deberá cumplir cabalmente con los criterios de calidad (Artículo 7), con las distancias mínimas de retiro (Artículo 8), y demás obligaciones conforme a las disposiciones señaladas para tal fin en la Resolución 1207 del 25 de julio de 2014.</p> <p>g. Definir en el PMA específico de cada locación los tramos de vía utilizados para tal fin, teniendo en cuenta principalmente su ubicación, y demás obligaciones señaladas en el presente acto administrativo.</p> <p>h. Asegurar que no se presenten encharcamientos, procesos erosivos o daños a la estructura de las vías, ni contacto con sectores diferentes a la banca de las mismas, así como también evitar el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua que se localicen cercanos a las vías.</p> <p>i. Verificar que el sistema de "flauta" de aspersión esté funcionando completamente, de tal manera que se garantice la distribución uniforme de las aguas.</p> <p>j. Graduar la salida de agua de la "flauta" con la velocidad de avance del carro tanque, para evitar encharcamientos en las áreas de aspersión.</p> <p>k. Dar aplicación a la medida de manejo denominada "Programa de formación y sensibilización por desarrollo de la actividad de humectación de vías", cuyos soportes deberán ser presentados en los respectivos PMA específicos e Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>La Sociedad en el Formato ICA 3a del ICA 4, reportó que no realizó esta actividad en 2021, en razón a que las actividades de movilización del equipo de workover se llevaron a cabo en época de lluvias (se presentaron lluvias en la zona). La Sociedad no realizó humectación de vías de acceso con aguas residuales domésticas e industriales.</p> <p>De acuerdo con lo manifestado por los representantes de la Sociedad que acompañaron la visita de seguimiento, durante las actividades realizadas en 2022 (construcción de la CPF) el riego de agua para humectación de la vía de acceso se realizó previamente al paso de la carga pesada con agua comprada a terceros autorizados (según acuerdo con las comunidades se hace riego temporalmente, y la Sociedad les suministra agua para sus necesidades domésticas). El riego se realiza con carro tanque mediante un sistema de aspersión, el cual consiste en una flauta adosada a la parte trasera del chasis, con regulación de caudal para que saliera permanente y homogéneamente sin generar encharcamientos. La velocidad del vehículo es de máximo 20 Km/ Hora.</p> <p>Teniendo en cuenta que la Sociedad se encuentra en tiempo de entrega del ICA correspondiente a las actividades desarrolladas en 2022 (de acuerdo con lo establecido en el literal a, artículo segundo de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019 se debe presentar en el mes de mayo de cada año), no se tiene la información o soportes correspondientes a las actividades realizadas durante la construcción de la CPF; por lo tanto, la verificación de la información se realizará en el seguimiento de control ambiental que se realice al proyecto en el 2023.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEGUNDO (...) 7. ENTREGA A TERCEROS DE AGUA RESIDUAL Y ASOCIADAS DE PRODUCCIÓN.</p> <p>a. Verificar que las Empresas a contratar para realizar actividades de transporte, tratamiento y disposición de aguas residuales provenientes de la industria del petróleo incluyendo las aguas asociadas de producción, cuenten con los respectivos permisos ambientales vigentes y con la capacidad para prestar el servicio a terceros.</p> <p>b. El transporte de estas aguas residuales se debe realizar en vehículos que cumplan con las disposiciones del Decreto 1609 de 2002.</p> <p>c. En caso de manejo y disposición final inadecuada de las aguas residuales entregadas a terceros, la Empresa tendrá una responsabilidad compartida con el receptor de conformidad con lo establecido en el régimen sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009.</p>	Permanente	SI

Expediente: LAV0045-13
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 148 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

<p>d. En el evento que la Empresa y/o el tercero autorizado pretenda dar uso a las aguas residuales tratadas, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1207 de 25 de julio de 2014.</p> <p>e. Incluir en los informes ICA, respecto a la entrega de aguas residuales y asociadas de producción lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Copia de la licencia o permiso ambiental vigente de la(s) empresa(s) contratada(s). ii. Los certificados de recibo de todas y cada una de las entregas de aguas residuales domésticas y/o industriales, y/o de aguas asociadas de producción, que se hagan a terceros especializados durante las diferentes etapas del proyecto. iii. El volumen de las aguas residuales (domésticos e industriales) y de las aguas asociadas de producción generadas mensualmente, discriminado por cada tipo de agua, el destino de las mismas (tercero autorizado contratado), los procedimientos realizados, así como los sitios de disposición final; se deberá presentar copia de las actas de entrega a terceros especializados indicando: empresa, fecha y sitio de entrega, tipo de residuo líquido y volumen. 		
---	--	--

Análisis del cumplimiento

La verificación del cumplimiento de la entrega de aguas residuales a terceros aplicables al periodo de este seguimiento se realizó en el numeral 5.4.1 Medio Abiótico de este concepto técnico, específicamente en la FICHA 7.1.1.6 Manejo de residuos líquidos y FICHA 8.1.1 Seguimiento a aguas residuales.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO (...) 8. APROVECHAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS a. Hacer uso de cunetas, desarenadores y canales de desagües para la recolección de las aguas lluvias y almacenarla en tanques dispuestos para tal fin. b. El agua recolectada podrá ser utilizada únicamente para labores de perforación y pruebas de producción.	Permanente	NA

Análisis del cumplimiento

La revisión del cumplimiento de este numeral no aplica, en razón a que la Sociedad en 2021 no realizó aprovechamiento de aguas lluvias.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO (...) 9. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO. Implementar el desmantelamiento y la restauración final de las áreas intervenidas, incluidas las plataformas, facilidades de producción, líneas de flujo y vías de acceso construidas y adecuadas para el proyecto, conforme a lo propuesto en el EIA, incluyendo los ajustes y obligaciones que se indican a continuación: <ul style="list-style-type: none"> a. Demoler toda estructura en concreto construida en las diferentes áreas intervenidas por el proyecto y los desechos resultantes serán dispuestos en áreas autorizadas para este tipo de materiales. Solamente se dejarán aquellas que representen una necesidad para el manejo de las aguas lluvias y/o que hagan parte de obras de estabilización de taludes. b. No se autoriza dejar como reservorios de agua para uso de la comunidad y/o de la fauna de la región, ninguna piscina que haya sido construida para el manejo y tratamiento de aguas industriales y/o de cortes de perforación. Éstas deberán ser selladas y restaurada el área intervenida, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos y de manejo de residuos sólidos. c. Una vez se defina la productividad de los pozos que se vayan perforando, si el pozo resulta improductivo y la empresa decide su abandono, se procederá al desmantelamiento de obra e infraestructura, demolición de zonas duras de cada locación, retirando los escombros resultantes, cierre de piscinas, seguido de la reconformación y recuperación ambiental de las áreas intervenidas incluyendo la revegetalización, las cuales deberán quedar en condiciones semejantes o mejores a las encontradas antes del proyecto. 	Permanente	NA

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 149 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015		
<p>d. Ejecutar el plan de abandono técnico del pozo cumpliendo con lo establecido en las normas técnicas vigentes del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>e. Para los pozos que resulten productores, se establecerán las obras adecuadas que permitan continuar con su operación hasta culminar la vida útil del mismo, se dejarán únicamente los equipos y estructuras necesarias para tal fin; lo restante será desmantelado y recuperada el área conforme a lo indicado anteriormente.</p> <p>f. En el evento que se pretenda utilizar la locación con otra actividad propia de la explotación y desarrollo del APE María Conchita, se deberá dejar únicamente la infraestructura que se requiera para los fines proyectados.</p> <p>g. El desmantelamiento y restauración final de las áreas intervenidas deberá ser progresivo en la medida que la Empresa vaya liberando zonas; es decir en aquellas que estén siendo utilizadas y donde decida que no realizará ninguna actividad relacionada con el objeto del proyecto. En caso contrario, y durante la vida útil del proyecto, se deberá realizar mantenimiento en todas las locaciones, vías de acceso y demás infraestructura construida para la ejecución del proyecto, con la frecuencia que se requiera (semestral o mayor, si es el caso) de tal forma que se evite el deterioro ambiental y paisajístico de las áreas intervenidas.</p> <p>h. Al final de la vida útil del proyecto, todas las locaciones deberán ser desmanteladas restauradas cumpliendo con los mismos principios y obligaciones de restauración y rehabilitación final indicados anteriormente.</p> <p>i. Asesorar a pobladores del AID, para que se adapten a las nuevas condiciones regionales; también a pobladores del AID, en relación con el desarrollo de proyectos productivos que garanticen significativos niveles de ocupación e ingresos.</p> <p>j. Asumir la responsabilidad del diseño y ejecución de la gestión social y ambiental del plan de cierre el cual tendrá una duración de hasta dos años a partir, de la finalización de la operación del proyecto.</p> <p>k. Una vez el proyecto se encuentre en la fase de cierre y abandono, la Empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010.</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez verificados los documentos del expediente LAV0045-13 el ESA concluyó que durante el período objeto de seguimiento (2021) la Sociedad no presentó información correspondiente al Plan de cierre y abandono respecto al proyecto.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEGUNDO (...) B. INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS No se autoriza a la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, la realización de las siguientes obras y actividades, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>a) La adecuación del corredor vial interno 1.</p> <p>b) La adecuación del corredor vial interno 2 en el sector comprendido entre la unión con el corredor vial 3 hasta su intersección con el corredor vial 5.</p> <p>c) La adecuación del corredor vial interno 5 entre la intersección con los corredores viales internos 1 y 2.</p> <p>d) La adecuación y operación de ZODMES.</p>	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
<p>De acuerdo con la información suministrada por la Sociedad en el ICA 4, la Sociedad no realizó ninguna de estas actividades. Así las cosas, el ESA considera que la Sociedad ha acatado esta prohibición establecida en este literal B, en lo que ha avanzado del Proyecto.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO TERCERO. Establecer a la Empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, la siguiente</p>	Permanente	SI

Expediente: LAV0045-13
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

Zonificación de Manejo Ambiental, para el desarrollo de las diferentes actividades autorizadas para el proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita.

ÁREAS DE INTERVENCIÓN	ÁREAS DE EXCLUSIÓN
<p>Tierras desnudas o degradadas y su asociada.</p> <p>Zonas que tienen una baja a muy baja sensibilidad ambiental</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los drenajes permanentes o intermitentes (arroyos, ríos, quebradas, caños, incluida la quebrada De Moreno), con una franja no inferior a 30 metros desde su cota máxima de inundación. A excepción de los sitios autorizados para el cruce obras lineales (vías, líneas de flujo) que cuenten con permiso de ocupación de cauce. - Lagunas con su ronda de protección de 100 metros. - Pozos, aljibes, jagüeyes y estanques con su ronda de protección de 100 m. - Zona de inundación de la quebrada Gerejimana. - Nacimientos de agua y su ronda mínima de protección de cien (100) metros, medidos a partir de su periferia. - Asentamientos nucleados, Viviendas, Escuelas, enramadas, corrales, iglesias, molinos de viento, galpones y porquerizas y pista de carreras de caballos y su ronda de protección mínima de cien (100) m. En esta ronda se podrán realizar actividades de adecuación de vías. - Rozas de cultivo. - Bosques y áreas seminaturales Bosque denso bajo y su fauna asociada, a excepción de los sitios de cruce de corredores viales existentes autorizados para adecuación y ocupaciones de cauce autorizadas. - Infraestructura petrolera existente. Pozos Aruchara 1, Aruchara 2 y Tinka 1 y su ronda de protección de 30 metros.
ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIONES	
Descripción del área	Restricciones
-Arbustal abierto esclerófilo	Adecuación de corredores viales, ocupaciones de cauce y líneas de flujo autorizadas, en las proporciones y volumen máximo otorgado en el aprovechamiento forestal.
- Estabilidad Geotécnica Moderada a Baja - Áreas susceptibles a erosión media - Suelos RXB y RXC. - Vulnerabilidad Hidrogeológica Moderada - Pendientes Onduladas entre 30 y 50%	Construcción de plataformas, líneas de flujo, vías de acceso, adecuación de corredores viales, ocupaciones de cauce y demás infraestructuras relacionadas con los permisos y actividades aprobadas para el APE María Conchita, teniendo en cuenta las medidas de manejo y restricciones ambientales establecidas en el Plan de Manejo.
- Pastos arbolados	Todas las actividades aprobadas que no requieran aprovechamiento forestal y considerando las medidas de manejo ambiental acordes a los impactos generados.
Áreas con potencial arqueológico	Su intervención está supeditada al cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el ICANH.
Vías de transporte terrestre	Su intervención estará sujeta a la autorización previa del ente territorial encargado de la administración de la infraestructura vial a intervenir. En estas zonas no se podrán construir obras puntuales del proyecto (Locaciones, Facilidad Central de Producción).

OBLIGACIONES:

- a. Presentar con los PMA específicos la Zonificación de Manejo Ambiental del proyecto para el AID, de manera documental y cartográfica, teniendo en cuenta la establecida en la tabla anterior.

(Artículo modificado mediante artículo cuarto de la Resolución 454 del 25 de febrero del 2022, en el sentido de incluir en la categoría de las áreas de intervención con restricciones las áreas de la plataforma Aruchara -1 y su vía de acceso Istanbul – Aruchara y levantar la ronda de protección de 30 metros, establecida al pozo Aruchara -1.)

(como resultado de la modificación el presente artículo quedó así):

“ARTÍCULO CUARTO: *Modificar el artículo Tercero de la de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 0975 del 10 de agosto de 2015, en el sentido de incluir en la categoría de las áreas de intervención con restricciones las áreas de la plataforma Aruchara -1 y su vía de acceso Istanbul – Aruchara y levantar la ronda de protección de 30 metros, establecida al pozo Aruchara -1.”*

Análisis del cumplimiento

Durante el recorrido de la visita de seguimiento ambiental, el ESA verificó que para la construcción de la plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso y línea de flujo Aruchara - Istanbul, no se realizó intervención de ecosistemas sensibles, ni de cuerpos de agua superficial o de tipo léntico como humedales, esteros, bajos inundables, etc., nacimientos, afloramientos, entre otros elementos de importancia ambiental hidrológica; no fue evidente la intervención de áreas de protección como zonas de ronda vegetación de bosque de galería u otras zonas sensibles a la intervención con actividades concernientes al Proyecto, cumpliendo con la

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 151 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

zonificación de manejo ambiental para el desarrollo de las diferentes actividades autorizadas para el proyecto APE María Conchita.

Obligación	Carácter	Cumple																																
<p>ARTÍCULO CUARTO. La Licencia Ambiental que se otorga a la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita, lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables indicados a continuación:</p> <p>1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES: Otorgar concesión de aguas superficiales para el proyecto, a captar del río Ranchería en un caudal máximo de 4 lps para usos doméstico e industrial en las franjas de captación de 500 m y bajo las condiciones que se establecen a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Tabla. Coordenadas de las franjas de captación autorizadas</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="3">Punto</th> <th colspan="4">COORDENADAS ORIGEN BOGOTA</th> <th rowspan="3">Vía Acceso</th> <th rowspan="3">Localización</th> <th rowspan="3">Vía Acceso</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Desde</th> <th colspan="2">Hasta</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CP 01</td> <td>1137236</td> <td>1764731</td> <td>1136808</td> <td>1764930</td> <td>Sí</td> <td>Comunidad Toroqui</td> <td>Época lluviosa (mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre)</td> </tr> <tr> <td>CP 02</td> <td>1136425</td> <td>1765171</td> <td>1136077</td> <td>1764497</td> <td>Sí</td> <td>Comunidad Toroqui</td> <td>Época lluviosa (mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre)</td> </tr> </tbody> </table> <p>OBLIGACIONES: Dar cumplimiento además de las medidas de manejo ambiental propuestas en el E.I.A. a las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La época del año autorizada para captación de agua en el río Ranchería será durante los meses indicados en la tabla anterior, para todas las actividades del proyecto. La suma del caudal captado en las dos franjas autorizadas no podrá sobrepasar el caudal autorizado para la fuente (4 lps). b. Abstenerse de realizar captación de agua si el caudal del río Ranchería es inferior al 80% del caudal ecológico presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, en este caso deberá suspender la captación de forma inmediata y dar aviso a esta Autoridad y CORPOGUAJIRA. c. Inspeccionar y confirmar que se mantenga la estabilidad hidrológica del río Ranchería para lo cual se deberá monitorear y aforar los caudales cuatro veces al año, dos (2) en época de verano y dos (2) en época de invierno durante el tiempo de vigencia de la concesión otorgada. Los registros que se tomen deben ser presentados a CORPOGUAJIRA y a esta Autoridad dentro de los informes ICA correspondientes. d. La captación podrá realizarse mediante motobomba instalada en el sitio o adosada al carro tanque, según sea el medio de transporte, el cual podrá ser por carro tanque o por la línea de conducción (tendido de manguera), para llevar el agua desde el sitio de captación hasta la plataforma multipozo. La selección de la alternativa final será la que cauce el menor impacto ambiental posible, de esta actividad se deberá reportar información en los ICA, a CORPOGUAJIRA y a esta Autoridad. e. Instalar un medidor de flujo debidamente calibrado en el sistema de captación, independientemente de la alternativa de captación utilizada, para llevar registro continuo de los volúmenes de agua captados e incluir dichos registros en los informes ICA presentados a CORPOGUAJIRA y a esta Autoridad. f. Si la motobomba se instala en el sitio de captación, deberá ubicarse por fuera de la franja de protección de la corriente, sobre una placa de concreto, provista con dique perimetral, techo y cerramiento como control para posibles escapes de combustible y/o aceite proveniente de este equipo. g. Para la adecuación de los sitios de captación, no se podrán construir vías de acceso adicionales a las autorizadas en el presente acto administrativo, ni efectuar aprovechamiento forestal alguno. 	Punto	COORDENADAS ORIGEN BOGOTA				Vía Acceso	Localización	Vía Acceso	Desde		Hasta		Este	Norte	Este	Norte	CP 01	1137236	1764731	1136808	1764930	Sí	Comunidad Toroqui	Época lluviosa (mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre)	CP 02	1136425	1765171	1136077	1764497	Sí	Comunidad Toroqui	Época lluviosa (mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre)	Permanente	NA
Punto		COORDENADAS ORIGEN BOGOTA							Vía Acceso	Localización	Vía Acceso																							
		Desde		Hasta																														
	Este	Norte	Este	Norte																														
CP 01	1137236	1764731	1136808	1764930	Sí	Comunidad Toroqui	Época lluviosa (mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre)																											
CP 02	1136425	1765171	1136077	1764497	Sí	Comunidad Toroqui	Época lluviosa (mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre)																											

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 152 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

<p>h. Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos empleados para la captación.</p> <p>i. En el sitio de captación, se deberán implementar medidas de control y prevención de contaminación del recurso hídrico por aportes de combustibles o grasas que se liberen durante el funcionamiento del equipo de bombeo, tales como la instalación de una bandeja o piscina portátil que recoja las fugas de combustible que accidentalmente puedan ocurrir o cualquier otro elemento que garantice la protección de las fuentes.</p> <p>j. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como: campañas culturales de ahorro; ubicación de registros y flotadores en los tanques de almacenamiento; mantenimiento, revisión y control de fugas en las tuberías de conducción y distribución; recolección de aguas lluvias para su posterior utilización; así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro y uso eficiente del recurso.</p> <p>k. Cancelar las respectivas tasas por el uso del agua captada en las fuentes autorizadas, de acuerdo con los valores fijados por CORPOGUAJIRA, por lo que se deberá presentar a esta corporación un reporte de consumo al cabo de cada semestre, por el tiempo que se realice la captación.</p> <p>l. Presentar ante CORPOGUAJIRA y ante esta Autoridad el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua de acuerdo con lo establecido en la Ley 373 de 1997, adicionalmente allegar los respectivos avances de cumplimiento del programa presentado con una frecuencia semestral en los Informes de Cumplimiento Ambiental.</p> <p>m. Incluir en cada PMA específico a remitir, información sobre el sitio de captación a utilizar, el medio de transporte a implementar, (de acuerdo con lo autorizado) y de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo en relación con la concesión de aguas. Adicionalmente un plano a escala 1:10.000 o mayor de tal forma que se muestre con claridad el trazado de la vía de acceso y/o línea de flujo a utilizar para el transporte del agua desde el sitio de captación hasta la plataforma donde será utilizada.</p>		
---	--	--

Análisis del cumplimiento

El ESA considera que el cumplimiento a esta obligación no aplica, en razón a que la Sociedad en el periodo reportado (2021), no realizó captación de aguas superficiales, lo cual fue verificado durante la visita de seguimiento ambiental.

**Fotografías 58 y 59. Izquierda - Cauce del río Ranchería. Derecha - Punto de captación autorizado, sin evidencia de intervención.
E: 5019513 - N: 2829855 (Origen Único)**



Por lo anterior, las obligaciones asociadas no tienen aplicación para este periodo de seguimiento.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO (...) 3. VERTIMIENTOS: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales previamente tratadas (excepto las aguas asociadas de producción) en un caudal	Permanente	NA

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

máximo de 3,71 l/s en cualquier época del año mediante riego por aspersión en ZODAR aledaños a las locaciones multipozo autorizadas, en las unidades de suelo RXB y RXC que hayan cumplido con las normas de vertimiento (Artículos 72 y 74 del Decreto 1594 de 1.984 y las aquí señaladas). El área máxima a utilizar será de 1.5 ha, dependiendo de la capacidad de infiltración de los suelos donde se ubique cada ZODAR.

OBLIGACIONES:

- a. Realizar de manera intermitente el vertimiento para garantizar la rápida absorción del agua evitando encharcamientos, contaminación de los suelos, afectación de la salud humana, procesos erosivos y/o afectación de áreas aledañas a los sitios de aspersión.
- b. Realizar pruebas de percolación y muestreos fisicoquímicos de los suelos en los sitios autorizados previamente a la aspersión de aguas residuales tratadas, de tal forma que su ubicación y condiciones ratifiquen que éstos tienen la capacidad de absorción de las aguas a disponer.
- c. Para la selección de los sitios de aspersión se deberá tener en cuenta la susceptibilidad de contaminación de acuíferos y la velocidad de infiltración de los suelos, buscando garantizarla protección de las aguas subsuperficiales y subterráneas.
- d. Realizar monitoreos con el fin de verificar los sistemas de tratamiento y el cumplimiento del Decreto 1594 de 1984 vigente transitoriamente, tanto para las aguas residuales domésticas como industriales y tener en cuenta que las características del vertimiento deben cumplir a cabalidad lo establecido en los Artículos 72 y 74 del Decreto 1594 del 840 en aquella norma que lo modifique o sustituya. El incumplimiento de este Decreto o de cualquiera de los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo que genere algún impacto negativo al medio ambiente será causa para la suspensión de) permiso de vertimiento.
- e. Realizar monitoreos del afluente y el efluente de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales con el objeto de verificar su eficiencia y el porcentaje de remoción, por lo que se deben medir como mínimo los siguientes parámetros así:
 - i. En el afluente: pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, DQO, DB05, grasas y aceites, además de caudal, con el fin evaluar la eficiencia de remoción de contaminantes, acorde con lo establecido en el Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
 - ii. En el efluente: caudal, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, DQO, DB05, grasas y aceites, hidrocarburos totales, fenoles, conductividad, cloruros, hierro, sulfatos, fosfatos, coliformes fecales y totales, cadmio, bario, cromo, plomo, níquel, zinc, mercurio, plata y demás parámetros de interés sanitario asociados al proyecto.
- f. Informar expresamente a CORPOGUAJIRA con 15 días de anticipación, las fechas en que se realizarán los monitoreos solicitados, para que la Corporación tenga conocimiento y establezca la posibilidad de realizar acompañamiento.
- g. Incluir los resultados de los monitoreos de aguas y suelos con sus respectivos análisis y recomendaciones de mejora que apliquen para los procesos en los informes de cumplimiento ambiental ICA.
- h. Informar a esta Autoridad en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) el volumen de residuos líquidos domésticos e industriales generados mensualmente, discriminado por tipo de residuo, el destino de los mismos, el tratamiento previo realizado, así como los sitios de disposición final.
- i. Almacenar en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado y sistema de cunetas perimetrales - skimmer, conectadas al sistema de tratamiento de aguas industriales los residuos líquidos aceitosos generados por el mantenimiento de maquinaria y equipos, así como los materiales peligrosos.
- j. Instalar en todo sector donde se utilicen aceites, combustibles, lubricantes, aditivos u otros productos químicos o sustancias potencialmente contaminantes

Expediente: LAV0045-13

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 154 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

<p>la infraestructura necesaria para el manejo de los mismos, asimismo su almacenamiento deberá hacerse sobre zonas impermeabilizadas e instalar un dique perimetral sobredimensionado en un 10% del volumen de los tanques, para retener cualquier posible escape o fuga de combustibles a fin de garantizar que no se presente contaminación del suelo de las áreas aledañas a su operación.</p> <p>k. Construir cunetas perimetrales impermeabilizadas para el manejo y conducción del agua de escorrentía procedente de las zonas operativas o aquellas vulnerables de recibir residuos; dichas cunetas deberán descargar al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales únicamente.</p> <p>l. Construir cunetas perimetrales impermeabilizadas en las zonas de la locación y facilidades que no tengan posibilidad de recibir residuos. La plataforma se conformará con un bombeo hacia las cunetas perimetrales de tal forma que la escorrentía fluya libremente hacia ellas. El agua recogida en dichas cunetas se deberá pasar por un desarenador; antes de ser entregada al medio natural, en caso necesario, para evitar la generación de focos de erosión en los terrenos contiguos, en la sección de descole, se deben construir disipadores de energía o cualquier otro sistema que garantice que la masa de agua llegue a una baja velocidad.</p> <p>m. No se podrán verter aguas residuales industriales tratadas con concentraciones de cloruros superiores a 250 mg/l.</p> <p>n. Instalar una red de piezómetros alrededor de las áreas de aspersión, cuyo diseño y ubicación debe permitir el monitoreo de las aguas allí contenidas y así evaluar el posible impacto de la disposición de aguas tratadas sobre el nivel freático y las aguas subterráneas.</p> <p>(Artículo modificado mediante artículo cuarto de la Resolución 975 de 10 de agosto de 2015, en el sentido de autorizar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales y asociadas de producción previamente tratadas) (como resultado de la modificación el presente artículo quedó así):</p> <p>“ARTÍCULO CUARTO. Reponer en el sentido de modificar el inciso primero del numeral 3 "Vertimientos" del Artículo Cuarto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 el cual quedará así: ARTICULO CUARTO. (...) 3. VERTIMIENTOS <i>Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales y asociadas de producción previamente tratadas, en un caudal máximo de 3,71 l/s en cualquier época del año mediante riego por aspersión en ZODAR aledaños a las locaciones multipozo autorizadas, en las unidades de suelo RXB y RXC que hayan cumplido con las normas de vertimiento (Artículos 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015. El área máxima a utilizar será de 1.5 ha, dependiendo de la capacidad de infiltración de los suelos donde se ubique cada ZODAR.”</i></p>	
---	--

Análisis del cumplimiento

El ESA considera que la revisión del cumplimiento de este numeral no aplica para el periodo de este seguimiento (2021), en razón a que la Sociedad no construyó ZODAR para la disposición de las aguas residuales domésticas, ya que estas fueron entregadas para tratamiento y disposición final a un tercero autorizado.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO (...) 4. APROVECHAMIENTO FORESTAL: Otorgar permiso de aprovechamiento forestal único para las unidades de cobertura vegetal, en los volúmenes que se especifica y para las actividades que se señala a continuación: OBLIGACIONES:	Permanente	NA

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 155 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015		
a. Bosque denso bajo, el volumen de aprovechamiento forestal máximo autorizado es de 77,73m ³ /Ha únicamente para la adecuación de corredores viales autorizados y las ocupaciones de cauce relacionadas con ellos.		
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información presentada por la Sociedad en el ICA 4, la línea de flujo construida no requirió aprovechamiento forestal de la cobertura Bosque denso bajo por lo que no aplica este literal para este seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO (...)		
4. APROVECHAMIENTO FORESTAL:		
b. Arbustal abierto esclerófilo, el volumen máximo de aprovechamiento forestal autorizado es de 1218 m ³ /Ha, para la adecuación de los corredores viales autorizados y para la instalación de líneas de flujo las cuales no podrán superar el 50% de la totalidad de la longitud solicitada es decir 15 km.	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
Una vez revisada la información del ICA 4, la Sociedad informó un aprovechamiento forestal de 17.89 m ³ de la cobertura Arbustal esclerófilo para la construcción de la línea de flujo de 2.3 Km entre las plataformas Istanbul y Aruchara, dando cumplimiento a este literal para el periodo objeto de seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO (...)		
4. APROVECHAMIENTO FORESTAL:		
c. El permiso de aprovechamiento forestal otorgado para la adecuación de los corredores viales existentes, incluye lo requerido para las ocupaciones de cauce autorizadas, esto contemplando que dentro de las áreas establecidas como derecho de vía (12 metros) debe realizarse la infraestructura planteada sin que ello implique un volumen de aprovechamiento forestal adicional al otorgado.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
Para las actividades desarrolladas durante el periodo objeto de seguimiento, la Sociedad no reportó uso del permiso de aprovechamiento forestal en los sitios autorizados para ocupación de cauce, verificado durante la visita de seguimiento por lo que no aplica este literal para este seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO (...)		
4. APROVECHAMIENTO FORESTAL:		
d. Dar estricto cumplimiento a las áreas de exclusión, medidas de manejo y compensación establecidas en el presente acto administrativo.	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
La vía de acceso, las plataformas Istanbul y Aruchara y la línea de flujo se encuentran en un área de intervención con restricciones, cumpliendo con la ZAM y las medidas del PMA del proyecto.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO (...)		
4. APROVECHAMIENTO FORESTAL:		
e. Cumplir lo señalado en la Ficha de manejo 7.2.5 del EIA denominada Programa de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda, no registradas o no identificadas, en relación con las especies con algún grado de amenaza identificadas en la composición florística de las unidades de cobertura vegetal sujetas a intervención, como también para aquellas que puedan identificarse posteriormente.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información presentada en el ICA 4, no se intervinieron especies en veda, ni se registraron nuevas especies no identificadas por lo que no aplica la verificación de las medidas de esta ficha para este seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO (...)		
4. APROVECHAMIENTO FORESTAL:		
f. Incluir en los Planes de Manejo Ambiental Específicos para cada locación, los inventarios forestales al 100% de las áreas definitivas de intervención por cobertura	Permanente	SI

Expediente: LAV0045-13

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 156 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015		
vegetal, incluyendo volumen comercial, volumen total, georreferenciación y registro fotográfico de las especies a remover.		
Análisis del cumplimiento		
La Sociedad presentó mediante comunicación con radicado 2021147936-1-000 del 19 de julio de 2021, el PMA específico para la construcción de la Línea de Flujo entre la Plataforma Multipozo Istanbul y Áreas Operativas Existentes y/o Futuras del APE María Conchita, incluyendo el inventario al 100% de la caracterización forestal del corredor, dando cumplimiento a este literal para el periodo objeto de este seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO (...) 4. APROVECHAMIENTO FORESTAL: g. En ningún se podrá sobrepasar los volúmenes de aprovechamiento forestal máximos autorizados por tipo de cobertura vegetal y actividad.	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
Durante el periodo objeto de este seguimiento, la Sociedad reportó un aprovechamiento forestal de 17.89 m ³ por debajo del aprovechamiento forestal otorgado 1218 m ³ /Ha para la cobertura intervenida, Arbustal esclerófilo, cumpliendo con este literal para este seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO (...) 5. EMISIONES ATMOSFERICAS Y RUIDO: Autorizar la quema de gas que se genere durante las pruebas de producción de los pozos exploratorios a perforar, mediante la instalación de teas verticales en las locaciones Multipozo y Facilidades de producción autorizadas. OBLIGACIONES: a. Presentar dentro de los Planes de Manejo Ambiental específicos, el diseño definitivo y ubicación dentro de la plataforma de perforación del foso de quemado de gas, al igual que el diseño de la facilidad temprana de producción, incluyendo instalación y manejo de la tea vertical para quema de gas. b. Ubicar los equipos para quema de gas teniendo en cuenta la infraestructura social cercana al pozo que pueda verse afectada por emisiones de ruido, emisiones atmosféricas y radiación térmica. c. La ubicación y altura de la tea vertical deberán ajustarse a lo establecido en las Resoluciones 909 del 5 de junio de 2008 y 2153 del 2 de noviembre de 2010, en lo referente a emisiones atmosféricas por fuentes fijas. d. Soportadas las teas verticales sobre una placa en concreto, o foso debidamente impermeabilizado con cemento, provisto con canaletas en concreto conectadas a un recolector cuyo efluente líquido se envíe al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales. La línea de las teas debe contar con un sistema complementario a la separación gas / líquido, de tal forma que se controle la llegada de posibles baches de crudo a la tea, generando afectación a la calidad del aire. e. Realizar monitoreos de calidad del aire durante las etapas de construcción, perforación de pozos y durante las pruebas de producción, ubicando equipos de monitoreo de manera estratégica y representativa para generar datos confiables de la calidad del aire en el área influenciada por el proyecto y teniendo en cuenta aspectos como la ubicación de las fuentes de emisión, condiciones topográficas, dirección predominante de los vientos y condiciones climáticas. f. Realizar un informe técnico del análisis de resultados de los monitoreos de calidad del aire teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 601 de 2006, incluyendo como mínimo: puntos de monitoreo, metodología de muestreo, fechas de medición, especificaciones de los equipos de medición usados, registros de calibración de los equipos de medición, cadenas de custodia, formatos usados en campo, registro fotográfico y determinar las conclusiones y recomendaciones e incluirlos en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA.	Permanente	NA

Expediente: LAV0045-13
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 157 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

- g. Garantizar que todos los vehículos y maquinaria involucrados en las actividades del proyecto cuenten con el certificado de emisión de gases y la revisión técnica mecánica vigente.
- h. Implementar para el control de emisiones de ruido, material particulado y gases, un plan de mantenimiento preventivo de maquinaria y equipos, así como la ejecución periódica y rutinaria de inspecciones a los equipos, con el fin de verificar su adecuado funcionamiento y la detección oportuna de fugas o necesidades de cambio de repuestos, mantenimiento, cambios de aceite y demás.
- i. Controlar la velocidad de desplazamiento de los vehículos asociados al proyecto y efectuar riego en vías durante las épocas de verano para controlar las emisiones generadas por el material particulado debido a la acción del viento y tránsito vehicular. El agua a usar para esta actividad será agua tratada generada por las actividades de perforación exploratoria.
- j. Ubicar las principales fuentes fijas de ruido dentro de las plataformas de perforación y facilidad temprana de producción, adecuadas con barreras o mamparas para aislar o mitigar el efecto del ruido y dar instrucciones a los operadores de maquinaria y vehículos para que se evite el uso innecesario de cornetas o bocinas.
- k. Realizar mediciones de ruido siguiendo los lineamientos establecidos en la metodología indicada en el Capítulo II del anexo 3 de la Resolución 627 de 2006, durante las etapas de construcción y adecuación y operación, teniendo en cuenta que los monitoreos deberán realizarse antes de dar inicio a las etapas mencionadas con la finalidad de establecer una línea base referente a los niveles de ruido que tiene la zona.
- l. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA los informes técnicos de las mediciones generadas de los monitoreos de ruido ambiental que incluyan como mínimo los siguientes aspectos: presentar la metodología de muestreo, especificaciones de los equipos, certificados de calibración, resultados de laboratorio, cadenas de custodia, descripción de puntos de monitoreo, formatos utilizados en campo, registro fotográfico y una descripción de los inconvenientes que hayan podido presentarse durante la ejecución de los trabajos.
- m. Realizar los mapas de ruido teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24 de la Resolución 627 de 2006 que trata sobre "Requisitos Mínimos que se Deben Cumplir en la Elaboración de los Mapas de Ruido" y el Anexo 5 "Mapas de Ruido Presentación de Resultados" en lo referente a la generación de dos (2) mapas de ruido, uno para periodo diurno y otro para periodo nocturno, y la utilización de un software para la representación gráfica y elaboración de los mapas de ruido basado en métodos científicos reconocidos, haciendo constar en el procedimiento el método seleccionado en el cálculo.
- n. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental toda la información y soportes que respalden el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental relacionadas con las fuentes de emisiones y ruido, tales como documentación, fotografías, constancias, recibos actas, certificados.
- o. Realizar los monitoreos de emisiones y de ruido, así como su respectivo análisis a través de un laboratorio que cuente con la acreditación del IDEAM, y adjuntar la respectiva resolución de acreditación en los informes de cumplimiento ambiental ICA.

Análisis del cumplimiento

El ESA considera que la revisión del cumplimiento de este numeral no aplica, en razón a que la Sociedad en el Formato ICA 3a, informó que en 2021 no ejecutó actividades de pruebas de producción en los pozos del Área de Perforación Exploratoria María Conchita por lo tanto no realizó extracción de gas; que para la actividad de well testing realizada posterior al workover del pozo Istanbul ubicó una tea portátil la cual cumplía con lo establecido en los Decretos 02 de 1982 del Ministerio de Salud, Decretos 948 de 1995, 979 de 2006, Resolución 610 de 2010 y Resolución 2154 de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la cual se realizó la quema de la totalidad del gas producido durante estas actividades. Dicha tea contó con los vientos y anclajes necesarios para garantizar su correcto funcionamiento.

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

Obligación				Carácter	Cumple																																																																																																																																																																																																																																				
<p>ARTÍCULO QUINTO. Autorizar a la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, la ocupación de cauces para la adecuación y/o construcción de las vías de acceso y líneas de flujo autorizadas en este acto administrativo, en los sitios de cruce sobre cuerpos de agua superficiales que se relacionan en la siguiente tabla:</p> <p>Sitios Autorizados para la Ocupación de Cauce.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CAUCE</th> <th rowspan="2">NOMBRE</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> </tr> <tr> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Puente Arroyo NN</td> <td>1139358</td> <td>1759625</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CAUCE</th> <th rowspan="2">NOMBRE</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> </tr> <tr> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Dr. N.N 1</td><td>1139538</td><td>1759208</td></tr> <tr><td>2</td><td>Dr. N.N 2</td><td>1139373</td><td>1758523</td></tr> <tr><td>5</td><td>Dr. N.N 5</td><td>1139567</td><td>1753778</td></tr> <tr><td>6</td><td>Dr. N.N 6</td><td>1139389</td><td>1753661</td></tr> <tr><td>7</td><td>Dr. N.N 7</td><td>1139387</td><td>1753098</td></tr> <tr><td>8</td><td>Dr. N.N 8</td><td>1139390</td><td>1752936</td></tr> <tr><td>9</td><td>Dr. N.N 9</td><td>1139396</td><td>1752853</td></tr> <tr><td>10</td><td>Dr. N.N 10</td><td>1139398</td><td>1752747</td></tr> <tr><td>11</td><td>Dr. N.N 11</td><td>1139393</td><td>1752736</td></tr> <tr><td>12</td><td>Dr. N.N 12</td><td>1139395</td><td>1752125</td></tr> <tr><td>13</td><td>Dr. N.N 13</td><td>1140314</td><td>1751807</td></tr> <tr><td>14</td><td>Dr. N.N 14</td><td>1140646</td><td>1751851</td></tr> <tr><td>15</td><td>Dr. N.N 15</td><td>1140804</td><td>1751841</td></tr> <tr><td>16</td><td>Dr. N.N 16</td><td>1140831</td><td>1751846</td></tr> <tr><td>17</td><td>Dr. N.N 17</td><td>1141375</td><td>1751852</td></tr> <tr><td>18</td><td>Dr. N.N 18</td><td>1142267</td><td>1751894</td></tr> <tr><td>19</td><td>Dr. N.N 19</td><td>1142415</td><td>1751861</td></tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CAUCE</th> <th rowspan="2">NOMBRE</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> </tr> <tr> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Dr. N.N 1</td><td>1139538</td><td>1759208</td></tr> <tr><td>2</td><td>Dr. N.N 2</td><td>1140405</td><td>1758576</td></tr> <tr><td>3</td><td>Obra abandonada</td><td>1140953</td><td>1758168</td></tr> <tr><td>4</td><td>Obra abandonada</td><td>1141672</td><td>1757451</td></tr> <tr><td>5</td><td>Obra abandonada</td><td>1141945</td><td>1757374</td></tr> <tr><td>6</td><td>Dr. N.N 6</td><td>1142365</td><td>1757373</td></tr> <tr><td>7</td><td>Dr. N.N 7</td><td>1142648</td><td>1757371</td></tr> <tr><td>8</td><td>Dr. N.N 8</td><td>1142788</td><td>1757373</td></tr> <tr><td>9</td><td>Dr. N.N 9</td><td>1143190</td><td>1757351</td></tr> <tr><td>10</td><td>Dr. N.N 10</td><td>1143197</td><td>1756924</td></tr> <tr><td>11</td><td>Dr. N.N 11</td><td>1143181</td><td>1756215</td></tr> <tr><td>12</td><td>Dr. N.N 12</td><td>1143182</td><td>1756014</td></tr> <tr><td>13</td><td>Dr. N.N 13</td><td>1143179</td><td>1755584</td></tr> <tr><td>14</td><td>Dr. N.N 14</td><td>1143232</td><td>1754760</td></tr> <tr><td>15</td><td>Dr. N.N 15</td><td>1143179</td><td>1754547</td></tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CAUCE</th> <th rowspan="2">NOMBRE</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> </tr> <tr> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Dr. N.N 1</td><td>1139538</td><td>1759208</td></tr> <tr><td>2</td><td>Dr. N.N 2</td><td>1140405</td><td>1758576</td></tr> <tr><td>3</td><td>Obra abandonada</td><td>1140953</td><td>1758168</td></tr> <tr><td>4</td><td>Obra abandonada</td><td>1141672</td><td>1757451</td></tr> <tr><td>5</td><td>Obra abandonada</td><td>1141945</td><td>1757374</td></tr> <tr><td>6</td><td>Dr. N.N 6</td><td>1142365</td><td>1757373</td></tr> <tr><td>7</td><td>Dr. N.N 7</td><td>1142648</td><td>1757371</td></tr> <tr><td>8</td><td>Dr. N.N 8</td><td>1142788</td><td>1757373</td></tr> <tr><td>9</td><td>Dr. N.N 9</td><td>1143188</td><td>1757382</td></tr> <tr><td>10</td><td>Dr. N.N 10</td><td>1143979</td><td>1757379</td></tr> <tr><td>11</td><td>Dr. N.N 11</td><td>1144020</td><td>1757381</td></tr> <tr><td>12</td><td>Dr. N.N 12</td><td>1144198</td><td>1757378</td></tr> <tr><td>13</td><td>Dr. N.N 13</td><td>1144424</td><td>1757368</td></tr> <tr><td>14</td><td>Dr. N.N 14</td><td>1144836</td><td>1757379</td></tr> <tr><td>15</td><td>Dr. N.N 15</td><td>1145014</td><td>1756614</td></tr> <tr><td>16</td><td>Dr. N.N 16</td><td>1145018</td><td>1756570</td></tr> <tr><td>17</td><td>Dr. N.N 17</td><td>1145029</td><td>1755521</td></tr> <tr><td>18</td><td>Dr. N.N 18</td><td>1145037</td><td>1753952</td></tr> </tbody> </table>				CAUCE	NOMBRE	COORDENADAS		ESTE	NORTE	1	Puente Arroyo NN	1139358	1759625	CAUCE	NOMBRE	COORDENADAS		ESTE	NORTE	1	Dr. N.N 1	1139538	1759208	2	Dr. N.N 2	1139373	1758523	5	Dr. N.N 5	1139567	1753778	6	Dr. N.N 6	1139389	1753661	7	Dr. N.N 7	1139387	1753098	8	Dr. N.N 8	1139390	1752936	9	Dr. N.N 9	1139396	1752853	10	Dr. N.N 10	1139398	1752747	11	Dr. N.N 11	1139393	1752736	12	Dr. N.N 12	1139395	1752125	13	Dr. N.N 13	1140314	1751807	14	Dr. N.N 14	1140646	1751851	15	Dr. N.N 15	1140804	1751841	16	Dr. N.N 16	1140831	1751846	17	Dr. N.N 17	1141375	1751852	18	Dr. N.N 18	1142267	1751894	19	Dr. N.N 19	1142415	1751861	CAUCE	NOMBRE	COORDENADAS		ESTE	NORTE	1	Dr. N.N 1	1139538	1759208	2	Dr. N.N 2	1140405	1758576	3	Obra abandonada	1140953	1758168	4	Obra abandonada	1141672	1757451	5	Obra abandonada	1141945	1757374	6	Dr. N.N 6	1142365	1757373	7	Dr. N.N 7	1142648	1757371	8	Dr. N.N 8	1142788	1757373	9	Dr. N.N 9	1143190	1757351	10	Dr. N.N 10	1143197	1756924	11	Dr. N.N 11	1143181	1756215	12	Dr. N.N 12	1143182	1756014	13	Dr. N.N 13	1143179	1755584	14	Dr. N.N 14	1143232	1754760	15	Dr. N.N 15	1143179	1754547	CAUCE	NOMBRE	COORDENADAS		ESTE	NORTE	1	Dr. N.N 1	1139538	1759208	2	Dr. N.N 2	1140405	1758576	3	Obra abandonada	1140953	1758168	4	Obra abandonada	1141672	1757451	5	Obra abandonada	1141945	1757374	6	Dr. N.N 6	1142365	1757373	7	Dr. N.N 7	1142648	1757371	8	Dr. N.N 8	1142788	1757373	9	Dr. N.N 9	1143188	1757382	10	Dr. N.N 10	1143979	1757379	11	Dr. N.N 11	1144020	1757381	12	Dr. N.N 12	1144198	1757378	13	Dr. N.N 13	1144424	1757368	14	Dr. N.N 14	1144836	1757379	15	Dr. N.N 15	1145014	1756614	16	Dr. N.N 16	1145018	1756570	17	Dr. N.N 17	1145029	1755521	18	Dr. N.N 18	1145037	1753952	Permanente	NA
CAUCE	NOMBRE	COORDENADAS																																																																																																																																																																																																																																							
		ESTE	NORTE																																																																																																																																																																																																																																						
1	Puente Arroyo NN	1139358	1759625																																																																																																																																																																																																																																						
CAUCE	NOMBRE	COORDENADAS																																																																																																																																																																																																																																							
		ESTE	NORTE																																																																																																																																																																																																																																						
1	Dr. N.N 1	1139538	1759208																																																																																																																																																																																																																																						
2	Dr. N.N 2	1139373	1758523																																																																																																																																																																																																																																						
5	Dr. N.N 5	1139567	1753778																																																																																																																																																																																																																																						
6	Dr. N.N 6	1139389	1753661																																																																																																																																																																																																																																						
7	Dr. N.N 7	1139387	1753098																																																																																																																																																																																																																																						
8	Dr. N.N 8	1139390	1752936																																																																																																																																																																																																																																						
9	Dr. N.N 9	1139396	1752853																																																																																																																																																																																																																																						
10	Dr. N.N 10	1139398	1752747																																																																																																																																																																																																																																						
11	Dr. N.N 11	1139393	1752736																																																																																																																																																																																																																																						
12	Dr. N.N 12	1139395	1752125																																																																																																																																																																																																																																						
13	Dr. N.N 13	1140314	1751807																																																																																																																																																																																																																																						
14	Dr. N.N 14	1140646	1751851																																																																																																																																																																																																																																						
15	Dr. N.N 15	1140804	1751841																																																																																																																																																																																																																																						
16	Dr. N.N 16	1140831	1751846																																																																																																																																																																																																																																						
17	Dr. N.N 17	1141375	1751852																																																																																																																																																																																																																																						
18	Dr. N.N 18	1142267	1751894																																																																																																																																																																																																																																						
19	Dr. N.N 19	1142415	1751861																																																																																																																																																																																																																																						
CAUCE	NOMBRE	COORDENADAS																																																																																																																																																																																																																																							
		ESTE	NORTE																																																																																																																																																																																																																																						
1	Dr. N.N 1	1139538	1759208																																																																																																																																																																																																																																						
2	Dr. N.N 2	1140405	1758576																																																																																																																																																																																																																																						
3	Obra abandonada	1140953	1758168																																																																																																																																																																																																																																						
4	Obra abandonada	1141672	1757451																																																																																																																																																																																																																																						
5	Obra abandonada	1141945	1757374																																																																																																																																																																																																																																						
6	Dr. N.N 6	1142365	1757373																																																																																																																																																																																																																																						
7	Dr. N.N 7	1142648	1757371																																																																																																																																																																																																																																						
8	Dr. N.N 8	1142788	1757373																																																																																																																																																																																																																																						
9	Dr. N.N 9	1143190	1757351																																																																																																																																																																																																																																						
10	Dr. N.N 10	1143197	1756924																																																																																																																																																																																																																																						
11	Dr. N.N 11	1143181	1756215																																																																																																																																																																																																																																						
12	Dr. N.N 12	1143182	1756014																																																																																																																																																																																																																																						
13	Dr. N.N 13	1143179	1755584																																																																																																																																																																																																																																						
14	Dr. N.N 14	1143232	1754760																																																																																																																																																																																																																																						
15	Dr. N.N 15	1143179	1754547																																																																																																																																																																																																																																						
CAUCE	NOMBRE	COORDENADAS																																																																																																																																																																																																																																							
		ESTE	NORTE																																																																																																																																																																																																																																						
1	Dr. N.N 1	1139538	1759208																																																																																																																																																																																																																																						
2	Dr. N.N 2	1140405	1758576																																																																																																																																																																																																																																						
3	Obra abandonada	1140953	1758168																																																																																																																																																																																																																																						
4	Obra abandonada	1141672	1757451																																																																																																																																																																																																																																						
5	Obra abandonada	1141945	1757374																																																																																																																																																																																																																																						
6	Dr. N.N 6	1142365	1757373																																																																																																																																																																																																																																						
7	Dr. N.N 7	1142648	1757371																																																																																																																																																																																																																																						
8	Dr. N.N 8	1142788	1757373																																																																																																																																																																																																																																						
9	Dr. N.N 9	1143188	1757382																																																																																																																																																																																																																																						
10	Dr. N.N 10	1143979	1757379																																																																																																																																																																																																																																						
11	Dr. N.N 11	1144020	1757381																																																																																																																																																																																																																																						
12	Dr. N.N 12	1144198	1757378																																																																																																																																																																																																																																						
13	Dr. N.N 13	1144424	1757368																																																																																																																																																																																																																																						
14	Dr. N.N 14	1144836	1757379																																																																																																																																																																																																																																						
15	Dr. N.N 15	1145014	1756614																																																																																																																																																																																																																																						
16	Dr. N.N 16	1145018	1756570																																																																																																																																																																																																																																						
17	Dr. N.N 17	1145029	1755521																																																																																																																																																																																																																																						
18	Dr. N.N 18	1145037	1753952																																																																																																																																																																																																																																						

Expediente: LAV0045-13

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

19	Dr. N.N 19	1145028	1753841
20	Dr. N.N 20	1145039	1753241
21	Dr. N.N 21	1145038	1753238
22	Dr. N.N 22	1145062	1753158
23	Dr. N.N 23	1145045	1751875
24	Dr. N.N 24	1144069	1751871
25	Dr. N.N 25	1143556	1751865
26	Dr. N.N 26	1143279	1751679
27	Dr. N.N 27	1142910	1751351

OBLIGACIONES:

- a. Presentar la descripción y un registro fotográfico detallado del estado inicial de cada uno de los sitios de ocupación a intervenir, junto con los diseños definitivos, características técnicas y procesos constructivos de la estructura a implementar en cada sitio de ocupación de cauce autorizado, que se vaya a realizar, tanto para las vías como para las líneas de flujo, incluyendo las obras de estabilización de cauce y la georreferenciación definitiva, en los PMA específicos.
- b. En el evento de requerirse realineamientos de las vías a adecuar, la máxima movilidad en el sitio de ocupación de cauce será de 30 metros a lado y lado de su eje.
- c. No se podrán depositar materiales sobrantes o de construcción en los cuerpos de agua o en terrenos cercanos a los mismos.
- d. Presentar a CORPOGUAJIRA y a la ANLA en los Planes de Manejo Ambiental específicos, los sitios de ocupación de cauce a utilizar incluyendo la ubicación georreferenciada, el trazado y diseño definitivo, junto con la descripción de los sitios objeto de ocupación de cauce.
- e. El diseño definitivo de las obras hidráulicas a construir en los drenajes objeto de ocupación de cauce, deberá tener en cuenta las condiciones morfológicas de la zona y la cota máxima de aguas que presente el drenaje, a fin de implementar estructuras funcionalmente activas que permitan que el agua drene fácilmente, así como lo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental.
- f. Implementar un manejo adecuado y permanente de los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción de las obras y el desarrollo de actividades de construcción de la vía con el fin de evitar el aporte de los mismos a los cuerpos de agua intervenidos.
- g. Se podrá disponer de forma temporal (máximo durante tres (3) días) el material de corte en zonas aledañas a las orillas del cauce.
- b. Controlar y mitigar en lo posible la generación de procesos erosivos como consecuencia de los cruces de cauce realizados y evitar que provoquen desestabilización de los cauces intervenidos. En caso de ser necesario, se deben construir las obras de estabilización geotécnica adecuadas como medida de protección de márgenes ribereñas.
- c. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas ni a una distancia menor a 100 metros.
- d. No se podrá cambiar la morfodinámica de las fuentes hídricas.
- e. La Empresa será responsable de los impactos negativos y/o afectaciones con ocasión del permiso de ocupación de cauce autorizado, por lo que en el evento de presentarse cambios en las actividades aquí indicadas y/o cambios en la dinámica de las fuentes hídricas, deberá informar a CORPOGUAJIRA y a esta autoridad.
- f. Desarrollar el proceso constructivo preferiblemente en época de verano para minimizar los impactos que se puedan generar por aporte de sedimentos a la corriente hídrica intervenida y activación de procesos erosivos que desestabilicen los cauces y alteren la morfodinámica.
- g. Instalar durante la construcción de las obras, estructuras de retención de finos (sedimentadores) aguas abajo del sitio de cruce en los drenajes permanentes, las cuales se retirarán durante las labores de reconformación final del cruce, previa limpieza y disposición adecuada del material fino retenido en estas.

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 160 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

<p>h. Instalar un sistema de señalización vial reglamentario tanto para trabajadores como para la población que circula por los sitios en los cuales se realiza la obra.</p> <p>i. Impedir durante las actividades de construcción de la obra sobre el cauce, el aporte de materiales extraños a las corrientes naturales, como residuos sólidos y líquidos de construcción, entre otros. La maquinaria utilizada deberá estar en buenas condiciones mecánicas con el fin de evitar el derrame de combustibles y aceites, y se construirán barreras con sacos rellenos de suelo instalados de forma perimetral a las excavaciones para evitar el aporte de sedimentos a las aguas.</p> <p>j. Minimizar la remoción de vegetación e intervención de las márgenes de las corrientes, evitando estimular procesos de socavación de las márgenes de la corriente.</p> <p>k. Proteger para el proceso constructivo, el fondo de los cauces mediante la instalación de sacos de polipropileno rellenos con suelo cemento, colchonetas reno o empedrados de fondo, para evitar la generación de procesos de socavación que puedan afectar las estructuras.</p> <p>l. Retirar todos los materiales sobrantes de construcción y estructuras temporales utilizadas durante la construcción y redirigir el flujo de la corriente hacia la estructura de cruce, realizarla reconformación y revegetalización de las márgenes de las corrientes intervenidas, de tal forma que se logre la recuperación de las características paisajísticas que existían antes de la intervención.</p> <p>m. Llevar registro de la etapa constructiva de las obras verificando que se ejecuten las medidas tendientes a la protección ambiental de tal forma que no se presenten cambios en la dinámica fluvial. Dicho registro deberá presentarse los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).</p>		
--	--	--

Análisis del cumplimiento

El ESA considera que la revisión del cumplimiento de este numeral no aplica para el periodo de este seguimiento (2021), en razón a que la Sociedad no realizó actividades que requirieran del permiso de ocupación de cauces.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO QUINTO (...) t. Implementar un programa de seguimiento y mantenimiento de las obras realizadas con el fin de garantizar la estabilidad de las mismas y de las márgenes de las corrientes y aplicar los correctivos en caso de ser necesario. Los registros de estas actividades deberán presentarse en los informes de cumplimiento ambiental ICA.	Permanente	SI

Análisis del cumplimiento

Durante la visita de seguimiento se verificó que los gaviones en piedra construidos para la protección del talud de relleno del estribo del puente (existente) sobre el arroyo Pulitsira y las alcantarillas construidas en la vía de acceso a la locación Istanbul se encuentran en buenas condiciones estructurales y de mantenimiento.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO QUINTO (...) u. Realizar el paso de las líneas de flujo sobre las corrientes en forma aérea usando marcos H por medio de cruces subfluviales, en los sitios autorizados, realizando obras de estabilidad geotécnica donde se requiera. Para tal fin, en los PMA específicos deberá presentar el método constructivo detallado de la instalación de líneas de flujo teniendo en cuenta las características geotécnicas y topografía de la zona.	Permanente	SI

Análisis del cumplimiento

El ESA considera que la revisión del cumplimiento de este numeral no aplica para el periodo de este seguimiento (2021), en razón a que la Sociedad no realizó actividades de cruce aéreo de líneas de flujo sobre las corrientes hídricas ni de cruces subfluviales.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEXTO. Autorizar a la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, la adquisición de materiales de construcción para las obras del proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita" de fuentes existentes en la zona que cuenten con Título	Permanente	SI

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 161 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

<p>Minero y Licencia Ambiental vigente, la presente autorización se sujeta al cumplimiento de las siguientes:</p> <p>OBLIGACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> Definir e incluir en los PMA específicos las fuentes proveedoras de material de construcción, adjuntando copia del título minero (Contrato de Concesión y Registro Minero), y de la respectiva licencia ambiental vigentes. Transporte los materiales de construcción en vehículos que cuenten con carpas y se encuentren en óptimas condiciones mecánicas, atendiendo las normas vigentes que regulan esta actividad. El almacenamiento temporal del material de construcción deberá ser mínimo y realizarse de tal forma que se evite el aporte de éste a los drenajes naturales, implementando las estructuras y medidas de manejo que se requieran para fin. Llevar un registro de las cantidades de material adquirido, transportado y usado y el tipo de obra en el cual se usó, dicho registro deberá adjuntarse a los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA correspondientes. 		
---	--	--

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con lo reportado por la Sociedad en el formato ICA 1a del ICA 4, para las actividades desarrolladas en 2021 no requirió de material de cantera y/o arrastre.

No obstante, durante la visita de seguimiento se verificó que el material de construcción utilizado en las actividades constructivas de la Facilidad Central de producción - CPF (en la locación Istanbul) se encuentra cubierto con plástico y señalizado, con el fin de impedir el flujo de sedimentos hacia cualquier curso de agua próximo, especialmente durante periodos de lluvias, así como la emisión de material particulado por acción eólica.

Teniendo en cuenta que la Sociedad se encuentra en tiempo de entrega del ICA correspondiente a las actividades desarrolladas en 2022 (de acuerdo con lo establecido en el literal a, artículo segundo de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019 se debe presentar en el mes de mayo de cada año), no se tiene información de soporte relacionada con la compra de material de cantera y/o arrastre. En consecuencia, la verificación de la información del ICA correspondiente a 2022 se realizará en la próxima visita de seguimiento ambiental al proyecto.

Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTICULO SÉPTIMO. Autorizar a la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos e industriales generados durante el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita", según lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta las siguientes excepciones, y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Entregar los lodos y cortes base aceite a terceros especializados que cuenten con los respectivos permisos ambientales requeridos vigentes para el manejo, tratamiento y disposición final de dichos residuos. Realizar la disposición temporal de residuos sólidos en estructuras techadas y suelos con placas de concreto para evitar la contaminación del suelo por lixiviados que puedan presentarse, al igual que evitar el contacto con la lluvia y la acción directa del sol para evitarla progresiva degradación de los mismos y consecuente proliferación de vectores infecciosos; en su defecto implementar métodos constructivos que eviten los problemas mencionados anteriormente. Almacenar en un recipiente específico y adecuado, los residuos que se generan por la utilización de materiales de construcción, tales como retales de madera, sacos de cemento vacíos y fracciones pequeñas de metal, para su posterior reutilización por el contratista de las obras civiles; los excedentes al igual que los residuos que no son técnica ni económicamente reciclables, ni tampoco biodegradables, serán entregados a un relleno sanitario que cuente con la respectiva licencia ambiental o a una empresa de aseo de la región que cuente con los respectivos permisos para el manejo, tratamiento y disposición final de este tipo de residuos. Los lodos y cortes basen agua se contará con el proceso de mezcla, estabilización y fijación con cal u otro material inerte en las piscinas adecuadas 	Permanente	SI

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

dentro de las locaciones multipozo autorizadas. Una vez verificada la condición inerte de este residuo, los cortes podrán ser extendidos para su secado y dispuestos en la zona de disposición de cortes en la locación.

- e. Allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) el registro mensual de los volúmenes de residuos domésticos e industriales discriminado por tipo de residuo, el destino de los mismos, los procedimientos realizados, así como los sitios de disposición final, acompañados por un completo registro fotográfico del proceso; adicionalmente, se deberá presentar las autorizaciones respectivas de las empresas contratistas, terceros especializados, proveedores, etc., encargadas del manejo, transporte y disposición final, incluyendo actas de entrega e indicando: empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuo y cantidad.
- f. Reportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) el volumen de los cortes de perforación y/o residuos tratados, la cantidad de insumos utilizados para su estabilización, la ubicación del área donde fueron dispuestos y los resultados del monitoreo de todos los cortes y/o residuos tratados y dispuestos. Se deberá asegurar la inocuidad de los cortes de perforación base agua de manera previa a su disposición final, comparando la concentración de algunos elementos con los límites establecidos por la normatividad existente para residuos peligrosos, realizando el análisis de lixiviados de acuerdo con el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005; además, la mezcla corte-suelo deberá cumplir con los parámetros estipulados por la norma Louisiana 29B, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla. Parámetros a Cumplir Mezcla Residuo/Suelo

Contaminante	Nivel máximo mg/l Decreto 4741/05	Louisiana 29B/99
	Lixiviado	Corte
Arsénico	5	10 p.p.m
Bario	100	20.000 p.p.m
Cadmio	1	10 p.p.m
Cromo+6	5	500 p.p.m
Plomo	5	500 p.p.m
Mercurio	0.2	10 p.p.m
Selenio	1	10 p.p.m
Plata	5	200 p.p.m
Zinc		500 p.p.m
Contenido de grasas y aceites		< 1% en peso seco
Conductividad eléctrica		< 4 umhos/cm
RAS		< 12
Porcentaje de Sodio Intercambiable		< 15%
pH		6 – 9
Contenido de Humedad		< 50 % en peso

Fuente: Equipo evaluador ANLA

- g. En el evento en el que los resultados de laboratorio reporten la presencia de metales pesados o no cumplan con los parámetros antes citados, estos residuos deberán entregarse a una empresa especializada en el tratamiento y disposición de este tipo de residuos, que cuente con la respectiva autorización y permisos ambientales. En este caso, se deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA la autorización ambiental de la(s) empresa(s) contratada(s) para dicho manejo y disposición final y los respectivos soportes de entrega.
- h. Los materiales como arena, pedazos de ladrillos y gravilla se podrán almacenar temporalmente en un área de la plataforma de perforación para después depositarlos en la piscina de cortes, durante la fase de desmantelamiento.
- i. El almacenamiento temporal de los residuos especiales no se podrá realizar por más de 6 meses. La Empresa deberá dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30

Expediente: LAV0045-13

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 163 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

de diciembre de 2005 para el manejo de residuos peligrosos en general aclarando que la Empresa es responsable por los residuos aceitosos y demás peligrosos generados hasta tanto sean aprovechados como insumos o dispuestos con carácter definitivo y se extiende a sus afluentes, emisiones, productos, subproductos por todos los efectos ocasionados a la salud y el ambiente tal como se establece en los artículos 11 y 12 del Decreto mencionado.

j. Retirar y disponer en lugar adecuado los geotextiles empleados para impermeabilizar las piscinas de cortes, verificando previamente si se encuentran contaminados con aceites, metales pesados u otras sustancias que los cataloguen como residuos peligrosos, soportados con los respectivos análisis.

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con lo reportado en el Formato ICA 3a del ICA 4 y lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento, la Sociedad en cumplimiento de estas obligaciones realizó lo siguiente:

- a. Los 346 Bbls de lodos generados durante la construcción de la línea de flujo (perforación horizontal dirigida por el paso cercano al jagüey de la comunidad de Plan Bonito), fueron entregados a la empresa SERVICOM INDUSTRIALES y dispuestos en el parque ambiental BIOGER ubicada en el corregimiento Pasacaballos Zona Rural Dolores Km. 18-720 en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar; en el anexo 6. Aprovechamiento de recursos/ Residuos líquidos/ ARI, se presenta el acta de disposición final y la licencia ambiental y plan de contingencia de la empresa SERVICOM INDUSTRIALES, así mismo, en el anexo 1. Registro fotográfico / Fotografía N° 17, se evidencia la entrega de estas aguas residuales.
- b. Durante el periodo reportado contó con un contenedor metálico techado con el fin de almacenar temporalmente los residuos sólidos evitando el contacto de agua lluvia con los residuos y los lixiviados con el suelo. En el anexo 1. Registro fotográfico se encuentra como evidencia la Fotografía N° 45. Durante la visita de seguimiento el ESA verificó que la Sociedad cuenta con dos casetas para el almacenamiento de residuos sólidos.
- c. Para la correcta segregación de los residuos instaló puntos ecológicos en cada una de las áreas y servicios de los frentes de obra (en la locación Istanbul está en construcción la CPF), en las cantidades necesarias de acuerdo con el tipo y cantidad de residuos generados; estos se encuentran instalados de acuerdo con el código de colores y cuentan con caneca y su respectiva bolsa según el color establecido. Una vez estos son clasificados, se llevan a la caseta de almacenamiento temporal que se ubicó en la plataforma Istanbul. La Sociedad aclaró que una vez se contó con la capacidad suficiente del acopio en la caseta de residuos solicitó el vehículo acorde al tipo de residuo (realizó recolección, reclasificación y pesaje) para el respectivo cargue y evacuación para su aprovechamiento, tratamiento y disposición final según correspondía. En el anexo 6. Aprovechamiento de recursos (carpeta Residuos Sólidos), se encuentran las actas de disposición final y copia de las licencias ambientales de las empresas que realizaron el aprovechamiento, tratamiento y disposición final.
- d. La Sociedad en 2021 no realizó actividades de perforación de pozos, por lo tanto, no se generaron lodos y cortes base agua.
- e. En el anexo 6. Aprovechamiento de recursos (carpeta Residuos Sólidos), se encuentran las actas de disposición final y copia de las licencias ambientales de las empresas encargadas del manejo, transporte y disposición final, incluyendo actas de entrega e indicando: empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuo y cantidad.

En la siguiente tabla se indica el peso de residuos entregados a cada empresa, así:

TIPO RESIDUO	SANIPUBLIC S.A.S. (Peso Entregado Kg)	SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A E.S.P. (Peso Entregado Kg)
Residuos Ordinarios	1259	114
Residuos Reciclables y/o aprovechables	157	215
Residuos peligrosos	698	67

- f. La Sociedad en 2021 no realizó actividades de perforación de pozos, por lo tanto, no se generaron cortes de perforación.
- g. La Sociedad en 2021 no realizó actividades de perforación de pozos, por lo tanto, no se generaron cortes de perforación.

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 164 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

- h. La Sociedad en 2021 no realizó actividades de obras civiles que requiriera materiales de construcción para almacenar temporalmente.
- i. Los residuos especiales fueron almacenados temporalmente en una caseta, para su posterior entrega a las empresas SANIPUBLIC S.A.S. y SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A E.S.P. (encargadas de realizar el manejo de los residuos sólidos mediante recolección, transporte y disposición final). La Sociedad aclaró durante la visita de seguimiento que una vez se contó con la capacidad suficiente del acopio en la caseta de residuos solicitó el vehículo acorde al tipo de residuo (realizó recolección, reclasificación y pesaje) para el respectivo cargue y evacuación para su aprovechamiento, tratamiento y disposición final según correspondía.
- j. Durante la visita de seguimiento se verificó que las piscinas para el tratamiento de cortes de perforación de la locación Istanbul se encontraban clausuradas.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO OCTAVO. No se autoriza a la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, la ocupación de cauces en los 47 puntos solicitados para el corredor vial 1, tampoco en los puntos denominados NN3 y NN4 del corredor vial 2 localizados en las coordenadas E1138142 - E1757359 y N1139379 - N1755732. Por las razones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.	Permanente	SI

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con la información reportada en el ICA 4 y lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento, la Sociedad en 2021 no realizó ninguna actividad de ocupación de cauce en los puntos denominados NN3 y NN4 del corredor vial 2 localizados en las coordenadas E1138142 - E1757359 y N1139379 - N1755732. Teniendo en cuenta lo anterior, el ESA considera que la Sociedad ha acatado (prohibición) lo establecido en este artículo octavo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, para este periodo seguimiento (2021).

Obligación	Carácter	Cumple																																			
<p>ARTÍCULO NOVENO. La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA deberá dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental presentado para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita" y cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas con las fichas, medidas y programas de manejo ambiental del Plan de Manejo Ambiental, las cuales deberán ser incluidas junto con sus ajustes en el primer Plan de Manejo Ambiental específico y aplicadas durante la vida útil del proyecto según corresponda:</p> <p>A. ESTRUCTURA DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARÍA CONCHITA.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">PROGRAMA</th> <th style="width: 80%;">FICHA DE MANEJO</th> </tr> <tr> <th>Medio</th> <th>Nombre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="14" style="text-align: center; vertical-align: middle;">ABIÓTICO</td> <td rowspan="6" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Manejo del Recurso Suelo</td> <td>7.1.1.2 Manejo de taludes</td> </tr> <tr> <td>7.1.1.3 Manejo paisajístico</td> </tr> <tr> <td>7.1.1.5 Manejo de materiales de construcción</td> </tr> <tr> <td>7.1.1.6 Manejo de residuos líquidos</td> </tr> <tr> <td>7.1.1.7 Manejo de escorrentía</td> </tr> <tr> <td>7.1.1.8 Manejo de residuos sólidos y especiales</td> </tr> <tr> <td rowspan="4" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Manejo del Recurso Hídrico</td> <td>7.1.1.6 Manejo de residuos líquidos (aplica la misma del recurso suelo)</td> </tr> <tr> <td>7.1.1.8 Manejo de residuos sólidos (aplica la misma del recurso suelo)</td> </tr> <tr> <td>7.1.2.3 Manejo de cruces de cuerpos de agua</td> </tr> <tr> <td>7.1.2.4 Manejo de la captación</td> </tr> <tr> <td rowspan="4" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Manejo del Recurso Aire</td> <td>7.1.3.1 Manejo de fuentes de emisión de material particulado y gases</td> </tr> <tr> <td>7.1.3.2 Manejo de fuentes de ruido.</td> </tr> <tr> <td>7.1.3.2 Manejo de Tea</td> </tr> <tr> <td>7.2.3.1 y 7.2.6.2 Proyecto de recuperación de suelos (aplican las fichas 7.2.3.1 y 7.2.3.2)</td> </tr> <tr> <td rowspan="10" style="text-align: center; vertical-align: middle;">BIÓTICO</td> <td rowspan="4" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Programas de Manejo del suelo</td> <td>7.1.4.2 Compensación asociada al recurso hídrico</td> </tr> <tr> <td>7.2.1.1 Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote</td> </tr> <tr> <td>7.2.1.2 Manejo de flora</td> </tr> <tr> <td>7.2.1.3 Manejo de fauna</td> </tr> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Programa de Protección y Conservación de Hábitats</td> <td>7.2.1.4 Manejo del aprovechamiento forestal</td> </tr> <tr> <td>7.2.2.1 Protección y conservación de hábitats.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">Programa De Revegetalización</td> <td>7.2.3.1 Revegetalización</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">Programa De Manejo Del Recurso Hídrico</td> <td>7.2.4.1 Manejo del recurso hidrobiológico</td> </tr> </tbody> </table>	PROGRAMA	FICHA DE MANEJO	Medio	Nombre	ABIÓTICO	Manejo del Recurso Suelo	7.1.1.2 Manejo de taludes	7.1.1.3 Manejo paisajístico	7.1.1.5 Manejo de materiales de construcción	7.1.1.6 Manejo de residuos líquidos	7.1.1.7 Manejo de escorrentía	7.1.1.8 Manejo de residuos sólidos y especiales	Manejo del Recurso Hídrico	7.1.1.6 Manejo de residuos líquidos (aplica la misma del recurso suelo)	7.1.1.8 Manejo de residuos sólidos (aplica la misma del recurso suelo)	7.1.2.3 Manejo de cruces de cuerpos de agua	7.1.2.4 Manejo de la captación	Manejo del Recurso Aire	7.1.3.1 Manejo de fuentes de emisión de material particulado y gases	7.1.3.2 Manejo de fuentes de ruido.	7.1.3.2 Manejo de Tea	7.2.3.1 y 7.2.6.2 Proyecto de recuperación de suelos (aplican las fichas 7.2.3.1 y 7.2.3.2)	BIÓTICO	Programas de Manejo del suelo	7.1.4.2 Compensación asociada al recurso hídrico	7.2.1.1 Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote	7.2.1.2 Manejo de flora	7.2.1.3 Manejo de fauna	Programa de Protección y Conservación de Hábitats	7.2.1.4 Manejo del aprovechamiento forestal	7.2.2.1 Protección y conservación de hábitats.	Programa De Revegetalización	7.2.3.1 Revegetalización	Programa De Manejo Del Recurso Hídrico	7.2.4.1 Manejo del recurso hidrobiológico	Permanente	SI
PROGRAMA	FICHA DE MANEJO																																				
Medio	Nombre																																				
ABIÓTICO	Manejo del Recurso Suelo	7.1.1.2 Manejo de taludes																																			
		7.1.1.3 Manejo paisajístico																																			
		7.1.1.5 Manejo de materiales de construcción																																			
		7.1.1.6 Manejo de residuos líquidos																																			
		7.1.1.7 Manejo de escorrentía																																			
		7.1.1.8 Manejo de residuos sólidos y especiales																																			
	Manejo del Recurso Hídrico	7.1.1.6 Manejo de residuos líquidos (aplica la misma del recurso suelo)																																			
		7.1.1.8 Manejo de residuos sólidos (aplica la misma del recurso suelo)																																			
		7.1.2.3 Manejo de cruces de cuerpos de agua																																			
		7.1.2.4 Manejo de la captación																																			
	Manejo del Recurso Aire	7.1.3.1 Manejo de fuentes de emisión de material particulado y gases																																			
		7.1.3.2 Manejo de fuentes de ruido.																																			
		7.1.3.2 Manejo de Tea																																			
		7.2.3.1 y 7.2.6.2 Proyecto de recuperación de suelos (aplican las fichas 7.2.3.1 y 7.2.3.2)																																			
BIÓTICO	Programas de Manejo del suelo	7.1.4.2 Compensación asociada al recurso hídrico																																			
		7.2.1.1 Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote																																			
		7.2.1.2 Manejo de flora																																			
		7.2.1.3 Manejo de fauna																																			
	Programa de Protección y Conservación de Hábitats	7.2.1.4 Manejo del aprovechamiento forestal																																			
		7.2.2.1 Protección y conservación de hábitats.																																			
	Programa De Revegetalización	7.2.3.1 Revegetalización																																			
	Programa De Manejo Del Recurso Hídrico	7.2.4.1 Manejo del recurso hidrobiológico																																			

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 165 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

	Programa De Conservación De Especies Vegetales Y Faunísticas En Peligro Crítico, En Veda, No Registradas O No Identificadas	7.2.5.1	Conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda, no registradas o no identificadas.
	Programa De Compensación Para El Medio Biótico	7.2.6.1	Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal
		7.2.6.2	Compensación por afectación paisajística.
		7.2.6.3	Compensación por fauna y flora
		7.2.6.4	Compensación por Pérdida de Biodiversidad
MEDIO SOCIOECONÓMICO	Educación Y Capacitación Al Personal Vinculado Al Proyecto.	7.3.1.1	Programa de educación y capacitación al Personal Vinculado Al Proyecto.
	Programa De Información Y Participación Comunitaria y Autoridades Municipales.	7.3.2.1	Programa de información y participación comunitaria de las comunidades indígenas y del AID y autoridades del municipio de Riohacha.
	Apoyo A La Capacidad De Gestión Institucional.	7.3.3.1	Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.
	Capacitación, Educación y Concientización A La Comunidad Aledaña Al Proyecto.	7.3.4.1	Programa de capacitación, educación, y concientización a las comunidades aledañas al proyecto.
	Compensación Social.	7.3.5.1	Programa de compensación social.
	Manejo de la actividad pesquera y recreativa en puntos de captación.	7.3.6.1	Programa de manejo de la actividad pesquera y recreativa en puntos de captación.
	Formación y sensibilización por desarrollo de la actividad de humectación de vías.	7.3.7.1	Programa de formación y sensibilización por desarrollo de la actividad de humectación de vías

(Artículo modificado mediante artículo sexto de la Resolución 454 del 25 de febrero del 2022, en el sentido de ajustar las siguientes fichas del Plan de Manejo Ambiental...)

(como resultado de la modificación el presente artículo quedó así):

“ARTÍCULO SEXTO: *Modificar el artículo Noveno de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 0975 del 10 de agosto de 2015, en el sentido de ajustar las siguientes fichas del Plan de Manejo Ambiental y presentarlas en los Planes de Manejo de Ambiental Específicos y su desarrollo en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:*

1. FICHA: 7.1.1.8 Manejo de residuos sólidos y especiales.

Incluir un indicador que permita evidenciar que se están llevando a cabo las campañas de capacitación para la clasificación, separación y concientización del manejo de residuos al interior de las plataformas.

2. FICHA: 7.1.2.3 Manejo de Cruces de Cuerpos de Agua.

- a. Presentar los mantenimientos de las obras de arte presentes en el acceso Istanbul - Aruchara -1 e incluir un indicador que permita ver el cumplimiento y eficacia de esta media, así como presentar soportes como registros fotográficos e informes de las acciones llevadas a cabo durante el mantenimiento.
- b. Presentar registro fotográfico y diseños de las obras de arte adecuados en la vía de acceso Istanbul – Aruchara -1.

3. FICHA: 7.2.4.1 Manejo del Recurso Hidrobiológico.

Incluir los jagüeyes denominados P1 y P2 y el arroyo Alluwajaloe dentro de los cuerpos de agua objeto de monitoreo periódico del recurso hidrobiológico.

4. FICHA: 7.3.1.1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.

Articular los contenidos, de modo que guarde absoluta coherencia con la ficha aprobada en

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

el artículo noveno de la Resolución 0262 de 2015: 7.3.1.1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto).

5. FICHA: 7.3.2.1 Programa de Información y participación comunitaria.

Ajustar el título y los contenidos de la ficha, de modo que guarde absoluta coherencia con los requerimientos del artículo noveno de la Resolución 0262 de 2015 (7.3.1.2 Programa de

Información y participación comunitaria de las comunidades indígenas del AID y autoridades

del municipio de Riohacha). La ficha se deberá presentar en el Plan de Manejo Específico y en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

6. FICHA: 7.3.5.1 Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto.

Ajustar la ficha en concordancia la nomenclatura y obligaciones del artículo noveno de la Resolución 0262 de 2015 (7.3.4.1 Programa de capacitación, educación y concientización a las comunidades aledañas al proyecto). La ficha se deberá presentar en el Plan de Manejo

Específico y en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

PARÁGRAFO: Las fichas del Plan de Manejo Ambiental en el medio socioeconómico, deben incorporar la totalidad de los impactos analizados en el capítulo de evaluación ambiental.

(Mediante artículo quinto de la Resolución 454 de 28 de febrero de 2022 (modificó la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015), se incluyó el PMA aprobado mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015):

“ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, debe aplicar las siguientes fichas del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”:

Tabla 35 PMA Resolución 262 del 10 de marzo de 2015

PROGRAMA	FICHA PMA
MEDIO ABIÓTICO	
Programas de Manejo del Suelo.	7.1.1.5 Manejo de materiales de construcción.
	7.1.1.6 Manejo de residuos líquidos.
	7.1.1.7 Manejo de escorrentía.
	7.1.1.8 Manejo de residuos sólidos y especiales.
Programa de Manejo del Recurso Aire.	7.1.3.1 Manejo de fuentes de emisiones de material particulado y gases.
	7.1.3.2 Manejo de Fuentes de Ruido.
Programa de Manejo del Recurso Hídrico.	7.1.2.3 Manejo de Cruces de Cuerpos de Agua.
MEDIO BIÓTICO	
Programas de Manejo del Suelo.	7.2.1.3 Manejo de fauna.
Programa de revegetalización.	7.2.3.1 Revegetalización.
Programa de manejo del recurso hídrico.	7.2.4.1 Manejo del recurso hidrobiológico.
Programa de compensación para el medio biótico.	7.2.6.1 Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal.
	7.2.6.2 Compensación por afectación paisajística.
	7.2.6.3 Compensación por pérdida de biodiversidad.
MEDIO SOCIOECONÓMICO	
Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.	7.3.1.1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 167 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

Programa de información y participación comunitaria y Autoridades municipales.	7.3.2.1 Programa de información y participación comunitaria de las comunidades indígenas del AID y Autoridades del municipio de Riohacha.		
Apoyo a la capacidad de gestión institucional.	7.3.3.1 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.		
Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.	7.3.4.1 Programa de capacitación, educación y concientización a las comunidades aledañas al proyecto.		
Compensación social.	7.3.5.1 Programa de compensación social.		
Formación y sensibilización por desarrollo de la actividad humectación de vías.	7.3.7.1 Programa de formación y sensibilización por desarrollo de la actividad humectación de vías.		
<i>Fuente: Elaboración EEA, 2021 con base en la Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015"</i>			

Análisis del cumplimiento

La Sociedad en el ICA 4 diligenció los formatos ICA 1a; el ESA verificó que las fichas del PMA corresponden a los programas aplicables a las actividades desarrolladas en el APE María Conchita. Con relación a los ajustes de fichas del Plan de Manejo Ambiental solicitados mediante artículo sexto de la Resolución 454 del 25 de febrero del 2022, el ESA considera que no aplica su cumplimiento para este periodo de seguimiento, en razón a que se verificó que la Sociedad no ha presentado PMA específicos después de otorgada la modificación de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. Así las cosas, se considera que la Sociedad dio cumplimiento a la obligación establecida en este literal.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO NOVENO. (...) B. FICHAS QUE NO HARÁN PARTE DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA. No harán parte del Plan de Manejo Ambiental del proyecto 'Área de Perforación Exploratoria María Conchita'; las siguientes fichas presentadas por la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. a. Programa de manejo y disposición de materiales sobrantes ZODME b. Programa de contratación de mano de obra del Área de influencia del APE María Conchita c. Programa de compensación social consulta previa comunidades d. Programa de educación y capacitación en arqueología al personal vinculado al proyecto e. Programa de arqueología preventiva.	Permanente	SI

Análisis del cumplimiento

Una vez revisada la información contenida en el Formato ICA 1a del ICA 4, el ESA verificó que la Sociedad, no incluyó los siguientes programas:
 a. Programa de manejo y disposición de materiales sobrantes ZODME
 b. Programa de contratación de mano de obra del Área de influencia del APE María Conchita
 c. Programa de compensación social consulta previa comunidades
 d. Programa de educación y capacitación en arqueología al personal vinculado al proyecto
 e. Programa de arqueología preventiva.
 Teniendo en cuenta lo anterior, el ESA considera que la Sociedad ha acatado (prohibición) lo establecido en el numeral B, para este periodo seguimiento (2021).

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO NOVENO. (...) C. FICHAS DEL PLAN DE MANEJO A AJUSTAR Y/O COMPLEMENTAR. ii. Medio Biótico: b. Ficha a incluir Incluir dentro del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita una medida encaminada al manejo del aprovechamiento de las aguas lluvias, la cual deberá ser allegada en el primer plan de manejo específico y aplicada en desarrollo del proyecto.	Temporal	SI

Expediente: LAV0045-13
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 168 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

Análisis del cumplimiento

Una vez revisada la información contenida en el PMA específico para la plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso (comunicación 2017056763-1-000 del 25 de julio de 2017), el ESA verificó que la Sociedad incluyó el ajuste requerido (medidas encaminadas al aprovechamiento de las aguas lluvias) en la presente obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el ESA considera que la Sociedad cumplió lo establecido en este Literal C del Artículo Noveno de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015; la presente obligación se da como concluida, dado que su carácter es temporal.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO NOVENO. (...) D. OBLIGACIONES. La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas del establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita: a. Estructurar los Planes de Manejo Ambiental específicos teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental que se establece para el proyecto. b. Ejecutar las medidas de manejo del componente socioeconómico durante todas las etapas del proyecto.	Permanente	SI

Análisis del cumplimiento

Una vez revisada la información contenida en el PMA específico para la plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso (comunicación 2017056763-1-000 del 25 de julio de 2017) y PMA específico para las Líneas de Flujo entre la plataforma Multipozo Istanbul y Áreas Operativas Existentes y/o Futuras del APE María Conchita (comunicación con radicado 2021199696-1-000 del 16 de septiembre de 2021), el ESA verificó que la Sociedad los estructuró teniendo en cuenta el PMA establecido para el proyecto.

Obligación	Carácter	Cumple																														
ARTÍCULO DÉCIMO. La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, deberá dar cumplimiento al Programa de Seguimiento y Monitoreo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas con las fichas, medidas y programas de manejo ambiental del Programa de Seguimiento y Monitoreo, incluirlas junto con sus ajustes en el primer Plan de Manejo Ambiental específico y aplicarlas durante la vida útil del proyecto según corresponda, de acuerdo con lo siguiente: A. ESTRUCTURA DEL PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO Plan de Seguimiento y Monitoreo APE María Conchita <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Medio</th> <th style="text-align: center;">Código</th> <th style="text-align: center;">Ficha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5" style="text-align: center;">8.1. Abiótico</td> <td style="text-align: center;">8.1.1</td> <td>Seguimiento a aguas residuales</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">8.1.2</td> <td>Seguimiento a aguas superficiales y subterráneas</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">8.1.3</td> <td>Seguimiento a emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">8.1.4</td> <td>Seguimiento al suelo</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">8.1.5</td> <td>Seguimiento a los sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos</td> </tr> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center;">8.2 Biótico</td> <td style="text-align: center;">8.2.1</td> <td>Seguimiento a flora y fauna.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">8.2.2</td> <td>Seguimiento a recursos hidrobiológicos</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">8.2.3</td> <td>Seguimiento al programa de revegetalización</td> </tr> <tr> <td rowspan="4" style="text-align: center;">8.3 Socioeconómico</td> <td style="text-align: center;">8.3.1</td> <td>Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">8.3.2</td> <td>Seguimiento a la efectividad de los programas del plan de gestión social</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">8.3.3</td> <td>Seguimiento a los indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas sociales que integran el plan de gestión social</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">8.3.4</td> <td>Seguimiento a los conflictos sociales generados en las diferentes etapas del proyecto.</td> </tr> </tbody> </table>	Medio	Código	Ficha	8.1. Abiótico	8.1.1	Seguimiento a aguas residuales	8.1.2	Seguimiento a aguas superficiales y subterráneas	8.1.3	Seguimiento a emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido	8.1.4	Seguimiento al suelo	8.1.5	Seguimiento a los sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos	8.2 Biótico	8.2.1	Seguimiento a flora y fauna.	8.2.2	Seguimiento a recursos hidrobiológicos	8.2.3	Seguimiento al programa de revegetalización	8.3 Socioeconómico	8.3.1	Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto.	8.3.2	Seguimiento a la efectividad de los programas del plan de gestión social	8.3.3	Seguimiento a los indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas sociales que integran el plan de gestión social	8.3.4	Seguimiento a los conflictos sociales generados en las diferentes etapas del proyecto.	Permanente	SI
Medio	Código	Ficha																														
8.1. Abiótico	8.1.1	Seguimiento a aguas residuales																														
	8.1.2	Seguimiento a aguas superficiales y subterráneas																														
	8.1.3	Seguimiento a emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido																														
	8.1.4	Seguimiento al suelo																														
	8.1.5	Seguimiento a los sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos																														
8.2 Biótico	8.2.1	Seguimiento a flora y fauna.																														
	8.2.2	Seguimiento a recursos hidrobiológicos																														
	8.2.3	Seguimiento al programa de revegetalización																														
8.3 Socioeconómico	8.3.1	Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto.																														
	8.3.2	Seguimiento a la efectividad de los programas del plan de gestión social																														
	8.3.3	Seguimiento a los indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas sociales que integran el plan de gestión social																														
	8.3.4	Seguimiento a los conflictos sociales generados en las diferentes etapas del proyecto.																														

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

	8.3.5	Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de comunidades.	las
	8.3.6.	Seguimiento a la participación e información oportuna de comunidades	las

(Artículo modificado mediante artículo séptimo de la Resolución 454 del 25 de febrero del 2022, en el sentido de ajustar el Plan de Seguimiento y Monitoreo para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”)
(como resultado de la modificación el presente artículo quedó así):

“ARTÍCULO SÉPTIMO: *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 0975 del 10 de agosto de 2015, en el sentido de ajustar el Plan de Seguimiento y Monitoreo para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, en los aspectos que se relacionan a continuación para cada medio, los cambios deberán presentarse en el primer ICA a presentar:*

1. FICHA: 8.1.2 Seguimiento a aguas superficiales y subterráneas.

Incluir sobre los arroyos Tunke, Aruahara y Aluwajaloea puntos de muestreo aguas arriba y

aguas abajo de la vía de acceso Istanbul – Aruchara-1, los cuales de acuerdo con lo caracterizado por la Sociedad se traslapan con la vía de acceso nombrada, los monitoreos

deberán realizarse en las dos épocas del año y de no contar con el caudal requerido para los muestreos, se deberá dejar el registro fotográfico y documental que así lo demuestre, esto teniendo en cuenta que los arroyos nombrados corresponden a cuerpos de agua intermitentes.

2. FICHA: 8.1.3 Seguimiento a emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido.

a. Incluir los parámetros de Hidrocarburos Totales (HCT) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) en los monitoreos de calidad del aire.

b. Realizar un monitoreo de olores ofensivos como línea base, el cual será presentado en el primer informe de cumplimiento ambiental (ICA) y posteriormente, realizar este mismo monitoreo anualmente y/o cuando se presenten quejas relacionada con esta temática.

c. Incluir los puntos de monitoreo empleados como línea base en la presente modificación.

3. FICHA: 8.2.2. Seguimiento a recursos hidrobiológicos.

Incluir los jagüeyes denominados P1 y P2 y el arroyo Alluwajaloea dentro de los cuerpos de

agua objeto del seguimiento periódico del recurso hidrobiológico.

4. FICHA: 8.3.1 Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto.

En concordancia con las obligaciones del artículo décimo de la Resolución 0262 de 2015: 8.3.1 Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto.

5. FICHA: 8.3.2 Seguimiento a la efectividad de los programas del plan de gestión social.

En concordancia con las obligaciones del artículo décimo de la Resolución 0262 de 2015:

8.3.2 Seguimiento a la efectividad de los programas del plan de gestión social.

6. FICHA: 8.3.3 Seguimiento a los indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas sociales que integran el plan de gestión social.

En concordancia con las obligaciones del artículo décimo de la Resolución 0262 de 2015:

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 170 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015		
<p>8.3.2 Seguimiento a la efectividad de los programas del plan de gestión social.</p> <p>7. FICHA: 8.3.4 Seguimiento a los conflictos sociales generados en las diferentes etapas del proyecto. En concordancia con las obligaciones del artículo décimo de la Resolución 0262 de 2015: 8.3.4 Seguimiento a los conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del Proyecto.</p> <p>8. FICHA: 8.3.5. Seguimiento a la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades. En concordancia con las obligaciones del artículo décimo de la Resolución 0262 de 2015: 8.3.5 Seguimiento a la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades.</p> <p>9. FICHA: 8.3.6. Seguimiento a la participación e información oportuna de las comunidades En concordancia con las obligaciones del artículo décimo de la Resolución 0262 de 2015: 8.3.6 Seguimiento a la participación e información oportuna de las comunidades.”</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>La Sociedad en el ICA 4 diligenció el formato ICA 1a; el ESA verificó que las fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo corresponden a los programas aplicables a las actividades desarrolladas en el APE María Conchita.</p> <p>Con relación a los ajustes de fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo solicitados mediante artículo séptimo de la Resolución 454 del 25 de febrero del 2022, el ESA considera que no aplica su cumplimiento para este periodo de seguimiento, en razón a que se verificó que la Sociedad no ha presentado PMA específicos después de otorgada la modificación de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.</p> <p>Así las cosas, se considera que la Sociedad dio cumplimiento a la obligación establecida en este literal.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO DÉCIMO (...) B. FICHAS QUE NO HARÁN PARTE DEL PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO No harán parte del Plan de Seguimiento y Monitoreo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita"; las siguientes fichas presentadas por la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <p>a. Seguimiento al proceso de consulta previa con comunidades Wayuu del APE – María Conchita.</p> <p>b. Seguimiento y monitoreo al manejo de los impactos arqueológicos del proyecto y efectividad del programa de arqueología preventiva</p>	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez revisada la información contenida en el formato ICA 1a del ICA 4, el ESA verificó que la Sociedad, no incluyó los siguientes programas:</p> <p>a. Seguimiento al proceso de consulta previa con comunidades Wayuu del APE – María Conchita.</p> <p>b. Seguimiento y monitoreo al manejo de los impactos arqueológicos del proyecto y efectividad del programa de arqueología preventiva.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, el ESA considera que la Sociedad ha acatado lo establecido en el numeral B, para este periodo seguimiento (2021).</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>D. OBLIGACIONES. La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en</p>	Permanente	SI

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 171 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015		
<p>relación con el plan de Seguimiento y Monitoreo establecido para el Proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita:</p> <p>a. Estructurar los Planes de Manejo Ambiental específicos teniendo en cuenta el Programa de Seguimiento y Monitoreo que se establece para el proyecto.</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez revisada la información contenida en el PMA específico para la plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso (comunicación 2017056763-1-000 del 25 de julio de 2017) y PMA específico para las Líneas de Flujo entre la plataforma Multipozo Istanbul y Áreas Operativas Existentes y/o Futuras del APE María Conchita (comunicación con radicado 2021199696-1-000 del 16 de septiembre de 2021), el ESA verificó que la Sociedad los estructuró teniendo en cuenta el Plan de Seguimiento y Monitoreo establecido para el proyecto.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Aprobar transitoriamente el plan de inversión de no menos del 1%, presentado por la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITEDSUCURSAL COLOMBIA., teniendo en cuenta las siguientes actividades propuestas para la conservación del recurso hídrico en el marco del proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, según lo establecido en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 1450 de 2011 y reglamentado por el Decreto 1900 de 2006. Los siguientes programas presentados deberán ser concertados con la Autoridad Ambiental teniendo en cuenta las prioridades establecidas por la ley.</p> <p>a. Adquisición, Aislamiento y Señalización de predios para la Restauración y Conservación del Recurso Hídrico.</p> <p>b. Capacitación ambiental para la Formación de Promotores Ambientales en Pro de la Preservación, Recuperación, Conservación y Gestión Ambiental de las Subcuencas Hidrográficas de influencia del Proyecto.</p> <p>c. Enriquecimiento Forestal y Aislamiento de Áreas para la Restauración, Conservación de Recurso Hídrico.</p> <p>ACTIVIDADES AJUSTES TÉRMINO Y OBSERVACIONES</p> <p>La propuesta del Plan de inversión del 1% para el Área de Perforación Exploratoria María Conchita, es viable de ser desarrollada con cargo a la inversión de no menos del 1%, siempre y cuando la Empresa realice para las actividades presentadas los ajustes pertinentes con base en las siguientes observaciones y remitir en un término no mayor a seis (6) meses, para la respectiva evaluación y pronunciamiento de aprobación de esta Autoridad:</p> <p>a. Para el Programa de "Adquisición, Aislamiento y Señalización de predios para la Restauración y Conservación del Recurso Hídrico"</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La empresa deberá ajustar el valor de la inversión del 1%, calculado con base en el presupuesto inicial del proyecto, para lo cual deberá presentar ante esta Autoridad dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas reportando en forma desglosada cada uno de los costos tenidos en cuenta como base de cálculo de la obligación, los cuales deberán estar certificadas por el respectivo Contador Público o Revisor Fiscal, de conformidad con lo establecido en el Artículo tercero del Decreto 1900 de 2006. Con base en la información suministrada, esta Autoridad procederá a ajustar, si es del caso, el Programa de Inversión y aprobarlo definitivamente. Tener en cuenta para la liquidación la moneda y fecha de cálculo para el cambio.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La Empresa deberá ajustar el monto de la inversión, por cada pozo que se perfore y por cada obra o actividad relacionada a ejecutar o ejecutada en el Área de Perforación Exploratoria María Conchita,</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA vía seguimiento, podrá evaluar y aprobar los ajustes que la empresa realice al Plan de Inversión del 1% aprobado transitoriamente en la presente Resolución.</p>	Permanente	NA

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 172 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

PARÁGRAFO CUARTO. La Empresa deberá remitir la constancia de radicación del plan de inversión de no menos del 1% ante la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área de influencia del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto del Decreto 1900 del 2006.

Análisis del cumplimiento

Teniendo en cuenta que para el desarrollo de las actividades del proyecto durante el periodo objeto de seguimiento, la Sociedad no reportó utilización de agua captada directamente de una fuente natural, autorizada en este caso en el río Ranchería, no se configura la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% por lo que no aplica este artículo para este seguimiento.

Obligación

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA deberá compensar de acuerdo al manual de asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad de forma preliminar las áreas y en los ecosistemas equivalentes que se muestra a continuación:
(modificado mediante artículo sexto de la Resolución 975 de 10 de agosto de 2015, en el sentido de modificar la tabla contenida en el Artículo Décimo Segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015):

Obra o actividad	Ecosistema Distrito Biogeográfico	Área intervenida	FC	Área Total a Compensar (ha)
ADECUACIÓN DE ACCESOS EXISTENTES	Arbustales del helobroma Magdalena y Caribe en Perí Caribeño Baja Guajira Helobromas del Magdalena y Caribe	Por definir.	9	0
CONSTRUCCIÓN NUEVAS VÍAS A LAS PLATAFORMAS		6		54
CONSTRUCCIÓN DE RAMALES		Por definir.		0
CONSTRUCCIÓN DE LOCALIZACIONES		20		180
FACILIDADES CENTRALES DE PRODUCCIÓN		5		45
CONSTRUCCIÓN DE HELIPUERTO				Incluido en el área de cada locación.
OCUPACIONES DE CAUCE		Por definir.		0
TOTAL		31		279

Permanente

NO

Análisis del cumplimiento

Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, la Sociedad remitió respuesta a lo solicitado en los Autos 0678 y 4126 del 2019 y 2689 de 2020, incluyendo un Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad posibles áreas del portafolio de áreas priorizadas para conservación en el departamento de La Guajira, siguiendo los lineamientos del el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del MADS, acogido mediante Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018.

Mediante Resolución 1572 del 6 de septiembre de 2021, la ANLA aprobó el PCPPB presentado para el proyecto, consistente en acuerdo de conservación con privados.

La Sociedad informó en el ICA 4, que ha llevado a cabo reuniones con CORPOGUAJIRA para el desarrollo de las compensaciones, no obstante, posterior a la entrada en vigor de la Resolución 1572 de 2021, la Sociedad no ha presentado información respecto al desarrollo del plan por lo que se requiere que la Sociedad inicie las actividades autorizadas y presente los respectivos soportes en un plazo no mayor a seis (6) meses.

Requerimientos

Requerir a la Sociedad para que en un plazo no mayor a seis (6) meses, iniciar las actividades autorizadas en la Resolución 1572 del 6 de septiembre de 2021 y presente los respectivos soportes que permitan verificar su inicio.

Obligación

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. No aprobar el Programa de compensación para el medio Biótico, Fichas 7.2.6.1. Compensación por Aprovechamiento de la cobertura Vegetal; Ficha 7.2.6.2 Compensación por afectación paisajística y la Ficha 7.2.6.3. Compensación por Fauna y Flora presentado en el Estudio de Impacto Ambiental del Área de Perforación Exploratoria María Conchita por la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED Sucursal Colombia, por no contemplar dentro de su desarrollo la totalidad de los criterios establecidos en el

Permanente

NA

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 173 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015		
<p>Manual para la Asignación de Compensaciones por pérdida de Biodiversidad, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La empresa deberá compensar en una proporción de 1:1 en área (por cada hectárea afectada deberá compensar una hectárea) en actividades de conservación, reforestación, compra de predios, enriquecimiento y/o restauración.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Presentar la información cartográfica siguiendo el modelo de datos (Geodatabase de informes de cumplimiento ambiental - compensaciones 1%) adoptado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través de la Resolución 188 del 27 de febrero de 2013.</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante Resolución 1572 del 6 de septiembre de 2021, la ANLA aprobó un PCPPB presentado por la Sociedad mediante comunicación con radicado 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020 el cual fue propuesto siguiendo los lineamientos de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, enfocándose a las compensaciones del componente biótico (fauna, flora, cobertura vegetal y contexto paisajístico) por lo que dicho plan contiene las particularidades respecto de la compensación por afectación de la cobertura vegetal, paisajística y fauna. razón por la que no aplica la verificación de este artículo para el proyecto y no será objeto de la misma en siguientes seguimientos.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA deberá cumplir con lo propuesto en el Plan de Contingencia, para el "Área de Perforación Exploratoria María Conchita", además de las siguientes obligaciones:</p> <p>a. Actualizar el Plan de Contingencia ajustándose a las condiciones reales del proyecto principalmente en lo referente a los puntos de control internos y ampliar la base de datos telefónicos del personal e instituciones de apoyo.</p> <p>b. Actualizar el plan de contingencia en la medida que se perforen nuevos pozos de desarrollo y/o ocurran cambios o modificaciones de las características operativas y/o técnicas del proyecto por variaciones relevantes en la producción de hidrocarburos, cambios o actualización de equipos e insumos necesarios para la operación del proyecto y/o para la atención de emergencias. Se deberá incluir en los PMA específicos de los pozos y facilidades de producción; o enviarlo anualmente a esta Autoridad cuando no se tenga la perforación de nuevos pozos.</p> <p>c. Previamente al inicio de la actividad de transporte de crudo desde las Facilidades de producción hasta la estación de producción de recibo, se deberá presentar a esta Autoridad el PDC para el corredor seleccionado, incluyendo la identificación y caracterización de puntos de control, y un plano, a escala adecuada, en el que se muestre con claridad todo el corredor, las estaciones de producción involucradas, puntos de control y demás características importantes.</p> <p>d. En los informes ICA que se remitan, se debe incluir las actividades ejecutadas con sus correspondientes soportes, en relación con:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. La socialización del PDC con la comunidad ubicada en el área de influencia directa. ii. Entrenamientos y simulacros realizados y los proyectados. iii. Imprevistos o emergencias que se presenten (se debe tener en cuenta que los planes de contingencia deben evaluarse después de cada simulacro o emergencia, con el fin de actualizarlos, complementarlos y/o adecuarlos), y demás aspectos que se consideren pertinentes. Debe tenerse en cuenta que la información contenida en un Plan de Contingencia debe revisarse periódicamente con el objeto de actualizarla y optimizarla, y de esta manera mantener su eficacia y vigencia. <p>e. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 del 31 de julio 2002 "Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera", para el transporte de hidrocarburos.</p> <p>f. Contar con la máxima capacidad instalada (logística, maquinaria, equipos, materiales, capacitaciones, etc.) para atender las posibles contingencias</p>	Permanente	SI

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 174 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015		
<p>identificadas en el análisis de riesgos del Plan de Contingencia presentado en el Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>g. Dar estricto cumplimiento al Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 que estableció el "Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, sus derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marina, Fluviales y Lacustres".</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>La Sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, mediante comunicación con radicado 2022109056-1-000 del 1 de junio de 2022, MKMS remitió el Informe de Cumplimiento Ambiental 4 correspondiente al año 2021. Adicionalmente, mediante comunicación con radicado 2022186935-1-000 del 29 de agosto de 2022, presentó respuesta a los requerimientos del Acta 339 29 de julio de 2021.</p> <p>Una vez revisada dicha información, se evidencia respecto a la presente obligación que la sociedad manifiesta: <i>De acuerdo al requerimiento establecido por ANLA, la compañía adjunta el complemento al Plan de Contingencia que incluye lo solicitado en los literales a, b, c y d. (Ver anexo 2. Plan de Contingencia).</i></p> <p>Para lo cual anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PGRD APE María Conchita v1 - Ficha técnica de hidrocarburos. - Figuras - Formatos reportes de Contingencia. - Marco jurídico. - Metodología de Análisis de Riesgos. - Modelaciones. <p>Evaluada la información referida con sus correspondientes anexos y tal como se presenta de manera detallada en el numeral 5.6 del presente Concepto Técnico, se concluye que Sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, cumplió con la obligación de presentar el complemento al Plan de Contingencias, según lo establecido en el Requerimiento 2 del Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 339 del 29 de julio de 2021, dando igualmente cumplimiento a la presente obligación para el periodo objeto de seguimiento.</p> <p>No obstante, se aclara por parte de esta Autoridad, que será responsabilidad de la Sociedad, revisar y ajustar anualmente, y/o cuando el sector o la Sociedad lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del Plan. En cualquier caso, se debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres, siguiendo los lineamientos descritos en el Decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto 2157 de 2017 (artículo 2.3.1.5.2.8), en lo referente a riesgo ambiental, el numeral 9º del artículo 2.2.2.3.5.1 y el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 o aquellos que los modifiquen o sustituyan. Así mismo, en caso de la ocurrencia o evidencia de un evento de contingencia deberá diligenciar y remitir a esta Autoridad Ambiental – ANLA, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales en cumplimiento con la Resolución 1767 de 2016.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, deberá complementar la información relacionada con la Valoración Económica Ambiental con la siguiente información, y entregar los ajustes en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p> <p>a. Realizar nuevamente la evaluación económica de impactos conforme a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, siguiendo las etapas para el análisis costo/beneficio. Para ello se deberá tener en cuenta los siguientes puntos:</p> <p>i. La evaluación económica ambiental debe mostrar correspondencia desde la zonificación ambiental y la evaluación de impactos, pasando por la selección de impactos relevantes, el análisis de internalización de impactos mediante las acciones del PMA y sus indicadores que permiten la verificación, hasta la valoración</p>	Temporal	NO

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 175 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015				
<p>económica de impactos que no sean internalizables y el cálculo de indicadores de decisión.</p> <p>ii. Indicar los criterios y procedimientos para la selección de impactos relevantes basados en la calificación de importancia y significancia realizada en la evaluación de impactos. Así mismo para los casos que se ajuste, se deberá presentar el análisis de internalización basado en criterios de eficiencia de las medidas de manejo de aquellos impactos que se pueden prevenir y corregir.</p> <p>iii. Realizar la valoración económica de los impactos relevantes, a partir de la evaluación de impactos, logrando así la consistencia y coherencia del estudio. No se deberá incluir impactos que no hayan sido identificados y evaluados en la Evaluación de Impactos del proyecto.</p> <p>iv. Los impactos deberán ser especificados claramente uno por uno, y de igual manera se deberá especificar los métodos utilizados para la valoración de cada impacto. Se debe prestar especial atención a las fuentes de consulta de los datos y cifras presentadas, cuidando la notación adecuada de las mismas, los supuestos, los cálculos detallados tanto de la cuantificación biofísica como de la valoración económica, así como las fuentes bibliográficas.</p>				
Análisis del cumplimiento				
El análisis del cumplimiento de la presente obligación se desarrolla en el Acta 339 del 29 de julio de 2021.				
Requerimientos				
Presentar la cuantificación de los costos de las medidas asociadas al desarrollo del Plan de Manejo Ambiental (PMA) como una aproximación al valor de los impactos relevantes identificados en el desarrollo del proyecto. En caso de evidenciar externalidades deberán ser valoradas económicamente a través de las metodologías propuestas por la Evaluación Económica Ambiental. Lo anterior en cumplimiento del literal a, c y d de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.				
Obligación	Carácter	Cumple		
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (...) b. De manera específica se deberá considerar los siguientes puntos: (...) <p>ix. Revisar y ajustar la valoración del impacto positivo mejoramiento de infraestructura vial, exponiendo y cuantificando claramente la externalidad positiva (efectos) que genera sobre la población.</p> Reiterado mediante requerimiento 8 del Acta de Reunión de control y seguimiento ambiental 339 del 29 de julio del 2021, así: a. Incluir como impactos negativos relevantes los siguientes “Cambio en la dinámica y estructura demográfica”, “Afectación a caudales de las fuentes hídricas” y “Generación de conflictos por afectación al recurso hídricos”, e impactos positivos importantes “Modificación de la infraestructura vial” y “Modificación de la relación operadora comunidad”. En la valoración del beneficio por infraestructura vial, la Compañía debe revisar y ajustar la valoración del impacto positivo, exponiendo y cuantificando claramente la externalidad positiva (efectos) que genera sobre la población.	Temporal	SI		
Análisis del cumplimiento				
El análisis del cumplimiento de la presente obligación se desarrolla en el Acta 339 del 29 de julio de 2021.				
Obligación	Carácter	Cumple		
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (...) c. Realizar el flujo de beneficios y costos descontado, incorporando un horizonte temporal que refleje la duración de los impactos.	Temporal	NO		
Análisis del cumplimiento				
El análisis del cumplimiento de la presente obligación se desarrolla en el Acta 339 del 29 de julio de 2021.				
Requerimientos				
Presentar la cuantificación de los costos de las medidas asociadas al desarrollo del Plan de Manejo Ambiental (PMA) como una aproximación al valor de los impactos relevantes identificados en el desarrollo del proyecto. En caso de evidenciar externalidades deberán ser valoradas económicamente a través de las metodologías				

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 176 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015		
propuestas por la Evaluación Económica Ambiental. Lo anterior en cumplimiento del literal a, c y d de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (...) d. Calcular los indicadores criterio económicos (VPN y RBC) y el análisis de sensibilidad.	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
El análisis del cumplimiento de la presente obligación se desarrolla en el Acta 339 del 29 de julio de 2021.		
Requerimientos		
Presentar la cuantificación de los costos de las medidas asociadas al desarrollo del Plan de Manejo Ambiental (PMA) como una aproximación al valor de los impactos relevantes identificados en el desarrollo del proyecto. En caso de evidenciar externalidades deberán ser valoradas económicamente a través de las metodologías propuestas por la Evaluación Económica Ambiental. Lo anterior en cumplimiento del literal a, c y d de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 2570 del 1 de agosto de 2006 "Por el cual se adiciona el Decreto 1600 de 1994 y se dictan otras disposiciones", en cuanto a realizar los monitoreos (agua, suelo, aire) a través de laboratorios que cuenten con la certificación vigente del IDEAM para cada uno de los parámetros a evaluar, copia de dicha certificación deberá allegarse en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental; igualmente debe presentar el reporte de resultados debidamente graficados, analizados y comentados, confirma y sello del laboratorio respectivo quienes deberán realizar los muestreos en campo y los análisis en laboratorio, garantizando la cadena de custodia de las muestras, la representatividad de las mismas y su adecuada preservación de acuerdo a los estándares establecidos para tal fin. La frecuencia de monitoreos será la establecida en cada ficha.	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
El ESA verificó que los monitoreos de calidad de aguas superficiales, de aguas subterráneas y de aire y ruido fueron realizados por el Laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, acreditado por el IDEAM mediante Resolución de renovación y extensión 775 del 14 de septiembre de 2020 emitida por el IDEAM, así como, la Resolución 1357 del 13 de noviembre de 2019 emitida por el Instituto de Higiene Ambiental S.A.S. El informe técnico del análisis de resultados de los monitoreos tiene en cuenta los lineamientos establecidos para cada monitoreo e incluye la ubicación de los puntos de monitoreo, metodología de muestreo, fechas de medición, especificaciones de los equipos de medición usados, registros de calibración de los equipos de medición, cadenas de custodia, formatos usados en campo, registro fotográfico y determina las conclusiones y recomendaciones.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los acuerdos pactados durante el proceso de Consulta Previa con las comunidades indígenas protocolizados por el Ministerio del Interior cuyas actas reposan en el expediente LAV0045-13, serán objeto de seguimiento por parte del comité señalado en el Artículo 12 del Decreto 2613 de 2013, por el cual se adopta el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa como mecanismo de coordinación entre las entidades públicas, o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
El objetivo del presente concepto técnico no tiene relación con la verificación de los acuerdos de consulta previa.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La Empresa deberá remitir a esta Autoridad en los PMA específicos, además de la información requerida anteriormente, la siguiente: a. El respectivo Plan de Contingencias actualizado, de acuerdo con el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010.	Permanente	SI

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

- b. Los diseños específicos para las vías de acceso, locaciones multipozo, facilidades tempranas de producción, facilidades centrales de producción, líneas de flujo y demás infraestructura a construir y/o adecuar, incluyendo el detalle de ubicación, distribución, características, equipos, infraestructura y demás detalles a realizar en cada caso.
- c. Detallar la caracterización hidrológica y de calidad del agua de los cuerpos de agua lóticos en un radio de 200 metros a los pozos a perforar infraestructura petrolera a construir (EPF, CPF, líneas de flujo, vías de acceso), según sea el caso, que puedan ser afectados con las actividades de construcción y operación.
- d. En la cartografía temática y en los planos de diseño solicitados, incluir la ubicación de los nacederos, aljibes, jagüeyes, lagunas y demás cuerpos lóticos existentes en un radio de 1 km de la locación y de la vía de acceso a construir.
- e. Los programas de manejo ambiental para todos los pozos y demás actividades autorizadas deberán desarrollarse cumpliendo con la estructura y contenido de las Fichas de Manejo Ambiental presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental y con las restricciones y complementos establecidos en este acto administrativo. Su implementación será de estricto cumplimiento.
- f. Soportes que den cuenta de haber llevado a cabo actividades de información y socialización del Plan de Manejo Ambiental específico, tanto a autoridades de Riohacha como también a las comunidades indígenas ubicadas en el área de influencia directa.
- g. Una relación o informes en donde se evidencie el conocimiento y cumplimiento de las restricciones mínimas de distancia entre las infraestructuras públicas (acueductos y alcantarillados, energía eléctrica, infraestructuras vinculadas a la prestación de servicios públicos domiciliarios, vías carretables, férreas e infraestructuras) y las actividades industriales autorizadas en la licencia ambiental, conforme la normatividad aplicable en el sector específico. La prevención de impactos ambientales a infraestructuras públicas debe estar orientada, en todo caso, a la garantía del derecho a un ambiente sano.
- h. Los monitoreos de ruido y ruido ambiental antes de la ejecución de las actividades, con los respectivos modelos para las áreas de influencia directa de cada una de las locaciones y las vías que se plantean construir a fin de tener una línea base y evaluar las tendencias del medio. Adicionalmente, el modelamiento debe permitir establecer la ubicación de la infraestructura y equipos a utilizar para la ejecución de las actividades industriales autorizadas, de tal manera que estén lo suficientemente retiradas con el fin de que éstas no generen, afectaciones por ruido y emisiones atmosféricas a las personas que habitan en zonas aledañas, y se garantice el cumplimiento normativo ambiental vigente.
- i. Las medidas que se implementarán para manejar los potenciales impactos por ruido y emisiones atmosféricas que se puedan causar por la ejecución y operación de las actividades que pretenda desarrollar, así como las orientadas a manejar los potenciales impactos que generará sobre la población que habita o usa de manera permanente o temporal viviendas e infraestructura social (la utilizada para el servicio de habitación (viviendas aisladas, caseríos, centros poblados, ascos urbanos) y la utilizada para prestación de servicios sociales (educación, salud, recreación, deporte y religioso), en general construcciones que se habiten de manera temporal o permanente) del área de influencia que pueda ser intervenida con ocasión del mismo y por cada PMA específico.
- j. Para seguimiento y control ambiental del proyecto, se debe presentar la información cartográfica del proyecto de acuerdo con el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución 188 de 27 de febrero de 2013.
- k. Ajustes y medidas adicionales solicitadas al Plan de manejo ambiental y Plan de Seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Análisis del cumplimiento

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

Una vez revisada la información contenida en el PMA específico para las Líneas de Flujo entre la plataforma Multipozo Istanbul y Áreas Operativas Existentes y/o Futuras del APE María Conchita (comunicación con radicado 2021199696-1-000 del 16 de septiembre de 2021) y adenda al Plan de Manejo Ambiental para la plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso (comunicación con radicado 2022030979-1-000 del 23 de febrero de 2022), el ESA verificó que este cumple con la estructura y contenido de las Fichas de Manejo Ambiental y Plan de Seguimiento y monitoreo del Proyecto presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental e incluye los ajustes solicitados:

- a. La Sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, mediante comunicación con radicado 2022109056-1-000 del 1 de junio de 2022, MKMS remitió el Informe de Cumplimiento Ambiental 4 correspondiente al año 2021. Adicionalmente, mediante comunicación con radicado 2022186935-1-000 del 29 de agosto de 2022, presentó respuesta a los requerimientos del Acta 339 29 de julio de 2021.

Una vez revisada dicha información, se evidencia respecto a la presente obligación que la sociedad manifiesta: De acuerdo con el requerimiento establecido por ANLA, la compañía adjunta el complemento al Plan de Contingencia que incluye lo solicitado en los literales a, b, c y d. (Ver anexo 2. Plan de Contingencia).

Para lo cual anexa:

- PGRD APE María Conchita v1
- Ficha técnica de hidrocarburos.
- Figuras
- Formatos reportes de Contingencia.
- Marco jurídico.
- Metodología de Análisis de Riesgos.
- Modelaciones.

Evaluada la información referida con sus correspondientes anexos y tal como se presenta de manera detallada en el numeral 5.6 del presente Concepto Técnico, se concluye que Sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, cumplió con la obligación de presentar el complemento al Plan de Contingencias, según lo establecido en el Requerimiento 2 del Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 339 del 29 de julio de 2021, dando igualmente cumplimiento a la presente obligación para el periodo objeto de seguimiento.

No obstante, se aclara por parte de esta Autoridad, que será responsabilidad de la Sociedad, revisar y ajustar anualmente, y/o cuando el sector o la Sociedad lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del Plan. En cualquier caso, se debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres, siguiendo los lineamientos descritos en el Decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto 2157 de 2017 (artículo 2.3.1.5.2.8), en lo referente a riesgo ambiental, el numeral 9º del artículo 2.2.2.3.5.1 y el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 o aquellos que los modifiquen o sustituyan. Así mismo, en caso de la ocurrencia o evidencia de un evento de contingencia deberá diligenciar y remitir a esta Autoridad Ambiental – ANLA, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales en cumplimiento con la Resolución 1767 de 2016.

- b. La Sociedad para las actividades de la locación Istanbul y la construcción de la línea de flujo no requirió de construcción de vías, no obstante, en el PMA específico incluyó el detalle de ubicación y características de la vía existente.
- c. La Sociedad en el Capítulo 2 de cada PMA incluyó la caracterización hidrológica y de calidad del agua de los cuerpos de agua loticos y de aguas subterráneas del APE María Conchita.
- d. En la cartografía se incluyó la ubicación de los aljibes y jagüeyes existentes en el APE María Conchita.
- e. Los programas de manejo ambiental de las actividades autorizadas se desarrollan cumpliendo con la estructura y contenido de las Fichas de Manejo Ambiental presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental y con las restricciones y complementos establecidos en este acto administrativo.
- f. Los soportes que dan cuenta de esta actividad son tratados en la ficha 7.3.1.1. Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto (algunos de ellos pertenecientes a comunidades indígenas) y 7.3.2.1 Información y participación comunitaria, del presente concepto técnico.
- g. La Sociedad en los PMA dentro del análisis de vulnerabilidad social, frente a los asentamientos humanos e infraestructura social, económica y cultural; indicó que la intervención del proyecto corresponde al área

Expediente: LAV0045-13

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 179 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015

de estudio, es decir la unidad territorial de la ranchería Plan Bonito donde se encuentran la Plataforma multipozo Aruchara -1 y la línea de flujo, que dichas actividades “obedecen a una zonificación ambiental, la cual está basada en la caracterización física, biótica, socioeconómica y cultural del área de estudio, razón por la cual las actividades no tienen afectación directa sobre la infraestructura social, pero sí de manera indirecta y en menor proporción por actividades como la movilización de personal, maquinaria y/o equipos a través de los accesos existentes en el sitio.” (PMA Aruchara – 1).

- h. En el Capítulo 2 y anexo 2 de cada PMA se presentan los resultados e informes de los monitoreos de ruido y ruido ambiental antes de la ejecución de las actividades a construir a fin de tener una línea base y evaluar las tendencias del medio.
- i. Los soportes que dan cuenta de esta actividad son tratados en la ficha 7.3.2.1 Información y participación comunitaria, del presente concepto técnico, así como la ficha 8.3.1 Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto.
- j. El ESA verificó que la Sociedad en el anexo 2 del ICA 4 presentó la GDB.
- k. La Sociedad en los PMA presentado incluyó los ajustes y medidas adicionales solicitadas al Plan de manejo ambiental y Plan de Seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Empresa deberá presentar anualmente a esta Autoridad, un Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, de acuerdo con el Apéndice 1 del 'Manual de Seguimiento Ambiental para Proyectos', incluyendo las actividades ejecutadas durante el año inmediatamente anterior y con el detalle de las obligaciones específicas establecidas en el presente acto administrativo. Igualmente, cada Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA deberá incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los respectivos soportes documentales y fotográficos (registros de las actividades realizadas), de todos los Programas de Manejo Ambiental que hacen parte del PMA que se aprueba, y de las obligaciones establecidas en esta Resolución por medio de la cual se otorga licencia ambiental como también de aquellos actos administrativos que se generen en desarrollo del proyecto por parte de esta Autoridad. b. Análisis comparativos de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto. c. Dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas de conformidad con lo estipulado por esta Autoridad en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos (formatos del apéndice 2 del - Cap. 2). d. Hacer entrega de una copia del Acto administrativo mediante el cual se otorga la Licencia ambiental del Proyecto, a las Autoridades Tradicionales de cada una de las 64 comunidades Wayuu ubicadas en el área de influencia directa del proyecto, y a las Autoridades del municipio de Riohacha. En el primer ICA deberá presentar los soportes que den cuenta de la entrega. 	Permanente	SI

Análisis del cumplimiento

La Sociedad viene dando estricto cumplimiento a lo establecido en la presente obligación. Para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad presentó el ICA 4 (correspondiente al periodo entre enero 1 al 31 de diciembre de 2021) mediante comunicación con radicado 2022109056-1-000 del 01 de junio de 2022; en el cual incluyó la información cartográfica del proyecto de acuerdo con el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase).

Adicionalmente, la Sociedad reportó que, durante la ejecución de las actividades del proyecto, llevó a cabo un seguimiento constante a los objetivos y metas de cada uno de los programas del PMA, mediante un profesional permanente en campo, el cual verificó estos cumplimientos. El ICA 4 cuenta con los soportes que evidencian el cumplimiento de las diferentes actividades y su registro fotográfico. Se encuentran diligenciados los formatos ICA que aplican para el presente periodo de seguimiento.

La información del ICA 4 es objeto de verificación a lo largo del numeral 7 del presente concepto técnico.

Con relación al literal d, la Sociedad presentó los documentos que soportan la radicación de la copia de la Licencia Ambiental a la Alcaldía Municipal y la Secretaría de Asuntos Indígenas de Riohacha.

Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTICULO VIGÉSIMO. La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, deberá hacer uso de fibras</p>	Permanente	NA

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 180 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015		
<p>naturales, en caso de ejecutar alguna de las siguientes actividades, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 1083 del 4 de octubre de 1996 “Por la cual se ordena el uso de fibras naturales en obras, proyectos o actividades objeto de licencia ambiental” expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilización de sacos para el relleno con diferentes mezclas para la conformación de bolsacretos. 2. Obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes. 3. Construcción de obras de protección geotécnica. 4. Actividades de tendido y bajado de tubería en proyectos de construcción de gasoductos, oleoductos, poliductos y relacionados. 5. Estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión. 6. Reconformación y/o recuperación del derecho de vía en proyectos lineales. 7. Construcción de estructuras para el manejo de aguas. 8. Las demás que eventualmente se determinen por parte de esta Autoridad vía seguimiento, o con motivo de la modificación de la licencia ambiental que solicite la empresa. <p>PARÁGRAFO. La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, deberá remitir en el primer mes del año, en escrito separado, el seguimiento al cumplimiento de esta obligación para el año inmediatamente anterior, la información que deberá contener como mínimo el informe es la localización de la actividad, obra o proyecto en la que se hizo uso de las fibras, el Departamento, la Autoridad Ambiental Regional de esa jurisdicción, el nombre de la fibra natural, los objetivos y ventajas de su utilización, la actividad en la que fue usada y la cantidad utilizada en Kg por año.</p> <p>De igual manera, de contar con registros fotográficos e información adicional, esta podrá ser incluida en un archivo anexo.</p> <p>Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la citada Resolución, en aquellos proyectos y/o actividades donde no sea técnicamente viable su implementación, la empresa deberá justificar los motivos de esta situación.</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>El ESA considera que la revisión del cumplimiento de este artículo no aplica para el periodo de este seguimiento (2021), en razón a que la Sociedad durante las actividades de construcción de la línea de flujo en el APE María Conchita, no requirió del uso de fibras naturales.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, durante el tiempo de ejecución del proyecto con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, y las obligaciones y compromisos establecidos en la presente Resolución.</p>	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
<p>La Sociedad reportó que realizó seguimiento permanente durante toda la ejecución de las actividades, verificando el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la licencia ambiental, las actividades de las fichas de manejo, así como un seguimiento permanente del cumplimiento de los Contratistas. Así las cosas, se considera que la Sociedad dio cumplimiento a la obligación establecida en este Artículo.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El proyecto se deberá ejecutar conforme a lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental y en la información complementaria, cumpliendo con los ajustes y medidas complementarias requeridas, establecidas en el presente Acto Administrativo. En el evento que surjan impactos no considerados, se deberá informar a esta Autoridad para que se evalúe y se pronuncie sobre el trámite que corresponda seguir.</p>	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 181 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015		
De acuerdo con la revisión del Expediente LAV0045-13, y lo verificado durante la visita de seguimiento, el ESA considera que la Sociedad no ha realizado ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y autorizadas en esta Resolución.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Esta Autoridad supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental. Cualquier incumplimiento de los mismos, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA deberá informar a esta Autoridad y a CORPOGUAJIRA, la fecha de iniciación de actividades un mes antes del inicio de la movilización de la maquinaria y equipos necesarios para el desarrollo de las obras del proyecto.	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
La Sociedad, mediante las siguientes comunicaciones informó a esta Autoridad Nacional, el inicio de las siguientes actividades aprobadas:		
<ul style="list-style-type: none"> - Mediante comunicación con radicado 2021147936-1-000 del 19 de julio de 2021, MKMS informó sobre el inicio en un plazo no mayor a 30 días de las actividades concernientes a la Línea de Flujo entre la Plataforma Multipozo Istanbul y Áreas Operativas Existentes y/o Futuras del APE María Conchita, localizada en la ranchería Plan Bonito, sector Cucurumana del municipio de Riohacha, La Guajira. - Mediante comunicación con radicado 2021185425-1-000 del 31 de agosto de 2021, MKMS informa a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, que en un tiempo estimado a 30 días se dará inicio a las actividades concernientes a la instalación y operación de Facilidades Tempranas de Producción -EPF-, de la Facilidad Central de Producción -CPF- y así mismo, las actividades conexas para desarrollar las mismas, en la plataforma multipozo Istanbul localizada en la ranchería Plan Bonito, sector Cucurumana del municipio de Riohacha, La Guajira. - Mediante comunicación con radicado 2021257153-1-000 del 26 de noviembre de 2021, MKMS informa sobre el inicio de actividades de pruebas de producción en un plazo no mayor a 30 días en la plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso, localizada en la ranchería Plan Bonito, sector Cucurumana del municipio de Riohacha, La Guajira. - Mediante comunicación con radicado 2022097677-1-000 del 18 de mayo de 2022, MKMS informa que dará inicio en un plazo no mayor a 30 días, a las actividades concernientes para la operación en la Plataforma Multipozo Aruchara 1 y su Vía de Acceso, aprobada por la modificación de la Licencia Ambiental con Resolución 0454 del 25 de febrero del 2022. 		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con lo verificado por el ESA en la información que reposa en el expediente del Proyecto (LAV0045-13) y lo verificado en la visita de seguimiento, durante el desarrollo de las actividades de construcción, mantenimiento y operación del proyecto, no se generaron impactos ambientales no previstos derivados del desarrollo de estas actividades, ni se presentaron quejas provenientes de la comunidad del área de influencia. Por lo anterior, el ESA considera que el cumplimiento de este artículo no aplica para el periodo objeto del presente seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. El beneficiario titular de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo. En caso de presentarse impactos no previstos se deberá informar inmediatamente a esta Autoridad y a	Permanente	SI

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 182 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015		
CORPOGUAJIRA, y realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.		
Análisis del cumplimiento		
Durante la ejecución de las obras civiles ejecutadas en el APE María Conchita, no se han reportado daños o deterioros ambientales causados por la Sociedad y/o contratistas en desarrollo del Proyecto; en consecuencia, no hay lugar a la verificación de lo definido en este artículo.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a los contratistas sobre el contenido de los planes y programas de manejo ambiental de cada una de las actividades que se desarrollarán durante el proyecto y del obligatorio cumplimiento de todo lo allí señalado, así como también de las disposiciones particulares o requerimientos contenidos en esta Resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas. En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información reportada en el ICA 4, se establece que la Sociedad, realizó inducciones y capacitaciones al personal vinculado al proyecto en temas relacionados con el PMA, obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Autoridad Nacional. De acuerdo con lo anterior el ESA considera que la Sociedad ha dado cumplimiento con la presente obligación.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. (Artículo modificado mediante artículo séptimo de la Resolución 975 de 10 de agosto de 2015) (como resultado de la modificación el presente artículo quedó así): <i>"ARTÍCULO SÉPTIMO. Reponer en sentido de modificar el Artículo Vigésimo Octavo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 el cual quedará así: "ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informada a esta Autoridad para su evaluación y aprobación, asimismo en cuanto a cambios menores se dará aplicación a lo establecido al respecto en los Parágrafos 1°, 2° y 3° del Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o aquella norma que lo modifique, o sustituya. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable diferente de los que aquí se consagran o en condiciones distintas a lo contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución".</i> "	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la revisión documental del expediente LAV0045-13 y lo verificado en campo, la Sociedad para el periodo objeto de seguimiento no ha realizado actividades diferentes a las señaladas en la presente Resolución (Resolución 262 del 10 de marzo de 2015) y su modificación (Resolución 454 del 25 de febrero del 2022). Además, no se registran actividades autorizadas y/o realizadas mediante cambios menores o giros ordinarios para el proyecto APE María Conchita.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Antes de finalizar la etapa exploratoria y de acuerdo con los resultados obtenidos en ella, para entrar a la etapa de explotación la empresa TURKISH PETROLEUMINTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA., deberá presentar a esta Autoridad, la solicitud de	Permanente	NA

Expediente: LAV0045-13
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 183 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015		
<p>modificación de la presente Licencia Ambiental, siempre y cuando el área de interés de explotación corresponda al Área de Interés de Exploración previamente licenciada.</p> <p>De lo contrario, la empresa deberá solicitar Licencia Ambiental Global a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental para el campo de acuerdo con los Términos de Referencia HI-TER-1-02, acogidos mediante Resolución 1543 de 6 de agosto de 2010.</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez valorada la documentación obrante en el expediente LAV0045-13 el ESA no evidenció ninguna solicitud por parte de la Sociedad para modificar la Licencia Ambiental otorgada en el sentido de actividades de explotación de hidrocarburos, por lo que no aplica este artículo para este seguimiento.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Si las condiciones bajo las cuales se definieron las áreas sujetas a intervención varían con el tiempo hacia escenarios restrictivos para las actividades autorizadas, el beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a esta Autoridad con el propósito de modificarla.</p>	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
<p>De acuerdo con la revisión del Expediente LAV0045-13, y lo verificado en el ICA 4, la Sociedad durante el periodo de seguimiento (2021), tuvo en cuenta que las condiciones bajo las cuales se definieron las áreas a intervenir y no se presentaron cambios a escenarios más restrictivos.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, el ESA considera que la condición establecida en este artículo no aplica.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. La Licencia Ambiental que se otorga, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser cordados con los propietarios de los inmuebles.</p>	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
<p>El ESA considera que la verificación del cumplimiento de este artículo no aplica por considerarse que el tema de negociación y servidumbres no es competencia de esta Autoridad Nacional. Así mismo y de acuerdo con la visita de seguimiento ambiental en la cual se sostuvo reunión con las autoridades tradicionales de 16 comunidades del área de influencia directamente relacionada con las actividades de Operación del APE María Conchita, éstas no mencionaron ningún tipo de ISR relacionada con este tema ni de conflicto social con ocasión de negociación con propietarios de predios o temas relacionados con servidumbre en el marco del desarrollo del proyecto APE María Conchita.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a esta Autoridad.</p>	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
<p>De acuerdo con la revisión del ICA 4 y lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento, la Sociedad ha venido realizando actividades en el Proyecto de acuerdo con la información presentada y bajo cumplimiento de los requerimientos y obligaciones establecidos en la Licencia Ambiental, EIA, PMA y normas reglamentarias.</p> <p>Así las cosas, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a la obligación establecida en este artículo.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. La presente Licencia Ambiental se otorga por el tiempo de duración del proyecto que se autoriza en la presente Resolución.</p>	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
<p>La licencia ambiental se encuentra vigente.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Con el propósito de prevenir incendios forestales, el beneficiario de la Licencia Ambiental deberá abstenerse de realizar quemas, así como talar y acopiar material vegetal, a excepción de lo aquí autorizado.</p>	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 184 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015		
<p>La Sociedad reportó que permanentemente adelantó sensibilizaciones y capacitaciones frente al uso de la madera, prevención de incendios y hace parte de sus lineamientos corporativos la prohibición del aprovechamiento de los recursos naturales.</p> <p>De acuerdo con la revisión documental del expediente LAV0045-13, el ESA no encontró reportes o quejas respecto a quemaduras o incendios forestales relacionados con las actividades o los trabajadores del proyecto durante el periodo objeto de este seguimiento, por lo que el ESA considera como cumplida esta obligación en este seguimiento.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a las autoridades municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances, con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas.	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
<p>Durante el periodo reportado la Sociedad aporta en el anexo 4. Comunicaciones, los oficios de información remitidos a Corpoguajira y para el periodo 2021 específicamente se realizó la atención a la contingencia presentada en el pozo Aruchara 1 dando cumplimiento a las medidas propuestas en el plan de manejo.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
<p>El ESA durante la visita de seguimiento, verificó que no existen elementos o materiales sobrantes, propios de la ejecución de las obras, que pudieran provocar deterioro del paisaje o del medio ambiente.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0407 de 2 de mayo de 2014, proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, o a la resolución que la modifique o sustituya, en relación con el pago por concepto servicio de seguimiento.	Permanente	NA
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA deberá cancelar a CORPOGUAJIRA, el valor correspondiente a las tasas retributivas, compensatorias y por usos de agua a que haya lugar por el uso y afectación de los recursos naturales renovables.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
<p>El ESA considera que el cumplimiento de esta obligación no aplica, en razón a que la Sociedad en 2021 no realizó captación de aguas superficiales ni vertimiento de aguas residuales, además del hecho que lo relacionado con el pago de tasas retributivas, compensatorias y por usos del agua no es competencia de esta autoridad nacional.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, deberá cumplir con lo establecido por el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 del 2008, que modificó el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 en lo relacionado con el Plan de Manejo Arqueológico, el cual señala: <i>"Artículo 7. El artículo 11 de la Ley 397 de 1997 quedará así: "Artículo 11, Régimen Especial De Protección de los bienes de interés cultural. Los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada estarán sometidos al siguiente Régimen Especial de Protección:</i> <i>1.4. Plan de Manejo Arqueológico. Cuando se efectúen las declaratorias de áreas protegidas de que trata el artículo 60 de este Título, se aprobará por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan Especial de Protección que se denominará Plan de Manejo Arqueológico, el cual indicará las características del sitio y su área de influencia, e incorporará los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad de/mismo.</i>	Permanente	NA

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 185 de 272

Resolución 262 de 10 de marzo de 2015		
<p><i>"En los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología Ley 1185 de 2008 13126 preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra."</i></p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>La verificación al cumplimiento del Programa de Manejo de Arqueología Preventiva no hace parte de las competencias de esta Autoridad Nacional; el seguimiento a las obligaciones referidas al patrimonio arqueológico es competencia del ICANH de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008. Por lo anterior, el ESA considera que el seguimiento a la presente obligación no debe efectuarse por la ANLA.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la norma de que trata el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010, la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, deberá darle cumplimiento inmediato conforme a las disposiciones, obligaciones y términos contenidos en la misma, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>		
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa TURKISH PETROLEUMINTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA</p>		
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Comunicar el presente Acto Administrativo a la Gobernación de La Guajira; al municipio de Rihacha; a CORPOGUAJIRA; a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios; y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia —ICANH.</p>		
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.</p>		
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Autoridad por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, conforme con lo dispuesto por los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>		

7.2. Auto 678 de 28 de febrero de 2019 (aclarado mediante Auto 4126 del 17 de junio de 2019)

Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Las siguientes obligaciones fueron dadas por cumplidas y concluidas:

Acta 339 del 29 de julio de 2021

- Numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo primero.
- Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo segundo.
- Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12 del artículo tercero.
- Artículo quinto.

Auto 678 de 28 de febrero de 2019		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL, para que presente de manera inmediata, esto es, a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, la respectiva información, soportes, registro fotográfico del cumplimiento a los siguientes aspectos:</p>	Temporal	SI

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 186 de 272

Auto 678 de 28 de febrero de 2019		
1. Revegetalizar la totalidad del talud ubicado en la parte posterior de la Plataforma Multipozo Istanbul aledaño a las piscinas de disposición y tratamiento de cortes de perforación, en cumplimiento a la medida 3 de la ficha de manejo: 7.1.1.2 Manejo de taludes.		
Análisis del cumplimiento		
Durante la visita de seguimiento el ESA verificó que la Sociedad realizó actividades de revegetalización del talud. Teniendo en cuenta lo anterior el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a este requerimiento y dado su carácter temporal, se puede dar por cumplida y concluida la presente obligación y no será valorado en futuros seguimientos.		
Reiterado mediante requerimiento 3 del Acta de Reunión de control y seguimiento ambiental 339 del 29 de julio del 2021.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL, para que presente en el primer ICA la siguiente información referente a la valoración de costos y beneficios ambientales del proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita: a. Incluir como impactos negativos relevantes los siguientes “Cambio en la dinámica y estructura demográfica”, “Afectación a caudales de las fuentes hídricas” y “Generación de conflictos por afectación al recurso hídricos”, e impactos positivos importantes “Modificación de la infraestructura vial” y “Modificación de la relación operadora comunidad”. En la valoración del beneficio por infraestructura vial, la Compañía debe revisar y ajustar la valoración del impacto positivo, exponiendo y cuantificando claramente la externalidad positiva	Temporal	SI
Análisis del cumplimiento		
El análisis del cumplimiento de la presente obligación se desarrolla en el Acta 339 del 29 de julio de 2021.		
Obligación	Carácter	Cumple
b. Completar el análisis de internalización con base en el documento de Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental, adoptado por la Resolución 1669 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Con base en lo anterior, reportar en cada ICA el nivel de avance de cada periodo, contemplando los tópicos que se señalan en la parte motiva.	Temporal	SI
Análisis del cumplimiento		
El análisis del cumplimiento de la presente obligación se desarrolla en el Acta 339 del 29 de julio de 2021.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO (...) c. Ajustar la cuantificación biofísica del impacto cambio en las coberturas naturales, en el sentido de incluir las áreas de intervención por instalación de líneas de flujo y complementar la valoración con rubros referentes a la pérdida de empleos por el cambio de actividad. Así mismo debe analizarse el aporte de la ganadería caprina, por ser la más relevante en la zona y justificar con datos locales, los precios unitarios de leche y carne.	Temporal	SI
Análisis del cumplimiento		
El análisis del cumplimiento de la presente obligación se desarrolla en el Acta 339 del 29 de julio de 2021.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO (...) d. Replantear la valoración del cambio en la calidad visual, cumpliendo la etapa de verificación de la pertinencia del estudio de referencia para la transferencia de beneficios, en cuanto al servicio ecosistémico evaluado y la comparabilidad de las condiciones físicas y socioeconómicas de las áreas específicas.	Temporal	SI
Análisis del cumplimiento		
El análisis del cumplimiento de la presente obligación se desarrolla en el Acta 339 del 29 de julio de 2021.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO (...)	Temporal	SI

Expediente: LAV0045-13

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 187 de 272

Auto 678 de 28 de febrero de 2019		
e. Valorar económicamente los impactos relevantes Afectación de las áreas sensibles y/o protegidas” y “Cambio en la composición florística y estructural”.		
Análisis del cumplimiento		
El análisis del cumplimiento de la presente obligación se desarrolla en el Acta 339 del 29 de julio de 2021.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO CUARTO (...) f. Aportar el soporte del número de empleos a generar en el área de influencia del proyecto y personal foráneo, para la valoración de los impactos generación de expectativas laborales y cambio en las actividades productivas usuales, en consistencia con lo reportado en el Estudio de impacto Ambiental del proyecto. Así mismo, lo referente al monto de inversión mensual en servicios locales.	Temporal	SI
Análisis del cumplimiento		
El análisis del cumplimiento de la presente obligación se desarrolla en el Acta 339 del 29 de julio de 2021.		
ARTÍCULO CUARTO (...) g. Revisar y de ser necesario, excluir como beneficio la inversión forzosa del 1%, de acuerdo con el uso de la concesión de aguas superficiales otorgada.	Temporal	SI
Análisis del cumplimiento		
El análisis del cumplimiento de la presente obligación se desarrolla en el Acta 339 del 29 de julio de 2021.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO OCTAVO. Ordenar remitir copia de este acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica de esta Autoridad Nacional, para que conforme con el concepto técnico emitido y acogido mediante este acto administrativo, se pronuncie sobre la viabilidad de dar aplicación a la Ley 1333 de 2009, respecto a los incumplimientos a las obligaciones ambientales establecidas en el presente seguimiento.		
ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la licencia ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.		
ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL.		
ARTÍCULO UNDÉCIMO. Comuníquese el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA.		
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.		

7.3. Auto 6653 del 14 de julio de 2020

Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones.

Las siguientes obligaciones fueron dadas por cumplidas y concluidas:

Acta 339 del 29 de julio de 2021

- Numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo primero.
- Numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9 y 11 del artículo tercero.
- Numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo cuarto

Requerimientos y obligaciones que se excluyen del seguimiento

- Numerales 3 y 8 del artículo tercero

Auto 6653 del 14 de julio de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 188 de 272

Auto 6653 del 14 de julio de 2020		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, la presentación de las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia, Plan de manejo, y medidas de manejo que se relacionan en la parte motiva del presente acto administrativo y que se listan a continuación: (...)</p> <p>2. Presentar el flujo de beneficios y costos, incorporando un horizonte temporal que refleje la duración de los impactos, en cumplimiento del literal c del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.</p> <p>3. Presentar el cálculo de los indicadores económicos (VPN y RBC) y el análisis de sensibilidad, en cumplimiento del literal d del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.</p> <p>8. Presentar un informe con sus respectivos soportes donde se pueda acreditar el cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con la valoración de costos y beneficios ambientales del proyecto, y donde se acredite el cumplimiento de los literales a, b, c, d, e y f del artículo cuarto del Auto 678 del 28 de febrero del 2018, acto administrativo aclarado por el Auto 4126 del 17 de junio de 2019.</p>	Temporal	SI
Análisis del cumplimiento		
El análisis del cumplimiento de la presente obligación se desarrolla en el Acta 339 del 29 de julio de 2021.		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, para que presente el complemento de la valoración económica ambiental, en cumplimiento de los subnumerales i, ii, iii y iv del literal a del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo del 2015, de conformidad a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, siguiendo las etapas para el análisis costo/beneficio.</p> <p>Para ello se deberán tener en cuenta los siguientes puntos:</p> <p>i. La evaluación económica ambiental debe mostrar correspondencia desde la zonificación ambiental y la evaluación de impactos, pasando por la selección de impactos relevantes, el análisis de internalización de impactos mediante las acciones del PMA y sus indicadores que permiten la verificación, hasta la valoración económica de impactos que no sean internalizables y el cálculo de indicadores de decisión.</p> <p>ii. Indicar los criterios y procedimientos para la selección de impactos relevantes basados en la calificación de importancia y significancia realizada en la evaluación de impactos. Así mismo para los casos que se ajuste, se deberá presentar el análisis de internalización basado en criterios de eficiencia de las medidas de manejo de aquellos impactos que se pueden prevenir y corregir.</p> <p>iii. Realizar la valoración económica de los impactos relevantes, a partir de la evaluación de impactos, logrando así la consistencia y coherencia del estudio. No se deberá incluir impactos que no hayan sido identificados y evaluados en la Evaluación de Impactos del proyecto.</p> <p>iv. Los impactos deberán ser especificados claramente uno por uno, y de igual manera se deberá especificar los métodos utilizados para la valoración de cada impacto. Se debe prestar especial atención a las fuentes de consulta de los datos y cifras presentadas, cuidando la notación adecuada de las mismas, los supuestos, los cálculos detallados tanto de la cuantificación biofísica como de la valoración económica, así como las fuentes bibliográficas.</p>	Temporal	SI
Análisis del cumplimiento		
El análisis del cumplimiento de la presente obligación se desarrolla en el Acta 339 del 29 de julio de 2021.		

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 189 de 272

Auto 6653 del 14 de julio de 2020		
ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA para que, en el término de seis (6) meses siguientes a la firmeza de este acto administrativo, acredite la siguiente información: (...)		
4. Presentar un informe de seguimiento con sus respectivos indicadores de gestión e impacto, de acuerdo con los objetivos y metas de cada uno de los programas para el control de los impactos del medio socioeconómico, lo anterior en cumplimiento de la Ficha 8.3.3 Seguimiento a los indicadores de gestión y de impactos de cada uno de los programas sociales que integran el plan de gestión social.	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
Reiterado mediante requerimiento 4 del Acta de Reunión de control y seguimiento ambiental 339 del 29 de julio del 2021. Una vez revisada la información aportada en las Ficha 1A del ICA No.4, la Sociedad registra el nivel de cumplimiento de cada programa y presenta en cada indicador el cumplimiento de metas, el parámetro de control medido si cumple, si no cumple o no aplica, lo que permite un seguimiento a los objetivos y metas establecidas.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO QUINTO. Requerir a la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA para que presente los Informes de Cumplimiento Ambiental, de acuerdo con los términos establecidos en la Resolución 77 del 16 de enero de 2019. PARÁGRAFO 1. Los Informes de Cumplimiento ambiental - ICA, deberán ser elaborados con base en la metodología establecida en Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005, mediante la cual se adoptó el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, y la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, por la que se modificó y consolidó el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos, además de contener la información requerida en el artículo quinto de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019. PARÁGRAFO 2. El Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, solo se entenderá presentado una vez declarado válido y conforme. De encontrarse no conforme, esta Autoridad efectuará el seguimiento Ambiental al proyecto, prescindiendo de la información en este contenida. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019.	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
La Sociedad viene dando estricto cumplimiento a lo establecido en la presente obligación. Para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad presentó el ICA 4 (correspondiente al periodo entre enero 1 al 31 de diciembre de 2021) mediante comunicación con radicado 2022109056-1-000 del 1 de junio de 2022, en el cual incluyó la información cartográfica del proyecto de acuerdo con el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase). Adicionalmente, la Sociedad reportó que, durante la ejecución de las actividades del proyecto llevó a cabo un seguimiento constante a los objetivos, metas y medidas de manejo de cada uno de los programas del PMA, mediante un profesional permanente en campo y la Interventoría AVENTTUS. El ICA 4 cuenta con los soportes que evidencian el cumplimiento de las diferentes actividades y su registro fotográfico. Se encuentran diligenciados los formatos ICA que aplican para el presente periodo de seguimiento. El ICA fue presentado con periodicidad anual y cumple con el tiempo de entrega establecido en la Resolución 077 del 16 de enero de 2019 del MADS.		
ARTÍCULO SEXTO. Declarar cumplidas y concluidas las obligaciones ambientales dispuestas en el subnumeral i del medio abiótico del literal C del artículo noveno, y literal b del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto administrativo.		
ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – Anla, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o al apoderado debidamente constituido de la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, con NIT. 900.306.204-5, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.		
PARÁGRAFO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad		

Expediente: LAV0045-13
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 190 de 272

Auto 6653 del 14 de julio de 2020
<p>comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia societaria o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.</p>
<p>ARTÍCULO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – Anla, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - Corpoguajira.</p>
<p>ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

7.4. Acta de Reunión de control y seguimiento ambiental 339 del 29 de julio del 2021.
 Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones (acogió Concepto Técnico 4367 del 27 de julio de 2021).

Acta de Reunión de control y seguimiento ambiental 339 del 29 de julio del 2021		
REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO		
<p>Requerir a la sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales, y presentar a esta Autoridad Nacional en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA correspondiente al periodo 2021, los respectivos soportes documentales que permitan su verificación:</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>REQUERIMIENTO No. 1 Presentar los documentos que soporten la apertura, seguimiento y cierre a la queja formulada durante la visita de seguimiento y control ambiental por el señor Epinayú Rodríguez, perteneciente a la comunidad indígena Puente Palo; en cumplimiento de la medida 4 del Programa de información y participación de las comunidades – Atención de inquietudes, solicitudes y reclamos (ISR).</p>	Temporal	SI
Análisis del cumplimiento		
<p>Durante la visita de seguimiento se realizó reunión con el señor Rodriguez Epinayú, que es una de las autoridades tradicionales de la comunidad de Puente Palo y participó en una de las reuniones realizadas con ellos en visita de seguimiento ambiental, corroborando que se realizó la reparación y trámite correspondiente a su solicitud, lo cual fue verificado por el ESA en el cruce de la carretera que conduce a la Plataforma Intanbul. De acuerdo con lo anterior, se considera cumplido el presente requerimiento y debido a su carácter temporal no será objeto de futuros seguimientos.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>REQUERIMIENTO No. 2 Presentar el complemento al Plan de Contingencia, incluyendo: a. El establecimiento del contexto según los requerimientos establecidos en el Numeral 1.1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017. b. La actualización de la caracterización de los escenarios endógenos y exógenos, así como la identificación y caracterización de los elementos expuestos y la valoración de riesgos, dicha información se deberá soportar con la determinación de posibles áreas de afectación y la determinación de riesgo individual, social, ambiental y socioeconómico, adjuntando las memorias de cálculo fuente y presentar los resultados en mapas de consecuencias, que diferencie los escenarios de riesgo analizados e integre la identificación de los elementos expuestos y los riesgos ambiental, social y socioeconómico a escala 1:25.000 o más detallada según corresponda, incluyéndolos en el modelo de almacenamiento de datos geográficos, acorde con lo establecido en la Resolución 2182 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya.</p>	Temporal	SI

Expediente: LAV0045-13
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 191 de 272

Acta de Reunión de control y seguimiento ambiental 339 del 29 de julio del 2021		
c. Las medidas de reducción de riesgo diferenciando entre correctivas y prospectivas para los escenarios de riesgo priorizados de acuerdo con los resultados de la valoración del riesgo del proceso de conocimiento del riesgo. d. El ajuste al proceso de manejo del desastre de acuerdo con los resultados de la valoración del riesgo y las medidas de reducción.		
Análisis del cumplimiento		
<p>La Sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, mediante comunicación con radicado 2022109056-1-000 del 1 de junio de 2022, MKMS remitió el Informe de Cumplimiento Ambiental 4 correspondiente al año 2021. Adicionalmente, mediante comunicación con radicado 2022186935-1-000 del 29 de agosto de 2022, presentó respuesta a los requerimientos del Acta 339 29 de julio de 2021.</p> <p>Una vez revisada dicha información, se evidencia respecto a la presente obligación que la sociedad manifiesta: <i>De acuerdo al requerimiento establecido por ANLA, la compañía adjunta el complemento al Plan de Contingencia que incluye lo solicitado en los literales a, b, c y d. (Ver anexo 2. Plan de Contingencia).</i></p> <p>Para lo cual anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PGRD APE María Conchita v1 - Ficha técnica de hidrocarburos. - Figuras - Formatos reportes de Contingencia. - Marco jurídico. - Metodología de Análisis de Riesgos. - Modelaciones. <p>Evaluada la información referida con sus correspondientes anexos y tal como se presenta de manera detallada en el numeral 5.6 del presente Concepto Técnico, se concluye que Sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, cumplió con la obligación de presentar el complemento al Plan de Contingencias, según lo establecido en el Requerimiento 2 del Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 339 del 29 de julio de 2021,</p> <p>No obstante, se aclara por parte de esta Autoridad, que será responsabilidad de la Sociedad, revisar y ajustar anualmente, y/o cuando el sector o la Sociedad lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del Plan. En cualquier caso, se debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres, siguiendo los lineamientos descritos en el Decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto 2157 de 2017 (artículo 2.3.1.5.2.8), en lo referente a riesgo ambiental, el numeral 9º del artículo 2.2.2.3.5.1 y el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 o aquellos que los modifiquen o sustituyan. Así mismo, en caso de la ocurrencia o evidencia de un evento de contingencia deberá diligenciar y remitir a esta Autoridad Ambiental – ANLA, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales en cumplimiento con la Resolución 1767 de 2016.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
REQUERIMIENTO No.5 Realizar nuevamente la evaluación económica de impactos conforme a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, siguiendo las etapas para el análisis costo/beneficio. Para ello se deberá tener en cuenta los siguientes puntos: i. La evaluación económica ambiental debe mostrar correspondencia desde la zonificación ambiental y la evaluación de impactos, pasando por la selección de impactos relevantes, el análisis de internalización de impactos mediante las acciones del PMA y sus indicadores que permiten la verificación, hasta la valoración económica de impactos que no sean internalizables y el cálculo de indicadores de decisión.	Temporal	SI

Expediente: LAV0045-13
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 192 de 272

Acta de Reunión de control y seguimiento ambiental 339 del 29 de julio del 2021	
<p>ii. Indicar los criterios y procedimientos para la selección de impactos relevantes basados en la calificación de importancia y significancia realizada en la evaluación de impactos. Así mismo para los casos que se ajuste, se deberá presentar el análisis de internalización basado en criterios de eficiencia de las medidas de manejo de aquellos impactos que se pueden prevenir y corregir.</p> <p>iii. Realizar la valoración económica de los impactos relevantes, a partir de la evaluación de impactos, logrando así la consistencia y coherencia del estudio. No se deberá incluir impactos que no hayan sido identificados y evaluados en la Evaluación de Impactos del proyecto.</p> <p>iv. Los impactos deberán ser especificados claramente uno por uno, y de igual manera se deberá especificar los métodos utilizados para la valoración de cada impacto. Se debe prestar especial atención a las fuentes de consulta de los datos y cifras presentadas, cuidando la notación adecuada de las mismas, los supuestos, los cálculos detallados tanto de la cuantificación biofísica como de la valoración económica, así como las fuentes bibliográficas.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento del literal a del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y del artículo segundo del Auto 6653 del 14 de julio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTO No. 6 Presentar el flujo de beneficios y costos descontado, incorporando un horizonte temporal que refleje la duración de los impactos; en cumplimiento del literal c del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, y del numeral 2 del artículo primero del Auto 6653 del 14 de julio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTO No. 7 Presentar el cálculo de los indicadores criterio económicos (VPN y RBC) y el análisis de sensibilidad; en cumplimiento del literal d del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y del numeral 3 del artículo primero del Auto 6653 del 14 de julio de 2020.</p>	
Reiteraciones	
Artículo segundo del Auto 6653 del 14 de julio de 2020 Numeral 2 y 3 del artículo primero del Auto 6653 del 14 de julio de 2020	
Análisis del cumplimiento	
<p>En el documento denominado “Respuesta Valoración Económica”, con radicado No. 2022186935-1-000, del 29 de agosto de 2022, la sociedad manifiesta que: “En comunicación con radicación 2017056762-1-000 del 25 de julio de 2017, TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA entrega respuesta a la obligación de evaluación económica ambiental para el Área de Perforación Exploratoria María Conchita, establecida en el artículo décimo quinto de la Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, el cual contenía la información solicitada por la Autoridad, como sustento de esta respuesta, se cita textual las consideraciones realizadas por la Autoridad en el concepto técnico número 1392 del 3 de abril de 2018, que fue acogido por el Auto 678 del 28 de febrero de 2019”. Posteriormente, la sociedad presenta un resumen de las consideraciones técnicas presentadas por esta Autoridad sobre la información presentada en el radicado No. 2017056762-1-000 del 25 de julio de 2017. Luego, en la página 4 de dicho documento, la sociedad expone cuáles fueron las obligaciones que se dieron por cumplidas en el Auto de seguimiento 678 del 28 de febrero de 2019. Lo anterior, se puede observar en la siguiente captura de pantalla:</p>	

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Acta de Reunión de control y seguimiento ambiental 339 del 29 de julio del 2021

Y en el Auto 678 del 28 de febrero de 2019, la Autoridad de pronuncia:

...” Que de conformidad con el Concepto Técnico 1392 del 3 abril de 2018, se verificó que la sociedad dio cumplimiento a las obligaciones ambientales que se señalan a continuación, para el periodo de seguimiento entre el mes de agosto de 2015 y febrero de 2018:

Sobre el Plan de Manejo Ambiental • Ficha de Manejo: 7.1.1.2 Manejo de taludes: medidas 1,2,4,5 • Ficha de Manejo: 7.1.1.5 Manejo de materiales de construcción: medidas 2 y 4 • Ficha de Manejo: 7.1.1.6 Manejo de residuos líquidos: medida 6 y 7 • Ficha de Manejo: 7.1.1.7 Manejo de Escorrentía: medida 1 • Ficha de Manejo: 7.3.1.1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto: medidas 1,2,3,4 • Ficha de Manejo: 7.3.2.1 Programa de información y participación comunitaria: medidas 1 y 2

Sobre los actos administrativos • Resolución 262 del 10 de marzo de 2015: artículo segundo, literal A numeral 2 literales e, f, numeral 3 literales d, f, numeral 8 literales a y b y literal B; artículo cuarto numeral 4 literal c, e, f, numeral 5; artículo quinto; artículo sexto; artículo séptimo; artículo noveno literales A, B y C (i. Medio Abiótico a. Fichas a ajustar, iii. Medio Socioeconómico); artículo décimo literales A y D; artículo décimo cuarto; artículo décimo quinto literal b” ...

Fuente: Radicado No. 2022186935-1-000, del 29 de agosto de 2022

Finalmente, la sociedad manifiesta que lo anterior permite establecer que se ha dado cumplimiento con las obligaciones de Evaluación Económica Ambiental asociadas al artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, así: “Dando cumplimiento de esta manera a lo solicitado por la Autoridad en relación con **PRESENTAR UNA NUEVA EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL DEL PROYECTO CONFORME A LA METODOLOGÍA GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, guardando correspondencia desde la zonificación e identificando los criterios para la selección de impactos, se desarrollaron las valoraciones económicas de impactos y se especificaron los métodos de cuantificación empleados, así como el flujo de beneficios y costos descontado, incorporando un horizonte temporal que refleje la duración de los impactos y el cálculo de los indicadores criterio económicos (VPN y RBC) y el análisis de sensibilidad, según lo establecido en Artículo décimo quinto de la Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015”.

De acuerdo con la información aportada por la sociedad se hace necesario aclarar que en el Auto 678 del 28 de febrero de 2019 se dio por cumplido el literal b del artículo décimo quinto, tal como lo reconoce la sociedad en el documento “Respuesta Valoración Económica”. Es decir, las obligaciones asociadas al literal a, c y d de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 se declararon incumplidas. En el Concepto Técnico 1392 del 3 de abril de 2018, acogido mediante Auto 678 del 28 de febrero de 2019, esta Autoridad manifestó sobre el literal a del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 que: “Al contrastar el listado que se presenta con la matriz de calificación de impactos con proyecto (anexo 6 del radicado 4120-E1- 29986 del 15 de julio de 2013), así como con las consideraciones que esta Autoridad emitió sobre la evaluación ambiental en la Resolución 0262 de 2015, se encuentra que no se incluyeron los impactos negativos severos “Cambio en la dinámica y estructura demográfica”, “Afectación a caudales de las fuentes hídricas” y “Generación de conflictos por afectación al recurso hídricos”, ni los impactos positivos importantes “Modificación de la infraestructura vial” y “modificación de la relación operadora comunidad”. Los anteriores impactos deben ser involucrados en el análisis económico, de acuerdo con las actividades del proyecto”. Adicionalmente, esta Autoridad manifestó en dicho Auto que: “Por su parte la Compañía involucra el impacto negativo “Cambio en la calidad visual” y los positivos “Cambio en las actividades productivas usuales” y “Generación de expectativas laborales”, los cuales no obedecen a las calificaciones más altas. Así mismo, contempla como beneficio la inversión del 1%, la cual no se incluyó en la matriz de evaluación ambiental, pero por ser incluido este rubro en la metodología general para la presentación de estudios ambientales se acepta, siempre y cuando la Compañía haga uso de la concesión de agua en fuentes superficiales”. Posteriormente, la Autoridad manifiesta que: “Frente a la cuantificación biofísica, en la tabla 2 se presenta una relación de cada impacto con la categoría de servicio ecosistémico asociado y la unidad de medida del cambio ambiental, sin llegar a explicitar el cambio esperado; por lo anterior, las consideraciones se presentarán en cada una de las valoraciones adelantadas. A continuación, Turkish presenta un análisis de internalización, frente al cual esta Autoridad ha dado sus consideraciones en el numeral sexto del presente concepto técnico y la obligación derivada se consigna en la conclusión de este literal”. Finalmente, en el Auto 678 del 28 de febrero de 2019 esta Autoridad presenta las consideraciones técnicas sobre los costos y los beneficios presentados por la sociedad en el radicado No. 2017056762-1-000 del 25 de julio de 2017.

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 194 de 272

Acta de Reunión de control y seguimiento ambiental 339 del 29 de julio del 2021

En el concepto Técnico 1392 del 3 de abril de 2018, acogido mediante el Auto 678 del 28 de febrero de 2018, esta Autoridad estableció sobre el literal c de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, que: "En comunicación con radicación 2017056762-1-000 del 25 de julio de 2017 TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA presenta el flujo de beneficios y costos ambientales del proyecto, no obstante, con base en los requerimientos anteriores, este debe ser actualizado, por lo que se mantiene la obligación". Adicionalmente, en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio de 2021, acogido mediante Acta 339 del 29 de julio de 2021, se estableció que la sociedad no presentaba un resultado para la Relación Costo Beneficio y que era necesario para dar por cumplida la obligación que las cifras incorporadas se ajustaran conforme a las consideraciones realizadas en el literal a del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y que, por lo tanto, los datos debían ser presentados nuevamente.

Finalmente, en el Concepto Técnico 1392 del 3 de abril de 2018, acogido mediante el Auto 678 del 28 de febrero de 2018, esta Autoridad estableció sobre el literal d de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, que: "En comunicación con radicación 2017056762-1-000 del 25 de julio de 2017 TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA presenta el cálculo del Valor Presente Neto y el análisis de sensibilidad con variación de la tasa social de descuento; no obstante, con base en los requerimientos anteriores, estos deben ser actualizados y obtenida la relación beneficio costo, por lo que se mantiene la obligación". Adicionalmente, en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio de 2021, acogido mediante Acta 339 del 29 de julio de 2021, se estableció que la sociedad había entregado la misma información que había sido objeto de seguimiento a través del Concepto Técnico 1392 del 3 de abril de 2018, acogido mediante Auto 678 del 28 de febrero de 2018, y que, dado que la sociedad no había aportado nueva información para dar respuesta a la obligación, se daba por incumplida la obligación.

Ahora bien, de acuerdo con lo manifestado por la sociedad en el documento de respuesta a las obligaciones relacionadas con evaluación económica ambiental, con radicado No. 2022186935-1-000 del 29 de agosto de 2022, el proyecto se encontraba suspendido desde el año 2019, sin embargo, la Sociedad informa que el 2 de febrero de 2021 iniciaron actividades en la plataforma multipozo Istanbul y la vía de acceso dentro de lo contemplado en la fase exploratoria para el bloque Maria Conchita; luego, el 19 de julio de 2021 iniciaron actividades constructivas en la línea de flujo de las plataformas Istanbul y Áreas Operativas Existentes y/o Futuras del APE María Conchita. Entre marzo y mayo de 2021 realizaron el trabajo denominado "Programa de Evaluación de Pozo Istanbul 1" ("PEV"); el 26 de agosto de 2021 iniciaron con la construcción de la línea de flujo entre la plataforma Istanbul y áreas operativas del APE Maria Conchita. En cuanto a la plataforma Aruchara-1, durante el año 2021 se solicitó el uso del pozo Aruchara-1, incluyendo esta plataforma como una de las cinco autorizadas en la Licencia Ambiental, y la adecuación del acceso desde Istanbul hasta Aruchara-1. De acuerdo con lo evidenciado en campo y de acuerdo con las actividades desarrolladas durante el año 2021, las cuales se han manejado a través de la implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), se ha demostrado el cumplimiento de dicho PMA en su aplicación y su efectividad en la prevención y corrección de impactos ambientales. Lo anterior pudo ser constatado con las consideraciones realizadas por este equipo técnico en el capítulo 5.3 del presente Concepto Técnico. Sin embargo, dado el contexto en el que se enmarca el proyecto y al reinicio de actividades, se le solicita a la sociedad presentar la cuantificación de los costos de las medidas asociadas al desarrollo del Plan de Manejo Ambiental como una aproximación al valor de los impactos relevantes identificados en el desarrollo del proyecto. En caso de evidenciar la generación de externalidades estas deberán ser valoradas económicamente a través de las metodologías propuestas por la Evaluación Económica Ambiental.

Por otro lado, la sociedad menciona que la viabilidad ambiental del proyecto fue obtenida a través de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, la cual acogió el Concepto Técnico 744 del 24 de febrero de 2015, en donde se concluyó que la información presentada para la solicitud de la licencia ambiental era suficiente y en consecuencia se consideraba viable su otorgamiento. Teniendo en cuenta lo anterior, en el escenario actual (expost) y dados los argumentos sustentados por la empresa y lo evidenciado en campo sobre la no generación de externalidades asociadas a las actividades propias de la licencia ambiental, este grupo de seguimiento considera que la construcción del flujo económico de aquellos impactos relevantes identificados que no se han manifestado no aportarán mayor información sobre la viabilidad ambiental del proyecto, así como en el análisis costo beneficio. Sin embargo, se generará un requerimiento producto del seguimiento.

Requerimientos

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 195 de 272

Acta de Reunión de control y seguimiento ambiental 339 del 29 de julio del 2021		
<p>Presentar la cuantificación de los costos de las medidas asociadas al desarrollo del Plan de Manejo Ambiental (PMA) como una aproximación al valor de los impactos relevantes identificados en el desarrollo del proyecto. En caso de evidenciar externalidades deberán ser valoradas económicamente a través de las metodologías propuestas por la Evaluación Económica Ambiental. Lo anterior en cumplimiento del literal a, c y d de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>REQUERIMIENTO NO. 8</p> <p>Presentar la respuesta a los requerimientos relacionados con la evaluación económica planteados como producto del seguimiento, en cumplimiento de los literales del artículo cuarto del Auto 678 del 28 de febrero de 2019 y del numeral 8 del artículo primero del Auto 6653 del 14 de julio de 2020:</p> <p>a. Incluir como impactos negativos relevantes los siguientes “Cambio en la dinámica y estructura demográfica”, “Afectación de caudales de las fuentes hídricas” y “Generación de conflictos por afectación al recurso hídrico” e impactos positivos importantes “Modificación de la infraestructura vial” y “Modificación de la relación operadora comunidad”. En la valoración del beneficio por infraestructura vial, la Compañía debe revisar y ajustar la valoración del impacto positivo, exponiendo y cuantificando claramente la externalidad positiva (efectos) que genera sobre la población según lo establecido en el numeral ix del literal b del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.</p> <p>b. Completar el análisis de internalización con base en el documento de Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental, adoptado por la Resolución 1669 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Con base en lo anterior, reportar en cada ICA el nivel de avance de cada periodo, contemplando los tópicos que se señalan en la parte motiva.</p> <p>c. Ajustar la cuantificación biofísica del impacto cambio en las coberturas naturales, en el sentido de incluir las áreas de intervención por instalación de líneas de flujo y complementar la valoración con rubros referentes a la pérdida de empleos por el cambio de actividad. Así mismo debe analizarse el aporte de la ganadería caprina, por ser la más relevante en la zona y justificar con datos locales, los precios unitarios de leche y carne.</p> <p>d. Replantear la valoración del cambio en la calidad visual, cumpliendo la etapa de verificación de la pertinencia del estudio de referencia para la transferencia de beneficios, en cuanto al servicio ecosistémico evaluado y la comparabilidad de las condiciones físicas y socioeconómicas de las áreas específicas.</p> <p>e. Aportar el soporte del número de empleos a generar en el área de influencia del proyecto y personal foráneo, para la valoración de los impactos generación de expectativas laborales y cambio en las actividades productivas usuales, en consistencia con lo reportado en el Estudio de impacto Ambiental del proyecto. Así mismo, lo referente al monto de inversión mensual en servicios locales.</p> <p>f. Revisar y de ser necesario, excluir como beneficio la inversión forzosa del 1%, de acuerdo con el uso de la concesión de aguas superficiales otorgada.</p>	Temporal	SI
Reiteraciones		
<p>Literales a, b, c, d, e, f, g del artículo cuarto del Auto 678 del 28 de febrero de 2019 Literal i, ii, iii y iv del artículo segundo del Auto 6653 del 14 de julio de 2020</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>En la página 10 del documento “Respuesta Valoración Económica”, la sociedad presenta una serie de impactos considerados como relevantes y expone un listado extenso de los mismos. Posteriormente, la</p>		

Expediente: LAV0045-13
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 196 de 272

Acta de Reunión de control y seguimiento ambiental 339 del 29 de julio del 2021

sociedad presenta una relación de los permisos ambientales autorizados por esta Autoridad, de acuerdo con la sociedad, y relaciona en una tabla los impactos con su respectiva cuantificación biofísica. Ahora bien, es importante mencionar que el proyecto ha estado suspendido desde el año 2019 y es posible sustentar que no se han generado externalidades sobre el medio. Adicionalmente, la sociedad menciona que la viabilidad ambiental del proyecto fue obtenida a través de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, la cual acogió el Concepto Técnico 744 del 24 de febrero de 2015, en donde se concluyó que la información presentada para la solicitud de la licencia ambiental era suficiente y en consecuencia se consideraba viable su otorgamiento, así mismo resalta que no se han generado externalidades que deban llevarse al flujo económico y análisis de costo beneficio. Teniendo en cuenta que en este escenario no se han generado externalidades en el contexto en el que se enmarca el proyecto, se da por cumplida la obligación.

7.5. Resolución 1572 del 6 de septiembre del 2021.

Por el cual se evalúa y aprueba un plan de compensación definitiva y se toman otras determinaciones.

Resolución 1572 del 6 de septiembre del 2021.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita", ubicado en el municipio de Riohacha, en el departamento de La Guajira, presentado por la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA mediante la comunicación con radicación ANLA 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA deberá presentar a esta Autoridad Nacional los soportes documentales de la ejecución del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad del proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita", correspondiente al expediente LAV0045-12, en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental ICA. PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA deberá ejecutar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad en concordancia con lo presentado en comunicación con radicado 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020. PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación no se dará por cumplida hasta que se cumplan los objetivos propuestos, es decir, hasta tanto se verifique el aumento de la cobertura de vegetación natural y de los atributos de la biodiversidad en las áreas donde se desarrollen las acciones de compensación.	Permanente	NO
Análisis del cumplimiento		
Posterior a la entrada en vigor de la Resolución 1572 de 2021, la Sociedad no ha presentado información respecto al desarrollo del PCPPB. En el ICA 4, la Sociedad informó en que ha llevado a cabo reuniones con CORPOGUAJIRA para el desarrollo de las compensaciones, sin embargo, el ESA no encontró evidencia alguna sobre el desarrollo de las actividades por lo que se requiere que la Sociedad inicie las actividades autorizadas en la Resolución 1572 de 2021 y presente los respectivos soportes en un plazo no mayor a seis (6) meses.		
Requerimientos		
Iniciar en un plazo no mayor a seis (6) meses las actividades autorizadas en la Resolución 1572 del 6 de septiembre de 2021 (Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad) y presentar los respectivos soportes que permitan verificar su inicio. Lo anterior en cumplimiento del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015; los artículos segundo y tercero de la Resolución 1572 del 6 de septiembre de 2021 y la Ficha 7.2.6.4 Compensación por Pérdida de biodiversidad del PMA.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO. En caso de materializarse los acuerdos de conservación con privados, la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA deberá presentar los respectivos documentos que soporten la concertación entre las partes, presentando como mínimo lo siguiente: a. Objetivo de conservación (preservación o restauración). b. Metodología para la selección de beneficiarios de los acuerdos de conservación.	Permanente	NO

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 197 de 272

Resolución 1572 del 6 de septiembre del 2021.

c. Duración del acuerdo, indicando si es o no prorrogable. d. Compromisos de las partes. e. Ordenamiento del predio intervenido, en modelo de almacenamiento de la ANLA, definiendo los diferentes usos del suelo acordado. f. Acciones de seguimiento y de gestión adaptativa.		
--	--	--

Análisis del cumplimiento

Posterior a la entrada en vigor de la Resolución 1572 de 2021, la Sociedad no ha presentado información respecto al desarrollo del PCPPB.

En el ICA 4, la Sociedad informó en que ha llevado a cabo reuniones con CORPOGUAJIRA para el desarrollo de las compensaciones, sin embargo, el ESA no encontró evidencia alguna sobre el desarrollo de las actividades por lo que se requiere que la Sociedad inicie las actividades autorizadas en la Resolución 1572 de 2021 y presente los respectivos soportes en un plazo no mayor a seis (6) meses.

Requerimientos

Iniciar en un plazo no mayor a seis (6) meses las actividades autorizadas en la Resolución 1572 del 6 de septiembre de 2021 (Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad) y presentar los respectivos soportes que permitan verificar su inicio. Lo anterior en cumplimiento del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015; los artículos segundo y tercero de la Resolución 1572 del 6 de septiembre de 2021 y la Ficha 7.2.6.4 Compensación por Pérdida de biodiversidad del PMA.

Obligación

Carácter

Cumple

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la licencia ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

Obligación

Carácter

Cumple

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o al apoderado debidamente constituido de la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, con NIT. 900.306.204-5, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia societaria o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009, demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio, conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

Obligación

Carácter

Cumple

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Alcaldía Municipal de Riohacha, en el departamento de La Guajira, y a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, para lo de sus competencias.

Obligación

Carácter

Cumple

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, disponer la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

Obligación

Carácter

Cumple

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, a la notificación por aviso o por medios electrónicos, o al vencimiento del término de publicación, según el caso,

Permanente

NA

Expediente: LAV0045-13

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 Bogotá, D.C.
 Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
 Código Postal 110311156

Nit.: 900.467.239-2

Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111

www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

Página 197 de 272

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 198 de 272

Resolución 1572 del 6 de septiembre del 2021.		
conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.		
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el SILA de la ANLA, la Sociedad no interpuso recurso de reposición contra esta resolución en los tiempos establecidos por lo que no aplica este artículo para este seguimiento y dado su carácter temporal, no será objeto de verificación en siguientes seguimientos.		

7.6. Resolución 454 del 25 de febrero del 2022.

Por el cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

Resolución 454 del 25 de febrero del 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO OCTAVO. La Sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, deberá implementar respecto del Plan de Contingencias, de acuerdo con los tiempos establecidos en la Resolución 1767 de 2016, o aquellos que los modifiquen o sustituyan, a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental y radicar las evidencias ante la Ventanilla Integral de Licencias Ambientales (VITAL) dirigido a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para las siguientes medidas: 1. Implementar las medidas de monitoreo del riesgo planteadas y allegar los soportes que evidencien su realización complementando la valoración del riesgo, según corresponda, de acuerdo con los tiempos establecidos en la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 549 del 26 de junio de 2020.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
Teniendo en cuenta que la Sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia presentó el complemento al Plan de Contingencias bajo las disposiciones del Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, el 29 de agosto de 2022 (2022186935-1-000), el seguimiento a la implementación de las acciones de monitoreo del Riesgo no aplica al presente periodo de seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO OCTAVO. (...) 2. Allegar de manera periódica en los informes de cumplimiento ambiental, los soportes de implementación de las medidas estructurales de reducción del riesgo, formuladas en relación con los tiempos establecidos en la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 0549 del 26 de junio de 2020.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
Teniendo en cuenta que la Sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia presentó el complemento al Plan de Contingencias bajo las disposiciones del Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, el 29 de agosto de 2022 (2022186935-1-000), el seguimiento a la implementación de las medidas estructurales de reducción del riesgo no aplica al presente periodo de seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO OCTAVO. (...) 3. Presentar los soportes anuales de las capacitaciones, divulgaciones, socializaciones, simulaciones y simulacros asociados al plan de contingencia donde se involucre las entidades del CMGRD, CDGRD, las comunidades, las empresas presentes en el área de influencia y las demás entidades territoriales, relacionadas con la temática de la gestión del riesgo de desastres. Los soportes de la implementación de estas actividades deben ser remitidos por parte de la Sociedad, en caso de no presentarse algunos de los convocados, remitir las razones del incumplimiento y soportarlo con las evidencias correspondientes a través de oficios, informes, actas, registros fotográficos, entre otros.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
La presente obligación no aplica, teniendo en cuenta que los soportes para su verificación deberán ser entregados en los informes de cumplimiento ambiental que la sociedad remita a esta Autoridad Ambiental a partir del año 2023.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO OCTAVO. (...) 4. Reportar los eventos de contingencia a través de la plataforma VITAL de	Permanente	NA

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 199 de 272

Resolución 454 del 25 de febrero del 2022		
conformidad a lo establecido en la Resolución 1767 de 2016 o aquellos que los modifiquen o sustituyan, ya sea que los eventos sean generados del proyecto hacia el medio o del medio hacia el Proyecto.		
Análisis del cumplimiento		
Una vez revisada la información disponible en el expediente, las bases de datos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y la Plataforma VITAL, no se registran reportes de contingencia para el periodo objeto de seguimiento. De acuerdo con lo anterior, la presente obligación no aplica para el periodo de reporte.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO OCTAVO. (...) 5. Reportar en los informes finales de los eventos de contingencia a través de la plataforma VITAL de conformidad a lo establecido en el artículo 2o. de la Resolución 1767 de 2016 o aquellos que los modifiquen o sustituyan, ya sea que los eventos sean generados del proyecto hacia el medio o del medio hacia el proyecto, con la siguiente información: a. Fecha del incidente. b. Cantidad de hidrocarburo o sustancia involucrada en la contingencia. c. Causa de la contingencia. d. Alcances de la afectación a los recursos naturales (agua, suelo, flora y fauna). e. Alcances de la afectación a comunidades. f. Acciones efectuadas por la Sociedad (proceso de implementación del Plan de Contingencia según lo establecido en el Decreto 321 de 1999 o aquellos que los modifiquen o sustituyan), durante la atención y manejo de la contingencia presentada; incluir la descripción las medidas de control, mitigación y compensación efectuadas. g. Acciones efectuadas por la Sociedad para la reconfiguración y restablecimiento de las áreas intervenidas. h. Descripción del estado actual de las zonas intervenidas con su respectivo soporte fotográfico. i. Descripción del manejo de residuos sólidos y peligrosos durante las labores que requirió la contingencia. j. Certificados de recibo, entrega, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos orgánicos, ordinarios, industriales y peligrosos generados durante las labores de mantenimiento y limpieza del área afectada por el hidrocarburo o sustancia involucrada en la contingencia. k. Copia de la denuncia ante las autoridades correspondientes cuando la causa del derrame se deba a acciones de terceros.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
Una vez revisada la información disponible en el expediente, las bases de datos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y la Plataforma VITAL, no se registran reportes de contingencia para el periodo objeto de seguimiento. De acuerdo con lo anterior, la presente obligación no aplica para el periodo de reporte.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO OCTAVO. (...) 6. Presentar en cada Plan de Manejo Ambiental Específico (PMAE), el plan de contingencia para cada locación nueva que se viabilice en el presente acto administrativo, con la siguiente información: I. Conocimiento del riesgo: a. Incluir la identificación, caracterización y valoración de las amenazas de origen y socio naturales acorde con la información de la línea base ambiental, incluyendo los criterios metodológicos para la obtención de los resultados. b. Identificar, caracterizar y valorar los escenarios por incendio, explosión, derrame y nube tóxica, considerando las áreas de afectación que se pueden generar por la materialización de escenarios con sustancias químicas peligrosas de características: inflamables, tóxicas y explosivas.	Permanente	NA

Expediente: LAV0045-13
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 200 de 272

Resolución 454 del 25 de febrero del 2022

<p>c. Presentar el análisis de riesgo tecnológico en las actividades de construcción y operación de las líneas de flujo proyectadas para el transporte de fluidos, de acuerdo con el tipo de sustancia a transportarse.</p> <p>d. Hacer la identificación de los elementos expuestos (asentamientos humanos, infraestructura social, áreas con infraestructura física y social y de importancia histórica y cultural, áreas destinadas a la producción económica, áreas con reglamentación especial definida en los instrumentos de ordenamiento y planificación del territorio, entre otros), en las áreas de afectación por la materialización de eventos con sustancias peligrosas, georreferenciándolos e indicando el nombre, el tipo de equipo/sustancia y su ubicación dentro de las áreas de posible afectación definida.</p> <p>e. Presentar la valoración de riesgo ambiental, social y socioeconómico involucrando el cálculo de probabilidades de ocurrencia por la materialización de los eventos con sustancias peligrosas.</p> <p>f. Presentar los resultados en mapas de consecuencias, que diferencie los escenarios de riesgo analizados e integre la identificación de los elementos expuestos y los riesgos ambiental, social y socioeconómico a escala 1:10.000 o más detallada según corresponda, incluyéndolos en el modelo de almacenamiento de datos geográficos, acorde con lo establecido en la Resolución 2182 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya.</p> <p>II. Reducción del riesgo: Presentar las medidas prospectivas y correctivas (diferenciándolas en intervenciones estructurales y no estructurales), acorde con los riesgos identificados, analizados y evaluados en el proceso de conocimiento del riesgo, con el fin de disminuir las condiciones de las amenazas y la exposición de los elementos vulnerables.</p> <p>III. Manejo de la contingencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los resultados del análisis del riesgo involucrando la definición de los diferentes niveles de respuesta ante la materialización del riesgo. b. Los procedimientos básicos de atención ante cada escenario de riesgo. c. Los mecanismos de notificación, organización y funcionamiento para la eventual activación del plan de contingencia. d. Las prioridades de protección. e. La definición de puntos estratégicos para el control de contingencias, teniendo en cuenta las características de las áreas sensibles. f. El programa de entrenamiento, capacitación y ejecución de simulaciones y simulacros para el personal responsable de la aplicación del plan de contingencia, las comunidades y consejos territoriales de gestión del riesgo. g. Los equipos específicos que son requeridos para atender las contingencias según los eventos de posible ocurrencia identificados. 	
---	--

Análisis del cumplimiento

La Sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, mediante comunicación con radicado 2022109056-1-000 del 1 de junio de 2022, MKMS remitió el Informe de Cumplimiento Ambiental 4 correspondiente al año 2021. Adicionalmente, mediante comunicación con radicado 2022186935-1-000 del 29 de agosto de 2022, presentó respuesta a los requerimientos del Acta 339 29 de julio de 2021.

Una vez revisada dicha información, se evidencia respecto a la presente obligación que la sociedad manifiesta: *De acuerdo al requerimiento establecido por ANLA, la compañía adjunta el complemento al Plan de Contingencia que incluye lo solicitado en los literales a, b, c y d. (Ver anexo 2. Plan de Contingencia).*

Para lo cual anexa:

- PGRD APE María Conchita v1
- Ficha técnica de hidrocarburos.
- Figuras
- Formatos reportes de Contingencia.
- Marco jurídico.
- Metodología de Análisis de Riesgos.

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 201 de 272

Resolución 454 del 25 de febrero del 2022

- Modelaciones.

Evaluada la información referida con sus correspondientes anexos y tal como se presenta de manera detallada en el numeral 5.6 del presente Concepto Técnico, se concluye que Sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, cumplió con la obligación de presentar el complemento al Plan de Contingencias, según lo establecido en el Requerimiento 2 del Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 339 del 29 de julio de 2021, el cubre las operaciones actuales del proyecto, motivo por el cual la presente obligación no aplica para el periodo de seguimiento.

No obstante, se aclara por parte de esta Autoridad, que será responsabilidad de la Sociedad, revisar y ajustar anualmente, y/o cuando el sector o la Sociedad lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del Plan. En cualquier caso, se debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres, siguiendo los lineamientos descritos en el Decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto 2157 de 2017 (artículo 2.3.1.5.2.8), en lo referente a riesgo ambiental, el numeral 9° del artículo 2.2.2.3.5.1 y el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 o aquellos que los modifiquen o sustituyan. Así mismo, en caso de la ocurrencia o evidencia de un evento de contingencia deberá diligenciar y remitir a esta Autoridad Ambiental – ANLA, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales en cumplimiento con la Resolución 1767 de 2016.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO OCTAVO. (...) 7. Presentar la revisión y/o complemento del Plan de Contingencia siguiendo los lineamientos descritos en el Decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto 2157 de 2017 en el Artículo 2.3.1.5.2.1.1, Numeral 3.1.2, Literal f y el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.2.3.5.1, Numeral 9 y el Artículo 2.2.2.3.9.3 o aquellos que los modifiquen o sustituyan y en caso de no presentarse un ajuste en el documento, indicar las razones por las cuales no se realiza. La revisión o complemento del Plan de Gestión del Riesgo, deberá realizarse en los siguientes casos: <ol style="list-style-type: none"> a. Ante nuevas exigencias o cambios en la legislación nacional referente al plan de contingencia, en los plazos establecidos en las mismas. b. Cuando se introduzcan cambios en los procesos que aumenten la probabilidad de ocurrencia de una contingencia ambiental y/o consecuencia de la materialización del riesgo. c. Ante cambios en las valoraciones de los escenarios de riesgo presentes en el proyecto. d. Ante la ocurrencia de una contingencia que evidencie la necesidad de ajuste del plan. e. Ante evidencias producto del proceso de seguimiento y control efectuado por la Autoridad Ambiental Competente. 	Permanente	SI

Análisis del cumplimiento

La Sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, mediante comunicación con radicado 2022109056-1-000 del 1 de junio de 2022, MKMS remitió el Informe de Cumplimiento Ambiental 4 correspondiente al año 2021. Adicionalmente, mediante comunicación con radicado 2022186935-1-000 del 29 de agosto de 2022, presentó respuesta a los requerimientos del Acta 339 29 de julio de 2021.

Una vez revisada dicha información, se evidencia respecto a la presente obligación que la sociedad manifiesta: *De acuerdo al requerimiento establecido por ANLA, la compañía adjunta el complemento al Plan de Contingencia que incluye lo solicitado en los literales a, b, c y d. (Ver anexo 2. Plan de Contingencia).*

Para lo cual anexa:

- PGRD APE María Conchita v1
- Ficha técnica de hidrocarburos.
- Figuras
- Formatos reportes de Contingencia.

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 202 de 272

Resolución 454 del 25 de febrero del 2022

- Marco jurídico.
- Metodología de Análisis de Riesgos.
- Modelaciones.

Evaluada la información referida con sus correspondientes anexos y tal como se presenta de manera detallada en el numeral 5.6 del presente Concepto Técnico, se concluye que Sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, cumplió con la obligación de presentar el complemento al Plan de Contingencias, según lo establecido en el Requerimiento 2 del Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 339 del 29 de julio de 2021 y la presente obligación para el periodo de seguimiento.

No obstante, se aclara por parte de esta Autoridad, que será responsabilidad de la Sociedad, revisar y ajustar anualmente, y/o cuando el sector o la Sociedad lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del Plan. En cualquier caso, se debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres, siguiendo los lineamientos descritos en el Decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto 2157 de 2017 (artículo 2.3.1.5.2.8), en lo referente a riesgo ambiental, el numeral 9º del artículo 2.2.2.3.5.1 y el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 o aquellos que los modifiquen o sustituyan. Así mismo, en caso de la ocurrencia o evidencia de un evento de contingencia deberá diligenciar y remitir a esta Autoridad Ambiental – ANLA, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales en cumplimiento con la Resolución 1767 de 2016.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO NOVENO. La sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, deberá presentar por lo menos con tres (3) meses de anticipación al inicio del desmantelamiento y abandono de las actividades relacionadas con las actividades a desarrollar en la locación Aruchara -1, el estudio del que trata el Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo modifique y/o sustituya.	Permanente	NA

Análisis del cumplimiento

Una vez revisados los documentos que reposan en el expediente LAV0045-13 y debido a que el titular del instrumento de manejo y control ambiental MKMS Enerji Sucursal Colombia aún no ha contemplado ni manifestado pasar a la etapa de desmantelamiento y abandono en la locación Aruchara -1 ni para el proyecto APE María Conchita, el ESA considera que no aplica el desarrollo de este numeral para este concepto técnico.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO. En caso que las medidas de mitigación o corrección de impactos bióticos no sean adecuadas para las actividades de la puesta en marcha del proyecto y/o se generen impactos bióticos directos o indirectos que deban ser compensados diferentes y/o adicionales a los considerados por el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad aprobado mediante la Resolución 1572 del 6 de septiembre del 2021, la Sociedad deberá presentar un plan de compensación para el medio biótico, de conformidad con lo previsto en el Manual de compensación del medio biótico.	Permanente	NA

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con lo evidenciado por el ESA de la ANLA en la revisión documental y durante la visita de seguimiento el proyecto, realizada entre el 5 y el 9 de septiembre de 2022, no se considera que hayan impactos bióticos adicionales a los contemplados en el PCPPB establecido mediante Resolución 1572 de 2021 por lo que no aplica este artículo para el periodo objeto de este seguimiento.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En caso de que se realice la captación del río Ranchería de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, la Sociedad deberá liquidar las inversiones de la presente modificación de licencia de conformidad con los ítems de que trata el inciso 5 del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 y ejecutar dichos valores frente a las líneas de inversión aprobadas mediante el artículo décimo primero de la Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015.	Permanente	NA

Análisis del cumplimiento

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 203 de 272

Resolución 454 del 25 de febrero del 2022		
Para el periodo objeto de este seguimiento, la Sociedad no reportó captación en el río Ranchería, lo cual fue corroborado por el ESA visitando el sitio autorizado, evidenciando que la Sociedad no intervino la zona, razón por la cual no aplica este artículo para este seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA deberá realizar los siguientes ajustes en la evaluación económica ambiental del Proyecto, para lo cual debe tener en cuenta, el documento "Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en proyecto, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental" adoptado por el MADS, mediante la Resolución 1669 de 2017 y presentarlos en el informe de cumplimiento ambiental, los cuales serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Nacional. En este sentido, las obligaciones que se presentarán a continuación deben estar orientadas a cumplirse vía seguimiento. 1. Ajustar la cuantificación biofísica de los impactos Generación de procesos erosivos y morfo dinámicos, Cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo, Cambio en el uso del suelo, Variación de la estabilidad del terreno, Cambio en la calidad visual y Modificación de la estructura vial. Esto en el sentido de que guarde relación con las condiciones propias del área de intervención.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
Para el presente periodo de seguimiento, comprendido entre 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA aún está a tiempo de presentar la información relacionada con las obligaciones de Evaluación Económica Ambiental presentes en la Resolución 454 del 25 de febrero de 2022. Por lo anterior, para el presente periodo de seguimiento no aplica la verificación del cumplimiento de dichas obligaciones, aunque continúan vigentes.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. (...) 2. Ajustar el análisis de internalización teniendo en cuenta el indicador de línea base y la cuantificación del cambio o delta ambiental para los impactos: Generación de procesos erosivos y morfo dinámicos, Cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo, Cambio en el uso del suelo, Variación de la estabilidad del terreno, Cambio en la calidad visual y Modificación de la estructura vial. Así mismo, la sociedad deberá presentar la proyección de los costos de acuerdo con la duración del proyecto con el propósito de estimar el valor presente neto para cada programa a ejecutar.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
Para el presente periodo de seguimiento, comprendido entre 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA aún está a tiempo de presentar la información relacionada con las obligaciones de Evaluación Económica Ambiental presentes en la Resolución 454 del 25 de febrero de 2022. Por lo anterior, para el presente periodo de seguimiento no aplica la verificación del cumplimiento de dichas obligaciones, aunque continúan vigentes.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. (...) 3. Presentar un reporte del análisis de internalización de los impactos "Generación de procesos erosivos y morfo dinámicos", "Cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo", "Cambio en el uso actual del suelo", "Variación de la estabilidad del terreno", "Cambio en la concentración de gases en el aire y cambio en la cantidad de material particulado", "Cambio en los niveles de radiación térmica", "Cambio en los niveles de presión sonora", "Cambio en la composición faunística", "Cambio en la calidad visual", "Cambio en la dinámica y estructura demográfica", "Cambio en el flujo vehicular", "Modificación de la infraestructura vial", "Generación de conflictos entre clanes", "Generación de conflictos de comunidades indígenas y no indígenas", "Modificación de la relación operadora comunidad", "Modificación de la relación operadora-instituciones regionales", donde se demuestre el avance del cumplimiento de las medidas de prevención y/o corrección, así como el cambio ambiental generado por las actividades del proyecto y los costos relacionados en cada ficha de manejo.	Permanente	NA

Expediente: LAV0045-13
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 204 de 272

Resolución 454 del 25 de febrero del 2022		
Análisis del cumplimiento		
<p>Para el presente periodo de seguimiento, comprendido entre 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA aún está a tiempo de presentar la información relacionada con las obligaciones de Evaluación Económica Ambiental presentes en la Resolución 454 del 25 de febrero de 2022. Por lo anterior, para el presente periodo de seguimiento no aplica la verificación del cumplimiento de dichas obligaciones, aunque continúan vigentes.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El titular de la Licencia Ambiental presentará en el informe de Cumplimiento ambiental lo siguiente:</p> <p>a) Copia del acto administrativo proferido por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -CORPOGUAJIRA-, por el cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal para atender la contingencia presentada en junio de 2019.</p> <p>b) Copia del acto administrativo proferido por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -CORPOGUAJIRA-, por el cual se impuso la compensación para el medio biótico.</p> <p>c) Informe del estado de la compensación realizada por la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, respecto del aprovechamiento forestal realizado para atender la contingencia presentada en junio de 2019 y autorizado por la autoridad ambiental regional.</p> <p>PARÁGRAFO: En caso de que, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -CORPOGUAJIRA- no se haya pronunciado respecto de la compensación del medio biótico, por el aprovechamiento forestal para atender la contingencia presentada en junio de 2019, la ANLA procederá, en el marco de sus competencias, a imponer dicha obligación vía seguimiento.</p>	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
<p>La Sociedad aún se encuentra en tiempos de entrega del ICA correspondiente a 2022, por lo que no aplica este artículo para el periodo de seguimiento.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El titular de la Licencia Ambiental comunicará a través de canales idóneos a la comunidad: i) los datos del proyecto, obra o actividad incluyendo el número de contrato, licencia que autoriza las actividades a desarrollar, datos de contacto; ii) las entidades que ejercen funciones de supervisión sobre el proyecto, obra o actividad y sus competencias, tanto en temas ambientales como como administrativos. Las evidencias del cumplimiento de esta obligación se presentarán en los respectivos informes de cumplimiento ambiental ICA.</p>	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
<p>La Sociedad aún se encuentra en tiempos de entrega del ICA correspondiente a 2022, por lo que no aplica este artículo para el periodo de seguimiento.</p> <p>El ESA en visita de seguimiento ambiental y reuniones con 16 comunidades del área de influencia directamente relacionadas con el APE María Conchita, fue informada por las autoridades tradicionales que la Sociedad mantiene constante comunicación y relacionamiento con la comunidad, además cuenta con una intérprete de la lengua Wuayunaiqui de manera tal que se le facilite a la comunidad étnica y no étnica la interacción con el proyecto. Los soportes que dan cuenta de esta actividad son tratados en la ficha 7.3.2.1 Información y participación comunitaria, del presente concepto técnico.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.</p>	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 205 de 272

Resolución 454 del 25 de febrero del 2022		
Durante la ejecución de las obras civiles ejecutadas en el APE María Conchita, no se han reportado daños o deterioros ambientales causados por la Sociedad y/o contratistas en desarrollo del Proyecto; en consecuencia, no hay lugar a la verificación de lo definido en este artículo.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Será responsabilidad del titular de la Licencia Ambiental, informar a la autoridad competente en cualquier momento, cuando se identifique la existencia de comunidades étnicas que puedan ser afectadas en desarrollo del proyecto, obra o actividad, distintas a las certificadas o consultadas en la etapa de licenciamiento.	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
El ESA durante la visita de seguimiento y de acuerdo con las reuniones sostenidas con la autoridad municipal, entes de control y autoridades tradicionales de algunas comunidades, verificó que no se identifican nuevos impactos asociados al desarrollo del proyecto APE María Conchita. Así mismo, informan que continúan en la etapa de seguimiento a los acuerdos de Consulta Previa con las comunidades inicialmente consultadas.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez finalizados los trabajos propios de cada obra o actividad parcial, la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, retirará y/o dispondrá todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, en todas las áreas intervenidas por la actividad objeto de la presente modificación de Licencia Ambiental establecida para el proyecto, de manera que no se generen impactos ambientales adicionales, se altere el paisaje ni se contribuya al deterioro ambiental.	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
El ESA durante la visita de seguimiento, verificó que no existen elementos o materiales sobrantes, propios de la ejecución de las obras, que pudieran provocar deterioro del paisaje o del medio ambiente.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, deberá informar a la ANLA, de manera previa a realizar las actividades consideradas como cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1892 del 2 de septiembre de 2015, o aquella norma que la modifique o sustituya, actividades que serán objeto de seguimiento ambiental. PARÁGRAFO. En caso de que las actividades a ejecutar no se incluyan en la mencionada Resolución, se deberá solicitar por escrito pronunciamiento de esta autoridad, sobre su viabilidad bajo la modalidad de cambio menor, concepto que se remitirá con destino al expediente LAV0045-13.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
Una vez revisada la información del expediente LAV0045-13, no se registran actividades autorizadas y/o realizadas mediante cambios menores o giros ordinarios para el proyecto APE María Conchita.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La modificación de la Licencia Ambiental no autoriza el reasentamiento de población o la reubicación de viviendas, si durante la construcción de la actividad objeto de la presente modificación de licencia ambiental, se requiere este proceso, la Sociedad deberá realizar la respectiva modificación del instrumento de manejo ambiental, con el fin de incluir las medidas de manejo para los impactos derivados del mismo.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información del expediente LAV0045-13 y lo observado por el ESA durante la visita de seguimiento realizada entre el 5 y el 9 de septiembre de 2022, la Sociedad no ha requerido reasentar pobladores o reubicar viviendas para el desarrollo del proyecto por lo que no aplica este artículo para este seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO. La sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Autoridad Nacional en la presente Resolución, así como aquellas definidas en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, en la	Permanente	NA

Expediente: LAV0045-13

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 206 de 272

Resolución 454 del 25 de febrero del 2022		
normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas. En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal respectivo, en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondientes.		
Análisis del cumplimiento		
La Sociedad aún se encuentra en tiempos de entrega del ICA correspondiente a 2022, por lo que no aplica este artículo para el periodo de seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La presente modificación de Licencia Ambiental no confiere derechos reales sobre los bienes inmuebles que puedan llegarse a intervenir o afectar en la ejecución del proyecto, obra o actividad, por lo que los acuerdos contractuales que se adelanten con respecto de los mismos, deberán ser acordados con los titulares de los derechos reales y/o los terceros que pretendan derechos sobre los mismos en los casos que corresponda, lo anterior, sin perjuicio a lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011, o aquella norma que la modifique o sustituya, en lo relacionado con restitución de tierras.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
El ESA considera que la verificación del cumplimiento de este artículo no aplica por considerarse que el tema de negociación y servidumbres no es competencia de esta Autoridad Nacional. Así mismo y de acuerdo con la visita de seguimiento ambiental en la cual se sostuvo reunión con las autoridades tradicionales de 16 comunidades del área de influencia directamente relacionada con las actividades de Operación del APE María Conchita, éstas no mencionaron ningún tipo de ISR relacionada con este tema ni de conflicto social con ocasión de negociación con propietarios de predios o temas relacionados con servidumbre en el marco del desarrollo del proyecto APE María Conchita.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La presente modificación de Licencia Ambiental se otorga sin perjuicio del cumplimiento a las disposiciones previstas en el Decreto 138 del 06 de febrero de 2019, o la norma que lo modifique o sustituya en lo relacionado al patrimonio arqueológico. PARÁGRAFO: No se autoriza la intervención de áreas arqueológicas protegidas, de sitios arqueológicos u otras categorías establecidas en la normatividad que protege el patrimonio cultural de la Nación. En consecuencia, antes de intervenirlas, el Titular de la Licencia acudirá al ICANH o a la entidad competente para obtener el pronunciamiento correspondiente.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
El ESA considera que la verificación del cumplimiento de este artículo no aplica por considerarse que el tema de Arqueología es competencia del ICANH.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en las normas ambientales vigentes dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- podrá establecer nuevos plazos de cumplimiento de las obligaciones vía seguimiento, si después de evaluadas, bajo criterios técnicos, las circunstancias para su observancia se establecieran situaciones de imposibilidad o limitaciones para el cumplimiento pleno de las obligaciones determinadas.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. El titular de la Licencia Ambiental deberá informar a la ANLA por los medios legalmente establecidos cuando la sociedad entre en causal de disolución.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Los demás términos, requerimientos y obligaciones contenidos en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y sus respectivas modificaciones, que no hayan sido objeto de modificación con la presente Resolución, se mantienen vigentes en su totalidad y son de obligatorio cumplimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 207 de 272

Resolución 454 del 25 de febrero del 2022		
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado y/o a la persona autorizada por la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA y a la Alcaldía Municipal de Rihacha en el departamento de la Guajira.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.		

7.7. Levantamiento de veda

El expediente LAV0045-13 correspondiente al Área de Perforación Exploratoria María Conchita no cuenta con expediente de levantamiento de veda trasladado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de CORPOGUAJIRA por lo que no aplica este numeral para este seguimiento.

8 IMPACTOS NO PREVISTOS

De acuerdo con lo reportado por la Sociedad en el ICA 4 y lo evidenciado en visita de seguimiento ambiental realizada del 5 al 9 de septiembre 2022, el ESA considera que para el periodo de tiempo objeto del presente seguimiento y control ambiental, no hubo incidencia de impactos no previstos en el Proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita,

9 ANÁLISIS REGIONAL

El expediente LAV0045-13 Área de Perforación Exploratoria María Conchita presenta una Complejidad Final Media, según lo establecido en documento 2200201_Expedientes_complejidad_final_V3, el cual es determinado de acuerdo con el protocolo de firmas, la priorización de coordinadores y la sensibilidad ambiental.

9.1. Sensibilidad Ambiental

A partir del resultado del Seguimiento Documental Espacial (SDE) 39210 del 12 de septiembre de 2022, se realiza el siguiente análisis de sensibilidad para la zona donde se ubica el proyecto:

“El estudio de Sensibilidad Ambiental Regional elaborado por Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo, de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

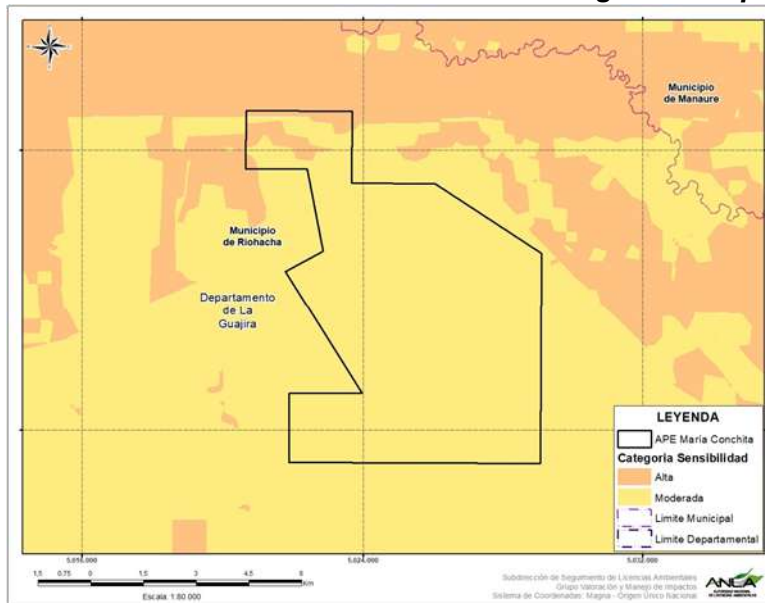
*Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 208 de 272

– SIPTA, ANLA (diciembre, 2021), comprende el análisis de la oferta y demanda de recursos naturales, asociado a aspectos de importancia ambiental de acuerdo con su localización geográfica dentro del territorio nacional y enmarcado en las condiciones actuales del licenciamiento ambiental, en temas como la criticidad por subsector, frecuencia de proyectos por región, amenazas de origen natural, cambio climático, entre otros. Este ejercicio fue desarrollado a partir de información secundaria y la contenida en las bases de datos de esta Autoridad, a partir de las cuales se definieron ocho (8) criterios que se analizarán a continuación:

De esta forma, la Sensibilidad Ambiental Regional del proyecto **ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARÍA CONCHITA** se estableció en una categoría Moderada (Figura 10), como resultado de la ponderación de los criterios de los componentes o sensibilidades intermedias evaluadas. Ver Figuras 11 y 12, y Tabla 3, donde se presenta el resultado de sensibilidad para los diferentes componentes o sensibilidades intermedias que aplican para el proyecto.

Figura 10. Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional del proyecto



Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos, obras y actividades de competencia ANLA. Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo, SIPTA, ANLA, 2021.

Tabla 3. Categoría de sensibilidad por componentes

Sensibilidad	Categoría
a) Licenciamiento Ambiental	Moderada
b) Componente Hídrico Superficial	Alta
c) Componente Hídrico Subterráneo	Baja y Moderada
d) Componente Atmosférico	Baja y Muy Baja
e) Componente Geotécnico	Baja y Media
f) Medio Biótico	Baja
g) Medio Socioeconómico	Moderada
h) Cambio Climático	Alta

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 209 de 272

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos, obras y actividades de competencia ANLA. Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo, SIPTA, ANLA, 2021.

a) Licenciamiento Ambiental: Para la evaluación de la sensibilidad de este componente, se consideró la densidad o frecuencia de proyectos que han sido objeto de Licenciamiento Ambiental por parte de esta Autoridad en la región de Caribe-Pacífico, según la subzona hidrográfica y otorgando una calificación según el subsector.

Como resultado, para el proyecto se estableció una categoría de sensibilidad Moderada en este componente (Figura 11); teniendo en cuenta, que el proyecto se desarrolla dentro de la subzona hidrográfica de Río Ranchería, la cual cuenta con un total de 15 expedientes activos, para una frecuencia de otros proyectos de categoría Moderada. En cuanto a la criticidad del subsector de Exploración de Hidrocarburos en las zonas circundantes al proyecto, se indica que existe una vulnerabilidad moderada de los componentes ambientales frente al licenciamiento de los componentes ambientales frente al licenciamiento.

b) Componente Hídrico Superficial: Para valorar la sensibilidad de este componente, se ponderó la información generada por el Estudio Nacional del Agua – ENA (2018) para diferentes subzonas hidrográficas del país, ajustando el índice de variabilidad del recurso hídrico en condiciones extremas, con información de concesiones de agua superficial del Sistema de Información del Recurso Hídrico – SIRH; que, para la subzona hidrográfica de Río Ranchería, presenta una categoría Muy Alta.

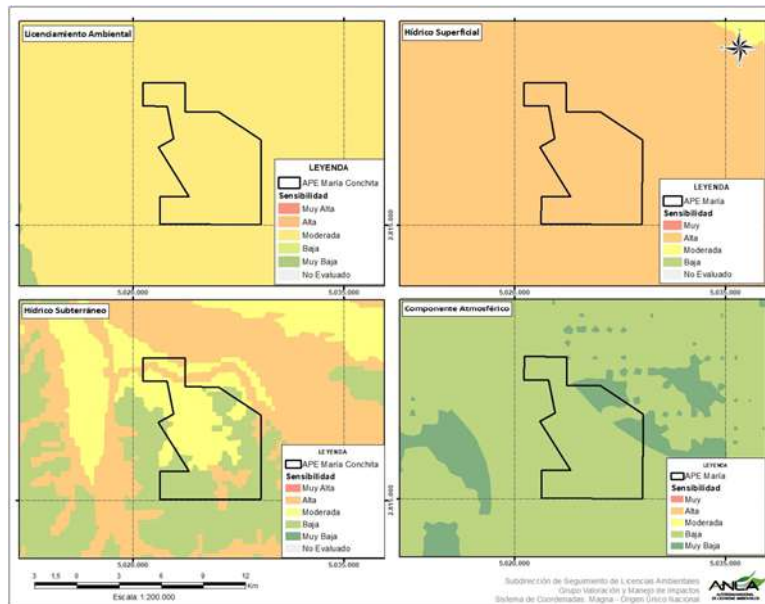
Así mismo se evaluó el índice de alteración potencial de la calidad de agua – IACAL, el cual se ajustó con mediciones de calidad de agua recopiladas en las bases de datos de esta Autoridad y valorando el impacto según la subzona hidrográfica, dando como resultado un valor de 4 correspondiente a una categoría Alta; de esta forma, se determinó que la sensibilidad del componente hídrico superficial, para la subzona hidrográfica asociada al proyecto, presenta una categoría alta. Ver Figura 11.

c) Componente Hídrico Subterráneo: La sensibilidad del recurso hídrico subterráneo asociada al proyecto se estableció como Baja y Moderada (Ver Figura 11), debido al potencial de afectación de las unidades hidrogeológicas que conforman el sistema acuífero Media Guajira, y a la confluencia de otros proyectos de Hidrocarburos en la zona.

Por otro lado, de modo particular, la sensibilidad ambiental del componente hídrico subterráneo integra a nivel espacial, la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, que para este proyecto es Baja y Moderada, dado el grado de protección natural de los sistemas hidrogeológicos ante cargas de contaminación que tienen lugar en superficie, lo que está supeditado, fundamentalmente, a las propiedades físicas del suelo y de la zona no saturada.

Figura 11. Ambiental, Recurso Hídrico Superficial, Recurso Hídrico Subterráneo y Recurso Atmosférico

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos, obras y actividades de competencia ANLA. Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo, SIPTA, ANLA, 2021.

d) Componente Atmosférico: El presente proyecto cuenta con una sensibilidad atmosférica de categoría Baja (Figura 8), debido a las condiciones de predominantes de criterios como: concentración de material particulado, velocidad media del viento, precipitación total anual y densidad poblacional, las cuales se presentan en la Tabla 4.

Tabla 4. Calificación de Criterios Sensibilidad del componente Atmosférico

Categoría Sensibilidad	Concentración de material particulado PM10	Densidad poblacional	Precipitación Total Anual	Velocidad media del viento
Baja	PM10 de 20-30 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	<10 habitantes/Km ²	500- 1000 mm	3,3-5,4 m/s
Baja	PM10 de 20-30 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	10-100 habitantes/Km ²	500- 1000 mm	3,3-5,4 m/s

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos, obras y actividades de competencia ANLA. Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo, SIPTA, ANLA, 2021.

e) Componente Geotécnico: Para la categorización de la sensibilidad geotécnica se tomó como insumo principal el Mapa Nacional de Amenaza por Remoción en Masa (escala 1:100.000), desarrollado en 2017 por el Servicio Geológico Colombiano – SGC; en la elaboración de este mapa se tuvieron en cuenta parámetros como: contexto geológico estructural, litología, calidad de las rocas y geomorfología según las condiciones físicas, químicas, bióticas y climáticas del medio; en cuanto a los suelos se valoró el tipo de estructura, la cobertura vegetal y sus cambios condicionados por la dinámica de la superficie terrestre, y teniendo como factores desencadenantes de los procesos de remoción en masa, la precipitación y los sismos. Dado lo anterior, se estableció para la zona asociada al presente proyecto, una sensibilidad geotécnica de categoría Baja. Ver Figura 12.

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 211 de 272

f) Medio Biótico: Para la determinación de la sensibilidad del medio biótico se tuvieron en cuenta los siguientes seis (6) criterios: representatividad, que indica posibles áreas prioritarias para la conservación de flora y fauna; ecosistemas en condición de amenaza, según el documento “Estado de los Ecosistemas Colombianos: Lista Roja de Ecosistemas” (v2.0), que evalúa el estado de los ecosistemas del país frente a nuevas intervenciones y otras condiciones que amenazan su integridad; conectividad ecológica, según la información de áreas núcleo, corredor y parches de hábitat identificados; dinámica de transformación de bosques, que incorpora puntos calientes por pérdida de cobertura boscosa; presencia de ecosistemas acuáticos, que contempla sus condiciones de integridad ecológica y áreas aprobadas para la ejecución de actividades de compensación e inversión 1%, con relación a la coexistencia de proyectos de compensación forestal e inversión forzosa del 1% en la zona evaluada.

En la Tabla 5, se presenta la calificación obtenida para los criterios mencionados anteriormente, y los cuales otorgaron como resultado para el Medio Biótico una sensibilidad de categoría Baja (Figura 12), en una zona con presencia del ecosistema Zonobioma Alternohigrico Tropical Baja Guajira y Alto Cesar.

Tabla 5. Criterios de Sensibilidad para el Medio Biótico

Criterios de sensibilidad de medio Biótico	Descripción categorías de Sensibilidad
Representatividad	Media
Condición de Amenaza	Sin categoría de amenaza
Conectividad Ecológica	Corredor
Transformación de Bosques	Sin pérdida de bosque/Muy baja
Ecosistemas Acuáticos	Baja

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos, obras y actividades de competencia ANLA. Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo, SIPTA, ANLA, 2021.

De acuerdo con la información suministrada en el ICA No. 4, en el proyecto, ya no se están generando actividades de aprovechamiento forestal que aumenten la vulnerabilidad de los componentes de paisaje, flora y fauna. En este sentido, el proyecto en la actualidad no está generando impactos acumulativos que puedan incrementar potencialmente la vulnerabilidad de los ecosistemas presentes en la región.

g) Medio Socioeconómico: En el ámbito socioeconómico, se encontró que el proyecto presenta una sensibilidad de categoría moderada (Figura 12), en relación con la cantidad de quejas registradas y procesos judiciales en curso, para los proyectos sujetos a seguimiento y control de esta Autoridad y localizados en el municipio de Riohacha, departamento de La Guajira; teniendo en cuenta que para la vigencia 2021, se registró un total de dieciséis (16) quejas y/o denuncias ambientales en el aplicativo ÁGIL y sin procesos judiciales.

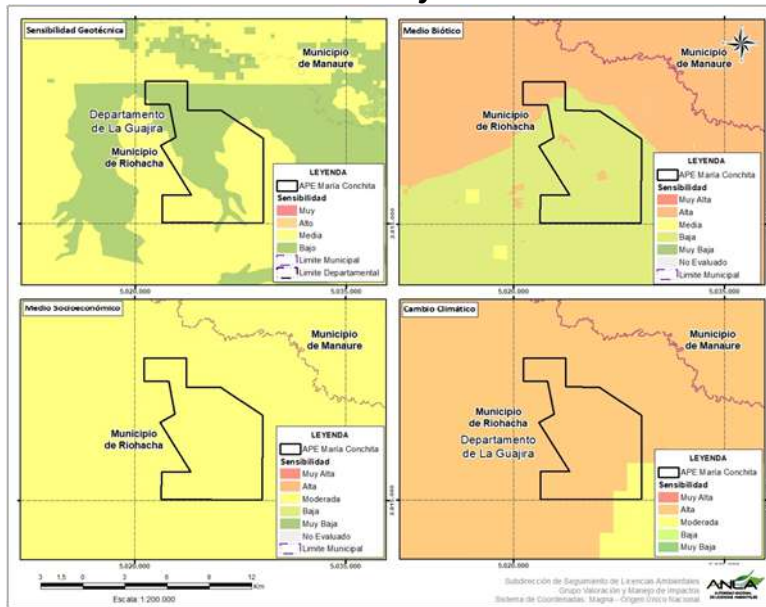
h) Cambio Climático: Para este componente se evaluó información secundaria del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, sobre aspectos como: índice de precipitación, cambios de temperatura en escenario 2011-2040, inundaciones por el fenómeno de la niña, índice municipal de riesgo de desastres ajustado por capacidades (Departamento Nacional de Planeación – DNP) y ascenso del nivel del

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 212 de 272

mar 2040 (The Nature Conservancy Colombia – TNC); para cada una de las cuales, se obtuvo un valor ponderado de la afectación al territorio asociada con la sensibilidad al cambio climático, y que para el área donde se desarrolla el proyecto, abarca zonas con sensibilidad alta, según: Índice muy Bajo Municipal de Riesgo de Desastres Ajustado por Capacidades, Escenario CC 2011-2040 de temperatura y precipitación. Ver Figura 12.

Figura 12. Resultado de sensibilidad para componentes Geotécnico, Medio Biótico, Medio Socioeconómico y Cambio Climático.



Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos, obras y actividades de competencia ANLA. Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo, SIPTA, ANLA, 2021”.

9.2. Reporte de Alertas

El expediente LAV45-13 Área de Perforación Exploratoria María Conchita se encuentra en la zona regionalizada ZH Caribe-Guajira:

Figura 2 Reporte de alertas expediente LAV0045-13

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



Fuente: AGIL, ANLA, 21/09/2022.

Una vez revisado el documento Reporte Análisis Regional: Actualización del Reporte de Alertas de Análisis Regional de la Zona Hidrográfica Caribe – Guajira, el ESA encontró la mención sobre la problemática que se presenta por el tránsito de vehículos, maquinaria, tractomulas y camionetas asociados con el proyecto, debido a la generación de material particulado y las solicitudes de las comunidades indígenas para la humectación de las vías tres (3) veces al día. Al respecto, de acuerdo con la revisión documental del expediente LAV0045-13, lo mencionado por los representantes de la Sociedad, así como lo observado por el ESA de la ANLA durante la visita de seguimiento desarrollada entre el 5 y el 9 de septiembre de 2022, la Sociedad realizó el riego de agua para humectación de la vía de acceso previamente al paso de la carga pesada mediante carrotanque con un sistema de aspersión, el cual consiste en una flauta adosada a la parte trasera del chasis, con regulación de caudal para que saliera permanente y homogéneamente sin generar encharcamientos. La velocidad del vehículo fue de máximo 20 Km/ Hora.

Igualmente, informaron que todo el parque automotor utilizado para el transporte de materiales de construcción utilizado para el transporte de materiales cuenta con platones herméticos y una carpa instalada en la parte superior de los platones que permite cubrir los materiales durante su transporte evitando la pérdida por efecto de la velocidad y acción de viento.

Por otra parte, en relación con las recomendaciones para el abastecimiento de agua superficial y subterránea en la región, dada la disminución del recurso en los sistemas de almacenamiento y arroyos que proveen a la comunidad, el ESA considera pertinente aclarar que el APE María Conchita para el periodo objeto de este seguimiento, no reportó captación de agua superficial en el río Ranchería, autorizada mediante Resolución 262 de 2015, para el desarrollo de las actividades del proyecto.

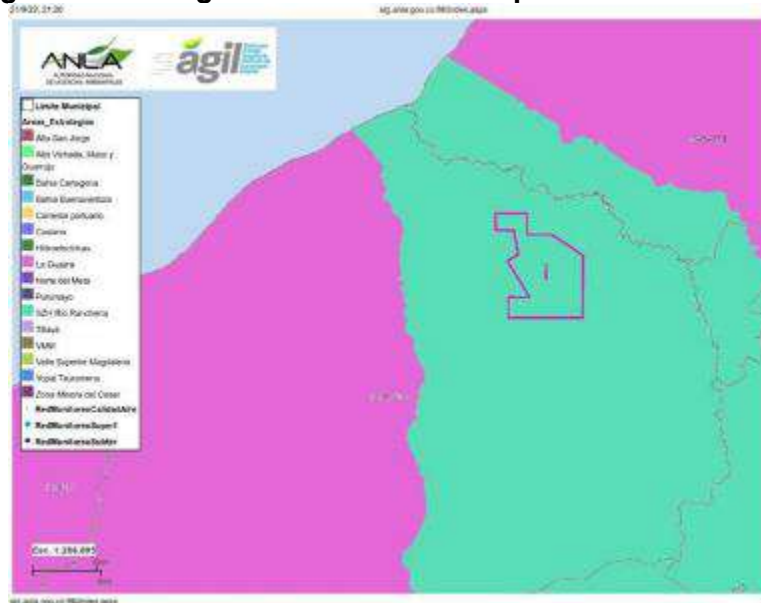
Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 214 de 272

9.3. Estrategias de Monitoreo

En cuanto a estrategias de monitoreo, el LAV0045-13 APE María Conchita se encuentra en la zona de red de monitoreo del río Ranchería de acuerdo con la información del sistema ÁGIL:

Figura 3 Estrategias de Monitoreos- expediente LAV0045-13



Fuente: ÁGIL, ANLA, 21/09/2022.

Como se comentó en el numeral anterior, el APE María Conchita para el periodo objeto de este seguimiento, no reportó captación de agua superficial en el río Ranchería, autorizada mediante Resolución 262 de 2015, para el desarrollo de las actividades del proyecto.

Por otra parte, el APE María Conchita cuenta con tres (3) puntos de monitoreo de calidad de aire y 10 de monitoreo de emisión de ruido y ruido ambiental, cuyos resultados hacen parte de la red de monitoreo de la región.

9.4. Instrumentos de planificación

Respecto a instrumentos de planificación se identificó que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA), ha formulado en su jurisdicción diferentes instrumentos de planificación ambiental del recurso hídrico, entre los que resalta el PORH del río Ranchería establecido mediante Resolución 1057 de 2012. Sin embargo, es importante indicar que el APE María Conchita no ha hecho uso del permiso de captación autorizado mediante Resolución 262 de 2015 en el río Ranchería por lo que no se cuenta con información de monitoreo y seguimiento que permita identificar los posibles impactos por el desarrollo de las actividades en ese cuerpo de agua.

9.5. Estado de Licenciamiento

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 215 de 272

Figura 4 Estado de licenciamiento LAV0045-13



Fuente: AGIL, ANLA, 21/09/2022.

Según el documento Reporte Análisis Regional: Actualización del Reporte de Alertas de Análisis Regional de la Zona Hidrográfica Caribe – Guajira, en la zona existen 25 proyectos licenciados, seis (6) de energía, dos (2) de minería, dos (2) de infraestructura y 15 de hidrocarburos. En cercanías del LAV0045-13 APE María Conchita se encuentran los siguientes proyectos:

EXPEDIENTE	PROYECTO	OPERADOR	SECTOR
LAM0724	SISTEMA DE COMPRESION DE GAS CONTRATO DE ASOCIACION GUAJIRA	CHEVRON PETROLEUM COMPANY	HIDROCARBUROS
LAM0241	CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN GASODUCTO DE LA COSTA ATLÁNTICA, (BALLENA CARTAGENA, BARRANQUILLA), Y CONSTRUCCIÓN DEL LOOP PALOMINO LA MAMI.	PROMIGAS S.A. E.S.P.	HIDROCARBUROS
LAM0034	GASODUCTO BALLENAS BARRANCABERMEJA	TGI S.A. E.S.P.	HIDROCARBUROS

A este respecto, es pertinente señalar que en el APE María Conchita y su área de influencia no se presenta traslape con ningún otro proyecto licenciado por la ANLA, lo que permite considerar que los impactos generados por el proyecto no se acumulan o son sinérgicos con los demás proyectos identificados en la región.

10 OTRAS CONSIDERACIONES

10.1. Seguimiento Documental Espacial 39210 del 12 de septiembre de 2022.

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 216 de 272

“SDE No. 39210

EXPEDIENTE: LAV0045-13
PROYECTO: ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARÍA CONCHITA
INTERESADO: MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA
SECTOR: Hidrocarburos
GRUPO: Caribe - Pacífico
No. ICA: 4
PERIODICIDAD ICA: Anual
NIT: 900.226.356-2
TELEFONO: (1) 6377966
JURISDICCIÓN: Municipio de Riohacha departamento de La Guajira
AUTORIDAD AMBIENTAL: Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA
ASUNTO: Seguimiento Documental Espacial - SDE
FECHA DE SDE: 12 de septiembre de 2022

(...)

1. ANTECEDENTES

- 1.1. *Mediante Resolución 077 de 04 de febrero de 2019, se establecen fechas para la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y se dictan otras disposiciones; modificada por la Resolución 549 de 2020 "Por la cual se establecen las fechas para la presentación de informes de cumplimiento ambiental en el marco del proceso del seguimiento ambiental de proyectos obras o actividades de competencia de ANLA y se dictan otras disposiciones".*
- 1.2. *Mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, otorgó Licencia Ambiental a TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria María Conchita” localizado en el municipio de Riohacha departamento de La Guajira.*
- 1.3. *Mediante Resolución 975 del 10 de agosto de 2015, la ANLA resolvió recurso de reposición contra la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 en el sentido de modificar el Artículo Segundo, inciso primero del numeral 3 del Artículo Cuarto, Artículo Décimo Segundo, Artículo Vigésimo Octavo, y confirmar lo dispuesto en el Literal B, subliteral d) del Artículo Segundo, Numeral 1 del Artículo Cuarto y Artículo Noveno.*
- 1.4. *Mediante comunicación 2017056763-1-000 del 25 de julio de 2017 la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA hizo entrega del PMA de la plataforma multipozo Istanbul 1 e informó que las actividades del proyecto están previstas para el 1 de agosto de 2017.*

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 217 de 272

- 1.5. *Mediante Resolución 631 del 4 de mayo de 2018, la ANLA autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015 para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, localizado en jurisdicción del municipio de Riohacha en el departamento de la Guajira, a favor de la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA.*
- 1.6. *Mediante oficio Radicado 2021016373-1-000 del 2 de febrero de 2021, MKMS Enerji informa a la ANLA el inicio de las actividades en la plataforma multipozo Istanbul y la vía de acceso dentro de lo contemplado en la fase exploratoria para el bloque Maria Conchita, bajo el expediente LAV0045-13.*
- 1.7. *Mediante Resolución 01572 del 6 de septiembre de 2021, la ANLA aprobó el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita", ubicado en el municipio de Riohacha, en el departamento de La Guajira, presentado por la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA mediante la comunicación con radicación ANLA 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020.*
- 1.8. *Mediante Resolución 00454 del 25 de febrero de 2022, se modificó el artículo primero de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015 otorgada a la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, ubicado en el Municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira, en el sentido de adicionar la Plataforma Aruchara-1, la cual ocupa un área de 1,090 hectáreas*
- 1.9. *Mediante oficio Radicado No. 2022199800-2-000 del 12 de septiembre de 2022, esta Autoridad informó a la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA que el resultado de la Verificación Preliminar de ICA (VPI) del ICA No. 4, correspondiente al periodo entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, con Radicado No. 2022183500-1-000 del 25 de agosto de 2022, fue NO CONFORME ya que no cumple con los parámetros mínimos para su presentación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución 549 de 2020, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

2. OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo del presente documento de Seguimiento Documental Espacial consiste en la verificación referente al proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita” en su fase de operación para el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 4, correspondiente al periodo entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, con base en la información documental, cartográfica y alfanumérica presentada por la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA y la contenida en las bases de datos de la Autoridad.

3. METODOLOGÍA E INSUMOS EMPLEADOS

La metodología empleada en la elaboración del presente Seguimiento Documental Espacial - SDE, consistió inicialmente en la revisión de la documentación (antecedentes), que relaciona el seguimiento ambiental realizado al expediente LAV0045-13, para los Informes de Cumplimiento Ambiental referidos en el objeto y alcance del presente documento.

La elaboración del SDE, se compone de 5 criterios clasificados en:

*Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 218 de 272

1. *Infraestructura existente Vs Zonificación de manejo ambiental.*
2. *Infraestructura vigente Vs Imágenes multitemporales – ÁGIL-SAT.*
3. *Revisión parámetros de calidad reportados.*
4. *Revisión de proyectos en un contexto regional.*
5. *Cumplimiento de la licencia ambiental con respecto a la localización, obras autorizadas y permisos otorgados en la misma.*

En la revisión del criterio 1, se validó la infraestructura licenciada del proyecto vs Zonificación de Manejo Ambiental del proyecto aprobada según el acto administrativo que otorgó la Licencia Ambiental o acogió el Plan de Manejo Ambiental, suministrada por el usuario, que se encuentra en la base de datos geográfica de la entidad, de acuerdo con el Artículo Tercero de la Resolución 262 de 2015, teniendo en cuenta la fecha de otorgamiento de la licencia.

Para la validación de las obras y/o actividades antes, durante y después del otorgamiento de la licencia, de procesos erosivos, de la intervención en áreas que no se encuentran licenciadas, de obligaciones compensación, y desmantelamiento y/o abandono, dando alcance al criterio 2, se realizó la selección de imágenes satelitales que cumplieron con las características de resolución espacial (detalle necesario para la identificación de los elementos del área), temporalidad, mínimo porcentaje de cobertura de nubes, tipo sensor y como resultado se utilizaron imágenes del año 2021.

En cuanto a la revisión de parámetros de calidad, el operador no incluyó en el Modelo de Almacenamiento Geográfico - MAG del ICA No. 4, información vectorial o alfanumérica asociada a monitoreos ambientales de aguas (captaciones, vertimientos, ocupaciones de cauce), aire y ruido, que pudieran ser comparados con la normatividad vigente.

Así mismo, para el criterio 4 a partir de la evaluación de Sensibilidad Ambiental Regional elaborada por Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo, de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales – SIPTA, se realizó la valoración del contexto regional del proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, identificando los componentes con mayor criticidad en lo referente a la demanda de recursos originada por la confluencia de otros proyectos en el área, que han sido objeto de licenciamiento ambiental por parte de esta Autoridad.

Finalmente, para el criterio 5 en el subcriterio de cumplimiento a la Licencia Ambiental se validó la información reportada, frente a lo autorizado para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita” mediante Resolución (que otorga Licencia Ambiental) y actos administrativos posteriores y modificatorios.

Insumos analizados

Como soporte documental al SDE elaborado, se relacionan en la tabla 1, las fuentes de información abordadas:

Tabla 1. Información de insumos analizados

*Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 219 de 272

INSUMO	DESCRIPCIÓN																																				
Documentación del expediente	<ul style="list-style-type: none"> Resolución 262 de 2015. Seguimiento Documental Espacial – SDE 32301, Seguimiento ICA No. 3. Concepto Técnico de Seguimiento Ambiental 04367 del 27 de julio de 2021. 																																				
Imágenes satelitales:	<p>Contrato para realizar el fortalecimiento de los procesos de gestión ambiental y licenciamiento de proyectos, jurisdicción de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante acceso a imágenes satelitales a través de la plataforma ÁGIL SAT, las cuales permiten monitorear y hacer seguimiento a los diferentes proyectos en el territorio nacional: Orden de Compra 78829 del 2 de noviembre de 2021 y 1081 del 27 de mayo de 2022.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>IMAGEN</th> <th>SENSOR</th> <th>RESOLUCIÓN ESPACIAL (m)</th> <th>FECHA DE TOMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>WV02_2021-12-20</td> <td>WorldView</td> <td>0.46</td> <td>20/12/2021</td> </tr> <tr> <td>WV02_2021-09-19</td> <td>WorldView</td> <td>0.46</td> <td>19/09/2021</td> </tr> <tr> <td>20210117_125249_1050</td> <td>Planet Scope</td> <td>3</td> <td>17/01/2021</td> </tr> <tr> <td>20210117_125249_1_1050</td> <td>Planet Scope</td> <td>3</td> <td>17/01/2021</td> </tr> <tr> <td>20210117_125250_1050</td> <td>Planet Scope</td> <td>3</td> <td>17/01/2021</td> </tr> <tr> <td>20211230_142719_63_2457</td> <td>Planet Scope</td> <td>3</td> <td>30/12/2021</td> </tr> <tr> <td>20211230_142721_93_2457</td> <td>Planet Scope</td> <td>3</td> <td>30/12/2021</td> </tr> <tr> <td>20211230_142724_23_2457</td> <td>Planet Scope</td> <td>3</td> <td>30/12/2021</td> </tr> </tbody> </table>	IMAGEN	SENSOR	RESOLUCIÓN ESPACIAL (m)	FECHA DE TOMA	WV02_2021-12-20	WorldView	0.46	20/12/2021	WV02_2021-09-19	WorldView	0.46	19/09/2021	20210117_125249_1050	Planet Scope	3	17/01/2021	20210117_125249_1_1050	Planet Scope	3	17/01/2021	20210117_125250_1050	Planet Scope	3	17/01/2021	20211230_142719_63_2457	Planet Scope	3	30/12/2021	20211230_142721_93_2457	Planet Scope	3	30/12/2021	20211230_142724_23_2457	Planet Scope	3	30/12/2021
IMAGEN	SENSOR	RESOLUCIÓN ESPACIAL (m)	FECHA DE TOMA																																		
WV02_2021-12-20	WorldView	0.46	20/12/2021																																		
WV02_2021-09-19	WorldView	0.46	19/09/2021																																		
20210117_125249_1050	Planet Scope	3	17/01/2021																																		
20210117_125249_1_1050	Planet Scope	3	17/01/2021																																		
20210117_125250_1050	Planet Scope	3	17/01/2021																																		
20211230_142719_63_2457	Planet Scope	3	30/12/2021																																		
20211230_142721_93_2457	Planet Scope	3	30/12/2021																																		
20211230_142724_23_2457	Planet Scope	3	30/12/2021																																		
Sensibilidad Ambiental Regional	Realizado internamente por el Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo, de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales – SIPTA, ANLA (diciembre, 2021).																																				
Información ICA No. 4 – NO CONFORME	Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 4, presentado mediante radicado No. 2022183500-1-000 del 25 de agosto de 2022, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.																																				
Cartografía base	Presentada por la Sociedad, adjunta con la información geográfica del ICA No. 4 y correspondiente a la cartografía base oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.																																				

Fuente: Servicios Geoespaciales – SSL, 2022.

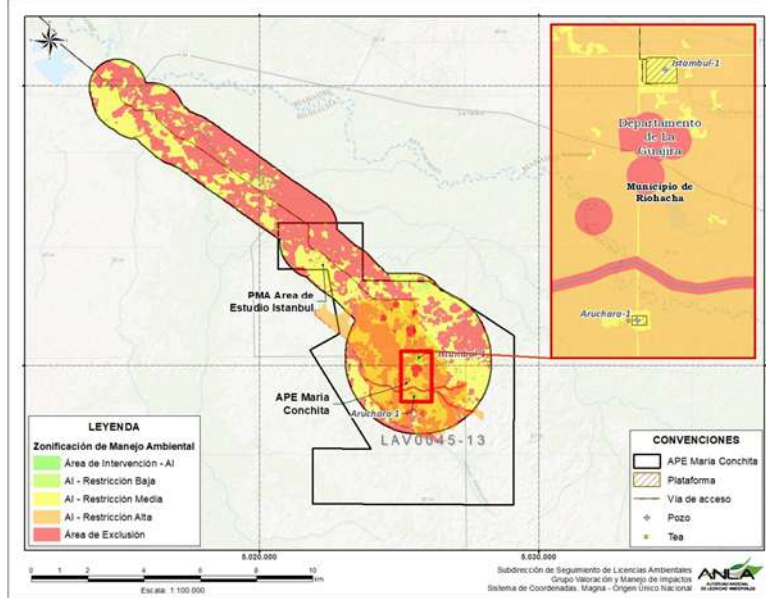
4. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL DEL ICA.

Infraestructura vigente Vs Zonificaciones de manejo

- Áreas de Exclusión (Resolución 262 de 2015)** Teniendo en cuenta que la información geográfica correspondiente a las Áreas de Exclusión establecidas en la Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA, definida en el Artículo Tercero de la Resolución 262 de 2015, no fue presentada en el Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG del ICA No. 4, se tomó como insumo la ZMA presentada mediante Radicado 2020199237-1-000 del 12 de noviembre de 2020, y la modificación de la ZMA asociada a las áreas de la plataforma Aruchara -1 y su vía de acceso Istanbul – Aruchara, presentada en el Radicado 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021; al cruzar las áreas de exclusión con lo contenido en las capas de infraestructura tipo polígono ('InfraProyectoPG') y tipo punto ('InfraProyectoPT'), adjuntas en la MAG del ICA No. 4 (Radicado No. 2022183500-1-000 del 25 de agosto de 2022), se observó que no existe sobreposición, lo cual se validó a partir de imágenes satelitales WorldView-2 de septiembre y diciembre de 2021. Ver Figuras 1 y 2.

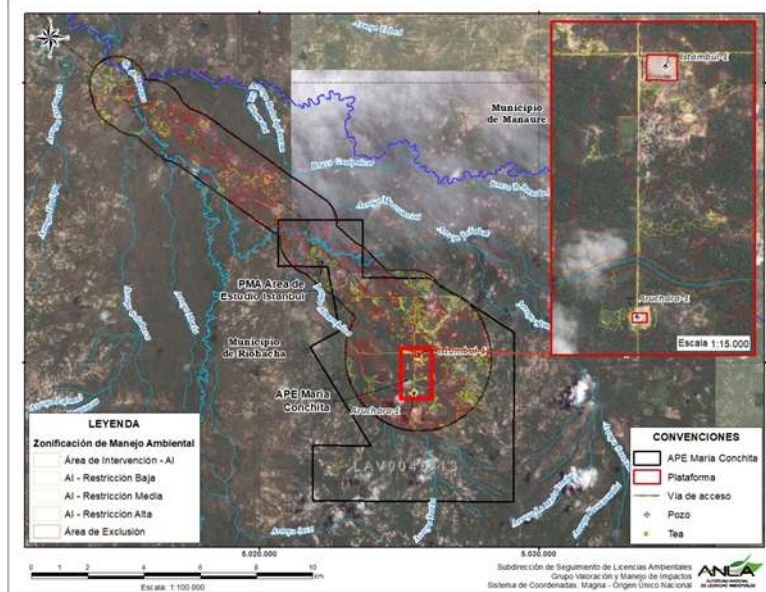
Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Figura 1. Infraestructura vigente vs Zonificación de manejo



Fuente: Servicios Geoespaciales – SSLA, 2022.

Figura 2. Infraestructura vigente vs Zonificación de manejo



Fuente: Servicios Geoespaciales – SSLA, 2022. Imagen satelital WorldView-2 con ID WV02_2021-12-20

Zonificación de Manejo Ambiental (Conforme a Resolución 0549 de 2020): A partir del análisis de la información geográfica correspondiente a la Zonificación de Manejo Ambiental, presentada en los ICA No. 1 (Radicado 2019108438-1-000 del 26 de julio de 2019), ICA No. 2 (2020199237-1-000 del 12 de noviembre de 2020), y modificación de la Licencia Ambiental (Radicado 2021283613-1-000 del 28 de diciembre de 2021), se

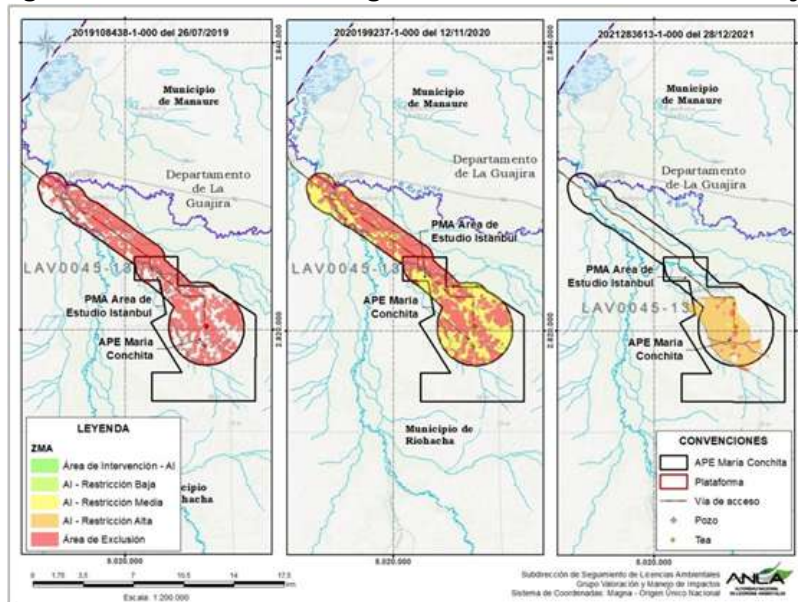
Expediente: LAV0045-13

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 221 de 272

evidencia que no se presenta la ZMA para la totalidad del área del proyecto "APE María Conchita", solo para el área definida como "PMA Área de Estudio Istanbul". Ver Figura 3. Teniendo en cuenta las consideraciones hechas por el Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA en el Concepto Técnico 04367 del 27 de julio de 2021, aclaran que la zonificación ambiental presentada corresponde a las áreas que han sido efectivamente intervenidas por el proyecto relacionadas en el Plan de Manejo Ambiental Específico del Pozo Istanbul, aunado al hecho que en 2019 y 2020 no se ejecutaron actividades relacionadas con el proyecto APE María Conchita, autorizadas en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.

Figura 3. Infraestructura vigente vs Zonificación de manejo



Fuente: Servicios Geoespaciales – SSLA, 2022.

Infraestructura vigente Vs Imágenes multitemporales - ÁGIL SAT

- De acuerdo con lo reportado en el Informe de Cumplimiento Ambiental del ICA No. 4, la Sociedad informa que el 2 de febrero de 2021 iniciaron actividades en la plataforma multipozo Istanbul y la vía de acceso dentro de lo contemplado en la fase exploratoria para el bloque María Conchita; luego, el 19 de julio de 2021 iniciaron actividades constructivas en la línea de flujo de las plataformas Istanbul y Áreas Operativas Existentes y/o Futuras del APE María Conchita. Entre marzo y mayo de 2021 realizaron el trabajo denominado "Programa de Evaluación de Pozo Istanbul 1" ("PEV"); el 26 de agosto de 2021 iniciaron con la construcción de la línea de flujo entre la plataforma Istanbul y áreas operativas del APE María Conchita. En cuanto a la plataforma Aruchara-1, durante el año 2021 se solicitó el uso del pozo Aruchara-1, incluyendo esta plataforma como una de las cinco autorizadas en la Licencia Ambiental, y la adecuación del acceso desde Istanbul hasta Aruchara-1. A partir del análisis multitemporal de imágenes satelitales Planet Scope-4 del inicio y final del periodo reportado en el ICA No. 4, se evidencia que la infraestructura identificada como "Aruchara-1" no coincide con lo observado en las imágenes satelitales. En las demás infraestructuras no se

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 222 de 272

presentan observaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Licencia Ambiental establecida en la Resolución 262 de 2015, y sus modificaciones, frente a lo observado en las imágenes satelitales ÁGIL SAT, teniendo en cuenta lo reportado en el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 4. Ver Figuras 4 y 5, imágenes Planet Scope-4 de resolución media con identificación 20210117_125249_1050, 20210117_125249_1_1050 y 20210117_125250_1050 correspondientes a enero de 2021, y 20211230_142719_63_2457, 20211230_142721_93_2457 y 20211230_142724_23_2457 correspondientes a diciembre de 2021.

Figura 4. Infraestructura vigente vs Imágenes multitemporales - ÁGIL SAT, pozo Istanbul-1



Fuente: Servicios Geoespaciales – SSLA, 2022. Imágenes Planet Scope-4

Figura 5. Infraestructura vigente vs Imágenes multitemporales - ÁGIL SAT, pozo Aruchara-1

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

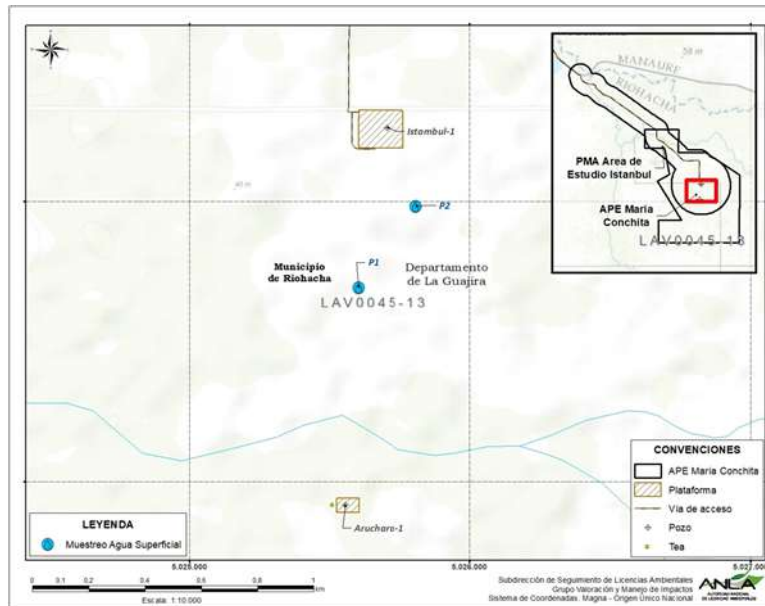


Fuente: Servicios Geoespaciales – SSLA, 2022. Imágenes Planet Scope-4

Revisión parámetros de calidad reportados

- **Calidad de agua (superficial)** Se relacionan los monitoreos de calidad de agua realizados en aguas superficiales, en mayo de 2021, según lo reportado en la capa de puntos de muestreo de agua superficial ('PuntoMuestreoAguaSuper') y tabla 'MuestreoFisicoquimSuperTB', adjuntas con la información geográfica del ICA No. 4; y presentados en cumplimiento a la Ficha 7.1.1.6 Manejo de residuos líquidos del Plan de Manejo Ambiental. Ver Figura 6.

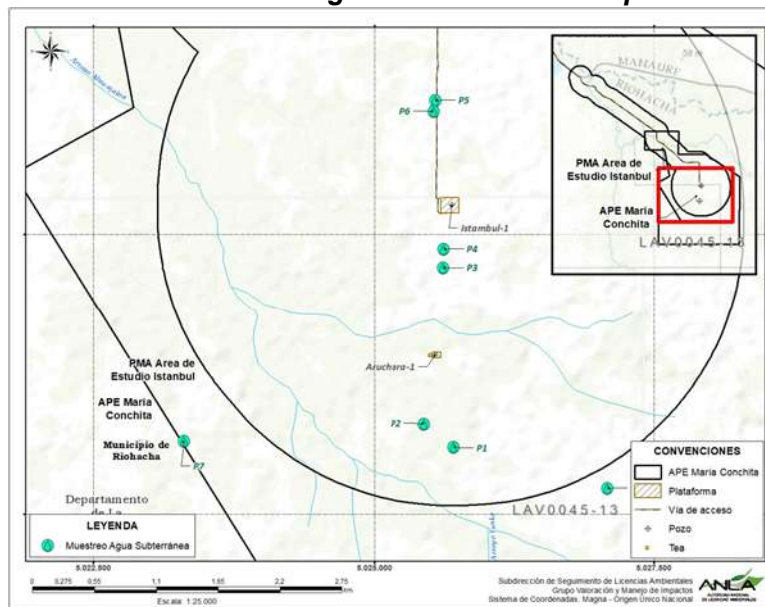
Figura 6. Monitoreos de calidad de aguas superficiales reportados en el ICA No. 4



Fuente: Servicios Geoespaciales – SSLA, 2022

- **Calidad de agua (subterránea)** Se relacionan los monitoreos de calidad realizados en aguas subterráneas; en mayo de 2021, según lo reportado en la capa de puntos de muestreo de agua subterránea ('PuntoMuestreoAguaSubter') y tabla 'MuestreoFisicoquimSubterTB', adjuntas con la información geográfica del ICA No. 4; y presentados en cumplimiento a la ficha Monitoreo de la calidad del agua del Programa de Seguimiento y Monitoreo del proyecto (8.1.2. Seguimiento a aguas superficiales y subterráneas). Ver Figura 7.

Figura 7. Monitoreos de calidad de aguas subterráneas reportados en el ICA No. 4



Fuente: Servicios Geoespaciales – SSLA, 2022

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 225 de 272

- **Ruido ambiental** Se observan niveles de ruido ambiental por encima de los máximos permisibles en zona aledaña al proyecto, de acuerdo con el MAG del ICA No. 4, con valores entre 52,2 dB y 65,5 dB, teniendo en cuenta los niveles contemplados en la norma de emisión de ruido y ruido ambiental, establecida mediante la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente. Ver Tabla 2 y Figura 8.

Tabla 2. Muestras de Ruido Ambiental con valores por encima del estándar máximo

ID	JORNADA	SUBSECTOR	VALOR MEDIDO (dB)	VALOR LÍMITE (dB)	FECHA	COORDENADAS MAGNA ORIGEN NACIONAL	
						ESTE	NORTE
MKMS-BMC-RU-RA5	Diurno	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.	65,5	55	1/05/2021	5.025.568	2.822.319
MKMS-BMC-RU-RA8	Diurno		64,7	55	1/05/2021	5.025.583	2.818.019
MKMS-BMC-RU-RA10	Diurno		62,6	55	1/05/2021	5.027.157	2.817.750
MKMS-BMC-RU-RA9	Diurno		62	55	9/05/2021	5.023.304	2.818.145
MKMS-BMC-RU-RA5	Diurno		61	55	30/04/2021	5.025.568	2.822.319
MKMS-BMC-RU-RA6	Diurno	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.	61	55	30/04/2021	5.024.895	2.822.327
MKMS-BMC-RU-RA10	Diurno		60,3	55	29/04/2021	5.027.157	2.817.750
MKMS-BMC-RU-RA6	Diurno		60,3	55	9/05/2021	5.024.895	2.822.327
MKMS-BMC-RU-RA9	Diurno		59,5	55	30/04/2021	5.023.304	2.818.145
MKMS-BMC-RU-RA7	Diurno		59,3	55	29/04/2021	5.026.651	2.820.338
MKMS-BMC-RU-RA8	Diurno		58,2	55	29/04/2021	5.025.583	2.818.019
MKMS-BMC-RU-RA2	Diurno		57,5	55	1/05/2021	5.025.569	2.819.893
MKMS-BMC-RU-RA7	Diurno		57,3	55	1/05/2021	5.026.651	2.820.338
MKMS-BMC-RU-RA4	Diurno		56,3	55	1/05/2021	5.025.566	2.821.214
MKMS-BMC-RU-RA4	Diurno		55,5	55	30/04/2021	5.025.566	2.821.214
MKMS-BMC-RU-RA5	Nocturno		64	45	2/05/2021	5.025.568	2.822.319
MKMS-BMC-RU-RA7	Nocturno		61,6	45	30/04/2021	5.026.651	2.820.338
MKMS-BMC-RU-RA10	Nocturno		59,3	45	2/05/2021	5.027.157	2.817.750
MKMS-BMC-RU-RA2	Nocturno		59,1	45	29/04/2021	5.025.569	2.819.893
MKMS-BMC-RU-RA6	Nocturno		59,1	45	1/05/2021	5.024.895	2.822.327
MKMS-BMC-RU-RA5	Nocturno		59	45	30/04/2021	5.025.568	2.822.319

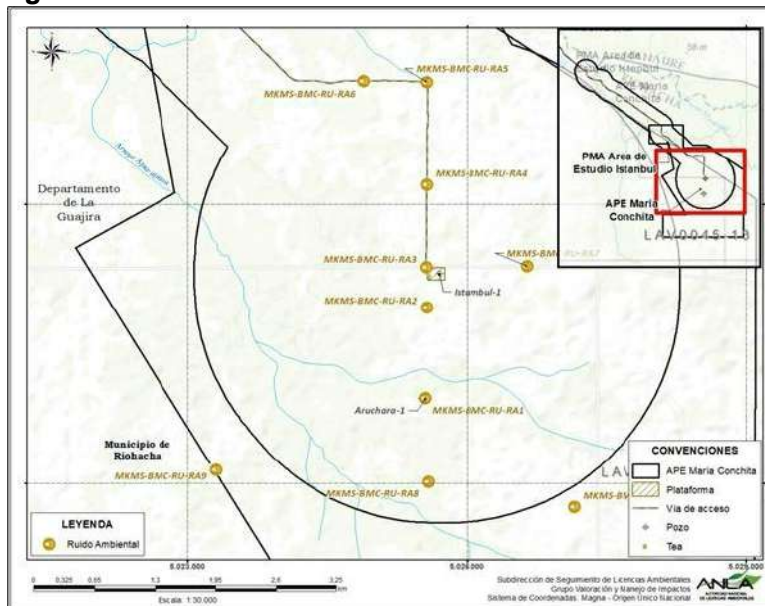
Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 226 de 272

ID	JORNADA	SUBSECTOR	VALOR MEDIDO (dB)	VALOR LÍMITE (dB)	FECHA	COORDENADAS MAGNA ORIGEN NACIONAL	
						ESTE	NORTE
MKMS-BMC-RU-RA6	Nocturno		59	45	3/05/2021	5.024.895	2.822.327
MKMS-BMC-RU-RA8	Nocturno		58,5	45	2/05/2021	5.025.583	2.818.019
MKMS-BMC-RU-RA8	Nocturno		58,2	45	30/04/2021	5.025.583	2.818.019
MKMS-BMC-RU-RA9	Nocturno		57,2	45	3/05/2021	5.023.304	2.818.145
MKMS-BMC-RU-RA7	Nocturno		57,1	45	1/05/2021	5.026.651	2.820.338
MKMS-BMC-RU-RA10	Nocturno		56,8	45	30/04/2021	5.027.157	2.817.750
MKMS-BMC-RU-RA2	Nocturno		55	45	1/05/2021	5.025.569	2.819.893
MKMS-BMC-RU-RA4	Nocturno		54,8	45	2/05/2021	5.025.566	2.821.214
MKMS-BMC-RU-RA4	Nocturno		53,8	45	1/05/2021	5.025.566	2.821.214
MKMS-BMC-RU-RA9	Nocturno		52,2	45	1/05/2021	5.023.304	2.818.145

Fuente: Servicios Geoespaciales – SSLA, 2022.

Figura 8. Monitoreos de Ruido Ambiental en el ICA No. 4



Fuente: Servicios Geoespaciales – SSLA, 2022

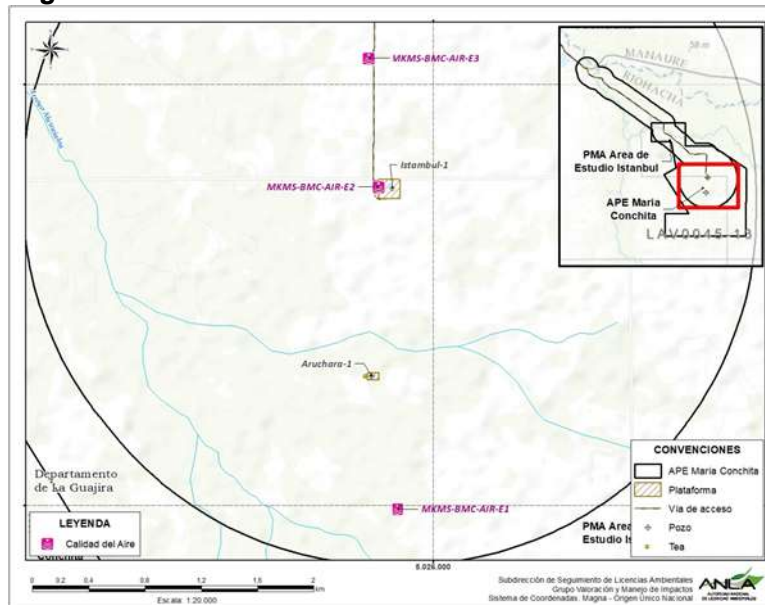
- **Calidad de aire:** se observan niveles de calidad de aire por encima de los máximos permisibles en zona aledaña al proyecto, de acuerdo con lo reportado en los puntos de Calidad de Aire “CalidadAire” y la tabla “RegistrosCalidadAireTB”, adjuntas en el MAG

Expediente: LAV0045-13
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 227 de 272

del ICA No. 4; de acuerdo con lo contemplado en la norma de calidad del aire establecida mediante la Resolución 2254 de 2017. Ver Figura 9.

Figura 9. Monitoreos de calidad de aire en el ICA No. 4



Fuente: Servicios Geoespaciales – SSLA, 2022

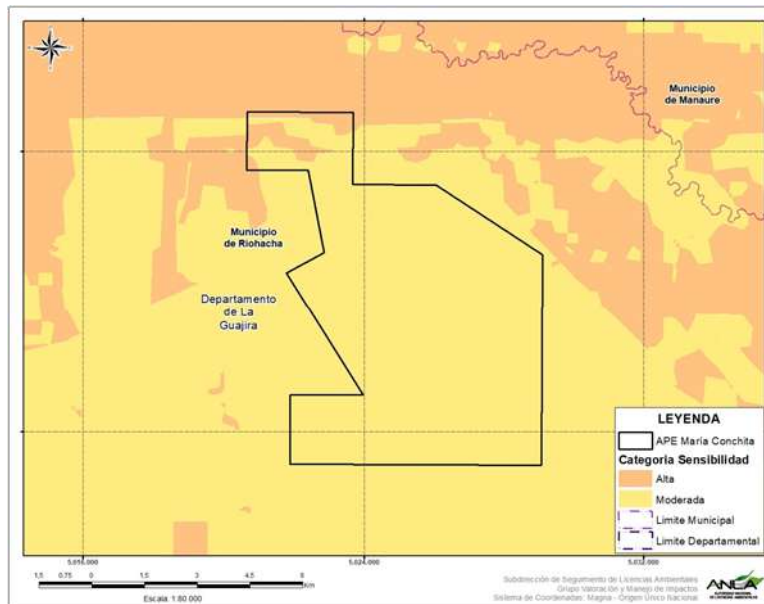
Resultados del análisis de sensibilidad ambiental regional del proyecto (Dinámico / Estático)

El estudio de Sensibilidad Ambiental Regional elaborado por Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo, de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales – SIPTA, ANLA (diciembre, 2021), comprende el análisis de la oferta y demanda de recursos naturales, asociado a aspectos de importancia ambiental de acuerdo con su localización geográfica dentro del territorio nacional y enmarcado en las condiciones actuales del licenciamiento ambiental, en temas como la criticidad por subsector, frecuencia de proyectos por región, amenazas de origen natural, cambio climático, entre otros. Este ejercicio fue desarrollado a partir de información secundaria y la contenida en las bases de datos de esta Autoridad, a partir de las cuales se definieron ocho (8) criterios que se analizarán a continuación:

De esta forma, la Sensibilidad Ambiental Regional del proyecto **ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARÍA CONCHITA** se estableció en una categoría Moderada (Figura 10), como resultado de la ponderación de los criterios de los componentes o sensibilidades intermedias evaluadas. Ver Figuras 11 y 12, y Tabla 3, donde se presenta el resultado de sensibilidad para los diferentes componentes o sensibilidades intermedias que aplican para el proyecto.

Figura 10. Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional del proyecto

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos, obras y actividades de competencia ANLA. Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo, SIPTA, ANLA, 2021.

Tabla 3. Categoría de sensibilidad por componentes

Sensibilidad	Categoría
a) Licenciamiento Ambiental	Moderada
b) Componente Hídrico Superficial	Alta
c) Componente Hídrico Subterráneo	Baja y Moderada
d) Componente Atmosférico	Baja y Muy Baja
e) Componente Geotécnico	Baja y Media
f) Medio Biótico	Baja
g) Medio Socioeconómico	Moderada
h) Cambio Climático	Alta

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos, obras y actividades de competencia ANLA. Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo, SIPTA, ANLA, 2021.

i) Licenciamiento Ambiental: Para la evaluación de la sensibilidad de este componente, se consideró la densidad o frecuencia de proyectos que han sido objeto de Licenciamiento Ambiental por parte de esta Autoridad en la región de Caribe-Pacífico, según la subzona hidrográfica y otorgando una calificación según el subsector.

Como resultado, para el proyecto se estableció una categoría de sensibilidad Moderada en este componente (Figura 11); teniendo en cuenta, que el proyecto se desarrolla dentro de la subzona hidrográfica de Río Ranchería, la cual cuenta con un total de 15 expedientes activos, para una frecuencia de otros proyectos de categoría Moderada. En cuanto a la criticidad del subsector de Exploración de Hidrocarburos en las zonas circundantes al proyecto, se indica que existe una vulnerabilidad moderada de los componentes ambientales frente al licenciamiento de los componentes ambientales frente al licenciamiento.

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 229 de 272

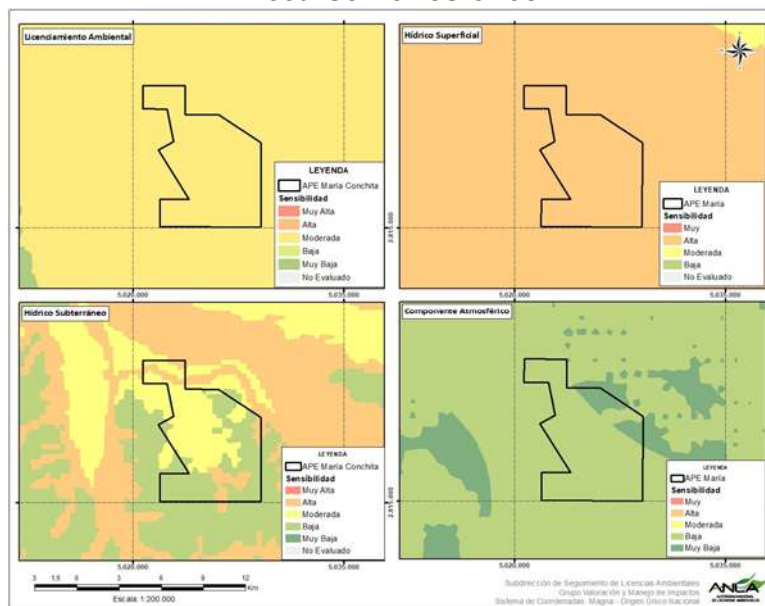
j) Componente Hídrico Superficial: Para valorar la sensibilidad de este componente, se ponderó la información generada por el Estudio Nacional del Agua – ENA (2018) para diferentes subzonas hidrográficas del país, ajustando el índice de variabilidad del recurso hídrico en condiciones extremas, con información de concesiones de agua superficial del Sistema de Información del Recurso Hídrico – SIRH; que, para la subzona hidrográfica de Río Ranchería, presenta una categoría Muy Alta.

Así mismo se evaluó el índice de alteración potencial de la calidad de agua – IACAL, el cual se ajustó con mediciones de calidad de agua recopiladas en las bases de datos de esta Autoridad y valorando el impacto según la subzona hidrográfica, dando como resultado un valor de 4 correspondiente a una categoría Alta; de esta forma, se determinó que la sensibilidad del componente hídrico superficial, para la subzona hidrográfica asociada al proyecto, presenta una categoría alta. Ver Figura 11.

k) Componente Hídrico Subterráneo: La sensibilidad del recurso hídrico subterráneo asociada al proyecto se estableció como Baja y Moderada (Ver Figura 11), debido al potencial de afectación de las unidades hidrogeológicas que conforman el sistema acuífero Media Guajira, y a la confluencia de otros proyectos de Hidrocarburos en la zona.

Por otro lado, de modo particular, la sensibilidad ambiental del componente hídrico subterráneo integra a nivel espacial, la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, que para este proyecto es Baja y Moderada, dado el grado de protección natural de los sistemas hidrogeológicos ante cargas de contaminación que tienen lugar en superficie, lo que está supeditado, fundamentalmente, a las propiedades físicas del suelo y de la zona no saturada.

Figura 11. Ambiental, Recurso Hídrico Superficial, Recurso Hídrico Subterráneo y Recurso Atmosférico



Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 230 de 272

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos, obras y actividades de competencia ANLA. Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo, SIPTA, ANLA, 2021.

l) Componente Atmosférico: El presente proyecto cuenta con una sensibilidad atmosférica de categoría Baja (Figura 8), debido a las condiciones de predominantes de criterios como: concentración de material particulado, velocidad media del viento, precipitación total anual y densidad poblacional, las cuales se presentan en la Tabla 4.

Tabla 4. Calificación de Criterios Sensibilidad del componente Atmosférico

Categoría Sensibilidad	Concentración de material particulado PM10	Densidad poblacional	Precipitación Total Anual	Velocidad media del viento
Baja	PM10 de 20-30 µg/m ³	<10 habitantes/Km ²	500- 1000 mm	3,3-5,4 m/s
Baja	PM10 de 20-30 µg/m ³	10-100 habitantes/Km ²	500- 1000 mm	3,3-5,4 m/s

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos, obras y actividades de competencia ANLA. Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo, SIPTA, ANLA, 2021.

m) Componente Geotécnico: Para la categorización de la sensibilidad geotécnica se tomó como insumo principal el Mapa Nacional de Amenaza por Remoción en Masa (escala 1:100.000), desarrollado en 2017 por el Servicio Geológico Colombiano – SGC; en la elaboración de este mapa se tuvieron en cuenta parámetros como: contexto geológico estructural, litología, calidad de las rocas y geomorfología según las condiciones físicas, químicas, bióticas y climáticas del medio; en cuanto a los suelos se valoró el tipo de estructura, la cobertura vegetal y sus cambios condicionados por la dinámica de la superficie terrestre, y teniendo como factores desencadenantes de los procesos de remoción en masa, la precipitación y los sismos. Dado lo anterior, se estableció para la zona asociada al presente proyecto, una sensibilidad geotécnica de categoría Baja. Ver Figura 12.

n) Medio Biótico: Para la determinación de la sensibilidad del medio biótico se tuvieron en cuenta los siguientes seis (6) criterios: representatividad, que indica posibles áreas prioritarias para la conservación de flora y fauna; ecosistemas en condición de amenaza, según el documento “Estado de los Ecosistemas Colombianos: Lista Roja de Ecosistemas” (v2.0), que evalúa el estado de los ecosistemas del país frente a nuevas intervenciones y otras condiciones que amenazan su integridad; conectividad ecológica, según la información de áreas núcleo, corredor y parches de hábitat identificados; dinámica de transformación de bosques, que incorpora puntos calientes por pérdida de cobertura boscosa; presencia de ecosistemas acuáticos, que contempla sus condiciones de integridad ecológica y áreas aprobadas para la ejecución de actividades de compensación e inversión 1%, con relación a la coexistencia de proyectos de compensación forestal e inversión forzosa del 1% en la zona evaluada.

En la Tabla 5, se presenta la calificación obtenida para los criterios mencionados anteriormente, y los cuales otorgaron como resultado para el Medio Biótico una sensibilidad de categoría Baja (Figura 12), en una zona con presencia del ecosistema Zonobioma Alternohigrico Tropical Baja Guajira y Alto Cesar.

Tabla 5. Criterios de Sensibilidad para el Medio Biótico

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 231 de 272

Crterios de sensibilidad de medio Biótico	Descripción categorías de Sensibilidad
Representatividad	Media
Condición de Amenaza	Sin categoría de amenaza
Conectividad Ecológica	Corredor
Transformación de Bosques	Sin pérdida de bosque/Muy baja
Ecosistemas Acuáticos	Baja

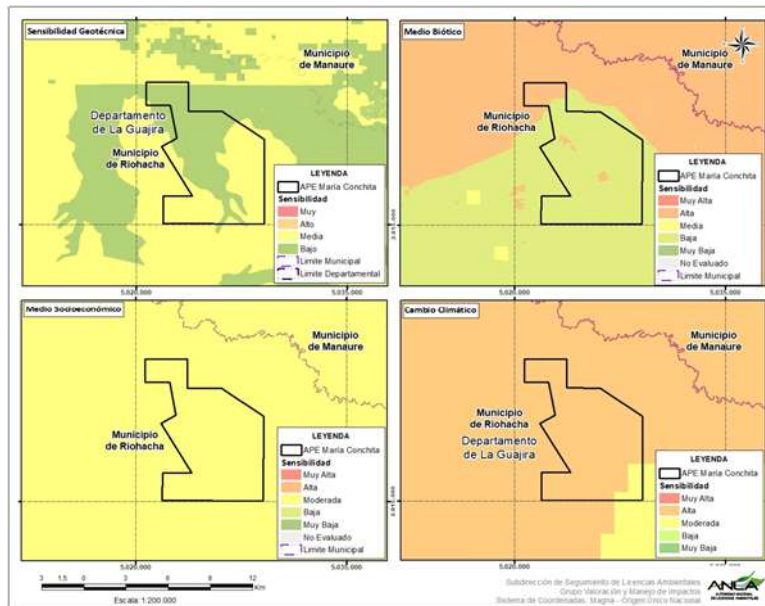
Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos, obras y actividades de competencia ANLA. Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo, SIPTA, ANLA, 2021.

De acuerdo con la información suministrada en el ICA No. 4, en el proyecto, ya no se están generando actividades de aprovechamiento forestal que aumenten la vulnerabilidad de los componentes de paisaje, flora y fauna. En este sentido, el proyecto en la actualidad no está generando impactos acumulativos que puedan incrementar potencialmente la vulnerabilidad de los ecosistemas presentes en la región.

o) Medio Socioeconómico: En el ámbito socioeconómico, se encontró que el proyecto presenta una sensibilidad de categoría moderada (Figura 12), en relación con la cantidad de quejas registradas y procesos judiciales en curso, para los proyectos sujetos a seguimiento y control de esta Autoridad y localizados en el municipio de Riohacha, departamento de La Guajira; teniendo en cuenta que para la vigencia 2021, se registró un total de dieciséis (16) quejas y/o denuncias ambientales en el aplicativo ÁGIL y sin procesos judiciales.

p) Cambio Climático: Para este componente se evaluó información secundaria del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, sobre aspectos como: índice de precipitación, cambios de temperatura en escenario 2011-2040, inundaciones por el fenómeno de la niña, índice municipal de riesgo de desastres ajustado por capacidades (Departamento Nacional de Planeación – DNP) y ascenso del nivel del mar 2040 (The Nature Conservancy Colombia – TNC); para cada una de las cuales, se obtuvo un valor ponderado de la afectación al territorio asociada con la sensibilidad al cambio climático, y que para el área donde se desarrolla el proyecto, abarca zonas con sensibilidad alta, según: Índice muy Bajo Municipal de Riesgo de Desastres Ajustado por Capacidades, Escenario CC 2011-2040 de temperatura y precipitación. Ver Figura 12.

Figura 12. Resultado de sensibilidad para componentes Geotécnico, Medio Biótico, Medio Socioeconómico y Cambio Climático.

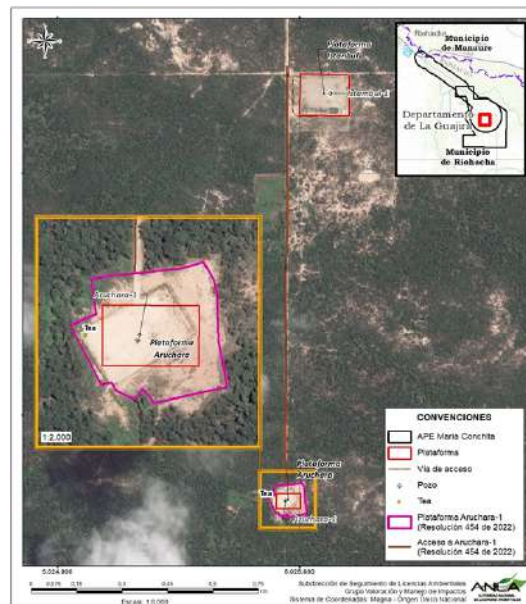


Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos, obras y actividades de competencia ANLA. Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo, SIPTA, ANLA, 2021.

Cumplimiento de la licencia ambiental con respecto a la localización, obras autorizadas y permisos otorgados en la misma.

- **Modificación de la Licencia Ambiental** De acuerdo con lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 454 del 25 de febrero de 2022, la cual modifica la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, se presentan las coordenadas de la Plataforma Aruchara-1, la cual ocupa un área de 1,09 ha, así como de la vía de acceso a esta plataforma. A partir del análisis de la imagen satelital WorldView-2 con ID WV02_2021-09-19, se evidencia intervención en las coberturas vegetales existentes dentro de la plataforma; esta infraestructura no se presenta en el ICA No. 4 (año 2021). Ver Figura 13.

Figura 13. Infraestructura modificada, según Resolución 454 de 2022



Fuente: Servicios Geoespaciales – SSLA, 2022. Imagen satelital WorldView-2 con ID WV02_2021-09-19

- **Entrega de Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA** En cumplimiento al Artículo Décimo Noveno de la Resolución 262 de 2015, la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA presentó a esta Autoridad el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA No. 4, correspondiente al año 2021; con resultado NO CONFORME en la Verificación Preliminar de ICA (VPI), tal como se comunicó mediante Radicado No. 2022199800-2-000 del 12 de septiembre de 2022.

5. CONCLUSIONES

A continuación, se presenta el contexto de cada uno de los hallazgos identificados como resultado del SDE para el proyecto y que reflejan incumplimiento al instrumento y normativa ambiental:

- 5.1. La Sociedad no presenta la información geográfica correspondiente a la Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA, establecida en el Artículo Tercero de la Resolución 262 de 2015, la cual debe presentarse en el Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG de cada ICA, de acuerdo con establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución 549 del 26 de junio de 2020.
- 5.2. Se observan niveles de ruido ambiental por encima de los máximos permisibles en zona aledaña al proyecto, de acuerdo con el MAG del ICA No. 4, con valores entre 52,2 dB y 65,5 dB, teniendo en cuenta los niveles contemplados en la norma de emisión de ruido y ruido ambiental, establecida mediante la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente.
- 5.3. El Informe de Cumplimiento Ambiental No. 4, presentado para el periodo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, en cumplimiento con el Artículo Décimo Noveno

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 234 de 272

de la Resolución 262 de 2015, se declaró NO CONFORME dentro de la Verificación Preliminar del ICA (VPI) mediante Radicado No. 2022199800-2-000 del 12 de septiembre de 2022.

Ante cada hallazgo identificado como resultado del presente SDE para el proyecto ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARÍA CONCHITA, es necesario que el titular del Instrumento de Manejo y Control aclare la situación evidenciada según corresponda en el marco del licenciamiento ambiental, aspectos que deben ser subsanados o justificados en el siguiente período de reporte.

Las anteriores observaciones y demás aspectos considerados dentro del presente documento están sujetos a verificación y evaluación detallada posterior por parte de esta Autoridad.

Ejecutó: Adriana Lizeth Tovar Blanco”.

Respecto del hallazgo del SDE sobre el ruido, el ESA consideró lo siguiente:

La Sociedad en el anexo 3 del ICA 4, presentó los resultados e informe del monitoreo de ruido para el Área de Perforación Exploratoria María Conchita, el cual estuvo a cargo del Laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S.; se informó que, para la ejecución de dicho monitoreo, se implementó un plan de trabajo desarrollado en diez (10) puntos de ruido ambiental (denominados RA 1 al RA10). Las mediciones fueron realizadas en los horarios diurno y nocturno, en día hábil y no hábil, los días 29 y 30 de abril y el 01, 02, 03 y 09 de mayo de 2021, período en el cual se tomaron lecturas para verificar los Niveles de Presión Sonora (NPS) y realizar su comparación con la normatividad ambiental estipulada en la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Además, en el anexo 3 del ICA 4 (anexo 5 de la carpeta RUIDO) presentó los mapas de isófonas de ruido en el periodo diurno y nocturno para día hábil y no hábil.

El Laboratorio MCS consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S., encargada del monitoreo, reportó que “Los sobrepasos obtenidos, se relacionan con las fuentes de ruido identificadas durante el monitoreo, como los sonidos emitidos por la fauna local, compuesta por animales silvestres (chivos y mulas) y domésticos (perros ladrando), así mismo, el tránsito esporádico de vehículos como motocicletas y camionetas, además de, los sonidos provenientes de las voces de personas que se encontraban en el área de influencia de los puntos RA9 y RA10. Es importante mencionar que, se alcanzaron a percibir como fuentes permanentes generadoras de ruido, los sonidos provenientes de la Plataforma RIG D15 Plan Bonito para los puntos RA2 y RA4.”

Respecto a los niveles de presión sonora en horario nocturno en el sector de restricción D, se reportó que los niveles de presión sonora presentaron sobrepasos en todos los puntos con respecto al límite máximo permisible establecido en la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, que oscilaron en un rango de 7,2 dB a 16,6 dB, para el día hábil, en los puntos RA9 y RA7 respectivamente, y de 9,8 dB a 19,0 dB, para día no hábil, donde el menor valor se

*Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 235 de 272

registró en el punto RA4 y el mayor en el punto RA5. Al respecto, el Laboratorio reportó que *“(..) los valores registrados son acordes a las condiciones normales y a las actividades cotidianas desarrolladas en la zona, así mismo, se asocian a las fuentes esporádicas de ruido identificadas durante el monitoreo, como los sonidos emitidos por la fauna local, compuesta por animales domésticos (perros y mulas), así como el tránsito esporádico de vehículos automotores (motos y camionetas), y los sonidos provenientes de la Plataforma RIG D15 Plan Bonito, como fuente permanente de ruido para los punto RA2 y RA4.”*

De acuerdo con lo anterior y según lo verificado durante la visita de seguimiento, se considera que las actividades del proyecto tanto en el Plataforma Istanbul con las facilidades y la plataforma Aruchara no están afectando con emisiones de ruido ambiental en sus áreas circundantes, ya que se pudo identificar que las viviendas más cercanas se encuentran a las siguientes distancias:

Vivienda / Comunidad	Distancia a la locación Istanbul (km)	Distancia a la locación Aruchara – 1 (km)
Ciruelo	2.4	1.0
Plan Bonito (Casa Líder)	0.49	1.0
Plan Bonito (Casa Sra. Princesa)	1.0	2.49

10.2. Solicitud de Audiencia Pública en Seguimiento.

Para el periodo de seguimiento ambiental, es oportuno indicar que en atención a comunicación con radicado 2022155097-1-000 del 26 de julio de 2022, por medio de la cual el señor José Francisco Bruges Cotes, Gobernador del Cabildo Comunidades Pasito y Cangrejito, Resguardo Indígena Alta y Media Guajira, reiteró solicitud para la realización de una Audiencia Pública Ambiental por los presuntos impactos ambientales que ha generado el proyecto durante su ejecución y que según su solicitud, no han sido manejados de manera adecuada por la sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia. Es así como la ANLA en aplicación al parágrafo del artículo 2.2.2.4.1.6. del Decreto 1076 del 5 de agosto de 2015, dentro del alcance de la visita de seguimiento, la valoración de la información aportada por el solicitante con la respectiva convocatoria y acompañamiento de los entes de control, para determinar la pertinencia o no de celebrar la Audiencia Pública Ambiental en etapa de seguimiento.

El peticionario remite documento denominado *“SUBSANACIÓN Y/O COMPLEMENTO SOLICITUD DE AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL APE BLOQUE MARÍA CONCHITA”*, el cual se encuentra dividido en seis partes, así: *“la primera referente a la cultura; la segunda en lo que respecta a la situación jurídica y socioeconómica de las comunidades, y la tercera, las condiciones ambientales, la cuarta abordará los asuntos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la licencia ambiental, el accionar de la entidad ejecutora del proyecto, entre otros temas de importancia para el desarrollo de las comunidades referenciadas, la quinta trata las pruebas..., y la sexta breves conclusiones”*.

Como resultado de la visita de seguimiento realizada entre el 5 y el 9 de septiembre de 2022 al Área de Perforación Exploratoria María Conchita, como se determinó a lo largo de los diferentes numerales de este concepto técnico, no se evidenciaron incumplimientos por

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 236 de 272

parte de la Sociedad a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental del proyecto, otorgada mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, que no puedan ser subsanados dentro del desarrollo normal de las actividades y que conlleven a la realización de un audiencia pública dentro del seguimiento ambiental del proyecto.

A continuación, se extrae la cuarta parte del documento, que resume las razones que considera el peticionario, son argumentos para la viabilidad de una audiencia pública ambiental y frente a cada uno de ellos se realizarán las observaciones o comentarios que el ESA y los líderes técnicos de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales y de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, consideran pertinentes a partir de la valoración de la información aportada por el peticionario, las reuniones con las comunidades del área de influencia, las reuniones con los entes de control y autoridades locales, así como la reunión realizada con el peticionario el día 8 de septiembre de 2022.

**“PARTE IV: ASPECTOS DEL PROYECTO QUE SUSCITAN LA SOLICITUD DE AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL
A: IMPACTOS GENERADOS E INCONFORMIDAD CON EL PROYECTO**

PRIMERO: *Es necesario esclarecer que las comunidades referenciadas en la solicitud de audiencia pública ambiental no tienen ningún conocimiento sobre la expedición de la licencia ambiental otorgada a MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, ni del proyecto que este viene ejecutando en el territorio que abarcan las comunidades aludidas, así como tampoco se sabe a ciencia cierta qué recursos de hidrocarburos se explotará: ¿gas natural o petróleo? los miembros de las comunidades suponen que van a explotar los dos recursos. De igual forma, las comunidades desconocen por completo el plan de manejo ambiental y los pormenores de los estudios de impacto ambiental que han sido radicados para la ejecución del proyecto extractivo.*

Se desconocen por completo los proyectos, obras, actividades y demás acciones que puedan impactar el desarrollo socioeconómico de tales comunidades, su territorio en cuanto a fauna y flora, los recursos hídricos superficiales y subterráneos, entre otros elementos constitutivos del espacio ancestral y las medidas que se prevén para la mitigación del impacto. Tampoco se cuenta con conocimiento ni con la documentación que acredite que las aludidas comunidades cuentan con garantías que buscan compensar el impacto de la actividad económica y las obras que la empresa MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA viene ejecutando en el territorio.

Por lo anterior, es pertinente agregar que las comunidades nunca han tenido un acercamiento ni han realizado concertación ni consulta previa con la empresa MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA ni ningunos de sus funcionarios. Para los miembros de estas comunidades, los operadores de la empresa MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA son personas extrañas que de momento a otro han irrumpido sin permiso en el territorio ancestral perturbando la tranquilidad en que se vivía en dichas comunidades y realizando obras que vienen alterando el ambiente (contaminación) y modificando la situación espacial de las comunidades.

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 237 de 272

Por estas situaciones, las comunidades han acudido a vías de hecho paralizando las obras que viene ejecutando la empresa MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA en el territorio ambiental con el fin de ser visibilizados, de que se conozca y se sepa lo que viene ocurriendo en el territorio y de las acciones que está emprendiendo la empresa, para llamar la atención sobre todo ante los inminentes daños ambientales, culturales y socioeconómicos que se avecinan ante el impacto del proyecto extractivo.

Cabe advertir que, en La Guajira, sobre todo en la ciudad de Riohacha, considerando que el área del proyecto se encuentra en la zona periurbana de dicha ciudad, no se tiene conocimiento de lo que viene sucediendo en con el mencionado proyecto. De hecho, la sociedad en general ni siquiera sabe que existe el proyecto, de que se van a explotar ciertos pozos de hidrocarburos y que el delta del río Ranchería así como todo el Área Natural Protegida (ANP) que lo integra y todos los ecosistemas, los recursos involucrados y las especies de fauna y flora, todos amenazados, teniendo en cuenta el registro de especies en vías de extinción, amenazados y en peligro que integran el área así como la importancia del espacio en el departamento de La Guajira, el desarrollo socioeconómico de las poblaciones aledañas a la principal fuente fluvial de este departamento (el río Ranchería y su delta) y de la problemática del conflicto de agua y sequía que vive históricamente esta sección del país. A esto hay que sumarle los efectos que ya se vienen sintiendo por el calentamiento global y el cambio climático. Son muchas las razones que obligan a estas comunidades a levantarse y actuar sobre todo en materia ambiental, toda vez que el espacio o medio ambiente es el sustento de la vida y el desarrollo de las comunidades wayuu referenciadas. En pocas palabras, es como si no estuviera ocurriendo nada cuando sí vienen ocurriendo actos que ponen en peligro el patrimonio ambiental de la Nación.

A lo anterior, es deber agregar que el delta del río Ranchería es de gran importancia para la biodiversidad del planeta y el manejo inadecuado que se le viene dando al proyecto acarreará serios problemas que se verán reflejados en las estructuras sistémicas de los ciclos vitales de los compuestos químicos como el agua, y de las especies. También cabe indicar que las afectaciones podrán presentarse incluso más allá del delta, es decir, que las afectaciones se reflejarán con mayor incidencia en todo el margen costero que abarca la confluencia de las aguas del río con el mar, ya que el río Ranchería es la principal fuente hídrica que desemboca en el mar Caribe desde Punta Castilletes (en extremo nororiental del país) hasta Bocas de Cenizas (desembocadura del río Magdalena)”.

CONSIDERACIÓN ANLA: de acuerdo con la verificación realizada por esta Autoridad Nacional mediante la revisión documental del Expediente LAV0045-13 correspondiente al proyecto Área de Perforación exploratoria María Conchita, así como la visita de seguimiento realizada entre el 5 y el 9 de septiembre de 2022, el ESA evidenció que la Sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, operadora del mencionado proyecto, viene realizando las actividades de socialización y en general, comunicación con las comunidades del área de influencia determinada para el proyecto en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, correspondientes a aquellas certificadas por el Ministerio del Interior mediante Certificación 681 de fecha 30 de abril de 2012 en cumpliendo de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente para culminar el proceso de licenciamiento ambiental con el otorgamiento de la Resolución 262 de 2015.

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 238 de 272

Durante la vista, el ESA, evidenció que la Sociedad ha dispuesto de una intérprete de la lengua Wayuunaiki que lidera la gestión social del proyecto para poder garantizar el relacionamiento con las comunidades del área de influencia. Cabe mencionar que ella hace parte de la etnia Wayuu, lo cual hace que el personal vinculado al proyecto y la comunidad en general, se encuentren informados oportunamente de las obras o actividades realizadas en el APE María Conchita.

Por otra parte, es pertinente aclarar que, la competencia para determinar la procedencia de consulta previa para un proyecto específico recae en la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP). De acuerdo con lo observado durante la visita de seguimiento, las comunidades mencionadas por el señor Bruges en la solicitud, se encuentran por fuera del área de influencia determinada para el proyecto, o no están incluidas en la Certificación 681 de fecha 30 de abril de 2012 emitida por Mininterior para el proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita, cuya etapa de exploración sigue siendo la actual del proyecto, y es preciso señalar que ante esta Autoridad Nacional no se ha tramitado ninguna modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 con el objeto de pasar el proyecto a la etapa de explotación, razón por la cual a las comunidades citadas por el señor Bruges no les corresponde la aplicabilidad del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto para las actividades autorizadas en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que las comunidades aludidas por el señor Bruges en el comunicado no hicieron parte de la consulta previa realizada durante el proceso de licenciamiento ambiental del APE María Conchita, no son objeto de la aplicación de los acuerdos protocolizados durante ese proceso.

Por otra parte, en cuanto a la posible afectación del Distrito de Manejo Integrado del Delta del río Ranchería y el área protegida que lo integra, se hace necesario indicar que esta determinación no corresponde con un incumplimiento de la licencia ambiental del proyecto, toda vez que la Sociedad cuenta con autorización para captar en el mencionado cuerpo de agua.

No obstante, durante la visita de seguimiento el ESA evidenció que la Sociedad no ha realizado ninguna intervención en el sitio autorizado como se indicó en el Numeral 7, Cumplimiento a los actos administrativos, Resolución 262 del 10 de marzo de 2022, numeral 1, artículo cuarto, fotografías 41 y 42 de este concepto técnico.

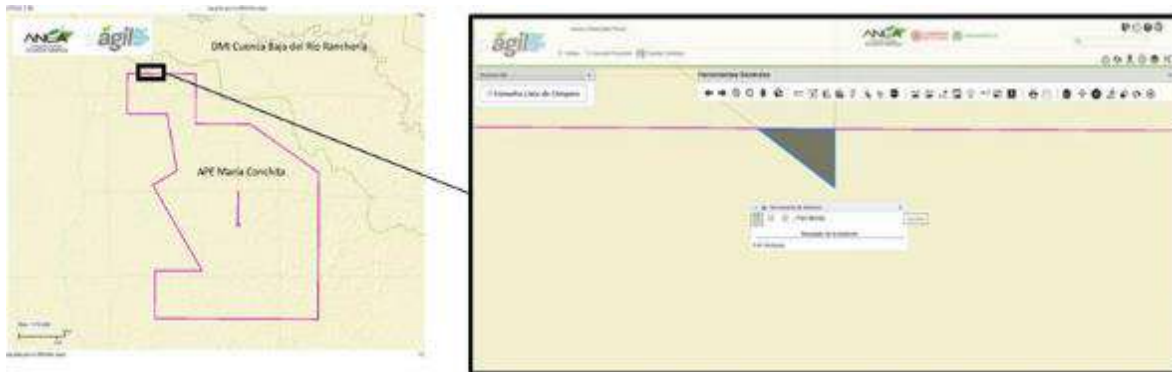
Finalmente, de acuerdo con la verificación del estado del proyecto, las actividades desarrolladas a la fecha se llevan a cabo a aproximadamente siete (7) kilómetros del Distrito de Manejo Integrado de la Cuenca Baja del Río Ranchería y a casi 22 kilómetros de la desembocadura del mencionado río por lo que, no se evidenció afectación alguna de ese cuerpo de agua o de sus distritos de manejo integrado por las actividades desarrolladas en el APE María Conchita.

Una vez verificada la información del expediente en la herramienta ÁGIL de la ANLA, el ESA evidenció un traslape del APE María Conchita con el Distrito de Manejo Integrado de la Cuenca Baja del Río Ranchería de 0,46 hectáreas que de acuerdo con lo mencionado

*Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 239 de 272

por los representantes de la Sociedad que atendieron la visita, no será intervenido por las actividades del proyecto por lo que se consultará al grupo jurídico sobre la pertinencia de establecer dicho traslape como área de exclusión en la Zonificación Ambiental de Manejo del proyecto establecida en el artículo tercero de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.



“SEGUNDO: Por lo anterior, las comunidades pretenden que se les reconozca su derecho a la participación ciudadana, y sean escuchados ante las autoridades ambientales, organismos de control, la empresa MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA y demás entidades y organismos que deban por ley estar presente en la audiencia solicitada así como por los sectores económicos y la sociedad en general, aportar documentos, propuestas, opiniones, sugerencias y consideraciones pertinentes al proyecto tratado, en aras de que se conozca la situación actual que atraviesan estas comunidades vulnerables, de la cosmovisión que las comunidades de manera tradicional atesoran en relación con su espacio ancestral, toda vez que para la cultura occidental o del hombre blanco el medio ambiente es entre otros conceptos el “conjunto de circunstancias o factores físicos y biológicos que rodean a los seres vivos e influyen en su desarrollo y comportamiento”, mientras que para la cultura Wayuu el espacio ancestral es “Mma” (la madre Tierra o pachamama en la visión indigenista), que para nosotros es la madre y el útero o matriz fecundado por Juyá (la Lluvia) y su concepción da origen a la vida vegetal como las plantas y animal como las especies que integran los ecosistemas involucrados incluyendo al Wayuu (ser humano u hombre) pues en nuestras creencias fue el supremo dios Maleiwa quien creó a los animales y a los wayuu a través de la tierra, es decir, Mma. En ese sentido, la protección del medio ambiente no solo se persigue en aras de protegerlo y cuidarlo para preservarlo para futuras generaciones como una simple visión ambientalista, sino que igualmente es un deber comulgar con Mma de la manera como lo disponen las creencias, es decir, la protección del ambiente no solo conlleva a una relación wayuu- naturaleza sino más bien wayuu-Mma es decir, que les corresponde a los wayuu cuidar a su propia matriz a su propia madre que es el sustento equilibrado para la vida del pueblo y cualquier alteración a su forma y sus componentes distorsiona la imagen que el pueblo ha recibido por medio de sus creencias y que los daños que se ocasionen a Mma o medio ambiente y que puedan evitarse acarrear un problema de conciencia que atañe a las comunidades al ser negligentes y descuidados en preservar el patrimonio heredado de sus ancestros”.

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 240 de 272

CONSIDERACIÓN ANLA: Como se mencionó en las consideraciones del ítem anterior, la Sociedad operadora del APE María Conchita cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental, incluyendo los relacionados con lineamientos de participación para culminar el proceso de licenciamiento ambiental con el otorgamiento de la Resolución 262 de 2015.

Durante la visita, el ESA evidenció que la Sociedad tiene un canal de comunicación con las comunidades del área de influencia determinada para el proyecto (Resolución 262 de 2015), correspondientes a aquellas certificadas en su momento por el Ministerio del Interior, mediante Certificación 681 de fecha 30 de abril de 2012, a través de una intérprete de la lengua Wayuunaiki, perteneciente al grupo de gestión social de la Sociedad y que adicionalmente hace parte de la etnia Wayuu, lo cual permite que para el desarrollo de las actividades se tenga en cuenta la cosmovisión de las comunidades indígenas, sumado al desarrollo de los acuerdos protocolizados durante el proceso de consulta previa llevado a cabo para el trámite del licenciamiento ambiental del proyecto.

Igualmente, cabe reiterar que, de acuerdo con lo observado por esta Autoridad Nacional, las comunidades mencionadas por el señor Bruges en la solicitud, se encuentran por fuera del área de influencia determinada para el proyecto, razón por la cual no les corresponde la aplicabilidad del PMA del proyecto, así como tampoco de los acuerdos protocolizados durante la consulta previa en el proceso de licenciamiento, aclarando que la competencia para determinar la procedencia de consulta previa para un proyecto específico es de la DANCP.

TERCERO: *Entonces, es procedente continuar exponiendo y complementando la solicitud, manifestándole a su despacho que la intención de solicitar la audiencia pública ambiental radica en la oportunidad que las comunidades ven en que sean intervenidas las ejecuciones de obras derivadas del proyecto ya que vienen haciéndose de forma inconsultas y sin el debido permiso de las comunidades y sin que estén puedan hasta el momento alcanzar conocimiento preciso de cómo se afrontarán a ciencia cierta y según las expectativas sentadas en los proyectos y estudios ambientales los impactos que acarreará el aludido proyecto.*

Así las cosas, las comunidades de manera clara y expresa no han dejado de manifestar que la empresa MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA mediante la ejecución del proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita viene vulnerando los requisitos, términos y condiciones legales que la empresa debe asumir y someterse para poder proceder con las obras. Es en ese sentido, que, sin mediar consulta previa con las comunidades aludidas, la empresa ejecuta las obras pasando por encima de la población. La empresa no cuenta con soportes que acrediten que se realizó audiencia pública con las comunidades mencionadas, pero estas comunidades sí cuentan con material probatorio para demostrar que las obras que viene adelantando la empresa MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA en su territorio ancestral vienen provocando perjuicios, daños, alteraciones, inconformidades y ya comienza a padecer de conflictos derivados por el accionar de esta entidad, hasta el punto de que las comunidades organizaron un paro para frenar las obras y otras poblaciones aledañas que se están viendo afectadas y no han sido tenidas en cuenta, se sumen a las vías de hecho legítimas y pacíficas para hacer un llamado

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 241 de 272

de atención a las autoridades públicas, a la empresa y a la comunidad en general para visibilizar el problema, decirle al mundo “acá está sucediendo esto” y que se conozca que las comunidades están exigiendo el respeto de sus derechos más que poner tropiezos y talanqueras al proyecto extractivo porque las comunidades son conscientes que este tipo de proyectos se ejecutan para impactar favorablemente la economía y el desarrollo del país, pero debido a la experiencia de la extracción de carbón y gas natural que ya vienen realizándose en el Departamento de La Guajira y en áreas atravesadas por el importante río Ranchería, y en vista de las anomalías e irregularidades que vienen cometiendo la empresa, las comunidades no están en la disposición de cometer los errores del pasado sino actuar para salvaguardar los intereses que son los mismos que conducen a la protección del patrimonio de la Nación.

CONSIDERACIÓN ANLA: al respecto, es pertinente aclarar que, para el trámite de licenciamiento ambiental del proyecto APE María Conchita, no se cumplieron los requisitos de oportunidad establecidos en literal a) del artículo 2.2.2.4.1.3 del Decreto 1076 del 25 de septiembre de 2015 para la realización de audiencia pública ambiental durante el proceso de evaluación, siendo procedente culminar el proceso de licenciamiento con el otorgamiento de la Resolución 262 de 2015.

Adicionalmente, en cuanto a la solicitud de realización de audiencia pública ambiental durante el seguimiento, como parte de la visita realizada del 5 al 9 de septiembre de 2022 se realizaron reuniones con los entes de control, autoridades municipales de Riohacha y departamentales de La Guajira y se redactan las consideraciones de cada aparte del comunicado en cumplimiento del parágrafo del artículo 2.2.2.4.4.6 del Decreto 1076 del 25 de septiembre de 2015.

No obstante, cabe aclarar que, como requisito para el mencionado trámite de licenciamiento, la sociedad desarrolló el proceso de consulta previa con las 64 comunidades indígenas de la etnia Wayuú, certificadas en el área de influencia definida para el proyecto por el Ministerio del Interior, mediante Certificación 681 de fecha 30 de abril de 2012 y con las cuales, la Sociedad, a través de su gestora social perteneciente a la etnia Wayuu, garantiza el entendimiento de la cosmovisión de las comunidades con las que se protocolizaron los acuerdos respectivos para el desarrollo de las actividades del proyecto en su territorio.

Finalmente, es pertinente recalcar que la competencia para determinar la procedencia de consulta previa para un proyecto específico la tiene la DANCP.

CUARTO: *Así las cosas, la empresa MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA viene incurriendo en los siguientes actos:*

4.1. Vulnere el derecho al reconocimiento de las comunidades que se encuentran dentro del área de impacto del proyecto, debido a que en dicha área se encuentran más de 400 comunidades indígenas en su mayoría resguardadas, ubicadas en medio de otras comunidades que sí fueron reconocidas mediante Certificación 681 de fecha 30 de abril de 2012 emanada de la DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA del MINISTERIO DEL INTERIOR. Así las cosas, se constata que el operador

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 242 de 272

del proyecto solo solicitó a dicha dirección la certificación de 64 comunidades desconociendo el restante.

Ahora bien, entre los años de 2017 y 2018, 143 comunidades realizaron protestas y bloqueos a las obras del operador del proyecto ante el desconocimiento de la presencia de las mismas dentro del área de influencia. Luego de la intervención de algunos entes de control, se logró en la fecha del 18 de febrero de 2018 un acuerdo suscrito entre representantes de las comunidades, a saber: ARELIS COTES, JUAN URIANA IPUANA y MARIA URIANA, junto a representantes de entes de control tales como: SORAYA ESCOBAR ARREGOCES en su calidad de Defensora del Pueblo Regional La Guajira, LUIS RESTREPO en representación de la Oficina de DDHH de la Policía Nacional, y el representación de la empresa operadora el doctor JOSE MANJARREZ en su condición de Director de Asuntos Sociales; y en el acta que se aporta como copia se consignan sus firmas y la disposición de doctor JORGE ELIECER GONZALEZ PERTUZ quien manifestó verbalmente a expedir acto administrativo de reconocimiento de las comunidades asentadas en el área de influencia del proyecto, basados en el principio constitucional de buena fe tal como se consignó en el documento que se anexa. Se aportan anexas copia de las actas de reuniones de la Asamblea General Permanente de las comunidades indígenas recurrentes junto al mencionado acuerdo de fecha 18 de febrero de 2018.

Sin embargo, el operador del proyecto le solicitó a la DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA del MINISTERIO DEL INTERIOR la certificación de las 143 comunidades para el proyecto **ÁREA DE EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS MARIA CONCHITA** (fase productiva), cuando en realidad lo que las comunidades estaban solicitando era el reconocimiento y consulta previa en el marco del proyecto **ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARIA CONCHITA** (fase exploratoria). En ese sentido, las comunidades observamos que el operador del proyecto **ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARIA CONCHITA** no solo engañó a las comunidades faltando a la buena fe que como principio constitucional fue depositada en el operador por parte de las comunidades como una expectativa cierta y real consignada en las respectivas actas suscritas por las comunidades y representantes de entes de control y del operador, también el operador indujo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior a cometer error en la expedición de la resolución que reconoció la existencia de las 143 comunidades (Certificación No. 0151 de fecha 07 de marzo de 2018) al solicitar el reconocimiento para un proyecto el cual no era la intención.

A lo anterior, se debe traer a colación lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 1320 de 1998, el cual establece:

“PARAGRAFO 1o. De no expedirse las certificaciones por parte de las entidades previstas en este artículo, en el término señalado, podrán iniciarse los estudios respectivos. No obstante, si durante la realización del estudio el interesado verifica la presencia de tales comunidades indígenas o negras dentro del área de influencia directa de su proyecto, obra o actividad, deberá integrarlas a los estudios correspondientes, en la forma y para los efectos previstos en este

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 243 de 272

decreto e informará al Ministerio del Interior para garantizar la participación de tales comunidades en la elaboración de los respectivos estudios. (Subraya y negrilla fuera de texto).

Por lo visto, el operador del proyecto ha incumplido lo dispuesto por el decreto aludido y viene vulnerando los principios y derechos fundamentales a la buena fe, el debido proceso, participación democrática y consulta previa al engañar a las comunidades y hacer incurrir a error a la Dirección de la Autoridad Nacional del Consulta Previa del Ministerio del Interior con fines de desconocer y desplazar los intereses y pasar por encima de todas estas comunidades que superviven en la extrema pobreza.

A esto, es pertinente manifestar que, en varias locuciones en emisoras locales de Riohacha, el representante del operador del proyecto expone que la empresa no está en la obligación de responder derecho de petición y solicitudes incoadas por las comunidades ni entregar documentos relacionados al proyecto, así como tampoco solicitará la consulta previa al Ministerio del Interior, a menos que se lo ordene algún ente de control. Estas palabras las expresó el representante a una pregunta realizada por un periodista. Está más que claro, que con el engaño perpetrado por el operador de solicitar al Ministerio del Interior el reconocimiento de las 164 comunidades en 2018 para un proyecto distinto al que fue solicitado como en el caso de las 64 comunidades reconocidas en 2012, el operador nunca va a responder las solicitudes ni se dignará a iniciar los trámites de consulta previa, ya que las comunidades que vienen reclamando no han sido debidamente reconocidas dentro del proyecto ÁREA DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS MARIA CONCHITA y no aparecen registradas como comunidades interesadas dentro del mismo, toda vez que se les viene desconociendo.

También es oportuno deplorar las percepción prejuiciosa (SIC) del representante del operador que quiere infundir dentro de la opinión pública la idea de que estas comunidades reclaman y obstaculizan el desarrollo económico del país y no dejan que el país se desarrolle, solo porque quieren que la empresa les de plata (dinero). A estas apreciaciones cabe contraponer el accionar irregular que la empresa ha venido cometiendo en cuando a la entrega de unas sumas millonarias de dinero a las 64 comunidades reconocidas en 2012 sin el lleno de requisitos legales, sin mediar consulta previa y su debida protocolización, sin disponer de los instrumentos legales para indemnizar o resarcir el daño por el impacto ambiental tales como la liquidación y pago de la servidumbre así como su legal constitución y registro, las compensaciones económicas, la inversión social por el proyecto, entre otros temas financieros de interés, que valga decir, la empresa viene manejando “dando plata (dinero)” como si estuviera comprando conciencias o comprando la voluntad de la gente mediante engaños sutiles para la operatividad del proyecto y a ganancia de la empresa. Si esta es la postura de la empresa, pues permítanme manifestar mediante este oficio que no es la misma postura de las comunidades, porque estas comunidades que viven en pobreza extrema saben que el “dinero va y vuelve” pero el pueblo, la gente, los animales, la vegetación, el suelo, y todo el entorno es lo que queda, es el medio de subsistencia, y si es por plata, pues las miserias dadivosas que viene entregando la empresa no es ni siquiera el valor que le corresponde pagar a las comunidades reconocidas y no reconocidas; así pues, que sus pírricas liquidaciones son

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 244 de 272

consideradas por las comunidades como una compra de la vida de estas, y estas comunidades no están dispuestas “a dejarse comprar” como ha sucedido en otros proyectos mineroenergéticos desarrollados en La Guajira en los cuales se compraba la voluntad de la gente sin que estos supieran lo que estaba pasando, debido a la condición de analfabetismo y desconocimiento de estas comunidades.

Por lo tanto, las comunidades no vienen pidiendo plata (dinero), sino la aplicación e implementación bajo el principio de legalidad y buena fe de los instrumentos jurídicos que demandamos constantemente y que no solo implica salvaguardar el interés jurídico de estas comunidades y asegurar el futuro de las generaciones venideras, sino que busca, entre otros fines, acatar y darle estricto cumplimiento al ordenamiento constitucional vigente.

CONSIDERACIÓN ANLA: respecto a este numeral, es pertinente recalcar que la competencia para determinar la procedencia de consulta previa la tiene la DANCP a partir de la identificación de las comunidades en el área de influencia del proyecto objeto de solicitud de certificación por lo que esta Autoridad Nacional no se pronunciará sobre la presunta vulneración de dicho derecho por tratarse de temas que no son de su competencia.

Por otra parte, durante la visita de seguimiento realizada entre el 5 y el 9 de septiembre de 2022, el ESA evidenció que la Sociedad mantiene un canal de comunicación abierto con las 64 comunidades certificadas por el Ministerio del Interior, mediante Certificación 681 de fecha 30 de abril de 2012 en el área de influencia del APE María Conchita y que las comunidades mencionadas por el señor Bruges en la solicitud, se encuentran por fuera esa área de influencia por lo que no les corresponde la aplicabilidad del PMA del proyecto, así como tampoco de los acuerdos protocolizados durante la consulta previa en el proceso de licenciamiento.

Finalmente, esta Autoridad Nacional no se pronunciará sobre la “*percepción prejuiciosa*” que se menciona en el comunicado por tratarse de supuestos y suposiciones que no le competen a esta Autoridad Nacional.

4.2. Vulnera el derecho a la consulta previa, pues debido a que existen más de 64 comunidades ubicadas dentro del área de impacto, y al mediar acción engañosa para certificar 143 comunidades para otro proyecto que no corresponde al tratado en este documento (ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARIA CONCHITA), el operador se ha mantenido al margen de solicitar la consulta previa a las comunidades no certificadas ni mucho menos solicitar el debido reconocimiento, violando así los términos para la procedencia de la Consulta Previa estipulado en la normatividad vigente.

CONSIDERACIÓN ANLA: De igual forma, teniendo en cuenta que la competencia para determinar la procedencia de consulta previa la tiene la DANCP, esta Autoridad Nacional no se pronunciará respecto de este numeral.

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 245 de 272

4.3. *Vulnera el derecho al medio ambiente, su protección, cuidado y preservación, por cuanto la licencia ambiental y el programa de manejo ambiental y estudios de impacto no contempla la declaratoria de área natural protegida de la cuenca baja y delta del río Ranchería decretada por la autoridad ambiental regional CORPOGUAJIRA en año de 2015, lo cual viene a desconocer una realidad jurídica que ampara el espacio ecológico protegido y sus recursos bióticos y abióticos.*

CONSIDERACIÓN ANLA: como se mencionó en párrafos anteriores, el no contemplar la declaratoria de las áreas protegidas de la cuenca Baja y del Delta del río Ranchería no constituyen un incumplimiento de las obligaciones de la licencia ambiental como tal, que derive en la realización de una audiencia pública durante el seguimiento del proyecto.

Igualmente, se reitera que durante la visita de seguimiento el ESA evidenció que la Sociedad no ha realizado ninguna intervención en el sitio autorizado para captación y que no se evidenció afectación alguna de ese cuerpo de agua o de sus distritos de manejo integrado por las actividades desarrolladas en el APE María Conchita.

4.5. *Viola las obligaciones contempladas en la licencia y los planes ambientales prevén la reforestación de áreas deforestadas y la revegetación de áreas que han perdido vegetación, cobertura vegetal, follaje, verdor, etc. Se constata a lo largo y ancho del APE MARIA CONCHITA que la vegetación se viene secando y muchas áreas vienen quedando sin flora. No se ha visto que el operador proceda a revegetizar las áreas afectadas ni reforestar las que fueron impactadas directamente, considerando que la pérdida de flora afectará el caudal de las fuentes hídricas, la fauna y el abastecimiento de agua por parte de las comunidades.*

CONSIDERACIÓN ANLA: Durante la visita de seguimiento desarrollada entre el 5 y el 9 de septiembre de 2022, el ESA recorrió las áreas intervenidas por el proyecto, correspondiente a las zonas de las plataformas Istanbul, Aruchara y su vía de acceso en la comunidad Plan Bonito. Durante el recorrido, el ESA evidenció que las plataformas se encuentran operativas y no se ha determinado su abandono, razón por la cual, la Sociedad no ha realizado actividades de reforestación de las áreas intervenidas.

4.6. *Viola el control social al que las comunidades ubicadas en el APE MARIA CONCHITA tienen derecho y deber a ejercer debido a que el desconocimiento de la mayoría de las comunidades impide la participación de las mismas en la toma de decisiones y el desarrollo de la ejecución del proyecto.*

CONSIDERACIÓN ANLA: En visita realizada del 5 al 9 de septiembre 2022, durante las reuniones sostenidas con las comunidades del área de influencia del proyecto (Certificación 681 de fecha 30 de abril de 2012), el ESA de la ANLA evidenció que la Sociedad mantiene un canal de comunicación abierto a través de la intérprete de la lengua Wayuunaiki, perteneciente a la gestión social del proyecto y que hace parte de la etnia Wayuu, lo que garantiza que el personal vinculado al proyecto y la comunidad en general se encuentren informados oportunamente de las obras o actividades relacionadas con el proyecto APE María Conchita.

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 246 de 272

Durante las reuniones desarrolladas, el ESA evidenció que las comunidades donde se han desarrollado las actividades se encuentran al tanto de estas, así como del cumplimiento de los acuerdos protocolizados durante la consulta previa para el trámite licenciamiento ambiental del proyecto.

4.7. Viola el principio de participación ciudadana al impedir que la mayoría de las comunidades hagan parte de las decisiones que vienen afectando a todas las comunidades que integran el APE MARIA CONCHITA.

CONSIDERACIÓN ANLA: Igualmente Durante las reuniones desarrolladas, el ESA evidenció que las comunidades donde se han desarrollado las actividades se encuentran al tanto de estas, así como del cumplimiento de los acuerdos protocolizados durante la consulta previa para el trámite licenciamiento ambiental del proyecto.

La Sociedad mantiene un canal de comunicación abierto a través de la intérprete de la lengua Wayuunaiki, perteneciente a la gestión social del proyecto y que hace parte de la etnia Wayuu, lo que garantiza que el personal vinculado al proyecto y la comunidad en general se encuentren informados oportunamente de las obras o actividades relacionadas con el proyecto APE María Conchita.

En el numeral 5.3.3. y 5.5.3 de este concepto técnico de seguimiento, se presenta la información relacionada con las fichas del componente socioeconómico en donde se referencian las consideraciones sobre las actividades enfocadas hacia las comunidades étnicas del área de influencia, las autoridades locales y el personal vinculado al proyecto, los cuales a su vez hacen parte de las comunidades indígenas, con las cuales se desarrollaron los procesos de participación ciudadana durante la visita realizada entre el 5 y el 9 de septiembre de 2022.

4.8. Viola las normas y obligaciones legales referentes a la constitución de servidumbre, su reconocimiento y pago, y el reconocimiento y pago de las debidas compensaciones, toda vez que el operador viene trabajando solo un número inferior de 64 comunidades, a pesar que el mismo operador solicitó ante la Dirección competente el certificado de tales comunidades. Algunas de las comunidades certificadas manifiestan que vienen siendo excluidas de todos los procesos adelantados por el operador y que solo viene trabajando con algunas cuantas, quedando en deuda con el resto, a parte que el operador también desconoce y excluye a un número superior de 300 comunidades que conforman el APE MARIA CONCHITA.

Los numerales 4.8.1, 4.8.2, 4.8.3, corresponden a negociaciones y pagos relacionados con servidumbre y la presunta falta de un proceso de consulta previa, lo cual claramente no es competencia de esta Autoridad.

CONSIDERACIÓN ANLA: Es necesario precisar que lo relacionado con servidumbre y los procesos alrededor de dicha actividad está por fuera de las competencias que le asisten a esta Autoridad Ambiental.

*Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 247 de 272

4.9. *Es pertinente que se revise el Programa de Capacitación Ambiental Para la Formación de Promotores Ambientales en Pro de la Preservación, Recuperación y Gestión Ambiental de las subcuentas hidrográficas que conforman el proyecto, toda vez que es falso que el operador hubiese realizado capacitaciones, por cuanto no todas las comunidades están reconocidas y tales capacitaciones no se han realizado. El operador debe acreditar que sí se realizaron tales capacitaciones con personas en condición de analfabetismo que no saben hablar ni escribir español.*

CONSIDERACIÓN ANLA: El numeral 5.3.3. y 5.5.3 de este concepto técnico de seguimiento presenta la información relacionada con las fichas del componente socioeconómico en donde se referencian las actividades enfocadas a las comunidades étnicas del área de influencia, autoridades locales y personal vinculado al proyecto que hacen parte de las comunidades indígenas, con las cuales además se sostuvieron reuniones de seguimiento entre el 5 al 8 de septiembre de 2022.

4.10. *Los comités no cumplen con lo estipulado en la Ley, pues estos comités deben estar conformados por miembros de las comunidades, que, en su totalidad, representen a la población. Sin embargo, se constata que todas las comunidades afectadas por el proyecto no han sido reconocidas y los representantes de la población en los comités no reflejan la verdadera participación democrática a que todas las comunidades tienen derecho.*

CONSIDERACIÓN ANLA: En el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al año 2021, se encuentran los soportes de las actividades realizadas con el Comité delegado de las comunidades de la etnia Wayuu del área de influencia directa, así como las actas de seguimiento a los acuerdos realizados en el proceso de consulta previa, cabe aclarar que dichos acuerdos y su seguimiento no se encuentra dentro de las competencias de esta Autoridad.

4.11. *En cuanto a la inversión en desarrollo socioeconómico, cultura, educación y salud, la empresa manifiesta haber efectuado todas esas inversiones, pero no se reflejan. La empresa debe evidenciar que tales inversiones se realizaron y quienes se beneficiaron de tales inversiones.*

CONSIDERACIÓN ANLA: Es necesario aclarar que las acciones realizadas en el marco de la Responsabilidad Social Empresarial y/o Inversión Social, no se encuentra dentro de las competencias de esta Autoridad y por tanto no hace parte del alcance del seguimiento ambiental realizado al proyecto APE María Conchita.

4.12. *Como ya se ha repetido en varias ocasiones, el operador del proyecto no ha realizado la socialización del proyecto.*

CONSIDERACIÓN ANLA: el numeral 5.3.3. y 5.5.3 de este concepto técnico de seguimiento presenta la información relacionada con las fichas del componente socioeconómico en donde se referencian las actividades enfocadas a las comunidades étnicas del área de influencia, autoridades locales y personal vinculado al proyecto que

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 248 de 272

hacen parte de las comunidades indígenas, con las cuales además se sostuvieron reuniones de seguimiento entre el 5 al 8 de septiembre de 2022.

4.13. *Al proyecto no se le ha realizado audiencia pública ambiental antes ni posterior al otorgamiento de la licencia ambiental, la cual es de obligatoria realización.*

CONSIDERACIÓN ANLA: al respecto, es pertinente aclarar que, para el trámite de licenciamiento ambiental del proyecto APE María Conchita, no se cumplieron los requisitos de oportunidad establecidos en literal a) del artículo 2.2.2.4.1.3 del Decreto 1076 del 25 de septiembre de 2015 para la realización de audiencia pública ambiental durante el proceso de evaluación, siendo procedente culminar el proceso de licenciamiento con el otorgamiento de la Resolución 262 de 2015.

Por otra parte, durante la visita de seguimiento, el ESA no evidenció incumplimientos por parte de la Sociedad a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental del proyecto, otorgada mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, que no puedan ser subsanados dentro del desarrollo normal de las actividades y que conlleven a la realización de una audiencia pública ambiental durante el seguimiento al proyecto.

4.14. *También como se ha recalcado, el plan de manejo ambiental y los estudios ambientales no contemplan las más de 300 comunidades ancestrales que han dejado de ser reconocidas por el operador, a parte de los engaños que la empresa ha suscitado, así como no contemplan la declaratoria de Área Natural Protegida para la cuenca baja y el delta del río Ranchería, desconociendo la realidad fáctica y jurídica que se reconoce el territorio en el que se asienta el proyecto extractivo.*

CONSIDERACIÓN ANLA: Como se ha mencionado en párrafos anteriores, la competencia para determinar la procedencia de consulta previa para un proyecto específico la tiene la DANCP por lo que esta Autoridad Nacional no se pronunciará al respecto.

Igualmente, en cuanto a no contemplar la declaratoria de los Distritos de Manejo Integrado de la Cuenca Baja y del Delta del río Ranchería, se reitera que esta determinación no corresponde con un incumplimiento de la licencia ambiental del proyecto.

4.15. *Como medida precautela, para evitar los efectos catastróficos, son indeterminables a las aguas subterráneas del lugar donde acaparan el peligro de contaminarse si se tiene en cuenta que nuestros ecosistemas se encuentra asentado en una falla geológica, y mediante su captura se permitirá el escurrimiento de sustancias que lixiviadas llegaran sin obstáculos a la superficie del suelo y de las fuentes hídricas, entre las cuales encontramos las zonas acuíferas del delta del río Ranchería las cuales presentan características hidrológicas e hidroquímicas afectables según estudios geoeléctricos para la protección de aguas subterráneas elaborados por la Junta Directiva de CORPOGUAJIRA.*

CONSIDERACIÓN ANLA: Respecto a lo que propone el comunicado frente al escurrimiento de lixiviados hacia el suelo y las fuentes hídricas, es importante que como resultado de la evaluación del EIA presentado para el trámite de licenciamiento ambiental,

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 249 de 272

se estableció que las zonas de almacenamiento temporal de los residuos especiales deberían tratarse de estructuras techadas y suelos con placas de concreto para evitar la contaminación del suelo por lixiviados que puedan presentarse, al igual que evitar el contacto con la lluvia con el fin de evitar que se afecten por la escorrentía de estos, tanto los suelos como los cuerpos de agua de las zonas donde se desarrollen las actividades de almacenamiento de residuos.

El análisis del cumplimiento de estas medidas para el periodo objeto de seguimiento se realizó en la Ficha 7.1.1.8 Manejo de residuos sólidos y especiales del PMA en este concepto técnico.

4.16. Sobre la tierra de parte del departamento de La Guajira, la importancia especial que para nuestra cultura y valores espirituales de nuestros pueblos indígenas wayuu, y otros pueblos indígenas asentados en este departamento, reviste su relación con la tierra o territorios que ocupamos y utilizamos de alguna manera, derecho natural que debe respetarse, ya que la tierra está inseparablemente unida a la población indígena, a su pensamiento, y reviste una importancia especial aislarlo, separarlo o retirarlo de sus tierras de su lugar en los cuales tiene su cosecha, sus animales, su ranchería, su cementerio, entre otros lugares, lo cual constituye un gran atentado contra la cultura del hombre y la mujer wayuu en todas sus generaciones y los aún no nacido, lo cual debe tratarse con especial cuidado.

CONSIDERACIÓN ANLA: la sociedad desarrolló el proceso de consulta previa con las 64 comunidades indígenas de la etnia Wayuú, certificadas en el área de influencia definida para el proyecto por el Ministerio del Interior, mediante Certificación 681 de fecha 30 de abril de 2012 y con las cuales, la Sociedad, mediante su gestora social perteneciente a la etnia Wayuu, garantiza el entendimiento de la cosmovisión de las comunidades con las que se protocolizaron los acuerdos respectivos para el desarrollo de las actividades del proyecto en su territorio.

El PMA y PSM contempla medidas de manejo, control, mitigación y/o compensación teniendo en cuenta la cultura tradicional, usos y costumbres de la etnia Wayuu, el numeral 5.3.3. y 5.5.3 de este concepto técnico de seguimiento presenta la información relacionada con las fichas del componente socioeconómico en donde se referencian las actividades enfocadas a las comunidades étnicas del área de influencia, autoridades locales y personal vinculado al proyecto que hacen parte de las comunidades indígenas, con las cuales además se sostuvieron reuniones de seguimiento entre el 5 al 8 de septiembre de 2022.

QUINTO: *En el decreto reglamentario de la consulta previa (1320 de 1998), cuenta que este en su artículo 12 establece plazos y procedimientos de acatamiento obligatorio estricto partiendo de la base que las normas aprueban para su aplicación, y aunque la ley sea dura, seguirá siendo la ley, la cual deberá acatarse dentro de lo posible y para el caso aquí tratado existen reglamentaciones específicas con las que el Gobierno ha querido proteger a ciertos sectores de nuestra comunidad las cuales no se pueden desconocer, y tanto la empresa como los entes estatales han omitido de manera de continua y deliberada. Y en relación al debido proceso con la consulta previa, se tiene que es obligatorio de origen constitucional la aplicación del debido proceso a todos los procedimientos judiciales y*

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 250 de 272

administrativos. Para el caso particular, el procedimiento aplicable está determinado por la Ley 21 de 1991 (por medio de la cual se adopta el Convenio 169 de la OIT) reglamentado por el aludido Decreto 1320 de 1998.

Por lo anterior, en nuestra Asamblea General Permanente, por unanimidad que no tenemos ninguna duda que el trabajo que se realizó con nuestras comunidades no se hizo acatando el principio constitucional y administrativo de buena fe. Que la consulta, las modificaciones a los proyectos, el reconocimiento, y demás actuaciones previas y posteriores debidas y aquellas privadas a cometer no se han llevado a cabo mediante convocatoria de forma que se garantice el derecho fundamental al debido proceso y la participación democrática de nuestros pueblos indígenas según lo contemplado en los artículos 2, 29 y 83 de la Constitución Política, con clara vulneración a las disposiciones contemplada se la Le (SIC).

CONSIDERACIÓN ANLA: Respecto a este numeral, es pertinente recalcar que la competencia para determinar la procedencia de consulta previa la tiene la DANCP a partir de la identificación de las comunidades en el área de influencia del proyecto objeto de solicitud de certificación por lo que esta Autoridad Nacional no se pronunciará sobre la presunta vulneración de dicho derecho por tratarse de temas que no son de su competencia.

Por otra parte, durante la visita de seguimiento realizada entre el 5 y el 9 de septiembre de 2022, el ESA evidenció que la Sociedad mantiene un canal de comunicación abierto con las 64 comunidades certificadas por el Ministerio del Interior, mediante Certificación 681 de fecha 30 de abril de 2012 en el área de influencia del APE María Conchita y que las comunidades mencionadas por el señor Bruges en la solicitud, se encuentran por fuera esa área de influencia por lo que no les corresponde la aplicabilidad del PMA del proyecto, así como tampoco de los acuerdos protocolizados durante la consulta previa en el proceso de licenciamiento.

SEXO: Por lo anterior, y de conformidad con lo expuesto en el numeral 8 del artículo 7 del Decreto 330 de 2007, solicitamos una reunión informativa para que los miembros de la comunidad y sus representantes conozcan el desarrollo que tendrá la audiencia en solicitud. Así, se trae a colación lo dispuesto en el citado decreto:

“Reunión informativa. La reunión informativa a que se refiere el numeral 8 del artículo 7° del presente decreto, tiene como objeto brindar a las comunidades por parte de la autoridad ambiental, mayor información sobre el alcance y las reglas bajo las cuales pueden participar en la audiencia pública y además, presentar por parte del interesado en la licencia o permiso ambiental, el proyecto, los impactos ambientales y las medidas de manejo propuestas, de manera tal que se fortalezca la participación ciudadana durante la audiencia pública.

Esta reunión deberá realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la celebración de la audiencia pública y podrá asistir cualquier persona que así lo desee.

La reunión informativa será convocada a través de medios de comunicación radial y local y en carteleras que se fijarán en lugares públicos de la respectiva jurisdicción.”

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 251 de 272

Lo anterior, con fines de aportar documentación, testimonio y otros medios de pruebas que evidencian la situación que se viene presentando, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 26 del aludido decreto.

CONSIDERACIÓN ANLA: De nuevo, es pertinente aclarar que, para el trámite de licenciamiento ambiental del proyecto APE María Conchita, no se cumplieron los requisitos de oportunidad establecidos en literal a) del artículo 2.2.2.4.1.3 del Decreto 1076 del 25 de septiembre de 2015 para la realización de audiencia pública ambiental durante el proceso de evaluación, siendo procedente culminar el proceso de licenciamiento con el otorgamiento de la Resolución 262 de 2015.

Igualmente, durante la visita de seguimiento, el ESA no evidenció incumplimientos por parte de la Sociedad a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental del proyecto, otorgada mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, que no puedan ser subsanados dentro del desarrollo normal de las actividades y que conlleven a la realización de una audiencia pública ambiental durante el seguimiento al proyecto.

SÉPTIMO: *También, es importante indicar la ubicación, el acceso a la APE MARÍA CONCHITA se realizó desde el caso urbano del Distrito de Riohacha por la Troncal del Caribe (Ruta Nacional 90) que conduce hacia Maicao, hasta el kilómetro 5 aproximadamente (Sector del Batallón de Infantería Mecanizada No. 6 Cartagena) siguiendo el recorrido, se toma la vía terciaria que conduce de la Troncal hasta el sector de Cucurumana vía 1 de ingreso a la APE MARIA CONCHITA, esta vía se encuentra pavimentada con un ancho aproximado de 5 metros y cuenta con infraestructura para el manejo de aguas de escorrentía. El tramo desde el sector de Cucurumana desde el punto denominado “LA YE” hasta el acceso a la plataforma multiposo Istambul-1, tiene una longitud de 8,88 kilómetros aproximadamente y cuenta con un ancho o amplitud vial de 6 metros aproximadamente. Se evidencia que este tramo no se encuentra pavimentado, pero se observa que este tramo carretable se halla en buen estado para su movilidad, dado que la sociedad ha realizado actividades de adecuación y mantenimiento para que transiten los vehículos de la empresa. En esta vía terciaria se encuentran las 143 comunidades aludidas en nuestros oficios. Para mayor información anexamos imágenes fotográficas de la vía como también de las imágenes que evidencian el paro promovido por los miembros de las comunidades.*

Los representantes de la comunidad indígena de Cucurumana y las otras comunidades adyacentes que se encuentran dentro del polígono de la perturbación y afectación ambiental han tomado el punto de LA YE de Cucurumana como sitio apropiado para manifestar sus inconformidades y reproche legal indicando que para las actividades de la sísmica terrestre tuvieran en cuenta a un total de 96 comunidades indígenas, y para las actividades exploratorias se redujo el área a 64 comunidades, situación ésta que presenta inconformidad ante el resto de comunidades afectadas y que han alzado su voz en protesta, a parte de la insatisfacción por el accionar que emprendiendo de manera injusta y desproporcional la empresta dueña y operadora del proyecto que no integra al resto de comunidades desconocidas. Por tales motivos, se vienen ejerciendo vías de hecho en 2018, las comunidades buscaban llamar la atención del MINISTERIO DEL INTERIOR para que haga presencia en estas comunidades, también la presencia del director de la DIRECCIÓN

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 252 de 272

DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, para que dichas autoridades mediante actuando en campo se reconocieran un total de 143 comunidades según acto administrativo Certificación No. 0151 de fecha 07 de marzo de 2018.

En tal sentido, quedando a la espera de que la operadora del proyecto desarrollara la Consulta Previa con las comunidades que no hicieron parte del proceso que como resultado dio la expedición del acto administrativo Certificación 681 de fecha 30 de abril de 2012 el cual contempla el reconocimiento solo de 64 comunidades, que no ha sido desarrollada por falta de voluntad de los dueños del proyecto para que se solicite a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS y DIRECCIÓN DE AUTORIDAD NACIONAL Y CONSULTA PREVIA del MINISTERIO DEL INTERIOR para que se proceda con lo contemplado con el Decreto 1320 de 1998 en su artículo 12 para darle cumplimiento al debido proceso, garantizar los derechos fundamentales a la igualdad y a vivir en un ambiente sano; y que en varias ocasiones, los representantes de la empresa operadora del proyecto han manifestado mediante pronunciamientos en programas radiales locales que la empresa no ordena la consulta previa hasta tanto el MINISTERIO DEL INTERIOR o el ente competente se lo requiera.

Por estas razones es que nos vemos en la obligación de recolectar las 418 firmas para que el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y el ANLA como máximas autoridades nacionales competentes en lo ambiental y en el caso que nos ocupa, ordenen mediante acto administrativo la realización de una audiencia pública ambiental como derecho fundamental a la participación ciudadana, para así forzar públicamente a que la empresa ejecutora del proyecto cumpla con lo ordenado en la normatividad vigente y lo dispuesto dentro de sus obligaciones contempladas en la licencia ambiental que le fue otorgada según Resolución No. 0262 de fecha 10 de marzo de 2015.

Para mayor ilustración, anexamos imágenes fotográficas y documentales de los 3 paros comunitarios de resistencia social para que de esta manera se aclaren todas las confusiones creadas por la irresponsabilidad y las omisiones de la empresa ejecutora del proyecto que vienen causando vulneraciones a la participación ciudadana y consulta previa que son derechos constitucionales que les asiste a los indígenas wayuu y sus comunidades, y así, no se omita el cumplimiento de la obligación de la convocatoria de audiencia pública ambiental la cual debe realizarse por derecho antes de otorgar una licencia ambiental por el ente competente, audiencia que nunca se efectuó y a pesar de ello se otorgó la licencia, y han transcurrido siete (07) años desde que se otorgó la licencia hasta la fecha presente, contándose con tiempo más que suficiente para que se le de cumplimiento al procedimiento de realización de audiencia pública posterior a la expedición de la licencia que otorga el permiso ambiental.

CONSIDERACIÓN ANLA: Es pertinente recalcar que la competencia para determinar la procedencia de consulta previa la tiene la DANCP a partir de la identificación de las comunidades en el área de influencia del proyecto objeto de solicitud de certificación por lo que esta Autoridad Nacional no se pronunciará sobre la presunta vulneración de dicho derecho por tratarse de temas que no son de su competencia.

*Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 253 de 272

De acuerdo con la verificación realizada por esta Autoridad Nacional mediante la revisión documental del Expediente LAV0045-13 correspondiente al proyecto Área de Perforación exploratoria María Conchita, así como la visita de seguimiento realizada entre el 5 y el 9 de septiembre de 2022, el ESA evidenció que la Sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, operadora del mencionado proyecto, viene realizando las actividades de socialización y en general, comunicación con las comunidades del área de influencia determinada para el proyecto en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, correspondientes a aquellas certificadas por el Ministerio del Interior, mediante Certificación 681 de fecha 30 de abril de 2012 en cumpliendo de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente para culminar el proceso de licenciamiento ambiental con el otorgamiento de la Resolución 262 de 2015.

Por otra parte, para el trámite de licenciamiento ambiental del proyecto APE María Conchita, no se cumplieron los requisitos de oportunidad establecidos en literal a) del artículo 2.2.2.4.1.3 del Decreto 1076 del 25 de septiembre de 2015 para la realización de audiencia pública ambiental durante el proceso de evaluación, cumpliendo a cabalidad con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente para culminar el proceso de licenciamiento con el otorgamiento de la Resolución 262 de 2015.

Adicionalmente, en cuanto a la solicitud de realización de audiencia pública ambiental durante el seguimiento, como parte de la visita realizada del 5 al 9 de septiembre de 2022 se realizaron reuniones con los entes de control, autoridades municipales de Riohacha y departamentales de La Guajira, así como con el señor Bruges, solicitante de la audiencia pública ambiental durante el seguimiento del APE María conchita y a partir de lo recibido por el ESA en esas reuniones, se redactan las consideraciones de cada aparte del comunicado sin que se evidenciaran incumplimientos por parte de la Sociedad a las obligaciones establecidas en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, que conlleven a la realización de una audiencia pública ambiental durante el seguimiento al proyecto.

OCTAVO: *De igual manera, en el formato ICA 3 (2020) MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA presentó la siguiente información: que dentro del bloque MARIA CONCHITA en las décadas de los años 1960 y 1980 se adelantaron la perforación de algunos pozos, en las que se encuentra pozo Aruchara-1, Finca 1, Almirante 1, los cuales presentaron manifestaciones de gas de las formaciones Jimol y pruebas de formación. No obstante lo anterior, dichos pozos fueron abandonados y taponados por las compañías de la época, la Plataforma Multipozo Istambul-1, debido a que se encuentra suspendida temporalmente, cuenta con las siguientes infraestructuras de apoyo para el manejo de aguas de aguas residuales, piscinas, caseta de vigilancia, depósito, batería sanitaria, plataforma construida contrapozo con una tapa metálica con figura de árbol de navidad con placa taladro y un cerramiento.*

Es preciso aclarar y reseñar que para la época de los años 1970 y 1980 existía una vía alterna para llegar a dicha plataforma la cual se encuentra dentro de las motivaciones de la resolución del procedimiento de licenciamiento del acto administrativo 0262 de fecha 10 de marzo de 2015 que se encuentran en el carretable del kilómetro 12 margen izquierda vía que de Riohacha conduce a Valledupar, territorios que hacen parte del régimen del Resguardo Ampliado de la Media y Alta Guajira según Resolución 028 de 1994 emanada

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 254 de 272

del extinto INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA REFORMA AGRARIA - INCORA hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, quedando como una vía alterna a la empresa ejecutora del proyecto antes mencionado, para lo cual muchas comunidades que para época fueron perturbadas ambientalmente con el levantamiento de los polvorines tanto de las maquinarias pesadas como los vehículos de la empresa de la época, no les fueron reconocidos sus derechos de indemnización por las afectaciones derivadas de la movilidad vial y la liquidación y pago de la servidumbre a la que tienen derecho y por encontrarse también muy cercanas alrededor y a orillas de la quebrada Morenos que es un cuerpo potencialmente sensible reconocido por los expertos ambientalistas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por el ANLA en su visita de control y seguimiento, cuyas comunidades son las siguientes con sus respectivas autoridades tradicionales y dueños ancestrales de acuerdo a los Usos y Costumbres del pueblo wayuu:

Cuadro 3
Comunidades afectadas por el carretable vía terciaria

ÍTEM	NOMBRE COMUNIDAD	AUTORIDAD TRADICIONAL Y PROPIETARIO ANCESTRAL
1	NAMUNAO	PEDRO LUIS PUSHAINA
2	TOLOPAMAKAT	BETO PUSHAINA
3	EL MOJAN	EDILBERTO RAFAEL PIMIENTA GUTIERREZ
4	OCUSUMANA	SALVADOR EPIAYU PIMIENTA
5	TOLOPANAKAT	BONIVENTO PUSHAINA
6	MALIRACHON	JESUALDO URIANA
7	GEREJEMANA	CARRANZA EPINAYU
8	WAYUUSHINKAL	JUAN URIANA IPUANA
9	WAIIRAKAT	GLADYS URIANA BONIVENTO
10	YOULEEN (Esta comunidad colinda con vía Cucurumana)	MARIA ELENA IPUANA
11	MASHAREMANA	MANUEL ELIAS GOMEZ PUSHAINA
12	ULCHIKAT	ELIAS EPINAYU EPIAYU
13	MALAWAISAU	DONATO EPINAYU
14	WACTAKIRAT	ALFREDO CASTRO URIANA
15	JOCOMAN	ARINDA EPIAYU MENGUAL
16	OLIAMANA	AURA MARIA PUSHAINA

Las anteriores comunidades se encuentran inconformes y que su reconocimiento de las perturbaciones que les ocasionaron en los años 1970 y 1980 en el desarrollo de las actividades de trabajos realizados a los pozos y plataforma en mención. Estas comunidades cuentan con esas trágicas experiencias y no quieren que se repita. Estas comunidades no les reconocieron sus derechos, y en vista de que en cualquier momento empleen la vía alterna, se verán nuevamente afectados, y es necesario que sean incluidos, aparte de que estas comunidades se encuentran en inmediaciones de la quebrada Moreno, lo cual recibirán afectaciones del proyecto APE MARIA CONCHITA realizada por el operador.

De la misma manera se constata que el carretable que va a la plataforma Istambul-1 el cual inicia en el kilómetro 12 margen izquierda en la vía que de Riohacha conduce a Valledupar, fue empleada en los primeros años de la fase exploratoria del proyecto como

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 255 de 272

vía de acceso a los sitios en los cuales se vienen realizando instalación de infraestructuras, estructuras, maquinaria pesada, entre otros obras; y pese a que la empresa operadora del proyecto se sirvió de esta vía, en ningún momento concertó con las comunidades que se encuentran en dicho corredor la debida consulta previa; también se observa a primera vista que estas comunidades vienen siendo desconocidas dentro del proyecto APE BLOQUE MARIA CONCHITA. Incluso, estas comunidades sufrieron las inclemencias del polvo que levantaban los vehículos pesados que transitaban por el corredor. Las personas se veían obligadas sobre su voluntad a tener que aguantar y respirar el polvo constante, a soportar la pérdida de visibilidad debido a las partículas de polvo que quedan suspendidas en el aire o por aquellas que son desplazadas por la fuerte brisa. Sus viviendas en sus interiores quedaban cubiertas de polvo. La vegetación se vio fuertemente afectada por el polvo que caían sobre sus hojas, así como muchas plantas microscópicas, macroscópicas de mayor tamaño y otras especies quedaron cubiertas por el polvo sin que pudieran recibir de forma adecuada, óptima y suficiente la luz solar. La fauna del sector recibió el impacto directo del polvo. A parte, de ello, se debe tener en cuenta los gases contaminantes que emiten la flota de vehículos pesados, así como el ruido que provoca. En pocas palabras, las obras del proyecto APE BLOQUE MARIA CONCHITA afectó la tranquilidad de las comunidades, produjo efectos nocivos para la salud humana, de otras especies animales y vegetales debido al polvo que levantaban.

Por lo anterior, es oportuno manifestar que tales comunidades que se encuentran resguardadas no cuentan con constitución de servidumbre sobre el carretable que fue construido en los años 1970 para las operaciones mineroenergética que se desarrollaban en La Guajira en esa década y en la de los años 1980. Cabe exponer igualmente que el carretable viene siendo utilizado por toda clase de vehículos pesados de empresas petroleras que cuentan con concesiones otorgadas por el Gobierno Nacional para la operación de actividades mineroenergética de perforaciones exploratorias, tales como TEXAS PETROLEUM COMPANY, CARBOCOL S.A; entre otras. Esta vía en los años de 1980 pasó a ser transitada como una vía normal, transitaban vehículos particulares y privados, así como oficiales, de todo tipo de carrocería y tamaño. La empresa operadora del proyecto APE BLOQUE MARIA CONCHITA se ha servido de esta vía terciaria como ya se indicó en párrafos anteriores, así como se manifestó que no reconoce a dichas comunidades dentro del proyecto, ni les hizo consulta previa, mucho menos ha iniciado el trámite con estas comunidades de liquidación y pago de las compensaciones derivadas por el polvo que levantaban, y pese a que ya la empresa operadora no viene en la actualidad empleando dicha vía para sus operaciones, debido a que ya cuenta con una vía pavimentada que de la Troncal del Caribe conduce desde el kilómetro 5 hasta Cucurumana y de LA YE hasta la plataforma Istanbul-1 destapada, aún la empresa contempla la vía terciaria como una vía alterna del proyecto.

Ahora bien, cuando inició el paro de obras por parte de las comunidades que se mantienen en Asamblea General Permanente con punto de concentración situado en la Comunidad Ohumana cuya autoridad tradicional es el señor CRISTOBAL CASTRO URIANA, Comunidad esta que fue reconocida en el Certificación No. 0151 de fecha 07 de marzo de 2018 y no se le ha hecho consulta previa, esta comunidad fue escogida para la realización de la audiencia pública ambiental que se solicita. La empresa operadora no ha podido ingresar a la plataforma Istanbul-1 para continuar sus trabajos; y esta pretendía ingresar

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 256 de 272

por la vía terciaria o carretable que contemplan en el proyecto continuar sirviéndose de esta como vía alterna a la plataforma, las comunidades de este corredor vial terciaria se lo vienen impidiendo y estas comunidades elevan su queja sobre la deuda histórica que el Estado colombiano y las empresas operadoras de proyectos mineroenergético les tiene pendiente.

CONSIDERACIÓN ANLA: Respecto a las afectaciones generadas por las actividades realizadas en 1970 y 1980, no corresponden a incumplimientos de las obligaciones de la licencia ambiental del APE María Conchita, toda vez que la Resolución 262 fue otorgada el 120 de marzo de 2015.

Por otra parte, durante la visita de seguimiento realizada entre el 5 y el 9 de septiembre de 2022, el ESA evidenció que la Sociedad, como el mismo solicitante menciona, no utiliza la denominada como vía de ingreso al área 2, ya que toda la operación se realiza por la vía de acceso principal de ingreso al área, correspondiente a la vía que desde Riohacha conduce a Maicao y se desvía en el K4+950 hacia el sector de Cucurumana por 7.6 km hasta el sector conocido como “La Y” y de allí por otros 8.6 Km hasta la plataforma Istanbul.

No obstante, cabe resaltar que la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del APE María Conchita y entre las que se encuentra la denominada vía de ingreso al área 2, fueron presentadas y evaluadas por parte de esta Autoridad Nacional, así como consultadas con las 64 comunidades indígenas identificadas en el área de influencia determinada para el proyecto durante el proceso de consulta previa que derivó en la protocolización de los acuerdos y finalmente en el otorgamiento de la licencia ambiental mediante la Resolución 262 de 2015.

NOVENO: *La empresa ejecutora del proyecto, en su plan de manejo ambiental presentado mediante el procedimiento de licenciamiento 0262 de 10 de marzo de 2015 no presentó estudios técnicos ni tampoco se evidencia información específica y detallada sobre planes de capacitación, entrenamiento, simulacros y simulaciones que involucren al personal de la operación de nuestras comunidades que se encuentran directamente afectadas del área de influencia y entidades de apoyo según lo establece el numeral 3 del Decreto 2157 de 2017.*

CONSIDERACIÓN ANLA: La Sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, mediante comunicación con radicado 2022109056-1-000 del 1 de junio de 2022, MKMS remitió el Informe de Cumplimiento Ambiental 4 correspondiente al año 2021. Adicionalmente, mediante comunicación con radicado 2022186935-1-000 del 29 de agosto de 2022, presentó respuesta a los requerimientos del Acta 339 29 de julio de 2021.

Una vez revisada dicha información, se evidencia respecto a la presente obligación que la sociedad manifiesta: De acuerdo con el requerimiento establecido por ANLA, la compañía adjunta el complemento al Plan de Contingencia que incluye lo solicitado en los literales a, b, c y d. (Ver anexo 2. Plan de Contingencia).

Para lo cual anexa:

- PGRD APE María Conchita v1

*Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 257 de 272

- Ficha técnica de hidrocarburos.
- Figuras
- Formatos reportes de Contingencia.
- Marco jurídico.
- Metodología de Análisis de Riesgos.
- Modelaciones.

Evaluada la información referida con sus correspondientes anexos, se evidencia que en materia de capacitación, entrenamiento, simulacros y simulaciones que involucren al personal de la operación de nuestras comunidades que se encuentran directamente afectadas del área de influencia y entidades de apoyo según lo establece el numeral 3 del Decreto 2157 de 2017, la sociedad incluye en el componente de manejo de la contingencia, aspectos generales de capacitación y entrenamiento en temas como conocimiento del Plan, entrenamientos específicos, simulaciones y ejercicios. Dicha información será respaldada con los correspondientes registros que deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental subsiguientes, los cuales deberán contener los registros de la divulgación, capacitación, socialización y entrenamiento sobre el Plan de Contingencia, así como de las simulaciones y simulacros realizados donde se involucre personal directo, contratistas, las comunidades del área de afectación probable, organizaciones sociales y económicas, autoridades y entidades adscritas al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

DÉCIMO: La empresa ejecutora del proyecto, *MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA*, en su plan de manejo ambiental presentado mediante el procedimiento de licenciamiento 0262 de 10 de marzo de 2015 no presentó estudios técnicos en el Plan de Manejo Ambiental ni tampoco se evidencia información específica y detallada para el área de perforación exploratoria APE MARIA CONCHITA referente a la cartografía “Mapas de Amenazas, vulnerabilidad y Riesgo” a la Georreferenciación de los eventos amenazantes identificados en los elementos expuestos como el delta del río Ranchería.

CONSIDERACIÓN ANLA: La Sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, mediante comunicación con radicado 2022109056-1-000 del 1 de junio de 2022, MKMS remitió el Informe de Cumplimiento Ambiental 4 correspondiente al año 2021. Adicionalmente, mediante comunicación con radicado 2022186935-1-000 del 29 de agosto de 2022, presentó respuesta a los requerimientos del Acta 339 29 de julio de 2021.

Una vez revisada dicha información, se evidencia respecto a la presente obligación que la sociedad manifiesta: De acuerdo con el requerimiento establecido por ANLA, la compañía adjunta el complemento al Plan de Contingencia que incluye lo solicitado en los literales a, b, c y d. (Ver anexo 2. Plan de Contingencia).

Para lo cual anexa:

- PGRD APE María Conchita v1
- Ficha técnica de hidrocarburos.
- Figuras
- Formatos reportes de Contingencia.
- Marco jurídico.

*Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 258 de 272

- Metodología de Análisis de Riesgos.
- Modelaciones.

Evaluada la información referida con sus correspondientes anexos, se evidencia que en materia de la cartografía “Mapas de Amenazas, vulnerabilidad y Riesgo” a la Georreferenciación de los eventos amenazantes identificados en los elementos expuestos como el delta del río Ranchería. la sociedad concluye en sus procesos de identificación, análisis y evaluación, que el riesgo ambiental, asociados a derrames de hidrocarburos, sustancias químicas y peligrosas, para infraestructura social, asentamientos humanos, cuerpos hídricos y áreas ambientalmente sensibles, es de nivel medio (Pagina 68, PGRD APE María Conchita, V1) y que la afectación por radiación térmica por Flash Fire un intervalo de valores que va desde un mínimo de $2,68 \times 10^{-8}$ afectaciones/año hasta un máximo de $9,65 \times 10^{-6}$ Afectaciones/año asociadas por radiación térmica. Estos valores estimados de Riesgo Ambiental para el APE María Conchita se encuentran dentro del rango de ACEPTABLE. Dichos resultados son presentados de manera gráfica en el Mapa de Riesgo Ambiental anexo al Plan de Contingencia.

DÉCIMO PRIMERO: *La empresa ejecutora del proyecto, MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, hasta la fecha no ha presentado un estudio técnico para la mitigación de la reforestación y la obligación que adquirió sobre las afectaciones provocadas por las pruebas sísmica por el daño ocasionado al arroyo Muraki y la construcción de la plataforma multipozo, ni tampoco ha solicitado a CORPOGUAJIRA como Máxima Autoridad Ambiental del Departamento de La Guajira el levantamiento de la veda para las especies del puy, guayacán, corazón fino y hoyito para lo cual no se ha procedido para un proceso de compensación para dichas intervenciones en el desarrollo de las actividades que vienen desarrollando la empresa de descapote a través de las maquinarias pesadas que emplea para estos fines.*

CONSIDERACIÓN ANLA: Como bien menciona el solicitante en este aparte de la solicitud, los temas relacionados con exploración sísmica no son competencia de esta Autoridad Nacional ya que no hace parte de las actividades autorizadas en la licencia ambiental por lo que no se pronunciará al respecto.

DÉCIMO SEGUNDO: *Hemos tenido conocimiento sobre las autoridades ambientales regionales, en representación de CORPOGUAJIRA sobre los conocimientos que tiene éste respecto al desarrollo del proyecto en mención desde el año 2010, la cual ha participado en la elaboración de estudios de impacto ambiental, manifestando que en la entidad no se encuentran radicadas quejas o reclamos con relación a la ejecución del proyecto, cuando es de pleno conocimiento que las comunidades que dicho proyecto va a intervenir en la protección del delta del río Ranchería y la cuenca baja del río, y la intervención de la quebrada Moreno que es un afluente con alto potencial de fragilidad lo cual implica que este cuerpo de agua no debería ser intervenido para proyectos que le causen daños o deterioros, pero se observa que CORPOGUAJIRA ha dado su visto bueno para la realización y ejecución de obras en este importante y frágil cuerpo hídrico yendo en contravía de sus propios principios ambientales y funciones constitucionales y legales, y en contra de los principios ambientales espirituales del pueblo wayuu relacionados con los*

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 259 de 272

sueños de la Pulowi que de seguro traerá fuertes castigos a las comunidades por su desobediencia.

CONSIDERACIÓN ANLA: Es importante mencionar que como parte del análisis de la información presentada por la Sociedad para el proceso de evaluación, esta Autoridad Nacional determino que la quebrada Moreno y su franja de protección corresponden a áreas de exclusión como se determinó en la Zonificación de Manejo Ambiental del proyecto establecida en el artículo tercero de la Resolución 262 de 2015 por lo que no se prevé ninguna afectación en dicho cuerpo de agua por las actividades del Área de Perforación Exploratoria María Conchita.

DÉCIMO TERCERO: *Le estamos de presente que se haga un nuevo replanteamiento en nuestras negociaciones internas teniendo en cuenta la Ficha de Manejo Ambiental que son un conjunto de acciones que los la empresa ejecutora del proyecto establece para el control de los aspectos ambientales que se puedan presentar por el desarrollo de las actividades rutinarias y mantenimiento y correctivos que se llevan a cabo en la Ficha de Manejo Ambiental incluyendo los seguimientos y formaciones cuyo objetivo es indicar la finalidad de las medidas de manejo consagradas en cada ficha, y que estas sean presentadas ante las comunidades, y aspectos impactos a comprobar con base en los resultados de la evaluación de indicadores de riesgo e impacto específicos e impactos asociados y los impactos a mitigar y las acciones o tecnologías a desarrollar. Comprenden las medidas específicas a realizar para el manejo del impacto según el sistema HEALTH, SECURITY AND ENVIRONMENT (HSE) considerado en cada ficha de manejo incluyendo cuando se aplica la tecnología, métodos por cada acción a desarrollar, se establece un responsable al cual se encuentra la empresa operadora del proyecto.*

El objeto es relacionarse con el propietario, comunidades, y autoridades tradicionales y establecer los mecanismos de comunicación y atención de la expectativa por parte del proyecto y las partes interesadas externas y ámbito de su aplicación. Estas acciones serán implementadas en el área de influencia directa de las actividades de la empresa operadora del proyecto en el que se identifica como aspecto de relación complementaria, comunidades, y autoridades y dueños ancestrales que puedan afectar la comunidad, a propiedades privadas y espacios públicos; lo contrario sería vulnerar la Resolución No. 1023 de fecha 28 de julio de 2005, por medio del cual el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL hoy MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE por la cual se adoptan guías ambientales como instrumentos de autogestión y autorregulación de la normatividad ambiental vigente aplicable el desarrollo de dicho proyecto, obra y actividad.

CONSIDERACIÓN ANLA En visita realizada del 5 al 9 de septiembre 2022, durante las reuniones sostenidas con las comunidades del área de influencia del proyecto (Certificación 681 de fecha 30 de abril de 2012), el ESA de la ANLA evidenció que la Sociedad mantiene un canal de comunicación abierto a través de la intérprete de la lengua Wayuunaiki, perteneciente a la gestión social del proyecto y que hace parte de la etnia Wayuu, lo que garantiza que el personal vinculado al proyecto y la comunidad en general se encuentren informados oportunamente de las obras o actividades relacionadas con el proyecto APE María Conchita.

*Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 260 de 272

Por otra parte, el numeral 5.3.3. y 5.5.3 de este concepto técnico de seguimiento presenta la información relacionada con las fichas del componente socioeconómico en donde se referencian las actividades enfocadas a las comunidades étnicas del área de influencia, autoridades locales y personal vinculado al proyecto que hacen parte de las comunidades indígenas, con las cuales además se sostuvieron reuniones de seguimiento entre el 5 al 8 de septiembre de 2022.

DECIMO CUARTO: *La empresa ejecutora del proyecto, MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, no aporta la Ficha Social Predial y Estudio Técnico, como tampoco aporta ni soporta el número de empleos a generar dentro del área de las comunidades sobre las cuales el proyecto ejerce influencia, dado a que se encuentran en el polígono del proyecto, además de informar las plazas laborales para personal foráneo o externo a la comunidad, para la valoración de los impactos, generación de expectativas laborales a cambio de las actividades productivas usuales, en consistencia con lo reportado en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto. Asimismo, lo referente al monto de inversión mensual en servicios locales; y que dentro de nuestra autonomía y competencias legales queremos útiles y participar de la contratación de la prestación de los servicios públicos que requiera el proyecto dado a que el mismo se viene ejecutando en zona rural y esto nos permitirá velar por el cuidado del medio ambiente en armonía a los procedimientos y rituales espirituales de nuestra cosmovisión; al igual de hacer parte del personal de trabajo del proyecto porque de esta manera se impacta positivamente el desarrollo socioeconómico de los hogares que integran las comunidades, al mejorar el ingreso de estos y porque la contratación laboral les permitirá acceder a los beneficios del Sistema General de Seguridad Social colombiano del que se encuentran excluidos por falta de la cobertura y no cotizan ninguno de esos servicios.*

Por lo anterior, es preciso recordar que los wayuu históricamente han sido apartados (apartheid) y excluidos del desarrollo socioeconómico nacional, a pesar que desde sus territorios se han extraído inmensidad de riquezas que han impactado enormemente el desarrollo del país, pero los wayuu no han recibido ni los pagos de las compensaciones, ni los pagos de servidumbre, ni se han beneficiado por trabajar en los proyectos que los impacta, mucho menos reciben parte de las utilidades de la producción, ni siquiera reciben el producto generado como lo reciben el resto de los colombianos. Pues ¿cómo se puede explicar que en estos territorios se extraiga gas natural y aún los wayuu deban cocinar con leña como lo hacían cuando llegaron los españoles colonizadores hace 700 años?

Lo antedicho nos motiva a revisar y de ser necesaria, separar como beneficio la inversión forzosa del 1% del acuerdo por el uso de la concesión de aguas superficiales otorgadas, lo cual corresponde pagar a CORPOGUAJIRA, mientras que las comunidades quedan excluidas de cualquier inversión sobre la extracción de agua del río y sus afluentes.

CONSIDERACIÓN ANLA: se hace necesario realizar algunas precisiones referentes a este aparte de la solicitud; esta Autoridad Nacional no tiene competencia para pronunciarse respecto de los temas laborales que se generen para el proyecto.

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 261 de 272

Por otra parte, la Inversión forzosa de no menos del 1% se encuentra reglamentada para la destinación de los recursos para la protección de las cuencas donde se haga uso del recurso mediante la implementación específica de alternativas para tal fin, sin exigencia de que las corporaciones interfieran o sean receptoras de los montos a invertir (parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993; Ley 1450 de 2011, Decreto 1900 de 2006 y Decreto 2099 de 2016).

Para el proyecto objeto de este seguimiento, se establecieron las líneas de inversión de Adquisición, Aislamiento y Señalización de predios para la Restauración y Conservación del Recurso Hídrico; Capacitación ambiental para la Formación de Promotores Ambientales en Pro de la Preservación, Recuperación, Conservación y Gestión Ambiental de las Subcuencas Hidrográficas de influencia del Proyecto y Enriquecimiento Forestal y Aislamiento de Áreas para la Restauración, Conservación de Recurso Hídrico y se solicitó complementar la información específica para cada línea.

Sin embargo, a la fecha de la visita de seguimiento, 9 de septiembre de 2022, la Sociedad no ha captado agua directamente de la fuente natural (río Ranchería) por lo que no se configura la obligación de la Inversión forzosa de no menos del 1% para el APE María Conchita.

DÉCIMO QUINTO: *La empresa ejecutora del proyecto, MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, dentro del Plan de Manejo Ambiental, que a nuestro parecer según exhaustivo análisis se encuentra con información incompleta, y sin embargo el ente Estatal mediante un acto administrativo según Resolución No. 0262 de fecha 10 de marzo de 2015 otorgó licencia o permiso ambiental a la mencionada organización sin presentar el manejo del aprovechamiento forestal según Ficha 7.2.2.1. Protección y Conservación de Habitat, Ficha 7.2.4.1. Manejo de Recursos Hidrobiológicos; Ficha 7.2.5.1. Conservación de Especies Vegetales y Faunísticas en Peligro Crítico en Veda, No registrada o No Identificadas; Ficha 7.2.6.1. Compensación por Aprovechamiento de la Cobertura Vegetal, Ficha 7.2.6.2. Compensación por Afectación Paisajística, Ficha 7.2.6.3. Compensación por Fauna y Flora, Ficha 7.2.6.4. Compensación por Pérdida de Biodiversidad; y si la tienen que nos la presente. Así mismo el descapote de la Ficha 7.2.1.1. Manejo de Remoción de Cobertura Vegetal y Descapote, Ficha 7.2.1.2. Manejo de Flora, Ficha 7.2.1.3. Manejo de Fauna. Las fichas que solicitamos, muestran una vez más la mala planificación del proyecto y la vulneración del principio de buena fe, la cual los entes de control han permitido que se configuren todos estos estados y la ocurrencia de todas las falencias expresadas en este documento generando una circunstancia que orbita alrededor de la empresa como si esta fuera juez y parte dentro del proyecto.*

Olvidándose CORPOGUAJIRA como Máxima Autoridad Ambiental en Departamental, y el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como la Autoridad Nacional, la herramienta que tiene a través del artículo 12 de la Ley 99 de 1993 como es prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Lo anterior de conformidad con el artículo 62 (Ibídem) el cual establece que “la Autoridad Ambiental tiene la competencia para revisar, y por ello, conceder, suspender o revocar las licencias ambientales cuando quiera que las condiciones y

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 262 de 272

exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a ‘los términos definidos en el acto de su extensión’ el cual incluye, el Plan de Manejo Ambiental Integral. Así, cumpliendo lo consagrado en el artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, el cual le entrega a la ANLA la competencia para otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del MINISTERIO arriba citado, según lo dispuesto por la ley y los reglamentos.

Y con relación al medio biótico, se debió incluir dentro del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto APE BLOQUE MARIA CONCHITA, en la Resolución No. 0262 de fecha 10 de marzo de 2015 debió implementarse una medida encaminada al manejo del aprovechamiento de las aguas lluvias, considerando que el territorio ancestral del pueblo wayuu presenta suelos áridos y semiáridos.

CONSIDERACIÓN ANLA: Esta Autoridad informa que mediante el artículo noveno de la Resolución 262 de 2015 se estableció la estructura del PMA del proyecto, incluyendo cada una de las fichas que menciona el solicitante en el comunicado, requiriendo incluir la ficha para el manejo y aprovechamiento de aguas lluvias (7.1.2.5), confirmando que se contemplaron todas y cada una de las fichas de manejo que menciona el señor Bruges en su solicitud y lo cual de igual manera, tampoco corresponde con un incumplimiento de las obligaciones de la Resolución 262 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: *La empresa ejecutora del proyecto, MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, debe incluir como impacto negativo relevantes los siguientes cambios en la dinámica y estructura demográfica, afectaciones a caudales de las fuentes hídricas y generación de conflictos por afectación a recurso hídrico, impactos positivos importantes, modificación de la infraestructura vial y modificación de la relación operadora – comunidad. En la valorización de beneficio por infraestructura vial, la compañía de la sociedad debe revisar y ajustar la valorización del impacto positivo exponiendo y cuantificando lo establecido en el literal b del artículo 15 de la Resolución 0262 de fecha 10 de marzo de 2015. Igualmente, debe analizarse el aporte de la ganadería caprina por ser la más relevante en la zona a justificar con datos locales, los precios unitarios de la leche y la carne que se le puede extraer.*

CONSIDERACIÓN ANLA

De acuerdo con lo manifestado por la sociedad en el documento de respuesta a las obligaciones relacionadas con la internalización de impactos, con radicado No.2022186935-1-000 del 29 de agosto de 2022, el proyecto se encontraba suspendido desde el año 2019, *sin embargo, la Sociedad informa que: “El 2 de febrero de 2021 iniciaron actividades en la plataforma multipozo Istanbul y la vía de acceso dentro de lo contemplado en la fase exploratoria para el bloque María Conchita; luego, el 19 de julio de 2021 iniciaron actividades constructivas en la línea de flujo de las plataformas Istanbul y Áreas Operativas Existentes y/o Futuras del APE María Conchita. Entre marzo y mayo de 2021 realizaron el trabajo denominado “Programa de Evaluación de Pozo Istanbul 1” (“PEV”); el 26 de agosto de 2021 iniciaron con la construcción de la línea de flujo entre la plataforma Istanbul y áreas operativas del APE María Conchita. En cuanto a la plataforma Aruchara-1, durante el año 2021 se solicitó el uso del pozo Aruchara-1, incluyendo esta plataforma como una de las cinco autorizadas en la Licencia Ambiental, y la adecuación del acceso desde Istanbul hasta*

*Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 263 de 272

Aruchara-1". Ahora bien, de acuerdo con lo evidenciado en campo y de acuerdo con las actividades desarrolladas durante el año 2021, las cuales se han manejado a través de la implementación del Plan de Manejo Ambiental, se ha demostrado el cumplimiento en su aplicación y demostrado su efectividad en la prevención y corrección de impactos ambientales. Lo anterior pudo ser constatado con las consideraciones realizadas por este equipo de seguimiento en el capítulo 5.3. del presente Concepto Técnico. Sin embargo, dado el contexto en el que se enmarca el proyecto y al reinicio de actividades, se le solicita a la sociedad presentar la cuantificación de los costos de las medidas asociadas al desarrollo del Plan de Manejo Ambiental como una aproximación al valor de los impactos relevantes identificados en el desarrollo del proyecto. En caso de evidenciar la generación de externalidades estas deberán ser valoradas económicamente a través de las metodologías propuestas por la Evaluación Económica Ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO: *La empresa ejecutora del proyecto, MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, debe incluir el Acuerdo 015 emanado de la Junta Directiva de CORPOGUAJIRA en la fecha 13 de noviembre de 2014, por medio de la cual se declara área protegida el Distrito de Manejo Integrado del Delta del Río Ranchería. Se anexa copia simple del aludido acuerdo para mayor información.*

Esta área nacional protegida se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP y fue declarada con antelación a la expedición de la licencia ambiental que otorgó la ANLA a la empresa ejecutora del proyecto.

Ahora bien, según certificado expedido por la Subdirección de Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE que se encuentra en las motivaciones de la Resolución No. 0262 de fecha 10 de marzo de 2015 expedida por la ANLA, indicando que no se reporta la presencia de áreas protegidas desconociendo tajantemente la protección del Delta del río Ranchería y la cuenca baja, según el ya mencionado Acuerdo 015 de 2014 expedido por CORPOGUAJIRA, un año antes de habersele otorgado la licencia ambiental de la citada resolución a la empresa operadora del proyecto otorgada por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE del área protegida declarada de orden nacional, regional o local al interior de la APE BLOQUE MARIA CONCHITA, como tampoco reservas nacionales de la sociedad civil registradas.

Cabe indicar que dentro del proceso de declaratoria del área nacional protegida realizada por CORPOGUAJIRA se contó con la participación de 24 comunidades, las cuales a pesar de encontrarse dentro del área APE BLOQUE MARIA CONCHITA no son reconocidas dentro de este proyecto, lo cual resulta ilógico. A continuación, se mencionan las siguientes comunidades que hicieron parte del proceso de declaratoria del área nacional protegida con sus respectivas autoridades tradicionales que son los mismos dueños ancestrales:

Cuadro 4

Comunidades No reconocidas participantes de la declaratoria de área protegida

*Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

ITEM	NOMBRE COMUNIDAD	AUTORIDAD TRADICIONAL Y PROPIETARIO ANCESTRAL
1	WARRUPTA 1 (EL PORVENIR)	LORENZO VAN-GRIEKEN
2	EL PASITO	JOSE VICENTE COTES IPUANA
3	CANGREJITO	ENRIQUE GOURIYU
4	LAS TRES HERMANAS	DEYANIRA VAN-GRIEKEN
5	EL GUASIMO	MANUEL PEÑALVER ARPUHANA
6	WARRUPTA 2 (EL CALIZAL)	ARINDA VAN-GRIEKEN
7	BUENOS AIRES	ELBA URIANA
8	HURACÁN DE LA RAYA	CHAVALO GOURIYU
9	LIMONAL 2	ENRIQUE VAN-GRIEKEN BARROS
10	PREDIO VILLA ANDREA	MARIA MERCEDES CANTILLO DE COTES
11	WAYUUSHINKAT	ANTONIO URIANA DE LUQUE (Reconocida en 2015)
12	LA RAYA DEL PASITO	JAIRO URIANA

CONSIDERACIÓN ANLA: La no determinación de los Distritos de Manejo Integrado del Delta y la cuenca Baja del río Ranchería y el área protegida que lo integra, no corresponde con un incumplimiento de la licencia ambiental del proyecto, toda vez que el trámite de licenciamiento inició previo a la expedición del acuerdo de creación de las mencionadas áreas protegidas y la Resolución 262 de 2015 otorgó autorización para captar en el mencionado cuerpo de agua.

No obstante, durante la visita de seguimiento el ESA evidenció que la Sociedad no ha realizado ninguna intervención en el sitio autorizado como se indicó en el Numeral 7, Cumplimiento a los actos administrativos, Resolución 262 del 10 de marzo de 2022, numeral 1, artículo cuarto, fotografías 41 y 42 de este concepto técnico.

Finalmente, de acuerdo con la verificación del estado del proyecto, las actividades desarrolladas a la fecha se llevan a cabo a aproximadamente siete (7) kilómetros del Distrito de Manejo Integrado de la Cuenca Baja del Río Ranchería y a casi 22 kilómetros de la desembocadura del mencionado río por lo que, no se prevé afectación alguna de ese cuerpo de agua o de sus distritos de manejo integrado por las actividades desarrolladas en el APE María Conchita.

DÉCIMO OCTAVO: Hemos observado a través de las imágenes satelitales y a simple vista, utilizando además los otros cuatro sentidos (gusto, olfato, oído) que en el tiempo que en las fechas del 12 de octubre de 2018, 30 de mayo de 2021, y 29 de julio de 2021, se ha podido identificar en el área empleada para la perforación exploratoria y sus construcciones del polígono reportado que la capa geográfica que referencia a la plataforma pozo Aruchara-1 un encerramiento y desplazamiento de en alambres de púa que no brinda la seguridad adecuada y pertinente que permita resguardar aislar los animales, ya que dicha área se ve invadida por los semovientes mayores y menores que le pertenecen a la comunidad (vacas, burros, caballos, mulas, chivo, ovejo) corriendo alto riesgo y perturbación dentro del área cercada, lo cual evidencia que aparte de que no se ha constituido de iure la servidumbre, tampoco se ha constituido de facto el territorio dispuesto para la servidumbre.

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 265 de 272

También se constata que en la vía de acceso a la plataforma multipozo Istanbul-1, al llegar al punto conocido por LA YE, se encuentra el tramo destapado, como ya se indicó atrás, así como la plataforma Istanbul-1 se encuentra con cerramiento para un total de 4 Has constituidas servidumbre para la empresa del proyecto, cuyo cerramiento se compone de del mismo material al de la plataforma pozo Aruchara-1, lo cual provoca que el área sea invadida por los animales semovientes. En dicha área se encuentran instalados 8 unidades sanitarias disponibles para 80 trabajadores de la empresa que no cuentan con el Manual de Convivencia como requisito obligatorio en la licencia ambiental.

Y dentro de las motivaciones con respecto a los valores y el criterio del ruido ambiental que sobrepasa los estándares permisibles de acuerdo con la Resolución No. 627 de 2006 emanada del MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, ruido el cual ha intervenido, y dentro de las motivaciones de la Ley 357 de 1997 en cuyos apartes destacamos la Convención RAMSAR, sería entonces un elemento esencial dentro de las políticas adoptadas por Colombia en el Plan Nacional de Desarrollo Ambiental para el impulso de una gestión ambiental sostenible. Esto incluye el cuidado, mantenimiento y recuperación de nuestros sistemas hídricos y la preservación de ecosistemas estratégicos como los humedales como es el caso nuestro de El Rihito, brazo del delta del Río Ranchería que pasa por Riohacha, el cual se caracteriza por su biodiversidad pero además por estar seriamente amenazado y que se verá visto intervenido por el aludido proyecto.

CONSIDERACIÓN ANLA: La no determinación de los Distritos de Manejo Integrado del Delta y la cuenca Baja del río Ranchería y el área protegida que lo integra, no corresponde con un incumplimiento de la licencia ambiental del proyecto, toda vez que el trámite de licenciamiento inició previo a la expedición del acuerdo de creación de las mencionadas áreas protegidas y la Resolución 262 de 2015 otorgó autorización para captar en el mencionado cuerpo de agua.

No obstante, durante la visita de seguimiento el ESA evidenció que la Sociedad no ha realizado ninguna intervención en el sitio autorizado como se indicó en el Numeral 7, Cumplimiento a los actos administrativos, Resolución 262 del 10 de marzo de 2022, numeral 1, artículo cuarto, fotografías 41 y 42 de este concepto técnico.

Así mismo, de acuerdo con la verificación del estado del proyecto, las actividades desarrolladas a la fecha se llevan a cabo a aproximadamente siete (7) kilómetros del Distrito de Manejo Integrado de la Cuenca Baja del Río Ranchería y a casi 22 kilómetros de la desembocadura del mencionado río por lo que, no se prevé afectación alguna de ese cuerpo de agua o de sus distritos de manejo integrado por las actividades desarrolladas en el APE María Conchita.

Por otra parte, de acuerdo con la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el DMI de la cuenca baja y el delta del río Ranchería no hace parte de los humedales RAMSAR definidos en el país.

Además, de acuerdo con lo observado en campo la plataforma Istanbul cuenta con cerramiento perimetral en alambre de púas y postes en concreto, y un sector con

*Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 266 de 272

geomembrana para impedir el paso de animales y la locación Aruchara cuenta con cerramiento perimetral en postes de madera y alambre de púas. En las locaciones no se evidenciaron animales.

Fotografías 60 y 61. Cerramiento en alambre de púas y postes en concreto, y un sector con geomembrana para impedir el paso de animales en la locación Istanbul.

E: 5025656 – N: 2820307 (Origen Único)



Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022



Fuente: ESA ANLA, 7/9/2022

DÉCIMO NOVENO: Los gobiernos pasado y presente deberán velar porque siempre que se presente la oportunidad de efectuar estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente, que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre estos pueblos los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades antes mencionadas. Los gobiernos deberán tomar medidas en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de nuestro territorio el cual habitamos.

CONSIDERACIÓN FINAL

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el señor José Bruges, para la solicitud de Audiencia Pública Ambiental en etapa de seguimiento con ocasión del proyecto APE María Conchita en representación de algunas comunidades étnicas, cabe mencionar que 13 comunidades de las que inicialmente hacían parte de la mencionada solicitud, se retiraron de este trámite, tal como lo señala el mismo peticionario en su documento, en el argumento CUADRAGÉSIMO SEXTO, del capítulo IV y que se relaciona a continuación:

CUADRAGÉSIMO SEXTO: A continuación, se detallan las comunidades que vienen ahora negociando directamente con acuerdos privados con la empresa MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, las cuales antes se encontraban participando dentro de la Asamblea General Permanente, sin embargo, se desvincularon de dicha Asamblea para acogerse a tales negociaciones y se unieron al paro de LA YE. Estas comunidades iniciaron voluntariamente un proceso paralelo al cual nos ocupa y no continúan dentro de la reclamación presente:

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 267 de 272

Cuadro 9
Comunidades que no continuarán participando en el presente trámite

ITEM	NOMBRE COMUNIDAD	AUTORIDAD TRADICIONAL Y PROPIETARIO ANCESTRAL
1	KALERAKIMANA	MARIA MINTA URIANA BONIVENTO
2	CORRINAMANA	ARELIS JOHANA COTES BONIVENTO
3	KOJONCITOMANA	VIVE BONIVENTO URIANA
4	ICHICHON	FRANCISCO CLAVIJO VANGRIEKEN GOURIYU
5	MAISHITSHI	EMILIO VANGRIEKEN ARPUSHANA
6	PERRARET	NELLI URIANA
7	EL POTRERO	ANIBAL BONIVENTO
8	GUAYACANAL	CELIA BEATRIZ BONIVENTO URIANA
9	WAYUUCHINKAL	JUAN URIANA
10	KANSALATA	JAIRO ARREGOCES EPIAYU
11	LA ESPERANZA	NICOLAS ELIAS BOURIYU
12	WAIIRAKAT	GLADYS URIANA BONIVENTO
13	YOULEEN (Esta comunidad colinda con vía Terciaria)	MARIA ELENA IPUANA

Se concluye que esta Autoridad no encuentra procedente ordenar la celebración de una Audiencia Pública Ambiental de seguimiento, ya que desde el punto de vista técnico no hay mérito para la celebración de la misma. Por lo anterior, se realizarán los requerimientos a que haya lugar en cada uno de los medios Abiótico, Biótico y Social en el marco del trámite de seguimiento ambiental.

11 RESULTADO DEL SEGUIMIENTO

11.1. Obligaciones cumplidas y concluidas

Teniendo en cuenta lo conceptuado anteriormente, se considera pertinente recomendar al área jurídica dar por cumplidas y concluidas las siguientes obligaciones; a las cuales, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional:

Resolución 262 del 10 de marzo de 2015

Literal C del artículo noveno

Auto 678 de 28 de febrero de 2019

- Numeral 1 del artículo primero
- Literales a, b, c, d, e, f y g del artículo cuarto Relacionados con Evaluación Económica Ambiental

Auto 6653 del 14 de julio de 2020

- Numerales 2, 3 y 8 del artículo primero Relacionados con Evaluación Económica Ambiental
- Numerales i, ii, iii y iv del artículo segundo Relacionados con Evaluación Económica Ambiental
- Numeral 4 del artículo cuarto

Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 268 de 272

Acta 339 del 29 de julio del 2021

- Requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8

11.2. Obligaciones excluidas del seguimiento

De conformidad con las recomendaciones efectuadas en el presente Concepto Técnico se procederá a dar cierre a las siguientes obligaciones, las cuales, según las consideraciones técnicas, no es necesario por parte de esta Autoridad Nacional continuar efectuando control y seguimiento, en atención al principio de eficacia y economía de las actuaciones administrativas:

Resolución 262 del 10 de marzo de 2015

- Artículo décimo tercero

11.3. Requerimientos

Como resultado del presente seguimiento, el Equipo de Seguimiento Ambiental recomienda al área jurídica que en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se hagan los siguientes requerimientos:

11.3.1. Requerimientos producto de este seguimiento

Requerir a MKMS Enerji Sucursal Colombia, para que presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales en los términos allí establecidos:

11.3.1.1. Iniciar en un plazo no mayor a seis (6) meses las actividades autorizadas en la Resolución 1572 del 6 de septiembre de 2021 (Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad) y presentar los respectivos soportes que permitan verificar su inicio. Lo anterior en cumplimiento del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015; los artículos segundo y tercero de la Resolución 1572 del 6 de septiembre de 2021 y la Ficha 7.2.6.4 Compensación por Pérdida de biodiversidad del PMA.

11.3.1.2. Presentar en un término de tres (3) meses la información geográfica correspondiente a la Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA, establecida en el Artículo Tercero de la Resolución 262 de 2015, la cual debe presentarse en el Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG de cada ICA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución 549 del 26 de junio de 2020. De conformidad con lo solicitado en el Seguimiento Documental Espacial – SDE 39210 del 12 de septiembre de 2022.

11.3.1.3. Presentar en un término de tres (3) meses los registros para el año 2021, de la divulgación, capacitación, socialización y entrenamiento sobre el Plan de Contingencia, así como de las simulaciones y simulacros realizados donde se involucre personal directo, contratistas, las comunidades del área de afectación probable, organizaciones sociales y económicas, autoridades y entidades

*Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 269 de 272

adscritas al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones del numeral 3 del Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017.

11.3.1.4. Presentar en un término de tres (3) meses los soportes documentales para el año 2021 que evidencien la ejecución y/o avance de lo establecido en la Medida No. 1 de la FICHA 7.3.3.1 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.

Requerir a MKMS Enerji Sucursal Colombia, para que presente en el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA correspondiente al periodo 2022, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

11.3.1.5. Presentar los soportes de la gestión realizada ante la administración municipal de Riohacha relacionada con la iniciativa y tema de mayor interés expuesto por la comunidad del Paso 2, en la reunión con dicha comunidad el día 6 de septiembre 2022, relacionada con la revisión del estado de las vías terciarias y el puente ubicado sobre la quebrada Moreno en las coordenadas Origen Único E: 5015689; N: 2829112. Lo anterior de conformidad con la medida 2 de la FICHA 7.3.3.1 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.

11.3.1.6. Presentar los soportes de la entrega de la cartilla ilustrativa de las señales de tránsito utilizadas por el proyecto, bilingües (Wayunaiki - castellano), para la comprensión de las comunidades indígenas, así como la presentación de la Cartilla con la información que se transmite en las capacitaciones, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la FICHA 7.3.4.1 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.

11.3.1.7. Presentar los soportes de la atención dada a la solicitud de la comunidad indígena El Ciruelo en relación con los chivos, vacas y cerdos debido al desarrollo de las pruebas cortas y/o extensas (encendido de la tea) en las plataformas Istanbul y Aruchara - 1. Lo anterior, de conformidad con la medida 4 Atención de inquietudes, solicitudes y reclamos (ISR) de la ficha 7.3.2.1. Información y participación comunitaria.

11.3.1.8. Presentar la cuantificación de los costos de las medidas asociadas al desarrollo del Plan de Manejo Ambiental (PMA) como una aproximación al valor de los impactos relevantes identificados en el desarrollo del proyecto. En caso de evidenciar externalidades deberán ser valoradas económicamente a través de las metodologías propuestas por la Evaluación Económica Ambiental. Lo anterior en cumplimiento del literal a, c y d de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.

11.3.2. Requerimientos reiterados

No aplica.

11.3.3. Imposición de medidas (obligaciones nuevas) y/o ajustes vía seguimiento

*Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

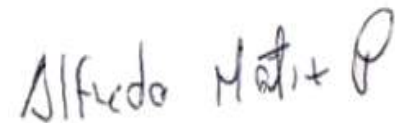
	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 270 de 272

11.3.3.1. Solicitar al Grupo Jurídico, ajustar el artículo tercero de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 en el sentido de incluir como área de exclusión, el traslape de 0,46 hectáreas en el sector norte del Área de Perforación Exploratoria María Conchita con el Distrito de Manejo Integrado de la Cuenca baja del Río Ranchería, establecido mediante Acuerdo 020 del 19 de diciembre de 2014.

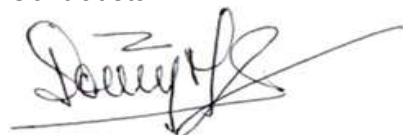
Firmas:



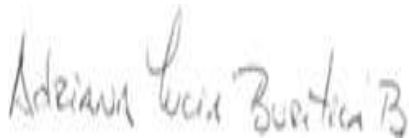
GIOVANNI GARNICA BURGOS
Contratista



ALFREDO MATIZ PIZARRO
Contratista



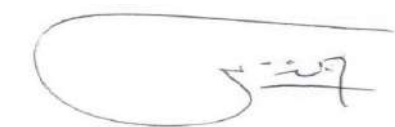
WILLIAM DONEY MANCHEGO RAMIREZ
Contratista



ADRIANA LUCIA BURITICA BOTERO
Revisor Técnico



GLADYS PUERTO CASTRO
Líder Técnico



Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 271 de 272

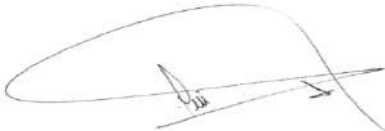
JOHONER VENICIO CORREA CRUZ

Contratista



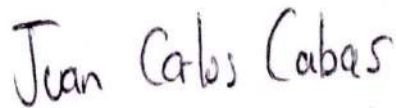
ADRIANA LIZETH TOVAR BLANCO

Contratista



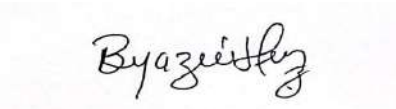
YURI ALBERTO RODRIGUEZ ARIZA

Profesional Técnico



JUAN CARLOS CABAS VANEGAS

Contratista



BERTHA YAZMIN HERNANDEZ

Contratista

Ejecutores

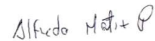
ADRIANA LIZETH TOVAR BLANCO

Contratista



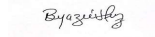
ALFREDO MATIZ PIZARRO

Contratista



BERTHA YAZMIN HERNANDEZ

Contratista



WILLIAM DONEY MANCHEGO

RAMIREZ

Contratista



YURI ALBERTO RODRIGUEZ

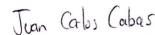
ARIZA

Profesional Técnico



JUAN CARLOS CABAS VANEGAS

Contratista



Expediente: LAV0045-13

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Versión: 8
		Código: SL-FO-05
		Página 272 de 272

Revisor / Líder

JOHONER VENICIO CORREA
CRUZ
Contratista



ADRIANA LUCIA BURITICA
BOTERO
Revisor Técnico



GIOVANNI GARNICA BURGOS
Contratista



GLADYS PUERTO CASTRO
Líder Técnico



*Expediente: LAV0045-13
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2022 Hora: 10:49:06

Recibo No. AB22369480

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22369480115EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA
Nit: 900.306.204-5 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01921908
Fecha de matrícula: 13 de agosto de 2009
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 93B #11A-44 Of 203
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@ngenergyintl.com
Teléfono comercial 1: 7121235
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2022 Hora: 10:49:06

Recibo No. AB22369480

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22369480115EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Calle 93B #11A-44 Of 203
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@ngenergyintl.com
Teléfono para notificación 1: 7121235
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Establecimiento de la Sucursal: Que por Escritura Pública No. 1947 de la Notaría 43 del 05 de agosto de 2009 inscrita el 13 de agosto de 2009 bajo el No. 180012 del libro VI se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad: GENEL ENERJI ANONIM SIRKETI, domiciliada en Turquía de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública no. 1031 de Notaría 44 De Bogotá D.C. del 10 de abril de 2012, inscrita el 12 de abril de 2012 bajo el número 00210038 del libro VI, la sucursal cambió su nombre de: GENEL ENERJI SUCURSAL COLOMBIA por el de: MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA.

Que por Escritura Pública No. 1031 de la Notaría 44 del 10 de abril de 2012, inscrita el 12 de abril de 2012 bajo el No. 00210038 del libro VI, la casa principal de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia cambió su nombre de GENEL ENERJI A.S a MKMS ENERJI A.S.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2022 Hora: 10:49:06

Recibo No. AB22369480

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22369480115EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sucursal no se halla disuelta. Duración hasta el 5 de agosto de 2059.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: Determinar como propósito corporativo u objeto social de la sucursal que se establezca en Colombia el siguiente: realizar actividades de prospección, exploración, explotación, producción, así como comercialización y transporte de petróleo, gas natural y todo tipo de hidrocarburos y derivados, en la república de Colombia, como también llevar a cabo las actividades conexas o relacionadas con las anteriores. De conformidad con lo anterior, la sucursal podrá realizar estudios terrestres y aéreos de tipo topográfico, geológico, geofísico, geoquímico y similares, así como mediciones, investigaciones, pruebas, podrá adelantar igualmente todo tipo de actividades exploratorias, perforar, extraer, bombear, evaluar, desarrollar, producir, refinar, almacenar, transportar, distribuir, vender, exportar, importar, y en general explotar y comercializar todo tipo de hidrocarburos naturales, líquidos o gaseosos, producidos o producibles a partir del subsuelo, así como todo tipo de productos y subproductos derivados de dichas sustancias. En desarrollo de su objeto social, la sucursal podrá suscribir todo tipo de acuerdo, contrato o negociación por cualquier monto con la empresa colombiana de petróleos (ECOPETROL S.A.), con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el ministerio de minas y energía, así como con cualquier entidad estatal o autoridad gubernamental en la república de Colombia o con empresas privadas y/o personas naturales. Adicionalmente, con respecto al objeto social, la sucursal podrá llevar a cabo directamente todas las actividades necesarias relativas a la compra, posesión, gravámenes y disposición de todo tipo de propiedades y bienes raíces; expedir, aceptar, negociar, descontar todo tipo de instrumentos negociables y otros documentos civiles y comerciales; devengar intereses como accionista, o con cualquier otro carácter, en otras compañías, tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, en general ejecutar, desarrollar y

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2022 Hora: 10:49:06

Recibo No. AB22369480

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22369480115EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

llevar a término todos aquellos actos y contratos relacionados directamente con su objeto social y celebrar toda clase de negocios o contratos lícitos, permitidos por las leyes vigentes de la república de Colombia.

CAPITAL

Capital asignado a la sucursal: Us\$10,000.00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O MANDATARIO

Apoderado y sus Facultades: Establecer que se considerarán como principales facultades del representante legal, sin que se entienda que están limitadas a ellas, las siguientes: 1. Negociar, presentar. Firmar, manejar, ejecutar, operar y ceder contratos para exploración, explotación, transporte, comercialización y distribución de hidrocarburos, con la agencia nacional de hidrocarburos y ECOPETROL S.A., y con otras personas de derecho público o privado, y todos los demás actos que se relacionen con dichos contratos. 3. Negociar, manejar y ejecutar contratos de compraventa de petróleo crudo y gas producido por la compañía o por quien así se lo encargue, incluyendo precios de venta y demás términos y condiciones de los mismos, así como de otras adicciones, modificaciones o prorrogas de tales contratos. 3. Negociar dentro de las reglamentaciones existentes, ventas de crudos y gas de los diferentes campos, a entidades o personas públicas o privadas, fijar sus precios y condiciones generales de la negociación. 4. Efectuar licitaciones, concursos o solicitudes de propuestas o cotizaciones para contratos suministros de bienes y servicios independientes de cualquier clase para la compañía, sin que esta asuma obligación alguna para con los proponentes u oferentes y quedando en plena libertad de no aceptar ninguna propuesta u oferta. 5. Participar en toda clase de licitaciones, concursos o solicitudes de propuestas o cotizaciones para contratos con entidades públicas o privadas dentro de las actividades del objeto social, en forma separada o conjunta bajo cualquiera de las modalidades que admita la ley colombiana, como consorcios, uniones temporales, asociaciones, joint venture. Etc. 6 ejecutar todos los actos, como solicitud, trámite, obtención y uso de licencias, permisos, certificados, aprobaciones y registros, la

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2022 Hora: 10:49:06**

Recibo No. AB22369480

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22369480115EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adquisición, obtención, posesión, cesión a cualquier título, renuncia y manejo de cualesquier tipo de derechos, permisos, licencias privilegios e intereses de la sociedad en Colombia. 7. Celebrar, ejecutar, terminar, liquidar y hacer efectivos cualesquier tipo de actos o contratos, acuerdos, pactos, convenios o negocios con los órganos, entidades o dependencias públicas y privadas de la República de Colombia, de cualquier orden territorial y de servicios a nivel nacional o local, y en general con todas las personas jurídicas públicas o privadas y personas naturales en la República de Colombia. 8. Comprar, vender, arrendar o dar en arriendo los bienes muebles e inmuebles y recibir o pagar el monto respectivo y firmar los documentos necesarios que cada operación requiera. 9. Celebrar todo tipo de acuerdo de prestación de servicios que la compañía se encuentre autorizada a prestar y que se ciña a sus objetivos, negocios y firmas y ejecutar dichos acuerdos. 10. Firmar los documentos de aduana y hacer todo lo necesario o conveniente en relación con la importación y la exportación de la compañía en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones de la aduana. 11. Efectuar y pagar pedidos en Colombia o en el exterior de maquinarias, equipos, partes, repuestos, accesorios, materiales y demás elementos que se requieran para las operaciones de la compañía, y contratar su transporte aéreo, terrestre, marítimo o fluvial. 12. Efectuar toda clase de gestiones relacionadas con el envío, franqueo aduanero, exportación, importación, nacionalización, retiro y recibo de cualquier clase de bienes, títulos, paquetes, efectos y cartas registradas o por mensajería ante cualquier oficina de impuestos y aduanas y de más dependencias oficiales, firmas de transporte en general y oficinas de correo o de comunicaciones y delegar facultades para llevar a cabo tales operaciones. 13. Representar a la compañía ante compañías transportadoras o sus agentes respecto de todas las formalidades con respecto a cualquier operación relacionada con el transporte de hidrocarburos y demás materiales, carga, descargue y bodegaje en puerto o ciudad, con facultad para firmar los correspondientes conocimientos de embarque y demás documentos requeridos. 14. Enajenar equipos, repuestos o materiales sobrantes de la compañía o que hayan sido dados de baja o descargarlos de sus inventarios. 15. Obtener, adquirir y manejar cualquier permiso, licencias, privilegios o intereses de la compañía en Colombia. 16. Adelantar todas las actuaciones, trámites y diligencias ante el ministerio del medio ambiente, ministerio de minas y energía, agencia nacional de hidrocarburos, ECOPETROL S.A., ECOGAS, secretarías departamentales o municipales de salud pública, alcaldías y demás

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2022 Hora: 10:49:06**

Recibo No. AB22369480

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22369480115EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades competentes en relación con el cumplimiento o aplicación de normas ambientales y con la solicitud de cualquier licencia o permiso en esa materia, con facultad para interponer recursos por la vía gubernativa y delegar facultades para tales actuaciones.17. Depositar y retirar dinero, girar, aceptar, cancelar y negar letras de cambio y comprometerse con otras transacciones bancarias. 18. Cancelar documentos de obligaciones contra recibo de su valor y ejecutar recibos, descargos y cancelaciones de hipotecas y demás instrumento de (ilegible). 19. Tomar pólizas de seguros necesarias para la protección de la propiedad e intereses de la compañía y para amparar vehículos, maquinarias, equipos y demás bienes de la compañía. 20. Contratar el personal necesario para los negocios de la compañía, establecer su remuneración y destituir el personal siempre que sea necesario.21. Emitir garantías a la república de Colombia en relación con el pago de todos los impuestos y obligaciones tributarias pendientes y que se adeudan a las entidades fiscales de Colombia por la compañía en relación con la expatriación de personal nombrado para desempeñar sus funciones en la república de colombia.22. Celebrar, ejecutar y manejar contratos de radioteléfono privado y de comunicaciones ante cualquier autoridad competente y obtener de ella las licencias o permisos que sean del caso.23. Aceptar y recibir cualquier clase de garantías o colaterales a favor de la compañía y cobrar para ellas las sumas de dinero, cuentas, facturas y créditos.24. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, con facultad para hacer depósitos, girar cheques, realizar transferencias a otras plazas y llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias.25. Celebrar contratos de mutuo con o sin intereses con bancos y otros establecimientos de crédito legalmente establecidas en Colombia, para la obtención de préstamos de dinero, en cuanto sean necesarios dentro del giro ordinario de los negocios.26. Efectuar diferentes trámites para la inscripción de la compañía en las entidades o instituciones de seguridad social como el instituto de seguros sociales y cajas de compensación familiar y para la afiliación de sus trabajadores a tales instituciones y a entidades promotoras de salud.27. Representar a la compañía en comités ejecutivos, subcomités y comités técnicos o contables de contratos de asociación celebrados con la empresa colombiana de petróleos y en cualquier asociación, agremiación o similar dentro de la industria y sus materias relacionadas.28. Tramitar y legalizar ante el banco de la república y ante otras entidades bancarias las transferencias de divisas de la casa matriz de la compañía del exterior a la sucursal en Colombia para inversiones o gastos, con facultad para firmar

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2022 Hora: 10:49:06**

Recibo No. AB22369480

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22369480115EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

declaraciones de cambios y demás documentos a que haya lugar.29. Firmar, presentar y corregir todas las declaraciones de impuestos nacionales. Departamentales, distritales y municipales, pagar y solicitar y obtener aplicaciones o devoluciones a favor de la compañía y responder memoriales, requerimientos o emplazamientos de oficinas o autoridades tributarias o de impuestos y suministrarles informaciones y documentos.30. Representar a la compañía y gestionar ante las autoridades de tránsito y demás competentes la matrícula, revisión y el registro de traspaso de vehículos automotores u otros trámites oficiales, pagar los gravámenes a que haya lugar y delegar facultades para llevar a cabo tales operaciones.31. Representar a la compañía para adelantar gestiones ante las oficinas de catastro y las tesorerías municipales e interponer ante ellas recursos por la vía gubernativa y delegar facultades para tales fines. 32. Representar a la compañía y adelantar todas las acciones y gestiones ante inspectores o autoridades de policía y ante juzgados municipales o de (ilegible) en relación con ocupaciones de hecho en predios de propiedad de la compañía o (ilegible) de la posesión por parte de terceros contra la compañía por daños supuestos a propiedades y delegar facultades para tales propósitos. También celebrar transacciones, (ilegible) etc., en tales casos. 33. Representar y defender los intereses de la sociedad en los procesos laborales que se adelanten ante las autoridades judiciales, con facultad expresa para nombrar apoderados especiales en cada proceso.34. Interponer o presentar toda clase de acciones, recursos, demandas, querellas, quejas, peticiones, contestaciones, actuaciones, desistimientos, transacciones, etc., en cualquier clase de procesos judiciales o extrajudiciales, administrativos y policivos, ante cualquier corte, tribunal, juzgado, inspección, entidad, órgano o dependencias públicas y privadas de la república de Colombia, en cualquiera de las tres ramas del poder público y así mismo podrá nombrar apoderados especiales o generales para que representen los intereses de la compañía en los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos. Comprometerse, solicitar arbitramento contractual y liquidar todos los negocios y litigios de la compañía.35. Entablar, procesar y defender cualquiera o todos los pleitos, proceso o reclamaciones que puedan surgir en cualquiera de las cortes de la república de Colombia o ante cualquiera de las autoridades de dicho país, sea judicial, contencioso administrativo y político en cualquier departamento, municipio o cualquier otra sección política y desistir del pleito, proceso o reclamación. 36. Nombrar cuando se requiera, uno o más agentes o apoderados judiciales, apoderados

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2022 Hora: 10:49:06

Recibo No. AB22369480

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22369480115EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales, generales o de cualquier naturaleza, con todos los poderes que crea necesarios y dichos poderes serán revocados cualquier momento a y a su entera discreción.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Resolución no. sin num de Junta Directiva del 28 de junio de 2019, inscrita el 4 de julio de 2019 bajo el número 00296467 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Restrepo Solano Federico Adolfo	C.C. 000000072153520
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Bernal Parada Marianella	C.C. 000000055304225

Que por Resolución no. sin num de Junta Directiva del 19 de noviembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el número 00302046 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Siegmund Vallenilla Laureano Jan	C.E. 000000000372484

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Resolución no. sin num de Junta Directiva del 19 de noviembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el número 00302044 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA CONSULTORES EXTERNADISTAS ASOCIADOS S A S	N.I.T. 000009003854285

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 17 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el número 00302045 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Garzon Adames Edna Julieth	C.C. 000001072192560

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2022 Hora: 10:49:06

Recibo No. AB22369480

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22369480115EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL SUPLENTE

Zubieta Guerrero Alcira

C.C. 000000052224293

REFORMAS DE LA SUCURSAL

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
1031	2012/04/10	Notaría 44	2012/04/12	00210038

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0610
Actividad secundaria Código CIIU: 0620

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2022 Hora: 10:49:06

Recibo No. AB22369480

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22369480115EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2022 Hora: 10:49:06

Recibo No. AB22369480

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22369480115EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO